# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

**Primera Sección.**

Tomo CIX | Tepic, Nayarit, Sábado 2 de Enero de 1971 | Número 1


## SUMARIO


**DECRETO** 5279. – Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal de 1971.

**DECRETO** 5280. – Ley de Egresos del Estado de Nayarit, para el año de 1971.

**RESOLUCION** Presidencial de fecha 16 de febrero del año 1970, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas del poblado LA PALMA, municipio de San Blas Nayarit.

**EDICTO** autorizado en juicio civil promovido por Eulalio Gómez Parra en contra de Alicia Ibarra Núñez.


## RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO 1970, RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE PARCELAS DEL POBLADO LA PALMA, MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas en el ejido del poblado denominado LA PALMA, Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, para la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia la cual tuvo verificativo el día 4 de julio de 1967, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados ejidatarios de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento; la propia Asamblea propone se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las parcelas abandonadas por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos a los ejidatarios que se indican en el segundo punto resolutivo.

RESULTANDO SEGUNDO.—Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente, mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el Reglamento del artículo 173 del Código Agrario para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes, en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

RESULTANDO TERCERO.-La documentación relativa fué turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la

Manuel Cataño Martínez 120 Rigoberto Bernal Vera 121 Ramón Cataño Martínez 122 Miguel Arreola Barbosa 123 Isidro Hernández Barragán 124 Angel García Chávez 125 J. Reyes Cataño Martínez 126 Bernabé Rodríguez González 127 Rodrigo Guerrero 128 Pablo Altamirano Garay 129 Matías Velázquez Escalante 130 J. Salomé Montero Rosales 131 Emigdio Flores Villa 132 Abel Robles Plazola 133 Cecilio Palacios Barajas 134 Salvador Montoya Ocegueda 135 José Montoya Espinosa 136 Cornelio Barrera Rodríguez 137 Cristóbal Dávalos Castillo 138 Santos Villalobos Benítez 139 Florentino Salas Murillo 140 Agustín Marín Villarreal 141 José Deigado Ibáñez 142 José Acosta Estrada y 143 Luis Chávez García; consecuentemente, expídase a sus nombres los correspondientes certificados de derechos que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.-Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de p celas, en el ejido del poblado denomin LA PALMA, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, en el Diario Ofic de la Federación y en el Periódico Ofic del Gobierno de esa Entidad Federati inscríbase y háganse las anotaciones rrespondientes en el Registro Agrario cional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poc Ejecutivo de la Unión, en México, D trito Federal, a los dieciseis días del m de febrero de mil novecientos setenta. GUSTAVO DIAZ ORDAZ.-Rúbrica. Presidente Constitucional de los Esta U n i d o s Mexicanos.-Cúmplase: NO BERTO AGUIRRE.-Rúbrica.-Jefe Departamento de Asuntos Agrarios y lonización.-Es copia de su original c fidelidad certifico.-Sufragio Efectivo. Reelección.-México, D. F., a 9 de s tiembre de 1970. El Secretario Gene de Asuntos Agrarios, LUIS G. AL RRECA.-Rúbrica.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic.

C.

ALICIA IBARRA NUÑEZ.

En Juicio Civil Ordinario número 1378/970 seguido en su contra por EULALIO GOMEZ PARRA, con fundamento en el Artículo 122 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza por medio de Edictos en virtud de ignorarse su domicilio, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación, se presente a este Juzgado a producir contestación a la demanda interpuesta en su contra si tuviere excepciones que hacer valer, apercibiéndosele que de no hacerlo s llevará el juicio en su rebeldía y se le t drá por presuntivamente confeso en puntos de hechos que dejare de contes

Quedan a su disposición en la Se taría de este Juzgado las copias sim de Ley.

Tepic, Nayarit, diciembre 29 de 197

Los CC. Testigos de Asist. del Juzg Primero Mixto de Primera Instancia Minist. de Ley en Funciones de Srio.

T. A.

MARIA ELENA ZAVALA M.-Rúbri

T. A.

OSCAR MANUEL HDEZ. G.-Rúbri

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1o. de diciembre de 1921.

## Segunda Sección

| Tomo CIX | Tepic, Nayarit, Sábado 2 de Enero de 1971 | Número 1 |
|---|---|---|


SUMARIO


Decreto 5279.- Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 1971.


**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5279

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

## D E C R E T A :

## L E Y

## DE INGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT

## PARA EL EJERCICIO FISCAL 1971

### CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- En el ejercicio fiscal de 1971, el Estado percibirá los ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y los extraordinarios que se enumeran en esta Ley.

ARTICULO 2.- Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fijan las leyes a cargo de personas físicas, morales y unidades económicas para contribuir a los gastos públicos.

ARTICULO 3.- Son derechos las contraprestaciones establecidas por el Poder Público en pago de un servicio.

ARTICULO 4.- Son productos los ingresos que percibe el Estado por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

ARTICULO 5.- El Ejecutivo del Estado se reserva el derecho de fijar los valores para efectos del artículo anterior.

ARTICULO 6.- Son aprovechamientos los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos o productos.

ARTICULO 7.- Son ingresos extraordinarios los que se autorizan excepcionalmente para proveer al pago de gastos eventuales o imprevistos del Estado.

ARTICULO 8.- La determinación, administración y liquidación de los ingresos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, serán de la competencia de la Dirección General de Hacienda del Estado, que podrá ser auxiliada por otras Dependencias Oficiales o por Organismos públicos o privados a pedido de la propia Dirección o por disposición de las leyes tributarias.

ARTICULO 9.- El Director General de Hacienda es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes y demás disposiciones tributarias del Estado, en los casos dudosos que sean sometidos a su consideración, y para vigilar su exacta observancia.

ARTICULO 10.- El Ejecutivo del Estado queda facultado para:

I.- Modificar, suprimir o adicionar en las Leyes tributarias las disposiciones relativas a la administración, control, forma de pago y procedimientos, sin variar las correspondientes al sujeto, objeto, cuota, tasa o tarifa del gravamen, infracciones o sanciones.

II.- Crear, suprimir o modificar las cuotas, tasas o tarifas de los derechos y de los productos.

Las cuotas de los derechos serán iguales para quienes reciban servicios análogos y para su determinación se tendrá en cuenta el costo de dichos servicios o el uso que se haga de ellos.

## CAPITULO II

## DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 11.- Los impuestos que percibirá el Estado son los siguientes:

I.- PREDIAL
II.- SOBRE TRASLACION DE DOMINIO, ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INMUEBLE.
III.- INGRESOS MERCANTILES.
IV.- PROFESIONES Y OFICIOS
V.- PRODUCCION AGRICOLA
VI.- COMPRAVENTA
VII.- PRODUCTOS DE CAPITAL
VIII.- HERENCIAS Y LEGADOS
IX.- DONACIONES
X.-BIENES ADQUIRIDOS POR PRESCRIPCION.
XI.- PRODUCCION DE ALCOHOL Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.
XII.- COMPRAVENTA DE ALCOHOL Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.
XIII.- EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.
XIV.- DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS Y SOBRE APARATOS ELECTROMECANICOS.
XV.- ESPECIALES.
XVI.- ADICIONALES PARA EDUCACION PUBLICA.
XVII.- ADICIONALES PARA ASISTENCIA SOCIAL.
XVIII.-ADICIONALES PARA LA UNIVERSIDAD DE NAYARIT.

## CAPITULO III

## DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 12.- El impuesto a la propiedad de predios rústicos se causará sob el valor catastral de conformidad a la siguiente

T A R I F A :

| | | |
|---|---|---|
| I.- Predios con valor hasta de | $ 50,000.00 | 24.40 al millar |
| II.- Predios con valor mayor de | $ 50,000.00 | 21.60 al millar |
| III.- Predios con superficie menor a una hectárea | | $ 20.00 |

En los casos de las fracciones I y II, el pago del impuesto no podrá ser inferior a la cantidad de $ 50.00

Los predios comprendidos en el artículo tercero de la Ley de Hacienda del Estado causarán el impuesto establecido en esta tarifa con un incremento del 100%.

ARTICULO 13.- El impuesto a la propiedad de predios urbanos se causará de conformidad a la siguiente

T A R I F A :

| | |
|---|---|
| I.- Sobre el valor del predio | 7 al millar |
| II.- Sobre predios no revaluados | 15 al millar |

Para los efectos de este impuesto, se aplicarán las fracciones I o II según exista, o no, respectivamente, valuación hecha de acuerdo con el Catastro Técnico.

ARTICULO 14.- Los predios baldíos y ruinosos localizados en la ciudad de Tepic, dentro de los siguientes límites y en ambos lados de las calles de P. Sánchez (antes Mazatlán), Victoria, Aquiles Serdán, Estadios e Insurgentes, pagarán 9 al millar según la tabla general de valores.

ARTICULO 15.- El impuesto resultante de aplicar la cuota anterior no podrá ser inferior:

I.- A la cantidad de $ 25.00, en el municipio y ciudad de Tepic y en los municipios y ciudades de Acaponeta, Tecuala, Tuxpan, Santiago, Villa Hidalgo, Compostela, Las Varas, San José del Valle, Valle de Banderas y San Juan de Abajo.

II.- A la cantidad de $ 20.00, en los municipios y ciudades de Ruiz, Amatlán de Cañas, San Blas, Jalcocotán, Ahuacatlán, Ixtlán y Jalisco.

III.- A la cantidad de $ 15.00, en los municipios y en las ciudades de Jala, San Pedro Lagunillas, Sta. Ma. del Oro, Rosamorada, La Yesca, Huajicori y El Nayar.

ARTICULO 16.- Los predios comprendidos en el artículo 4o.- de la Ley de Hacienda del Estado, causarán el impuesto correspondiente con un incremento del 100 %. El mismo trato se dará a los predios que no hayan sido revaluados conforme el Decreto número 3700.

ARTICULO 17.- Las tierras ejidales en labor pagarán el impuesto predial atendiento a su rentabilidad, con el coeficiente de rendimiento de sus cultivos y de acuerdo con la cotización objetiva de los precios rurales, atendiendo a lo dispuesto por el Capítulo VII, Título Primero, Libro Tercero del Código Agrario vigente.

Las cuotas que fija la siguiente tarifa quedan sujetas a las diferencias que establece el citado Código al referirse a la calidad de la propiedad ejidal, sin que excedan del 5% del valor de la producción anual, en los términos de la fracción III del artículo 196 del propio ordenamiento.

T A R I F A :

**I.- CEREALES**

| | Unidad | Cuota sobre el rendimiento. |
|---|---|---|
| a) Arroz (granza de) | tonelada | $ 20.00 |
| b) Arroz | " | " 30.00 |
| c) Frijol | " | " 50.00 |
| d) Maíz | " | " 25.00 |

| | Unidad | Cuota sobre el rendimiento. |
|---|---|---|
| e) Maíz milo o sorgo | tonelada | $ 20.00 |
| f) Garbanzo | " | " 20.00 |
| g) Garbanzo | " | " 15.00 |
| **II.- OLEAGINOSAS** | | |
| a) Ajonjolí | tonelada | " 60.00 |
| b) Algodón (en hueso) | " | " 60.00 |
| c) Cacahuate | " | " 50.00 |
| d) Cártamo | " | " 40.00 |
| e) Copra | " | " 70.00 |
| f) Higuerilla | " | " 60.00 |
| g) Coquito de aceite | " | " 150.00 |
| h) Coco de agua | cada uno | " 0.80 |
| **III.- ESTIMULANTES** | | |
| a) Tabaco en rama y de hornos | kilogramo | " 0.10 |
| b) Café en grano | tonelada | " 700.00 |
| **IV.- FRUTAS** | | |
| a) Aguacate, sandía y mango | sobre su valor | 5.0% |
| b) Melón, papaya y piña | " " | 3.0% |
| c) Frutas no especificadas en Edo. Nat | " " | 3.0% |
| d) Plátano | tonelada | " 30.00 |
| **V.- TUBERCULOS** | | |
| a) Camote y jícama | sobre su valor | 3.0% |
| b) Papa | " " | 3.0% |
| **VI.- LEGUMBRES** | | |
| a) Chile verde | sobre su valor | 5.0% |
| b) Chile seco | " " | 5.0% |
| c) Tomate y jitomate | " " | 3.0% |
| d) Otros no especificados | " " | 3.0% |
| **VII.- APICOLA Y AVICOLA** | | |
| a) Miel de abeja | kilogramo | " 0.05 |
| b) Huevo | caja de 360 piezas | " 25.00 |
| c) Pollo engorda | pieza | " 1.00 |
| d) Gallina | pieza | " 1.50 |

No [illegible] cumplen de este impuesto los miembros de la Asociación de Avicultores en el Estado.

| **VIII.- RENDIMIENTO DE CONCEPTOS DIVERSOS** | | |
|---|---|---|
| a) Caña | tonelada | $ 1.00 |
| b) [illegible] | " | 2.0% |
| [illegible] | " | $ 20.00 |
| d) Mezcal dimado (destinado a la elaboración de aguardiente) | | 2.5% |
| e) Planta de mezcal | sobre su valor | 3.0% |
| **f) Otros no especificados** | " " | **3.0%** |

ARTICULO 18.- El régimen tributario de los bienes comunales queda sujeto al establecido en el artículo anterior para la propiedad ejidal.

ARTICULO 19.- La determinación de la base y el pago del impuesto predial se efectuarán en la Recaudación de Rentas de la Jurisdicción que corresponda o por conducto de los retenedores que señale la Dirección General de Hacienda del Estado, quien podrá verificar en todo momento y por los medios que estime convenientes, que la liquidación del gravamen se ha ajustado a lo que dispone esta Ley.

## CAPITULO IV

## DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y SOBRE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTICULO 20.- Las operaciones de traslación de dominio de bienes inmuebles pagarán el impuesto sobre la base del valor comercial que a los mismos fije, en cada caso cualquier institución de Crédito o el Departamento de Catastro de la Dirección General de Hacienda del Estado y de conformidad a la siguiente

### TARIFA:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| De | $ 10,000.01 | a | $ 15,000.00 | 1.0% |
| " | " 15,000.01 | a | " 30,000.00 | 1.5% |
| " | " 30,000.01 | " | " 60,000.00 | 1.75% |
| " | " 60,000.01 | en adelante | | 2.0% |

Las operaciones hasta por la suma de $ 10,000.00 pagarán impuesto fijo de $ 50.00

ARTICULO 21.- Los actos y contratos celebrados sobre la propiedad inmueble, causarán el impuesto de acuerdo a la siguiente

### TARIFA:

I.- Por el otorgamiento de poder o mandato en escritura pública, exprese o no cantidad o valor $ 20.00

II.- Las protocolizaciones, certificaciones, compulsas, documentos o libros, siempre que el documento protocolizado no implique transmisión de derechos, acciones u obligaciones. " 15.00

III.- Si las operaciones señaladas en la fracción anterior implican transmisión de derechos, acciones u obligaciones, el impuesto se pagará de conformidad a la tarifa señalada en el artículo 20 de esta Ley.

IV.- La cesión de derechos hipotecarios, la de bienes o derechos reales que se realicen a título oneroso, así como la inscripción de constitución de medianería, causarán el impuesto en los términos señalados por la tarifa del artículo 20.

La cesión de bienes o derechos reales, efectuada a título gratuito, causarán el impuesto de donaciones.

ARTICULO 22.- Cuando en un mismo documento queden consignados diversos actos o contratos, el impuesto se pagará únicamente sobre el que cause la cuota mayor; si todos tienen fijado el mismo impuesto, solo se cobrará uno de ellos.

ARTICULO 23.- Todos los actos o contratos hechos constar en escritura pública o en documento privado, son objeto de este impuesto aunque cuando sus efectos deban producirse fuera del territorio del Estado.

ARTICULO 24.- El Registro Público de la Propiedad y del Comercio no inscribirá ningún acto, contrato o documento si no le son presentados el comprobante de pago de este impuesto y el avalúo formulado por el Departamento de Catastro o, en su caso, la resolución de la autoridad competente donde condone total o parcialmente el gravamen.

ARTICULO 25.- Los contratos de traslación de dominio de predios rústicos de propiedad privada no serán inscritos por el Registrador Público de la Propiedad, cuando, siendo objeto de cesión, enajenación, gravamen o modalidad que modifique su régimen, no se presente el dictamen del Departamento de Catastro en el que se especifique que es posible su comercialización.

ARTICULO 26.- Para los efectos de este impuesto, en todos los actos o contratos en que deben intervenir instituciones de crédito, se estará a lo que dispongan las leyes federales aplicables.

ARTICULO 27.- Los funcionarios, empleados públicos, notarios y demás funcionarios con fé pública, que no den cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, serán responsables solidariamente tanto en el pago del impuesto como en el de las multas en que se haya incurrido.

ARTICULO 28.- Quedan exentos en el pago de este impuesto la Federación, el Estado y los Municipios.

## CAPITULO V

## DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES

ARTICULO 29.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y las unidades económicas que perciban ingresos por:

I.- Enajenación de bienes.
II.- Arrendamiento de bienes.
III.- Prestación de servicios.
IV.- Comisiones y mediaciones mercantiles.

ARTICULO 30.- El impuesto se causará sobre los ingresos totales en el momento en que las operaciones se realicen, aún cuando sean a crédito, quedando incluídos los intereses, el sobre precio o cualquier otra cantidad que aumente las percepciones.

ARTICULO 31.- El impuesto se causa con el 1% sobre el monto total de los ingresos mensuales, que deberán ser declarados dentro de los 15 dias siguientes al en que se hayan percibido.

ARTICULO 32.- Quedan exceptuados de la tasa a que se refiere el artículo anterior, los ingresos provenientes de maquilas con máquinas desgranadoras, tractores, racas o cualquier otro tipo de maquinaria similar, que causarán el gravamen sobre el 2.5%

ARTICULO 33.- Los causantes eventuales pagarán, sobre el monto total de sus ingresos, la tasa establecida en el artículo anterior.

ARTICULO 34.- Los avicultores pagarán este impuesto con una cuota anual de $ 0.20 por ave de postura y $ 0.08 por pollo producido.

ARTICULO 35.- Están exentos del pago del impuesto:

I.- Los causantes sujetos al pago de impuestos especiales.
II.- Las personas que posean puestos ubicados en el interior de los mercados o en la vía pública, siempre que reunan los siguientes requisitos:
a) Que el activo circulante del negocio no exceda de la cantidad de $ 500.00 incluyendo las existencias en bodegas o en cualquier otro lugar.
b) Que no enajenen bebidas alcohólicas.
c) Que las mercancias sean de su propiedad.
d) Que las ventas se realicen directamente al consumidor.

III.- Las sociedades cooperativas de consumidores constituidas legalmente.
IV.- Las ventas realizadas por los sindicatos a sus agremiados, siempre que se trate de artículos alimenticios y no se persigan fines de lucro.

ARTICULO 36.- Los causantes de este impuesto deberán, dentro de los 10 días siguientes a la iniciación de sus operaciones, empadronarse en la Dirección General de Hacienda del Estado o en las oficinas Recaudadoras de Rentas del lugar a que corresponda su domicilio, en las formas autorizadas al efecto.

## CAPITULO VI

## DEL IMPUESTO SOBRE PROFESIONES Y OFICIOS

ARTICULO 37.- Son causantes de este impuesto las personas físicas o morales que se dediquen al ejercicio de una profesion, arte u oficio o perciban ingresos por sueldos, salarios, emolumentos, compensaciones o cualquier otro semejante.

El impuesto se pagará mensualmente sobre el monto de sus percepciones conforme a la siguiente

TARIFA:

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| DE | $ | 0.01 | a | $ | 645.00 | exento |
| " | " | 645.00 | a | " | 1,000.00 | 0.75 % |
| " | " | 1,000.01 | " | " | 2,000.00 | 1.0 % |
| " | " | 2,000.01 | " | " | 4,000.00 | 1.5 % |
| " | " | 4,000.01 | en adelante | | | 1.75 % |

ARTICULO 38.- Los causantes de este impuesto, que perciban ingresos temporal o eventualmente, pagarán una cuota fija del 2.5% sobre los mismos.

ARTICULO 39.- Tienen responsabilidad solidaria en el pago del gravamen quienes contraten u obtengan los servicios de las personas a que se refiere el artículo 37, así como los funcionarios, funcionarios con fé pública y los empleados.

ARTICULO 40.- El impuesto se pagara mensualmente, mediante declaraciones que deberán presentarse en las oficinas recaudadoras que correspondan al domicilio del causante, dentro de los primeros 15 dias del mes siguiente al en que se hayan percibido los ingresos.

ARTICULO 41.- Los contribuyentes deberán empadronarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones en las oficinas recaudadoras de su domicilio, suministrando los datos que se establezcan en las formas oficiales.

## CAPITULO VII

## DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCION AGRICOLA.

ARTICULO 42.- Los causantes de este impuesto lo cubrirán sobre los productos que a continuación se mencionan y de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

I.- CEREALES

| | Unidad | | Tasa |
|---|---|---|---|
| a) Arroz (granza de) | tonelada | $ | 20.00 |

| | | Unidad | | Tasa |
|---|---|---|---|---|
| b) | Arroz | tonelada | $ | 30.00 |
| c) | Frijol | " | " | 50.00 |
| d) | Maiz | " | " | 25.00 |
| e) | Maiz Milo o sorgo | " | " | 20.00 |
| f) | Trigo | " | " | 30.00 |
| g) | Garbanzo | " | " | 20.00 |
| h) | Garbanzo (paja) | " | " | 15.00 |

II.- OLEAGINOSAS

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| a) | Ajonjoli | tonelada | " | 60.00 |
| b) | Algodón en hueso | " | " | 60.00 |
| c) | Cacahuate | " | " | 50.00 |
| d) | Cártamo | " | " | 40.00 |
| e) | Coquito de Aceite | " | " | 150.00 |
| f) | Copra | " | " | 70.00 |
| g) | Higuerilla | " | " | 60.00 |
| h) | Coco de agua | cada uno | " | 0.08 |
| i) | Cacahuate (aceite de) | litro | " | 0.05 |
| j) | Higuerilla (aceite de) | " | " | 0.05 |
| k) | Ajonjoli (aceite de) | " | " | 0.05 |
| l) | Otros aceites vegetales | " | " | 0.05 |

III.- ESTIMULANTES

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| a | Tabaco en rama y de hornos | kilogramo | " | 0.10 |
| b) | Café en grano | tonelada | " | 700.00 |

IV.- FRUTAS

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| a) | Aguacate, sandia y mango | sobre su valor | | 5.0 % |
| b) | Melón, papaya y piña | " | " | 3.0 % |
| c) | Frutas no especificadas en estado natural | " | " | 3.0 % |
| d) | Plátano | tonelada | " | 30.00 |

V.- TUBERCULOS

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| a) | Camote, jícama y papa | sobre su valor | | 3.0 % |

VI.- LEGUMBRES

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| a) | Chile verde | sobre su valor | | 5.0 % |
| b) | Chile seco | " | " | 5.0 % |
| c) | Tomate y jitomate | " | " | 3.0 % |
| d) | Otros no especificados | " | " | 3.0 % |

### VII.- APICOLA Y AVICOLA

| | | |
|---|---|---|
| a) Miel de abeja | kilogramo | $ 0.05 |
| b) Huevo | caja de 360 piezas | " 25.00 |
| c) Pollo engorda | pieza | " 1.00 |
| d) Gallina | pieza | " 1.50 |

No están exentos de este impuesto los miembros de la Asociación de Avicultura el Estado.

### VIII.- CONCEPTOS DIVERSOS

| | | |
|---|---|---|
| a) Caña | tonelada | $ 1.00 |
| b) Panocha | " | " 20.00 |
| c) Chilte | " | 2.0% |
| d) Mezcal jimado (destinado a elaboración de aguardiente) | | 2.5% |
| e) Planta de mezcal | sobre su valor | 3.0% |
| f) Otros no especificados | sobre su valor | 3.0% |

## CAPITULO VIII

## DEL IMPUESTO SOBRE COMPRAVENTA

ARTICULO 43.- Son causantes de este impuesto las personas físicas o morales que realicen operaciones, al contado o a plazo, de compraventa o permuta de bienes muebles, derechos reales sobre aquéllos, acciones y traspaso de negociaciones comerciales e industriales, de acuerdo con la siguiente

### T A R I F A :

### I.- CEREALES

| | Unidad | Tasa |
|---|---|---|
| a) Arroz palay | tonelada | $ 150.00 |
| b) Arroz | " | " 30.00 |
| c) Frijol | " | " 50.00 |
| d) Maíz | " | " 25.00 |
| e) Maíz milo o sorgo | " | " 20.00 |
| f) Garbanzo | " | " 20.00 |
| g) Garbanzo (paja) | " | " 15.00 |

### II.- OLEAGINOSAS

| | | |
|---|---|---|
| a) Ajonjolí | tonelada | " 60.00 |
| b) Algodón (en pluma) | " | " 60.00 |
| c) Cacahuate | " | " 50.00 |
| d) Cacahuate (pasta) | " | " 20.00 |
| e) Cártamo | " | " 40.00 |
| f) Coquito de aceite | " | " 150.00 |
| g) Copra | " | " 70.00 |
| h) Higuerilla | " | " 60.00 |
| i) Coco de agua | " | " 0.08 |

### III.- ESTIMULANTES

| | | |
|---|---|---|
| a) Café industrializado | tonelada | $1,200. |
| b) Café en grano | " | " 700. |

### IV.- FRUTAS

| | | |
|---|---|---|
| a) Aguacate, sandía y mango | sobre su valor | 5.0% |
| b) Melón, papaya y piña | " " | 3.0% |
| c) Frutas en estado natural no especificadas | " " | 3.0% |
| d) Guanábana | " " | 3.0% |
| e) Plátano | tonelada | $ 30.00 |

### V.- TUBERCULOS

| | | |
|---|---|---|
| a) Camote y jicama | sobre su valor | 3.0% |
| b) Papa | " " | 3.0% |

### VI.- INDUSTRIALES

| | | |
|---|---|---|
| a) Algodón | Tonelada | $ 35.00 |
| b) Azucar standar blanca | " | " 15.00 |
| c) Coco de aceite (pasta) | " | " 20.00 |
| d) Panocha | " | " 25.00 |
| e) Mieles incristalizables | " | " 15.00 |
| f) Papel de desperdicio | " | " 200.00 |
| g) Cartón de desperdicio | " | " 400.00 |
| h) Moscabado de azúcar | " | " 7.50 |

### VII.- LEGUMBRES

| | | |
|---|---|---|
| a) Chile verde | sobre su valor | 5.0% |
| b) Chile seco | " " | 5.0% |
| c) Tomate y jitomate | " " | 3.0% |

### VIII.- DIVERSOS

| | | |
|---|---|---|
| a) Miel de abeja | kilogramo | $ 0.1 |
| b) Hielo | " | " 0.1 |
| c) Pieles de cerdo en crudo | " | " 0.0 |
| d) Pieles de res en crudo | " | " 0.2 |
| e) Pieles de cabra en crudo | " | " 0.1 |
| f) Pieles curtidas | " | " 0.1 |
| g) Sebo | " | " 0.1 |
| h) Huevo | caja de 360 piezas | " 25.0 |
| i) Pollo engorda | pieza | " 2.0 |
| j) Gallina desecho | " | " 3.0 |
| k) Pollo de 16 a 18 semanas | " | " 0.2 |

ARTICULO 44.- La compraventa de productos agropecuarios no especificados en l tarifa que antecede, causará el impuesto del 3% sobre el monto de la operación.

ARTICULO 45.- Los causantes de este impuesto deberán pagarlo en la Recaud: ción de Rentas a que corresponda su domicilio o, en su caso, les será retenido en lo términos que establezca la Dirección General de Hacienda del Estado.

ARTICULO 46.- La adquisición de automóviles, camiones y camionetas, pagarán impuesto de acuerdo con las siguientes bases:

### I.- VEHICULOS USADOS

El 2% sobre el valor que se asigne a la operación por la oficina Recaudadora d

Rentas o por el Departamento de Tránsito, de acuerdo con la siguiente tabulación:

| MODELOS | VALOR |
|---|---|
| Anteriores a 1943 | $ 500.00 |
| De 1943 a 1944 | " 1,000.00 |
| " 1945 " 1947 | " 1,500.00 |
| " 1948 " 1949 | " 2,000.00 |
| " 1950 " 1951 | " 2,500.00 |
| " 1952 " 1953 | " 3,000.00 |
| " 1954 " 1956 | " 4,000.00 |
| 1957 | " 4.500.00 |
| 1958 | " 5,000.00 |
| 1959 | " 7,000.00 |
| 1960 | " 9,000.00 |
| 1961 | " 11,000.00 |
| 1962 | " 13,000.00 |
| 1963 | " 15,000.00 |
| 1964 | " 17.000.00 |
| 1965 | " 19,000.00 |
| 1966 | " 21.000.00 |
| 1967 | " 23.000.00 |
| 1968 | " 25,000.00 |
| 1969 | " 26,000.00 |
| 1970 | " 28,000.00 |

La Dirección General de Hacienda del Estado podrá reducir el valor señalado en la tabla que antecede, cuando los vehículos hayan sufrido depreciación por accidente, estado de uso o aceptación comercial.

II.- Los automóviles y las camionetas modelos 1971, pagarán el 1.3% sobre los precios oficiales aprobados por la Secretaría de Industria y Comercio.

III.- Los automóviles compactos pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

| Modelos | Cuota fija |
|---|---|
| Anteriores a 1963 | $ 150.00 |
| 1963 | " 200.00 |
| 1964 | " 210.00 |
| 1965 | " 220.00 |
| 1966 | " 230.00 |
| 1967 | " 250.00 |
| 1968 | " 275.00 |
| 1969 | " 300.00 |
| 1970 | " 325.00 |
| 1971 | " 350.00 |

IV.- Los automóviles compactos descontinuados pagarán una cuota fija de $ 100.00

V.- Los camiones modelo 1971 pagarán un impuesto de 1% sobre los precios oficiales aprobados por la Secretaría de Industria y Comercio.

VI.- Las motocicletas pagarán un impuesto del 20 al millar sobre el valor de factura.

ARTICULO 47.- La Dirección General de Hacienda del Estado y sus dependencias harán entrega de las placas de circulación de los vehículos a que se refiere el artículo anterior, cuando se compruebe haberse cubierto el impuesto.

ARTICULO 48.- Las operaciones de compraventa o permuta de bienes muebles no comprendidos en la tarifa del artículo 43, así como los derechos, acciones, cesiones y el traspaso de negociaciones comerciales e industriales, causarán un impuesto del 2% sobre su monto.

ARTICULO 49.- Para determinar el importe de este impuesto servirá de base el valor de los bienes que establezca la factura correspondiente.

ARTICULO 50.- Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo 43 deberán empadronarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de iniciación de operaciones, suministrando los datos establecidos en las formas oficiales.

ARTICULO 51.- Tienen responsabilidad solidaria en el pago del impuesto los transportistas, almacenistas, comisionistas, agentes, industriales, asociaciones, sociedades agrícolas y demás personas físicas y morales, que operen con los bienes objeto de este gravamen.

ARTICULO 52.- La compraventa de ganado pagará el impuesto de acuerdo con la siguiente tabulación:

| | | Tasa |
|---|---|---|
| BOVINO | | |
| a) Machos de año y medio en adelante | $ | 60.00 |
| b) Vacas de vientre de tres años en adelante | " | 60.00 |
| c) Toretes o vaquillas | " | 50.00 |
| d) Becerros y becerras | " | 30.00 |
| PORCINO | | |
| a) Cerdos con peso hasta de 25 kilos | $ | 5.00 |
| b) Con peso mayor de 25 kilos hasta 50 kilos | " | 9.00 |
| c) Con peso mayor de 50 kilos hasta 75 kilos | " | 12.00 |
| d) Con peso mayor de 75 kilos | " | 15.00 |
| EQUINO | " | 10.00 |
| CAPRINO | " | 10.00 |

El impuesto que antecede incluye el 30% que corresponde a el Municipio.

ARTICULO 53.- La movilización de ganado mayor sólo podrá efectuarse con los siguientes documentos: factura o constancia de registro de fierro, guía de tránsito, comprobante de pago del impuesto y, en caso de salida de la entidad, la guía sanitaria y el comprobante del baño garrapaticida.

ARTICULO 54.- Los compradores de ganado y sus productos deberán empadronarse en la Dirección General de Hacienda del Estado y en el Departamento de Agricultura y Ganadería, que expedirá la credencial respectiva una vez hecho el depósito en efectivo o la garantía del interés fiscal que determine la Dirección mencionada.

## CAPITULO IX

## DE LOS IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DE CAPITAL

ARTICULO 55.- Los sujetos de este impuesto pagarán el 5% sobre la totalidad de los ingresos que deban percibir en los términos de la Ley de Hacienda vigente.

## CAPITULO X

## DEL IMPUESTO SOBRE HERENCIA Y LEGADOS

ARTICULO 56.- Cuando la muerte del autor de la herencia, sucesión o legado, se haya producido antes del día primero de septiembre de 1962. el impuesto se cubrirá de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda en vigor.

Si la muerte ocurre después de la fecha señalada, se estará al convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo local y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según Decreto No. 4465 de fecha 25 de agosto de 1962.

## CAPITULO XI

## DEL IMPUESTO SOBRE DONACIONES

ARTICULO 57.- Este impuesto se determinará de conformidad a lo que dispone la Ley de Hacienda vigente y se pagará de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

| Porción donada | | | | Cuota exenta |
|---|---|---|---|---|
| Hasta | $ 1,000.00 | | | |
| De | " 1,000.01 | a | $ 10,000.00 | 5% |
| " | " 10,000.01 | a | " 50,000.00 | 7% |
| " | " 50,000.01 | a | " 100,000.00 | 8% |
| " | " 100,000.01 en adelante | | | 10% |

ARTICULO 58.- La donación de bienes inmuebles pagará el impuesto con base en el valor comercial que fije del Departamento de Catastro o, en su caso, mediante avalúo que formule cualquier institución de crédito.

La donación de ganado hecha entre parientes por consanguinidad o por afinidad en línea directa pagarán el 50% del impuesto a la ganadería establecido en el Capítulo 8o. de esta Ley.

## CAPITULO XII

## DEL IMPUESTO SOBRE BIENES ADQUIRIDOS POR PRESCRIPCION

ARTICULO 59.- Este impuesto se causa de conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado, para su liquidación, se tomarán como base los dictámenes del Departamento de Catastro o, en su defecto, el avalúo de cualquier institución de crédito autorizada.

## CAPITULO XIII

## DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCION DE ALCOHOL Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 60.- El impuesto sobre producción de alcohol y bebidas alcohólicas se regulará por las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado y su Reglamento y por la Ley de Alcoholes, debiendo pagarse conforme a la siguiente

TARIFA:

| | Unidad | Tasa |
|---|---|---|
| I.- Alcohol de 55 grados G. L. o más a la temperatura de 15 grados C. elaborado con mieles incristalizables | litro | $ 0.40 |
| II.- Alcohol elaborado con materias primas distintas a las mieles incristalizables | " | " 1.50 |
| III.- Tequila, aguardiente y mezcales | " | " 0.30 |

El monto de los productos se determinará por la capacidad máxima de producción de los aparatos y equipos de elaboración y/o por el permiso de producción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 61.- Los causantes del impuesto deberán solicitar a la Dirección General de Hacienda del Estado, dentro de los 20 días anteriores al inicio de cada zafra de producción el permiso anual correspondiente

ARTICULO 62.- Tienen responsabilidad solidaria en el pago de este gravamen los transportistas, portadores, comisionistas, consignatarios, agentes, almacenistas, expendedores, así como las personas físicas o morales que operen con estos productos.

## CAPITULO XIV

### DEL IMPUESTO SOBRE COMPRAVENTA DE ALCOHOL Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 63.- El impuesto sobre compraventa de alcohol y bebidas alcohólicas se regulará por las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado y su Reglamento y por la Ley de Alcoholes. debiendo pagarse conforme a la siguiente

T A R I F A :

| | Unidad | Tasa |
|---|---|---|
| I.- Alcohol de 55 grados G. L. o más. a la temperatura de 15 grados C. | litro | $ 1.00 |
| II.- Vinos de mesa, tinto, rosado, blanco, vermouths, moscatel, jerez, sidra, rompope y otros semejantes no especificados | " | " 1.00 |
| III.- Aguardiente blanco, tequila o mezcales | " | " 1.00 |
| IV.- Habanero, ron, ginebra, vodka y otros licores obtenidos de la maceración de frutas o vegetales | " | " 1.00 |
| V.- Brandy Presidente y otros semejantes no especificados | " | " 2.00 |
| VI.- Otros Brandys | " | " 1.00 |
| VII.- Coñac, wiskys y otros semejantes no especificados | " | " 3.00 |
| VIII.- Refrescos o bebidas preparadas con contenido alcohólico inferior al 4%, excepto la cerveza | " | " 1.00 |

## CAPITULO XV

### DEL IMPUESTO SOBRE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 64.- Las personas físicas o morales sujetas al pago de este impuesto lo cubrirán mensualmente sobre sus ingresos en los términos de la siguiente

T A R I F A :

I.- Cantina con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo 4 %

II.- Restaurantes, loncherías, refresquerías y demás establecimientos autorizados para venta de bebidas alcohólicas sin permiso para bailes 3 %

III.- Moteles, cabarets y restaurantes, con venta de bebidas alcohólicas y permiso para bailes 2 %

IV.- Casas de asignación con venta de bebidas alcohólicas 4 %

V.- Casinos, clubes, asociaciones civiles y demás agrupaciones, con permiso para expender bebidas alcohólicas sobre sus ingresos brutos, para el Instituto de Protección a la Infancia de Nayarit 2.5 %

VI.- Salones semifijos y bailes públicos con permiso para ventas de bebidas alcohólicas, por día de $ 200.00 a $ 1,000.00

VII.- Expendios semifijos o eventuales con permiso para venta de bebidas alcohólicas, por día de $ 100.00 a $ 500.00

ARTICULO 65.- Los abarrotes, tiendas, misceláneas, farmacias y demás establecimientos similares que expendan alcohol para usos medicinales previo permiso oficial deberán pagar, independientemente del gravamen sobre ingresos mercantiles una cuota mensual de: $ 60.00 a $ 300.00

ARTICULO 66.- Los causantes de este impuesto deberán empadronarse y obtener los permisos que establece la Ley del Impuesto sobre compraventa de Alcohol y Bebi-

das Alcohólicas y garantizarán el interés fiscal en la forma que determine la Dirección General de Hacienda.

ARTICULO 67.- Son solidariamente responsables en el pago de este impuesto los propietarios o arrendadores de los inmuebles en donde se encuentran establecidos los negocios a que se refieren los artículos anteriores.

## CAPITULO XVI

## DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS Y SOBRE APARATOS ELECTROMECANICOS

ARTICULO 68.- El presente impuesto se cobrará mensualmente de conformidad a la siguiente

TARIFA:

| | |
|---|---|
| I.- Por cada aparato electromecánico o mecánico que opere a base de monedas: | |
| a) Cuando funcionen en cantinas y cabarets | $ 150.00 |
| b) Cuando funcionen en restaurantes, loncherias y cervecerias | " 100.00 |
| c) Cuando funcionen en rancherias o poblaciones de escasa significación económica | " 50.00 |
| II.- Aparatos mecánicos, que no sean musicales, por cada uno | " 15.00 |
| III.- Aparatos para pesar, cada uno | " 10.00 |
| IV.- Aparatos de los que se obtengan bebidas, dulces, o cualquier otro producto, por cada uno | " 10.00 |
| V.- Billares, por cada mesa | " 20.00 |
| VI.- Futbolitos, por cada mesa | " 10.00 |
| VII.- Tocadiscos y otros aparatos musicales no especificados anteriormente, cada uno, | " 40.00 |

ARTICULO 69.- Los equipos de sonido móviles comerciales pagarán un impuesto, por día, de $ 30.00 a $ 100.00 y los no comerciales, también por día, de $ 50.00 a $ 200.00

ARTICULO 70.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos se pagará conforme a la siguiente

TARIFA:

| | |
|---|---|
| I.- Por cada baile que se celebre en cualquier lugar público o privado, en el que se cobre admisión por medio de la venta de boletos o por cualquier otra forma, de | $ 100.00 a $ 1,000.00 |
| II.- Cinematógrafo de primera, sobre su ingreso total, | 7.0 % |
| III.- Cinematógrafo de segunda o cinematógrafos ambulantes, sobre su ingreso total, diariamente | 6.0 % |
| IV.- Espectáculos deportivos, teatrales o de cualquier otro tipo, no comprendidos en las fracciones anteriores, sobre su ingreso total, | 10.0 % |

ARTICULO 71.- Los causantes del impuesto a que se refiere este capítulo deberán empadronarse en la Dirección General de Hacienda del Estado.

## CAPITULO XVII

## DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES

ARTICULO 72.- La compraventa en segunda o ulteriores manos, de camarón apastillado, camarón pelón, camarón verde, así como las especies marinas no especificadas, pagarán el impuesto del 3% sobre el valor de factura o remisión.

## CAPITULO XVIII

## DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES PARA EDUCACION PUBLICA

ARTICULO 73.- Sobre el importe de las cuotas de todos los conceptos que comprende la presente Ley, se pagará un impuesto adicional del 25% para la educación pública.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los siguientes impuestos: predial urbano, ingresos mercantiles, profesiones y oficios y compraventa de alcohol.

ARTICULO 74.- Sobre el importe de las cuotas señaladas en el impuesto sobre compraventa de alcohol, se pagará un impuesto adicional del 100%.

## CAPITULO XIX

## DE LOS IMPUESTOS

## ADICIONALES PARA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 75.- Sobre el importe de todos los conceptos que comprende la presente Ley, se pagará un impuesto adicional del 15%, con excepción de predial urbano, traslación de dominio, ingresos mercantiles, profesiones y oficios, compraventa (artículos 15, 48 y 52), herencias y legados, donaciones y bienes adquiridos por prescripción.

ARTICULO 76.- Sobre el importe de las cuotas de todos los conceptos, comprendidos en los impuestos sobre compraventa, donaciones, bienes adquiridos por prescripción, producción de alcohol y diversiones públicas se pagará un impuesto adicional del 5%.

## CAPITULO XX

## DE LOS IMPUESTOS

## ADICIONALES PARA LA UNIVERSIDAD DE NAYARIT

ARTICULO 77.- Sobre el importe de las cuotas de todos los conceptos que comprende la presente Ley, se pagará un impuesto adicional del 10% para la Universidad de Nayarit.

ARTICULO 78.- Los siguientes productos: arroz, frijol, maíz, maíz milo (sorgo), trigo miel de abeja, panocha, mieles incristalizables y ganado, pagarán únicamente el impuesto adicional del 10% para la Universidad de Nayarit.

## CAPITULO XXI

## DE LOS DERECHOS

ARTICULO 79.- Los derechos que grava la presente Ley, son los siguientes:

**I.- REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**

La inscripción de instrumentos públicos o privados en que se transmita la propiedad del inmueble, se constituyan en sociedades mercantiles y la de otros contratos o títulos y documentos de cualquier clase que sean y que conforme a la Ley deban registrarse, causarán, con excepción de los que tienen señalada cuota especial.

a) CUANDO EXPRESEN CANTIDAD, SOBRE SU VALOR O SOBRE EL VALOR CATASTRAL SI ESTE FUERE MAYOR:

Hasta $ 8,000.00

De $ 8,000.01 a $ 300,000.00 $ 50.00

Los que excedan de esta cantidad causarán por el excedente 7 al millar

De $ 300,000.01 a $ 1'000,000.00 5 al millar

" 1'000,000.01 en adelante 2 al millar

El funcionario encargado del registro público de la propiedad y del comercio percibirá como honorarios, el 10% sobre las cantidades que correspondan al Erario por el concepto antes especificado hasta valores de $ 8000.00. De $ 8000.01 en adelante el 15%.

b) Cuando no exprese valor determinado $ 200.00

c) Por inscripción de providencias precautorias, embargos y promesas de Venta " 100.00

d) Por inscripción de hipotecas y otros gravámenes con valor hasta de..... $ 5,000.00 " 50.00

De $ 5,000.00 en adelante, sobre su valor o sobre el catastral si éste fuere mayor 4 al millar

e) Ratificación de firmas y certificación del contenido de documentos $ 50.00
f) Por cada anotación, rectificación o búsqueda de datos previo recibo de entero de la Dirección General de Hacienda del Estado " 25.00
h) La inscripción de préstamos hipotecarios efectuados por las instituciones de crédito conforme el artículo 157 de la Ley que las rige, sobre el valor de la operación, como único gravamen 0.25 %
i) La inscripción de préstamos refaccionarios y de habilitación o avío 1 al millar
j) Por registro de contratos de compraventa de automóviles, camiones y camionetas vendidos por agencias registradas, si son nuevos, cualquiera que sea su valor $ 150.00
k) Por el registro de contratos de compraventa de automóviles, y camionetas vendidos por agencias registradas, por lotes o por particulares, si son usados, cualquiera que sea su valor " 100.00
l) Por registro de contratos de compraventa de tractores o motores diesel " 150.00
m) Por el Registro de contratos de compraventa de objetos muebles no incluídos en los incisos anteriores, cualquiera que sea su valor " 50.00
Sobre las tasas que preceden se causará, además, un 15 % por concepto de honorarios para el funcionario encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previo recibo de entero en la Dirección General de Hacienda.
n) La incripción de títulos o documentos que se registren en cumplimiento de las disposiciones en materia agraria exenta
o) La cancelación de las inscripciones a que se refiere en los incisos e) h) i) n) "
p) Certificados de libertad de gravamenes:
De 5 años a la fecha, hasta $ 10,000.00 $ 30.00
De 10 años a la fecha, hasta $ 10,000.00 " 40.00
De 5 años a la fecha, de $ 10,000.01 en adelante " 50.00
Por cada certificado o copia certificada:
Hasta $ 10,000.00 " 20.00
De $ 10,000.01 en adelante " 30.00
Sobre las tasas que preceden y como honorarios para el funcionario encargado del Registro Público de la Propiedad, previo recibo de entero de la Dirección General de Hacienda del Estado, por hoja $ 3.00

II.- EXPEDICION DE PERMISOS PARA OPERAR EN EL RAMO DE ALCOHOLES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Derechos por expedición de permisos anuales para establecimientos en los que se expendan alcohol o bebidas alcohólicas, cualquiera que sea la forma en que se realice, de acuerdo con la siguiente

CLASIFICACION

a) Almacenistas de alcohol:
Primera categoría $ 4,000.00
Segunda categoría " 3,000.00
b) Mayoristas de vinos y licores:
Primera categoría " 15,000.00
Segunda categoría " 10,000.00
c) Expendios de alcohol al riguroso menudeo:
Primera categoría " 1,100.00
Segunda categoría " 700.00
Tercera categoría " 350.00
d) Hoteles, moteles, restaurantes, cafés y otros lugares en los que se expendan bebidas alcohólicas:
Primera categoría $ 9,000.00
Segunda categoría " 7,000.00
Tercera categoría " 5,000.00

e) Clubes deportivos, casinos y centros sociales en los que se expendan bebidas alcohólicas
Primera categoría $ 3,000.00
Segunda categoría " 2,000.00
f) Expendios de vinos y licores por botella cerrada (menudeo)
Primera categoría " 5,000.00
Segunda categoría " 3,000.00
g) Expendios de vinos y licores al copeo y menudeo:
Primera categoría " 10,500.00
Segunda categoría " 7,000.00
Tercera categoría " 4,000.00
h) Cabarets, casas de asignación y establecimientos similares donde se expendan bebidas alcohólicas:
Primera categoría " 25,000.00
Segunda categoría " 17,000.00
Tercera categoría " 10,000.00
i) Vendedores ambulantes, eventuales o en ferias, kermesses y diversiones análogas de carácter transitorio, ya sea al copeo o en botella cerrada por día de $ 500.00 a $ 1,500.00
j) Permiso para los productores y embotelladores bajo la siguiente clasificación y cuotas:
Primera categoría de $ 5,000.00 a $ 6,000.00
Segunda categoría de $ 1,600.00 a " 2,200.00
k) Permisos de expendios de alcohol en abarrotes y supermercados:
1) Abarrotes de $ 750.00 a $ 2,000.00
2) Supermercados de $2,000.00 a " 4,000.00

Los permisos anteriores serán concedidos por el Ejecutivo del Estado a través de la Dirección General de Hacienda, la que determinará las categorías de los giros comerciales.

## III.- LEGALIZACION DE FIRMAS

Por la legalización de cada firma, sea en documentos original o copia, que haga el Gobernador Constitucional del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia o cualquier otra autoridad dependiente del Gobierno del Estado $ 50.00

## IV.- REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES

Por cada título que se inscriba " 50.00

## V.- CERTIFICACION DE DOCUMENTOS Y COPIAS CERTIFICADAS

Por cada certificado o copia certificada que expidan las oficinas o instituciones dependientes del Gobierno del Estado:
Hasta $ 10,000.00 $ 15.00
De $ 10,000.01 en adelante " 25.00

Sobre las tasas que preceden y como honorarios para el funcionario encargdo del Registro Público de la Propiedad previo recibo de entero en la Dirección General de Hacienda del Estado $ 2.00

## VI.- ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

a) Papel especial para copias de actas de Registro Civil, por hoja $ 10.00
b) Por inscripción de las sentencias dictadas por jueces de primera instancia, con motivo de divorcio " 500.00
c) Exhumación y traslado de cadáveres y restos áridos fuera del Estado " 200.00
d) Por habilitación de edad " 100.00
e) Por los certificados que se expidan haciendo constar la inexistencia de actas o libros del Registro Civil. " 25.00

VII.- INSPECCION SANITARIA Y SALUBRIDAD PUBLICA

a) Las casas de asignación y cabarets pagarán, mensualmente:

| | | |
|---|---|---|
| De primera categoría | $ | 1,000.00 |
| De Segunda categoría | " | 625.00 |
| De tercera categoría | " | 375.00 |
| b) Hoteles, mensualmente | " | 125.00 |
| c) Mesones y casas de asistencia, mensualmente de $ 30.00 a | " | 200.00 |
| d) Inspección de quesos, por kilogramo | " | 0.50 |
| e) Farmacias, boticas y establecimientos similares, mensualmente, según su importancia de $ 100.00 a | " | 200.00 |
| f) Peluquerías, según su categoría, mensualmente de $ 10.00 a | " | 25.00 |
| g) Teatros, cines y demás salones de carácter permanente, mensualmente, de $ 100.00 a | " | 200.00 |
| h) Casinos, clubes y demas centros de reunión, mensualmente, de $ 50.00 a | " | 100.00 |
| i) Espectáculos transitorios, por cada exhibición, de $ 10.00 a | $ | 100.00 |
| j) Aparatos musicales de reproducción mecánica destinados a su explotación comercial, anualmente, cada uno. | " | 50.00 |
| k) Certificados de salud, de cualquier clase | " | 10.00 |
| l) Baños públicos, trimestralmente, de $ 60.00 a | " | 200.00 |
| m) Vacunación canina, por animal | " | 5.00 |
| n) Servicio de lavado y engrasado de vehículos de motor, cuando no sea concesión de Pemex (anual) | " | 150.00 |

VIII.- LICENCIAS Y PATENTES SANITARIAS

Por la inscripción y el refrendo en los establecimientos y negociaciones de prestación de servicios, por giro, de acuerdo con la siguiente

T A R I F A :

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Con capital en giro hasta | | | | $ | 500.00 | $ 10.00 |
| Con capital en giro de | $ | 500.01 | a | $ | 2,000.00 | $ 20.00 |
| " " " | " | 2,000.01 | " | " | 5,000.00 | " 30.00 |
| " " " | " | 5,000.01 | " | " | 10,000.00 | " 40.00 |
| " " " | " | 10,000.01 | " | " | 50,000.00 | " 50.00 |
| " " " | " | 50,000.01 | " | " | 75,000.00 | " 75.00 |
| " " " | " | 75,000.01 | " | " | 100,000.00 | " 100.00 |
| " " " | " | 100,000.01 | " | " | 200,000.00 | " 150.00 |
| " " " | " | 200,000.01 | " | " | 300,000.00 | " 200.00 |
| " " " | " | 300,000.01 | " | " | 500,000.00 | " 300.00 |
| " " " | " | 500,000.01 | en adelante | | | 1 al millar |

El entero de estos derechos se hará en las Oficinas Recaudadoras respectivas, dentro de los cuatro primeros meses de 1971 y por los que se inscriban en la fecha en que sean declarados.

Para los efectos de inspección y vigilancia, los establecimientos tendrán, en un lugar visible, la tarjeta numérica del color especificado, según el giro, cuyo costo será de $ 10.00 cada una, la cual se proporcionará en las Oficinas Recaudadoras.

IX REGISTRO DE VEHICULOS

| | | |
|---|---|---|
| a) Placas para servicio de demostración | $ | 200.00 |
| b) Placas de servicio particular para automóviles, camiones y camionetas | " | 80.00 |
| c) Placas de servicio público estatal | " | 110.00 |
| d) Placas para tractor | " | 80.00 |
| e) Placas para bicicleta | " | 20.00 |
| f) Placas para motocicleta | " | 40.00 |

X EXPEDICION DE LICENCIAS PARA MANEJAR

| | | |
|---|---|---|
| a) Para conductor de servicio | " | 200.00 |

| | | |
|---|---|---|
| b) Para choferes | $ | 100.00 |
| c) Para automovilistas | " | 50.00 |
| d) Para motociclistas | " | 40.00 |
| e) Para tractoristas | " | 50.00 |
| f) Resello de licencia | " | 15.00 |
| g) Duplicado de licencia (para automovilistas, chofer o conductor de servicio) | " | 50.00 |
| Es indispensable, para el trámite de cualquier tipo de licencias de manejo, así como para efectuar el resello correspondiente, someterse a un exámen médico, debiendo enterarse por este concepto, a la Recaudación de Rentas de su Jurisdicción o en su defecto en las Colecturías de Tránsito | " | 25.00 |

## XI.- PERITAJES DE EFICIENCIA PARA MANEJAR

El Departamento de Tránsito está facultado para realizar peritajes con el objeto de comprobar la eficiencia de quienes efectúen el trámite de su licencia, por este concepto se pagará:

| | | |
|---|---|---|
| a) Para conductores de servicio | $ | 20.00 |
| b) Para choferes | " | 20.00 |
| c) Para automovilistas | " | 10.00 |
| d) Para tractoristas | " | 10.00 |
| e) Para motociclistas | " | 10.00 |

## XII.- PERMISOS PROVISIONALES PARA TRANSITAR SIN PLACAS

| | | |
|---|---|---|
| a) Permisos provisionales para automóviles, camiones y camionetas, por día | $ | 3.00 |
| b) Para motocicletas, por día | " | 1.00 |
| c) Para servicio público, por día | " | 4.00 |
| d) Para maneiar, por día | " | 2.00 |

## XIII.- CANJES Y DUPLICADOS DE TARJETAS DE CIRCULACION

| | | |
|---|---|---|
| a) Por canje de tarieta de circulación | $ | 80.00 |
| b) Por duplicado de tarieta de circulación de camiones y camionetas | " | 20.00 |
| c) Por duplicado de tarieta de circulación para motocicletas | " | 10.00 |
| d) Por duplicado de tarieta de circulación de bicicletas | " | 5.00 |

## XIV.- INSPECCION DE VEHICULOS

| | | |
|---|---|---|
| a) Por inspección de automóviles, servicio particular | " | 60.00 |
| b) Por inspección de automóviles servicio público | " | 80.00 |
| c) Por inspección de vehículos, servicio público de pasajeros y carga | " | 120.00 |

Los propietarios y conductores de vehículos estarán obligados a traer consigo el comprobante correspondiente al pago que hayan efectuado.

## XV.-AUTORIZACION PARA CAMBIO DE MOTOR

| | | |
|---|---|---|
| Por autorización de cambio de motor a todo tipo de vehículo | $ | 100.00 |

## XVI.-..CARROS DE MANO Y TRACCION ANIMAL

| | | |
|---|---|---|
| a) Por dotación de placas de carro de mano | $ | 10.00 |
| b) Por dotación de placas de vehículos de tracción animal | " | 20.00 |
| c) Permiso por servicios públicos de vehículos de tracción animal | " | 30.00 |

## XVII.-..PERMISOS DE RUTA

| | | |
|---|---|---|
| a) Por expedición de permisos de ruta, camiones de pasajeros o carga | " | 1.000.00 |
| b) Por expedición de permisos de sitio | " | 1.500.00 |
| c) Por expedición de permisos de transporte de materiales para construcción. | " | 1.000.00 |
| d) Por refrendo permisos de ruta, servicio de carga | " | 200.00 |
| e) Por refrendo permisos de ruta, para servicio de pasajeros | " | 300.00 |
| f) Por refrendo permisos para transportación de materiales de construcción | " | 200.00 |
| g) Por expedición permisos de ruta eventuales (noventa días) | " | 180.00 |

## XVIII.- PERMISOS DE TRANSPORTE.

a) Permisos para vehículos de carga de materiales de construcción, para contratistas y productores $ 1,000.00

b) Por refrendo de permisos para vehículos de carga de materiales de construcción, para contratistas " 200.00

c) Por la ampliación de rutas urbanas y foráneas " 500.00

## XIX.- LICENCIAS PARA PORTACION DE ARMAS

Por cada una que otorgue, a su juicio el Ejecutivo del Estado $ 500.00

## XX.- EXPEDICION DE PASAPORTES

Por la expedición de pasaportes para el extranjero otorgado por el Ejecutivo $ 200.00

## XXI.- COPIAS DE PLANOS Y TRABAJOS CATASTRALES

a) Por la calca de papel de perímetro de un predio, con anotación de colindancias y dimensiones, se cobrará de acuerdo con el número de vértices de contenga el perímetro y el desarrollo del mismo, en la siguiente forma:

1.- Predios con perímetro que contengan hasta 6 vértices $ 60.00

2.- Por cada vértice adicional " 5.00

3.- Al resultado anterior se agregará, por cada 100 metros o fracción del desarrollo del perímetro del predio " 5.00

4.- Cuando, además del perímetro del predio, se solicite su construcción, se aplicarán por cada 100 metros cuadrados de superficie construída o fracción " 20.00

b) Copias certificadas y copias simples de documentos " 20.00

c) Certificación de concordancia de nombre, de calle y número del predio, superficie catastral y nombre del causante del importe predial " 15.00

d) Copia heliográfica de los planos de la población del Estado, con valores unitarios de terreno por decímetro cuadrado (de copia) " 0.50

e) Copia heliográfica de los planos de poblaciones del Estado, sin valores unitarios, por decímetro cuadrado (de copia) " 0.35

f) Fotocopias de planos catastrales por hoja, tamaño carta u oficio $ 5.00

## XXII.- DERECHOS DE URBANIZACION

a) Alineación de construcciones urbanas:

1) En el perímetro urbano comprendido entre las calles Insurgentes, Zaragoza, Puebla y [illegible] de la ciudad de Tepic $ 100.00

2) En [illegible] a " 100.00

3) En [illegible] de $ 50.00 a " 100.00

4) En [illegible] de $ 30.00 a " 50.00

5) En [illegible] $ 5.00 a " 20.00

b) [illegible] fincas por metro cuadrado en cada una de las plantas de [illegible] con la siguiente

## CLASIFICACION:

1.- Tipo "A" edificios con estructura de acero, vigas laminadas de celosías con [illegible], etc., con muros de ladrillo o concreto $ 1.25

2.- Tipo "B" [illegible] de concreto [illegible] losas, columnas o celosías con muros de ladrillo [illegible] y piedra " 1.00

3.- Tipo "C" [illegible] de este tipo están construídos de ladrillo o concreto [illegible] secundario y la estructura general es de madera [illegible] en los pisos (material combustible) " 0.80

4.- Tipo "D" [illegible] con muros exteriores de mampostería, con armaduras y [illegible] de madera no hay concreto en este tipo " 0.90

5.- Tipo "E": construcciones secundarias de adobe, principalmente los muros, siendo los techos con armadura de madera y pisos de bóveda o lozas de concreto; predomina el adobe en este tipo " 0.50

6.- Tipo "F": edificios netamente de madera, con pilares apoyados en cimientos de mampostería como granjas, establos, etc. " 0.50

c) Autorización para construcción de fincas por metro cuadrado en cada una de las plantas:

1.- Tipo "A" " 2.00
2.- Tipo "B" " 1.00
3.- Tipos "C" y "D" " 0.50
4.- Tipo "E" " 0.25
5.- Tipo "F" " 0.15

Además de las cuotas establecidas en este subinciso se cubrirá el 0.5% de la obra, calculado por la Oficina de Obras Públicas.

d) Autorización para reparación de fincas:

1.- Con un costo hasta de $ 2,000.00 cuando el frente de las construcciones no excede de 15 metros $ 20.00
2.- Si el frente excede de 15 metros, la cuota anterior se cobrará en forma proporcional al costo de la obra

e) Inspección de fincas a solicitud de particulares $ 50.00

f) Autorización de fraccionamientos:

1.- Supervisión y aprobación de la designación de lotes, por cada uno " 50.00
2.- Construcción de fraccionamiento por metro cuadrado de predio a fraccionar
a) Cuando las calles sean empedradas " 2.00
b) Cuando las calles por pavimentar sean de asfalto, concreto o cemento " 4.00

La Oficina de Obras Públicas determinará la clase de pavimento que debe exigirse a los fraccionadores tomando en cuenta la zona en que se pretenda hacer el fraccionamiento.

## CAPITULO XXII

## DE LOS PRODUCTOS

ARTICULO 80.- Los productos que percibirá el Estado provendrán de:

a) Venta y explotación de bienes muebles o inmuebles del Estado.
b) Publicaciones de los talleres gráficos del Estado.
c) Fotocopias de documentos, por hoja:
tamaño carta $ 3.00
tamaño oficio " 5.00
d) Establecimientos penales.
e) Tesoros ocultos
f) Bienes vacantes
g) Concesiones y contratos, rentas, intereses dividendos y regalías.
h) Otros productos
i) Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado: $ 0.10 por palabra y $ 0.20 por palabra o cifra en forma de estadística.
j) Por cualquier otro servicio que presten las oficinas de Gobierno del Estado, que no está expresamente especificado, a juicio del Ejecutivo, de $ 10.00 a
k) Suscripciones en el Periódico Oficial (anualmente) $ 100.00 " 90.00

## CAPITULO XXIII

## DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 81.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los aprovechamientos que obtiene el Estado por:

a) Recargos
b) Multas: judiciales y administrativas:
c) Garantías judiciales y administrativas: fianzas, depósitos
d) Donaciones
e) Herencias y Legados
f) Aprovechamientos diversos

## CAPITULO XXIV
## DE LAS PARTICIPACIONES SOBRE IMPUESTOS FEDERALES

ARTICULO 82.- Quedan comprendidos en este concepto, los ingresos que percibe el Estado por las participaciones siguientes:

a) Gas industrial
b) Producción de metales
c) Producción de sal
d) Explotación forestal
e) Explotación de bosques
f) Pesca y buceo
g) Caza
h) Reventa de lubricantes y grasas
i) Consumo de gasolina
j) Cerveza y billetes de la lotería nacional (impuesto sobre ingresos mercantiles)
k) Reventa de cerillos y fósforos.
l) Tabacos labrados
m) Cerveza (consumo)
n) Autos ensamblados en el país
o) Energía eléctrica.
p) Aguas envasadas

## CAPITULO XXV
## DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 83.- Quedan comprenidos los siguientes ingresos extraordinarios procedentes de:

a) Subsidios o aportaciones que conceda el Gobierno Federal.
b) Aportaciones diversas.

ARTICULO 84.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones sobre impuestos federales e ingresos extraordinarios, se percibirán conforme a lo previsto en la presente Ley y demás disposiones vigentes.

ARTICULO 85.- Las cuotas que se establecen en la presente Ley, para los artículos que causan el impuesto especial de compraventa, por su naturaleza, por la forma de su distribución en el mercado y por el tratamiento proteccionista que requieran, serán obligatorias para las partes que celebren operciones accidentales o habituales.

ARTICULO 86.- Para los efectos del pago del impuesto en los casos señalados en la Fracción V del artículo 11 de esta Ley, serán obligaciones de los causantes:

I.- Dar aviso a la autoridad fiscal que corresponda a su domicilio, de la iniciación de la zafra o trabajo de obtención por la elaboración del producto gravado.
II.- Iniciados los trabajos, presentar ante las mismas autoridades, dentro de los primeros cinco días de cada mes, una declaración sobre el monto de los productos obtenidos en el mes anterior.
III.- Cubrir el impuesto sobre la liquidación que se formule por la producción mensual.

ARTICULO 87.- Con objeto de garantizar el interés fiscal en los impuestos comprendidos en las fracciones V y VI del Artículo 11 de la presente Ley, se hará depósito en efectivo, equivalente al gravámen que deba aplicarse en la Dirección General de Hacienda, cuando se trate de un movimiento de mercancías dentro o fuera de la entidad, siempre que no se hayan pagado los impuestos correspondientes.

ARTICULO 88.- Los compradores de primera mano serán retenedores del impuesto sobre producción y solidariamente responsables en el pago del mismo.

ARTICULO 89.- Para los efectos del impuesto a que se refiere la fracción VI del artículo 11 de esta Ley, se presumirán, salvo prueba en contrario, como efectuadas las operaciones de compraventa y por lo mismo deberán pagarse los impuestos respectivos, por el solo hecho de la salida del producto del lugar donde se obtenga o por la posesión pacífica si se trata de bienes muebles.

ARTICULO 90.- La Dirección General de Hacienda del Estado determinará las manifestaciones avisos y documentos de control que los causantes deban presentar.

ARTICULO 91.- Salvo disposiciones en contrario, el Ejecutivo del Estado podrá condonar discrecionalmente los recargos y las multas.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado a partir del día primero de Enero de mil novecientos setenta y uno.

DADO en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los 29 días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta.

DIP. PRESIDENTE,

ING. RAMON LOPEZ LANGARICA.- Rúbrica.

DIP. PRIMER SECRETARIO,

RICARDO FIGUEROA GIL.- Rúbrica

DIP. SEGUNDO SECRETARIO,

SIMON PINTADO CARRILLO.- Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

**Lic. Roberto Gómez Reyes.-Rúb.**

EL DIRECTOR GENERAL
DE GOBERNACION,

**Lic. Arturo J. Diaz López.-Rúb.**

# O OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

## Tercera Sección

Tomo CIX | Tepic, Nayarit, Sábado 2 de Enero de 1971 | Número 1


SUMARIO


DECRETO 5280.- LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL AÑO 1971.


**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5280

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

## DECRETA:

## LEY

## DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL AÑO DE 1971

ARTICULO PRIMERO.- El Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el año de 1971, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

| No. de Partidas | No. de Personas | | ASIGNACIONES: MENSUAL | ANUAL |
|---|---|---|---|---|
| | | **RAMO PRIMERO** | | |
| | | PODER LEGISLATIVO. | | |
| | | I CONGRESO DEL ESTADO | | |
| 1 | 7 | Diputados a $ 3,500.00 mensuales c/u | $ 24,500.00 | $ 294,000.00 |
| 2 | | Gastos de Representación de los C. C. Diputados a $ 500.00 mensuales c/u. | " 3,500.00 | " 42,000.00 |
| | 7 | | | $ 336,000.00 |

| No. de Partidas | No. de Personas | | ASIGNACIONE MENSUAL | ANUAL |
|---|---|---|---|---|
| | | II SECRETARIA DEL CONGRESO | | |
| 3 | 1 | Oficial Mayor | $ 1,500.00 | $ 18,000.00 |
| 4 | 1 | Oficial Primero | " 1,000.00 | " 12,000.00 |
| 5 | 1 | Taquimecanógrafa | " 850.00 | " 10,200.00 |
| 6 | 1 | Taquimecanógrafa | " 740.00 | " 8,880.00 |
| 7 | 1 | Chofer | " 800.00 | " 9,600.00 |
| 8 | 1 | Mecanógrafo Gratificado | " 695.00 | " 8,340.00 |
| 9 | 1 | Conserje | " 645.00 | " 7,740.00 |
| | 7 | | | $ 74,760.00 |
| | | III CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA: | | |
| 10 | 1 | Contador Jefe de la Oficina | $ 1,000.00 | $ 12,000.00 |
| 11 | 1 | Glosador de Primera | " 936.92 | " 11,243.04 |
| 12 | 2 | Glosadores de Segunda a $ 850.00 mensuales c/u. | " 1,700.00 | " 20,400.00 |
| | 4 | | | $ 43,643.04 |
| | | IV GASTOS DE OPERACION. | | |
| 13 | | Viáticos en comisión oficial de Diputados, al Oficial Mayor de la Secretaría, al Contador y Glosador de la Contaduría Mayor de Hacienda | | $ 136,000.00 |
| 14 | | Gastos de Papelería y diversos | | " 200,000.00 |
| | | | | $ 336,000.00 |
| | | TOTAL PODER LEGISLATIVO | | $ 790,403.04 |
| | | LIBRO SEGUNDO. | | |
| | | PODER EJECUTIVO. | | |
| | | 1.— EJECUTIVO. | | |
| 15 | 1 | Gobernador | $ 8,000.00 | $ 96,000.00 |
| 16 | | Gastos de Representación del C. Gobernador | " 1,500.00 | " 18,000.00 |
| | 1 | | | $ 114,000.00 |
| | | 2.— SECRETARIA PARTICULAR. | | |
| 17 | 1 | Secretario Particular | $ 3,500.00 | $ 42,000.00 |
| 18 | 2 | Taquimecanógrafas a $ 850.00 mensuales c/u. | " 1,700.00 | " 20,400.00 |
| 19 | 1 | Ayudante Administrativo | " 645.00 | " 7,740.00 |
| 20 | 1 | Chofer "A" | " 1,000.00 | " 12,000.00 |
| | 5 | | | $ 82,140.00 |
| | | 3.— AYUDANTIA. | | |
| 21 | 1 | Jefe de Ayudantes | $ 2,000.00 | $ 24,000.00 |
| 22 | 2 | Ayudantes a $ 1,000.00 mensuales c/u. | " 2,000.00 | " 24,000.00 |
| 23 | 3 | Choferes a $ 1,000.00 mensuales c/u. | " 3,000.00 | " 36,000.00 |
| | 6 | | | $ 84,000.00 |
| | | 4.— OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS. | | |
| 24 | 1 | Jefe | $ 3,500.00 | $ 42,000.00 |
| 25 | 1 | Encargado de la Oficina de Prensa | " 2,000.00 | " 24,000.00 |
| 26 | 2 | Taquimecanógrafas a $ 645.00 mensuales c/u. | " 1,290.00 | " 15,480.00 |

| No. de Partidas. | No. de Personas. | | ASIGNACIONES: MENSUAL | ANUAL |
|---|---|---|---|---|
| 27 | 2 | Fotógrafos a $ 740.00 mensuales c/u. | $ 1,408.00 | $ 16,896.00 |
| 28 | 1 | Auxiliar | " 700.00 | " 8,400.00 |
| 29 | 1 | Meritorio Gratificado | " 200.00 | " 2,400.00 |
| | 8 | | | $ 109,176.00 |
| | | 5.— OFICINA DE PROMOCION DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICO. | | |
| 30 | 1 | Encargado de la Oficina | $ 3,000.00 | $ 36,000.00 |
| 31 | 1 | Auxiliar | " 645.00 | " 7,740.00 |
| | 2 | | | $ 43,740.00 |
| | | TOTAL PODER EJECUTIVO | | $ 433,056.00 |
| | | II DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION. | | |
| 32 | 1 | Director General de Gobernación | " 5,000.00 | " 60,000.00 |
| 33 | 1 | Jefe de la Oficina Auxiliar | " 1,500.00 | " 18,000.00 |
| 34 | 1 | Jefe de Sección | " 1,000.00 | " 12,000.00 |
| 35 | 1 | Asesor Jurídico | " 1,500.00 | " 18,000.00 |
| 36 | 1 | Secretaria-Taquimecanógrafa | " 1,000.00 | " 12,000.00 |
| 37 | 2 | Taquimecanógrafas a $ 850.00 mensuales c/u. | " 1,700.00 | " 20,400.00 |
| 38 | 2 | Auxiliares a $ 1,850.00 mensuales c/u. | " 3,700.00 | " 44,400.00 |
| 39 | 1 | Chofer "A" | " 1,000.00 | " 12,000.00 |
| 40 | | Gastos de Represent ción del C. Director Gral. de Gobernación. | " 300.00 | " 3,600.00 |
| | 10 | | | $ 200,400.00 |
| | | 1.— OFICINA DE PASAPORTES. | | |
| 41 | 1 | Encargado | $ 850.00 | $ 10,200.00 |
| 42 | 1 | Taquimecanógrafa | " 740.00 | " 8,880.00 |
| 43 | 1 | Auxiliar | " 645.00 | " 7,740.00 |
| | 3 | | | $ 26,820.00 |
| | | 2.— DEFENSORIA DE OFICIO. | | |
| 44 | 10 | Defensores de Oficio a $695.00 mensuales c/u. | $ 6,950.00 | $ 83,400.00 |
| 45 | 1 | Taquimecanógrafa | " 695.00 | " 8,340.00 |
| | 11 | | | $ 91,740.00 |
| | | 3.- ACCION CIVICA Y SOCIAL. | | |
| 46 | 1 | Jefe | $ 1,500.00 | $ 18,000.00 |
| 47 | 1 | Ayudante Administrativo | " 800.00 | " 9,600.00 |
| 48 | 1 | Taquimecanógrafa | " 660.00 | " 7,920.00 |
| | 3 | | | $ 35,520.00 |
| | | 4.— DEPARTAMENTO DE TRABAJO. | | |
| 49 | 1 | Jefe | $ 700.00 | $ 8,400.00 |
| 50 | 4 | Inspectores a $ 645.00 mensuales c/u. | " 2,580.00 | " 30,960.00 |
| 51 | 1 | Taquimecanógrafa | " 660.00 | " 7,920.00 |
| 52 | 1 | Taquimecanógrafa | " 645.00 | " 7,740.00 |
| | 7 | | | $ 55,020.00 |

| No. de Partidas | No. de Personas | | ASIGNACIONES: MENSUAL | ANUAL |
|---|---|---|---|---|
| | | 5.— PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO. | | |
| 53 | 1 | Jefe | $ 1,500.00 | $ 18,000.00 |
| 54 | 2 | Taquimecanógrafas a $ 645.00 mensuales c/u. | " 1,290.00 | " 15,480.00 |
| 55 | 1 | Auxiliar | " 645.00 | " 7,740.00 |
| | 4 | | | $ 41,220.00 |
| | | 6.— JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE | | |
| 56 | 1 | Presidente | $ 1,500.00 | $ 18,000.00 |
| 57 | 1 | Secretario | " 1,000.00 | " 12,000.00 |
| 58 | 1 | Actuario | " 1,000.00 | " 12,000.00 |
| 59 | 2 | Taquimecanógrafas a $ 695.00 mensuales c/u. | " 1,390.00 | " 16,680.00 |
| 60 | 1 | Taquimecanógrafa | " 645.00 | " 7,740.00 |
| 61 | 1 | Representante del Capital | " 645.00 | " 7,740.00 |
| 62 | 1 | Representante Obrero | " 645.00 | " 7,740.00 |
| 63 | 1 | Notificador | " 740.00 | " 8,880.00 |
| | 9 | | | $ 90,780.00 |
| | | 7.— COMISION AGRARIA MIXTA. | | |
| 64 | 1 | Presidente Gratificado | $ 900.00 | $ 10,800.00 |
| 65 | 1 | Secretario | " 1,100.00 | " 13,200.00 |
| 66 | 2 | Topógrafos a $ 1,100.00 mensuales c/u. | " 2,200.00 | " 26,400.00 |
| 67 | 1 | Vocal Representante del Gobierno (Gratif.) | " 390.00 | " 4,680.00 |
| 68 | 1 | Vocal Representante del Sector Campesino (Grat.) | " 390.00 | " 4,680.00 |
| 69 | 2 | Auxiliares de Promoción Ejidal a $ 850.90 mensuales c/u. | " 1,701.80 | " 20,421.60 |
| 70 | 2 | Taquimecanógrafas a $ 695.00 mensuales c/u. | " 1,390.00 | " 16,680.00 |
| 71 | 2 | Dibujantes a $ 645.00 mensuales c/u. | " 1,290.00 | " 15,480.00 |
| 72 | 1 | Dibujante | " 695.00 | " 8,340.00 |
| 73 | 1 | Archivista | " 695.00 | " 8,340.00 |
| | 14 | | | $ 129,021.60 |
| | | 8.— PROMOCION EJIDAL. | | |
| 74 | 1 | Visitador | $ 710.00 | $ 8,520.00 |
| 75 | 1 | Auxiliar de Promoción | " 650.00 | " 7,800.00 |
| 76 | 2 | Taquimecanógrafas a $ 645.00 mensuales c/u. | " 1,290.00 | " 15,480.00 |
| 77 | 1 | Taquimecanógrafa | " 695.00 | " 8,340.00 |
| | 5 | | | $ 40,140.00 |
| | | 9.— PENITENCIARIA. | | |
| 78 | 1 | Administrador | $ 1,500.00 | $ 18,000.00 |
| 79 | 1 | Médico Gratificado | " 800.00 | " 9,600.00 |
| 80 | 1 | Taquimecanógrafa | " 660.00 | " 7,920.00 |
| 81 | 1 | Taquimecanógrafa | " 645.00 | " 7,740.00 |
| 82 | 30 | Celadores a $ 645.00 mensuales c/u. | " 19,350.00 | " 232,200.00 |
| 83 | 1 | Jefe de Talleres | " 900.00 | " 10,800.00 |
| | 36 | | | $ 286,260.00 |
| | | TOTAL DIRECCION DE GOBERNACION | | $ 996.921.60 |

| No. de Partidas | No. de Personas | | ASIGNACIONES: MENSUAL | ANUAL |
|---|---|---|---|---|
| | | III DIRECCION GENERAL DE PROMOCION Y DESARROLLO. | | |
| 84 | 1 | Director General | $ 5,000.00 | $ 60,000.00 |
| 85 | 1 | Jefe de Oficina Auxiliar | " 1,500.00 | " 18,000.00 |
| 86 | 1 | Asesor | " 1,400.00 | " 16,800.00 |
| 87 | 1 | Secretaria -Taquimecanógrafa | " 1,000.00 | " 12,000.00 |
| 88 | 1 | Chofer "A" | " 1,000.00 | " 12,000.00 |
| 89 | 1 | Ayudante Administrativo | " 800.00 | " 9,600.00 |
| 90 | | Gastos de Representación del Director Gral. | " 300.00 | " 3,600.00 |
| | 6 | | | $ 132,000.00 |
| | | 1.— TURISMO. | | |
| 91 | 1 | Jefe | $ 1,500.00 | $ 18,000.00 |
| 92 | 1 | Inspector | " 1,190.00 | " 14,280.00 |
| 93 | 1 | Intérprete | " 840.00 | " 10,080.00 |
| 94 | 2 | Taquimecanógrafas a $ 740.00 mensuales c/u. | " 1,480.00 | " 17,760.00 |
| 95 | 1 | Ayudante | " 900.00 | " 10,800.00 |
| | 6 | | | $ 70,920.00 |
| | | 2.— INDUSTRIA Y COMERCIO | | |
| 96 | 1 | Jefe | $ 1,500.00 | $ 18,000.00 |
| 97 | 1 | Asesor | " 1,200.00 | " 14,400.00 |
| 98 | 1 | Taquimecanógrafa | " 645.00 | " 7,740.00 |
| | 3 | | | $ 40,140.00 |
| | | 3.— OBRAS PUBLICAS. | | |
| 99 | 1 | Jefe | $ 1,500.00 | $ 18,000.00 |
| 00 | 1 | Auxiliar Técnico | " 1,000.00 | " 12,000.00 |
| 1 | 2 | Inspectores a $ 740.00 mensuales c/u. | " 1,480.00 | " 17,760.00 |
| 102 | 2 | Dibujantes a $ 695.00 mensuales c/u. | " 1,390.00 | " 16,680.00 |
| 3 | 1 | Jefe de Sección | " 1,171.16 | " 14,053.92 |
| 04 | 2 | Dibujantes a $645.00 mensuales c/u. | " 1,290.00 | " 15,480.00 |
| 5 | 1 | Taquimecanógrafa | " 740.00 | " 8,880.00 |
| | 1 | Taquimecanógrafa | " 695.00 | " 8,340.00 |
| 07 | 9 | Choferes "B" a $800.00 mensuales c/u. | " 7,200.00 | " 86,400.00 |
| | 2 | Carpinteros a $740.00 mensuales c/u. | " 1,480.00 | " 17,760.00 |
| | 4 | Carpinteros a $855.00 mensuales c/u. | " 3,420.00 | " 41,040.00 |
| 10 | 1 | Ayudante de Carpintero | " 645.00 | " 7,740.00 |
| | 1 | Operador de Motoconformadora | " 1,800.00 | " 21,600.00 |
| | 1 | Ayundante de Operador de Motoconformadora | " 900.00 | " 10,800.00 |
| 13 | | Pagos a Personal a Lista de Raya | | " 400,000.00 |
| | 29 | | | $ 696,533.92 |
| | | 4.— AGRICULTURA, GANADERIA Y BOSQUES. | | |
| | 1 | Jefe | $ 1,500.00 | $ 18,000.00 |
| 15 | 2 | Técnicos Veterinarios a $1,500.00 mensuales c/u. | " 3,000.00 | " 36,000.00 |
| 16 | 2 | Técnicos Agrónomos a $1,500.00 mensuales c/u | " 3,000.00 | " 36,000.00 |
| 17 | 6 | Inspectores de Ganadería a $900.00 mensuales c/u | " 5,400.00 | " 64,800.00 |
| | 1 | Taquimecanógrafa | " 850.00 | " 10,200.00 |
| | 2 | Taquimecanógrafas a $695.00 mensuales c/u. | " 1,390.00 | " 16,680.00 |

| No. de Partidas | No. de Personas | | ASIGNACIONES: MENSUAL | ANUAL |
|---|---|---|---|---|
| 120 | 1 | Supervisor | $ 1,000.00 | $ 12,000.00 |
| 121 | 1 | Dibujante | " 695.00 | " 8,340.00 |
| 122 | 1 | Chofer "C" | " 781.00 | " 9,372.00 |
| 123 | 3 | Auxiliares a $645.00 mensuales c/u. | " 1,935.00 | " 23,220.00 |
| | 20 | | | $ 234,612.00 |
| | | 5.— MINERIA Y PESCA. | | |
| 124 | 1 | Jefe | $ 1,500.00 | $ 18,000.00 |
| 125 | 1 | Técnico Minero | " 1,000.00 | " 12,000.00 |
| 126 | 1 | Taquimecanógrafa | " 645.00 | " 7,740.00 |
| | 3 | | | $ 37,740.00 |
| | | 6.— ESTADISTICA. | | |
| 127 | 1 | Jefe | $ 1,500.00 | $ 18,000.00 |
| 128 | 1 | Taquimecanógrafa | " 645.00 | " 7,740.00 |
| | 2 | | | $ 25,740.00 |
| | | TOTAL DIRECCION GENERAL DE PROMOCION Y DESARROLLO. | | $ 1'237,685.92 |
| | | IV DIRECCION GENERAL DE HACIENDA: | | |
| 129 | 1 | Director General | $ 5,000.00 | $ 60,000.00 |
| 130 | 1 | Secretaria-Taquimecanógrafa | " 1,000.00 | " 12,000.00 |
| 131 | 1 | Chofer "A" | " 1,000.00 | " 12,000.0 |
| 132 | | Gastos de Representación del C. Director Gral. | " 300.00 | " 3,600.00 |
| | 3 | | | $ 87,600.00 |
| | | 1.— DEPARTAMENTO DE INGRESOS | | |
| 133 | 1 | Jefe | $ 1,500.00 | $ 18,000.00 |
| 134 | 1 | Jefe de Sección | " 1,377.44 | " 16,529.28 |
| 135 | 1 | Secretaria-Taquimecanógrafa | " 1,000.00 | " 12,000.00 |
| 136 | 1 | Glosador | " 695.00 | " 8,340.00 |
| 137 | 1 | Encargado Mesa Alcoholes | " 1,000.00 | " 12,000.00 |
| | 5 | | | $ 66,869.2 |
| | | 2.— DEPARTAMENTO DE EGRESOS. | | |
| 138 | 1 | Jefe | $ 1,500.00 | $ 18,000.0 |
| 139 | 1 | Secretaria-Taquimecanógrafa | " 1,000.00 | $ 12,000.0 |
| 140 | 1 | Taquimecanógrafa | " 850.00 | " 10,200.0 |
| 141 | 2 | Taquimecanógrafas a $ 800.00 mensuales c/u. | " 1,600.00 | " 19,200.0 |
| 142 | 1 | Jefe de Sección | " 1,177.44 | " 14,129.28 |
| 143 | 1 | Archivista | " 850.00 | " 10,200.00 |
| | 7 | | | $ 83,729.2 |
| | | 3.— PAGADURIA. | | |
| 144 | 1 | Pagador | $ 1,000.00 | $ 12,000. |
| 145 | 1 | Taquimecanógrafa | " 740.00 | " 8,880. |
| | 2 | | | $ 20,880. |

| de idas | No. de Personas | | ASIGNACIONES: MENSUAL | ANUAL |
|---|---|---|---|---|
| | | 4.— RECAUDACIONES | | |
| 146 | 17 | Recaudadores a $750.00 mensuales c/u. | $ 12,750.00 | $ 153,000.00 |
| 47 | 37 | Colectores de Rentas a $800.00 mensuales c/u. | " 29,600.00 | " 355,200.00 |
| 48 | 1 | Oficial Liquidatario para Rec. de Rentas Tepic. | " 1,212.40 | " 14,548.80 |
| 149 | 1 | Cajero Auxiliar | " 695.00 | " 8,340.00 |
| 50 | 7 | Delegados de Rentas a $645.00 mensuales c/u. | " 4,515.00 | " 54,180.00 |
| 151 | 1 | Secretaria-Taquimecanógrafa | " 1,000.00 | " 12,000.00 |
| 152 | 14 | Taquimecanógrafas $740.00 mensuales c/u. | " 10,360.00 | " 124,320.00 |
| 53 | 9 | Taquimecanógrafas a $695.00 mensuales c/u. | " 6,255.00 | " 75,060.00 |
| 154 | 6 | Taquimecanógrafas a $645.00 mensuales c/u. | " 3,870.00 | " 46,000.00 |
| | 93 | | | $ 843,088.80 |
| | | 5.— CONTABILIDAD: | | |
| 55 | 1 | Contador | $ 1,500.00 | $ 18,000.00 |
| 56 | 1 | Auxiliar de Contador | " 1,000.00 | " 12,000.00 |
| 7 | 1 | Taquimecanógrafa | " 740.00 | " 8,880.00 |
| | 3 | | | $ 38,880.00 |
| | | 6.— INSPECCION FISCAL | | |
| | 1 | Jefe | | |
| | 5 | Inspectores Fiscales titulares a $1,000.00 mensuales c/u. | $ 1,500.00 | $ 18,000.00 |
| | 4 | Inspectores Fiscales Auxiliares a $800.00 mensuales c/u. | " 5,000.00 | " 60,000.00 |
| 1 | 27 | Agentes Fiscales a $800.00 mensuales c/u. | " 3,200.00 | " 38,400.00 |
| 2 | 7 | Patrulleros Fiscales a $ 800.00 mensuales c/u. | " 21,600.00 | " 259,200.00 |
| | 25 | Agentes Fiscales Auxiliares para servicios Especiales a $650.00 mensuales c/u. | " 5,600.00 | " 67,200.00 |
| 64 | 1 | Chofer "B" | $ 16,250.00 | " 195,000.00 |
| 65 | 1 | Taquimecanógrafa | " 800.00 | " 9,600.00 |
| | | | " 1,000.00 | " 12,000.00 |
| | 71 | | | $ 659,400.00 |
| | | 7.— CATASTRO. | | |
| 66 | 1 | Jefe | | |
| 67 | 1 | Topógrafo | $ 1,500.00 | $ 18,000.00 |
| 68 | 1 | Dibujante "B" | " 845.00 | " 10,140.00 |
| 69 | 2 | Ayudantes de Topógrafos a $695.00 mensuales c/u | " 695.00 | " 8,340.00 |
| 70 | 1 | Taquimecanógrafa | " 1,390.00 | " 16,680.00 |
| 71 | 3 | Taquimecanógrafas a $965.00 mensuales c/u. | " 800.00 | " 9,600.00 |
| | 9 | | " 2,085.00 | " 25,020.00 |
| | | | | $ 87,780.00 |
| | | 8.— REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. | | |
| | 1 | Jefe | | |
| | 1 | Secretario | $ 1,000.00 | $ 12,000.00 |
| | 1 | Archivista | " 875.00 | " 10,500.00 |
| | 2 | Taquimecanógrafas a $695.00 mensuales c/u. | " 695.00 | " 8,340.00 |
| | | | " 1,390.00 | " 16,680.00 |
| | 5 | | | $ 47,520.00 |

| No. de Partidas | No. de Personas | | ASIGNACION MENSUAL | ASIGNACION ANUAL | No. P |
|---|---|---|---|---|---|
| | | 9.— DEPARTAMENTO DE MAQUINAS I. B. M. | | | |
| 176 | 1 | Jefe | $ 1,500.00 | $ 18,000.00 | |
| 177 | 1 | Operadora Primera | " 1,400.00 | " 16,800.00 | 201 |
| 178 | 1 | Operadora Segunda | " 900.00 | " 10,800.00 | 202 |
| 179 | 1 | Ayudante de Operador | " 800.00 | " 9,600.00 | 203 |
| 180 | 1 | Verificadorista | " 800.00 | " 9,600.00 | 204 |
| 181 | 1 | Perforista | " 1,000.00 | " 12,000.00 | |
| 182 | 1 | Ayudante Perforista | " 700.00 | " 8,400.00 | |
| | 7 | | | $ 85,200.00 | |
| | | TOTAL DIRECCION GRAL. DE HACIENDA | | $ 2'020,947.36 | 205 |
| | | | | | 206 |
| | | V.- DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION | | | 207 |
| | | | | | 208 |
| 183 | 1 | Director | $ 5,000.00 | $ 60,000.00 | 209 |
| 184 | 1 | Secretaria-Taquimecanógrafa | " 1,000.00 | " 12,000.00 | 210 |
| 185 | 1 | Jefe Oficina Auxiliar | " 1,500.00 | " 18,000.00 | 211 |
| 186 | 1 | Chofer "A" | " 1,000.00 | " 12,000.00 | 212 |
| 187 | 1 | Taquimecanógrafa | " 660.00 | " 7,920.00 | |
| 188 | | Gastos de Representación del C. Director | " 300.00 | " 3,600.00 | |
| | 5 | | | $ 113,520.00 | |
| | | 1.— DEPARTAMENTO DE PERSONAL | | | 3 214 |
| 189 | 1 | Jefe de Personal | $ 1,500.00 | $ 18,000.00 | 15 |
| 190 | 1 | Taquimecanógrafa | " 850.00 | " 10,200.00 | 16 |
| | 2 | | | $ 28,200.00 | |
| | | 2.— DEPARTAMENTO DE ARCHIVO | | | |
| 191 | 1 | Jefe | $ 1,500.00 | $ 18,000.0 | 7 |
| 192 | 1 | Taquimecanógrafa | " 645.00 | " 7,740.0 | 18 |
| | 2 | | | $ 25,740.00 | 19 1 220 |
| | | | | | 1 |
| | | 3.— DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA | | | |
| 193 | 1 | Jefe | $ 1,500.00 | $ 18,000.0 | |
| 194 | 2 | Taquimecanógrafas a $645.00 mensuales c/u. | " 1,290.00 | " 15,480.0 | |
| 195 | 1 | Auxiliar | " 1,000.00 | " 12,000.0 | 5 |
| 196 | 1 | Auxiliar Gratificado | " 555.00 | " 6,660. | |
| | 5 | | | $ 52,140.0 | |
| | | | | | 1 |
| | | 4.— RECEPCION Y TRAMITE DE CORRESPONDENCIA OFICIALIA DE PARTES. | | | 6 2 7 2 3 |
| 197 | 1 | Jefe | $ 1,500.00 | $ 18,000.0 | 10 |
| 198 | 1 | Jefe de Sección | " 974.96 | " 11,699. | 13 |
| 199 | 1 | Taquimecanógrafa | " 850.00 | " 10,200.0 | 1 7 |
| 200 | 1 | Auxiliar | " 645.00 | " 7,740.0 | 38 |
| | 4 | | | $ 41,639. | |

| No. de Partidas | No. de Personas | | ASIGNACIONES: MENSUAL | ANUAL |
|---|---|---|---|---|
| | | 5.— TALLERES GRAFICOS | | |
| 1 | 1 | Jefe | $ 1,500.00 | $ 18,000.00 |
| 2 | 7 | Impresores a $800.00 mensuales c/u | " 5,600.00 | " 67,200.00 |
| | 1 | Impresor | " 695.00 | " 8,340.00 |
| | 2 | Aprendices Gratificados a $300.00 mensuales c/u | " 600.00 | " 7,200.00 |
| | 11 | | | $ 100,740.00 |
| | | 6.— DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE BIENES BUEBLES E INMUEBLES. | | |
| 05 | 1 | Jefe | $ 1,500.00 | $ 18,000.00 |
| 06 | 1 | Auxiliar Administrativo | " 1,000.00 | " 12,000.00 |
| 207 | 2 | Taquimecanógrafas a $ 660.00 mensuales c/u. | $ 1,320.00 | $ 15,840.00 |
| 208 | 1 | Chofer "B" | " 800.00 | " 9,600.00 |
| 209 | 1 | Jefe Taller Arquitectura | " 1,500.00 | " 18,000.00 |
| 10 | 1 | Secretario Auxiliar | " 1,000.00 | " 12,000.00 |
| 11 | 2 | Dibujantes "A" a $ 1,000.00 mensuales c/u. | " 2,000.00 | " 24,000.00 |
| 12 | 1 | Ayudante de Dibujantes | " 645.00 | " 7,740.00 |
| | 10 | | | $ 117,180.00 |
| | | 7.— JUNTA DE COORDINACION Y VIGILANCIA DE SISTEMAS RURALES DE AGUA POTABLE | | |
| 13 | 1 | Vocal Administrador | $ 1,000.00 | $ 12,000.00 |
| 14 | 1 | Taquimecanógrafa | " 645.00 | " 7,740.00 |
| 15 | 1 | Mecánico | " 1,000.00 | " 12,000.00 |
| 16 | 1 | Meritorio (Gratificado). | " 600.00 | " 7,200.00 |
| | 4 | | | $ 38,940.00 |
| | | 8.— INTENDENCIA. | | |
| 17 | 1 | Jefe | $ 1,000.00 | $ 12,000.00 |
| 18 | 2 | Intendentes a $ 800.00 mensuales c/u. | " 1,600.00 | " 19,200.00 |
| 19 | 16 | Conserjes a $ 695.00 mensuales c/u. | " 11,120.00 | " 133,440.00 |
| 0 | 3 | Mozos a $ 695.00 mensuales c/u. | " 2,085.00 | " 25,020.00 |
| 21 | 6 | Mozos a $ 645.00 mensuales c/u. | " 3,870.00 | " 46,440.00 |
| 2 | 4 | Gratificados "A" a $ 480.00 mensuales c/u. | " 1,920.00 | " 23,040.00 |
| 3 | 3 | Gratificados "B" a $ 300.00 mensuales c/u. | " 900.00 | " 10,800.00 |
| | 3 | Jardineros a $ 645.00 mensuales c/u. | " 1,935.00 | " 23,220.00 |
| | 58 | | | $ 293,160.00 |
| | | 9.— BANDA DE MUSICA. | | |
| | 1 | Director | $ 1,200.00 | $ 14,400.00 |
| 6 | 2 | Músicos "A" a $ 750.00 mensuales c/u. | " 1,500.00 | " 18,000.00 |
| 27 | 2 | Solistas a $ 690.00 mensuales c/u. | " 1,380.00 | " 16,560.00 |
| 8 | 3 | Músicos "B" a $ 570.00 mensuales c/u. | " 1,710.00 | " 20,520.00 |
| 29 | 10 | Repianos a $ 540.00 mensuales c/u. | " 5,400.00 | " 64,800.00 |
| 30 | 13 | Primeras a $ 480.00 mensuales c/u. | " 6,240.00 | " 74,880.00 |
| 1 | 7 | Segundas a $ 460.00 mensuales c/u. | " 3,220.00 | " 38,640.00 |
| | 38 | | | $ 247,800.00 |
| | | TOTAL DIRECCION DE ADMINISTRACION | | $ 1'065,059.52 |

| No. de Partidas. | No. de Personas. | | ASIGNACIONES: MENSUAL | ANUAL |
|---|---|---|---|---|
| | | VI.— PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA | | |
| 232 | 1 | Procurador | $ 5,000.00 | $ 60,000.00 |
| 233 | 1 | Sub-Procurador | " 3,000.00 | " 36,000.00 |
| 234 | 3 | Agentes del Ministerio Público en Tepic a $ 1,500.00 mensuales c/u. | " 4,500.00 | " 54,000.00 |
| 235 | 8 | Agentes del Ministerio Público "A" a $ 1,000.00 mensuales c/u. | " 8,000.00 | " 96,000.00 |
| 236 | 7 | Agentes del Ministerio Público "B" a $700.00 mensuales c/u. | " 4,900.00 | " 58,800.00 |
| 237 | 9 | Taquimecanógrafas a $ 695.00 mensuales c/u. | " 6,255.00 | " 75,060.00 |
| 238 | 6 | Taquimecanógrafas a $ 645.00 mensuales c/u. | " 3,870.00 | " 46,440.00 |
| 239 | 1 | Chofer "A" | " 1,000.00 | " 12,000.00 |
| 240 | | Gastos de Representación del C. Procurador | " 300.00 | " 3,600.00 |
| | 36 | | | $ 441,900.00 |
| | | 1.— DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA | | |
| 241 | 1 | Jefe | $ 3,000.00 | $ 36,000.00 |
| 242 | 1 | Taquimecanógrafa | " 645.00 | " 7,740.00 |
| | 2 | | | $ 43,740.00 |
| | | 2.— POLICIA JUDICIAL | | |
| 243 | 1 | Jefe | $ 1,200.00 | $ 14,400.00 |
| 244 | 1 | Comandante | $ 1,000.00 | $ 12,000.00 |
| 245 | 3 | Oficiales a $ 900.00 mensuales c/u. | " 2,700.00 | " 32,400.00 |
| 246 | 9 | Cabos a $ 650.00 mensuales c/u. | " 7,650.00 | " 91,800.00 |
| 247 | 50 | Agentes a $ 800.00 mensuales c/u. | " 40,000.00 | " 480,000.00 |
| | 64 | | " | $ 630,600.00 |
| | | 3.— POLICIA DE TRANSITO | | |
| 248 | 1 | Jefe | $ 2,500.00 | $ 30,000.00 |
| 249 | 1 | Sub-Jefe | " 1,500.00 | " 18,000.00 |
| 250 | 1 | Jefe de Peritos | $ 1,000.00 | " 12,000.00 |
| 251 | 1 | Inspector | " 750.00 | " 9,000.00 |
| 252 | 1 | Comandante Educación Vial | " 750.00 | " 9,000.00 |
| 253 | 1 | Mecánico | " 700.00 | " 8,400.00 |
| 254 | 2 | Comandantes a $ 750.00 mensuales c/u. | " 1,500.00 | " 18,000.00 |
| 255 | 1 | Agente de Tránsito "A" | " 730.00 | " 8,760.00 |
| 256 | 2 | Agentes de Tránsito "B" a $ 700.00 mensuales c/u | " 1,400.00 | " 16,800.00 |
| 257 | 2 | Agentes de Tránsito "C" a $680.00 mensuales c/u | " 1,360.00 | " 16,320.00 |
| 258 | 40 | Agentes de Tránsito "D" a $645.00 mensuales c/u | " 25,800.00 | " 309,600.00 |
| 259 | 6 | Oficiales Patrulleros a $680.00 mensuales c/u. | " 4,080.00 | " 48,960.00 |
| 260 | 5 | Taquimecanógrafas a $ 695.00 mensuales c/u. | " 3,475.00 | " 41,700.00 |
| 261 | 6 | Motociclistas a $ 700.00 mensuales c/u. | " 4,200.00 | " 50,400.00 |
| 262 | 2 | Peritos a $ 800.00 mensuales c/u. | " 1,600.00 | " 19,200.00 |
| 263 | 12 | Delegados a $ 750.00 mensuales c/u. | " 9,000.00 | " 108,000.00 |
| 264 | 1 | Archivista | " 750.00 | " 9,000.00 |
| 265 | 1 | Jefe de Circulación. | " 800.00 | " 9,600.00 |
| | 86 | | | $ 742,740.00 |
| | | TOTAL PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA | | $ 1,858,980.00 |

| No. de Partidas. | No. de Personas. | | ASIGNACIONES: MENSUAL | ANUAL |
|---|---|---|---|---|
| | | VII DIRECCION DE EDUCACION Y CULTURA | | |
| 266 | 1 | Director General de Educación | $ 5,000.00 | $ 60,000.00 |
| 267 | 1 | Jefe del Departamento Escolar | " 1,500.00 | " 18,000.00 |
| 268 | 1 | Encargado Departamento de Personal | " 1,756.25 | " 21,075.00 |
| 269 | 1 | Encargado de Control Personal | " 1,352.35 | " 16,228.20 |
| 270 | 1 | Encargado de Estadística | " 1,343.26 | " 16,119.12 |
| 271 | 1 | Encargado de Audiovisual | " 1,996.24 | " 23,954.88 |
| 272 | 1 | Encargado del Archivo de la Dirección | " 1,843.12 | " 22,105.44 |
| 273 | 3 | Mecanógrafas de la Dirección a $996.78 menls. c/u. | " 2,990.34 | " 35,884.08 |
| 274 | 1 | Chofer "B" | " 800.00 | " 9,600.00 |
| 275 | 1 | Auxiliar de Mecanógrafa | " 861.51 | " 10,338.12 |
| 276 | | Personal Gratificado | | " 1'601,533.78 |
| | 12 | | | $ 1'834,838.62 |
| | | 1.— EDUCACION PRE-ESCOLAR PERSONAL TITULADO. | | |
| 277 | 1 | Inspectora de Jardín de Niños Titulada | $ 3,034.12 | $ 36,409.44 |
| 278 | 5 | Directoras de Jardín de Niños Tituladas, a $ 2,691.35 mensuales c/u. | " 13,456.75 | " 161,481.00 |
| 279 | 6 | Profesores "A" de Jardín de Niños a $1,721.87 mensuales c/u. | " 10,331.22 | " 123,974.64 |
| 280 | 7 | Profesores "B" de Jardín de Niños a $1,794.37 mensuales c/u. | " 12,560.59 | " 150,727.08 |
| 281 | 11 | Profesores "C" de Jardín de Niños a $1,903.12 mensuales c/u. | " 20,934.32 | " 251,211.84 |
| 282 | 11 | Profesores "D" de Jardín de Niños a $2,048.12 mensuales c/u. | " 22,529.32 | " 270,351.84 |
| 283 | 1 | Profesora "E" de Jardín de Niños titulada | " 2,229.37 | " 26,752.44 |
| | 42 | | | |
| | | PERSONAL NO TITULADO CON MENOS DE 15 AÑOS DE SERVICIO EDUCACION PRE—ESCOLAR | | |
| 284 | 7 | Profesores "A" de Jardín de Niños sin título a $1,564.59 mensuales c/u. | $ 10,952.13 | $ 131,425.56 |
| 285 | 12 | Niñeras a $1,037.69 mensuales c/u. | " 12,452.28 | " 149,427.36 |
| | 19 | | | |
| | | PERSONAL NO TITULADO CON MAS DE 15 AÑOS DE SERVICIO EDUCACION PRE—ESCOLAR | | |
| 286 | 1 | Directora de Jardín de Niños sin Titulo | $ 2,511.40 | $ 30,136.80 |
| 287 | 12 | Profesoras 'A" de Jardín de Niños sin Titulo a $1,904.57 mensuales c/u. | " 22,854.84 | " 274,258.08 |
| 288 | 1 | Profesora "B" de Jardín de Niños sin Titulo. | " 2,117.77 | " 25,413.24 |
| | 14 | | | $ 1'631,569.32 |
| | | 2.— EDUCACION PRIMARIA PERSONAL TITULADO | | |
| 289 | 1 | Inspector de Educación Primaria Titulado. | $ 3,034.12 | $ 36,409.44 |
| 290 | 13 | Directores de Enseñanza Primaria a $2,691.40 mensuales c/u. | " 34,986.20 | " 419,834.40 |

| No. de Partidas. | No. de Personas. | | ASIGNACION MENSUAL | ANUAL |
|---|---|---|---|---|
| 291 | 22 | Profesores "A" de Enseñanza Primaria a $1,721.97 mensuales c/u. | $ 37,883.34 | $ 454,600.0 |
| 292 | 42 | Profesores "B" de Enseñanza Primaria a $1,794.37 mensuales c/u. | " 75,363.54 | " 904,362.4 |
| 293 | 46 | Profesores "C" de Enseñanza Primaria a $1,903.12 mensuales c/u. | " 87,543.52 | " 1'050,522. |
| 294 | 56 | Profesores "D" de Enseñanza Primaria a $2,048.12 mensuales c/u. | " 73,732.32 | " 884,787. |
| 295 | 27 | Profesores "E" de Enseñanza Primaria a $2,229.37 | " 60,192.99 | " 722,315.8 |
| 296 | 12 | Profesores "F" de Enseñanza Primaria a $2,446.87 | " 29,362.44 | " 352,349.2 |
| | 199 | | | |
| | | PERSONAL NO TITULADO CON MENOS DE 15 AÑOS DE SERVICIO | | |
| 297 | 34 | Profesores "A" de Enseñanza Primaria no titulados a $1,564.55 mensuales c/u. | $ 53,194.70 | $ 638,336. |
| | | PERSONAL NO TITULADO CON MAS DE 15 AÑOS DE SERVICIO | | |
| 298 | 1 | Inspector de Enseñanza Primaria sin título | $ 2,849.97 | $ 34,199. |
| 299 | 8 | Directores de Enseñanza Primaria sin título a $2.511.20 mensuales c/u. | $ 20,089.60 | $ 241,075.2 |
| 300 | 31 | Profesores "A" de Enseñanza Primaria sin título a $1.945.35 mensuales c/u. | " 60,305.85 | " 723,670.2 |
| 301 | 24 | Profesores "B" de Enseñanza Primaria sin título a $2.117.77 mensuales c/u. | " 50,826.48 | " 609,917. |
| 302 | 26 | Profesores "C" de Enseñanza Primaria sin título a $2,324.35 mensuales c/u. | " 60,433.10 | " 725,197. |
| | 90 | | | |
| | | PERSONAL AUXILIAR Y ADMINISTRATIVO | | |
| 303 | 38 | Maestros especiales de Primaria a $1,119.96 mensuales c/u. | $ 42,558.48 | $ 510,701.7 |
| 304 | 36 | Conserjes de Primaria a $923.65 mensuales c/u. | " 33,251.40 | " 399,016. |
| | 74 | TOTAL EDUCACION PRIMARIA | | $ 8'707,320. |
| | | 3.— EDUCACION SECUNDARIA | | |
| 305 | 1 | Inspector de Segunda Enseñanza | $ 5,353.79 | $ 64,245. |
| 306 | 7 | Directores de Segunda Enseñanza a $5,069.19 mensuales c/u. | " 35,484.33 | " 425,811.9 |
| 307 | 4 | Sub-Directores de Segunda Enseñanza a $4,964.07 mensuales c/u. | " 19,856.28 | " 238,275. |
| 308 | 8 | Profesores de Planta de Secundaria a $3,369.30 mensuales c/u. | " 26,954.40 | " 323,452. |
| 309 | | 203 Horas de Adiestramiento de $133.62 mensuales c/u. | " 27,124.86 | " 325,498. |
| 310 | | 470 Horas Académicas a $172.77 mensuales c/u. | " 81,201.90 | " 974,422. |
| | 20 | | | |
| | | PERSONAL ADMINISTRATIVO | | |
| 311 | 1 | Meritoria Gratificada | $ 913.17 | $ 9, |

| | | No. de Personas. | | ASIGNACIONES: MENSUAL | ANUAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 312 | 5 | Prefectos de Post-Primaria a $1,013.76 mensuales c/u. | $ | 5,068.80 | $ 60,825.60 |
| 313 | 4 | Mecanografas de Post Primaria a $993.83 mensuales c/u. | " | 3,975.32 | " 47,703.84 |
| 314 | 6 | Conserjes de Post-Primaria a $951.55 mensuales c/u. | " | 5,709.30 | " 68,511.60 |
| 315 | 1 | Velador de Post-Primaria a | " | 951.55 | " 11,418.60 |
| | 17 | TOTAL EDUCACION SECUNDARIA: | | | $2'549,924.40 |
| | 4 | EDUCACION NORMAL | | | |
| 316 | 1 | Director de Escuela Normal | $ | 5,205.50 | $ 62,466.00 |
| 317 | 1 | Subdirector de Escuela Normal, Secretario. | " | 5,001.05 | " 60,012.60 |
| 318 | 5 | Profesores de Planta Normal a $3,374.56 mensuales c/u | " | 16,872.80 | " 202,473.60 |
| 319 | | 85 horas de Adiestramiento a $133.62 mensuales c/u. | " | 11,357.70 | " 136,292.40 |
| 320 | | 225 horas Academicas $172.77 mensuales c/u. | " | 38,873.25 | 466,479.00 |
| | | PERSONAL ADMINISTRATIVO | | | |
| 321 | 1 | Maestro de Taller Normal | $ | 1,603.62 | $ 19,243.44 |
| 322 | 1 | Ayudante de Laboratorio | " | 1,323.05 | " 15,876.60 |
| 323 | 1 | Encargado de Archivo Normal | " | 1,842.12 | " 22,105.44 |
| | 3 | TOTAL EDUCACION NORMAL. | | | $ 984,949.08 |
| | 5 — | EDUCACION FISICA | | | |
| 324 | 1 | Jefe de Educación Física | $ | 2,000.00 | $ 24,000.00 |
| 325 | 11 | Profesoras de Educacion Física, a $1,874.10 mensuales c/u. | " | 20,615.10 | " 247,381.20 |
| 326 | 8 | Profesores de Educación Física Jefes de Zona a $2,04[illegible] mensuales c/u. | " | 16,338.40 | " 196,060.80 |
| 327 | 1 | Profesor de Danza Educación Física. | " | 1,874.10 | " 22,489.20 |
| 328 | 1 | Profesor de Educación Física, Srio. | " | 1,874.10 | " 22,489.20 |
| 329 | 1 | Maestro de Educación Física de Secundaria | " | 1,484.50 | " 17,814.00 |
| 330 | 1 | Profesor de Educación Física Meritorio. | " | 1,406.02 | " 16,872.24 |
| | 24 | | | | |
| | | PERSONAL ADMINISTRATIVO. | | | |
| 331 | 1 | Mecanografa de Educación Física | $ | 1,091.51 | $ 13,098.12 |
| 332 | 2 | Mozos de Educación Física a $922.43 mensual c/u. | " | 1,844.86 | " 22,138.32 |
| | 3 | TOTAL EDUCACION FISICA: | | | $ 582,343.08 |
| | | VIII REMUNERACION EXTRAORDINARIA DEL PERSONAL | | | |
| 333 | | Pagos Personal Transitorio y Gratificado | | | $ 1'306,940.00 |
| 334 | | Compensaciones al Personal | | | " 3'608,632.24 |
| | | | | | $ 4'915,572.24 |
| | | IX GASTOS DE OPERACION | | | |
| 335 | | Papel y Artículos de Escritorio. | | | $ 500,000.00 |
| 336 | | Papel I.B.M. | | | " 80,000.00 |
| 337 | | Combustible y Lubricantes | | | " 600,000.00 |
| | | | | | $ 1'180,000.00 |

| No. de Partidas. | No. de Personas. | ASIGNACION MENSUAL | ANUAL |
|---|---|---|---|
| | 1.— PAGOS POR SERVICIO. | | |
| 338 | Telégrafos, Giros, Etc. | $ | 70,000.0 |
| 339 | Teléfono | " | 300,000.0 |
| 340 | Servicio Eléctrico | " | 165,000.0 |
| 341 | Renta Equipo I.B.M. | " | 150,000.0 |
| 342 | Renta Locales Poder Ejecutivo | " | 400,000.0 |
| 343 | Gastos de Publicidad. | " | 400,000.0 |
| | | $ | 1'435,000.0 |
| | 2.— CONSERVACION Y MANTENIMIENTO. | | |
| 344 | Conservación y Mejoramiento de Obras Públicas | $ | 500,000.0 |
| 345 | Adquisición y Conservación de Mobiliario Escolar. | " | 40,000.0 |
| 346 | Conservación de Equipo Mecánico de Oficina. | " | 30,000.00 |
| 347 | Conservación de vehículos y Equipo de Construcción incluyendo Refacciones y Reparaciones. | " | 600,000.0 |
| | | $ | 1'170,000. |
| | 3.— OTROS GASTOS. | | |
| 348 | Otros Gastos | $ | 500.000. |
| 349 | Gastos Diversos Operación. | " | 500,000. |
| 350 | Seguros | " | 500,000. |
| 351 | Alimentación de Reos | " | 300,000. |
| 352 | Viáticos | " | 500,000. |
| 353 | Participaciones por concepto de Ganadería para los Municipios. | $ | 1'000,000. |
| | | $ | 3'300,000. |
| | TOTAL GASTOS DE OPERACION: | $ | 7'135,000. |
| | X GASTOS DE TRANSFERENCIAS. | | |
| | 1.—ASISTENCIA SOCIAL. | | |
| 354 | Jubilados | $ | 500,000. |
| 355 | Pagos de Pensionados | " | 130,000. |
| 356 | Aportaciones para el Servicio Médico del Sindicato de Maestros | " | 150,000. |
| 357 | Aportación Servicio Médico Personal del SUTSEM | " | 120,000. |
| 358 | Aportación Servicio Médico Personal no Sindicalizado | " | 250,000. |
| 359 | Aportación para el Instituto de Protección a la Infancia de Nayarit. | " | 1'000,000. |
| 360 | Aportación para Substitutos de Maestros y Empleados por incapacidad | " | 70,000. |
| | | $ | 2'220,000. |
| | 2.— ACCION SOCIAL. | | |
| 361 | Acción Social | $ | 1'300,000. |
| 362 | Aportación para la Oficina de Información de Asuntos Económicos de los Estados y Territorios. | " | 3,600. |
| 363 | Aportación Banda de Música del Estado | " | 50,000. |
| 364 | Aportación del Gobierno (Plan Acción Agraria) | " | 60,000. |
| | | $ | 1'413 |

| No. de Partidas. | No. de Personas. | | ASIGNACIONES: MENSUAL | ANUAL |
|---|---|---|---|---|
| | | 3.— ACCION EDUCATIVA Y CULTURAL | | |
| 35 | | Fomento de la Educación | | $ 210,000.00 |
| 36 | | Fomento del Deporte | | " 300,000.00 |
| 37 | | Campaña Analfabetismo. | | " 100,000.00 |
| 38 | | Para las Escuelas Secundarias, Normal Superior | | " 750,000.00 |
| 39 | | Subsidio para la Universidad de Nayarit. | | " 1'080,000.00 |
| | | Gastos 25 Escuelas y 12 Jardines de Niños | | $ 23,100.00 |
| 1 | | Aportación para el Dpto. de Antropología | | " 12,000.00 |
| | | | | $ 2'475,100.00 |
| | | TOTAL GASTOS DE TRANFERENCIAS: | | $ 6'103,700.00 |
| | | XI GASTOS DE CAPITAL. | | |
| | | 1.— INVERSION REAL. | | |
| | | CAMINOS. | | |
| 2 | | Conservación de Caminos | | $ 1'500,000.00 |
| 3 | | Caminos vecinales | | " 500,000.00 |
| | | | | $ 2'000,000.00 |
| | | 2.— SERVICIOS PUBLICOS ESTATALES. | | |
| 4 | | Aportaciones para Construcciones de Obras de Agua Potable en cooperación con la Comisión Constructora de la Sría. de Salubridad y Asistencia | | $ 500,000.00 |
| | | Con la Secretaría de Recursos Hidráulicos. | | " 500,000.00 |
| | | Aportación para los Servicios Coordinados de Salubridad | | " 1'071,000.00 |
| | | | | $ 2'071,000.00 |
| | | 3.— IRRIGACION. | | |
| | | Para Obras de Pequeña Irrigación en Colaboración con la Sría. de Recursos Hidráulicos. | | $ 500,000.00 |
| | | | | $ 500,000.00 |
| | | 4.— EDUCACION. | | |
| | | Aportación para la Construcción en cooperación con CAPFCE. | | $ 1'000,000.00 |
| | | | | $ 1'000,000.00 |
| | | 5.— ACTIVOS DIVERSOS DE LA ADMINISTRACION. | | |
| | | Adquisición de vehículos | | $ 750,000.00 |
| | | Adquisición de equipo mecánico de oficina | | " 200,000.00 |
| | | Construcción de obras públicas a cargo del Gobierno del Estado | | " 4'300,000.00 |
| | | | | $ 5'250,000.00 |
| | | TOTAL INVERSION REAL | | $ 10'821,000.00 |

| No. de Partidas. | No. de Personas. | | MENSUAL ASIGNACIONES : | ANU |
|---|---|---|---|---|
| 382 | | Fondo para la Promoción de Desarrollo Económico | | $ 1'000,000.00 |
| 383 | | Obligaciones no exigibles pendientes de cubrir | | " 1'500,000.00 |
| 384 | | Erogaciones adicionales | | " 2'500,000.00 |
| | | | | $ 5'000,000.00 |
| | | TOTAL PODER EJECUTIVO | | $ 57'883,867.74 |
| | | RAMO TERCERO | | |
| | | **PODER JUDICIAL** | | |
| | | 1.— SUPREMO TRIBUNAL | | |
| 385 | 3 | Magistrados a $4,000.00 mensuales c/u. | $ 12,000.00 | $ 144,000.00 |
| 386 | 1 | Srio. de Acuerdos | " 2,000.00 | " 24,000.00 |
| 387 | 1 | Srio. de la Presidencia. | " 974.96 | " 11,699.52 |
| 388 | 1 | Auxiliar del Presidente del Supremo Tribunal | " 1,000.00 | " 12,000.00 |
| 389 | 1 | Archivista | " 896.88 | " 10,762.56 |
| 390 | 4 | Taquimecanógrafas a $ 660.66 mensuales c/u | " 2,642.64 | " 31,711.68 |
| 391 | 1 | Taquimecanógrafa | " 710.00 | " 8,520.00 |
| 392 | 1 | Notificador | " 645.00 | " 7,740.00 |
| 393 | 10 | Taquimecanógrafas a $645.00 mensuales c/u | " 6,450.00 | " 77,400.00 |
| 394 | 1 | Auxiliar archivista | " 660.66 | " 7,927.92 |
| 395 | 1 | Oficial de partes | " 695.00 | " 8,340.00 |
| 396 | 3 | Mozos a $645.00 mensuales c/u | " 1,935.00 | " 23,220.00 |
| 397 | 1 | Auxiliar Juzgado Segundo Local | " 1,000.00 | " 12,000.00 |
| 398 | 1 | Auxiliar Juzgado Primero Local | " 645.00 | " 7,740.00 |
| | 30 | | | $ 387,061.68 |
| | | 2.— JUZGADOS MENORES DE PAZ | | |
| 399 | 6 | Jueces Menores "A" a $645.00 mensuales c/u | $ 3,870.00 | $ 46,440.00 |
| 400 | 5 | Jueces Menores "B" a $645.00 mensuales c/u | " 3,225.00 | " 38,700.00 |
| 401 | 6 | Srios. Menores "A" a $645.00 mensuales c/u | " 3,870.00 | " 46,440.00 |
| 402 | 5 | Srios. Menores "B" a $645.00 mensuales c/u | " 3,225.00 | " 38,700.00 |
| 403 | 8 | Jueces de Paz a $645.00 mensuales c/u. | " 5,160.00 | " 61,920.00 |
| 404 | 8 | Srios. de Juzgados de Paz a $645.00 mensuales c/u | " 5,160.00 | " 61,920.00 |
| | 38 | | | $ 294,120.00 |
| | | 3.— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA | | |
| 405 | 3 | Jueces para Juzgados de Tepic $2,100.00 mensuales c/u | $ 6,300.00 | $ 75,600. |
| 406 | 8 | Jueces para Juzgados fuera de Tepic a $1,500.00 mensuales c/u | " 12,000.00 | " 144,000.00 |
| 407 | 3 | Srios, para Juzgados de Tepic a $1,200.00 mensuales c/u | " 3,600.00 | " 43,200. |
| 408 | 8 | Srios. para Juzgados fuera de Tepic a $1,000.00 mensuales c/u | " 8,000.00 | " 96,000.0 |
| 409 | 5 | Oficiales Administrativos "A" para Juzgados de Primera Instancia a $695.00 mensuales c/u | " 3,475.00 | " 41,700.0 |
| 410 | 10 | Oficiales Administrativos "B" para Juzgados de Primera Instancia a $695.00 mensuales c/u. | " 6,950.00 | " 83,400.0 |
| 411 | 9 | Oficiales Administrativos a $710.00 mensuales c/u | " 6,390.00 | " 76,680.0 |
| | 46 | | | $ 560,580. |

| No. de Partidas. | No. de Personas. | | ASIGNACIONES: MENSUAL | ANUAL |
|---|---|---|---|---|
| | | 4.— GASTOS DE JUSTICIA | | |
| 12 | | Gastos de representación para 3 Magistrados $300.00 mensuales c/u | $ 900.00 | $ 10,800.00 |
| 13 | 2 | Peritos Médicos Legistas para Juzgados de Primera Instancia en Tepic $500.00 mensuales c/u | " 1,000.00 | " 12,000.00 |
| 14 | 8 | Peritos Médicos Legistas para Juzgados de Primera Instancia fuera de Tepic $300.00 mensuales c/u | " 2,400.00 | " 28,800.00 |
| 15 | 7 | Peritos Médicos Legistas (gratificados) | | $ 6,500.00 |
| 16 | | Viáticos para los Magistrados y Secretario de Acuerdos | | " 6,000.00 |
| 17 | | Para pagos de horas extras | | " 9,600.00 |
| 18 | | Para gastos imprevistos | | " 6,000.00 |
| 17 | | | | $ 79,700.00 |
| | | TOTAL PODER JUDICIAL | | $ 1'321,461.68 |

ESUMEN:

| | |
|---|---|
| OTAL PODER LEGISLATIVO | $ 790,403.04 |
| OTAL PODER EJECUTIVO | $ 57'883,867.74 |
| TAL PODER JUDICIAL | 1'321,461.68 |
| | $ 59'995,732.46 |

ARTICULO SEGUNDO.— Los pagos deberán hacerse con la preferencia siguiente:

a.- Alimentación de reos.
b.- Sueldos, nóminas y listas de raya.
c.- Viáticos. gastos de correspondencia, oficio y menores.
d.- Renta de locales para oficinas.
e.- Los demás gastos.

ARTICULO TERCERO.- Queda prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfrute sueldo del Estado, salvo que se trate de Ramos de la Educación, Beneficiencia o Salubridad Pública. Las Oficinas Pagadoras serán responsables de los pagos que se verifiquen indebidamente en los casos de incompatibilidad de cargos, omisiones o empleos públicos o de acumulación de sueldos.

ARTICULO CUARTO.- Para la aprobación de los gastos que se acuerden se observarán las disposiciones que al efecto señale la Dirección General de Hacienda.

ARTICULO QUINTO.- Los sueldos se cubrirán sin dar preferencia a determinados amos y por quincenas, vencidas, así como las transferencias. En cuanto a las demás cantidades que esta Ley señala para diversos gastos, sólo serán pagados mediante orden que para cada caso gire a la Dirección General de Hacienda, el Poder que corresponda, pero dando siempre a los egresos la preferencia y el orden que se determina en el artículo segundo. En consecuencia ninguna oficina pagadora podrá pagar gastos ni hacer anticipos si no hubiere antes cubierto los sueldos de su jurisdicción rentística correspondiente a la quincena anterior. Las oficinas deberán recabar comprobantes de entero de sus pagos.

ARTICULO SEXTO.- Para disfrutar de los sueldos, salarios o emolumentos que esta Ley asigna, es requisito indispensable, prestar el servicio, comisión o desempeñar el

trabajo para el cual se obtuvo el nombramiento, oficio, nomina o lista de raya, será causa de responsabilidad grave el autorizar pagos en contravención de este precepto.

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando una Partida de Egresos de esta Ley estuviere por agotarse, la Dirección General de Hacienda avisará oportunamente al Ejecutivo del Estado para los efectos que procediere. El Sobregiro de Partidas será de la responsabilidad de quienes lo ordenen.

ARTICULO OCTAVO.- Cada uno de los Ramos en que se encuentra dividida esta Ley estará representado en la Dirección General de Hacienda por una cuenta separada. Cuando alguna comprenda distintos servicios, se abrirá la cuenta particular a cada uno marcándola con números ordinarios. Los ingresos por donativos o por cualquier otro título o destino especial se invertirán en el objeto que se precise por el donante o por cooperación de donde procedan.

ARTICULO NOVENO.- Los pagos procedentes de Ejercicios anteriores y que con la debida justificación se hagan en el período a que esta Ley se refiere, deberá datarse a la Partida de OBLIGACIONES NO EXIGIBLES PENDIENTES DE CUBRIR, expresándose la partida de egresos del año que corresponda a ese pago. Quedan exceptuados los gastos de correspondencia.

ARTICULO DECIMO.- Los pensionados comprobarán cada seis meses su supervivencia y los becados acreditarán cada año escolar su conducta y aprovechamiento de estudios; la omisión producirá la suspensión inmediata de la pensión o beca.

ARTICULO ONCEAVO.- Con objeto de intensificar la recaudación de los rezagos y de los diversos impuestos, se faculta al Ejecutivo del Estado, para que nombre los colaboradores que se estime necesario en cada demarcación rentística, con los honorarios que a su juicio considere pertinentes señalarles.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día Primero de Enero de mil novecientos setenta y uno y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano d Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

**DIP. PRESIDENTE,**
**ING. RAMON LOPEZ LANGARICA.- Rúbrica.**

**DIP. PRIMER SECRETARIO,**
**RICARDO FIGUEROA GIL.- Rúbrica.**

**DIP. SEGUNDO SECRETARIO,**
**SIMON PINTADO CARRILLO.- Rúbrica.**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRET en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

**Lic. Roberto Gómez Reyes.-Rúb.**

**EL DIRECTOR GRAL. DE GOBERNACION,**

**Lic. Arturo J. Diaz López .-Rúb.**

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CIX | Tepic, Nayarit, Miércoles 6 de Enero de 1971 | Número 2


## SUMARIO


DECRETO Núm. 5277 que autoriza al H. Ayuntamiento de Jalisco Nayarit para que ceda gratuitamente a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, un lote con superficie total de 1.896.00 mts.2 ubicado dentro del cuartel II por la calle México entre Juárez y Ocho de Mayo.

EDICTO autorizado en Juicio Intestamentario a bienes de Juana Covarrubias Cabuto.

EDICTO autorizado en juicio sucesorio intestamentario a bienes de Juan Cosío Hernández.

EDICTO autorizado en juicio de intestado a bienes de Graciela Peña Navarro.


## DECRETO 5277

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5277

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por XVI Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jalisco, Nayarit, para que ceda gratuitamente a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, un lote con superficie total de 1,896 00 M2. ubicado dentro del Cuartel II por la calle México entre Juárez y Ocho de Mayo con las medidas y colindancias siguientes:

Hacia el Norte mide 79.00 Mts. lindando con propiedades de Francisca Estrada y Rodolfo Nolasco; hacia el Sur mide 79.00 Mts. lindando con la Escuela Primaria Gral. Lázaro Cárdenas; hacia el Oriente mide 24.00 Mts. lindando con la calle México; y hacia el Poniente mide 64.00 Mts. lindando con la calle Durango.

ARTICULO SEGUNDO.-Esta cesión queda limitada al tiempo que la Secretaría de Salubridad y Asistencia lo ocupe en la construcción de un Centro de Salud Rural.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Dip. Presidente,

ING. RAMON LOPEZ LANGARICA.—Rúb.

Dip. Primer Secretario,
RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.—Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.—Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Nayarit -Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado, Juicio Intestamentario a bienes de la señorita JUANA COVARRUBIAS CABUTO Cítase a quienes considérense con derecho esos bienes, fin dedúzcanlo dentro término cuarenta días a partir última publicación.-Expediente No. 160/970.

Acaponeta, Nay., Dicbre. 10 de 1970.

Los Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia P.M.D.L.,

Alberto Contreras Flores.-Rúbrica.

Porfiria Luna Cruz.-Rúbrica.

Números 52 y 2 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

Encuéntrase radicado este juzgado, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Sr. JUAN COSIO HERNANDEZ. Cítase a quienes considérense con derecho esos bienes, fin dedúzcanlo dentro término cuarenta días a partir última publicación.-Exp. número 156/970.

Acaponeta, Nay., diciembre 8 de 1970.

Los Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia P. M. D. L.,

Alberto Contreras Flores.-Rúbrica.

Porfiria Luna Cruz.-Rúbrica.

Números 2 y 5 2 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic.

Cítanse aquienes se crean con derecho intestado a bienes de Graciela Peña Navarro, promueve Licenciado Fernando Celayarán Uribe, como apoderado de Soledad Peña Navarro, se presenten a deducirlos dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación.-En Juicio número 1133/970.

Tepic, Nayarit, 18 de diciembre de 1970

El Secretario del Juzgado Primero Mixt de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica

Números 2 y 5 2 v

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CIX | Tepic, Nayarit, Sábado 9 de Enero de 1971 | Número 3


## SUMARIO


DECRETO Núm. 5276 que contiene la Ley que crea el Departamento de Seguridad Pública dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

EDICTO autorizado en Juicio Intestamentario a bienes de Ma. Guadalupe López Nungaray.

EDICTO autorizado en Juicio Civil promovido por Antonio García en contra de Luisa Herrera.


LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5276.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

D E C R E T A :

LEY QUE CREA EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA DEPENDIENTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ARTICULO 1o.-Se crea el Departamento de Seguridad Pública dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para el mejor cumplimiento de las obligaciones y facultades que al Gobernador confieren, en materia de seguridad y conservación de la tranquilidad y orden públicos, las Constituciones Federal y Local.

ARTICULO 2o.-Dependerán del Departamento de Seguridad Pública dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado: Las Policías Judicial, Municipales y de Tránsito; el cuerpo de bomberos, así como los cuerpos que llegaren a organizarse para garantizar el desarrollo de la economía estatal, la conservación y explotación de los recursos naturales y la protección de los valores morales, materiales y culturales.

ARTICULO 3o.-El Departamento de Seguridad Pública Dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el mando de la policía judicial del Ministerio Público en los términos establecidos por las disposiciones que regulan esta institución.

Las policías municipales continuarán dependiendo de los Ayuntamientos en la

forma prevenida por la Constitución Política Local y la Ley Orgánica para la Ad nistración Municipal del Estado.

ARTICULO 4o.-El Departamento de Seguridad Pública dependiente de la Pr curaduría General de Justicia del Estado, además de disponer de las fuerzas de seg ridad pública del Estado, instruirá y movilizará a la Guardia Nacional de confor dad con las disposiciones que establezca la Ley Orgánica que expida el Congreso la Unión.

ARTICULO 5o.-El Departamento de Seguridad Pública dependiente de Procuraduría General de Justicia del Estado, quedará al mando del Ejecutivo Fed ral cuando éste resida habitual o transitoriamente en el Estado.

ARTICULO 6o.-Previa consulta con el Gobernador del Estado, el Depart mento de Seguridad Pública dependiente de la Procuraduría General de Justicia Estado, podrá solicitar la protección de los Poderes de la Unión cuando, no estan reunida la Legislatura Local, se sufra un grave trastorno que requiera restablecer orden con la ayuda de las fuerzas federales.

ARTICULO 7o.-El Departamento de Seguridad Pública dependiente de Procuraduría General de Justicia del Estado, ejecutará las órdenes de aprehensi dictadas en el ramo judicial; prevendrá de la violación a los reglamentos de policía a la Ley y Reglamentos de Tránsito y cuidará, en coordinación con cualesqui otros organismos competentes, del patrimonio cultural, de los valores morales, ar queológicos y de la flora y la fauna de la Entidad.

ARTICULO 8o.-Para los efectos de esta Ley, las policías judiciales, muni pales y de tránsito; el cuerpo de bomberos y las demás a que alude el artículo 2 funcionarán dependiendo del Departamento de Seguridad Pública Dependiente de Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTICULO 9o.-La seguridad y vigilancia del Centro de Rehabilitación cial "Venustiano Carranza", así como el traslado de los reos a los juzgados que requieran, será responsabilidad del Departamento de Seguridad Pública dependie de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTICULO 10o.-El Departamento de Seguridad Pública dependiente de Procuraduría General de Justicia del Estado, estará al mando de un Jefe que nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado. Los Departamen a que se refiere el artículo 8o. de esta Ley quedarán al mando de los Jefes que, los mismos términos, designe el Ejecutivo Local.

ARTICULO 11o.-Para ser Jefe del Departamento de Seguridad Pública pendiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de cualesquiera o dependencia que integran este Departamento, se requerirá: ser mexicano por na miento, mayor de veinticinco años de edad y de notoria buena conducta.

ARTICULO 12o.-Los Jefes de los Departamentos que integren el de Seg dad Pública, tendrán la competencia que establezcan las Leyes y demás disposi nes que regulen la materia a su cargo y serán directamente responsables en el cu plimiento de sus funciones.

ARTICULO 13o.-El Ejecutivo del Estado formulará los reglamentos que necesarios para la correcta marcha del Departamento de Seguridad Pública y veerá los laboratorios, equipo y demás elementos que sean necesarios para el cu miento de sus obligaciones.

ARTICULO 14o.-Cuando el presupuesto de egresos del Estado lo permit

Ejecutivo procederá a la creación de una Academia en donde se prepare a los diver- elementos que integren los cuerpos del Departamento de Seguridad Pública de- diente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTICULO 15o. Para coordinar las actividades, elaborar los planes de traba- y, en general, para tomar las medidas que sean necesarias al mejor cumplimiento las obligaciones establecidas en la presente Ley, el Jefe del Departamento se reu- con los demás que lo integran con la frecuencia que las necesidades del servicio n.

ARTICULO 16o.-La Ley de Egresos del Estado señalará los emolumentos ue deban cubrirse al personal del Departamento de Seguridad Pública dependiente la Procuraduría General de Justicia del Estado. Pero, en todo caso, su Jefe y los emás designados en los otros Departamentos, percibirán los sueldos y las com- ciones que aquel ordenamiento establece para los funcionarios de la misma categoría.

ARTICULO 17o.-El Jefe del Departamento, elaborará la ordenanza general policía y los reglamentos interiores de los diversos departamentos, mismos que so- eterá al Gobernador del Estado para su aprobación.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.-La presente Ley entrará en vigor en todo el Esta- el día de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTICULO SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan la presente Ley.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sobera- de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de l novecientos setenta.

Dip. Presidente, ING. RAMON LOPEZ LANGARICA.-Rúbrica.-Dip. Pri- r Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.-Dip. Segundo Secretario,- MON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la onstitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente CRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, os veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

*LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.*

*El Director General de Gobernación,*
*C. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.*

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Me- anos.-Gobierno del Estado de Naya- .-Juzgado Primero Mixto de Primera ancia.-Tepic.

Expediente No. 1349/970. Cítanse quienes créanse con derecho intestado a nes de Ma. Guadalupe López Nunga- r, preséntense deducirlo dentro plazo al.

Tepic, Nayarit, Enero 5 de 1971.

Los CC. Testigos de Asist. en Funciones de Secretario por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Mixto de 1ª. Ins.

T. A.
MA. ELENA ZAVALA M.-Rúbrica.

T. A.
OSCAR M. HERNANDEZ G.-Rúbrica.

Números 3 y 6 2 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic.

C.
LUISA HERRERA:

En Juicio Civil Ordinario número 1159/970, seguido en su contra por ANTONIO GARCIA, con fundamento en el Artículo 122 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza por medio de Edictos en virtud de ignorarse su domicilio, para que dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación, se presente a este Juzgado a producir contestación a la demanda interpuesta en su contra si tuviere excepciones que hacer valer, apercibiéndosele que de no hacerlo se le llevar el Juicio en su rebeldía y se le tendrá p presuntivamente confesa en los puntos d hechos que dejare de contestar.

Quedan a su disposición en la Secr taría de este Juzgado las copias simpl de Ley.

Tepic, Nayarit, Enero 8 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero Mix de Primera Instancia P.M.D.L.

T. A:

MARIA ELENA ZAVALA M.-Rúbric

T. A.

OSCAR M. HERNANDEZ G.-Rúbric

Números 3, 4 y 5 **3 v**


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

## T A R I F A

**P R O D U C T O S**

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día..... | $ 3.00 |
| Ejemplar atrasado..... | " 6.00 |
| Subscripción anual..... | " 90.00 |
| Subscripción anual extranjera,.. | " 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**S E R V I C I O S**

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo ..... | $ 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo..... | " 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal ..... | " 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CIX | Tepic, Nayarit, Miércoles 13 de Enero de 1971 | Número 4


## SUMARIO


DECRETO Núm. 5278 que autoriza al H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, para que ceda gratuitamente a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, un lote con superficie total de 1710.00 mts.2 ubicado en las calles de Jiménez y Mina.

RESOLUCION dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado y en la que se concede libertad condicional al reo Vicente Aguillares García.

EDICTO autorizado en Juicio de Divorcio promovido por Angela Alvarez Reséndiz en contra de Victoriano Fregoso Rangel.

EDICTO autorizado en Juicio de Divorcio promovido por Refugio Badillo Mandujano en contra de Mercedes Durán Avena.

EDICTO autorizado en Juicio Civil promovido por Antonio García en contra de Luisa Herrera.

EDICTO autorizado en Juicio Mercantil, promovido por Germán Goldman Serafín en contra de Rufino Andrade Martínez.


C. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

### DECRETO NUMERO 5278.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

### D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.-Se autori- al H. Ayuntamiento de Compostela, yarit, para que ceda gratuitamente a Secretaría de Salubridad y Asistencia, lote con superficie total de 1,710.00 ubicado en las calles de Jiménez y , con las medidas y colindancias si- tes:

Hacia el Norte mide 38.00 mts. lindando con propiedades de Carmen Ortega y Margarito Pérez; al Sur mide 38.00 mts. lindando con calle Mina; hacia el Oriente mide 45.00 mts. lindando con propiedades de Jesús Monroy, Cristóbal Delgado y Mercedes Jiménez; y hacia el Poniente mide 45.00 mts. lindando con calle Jiménez.

ARTICULO SEGUNDO.-Esta ce-

sión queda limitada al tiempo que la Secretaría de Salubridad y Asistencia lo ocupe en la construcción de un Centr de Salud Rural.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sober no de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de diciembre mil novecientos setenta.

Dip. Presidente, ING. RAMON LOPEZ LANGARICA.-Rúbrica.-Dip. Pri mer Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.-Dip. Segundo Secretar SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de l Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presen DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capita a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

***LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbric***

***El Director General de Gobernación,***

***LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.***

---

RESOLUCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCION DEL ESTADO Y EN LA QUE SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL REO VICENTE AGUILLARES GARCIA.

Tepic, Nayarit, enero siete de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la Libertad Condicional que solicitó el reo Vicente Aguillares García, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el solicitante fué condenado a sufrir la pena de catorce años de prisión como res— ponsable de los delitos de homicidio simple intencional y disparo de arma de fuego sobre persona, pena que empezó a contar a partir del día veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y uno.

II.-Que en la proposición segunda de dicha resolución se determina que el cionado reo tiene derecho a la Liber Condicional, requisitados que fueran extremos que señala la Ley de la Mat

III.-Que ha compurgado las dos ceras partes de su condena, observa con regularidad los reglamentos carc rios como se demuestra con el certific de buena conducta expedido por e Director del Centro de Rehabilitación cial "Venustiano Carranza", con fe once de diciembre de mil noveciento tenta.

IV.-Que el señor Daniel Aguill Arribeño, persona solvente y de arr en Uzeta, Municipio de Ahuacatlán, yarit, donde tiene su domicilio cono fué calificado como apto para fungi

no fiador, obligado a vigilar la conducta del reo y presentarlo siempre que sea requerido para ello.

V.-Que habiéndose fijado la fianza que indica el Artículo 75 Fracción I del Código Penal, la misma fué depositada en la Dirección General de Hacienda del Estado, según comprobante No. 87889 de 6 de enero de 1971.

VI.-Que el mencionado reo ha señalado como domicilio fijo y conocido en Jzeta, Municipio de Ahuacatlán, Nayarit, del que no podrá ausentarse sin preautorización del Ejecutivo.

VII.-Que el reo no fué condenado a reparación del daño.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 75, 76, 77 del Código Penal y 456, 457, 458, 459 y relativos del Código de Procedimientos Penales, ambos Ordenamientos vigentes en el Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Vicente Aguillares García la Libertad Condicional que solicitó por conducto del C. Defensor de Oficio de esta ciudad:

SEGUNDO.-El reo liberado no podrá ausentarse del domicilio fijado sin previa autorización del Ejecutivo y deberá en el plazo de un mes, adoptar oficio para allegarse los medios de su subsistencia.

TERCERO.-Notifíquese a quien corresponda para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Licenciado Roberto Gómez Reyes, Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. íaz López.-Rúbricas.

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

SR.

VICTORINO FREGOSO RANGEL.

LA señora ANGELA ALVAREZ CESENDIZ promueve en contra de usted demanda de Divorcio Necesario.-En virtud de ignorarse su domicilio, emplázasele por este medio a fin de que conteste la demanda dentro del término de veinte días que empezará a contar a partir última publicación este edicto y apercíbasele que de no comparecer a Juicio se le tendrá presuntivamente confeso de la demanda, siguiéndose el negocio en su rebeldía.-Copias de Ley encuéntranse a su disposición Secretaría este Juzgado.

Acaponeta, Nayarit, Enero 12 de 1971.

Los Test. de Asistencia en Funciones de Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia por P.M.D.L.

ALBERTO CONTRERAS F.-Rúbrica.

PORFIRIA LUNA CRUZ.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3 v 1

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

SRA. MERCEDES DURAN AVENA:

El Sr. REFUGIO BADILLO MANDUJANO promueve en contra de usted demanda de Divorcio Necesario.-En virtud de ignorarse su domicilio, emplázasele por este medio a fin de que conteste la demanda dentro del término de veinte días que empezará a contar a partir última publicación este edicto y apercíbesele que de no comparecer a Juicio se le tendrá presuntivamente confesa de la demanda siguiéndose el negocio en su rebeldía.-Copias de Ley encuéntranse su disposición Secretaría este Juzgado.

Acaponeta, Nay., Enero 12 de 1971.

Los Test. de Asist. en Funciones de Srio. del Juzgado Mixto de 1/a. Instancia P. M. D. L.

Alberto Contreras Flores.-Rúbrica.

Porfiria Luna Cruz.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic.

C.
LUISA HERRERA.

En Juicio Civil Ordinario número 1159/970, seguido en su contra por ANTONIO GARCIA, con fundamento en el Artículo 122 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza por medio de Edictos en virtud de ignorarse su domicilio, para que dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación, se presente a este Juzgado a producir contestación a la demanda interpuesta en su contra si tuviere excepciones que hacer valer, apercibiéndosele que de no hacerlo se le lleva el Juicio en su rebeldía y se le tendrá p presuntivamente confesa en los puntos hechos que dejare de contestar.

Quedan a su disposición en la Secr taría de este Juzgado las copias simpl de Ley.

Tepic, Nayarit, Enero 8 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero Mix de Primera Instancia P.M.D.L,

T. A.
MARIA ELENA ZAVALA M.-Rúbri

T. A.
OSCAR M. HERNANDEZ G.-Rúbri

Números 3, 4 y 5 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic.

En Juicio Ejecutivo Mercantil 772/969, promovido por Licenciado Germán Goldman Serafín contra RUFINO ANDRADE MARTINEZ, remataráse en el Local de este Juzgado a las doce horas del día dos de febrero próximo los siguientes bienes:

. . . . . "PREDIO URBANO, ubicado al Oriente de la Población de Ruiz, Nayarit, el cual tiene una superficie de 5,050 metros y los siguientes linderos: Al Norte, 138.00 ciento treinta y ocho metros y linda con Arroyo de los Limones y otra línea de 104.00 ciento cuatro metros con calle y linda con el mismo Arroyo de los Limones; sigue otra línea con 100 cien metros y linda con propiedad del señor Francisco Barreda y Arroyo de los Limones y otra línea de 104.00 ciento cuatro metros con calle Vidal Soto; al Sur 384.00 trescientos ochenta y cuatro metros con el Ejido de Ruiz, Nayarit, al Oriente 402.00 cuatrocientos dos metros con Ejido de Ruiz, Nayarit, al Poniente 96. noventa y seis metros treinta y seis c tímetros y linda con calle Mazatl 105.56 ciento cinco metros, cincuent seis centímetros y linda con calle Col ma; sigue otra línea de 88.40 ochent ocho metros, cuarenta centímetros, li dando nuevamente con calle Mazatlá otra línea de 33.80 treinta y tres met ochenta centímetros, lindando con c Obregón".

Solicítanse a Postores, señaláng postura legal las dos terceras partes $ 50,000.00 cincuenta mil pesos, pr fijado por los peritos.

Tepic, Nayarit, a 12 de Enero 1971 mil novecientos setenta y uno.

Los CC. Testigos de Asistencia Juzgado Primero Mixto de Primera I tancia, en Funciones de Secretario Ministerio de Ley.

T. A.
MARIA ELENA ZAVALA M.-Rúb

T. A.
OSCAR MANUEL HDEZ. G.-Rúbr

Números 4, 5 y 6 3

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

omo CIX | Tepic, Nayarit, Sábado 16 de Enero de 1971 | Número 5


## SUMARIO


RETO Núm. 5281 que autoriza al H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, para que ceda gratuitamente a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, un lote ubicado en el poblado de Mazatán, con una superficie total de 1,200.00 mts.2.

ICTO autorizado en Juicio de Divorcio promovido por Refugio Badillo Mandujano en contra de Mercedes Durán Avena.

ICTO autorizado en Juicio de Divorcio promovido por Angela Alvarez Reséndiz en contra de Victoriano Fregoso Rangel.

)ICTO autorizado en juicio de intestado a bienes de Graciela Peña Navarro;

)ICTO autorizado en juicio sucesorio intestamentario a bienes de Juan Cosío Hernández.

)ICTO autorizado en Juicio Civil promovido por Antonio García en contra de Luisa Herrera.

)ICTO autorizado en Juicio Mercantil, promovido por Germán Goldman Serafín en contra de Rufino Andrade Martínez.


## )ECRETO 5281

C. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha ser- o dirigirme para su promulgación, el iente:

DECRETO NUMERO 5281

El H. Congreso del Estado Libre y erano de Nayarit, representado por VI Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autori- l H. Ayuntamiento de Compostela, arit, para que ceda gratuitamente Secretaría de Salubridad y Asistencia, un lote con superficie total de . . . 1,200.00 M2. ubicado en el poblado de Mazatán, de ese mismo municipio, con las medidas y colindancias siguientes:

Hacia el Norte mide 40.00 mts. lindando con propiedad del Municipio, hacia el Sur mide 40.00 mts. lindando con calle Hidalgo; hacia el Oriente mide 30.00 mts. lindando con propiedad del municipio y al Poniente mide 30.00 mts. lindando con la carretera Compostela-Mazatán.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta cesión queda limitada al tiempo que la Secretaría de Salubridad y Asistencia lo ocupe en la construcción de un Centro de Salud Rural.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto surtirá

sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Dip. Presidente,

ING. RAMON LOPEZ LANGARICA.—Rúb.

Dip. Primer Secretario,

RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

SIMON PINTADO CARRILLO.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispue en la Fracción II del Artículo 69 de Constitución Política del Estado y pa su debida observancia, promulgo el pr sente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Capital, a los dos días del mes de En de mil novecientos setenta y uno.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.—Rúbri

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.—Rúbrica

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

SRA. MERCEDES DURAN AVENA.

El Sr. REFUGIO BADILLO MANDUJANO promueve en contra de usted demanda de Divorcio Necesario. En virtud de ignorarse su domicilio, emplázasele por este medio a fin de que conteste la demanda dentro del término de veinte días que empezará a contar a partir última publicación este edicto y apercíbesele que de no comparecer a Juicio se le tendrá presuntivamente confesa de la demanda siguiéndose el negocio en su rebeldía.-Copias de Ley encuéntranse su disposición Secretaría este Juzgado.

Acaponeta, Nay., Enero 12 de 1971.

Los Test. de Asist. en Funciones de Srio. del Juzgado Mixto de 1/a. Instancia P. M. D. L.

Alberto Contreras Flores.-Rúbrica.

Porfiria Luna Cruz.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Gobierno del Estado de Na rit.-Juzgado Mixto de Primera Inst cia.-Acaponeta.

SR.

VICTORINO FREGOSO RANGEL.

LA señora ANGELA ALVA RESENDIZ promueve en contra de ted demanda de Divorcio Necesario. virtud ignorarse su domicilio, empláz le por este medio a fin de que contest demanda dentro del término de v días que empezará a contar a partir ma publicación este edicto y apercíb que de no comparecer a Juicio se le drá presuntivamente confeso de l manda, siguiéndose el negocio en s beldía. Copias de Ley encuéntranse disposición Secretaría este Juzgado.

Acaponeta, Nayarit, Enero 12 de

Los Test. de Asistencia en Funcion Secretario del Juzgado Mixto de Pri Instancia por P.M.D.L.

ALBERTO CONTRERAS F.-Rú

PORFIRIA LUNA CRUZ.-Rúbr

Números 4, 5 y 6

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Me- canos.-Gobierno del Estado de Naya- it.-Juzgado Primero Mixto de Primera nstancia.-Tepic.

Cítanse aquienes se crean con derecho ntestado a bienes de Graciela Peña Na- arro, promueve Licenciado Fernando elayarán Uribe, como apoderado de So- edad Peña Navarro, se presenten a de- ucirlos dentro del término de cuarenta ías contados a partir de la última publi- ión.-En Juicio número 1133/970.

epic, Nayarit, 18 de diciembre de 1970.

l Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

ic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

úmeros 2 y 5 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

Encuéntrase radicado este juzgado, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Sr. JUAN COSIO HERNANDEZ. Cítase a quienes considérense con derecho esos bienes, fin dedúzcanlo dentro término cuarenta días a partir última publicación.-Exp. número 156/970.

Acaponeta, Nay., diciembre 8 de 1970.

Los Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia P. M. D. L.,

Alberto Contreras Flores.-Rúbrica.

Porfiria Luna Cruz.-Rúbrica.

Números 2 y 5 2 v 2


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

## T A R I F A

### P R O D U C T O S

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

### S E R V I C I O S

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25 00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic.

C.
LUISA HERRERA.

En Juicio Civil Ordinario número 1159/970, seguido en su contra por ANTONIO GARCIA, con fundamento en el Artículo 122 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza por medio de Edictos en virtud de ignorarse su domicilio, para que dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación, se presente a este Juzgado a producir contestación a la demanda interpuesta en su contra si tuviere excepciones que hacer valer, apercibiéndosele que de no hacerlo se le llevará el Juicio en su rebeldía y se le tendrá por presuntivamente confesa en los puntos de hechos que dejare de contestar.

Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de Ley.

Tepic, Nayarit, Enero 8 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia P.M.D.L.

T. A.
MARIA ELENA ZAVALA M.-Rúbrica

T. A.
OSCAR M. HERNANDEZ G.-Rúbric

Números 3, 4 y 5 3 v

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic.

En Juicio Ejecutivo Mercantil 772/969, promovido por Licenciado Germán Goldman Serafín contra RUFINO ANDRADE MARTINEZ, remataráse en el Local de este Juzgado a las doce horas del día dos de febrero próximo los siguientes bienes:

. . . . . "PREDIO URBANO, ubicado al Oriente de la Población de Ruiz, Nayarit, el cual tiene una superficie de 5,050 metros y los siguientes linderos: Al Norte, 138.00 ciento treinta y ocho metros y linda con Arroyo de los Limones y otra línea de 104.00 ciento cuatro metros con calle y linda con el mismo Arroyo de los Limones; sigue otra línea con 100 cien metros y linda con propiedad del señor Francisco Barreda y Arroyo de los Limones y otra línea de 104.00 ciento cuatro metros con calle Vidal Soto; al Sur 384.00 trescientos ochenta y cuatro metros con el Ejido de Ruiz, Nayarit, al Oriente 402.00 cuatrocientos dos metros con Ejido de Ruiz, Nayarit, al Poniente 96.3 noventa y seis metros treinta y seis centímetros y linda con calle Mazatl 105.56 ciento cinco metros, cincuenta seis centímetros y linda con calle Colima; sigue otra línea de 88.40 ochenta ocho metros, cuarenta centímetros, lindando nuevamente con calle Mazatlán otra línea de 33 80 treinta y tres met ochenta centímetros, lindando con c Obregón".

Solicítanse a Postores, señaland postura legal las dos terceras partes $ 50,000.00 cincuenta mil pesos, pr fijado por los peritos.

Tepic, Nayarit, a 12 de Enero 1971 mil novecientos setenta y uno.

Los CC. Testigos de Asistencia Juzgado Primero Mixto de Primera I tancia. en Funciones de Secretario Ministerio de Ley.

T. A.
MARIA ELENA ZAVALA M.-Rúb

T. A.
OSCAR MANUEL HDEZ. G.-Rúbr

Números 4, 5 y 6 3

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CIX Tepic, Nayarit, Miércoles 20 de Enero de 1971 | Número 6


## SUMARIO


EDICTO autorizado en Juicio Mercantil, promovido por Germán Goldman Serafín en contra de Rufino Andrade Martínez.

EDICTO autorizado en Juicio Intestamentario a bienes de Ma. Guadalupe López Nungaray.

EDICTO autorizado en Juicio de Divorcio promovido por Refugio Badillo Mandujano en contra de Mercedes Durán Avena.

DICTO autorizado en Juicio de Divorcio promovido por Angela Alvarez Reséndiz en contra de Victoriano Fregoso Rangel.


## E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Naya t.-Juzgado Primero Mixto de Primera stancia.-Tepic.

En Juicio Ejecutivo Mercantil 2/969, promovido por Licenciado Germán Goldman Serafín contra RUFINO NDRADE MARTINEZ, remataráse el Local de este Juzgado a las doce hodel día dos de febrero próximo los sintes bienes:

. . . . . "PREDIO URBANO, ubial Oriente de la Población de Ruiz, ayarit, el cual tiene una superficie de ,050 metros y los siguientes linderos: Al lorte, 138 00 ciento treinta y ocho meros y linda con Arroyo de los Limones y tra línea de 104 00 ciento cuatro metros on calle y linda con el mismo Arroyo de os Limones; sigue otra línea con 100 cien etros y linda con propiedad del señor rancisco Barreda y Arroyo de los Limoes y otra línea de 104 00 ciento cuatro etros con calle Vidal Soto; al Sur 384.00 escientos ochenta y cuatro metros con Ejido de Ruiz, Nayarit, al Oriente 402.00 cuatrocientos dos metros con el Ejido de Ruiz, Nayarit, al Poniente 96.36 noventa y seis metros treinta y seis centímetros y linda con calle Mazatlán; 105 56 ciento cinco metros, cincuenta y seis centímetros y linda con calle Colima; sigue otra línea de 88.40 ochenta y ocho metros, cuarenta centímetros, lindando nuevamente con calle Mazatlán y otra línea de 33 80 treinta y tres metros ochenta centímetros, lindando con calle Obregón".

Solicítanse a Postores, señalándose postura legal las dos terceras partes de $ 50,000.00 cincuenta mil pesos, precio fijado por los peritos.

Tepic, Nayarit, a 12 de Enero de 1971 mil novecientos setenta y uno.

Los CC. Testigos de Asistencia del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia, en Funciones de Secretario por Ministerio de Ley.

T. A.

MARIA ELENA ZAVALA M.-Rúbrica.

T. A.

OSCAR MANUEL HDEZ. G.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic.

Expediente No. 1349/970. Cítanse a quienes créanse con derecho intestado a bienes de Ma. Guadalupe López Nungaray, preséntense deducirlo dentro plazo legal.

Tepic, Nayarit, Enero 5 de 1971.

Los CC. Testigos de Asist. en Funcion de Secretario por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Mixto de 1/a. Ins.

T. A.

MA. ELENA ZAVALA M.-Rúbrica.

T. A.

OSCAR M. HERNANDEZ G.-Rúbric

Números 3 y 6 2 v

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

SRA. MERCEDES DURAN AVENA.

El Sr. REFUGIO BADILLO MANDUJANO promueve en contra de usted demanda de Divorcio Necesario. En virtud de ignorarse su domicilio, emplázasele por este medio a fin de que conteste la demanda dentro del término de veinte días que empezará a contar a partir última publicación este edicto y apercíbesele que de no comparecer a Juicio se le tendrá presuntivamente confesa de la demanda siguiéndose el negocio en su rebeldía.-Copias de Ley encuéntranse su dis— posición Secretaría este Juzgado.

Acaponeta, Nay., Enero 12 de 1971.

Los Test. de Asist. en Funciones de Srio. del Juzgado Mixto de 1/a. Instancia P. M. D. L.

Alberto Contreras Flores.-Rúbrica.

Porfiria Luna Cruz.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Gobierno del Estado de Nay rit.-Juzgado Mixto de Primera Instan cia.-Acaponeta.

SR.

VICTORINO FREGOSO RANGEL.

LA señora ANGELA ALVARE RESENDIZ promueve en contra de u ted demanda de Divorcio Necesario.- virtud ignorarse su domicilio, empláza le por este medio a fin de que conteste l demanda dentro del término de vein días que empezará a contar a partir últ ma publicación este edicto y apercíbase que de no comparecer a Juicio se le te drá presuntivamente confeso de la d manda, siguiéndose el negocio en su r beldía.-Copias de Ley encuéntranse a disposición Secretaría este Juzgado.

Acaponeta, Nayarit, Enero 12 de 197

Los Test. de Asistencia en Funciones Secretario del Juzgado Mixto de Prime Instancia por P.M.D.L.

ALBERTO CONTRERAS F.-Rúbri

PORFIRIA LUNA CRUZ.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3 v

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CIX | Tepic, Nayarit, Sábado 23 de Enero de 1971 | Número 7

## SUMARIO

DECRETO Núm. 5282 que amplía las partidas Nos. 11, 12, 15 16, 59, 60 83, 90, 102, 108, 109, 110 y 111 en la Ley de Egresos vigente para la municipalidad de Tepic, Nay., contenida en Decreto No. 5164.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT. A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 5282.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, contenida en Decreto No. 5164, se amplían las Partidas 11, 12, 15, 16, 59, 60, 83, 90, 102, 108, 109, 110 y 111, en la siguiente forma:

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNACION |
|---|---|---|
| | I AYUNTAMIENTO | |
| 11 | Gastos generales de administración, con | $ 25,000.00 más. |
| 12 | Para compra de libros, talonarios, boletaje y pago de impresiones, con | " 7,000.00 más. |
| 15 | Gastos de acción social, con | " 40,000 00 más. |
| 16 | Ayuda a indigentes, con | " 7,000.00 más. |
| | III POLICIA | |
| 59 | Alimentación de correccionales, con | " 18,000.00 más. |
| | Gastos imprevistos de la Policía, con | " 4,000.00 más. |

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNACIO |
|---|---|---|
| | X SALUBRIDAD PUBLICA | |
| 83 | Para empleados no sindicalizados, con | $ 5,000.00 m |
| | XII HIGIENE | |
| 90 | Para los demás gastos que origine la atención de la higiene de la ciudad, con | " 90,000.00 m |
| | XV RASTRO | |
| 102 | Gastos imprevistos, con | " 12 000.00 má |
| | XVI PANTEONES | |
| 108 | Gastos imprevistos, con | " 18,000.00 m |
| | XVII SUELDOS Y GASTOS INSOLUTOS | |
| 109 | Para el pago de los pendientes al 31 de Diciembre de 1969 y años anteriores, con | " 13,000.00 m |
| | XVIII VEHICULOS MUNICIPALES | |
| 110 | Para compra de combustibles y lubricantes para todas las unidades propiedad del Ayuntamiento, con | " 80,000.00 má |
| 111 | Para gastos de mantenimiento de todas las unidades propiedad del Ayuntamiento, con | " 325,000.00 m |

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sober no de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de diciembre de m novecientos setenta.

Dip. Presidente, ING. RAMON LOPEZ LANGARICA.-Rúbrica.-Dip. Pri mer Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.-Dip. Segundo Secretari SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de l Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presen DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capit a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

***LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbric***

***El Director General de Gobernación,***
***LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.***

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CIX | Tepic, Nayarit, Miércoles 27 de Enero de 1971 | Número 8


## SUMARIO


ACUERDO donde se declara Recinto Oficial del Poder Judicial, el Aula Magna de la Rectoría de la Universidad de Nayarit en esta Capital, al efecto de que el C. Lic Héctor Velázquez Rodríguez. Presidente del H Supremo Tribunal de Justicia, rinda el día 18, el Informe correspondiente al primer año de labores

EDICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Tomás Rubio Muro en contra de Félix Inda.

EDICTO autorizado en Juicio Civil promovido por Gabriel Muro Santiago en contra de María Dolores González Ramos.


ACUERDO donde se declara Recinto Oficial del Poder Judicial, el Aula Magna de la Rectoría de la Universidad de Nayarit, en esta Capital, al efecto de que el C. Lic. Héctor Velázquez Rodríguez, Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia rinda el día 18, el Informe correspondiente al primer año de labores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Supremo Tribunal de Justicia.-Secretaría de Acuerdos.

EL C. LICENCIADO FERMIN FLETES ARJONA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT, C E R T I F I C A: Que en Sesión Ordinaria del Pleno de fecha catorce de enero de mil novecientos setenta y uno, se autorizó el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.-Se declara recinto Oficial del Poder Judicial del Estado de Nayarit, el Aula Magna de la Rectoría de la Universidad de Nayarit, en esta Capital, para el efecto de que el C. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, L I C. HECTOR VELAZQUEZ RODRIGUEZ, rinda el día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno a las diecinueve horas, el informe correspondiente al primer año de labores que ha desarrollado el Poder Judicial, durante su ejercicio 1970-1976.

SEGUNDO.-Dése a conocer el presente Acuerdo al C. LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional de Nayarit y al C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

TERCERO.-Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Terminó la Sesión, de la que se formula la presente acta que firman los Magistrados que integran el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado,

Presidente, Lic Héctor Velázquez Rodríguez Lic Roberto Villalobos Sandoval y Lic. Daniel Héctor Saucedo Castillo. ante el Secretario de Acuerdos, Lic. Fermín Fletes Arjona, quien autoriza.-Sig cuatro rúbricas.

Lic. Fermín Fletes Arjona.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala.

En Juicio Mercantil Ejecutivo número 42/969, promovido por Licenciado TOMAS RUBIO MURO, endosatario en procuración de ALFONSO COVARRUBIAS, contra FELIX INDA por PAGO DE PESOS, día veintisiete Febrero próximo a las once horas, rematarase local este Juzgado bien inmueble propiedad demandado ubicado Poblado Quimichis esta Municipalidad, esquina calles Amado Nervo y Puebla sin número mide veinticinco metros cuadrados, con siguientes linderos: Oriente TORIBIO GONZALEZ; Poniente Plazuela del lugar. Norte calle Amado Nervo y Sur con MARIA TELLO, constando dicha finca de una pieza grande, corredor interior, cocina, servicios, pisos cemento, paredes material quemado, techos ladrillo y madera, teja; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de (CATORCE MIL PESOS), precio avalúo fijado por peritos.

Solicítanse postores.

Tecuala, Nayarit, a 15 de Enero de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúbrica.

Números 8, 9 y 10 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Gobierno del Estado de Nay rit.-Juzgado Primero Mixto de Prim Instancia.-Tepic.

Sra.

María Dolores González Ramos.

En Juicio Civil Ordinario núme 83/971, seguido en su contra por G BRIEL MURO SANTIAGO, con fun mento en el Artículo 122 Fracción II, d Código de Procedimientos Civiles, se l emplaza por medio de Edictos en virtu de ignorarse su domicilio, para que d tro del término de cuarenta días contad a partir de la última publicación, se pr sente a este Juzgado a producir contest ción a la demanda interpuesta en su co tra si tuviere excepciones que hacer v ler, apercibiéndosele que de no hacerlo le llevará el Juicio en su rebeldía y se tendrá por presuntivamente confesa e los puntos de hechos que dejare de co testar.

Quedan a su disposición en la Sec taría de este Juzgado las copias simpl de Ley.

Tepic, Nayarit, Enero 18 dieciocho 1971 mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero Mix de Primera Instancia de lo Civil.

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbri

Números 8, 9 y 10 3 v

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 192[illegible]

Tomo CIX | Tepic, Nayarit, Sábado 30 de Enero de 1971 | Número 9


## SUMARIO


RESOLUCION dictada por el Ejecutivo, en la cual concede exención fiscal al C. Pedro Márquez D.

RESOLUCION dictada por el señor Gobernador del Estado y en la que concede exención fiscal al C. José Angel Rodríguez Loza

EDICTO autorizado en Juicio de Divorcio promovido por J. Cruz Altamirano Flores en contra de María Dolores Pérez Nieves.

EDICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Tomás Rubio Muro en contra de Félix Inda.

EDICTO autorizado en Juicio Civil promovido por Gabriel Muro Santiago en contra de María Dolores González Ramos.

EDICTO para la Liquidación de la Sociedad Cooperativa de Productores de Panocha o Piloncillo "José María Mercado", S. C. L


## RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO, EN LA CUAL CONCEDE EXENCION FISCAL AL C. PEDRO MARQUEZ DURAN.

Tepic, Nayarit, diciembre treinta de mil novecientos setenta.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano de la finca urbana ubicada en la Calle Durango Núm. 172 Sur de esta ciudad de Tepic, que hace el C. Pedro Márquez Durán.

CONSIDERANDO:

I.-Que el C. Pedro Márquez Durán, presentó solicitud de exención total del impuesto predial urbano por el término de 10 años, plazo pactado para la amortización total del préstamo que en la primera quincena del mes de Sepbre. de mil novecientos sesenta y siete, obtuvo de la institución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por requerirse con financiamiento proveniente de la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que el solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, en la última quincena del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede al C. Pedro Márquez Durán, exención total del impuesto predial respecto de la finca urba-

na ubicada en la calle Durango Núm. 172 Sur de esta ciudad de Tepic, que dedicará para su casa habitación que se califica de interés social

Esta exención surtirá sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y uno hasta el último de agosto de mil novecientos setenta y siete, fecha en que se amortizará capital e intereses del préstamo obtenido por el solicitante

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

## RESOLUCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN LA QUE CONCEDE EXENCION FISCAL AL C. JOSE ANGEL RGUEZ. LOZA

Tepic, Nayarit, diciembre treinta de mil novecientos setenta.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano de la finca urbana ubicada en la prolongación de la Av. México Sur No. 505 de esta ciudad de Tepic, que hace el C. José Angel Rodríguez Loza.

CONSIDERANDO:

I.-Que el C. José Angel Rodríguez Loza, presentó solicitud de exención total del impuesto predial urbano por el término de 10 años, plazo pactado para la amortización total del préstamo que en la primera quincena del mes de marzo de mil novecientos setenta, obtuvo de la Institución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente de la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que el solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, en la última quincena del mes de febrero de mil novecientos ochenta, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución; es de interés social, toda vez que reune los requisito que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que la operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede al C. Jo Angel Rodríguez Loza, exención total d impuesto predial respecto de la finca u bana ubicada en la Prolongación de Av. México Sur número 505 de esta ciudad de Tepic, que dedicará para su cas habitación que se califica de interés socia

Esta exención surtirá sus efectos partir del día primero de enero de mil n vecientos setenta y uno hasta el día últ mo de febrero de mil novecientos oche ta, fecha en que se amortizará capital intereses del préstamo obtenido por el licitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda, publíquese en el Periódico C cial del Estado, para los efectos a que l ya lugar y cúmplase en sus términos presente resolución.

Así lo resolvió el C. Goberna Constitucional del Estado, Licenci Roberto Gómez Reyes, ante el C. Di tor General de Gobernación, Licenci Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Me- os.-Gobierno del Estado de Naya- .-Juzgado Mixto de Primera Instan- .-Ahuacatlán.

Sra. María Dolores Pérez Nieves.

Se notifica a Ud. que por auto de fe- a doce del presente mes, en Juicio Di- rcio Necesario seguido en su contra su esposo J. CRUZ ALTAMIRANO RES, se abre el período de pruebas por diez días a partir última publicación de este Edicto.-Artículo 639 Enjuicia- miento Civil vigente.

Ahuacatlán, Nay., Enero 19 de 1971.

T. de A.
Manuel Espinosa Valdez.-Rúbrica.

T. de A.
Justo Ríos Sojo.-Rúbrica.

Números 9 y 10 2 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Me- os.-Gobierno del Estado de Naya- .-Juzgado Mixto de Primera Instan- ia.-Tecuala.

En Juicio Mercantil Ejecutivo nú – 42/969, promovido por Licenciado MAS RUBIO MURO, endosatario en rocuración de ALFONSO COVARRU- IAS, contra FELIX INDA por PAGO PESOS, día veintisiete Febrero pró- o a las once horas, rematarase local Juzgado bien inmueble propiedad emandado ubicado Poblado Quimichis sta Municipalidad, esquina calles Ama- o Nervo y Puebla sin número mide vein- icinco metros cuadrados, con siguientes eros: Oriente TORIBIO GONZA – EZ; Poniente Plazuela del lugar, Norte e Amado Nervo y Sur con MARIA ELLO, constando dicha finca de una za grande, corredor interior, cocina, vicios, pisos cemento, paredes material uemado, techos ladrillo y madera, teja; do postura legal la que cubra las dos ceras partes de (CATORCE MIL PE- ), precio avalúo fijado por peritos.

Solicítanse postores.

ecuala, Nayarit, a 15 de Enero de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

nuel Zamorano Rodríguez.-Rúbrica.

úmeros 8, 9 y 10 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic.

Sra.

María Dolores González Ramos.

En Juicio Civil Ordinario número 83/971, seguido en su contra por GABRIEL MURO SANTIAGO, con fundamento en el Artículo 122 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza por medio de Edictos en virtud de ignorarse su domicilio, para que dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación, se presente a este Juzgado a producir contestación a la demanda interpuesta en su contra si tuviere excepciones que hacer valer, apercibiéndosele que de no hacerlo se le llevará el Juicio en su rebeldía y se le tendrá por presuntivamente confesa en los puntos de hechos que dejare de contestar.

Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de Ley.

Tepic, Nayarit, Enero 18 dieciocho de 1971 mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia de lo Civil.

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 8, 9 y 10 3 v 2

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic.

Ante este Juzgado y bajo Expediente número 82/964, se tramita la Liquidación de la Sociedad Cooperativa de Productores de Panocha y Piloncillo "José María Mercado", S. C. L., por lo que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 47 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 70 del Reglamento Correspondiente, se Convoca a los acreedores de la Sociedad indicada a fin de que comparezcan al local del Juzgado, a las diez treinta horas del día veintitr de febrero próximo a una Junta de acr dores para el efecto de nombrar represe tante que deberá integrar la comisión l quidadora,

A T E N T A M E N T E :

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepic, Nayarit, a 8 de Dic. de 1970.

El Secretario del Juzgado Primero Mix de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

## T A R I F A

### P R O D U C T O S

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

### S E R V I C I O S

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

mo CIX Tepic, Nayarit, Miércoles 3 de Febrero de 1971 | Número 10


## SUMARIO


SOLUCION dictada por el Ejecutivo del Estado y en la que concede exención fiscal a favor del C. José Ramón Cervantes Aceves

UCION dictada por el Sr. Gobernador del Estado y en la que concede exención fiscal al C. Florentino Jiménez Díaz.

ICTO autorizado en Juicio Civil promovido por Gabriel Muro Santiago en contra de María Dolores González Ramos.

ICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Tomás Rubio Muro en contra de Félix Inda.

ICTO autorizado en Juicio de Divorcio promovido por J. Cruz Altamirano Flores en contra de María Dolores Pérez Nieves.


## LUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN LA QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A FAVOR DEL C. JOSE RAMON CERVANTES ACEVES.

Tepic, Nayarit, diciembre treinta de l novecientos setenta.

V I S T O para resolver la solicitud exención total del impuesto predial o de la finca urbana ubicada en la le Lerdo número 313 Poniente de esta dad de Tepic, que hace el C. José Ra n Cervantes Aceves.

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que el C. José Ramón Cervantes es, presentó solicitud de exención to- del impuesto predial urbano por el tér- de 10 años, plazo pactado para la ortización total del préstamo que en la r quincena del mes de septiembre mil novecientos setenta, obtuvo de la tución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta tud se considera de interés social por rse con financiamiento proveniente la Comisión Federal de Electrici- l, División Occidente, lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que el solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente. en la última quincena del mes de agosto de mil novecientos ochenta, fecha pactada para su amortización

IV.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742

publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver, y

S E R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede al C. José Ramón Cervantes Aceves, exención total del impuesto predial respecto de la finca urbana ubicada en la calle Lerdo número 313 Poniente de esta ciudad de Tepic, que dedicará para su casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surtirá sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y uno hasta el día úl timo de agosto de mil novecientos oc ta, fecha en que se amortizará capit intereses del préstamo obtenido por el licitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda, publíquese en el Periódico cial del Estado, para los efectos a que ya lugar y cúmplase en sus términ presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Goberna Constitucional del Estado, Licenci Roberto Gómez Reyes, ante el C. Dir tor General de Gobernación, Licenciad Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

## RESOLUCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO Y LA QUE CONCEDE EXENCION FISCAL AL C. FLORENTINO JIMENEZ

Tepic, Nayarit, diciembre treinta de mil novecientos setenta.

V I S T O para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano de la finca urbana ubicada en la calle Hidalgo número 743 Poniente de esta ciudad de Tepic, que hace el C. Florentino Jiménez Díaz.

C O N S I D E R A N D O :

I.-Q u e el C. Florentino Jiménez Díaz, presentó solicitud de exención total del impuesto predial urbano por el término de 10 años, plazo pactado para la amortización total del préstamo que en la segunda quincena del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete, obtuvo de la Institución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente de la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que el solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, en la primer quincena del mes de junio de mil novecientos setenta y siete, fecha pact para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el in ble a que se viene haciendo referenci el curso de esta Resolución, es de int social, toda vez que reune los requi que para ello establece la Ley de la teria.

Por lo anterior y estimándose qu operaciones en cuestión están compre das dentro de los extremos de los Art los 2o. al 5o. de la Ley de Exención cal, contenida en el Decreto 4742 p cado en el Periódico Oficial de 16 de tubre de 1965, procede resolver, y

S E R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede al C. rentino Jiménez Díaz, exención total impuesto predial respecto de la finca bana ubicada en la calle Hidalgo nú 743 Poniente de esta ciudad de T que dedicará para su casa habitación se califica de interés social.

Esta exención surtirá sus efec partir del día primero de noviemb de mil novecientos setenta hasta el último de junio de mil novecientos set ta y siete, fecha en que se amortizará pital e intereses del préstamo obt por el solicitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien

a, publíquese en el Periódico Ofidel Estado, para los efectos a que halugar y cúmplase en sus términos la te resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic.

a Dolores González Ramos.

En Juicio Civil Ordinario número 1, seguido en su contra por GAL MURO SANTIAGO, con funda- en el Artículo 122 Fracción II, del de Procedimientos Civiles, se le a por medio de Edictos en virtud arse su domicilio, para que dentérmino de cuarenta días contados rtir de la última publicación, se pre- a este Juzgado a producir contesta- a la demanda interpuesta en su contuviere excepciones que hacer vaapercibiéndosele que de no hacerlo se á el Juicio en su rebeldía y se le á por presuntivamente confesa en ntos de hechos que dejare de con-

Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de Ley.

Tepic, Nayarit, Enero 18 dieciocho de 1971 mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia de lo Civil.

Lic. Salvador Arámbul Uribe:-Rúbrica.

Números 8, 9 y 10 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala.

En Juicio Mercantil Ejecutivo número 42/969, promovido por Licenciado TOMAS RUBIO MURO, endosatario en procuración de ALFONSO COVARRUBIAS, contra FELIX INDA por PAGO DE PESOS, día veintisiete Febrero próximo a las once horas, rematarase local este Juzgado bien inmueble propiedad demandado ubicado Poblado Quimichis esta Municipalidad, esquina calles Amado Nervo y Puebla sin número mide veinticinco metros cuadrados, con siguientes linderos: Oriente TORIBIO GONZALEZ; Poniente Plazuela del lugar, Norte calle Amado Nervo y Sur con MARIA TELLO, constando dicha finca de una pieza grande, corredor interior, cocina, servicios, pisos cemento, paredes material quemado, techos ladrillo y madera, teja; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de (CATORCE MIL PESOS), precio avalúo fijado por peritos.

Solicítanse postores.

Tecuala, Nayarit, a 15 de Enero de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúbrica.

Números 8, 9 y 10 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán.

Sra. María Dolores Pérez Nieves.

Se notifica a Ud. que por auto de fecha doce del presente mes, en Juicio Divorcio Necesario seguido en su contra por su esposo J. CRUZ ALTAMIRANO FLORES, se abre el período de pruebas por diez días a partir última publicació de este Edicto.-Artículo 639 Enjuicia miento Civil vigente.

Ahuacatlán, Nay., Enero 19 de 1971.

T. de A.

Manuel Espinosa Valdez.-Rúbrica.

T. de A.

Justo Ríos Sojo.-Rúbrica.

Números 9 y 10 2 v


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### T A R I F A

**P R O D U C T O S**

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**S E R V I C I O S**

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CIX | Tepic, Nayarit, Sábado 6 de Febrero de 1971 | Número 11


## SUMARIO


RESOLUCION dictada por el C. Gobernador del Estado y en la cual concede exención fiscal al C. José Ma. Quiroga Quintanar.

RESOLUCION dictada por el Sr. Gobernador Constitucional del Estado y en la cual concede exención fiscal a Ernestina Chávez Vda. de Rivera, Arturo Feliciano Rivera y condueños.

RESOLUCION dictada por el Ejecutivo en la cual concede el beneficio de indulto al reo Gilberto Alvarez Lara

RESOLUCION dictada por el Sr. Gobernador del Estado y en la cual concede el beneficio de indulto al reo Bernardo Tranquilino Mora.


## RESOLUCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN LA CUAL CONCEDE EXENCION FISCAL AL C. JOSE MA. QUIROGA Q.

Tepic, Nayarit, diciembre treinta de mil novecientos setenta.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano de la finca urbana ubicada en la calle Monterrey Núm. 143 Norte de esta ciudad de Tepic, que hace el C. José M. Quiroga Quintanar.

CONSIDERANDO:

I.-Que el C. José M. Quiroga Quintanar, presentó solicitud de exención total del impuesto predial urbano por el término de 15 años, plazo pactado para la amortización total del préstamo que en la primera quincena del mes de agosto de novecientos sesenta, obtuvo de la tución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta citud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que el solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la segunda quincena del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fis-

cal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede al C. José M. Quiroga Quintanar, exención total del impuesto predial respecto de la finca urbana ubicada en la calle Monterrey No. 143 Norte de esta ciudad de Tepic, que dedicará para su casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surtirá sus efectos a partir del día primero de noviembre de mil novecientos setenta hasta el día último de julio de mil novecientos setenta y cinco, fecha en que se amortizará capital e intereses del préstamo obtenido por el solicitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.-Rúbricas

## RESOLUCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y EN LA CUAL CONCEDE EXENCION FISCAL A ERNESTINA CHAVEZ VDA. DE RIVERA, ARTURO FELICIANO RIVERA Y CONDUEÑOS.

Tepic, Nayarit, diciembre treinta de mil novecientos setenta.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano de la finca urbana ubicada en la calle Hidalgo número 112 Oriente de esta ciudad de Tepic, que hacen los CC. Ernestina Chávez Vda. de Rivera, Arturo Feliciano Rivera y condueños.

CONSIDERANDO:

I.-Que los CC. Ramiro Alberto y Rosa Araceli Rivera Chávez por sí y como apoderados de Ernestina Chávez viuda de Rivera y Arturo Feliciano Rivera, presentaron solicitud de exención total del impuesto predial urbano por el término de 10 años, plazo pactado para la amortización total del préstamo que en la segunda quincena del mes de junio de mil novecientos setenta, obtuvieron de la Institución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente de la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente. lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que los solicitantes cubrirán el importe total del crédito que les fué concedido por la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente. en la primera quincena de junio de mil novecientos ochenta, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 474

blicado en el Periódico Oficial de 16 octubre de 1965, procede resolver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a los CC. nestina Chávez Vda. de Rivera, Artu- Feliciano Rivera y condueños, exención tal del impuesto predial respecto de la ca urbana ubicada en la calle Hidalgo 2 Oriente de esta ciudad de Tepic, que dicarán para su casa habitación que se lifica de interés social.

Esta exención surtirá sus efectos a rtir del día primero de noviembre de mil novecientos setenta hasta el día último de junio de mil novecientos ochenta, fecha en que se amortizará capital e intereses del préstamo obtenido por los solicitantes.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

---

## OLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO EN LA CUAL CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO GILBERTO ALVAREZ LARA.

Tepic, Nayarit, enero veintisiete de l novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de lulto del reo Gilberto Alvarez Lara, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la tencia ejecutoriada se desprende que reo solicitante fué condenado a sufrir pena de dos años, seis meses de prisión, responsable del delito de robo, pena e empezó a contar a partir del día ntidos de octubre de mil novecientos enta y nueve.

II.-Que del informe proporcionado r el Director del Centro de Rehabilita- n Social "Venustiano Carranza", se uestra que el reo ha observado buena nducta durante su reclusión y cumpli- con los requisitos y disposiciones rela- os.

III.-Que de los antecedentes q u e an en el expediente, se comprueba que eo llenó los requisitos a que se refieren Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y /o. de la Ley de Indulto vigente en el o.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimándo procedente la solicitud de indulto del sentenciado Gilberto Alvarez Lara.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Gilberto Alvarez Lara, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.—Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.—Rúbrica.

## RESOLUCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO Y LA CUAL CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO BERNARDO TRANQUILINO MORA.

Tepic, Nayarit, primero de febrero de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto d e l reo Bernardo Tranquilino Mora, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de tres años de prisión, como responsable del delito de violación, pena que empezó a contar a partir del día treinta de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de l o s antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Bernardo Tranquilino Mora.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a Bernar Tranquilino Mora, el beneficio del indu to que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda; publíquese en el Periódico O cial del Estado para los efectos legale que haya lugar, y cúmplase en sus tér nos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Goberna Constitucional d e l Estado, Licencia Roberto Gómez Reyes, en la Residenc del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.—Rúbri

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.—Rúbric

***Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.***

***Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo com del propio Ejecutivo del Edo***

***Solicite luego su subscripció***

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

Tomo CIX | Tepic, Nayarit, Miércoles 10 de Febrero de 1971 | Número 12


## SUMARIO


RESOLUCION dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado y en la cual concede exención fiscal al C. Francisco Javier Mariscal Guerrero.

EDICTO autorizado en Juicio en Diligencia de Información Ad Perpetuam, promovida por César Saucedo Castillo.

EDICTO autorizado en Juicio Intestamentario a bienes de Rodrigo Godínez Cervantes.


## RESOLUCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y EN LA CUAL CONCEDE EXENCION FISCAL AL C. FRANCISCO JAVIER MARISCAL GUERRERO.

Tepic, Nayarit, enero veintiuno de mil novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano de la finca urbana ubicada en la Avenida Country Club s/n., entre las calles Encino y Acacia, Colonia Versalles, de esta ciudad de Tepic, que hace el C. Francisco Javier Mariscal Guerrero.

CONSIDERANDO:

I.-Que el C. Francisco Javier Mariscal Guerrero, presentó solicitud de exención total del impuesto predial urbano por el término de 15 años, plazo pactado para la amortización total del préstamo que en la primera quincena del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, obtuvo de la Institución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Banco de Comercio de Nayarit, S. A., lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que el solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por el Banco de Comercio de Nayarit, S. A, en la última quincena del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede al C. Fran-

cisco Javier Mariscal Guerrero, exención total del impuesto predial respecto de la finca urbana ubicada en la Avenida Country Club s/n., entre las calles Encino y Acacia, Colonia Versalles de esta ciudad de Tepic, que dedicará para su casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surtirá sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta hasta el último de octubre de mil novecientos ochenta y tres, fecha en que se amortizará capital e intereses del préstamo obtenido por el solicitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.-Rúbricas

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Gobierno del Estado de Nayarit-Juzgado Mixto de Primera Instancia. Compostela.

Cítase a quienes créanse interesados en Diligencias de Información Ad Perpetuam, promovidas por el Licenciado César Saucedo Castillo, como Apoderado Especial Judicial del Ingeniero Fernando Retes Guerrero en relación con inmueble siguiente: Predio rústico denominado de "SAN JOSE DEL BOSQUE" con superficie de Ciento Sesenta y Siete Hectáreas Veinte Areas; colindando al Norte, Rosendo García e Ingeniero Gaudencio García Orozco; al Sur, con los sucesores de Agapito García López e Ignacio García; al Oriente, con Pedro Llamas y señore de apellido Carrillo Ocegueda; y al Poniente, Isidro García y los señores Rosendo, Vicente y Gaudencio García Orozco El término para comparecencia es de 40 cuarenta días a partir de la última publicación del presente Edicto en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tepic, de esta Capital.

Compostela, Nay., Enero 16 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

José Angel Domínguez Avila.-Rúbrica.

Números 12, 13 y 14 3 v

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tuxpan.

En juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RODRIGO GODINES CERVANTES, Expediente número 14/971, promueve EVERARDA CERVANTES CASILLAS, cítase a quienes considérense con derecho a bienes Intestados expresada Sucesión preséntense deducirlos dentro 30 días contados partir última publicación presente edicto.

Tuxpan, Nayarit, Enero 25 de 1971.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez.,Rúbrica.

Números 12 y 15 2 v

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

o CIX Tepic, Nayarit, Sábado 13 de Febrero de 1971 | Número 13


## SUMARIO


LUCION dictada por el C. Gobernador del Estado y en la que concede exención fiscal al C. José Bonilla Navarro.

LUCION dictada por el Ejecutivo en la que concede exención fiscal a Mercedes Jiménez Díaz.

DICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por J. Jesús Camacho Briseño en contra de Ramón Rodríguez Partida.

DICTO autorizado en Juicio en Diligencia de Información Ad-Perpetuam, promovida por César Saucedo Castillo.

O autorizado en Juicio Sumario Hipotecario promovido por Banco Nacional Agrícola, S. A., en contra de José Reyes Guzmán Jiménez.


## ESOLUCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN A QUE CONCEDE EXENCION FISCAL AL C. JOSE BONILLA NAVARRO.

Tepic, Nayarit, diciembre treinta de il novecientos setenta.

VISTO para resolver la solicitud e exención total del impuesto predial ur ano, de la finca urbana ubicada en la Ceiba (entre Encino y Acacia), mar da con el número 165 en la Colonia ersalles de esta ciudad de Tepic, que ace el C. José Bonilla Navarro.

CONSIDERANDO:

I.-Que el C. José Bonilla Navarro, r ntó solicitud de exención total del sto predial urbano por el término e años, plazo pactado para la amor zación total del préstamo que el 27 de oviembre de mil novecientos sesenta y cho obtuvo de la Institución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta olicitud se considera de interés social por dquirirse con financiamiento proveniente del Banco de Comercio de Nayarit, . A., lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que el solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por el Banco de Comercio de Navarit, S. A., en la primer quincena del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 5o de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a José Bonilla Navarro, exención total del impuesto predial respecto de la finca urbana ubica-

da en la calle Ceiba (entre Encino y Acacia), marcada con el número 165 de la Colonia Versalles de esta ciudad de Tepic, que dedicará para su casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surtirá sus efectos a partir del día primero de marzo de mil novecientos setenta y uno hasta el último de octubre de mil novecientos ochenta y tres, fecha en que se amortizará capital e intereses del préstamo obtenido por el solicitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda, publíquese en el Periódico cial del Estado, para los efectos a que ya lugar y cúmplase en sus término presente resolución.

Así lo resolvió el C. Goberna Constitucional del Estado, Licencia Roberto Gómez Reyes, ante el C. Dir tor General de Gobernación, Licencia Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

## RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO EN LA QUE CONCE EXENCION FISCAL A MERCEDES JIMENEZ DIAZ.

Tepic, Nayarit, enero veintisiete de mil novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano de la finca urbana ubicada en la calle Abasolo 311 Poniente de esta ciudad de Tepic, que hace la C. Mercedes Jiménez Díaz.

CONSIDERANDO:

I.-Que la C. Mercedes Jiménez Díaz, presentó solicitud de exención total del impuesto predial urbano por el término de 10 años, plazo pactado para la amortización total del préstamo que en la segunda quincena del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, obtuvo de la Institución acreditante.

II. Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente de la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente. lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que el solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente. en la última quincena del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve, fecha pacta para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el i mueble a que se viene haciendo refer cia en el curso de esta Resolución, es interés social, toda vez que reune los quisitos que para ello establece la Ley la Materia.

Por lo anterior y estimándose q las operaciones en cuestión están co prendidas dentro de los extremos de lo Artículos 2o. al 6o. de la Ley de Exen ción Fiscal y su posterior Reforma y a ciones contenidas en los Decretos 4742 5275 publicados en el Periódico Oficial 16 de octubre de 1965 y 30 de diciemb de 1970, respectivamente, procede resol ver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a la C. Mercedes Jiménez Díaz, exención total impuesto predial respecto de la finca bana ubicada en la calle Abasolo núme 311 Poniente de esta ciudad de Tep que dedicará para su casa habitación qu se califica de interés social.

Esta exención surtirá sus efectos partir del día primero de enero de mil vecientos setenta y uno hasta el día úl mo de agosto de mil novecientos sete y nueve, fecha en que se amortizará ca

al e intereses del préstamo obtenido por l solicitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic.

Que en el expediente Núm. 221/970, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil por pago de pesos promovido por el Licenciado J. Jesús Camacho Briseño, como Apoderado del Banco Nacional de Crédito Agrícola. S. A., personalidad que se le reconoció en contra del señor Ramón Rodríguez Partida, doce horas del día veintiseis de febrero próximo, remátase en el local de este Juzgado lo siguiente:

. . Fracción de terreno de la Ex-Hacienda de Chilapa y Buenavista del Municipio de Rosamorada, Nayarit, con superficie de 70-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte 920 metros con propiedad de David Adechí Copedo, al Sur igual medida con la Colonia Dieciocho de Marzo, al Oriente 800 metros con fracción de Felipe Michel y Los Medina y al Poniente mas o menos igual medida que la anterior con lote de Rafael Tortajada López en la cantidad de: $ 50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos deducidos en un veinte por ciento.

Tepic, Nayarit, enero 29 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 13, 14 y 15 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela.

Cítase a quienes créanse interesados en Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por el Licenciado César Saucedo Castillo, como Apoderado Especial Judicial del Ingeniero Fernando Retes Guerrero en relación con inmueble siguiente: Predio rústico denominado de "SAN JOSE DEL BOSQUE" con superficie de Ciento Sesenta y Siete Hectáreas Veinte Areas; colindando al Norte, Rosendo García e Ingeniero Gaudencio García Orozco; al Sur, con los sucesores de Agapito García López e Ignacio García; al Oriente, con Pedro Llamas y señores de apellido Carrillo Ocegueda; y al Poniente, Isidro García y los señores Rosendo, Vicente y Gaudencio García Orozco.-El término para comparecencia es de 40, cuarenta días a partir de la última publicación del presente Edicto en Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tepic, de esta Capital.

Compostela, Nay., Enero 16 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

José Angel Domínguez Avila.-Rúbrica.

Números 12, 13 y 14 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic.

C.

JOSE REYES GUZMAN JIMENEZ.

Se hace de su conocimiento este medio, por ignorarse su domicilio, en este Juzgado se sigue en su contra Juicio Sumario Hipotecario número 7/65, promovido Banco Nacional Agrícola, S. A., disponiendo término treinta días produzca contestación demanda interpuesta apercibido que de no comparecer se tend presuntivamente confeso y juicio segui en su rebeldía.-Artículo 122 del Códi de Procedimientos Civiles.-Quedan a disposición en la Secretaría este Juzgad copias simples de traslado.

Tepic, Nayarit, enero 30 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero Mixt de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbric

Números 13, 14 y 15 3 v 1


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### TARIFA

**PRODUCTOS**

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día | $ 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " 6.00 |
| Subscripción anual | " 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**SERVICIOS**

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " 50.00 |

ATENTAMENTE:

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CIX | Tepic, Nayarit, Miércoles 17 de Febrero de 1971 | Número 14

## SUMARIO

**RESOLUCION** dictada por el Sr. Gobernador del Estado en la que concede exención fiscal al C. José Mercado Perales.

**RESOLUCION** dictada por el Ejecutivo y en la cual concede exención fiscal a Enedina y Alicia Guerrero Andrade.

**EDICTO** autorizado en Juicio Mercantil promovido por J. Jesús Camacho Briseño en contra de Ramón Rodríguez Partida.

**EDICTO** autorizado en Juicio en Diligencia de Información Ad-Perpetuam, promovida por César Saucedo Castillo.

**EDICTO** autorizado en Juicio Sumario Hipotecario promovido por Banco Nacional Agrícola, S. A., en contra de José Reyes Guzmán Jiménez.

## RESOLUCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO EN LA QUE CONCEDE EXENCION FISCAL AL C. JOSE MERCADO PERALES.

Tepic, Nayarit, diciembre treinta de novecientos setenta.

V I S T O para resolver la solicitud exención total del impuesto predial ano de la finca urbana ubicada en la calle Puebla Núms. 227 y 229 Sur de esta dad de Tepic, que hace el C. José rcado Perales.

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que el C. José Mercado Perales, resentó solicitud de exención total del mpuesto predial urbano por el término e 10 años, plazo pactado para la amor ación total del préstamo que en la pri- era quincena del mes de julio de mil ecientos setenta,. obtuvo de la Insti ución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta citud se considera de interés social por dquirirse con financiamiento proveniente de la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que el solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente. en la segunda quincena del mes de junio de mil novecientos ochenta, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 5o. de la Ley de Exención Fiscal, contenida en el Decreto 4742 publicado en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965, procede resolver, y

S E R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede al C. José Mercado Perales, exención total del impuesto predial respecto de la finca urba-

na ubicada en la calle Puebla Núms. 227 y 229 Sur de esta ciudad de Tepic, que dedicará para su casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surtirá sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y uno hasta el día último de julio de mil novecientos ochenta, fecha en que se amortizará capital e intereses del préstamo obtenido por el solicitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos l presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernado Constitucional del Estado, Licenciad Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciad Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

## RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA CUAL CONCED EXENCION FISCAL A ENEDINA Y ALICIA GUERRERO ANDRADE.

Tepic, Nayarit, febrero dos de mil novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano, de la finca urbana ubicada en la calle México número 87 de la ciudad de Acaponeta, Nayarit, que hacen las CC. Enedina y Alicia Guerrero Andrade.

CONSIDERANDO:

I.—Que las CC. Enedina y Alicia Guerrero Andrade, presentaron solicitud de exención total del impuesto predial urbano por el término de 10 años, plazo pactado para la amortización total del préstamo que en la última quincena del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve obtuvieron de la Institución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente de la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, lo que demuestran con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que las solicitantes cubrirán el importe total del crédito que les fué concedido por la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, en la primera quincena del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referenci en el curso de esta Resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de l Materia; así como que las solicitantes s acogieron al beneficio establecido en artículo 4o., Transitorio del Decreto 527 del H. Congreso del Estado que contien las Reformas y Adiciones de la Ley d Exención Fiscal a la Vivienda da Inter Social.

Por lo anterior y estimándose que l operaciones en cuestión están comprend das dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 6o de la Ley de Exención Fiscal y su posterior reforma y adicion contenidas en los Decretos 4742 y 527 publicados en el Periódico Oficial de l de octubre de 1965 y 30 de diciembre d 1970 respectivamente, procede resolver,

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a las C Enedina y Alicia Guerrero Andrad exención total del impuesto predial respecto de la finca urbana ubicada en la calle México número 87 de la ciudad Acaponeta, Nayarit, que dedicará pa su casa habitación que se califica de i terés social.

Esta exención surtirá sus efectos partir del día primero de enero de novecientos setenta y uno hasta el últi de octubre de mil novecientos setenta

ueve, fecha en que se amortizará capi- e intereses del préstamo obtenido por solicitantes.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien coponda, publíquese en el Periódico Ofial del Estado, para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional d e l Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic.

Que en el expediente Núm. 221/970, lativo al Juicio Ejecutivo Mercantil por l pago de pesos promovido por el Licenciado J. Jesús Camacho Briseño, como poderado del Banco Nacional de Crédio Agrícola, S. A., personalidad que se le onoció en contra del señor Ramón Roríguez Partida, doce horas del día veiniseis de febrero próximo, rematase en el cal de este Juzgado lo siguiente:

. . Fracción de terreno de la Ex-Hacienda de Chilapa y Buenavista del Muicipio de Rosamorada, Nayarit, con surficie de 70-00-00 hectáreas, con las siuientes medidas y linderos: Al Norte 20 metros con propiedad de David Adehí Copedo, al Sur igual medida co i la olonia Dieciocho de Marzo, al Oriente 00 metros con fracción de Felipe Mihel y Los Medina y al Poniente mas o enos igual medida que la anterior con te de Rafael Tortajada López en la antidad de: $ 50,000.00 CINCUENTA IL PESOS MONEDA NACIONAL, iendo postura legal las dos terceras pares del precio de avalúo fijado por los peitos deducidos en un veinte por ciento.

Tepic, Nayarit, enero 29 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

ic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 13, 14 y 15 3 v 2

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela.

Cítase a quienes créanse interesados en Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por el Licenciado César Saucedo Castillo, como Apoderado Especial Judicial del Ingeniero Fernando Retes Guerrero en relación con inmueble siguiente: Predio rústico denominado de "SAN JOSE DEL BOSQUE" con superficie de Ciento Sesenta y Siete Hectáreas Veinte Areas; colindando al Norte, Rosendo García e Ingeniero Gaudencio García Orozco; al Sur, con los sucesores de Agapito García López e Ignacio García; al Oriente, con Pedro Llamas y señores de apellido Carrillo Ocegueda; y al Poniente, Isidro García y los señores Rosendo, Vicente y Gaudencio García Orozco.- El término para comparecencia es de 40, cuarenta días a partir de la última publicación del presente Edicto en Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tepic, de esta Capital.

Compostela, Nay., Enero 16 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto

de Primera Instancia,

José Angel Domínguez Avila.-Rúbrica.

Números 12, 13 y 14 3 v 3

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic.

C.

JOSE REYES GUZMAN JIMENEZ.

Se hace de su conocimiento este medio, por ignorarse su domicilio, en este Juzgado se sigue en su contra Juicio Sumario Hipotecario número 7/65, promovido Banco Nacional Agrícola, S. A., disponiendo término treinta días produzca contestación demanda interpuesta apercibido que de no comparecer se te presuntivamente confeso y juicio segu en su rebeldía.-Artículo 122 del Códi de Procedimientos Civiles.-Quedan a disposición en la Secretaría este Juzga copias simples de traslado.

Tepic, Nayarit, enero 30 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero Mi de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbri

Números 13, 14 y 15 3 v


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### T A R I F A

**P R O D U C T O S**

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**S E R V I C I O S**

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

Tomo CIX Tepic, Nayarit, Sábado 20 de Febrero de 1971 | Número 15


## SUMARIO


LUCION dictada por el Ejecutivo y en la que concede el beneficio del indulto al reo EZE— QUIEL CELEDON DIAZ.

ICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por J. Jesús Camacho Briseño en contra de Ramón Rodríguez Partida.

DIDTO autorizado en Juicio Civil promovido por J. Ascención Parra Sánchez en contra de María de Jesús Ibarra Flores.

DICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por J. Jesús Solís García en contra de Lauro Valdez Camacho.

ICTO autorizado en Juicio Intestamentario a bienes de Rodrigo Godínez Cervantes.

ICTO autorizado en Juicio Intestamentarin a bienes de Dionicio Gutiérrez Barbosa.

ICTO autorizado en Juicio Sumario Hipotecario promovido por Banco Nacional Agrícola, S. A., en contra de José Reyes Guzmán Jiménez.


## SOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA QUE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO EZEQUIEL CELEDON DIAZ.

Tepic, Nayarit, febrero ocho de mil ovecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de ndulto del reo Ezequiel Celedón Díaz, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la entencia ejecutoriada se desprende que l reo solicitante fué condenado a sufrir a pena de tres años de prisión, como res- nsable del delito de robo, pena que em- ó a contar a partir del día nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

II.-Que del informe proporcionado or el Director del Centro de Rehabilita- ión Social "Venustiano Carranza", se emuestra que el reo ha observado buena onducta durante su reclusión y cumpli- o con los requisitos y disposiciones rela- ivos.

III.-Que de los antecedentes q u e obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Ezequiel Celedón Díaz.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a Ezequiel

Celedón Díaz, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO -Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic.

Que en el expediente Núm. 221/970, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil por el pago de pesos promovido por el Licenciado J. Jesús Camacho Briseño, como Apoderado del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., personalidad que se le reconoció en contra del señor Ramón Rodríguez Partida, doce horas del día veintiseis de febrero próximo, remátase en el local de este Juzgado lo siguiente:

. . Fracción de terreno de la Ex-Hacienda de Chilapa y Buenavista del Municipio de Rosamorada, Nayarit, con superficie de 70-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte 920 metros con propiedad de David Adechí Copedo, al Sur igual medida con la Colonia Dieciocho de Marzo, al Oriente 800 metros con fracción de Felipe Michel y Los Medina y al Poniente mas o menos igual medida que la anterior con lote de Rafael Tortajada López en la cantidad de $ 50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos deducidos en un veinte por ciento.

Tepic, Nayarit, enero 29 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero
de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 13, 14 y 15 3 v 3

Así lo resolvió el C. Goberna Constitucional del Estado, Licencia Roberto Gómez Reyes, en la Residen del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.—Rúb

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.—Rúbrica

## EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Gobierno del Estado de Nay rit.-Juzgado Primero de Primera Insta cia.-Tepic.

C. María de Jesús Ibarra Flores.

En Juicio Civil Ordinario núme 151/971, seguido en su contra por ASCENCION PARRA SANCHEZ, c fundamento en el Artículo 122 Fracci II, del Código de Procedimientos Civile se le emplaza por medio de Edictos e virtud de ignorarse su domicilio, pa que dentro del término de cuarenta dí contados a partir de la última publica ción, se presente a este Juzgado a prod cir contestación a la demanda interpues en su contra si tuviere excepciones q hacer valer, apercibiéndosele que de n hacerlo se le llevará el Juicio en su reb día y se le tendrá por presuntivamen confeso en los puntos de hechos que de jare de contestar.

Quedan a su disposición en la Secr taría de este Juzgado las copias simpl de Ley.

Tepic, Nayarit, Febrero 11 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero
de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbric

Números 15, 16 y 17 3 v

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tuxpan.

ONCE horas quince marzo próximo atarase local de este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil 6/967, seguido J. Jesús Solís García Endosatario en rocuración Banco Nacional de México, S. A., Sucursal este lugar contra Lauro Valdez Camacho por pago de pesos, casa icada terreno Ejidal de este lugar, arcada con el número 1008 de la calle ndependencia, compuesta de una pieza a la calle, techos de bóveda, paredes de adrillo, puerta al interior y puerta y venana calle Independencia, mide aproximaamente cinco metros de frente por siete e fondo; otro departamento paredes de ladrillo techos de teja y puerta al lado Oriente, m i d e aproximadamente cinco metros de ancho por diez de largo.-El terreno linda al Norte con Manuela Carrillo, al Sur calle Independencia, al Oriente Alejandro Aranguré y Poniente Roque Pérez, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de $12.000.00 Doce mil pesos, Moneda Nacional previo el avalúo fijado por peritos.-Solicítanse postores.

Tuxpan, Nayarit, Febrero 10 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez.-Rúbrica.

Números 15, 16 y 17 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mecanos.-Gobierno del Estado de Nayat.-Juzgado Mixto de Primera Instana.-Tuxpan.

En juicio Sucesorio Intestamentario bienes de RODRIGO GODINEZ CERVANTES, Expediente número 14/971, omueve EVERARDA CERVANTES CASILLAS, cítase a quienes considéren con derecho a bienes Intestados expreda Sucesión/preséntense deducirlos dentro 30 días contados partir última publición presente edicto.

Tuxpan, Nayarit, Enero 25 de 1971.

El Secretario del Juzgado de
Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez.,Rúbrica.

Números 12 y 15 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla.

C I T A S E QUIENES CREANSE CON DERECHO BIENES INTESTADO DE DIONICIO GUTIERREZ BARBOSA, PRESENTENSE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER DENTRO TERMINO DE LEY.-EXPEDIENTE NUMERO 35/971.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, a 27 veintisiete de Enero de 1971, mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Lic. J. Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números, 15 y 18 2 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic.

C.

JOSE REYES GUZMAN JIMENEZ.

Se hace de su conocimiento este medio, por ignorarse su domicilio, en este Juzgado se sigue en su contra Juicio Sumario Hipotecario número 7/65, promovido Banco Nacional Agrícola, S. A., disponiendo término treinta días produzca contestación demanda interpuesta apercibido que de no comparecer se ten presuntivamente confeso y juicio seg en su rebeldía.-Artículo 122 del Cód de Procedimientos Civiles.-Quedan a disposición en la Secretaría este Juzg copias simples de traslado.

Tepic, Nayarit, enero 30 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbri

Números 13, 14 y 15 3 v


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

## T A R I F A

### P R O D U C T O S

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día | $ 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " 6.00 |
| Subscripción anual | " 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

### S E R V I C I O S

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

Tomo CIX | Tepic, Nayarit, Miércoles 24 de Febrero de 1971 | Número 16


## SUMARIO


EDICTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Fernando Zelayarán Uribe en contra de Arquitecto Javier Guido Dorantes.

EDICTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Gerónimo Rubio González en contra de José Miguel Sánchez Ramos.

EDICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por J. Jesús Solís García en contra de Lauro Valdez Camacho.

EDIDTO autorizado en Juicio Civil promovido por J. Ascención Parra Sánchez en contra de María de Jesús Ibarra Flores.


## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit. Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic.

A las doce horas del día dos de marzo próximo, en Juicio Ejecutivo Mercantil 1299/969, promovido por el Licenciado Fernando Zelayarán Uribe, personalidad que se le reconoce en contra del ARQUITECTO JAVIER GUIDO DORANTES, rematarase en el local de este Juzgado lo siguiente:

Automóvil DODGE DART, Placas D F., Modelo 1962, Color Blanco, número de Motor 522-04395, Serie 4128104395, Refrigerador F. PHONIX DE LUXE, Color Blanco Serie J-48594, Modelo 735D.

Solicítanse Postores.

Siendo postura legal del Automóvil la cantidad de $ 4,000.00 M. N.

Siendo postura legal del Refrigerador la cantidad de $ 1,200.00 M. N., precios fijados por los peritos.

Tepic, Nayarit, Febrero 4 cuatro de 1971 mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe. Rúbrica.

Números 16 y 17 2 v 1

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala.

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 64/969, promueve GERONIMO RUBIO GONZALEZ contra JOSE MIGUEL SANCHEZ RAMOS, pago de pesos, once horas día diez de marzo próximo, rematarase local este Juzgado, finca urbana ubicada esta ciudad calle Bravo Oriente número veintidos, Cuartel Cuarto, consta una pieza, paredes de material,

pisos cemento, techos madera y palma, construída sobre solar municipal teniendo medidas y linderos siguientes: Norte ocho metros diez centímetros con Margarito Pardo, calle Bravo de por medio; Sur nueve metros linda con Suc José Jaramillo; Oriente veintidos metros linda con Tomás Tiznado y Poniente veintidos metros linda con Faustino Victoria, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de (SEIS MIL PESOS), precio avalúo fijado por peritos. Solicítanse postores.

Tecuala, Nay., Febrero 16 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez. Rúb.

Números 16, 17 y 18 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia. Tuxpan.

ONCE horas quince marzo próximo rematarase local de este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil 6/967, seguido por J. Jesús Solís García Endosatario en Procuración Banco Nacional de México, S. A., Sucursal este lugar contra Lauro Valdez Camacho por pago de pesos, casa edificada terreno Ejidal de este lugar, marcada con el número 1008 de la calle Independencia, compuesta de una pieza a la calle, techos de bóveda, paredes de ladrillo, puerta al interior y puerta y ventana calle Independencia, mide aproximadamente cinco metros de frente por siete de fondo; otro departamento paredes de ladrillo techos de teja y puerta al lado Oriente, mide aproximadamente cinco metros de ancho por diez de largo.-El terreno linda al Norte con Manuela Carrillo, al Sur calle Independencia, al Oriente Alejandro Aranguré y Poniente Roque Pérez, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de $ 12 000.00 Doce mil pesos, Moneda Nacional previo el avalúo fijado por peritos.-Solicítanse postores.

Tuxpan, Nayarit, Febrero 10 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez. Rúbrica.

Números 15, 16 y 17 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia. Tepic.

C. María de Jesús Ibarra Flores.

En Juicio Civil Ordinario número 151/971, seguido en su contra por J. ASCENCION PARRA SANCHEZ, con fundamento en el Artículo 122 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza por medio de Edictos en virtud de ignorarse su domicilio, para que dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación, se presente a este Juzgado a producir contestación a la demanda interpuesta en su contra si tuviere excepciones que hacer valer, apercibiéndosele que de no hacerlo se le llevará el Juicio en su rebeldía y se le tendrá por presuntivamente confeso en los puntos de hechos que dejare de contestar.

Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de Ley.

Tepic, Nayarit, Febrero 11 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 15, 16 y 17 3 v 2

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

Tomo CIX | Tepic, Nayarit, Sábado 27 de Febrero de 1971 | Número 17

## SUMARIO

**EDICTO** autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Fernando Zelayarán Uribe en contra de Arquitecto Javier Guido Dorantes.

**EDICTO** autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Gerónimo Rubio González en contra de José Miguel Sánchez Ramos.

**EDICTO** autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. J. Ignacio del Toro M. y Manuel del Toro S. en contra de Alonso Peimbert Alonso.

**EDICTO** autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por Vicente Munguía de León en contra de Blanca Idalia García Dávila.

**EDICTO** autorizado en Juicio de Divorcio Necesario promovido por Victorio Contreras González en contra de Rogelia Llamas Villegas.

**EDICTO** autorizado en Juicio Mercantil promovido por J. Jesús Solís García en contra de Lauro Valdez Camacho.

**EDICTO** autorizado en Juicio Civil promovido por J. Ascención Parra Sánchez en contra de María de Jesús Ibarra Flores.

**AUTORIZACION** Provisional No. 5, expedido en favor del señor William H. Tienken, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Titular de los Estados Unidos de América en la ciudad de Mazatlán, con jurisdicción en los Estados de Nayarit y Sinaloa.

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic.

A las doce horas del día dos de marzo próximo, en Juicio Ejecutivo Mercantil 1299/969, promovido por el Licenciado Fernando Zelayarán Uribe, personalidad que se le reconoce en contra del ARQUITECTO JAVIER GUIDO DORANTES, rematarase en el local de este Juzgado lo siguiente:

Automóvil DODGE DART, Placas D. F., Modelo 1962, Color Blanco, número de Motor 522-04395, Serie 4128104395, Refrigerador F. PHONIX DE LUXE, Color Blanco Serie J-48594, Modelo 735D.

Solicítanse Postores.

Siendo postura legal del Automóvil la cantidad de $ 4,000.00 M. N.

Siendo postura legal del Refrigerador la cantidad de $ 1,200 00 M. N., precios fijados por los peritos.

Tepic, Nayarit, Febrero 4 cuatro de 1971 mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 16 y 17 2 v 2

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala.

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 64/969, promueve GERONIMO RUBIO GONZALEZ contra JOSE MIGUEL SANCHEZ RAMOS, pago de pesos, once horas día diez de marzo próximo, rematarase local este Juzgado, finca urbana ubicada esta ciudad calle Bravo Oriente número veintidos, Cuartel Cuarto, consta una pieza, paredes de material, pisos cemento, techos madera y palma, construída sobre solar municipal, teniendo medidas y linderos siguientes: Norte ocho metros diez centímetros con Margarito Pardo, calle Bravo de por medio; Sur nueve metros linda con Suc. José Jaramillo; Oriente veintidos metros linda con Tomás Tiznado y Poniente veintidos metros linda con Faustino Victoria, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de (SEIS MIL PESOS), precio avalúo fijado por peritos. Solicítanse postores.

Tecuala, Nay., Febrero 16 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez. Rúb.

Números 16, 17 y 18 3 v 2

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Gobierno del Estado de Nay rit.-Juzgado Primero de Primera Instan cia de lo Civil.-Tepic.

A las doce horas del día veinticinc de Marzo próximo, en Juicio Ejecutiv Mercantil 862/970, promovido por LIC J. IGNACIO DEL TORO MONTER Y MANUEL DEL TORO S. contr ALONSO PEIMBERT ALONSO, rema tarase en el Local de este Juzgado lo si guiente:

Automóvil m a r c a FORD MUS TANG. HARD-TOP. Modelo 1967, Mo tor número A F07GY-27357 número d Registro 1175959 de la Dirección Federa del Registro de Automóviles placas d circulación VFB-25 del Estado de Sinaloa

Solicítanse a postores.

Siendo postura legal las dos tercera partes de $ 23,000.00 Veintitres mil peso M. N., precio fijado por los peritos.

Tepic, Nay., a 19 diecinueve de febrer de 1971 mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica

Números 17, 18 y 19 3 v

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.-Tepic.

Para la señora,
BLANCA IDALIA GARCIA DAVILA.

Que en el juicio número 401/70, Civil Ordinario promovido p o r Vicente Munguía de León en su contra, se admitieron las pruebas ofrecidas, señalándose para el desahogo de dichas probanzas las 10.30 horas del día 16 dieciseis de Marzo próximo, citándosele para que comparezca ante este Juzgado a absolver el pliego de posiciones que en sobre cerrado le acompaña el actor, apercibiéndola que de no comparecer se le tendrá por confesa en contenido de las preguntas que se califiquen de legales, artículo 639 del Código de Procedimientos Civiles.

Tepic, Nayarit, 14 de Febrero de 197
El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil,
Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rú
Números; 17 y 18 2 v

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala.

Sra. Rogelia Llamas Villegas.

Virtud ignorarse su domicilio, cítasele por este medio a fín que comparezca a recibir copias simples de Ley están a su disposición en Secretaría este Juzgado para que conteste demanda Civil Ordinaria Divorcio Necesario, promueve en su contra VICTORIO CONTRERAS GONZALEZ y apercíbesele que de no comparecer tendrásele presuntivamente confesa demanda y seguiráse juicio en su rebeldía.-Concédesele un término de veinte días a partir última publicación este Edicto Expediente 148/970.

A T E N T A M E N T E :

Tecuala, Nayarit, a 9 de Dicbre. de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúbrica.

Números 17, 18 y 19 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tuxpan.

ONCE horas quince marzo próximo rematarase local de este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil 6/967, seguido por J. Jesús Solís García Endosatario en Procuración Banco Nacional de México, S. A., Sucursal este lugar contra Lauro Valdez Camacho por pago de pesos, casa edificada terreno Ejidal de este lugar, marcada con el número 1008 de la calle Independencia, compuesta de una pieza a la calle, techos de bóveda, paredes de ladrillo, puerta al interior y puerta y ventana calle Independencia, mide aproximadamente cinco metros de frente por siete de fondo; otro departamento paredes de ladrillo techos de teja y puerta al lado Oriente, m i d e aproximadamente cinco metros de ancho por diez de largo -El terreno linda al Norte con Manuela Carrillo, al Sur calle Independencia, al Oriente Alejandro Aranguré y Poniente Roque Pérez, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de $12.000.00 Doce mil pesos, M. N., previo el avalúo fijado por peritos.-Solicítanse postores.

Tuxpan, Nayarit, Febrero 10 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez.-Rúbrica.

Números 15, 16 y 17 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic.

C. María de Jesús Ibarra Flores.

En Juicio Civil Ordinario número 151/971, seguido en su contra por J. ASCENCION PARRA SANCHEZ, con fundamento en el Artículo 122 Fracción II. del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza por medio de Edictos en virtud de ignorarse su domicilio, para que dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación, se presente a este Juzgado a producir contestación a la demanda interpuesta en su contra si tuviere excepciones que hacer valer, apercibiéndosele que de no hacerlo se le llevará el Juicio en su rebeldía y se le tendrá por presuntivamente confeso en los puntos de hechos que dejare de contestar.

Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de Ley.

Tepic, Nayarit, Febrero 11 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero
de Primera Instancia,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 15, 16 y 17 3 v 3

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Secretaría de Relaciones Exteriores.

Autorización Provisional número 5

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional en favor del señor

WILLIAM H. TIENKEN

para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Titular de los Estados Unidos América en la ciudad de Mazatlán, co jurisdicción en los Estados de Nayarit Sinaloa.

Tlatelolco, Distrito Federal, a pr mero de febrero de mil novecientos seten ta y uno.

P. O. DEL SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO, LA OFICIAL MAYOR,

LIC. MARIA EMILIA TELLEZ.-Rúb


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

## T A R I F A

### P R O D U C T O S

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día.....$ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado..... " | 6.00 |
| Subscripción anual..... " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera,..... " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

### S E R V I C I O S

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo.....$ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo..... " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal..... " | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

Tomo CIX | Tepic, Nayarit, Miércoles 3 de Marzo de 1971 | Número 18

## SUMARIO

EDICTO autorizado en Juicio de Divorcio Necesario promovido por Victorio Contreras González en contra de Rogelia Llamas Villegas.

EDICTO autorizado en Juicio Intestamentarin a bienes de Dionicio Gutiérrez Barbosa.

EDICTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Gerónimo Rubio González en contra de José Miguel Sánchez Ramos.

EDICTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. J. Ignacio del Toro M. y Manuel del Toro S. en contra de Alonso Peimbert Alonso.

EDICTO autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por Vicente Munguía de León en contra de Blanca Idalia García Dávila.

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala.

Sra. Rogelia Llamas Villegas.

Virtud ignorarse su domicilio, cítasele por este medio a fín que comparezca a recibir copias simples de Ley están a su disposición en Secretaría este Juzgado para que conteste demanda Civil Ordinaria Divorcio Necesario, promueve en su contra VICTORIO CONTRERAS GONZALEZ y apercíbesele que de no comparecer tendrásele presuntivamente confesa demanda y seguiráse juicio en su rebeldía.-Concédesele un término de veinte días a partir última publicación este Edicto Expediente 148/970.

A T E N T A M E N T E :

Tecuala, Nayarit, a 9 de Dicbre. de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúbrica.

Números 17, 18 y 19 3 v 2

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Nayarit -Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla.

C I T A S E QUIENES CREANSE CON DERECHO BIENES INTESTADO DE DIONICIO GUTIERREZ BARBOSA, PRESENTENSE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER DENTRO TERMINO DE LEY.-EXPEDIENTE NUMERO 35/971.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, a 27 veintisiete de Enero de 1971, mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Lic. J. Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números, 15 y 18 2 v 2

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala.

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 64/969, promueve GERONIMO RUBIO GONZALEZ contra JOSE MIGUEL SANCHEZ RAMOS. pago de pesos, once horas día diez de marzo próximo, rematarase local este Juzgado, finca urbana ubicada esta ciudad calle Bravo Oriente número veintidos, Cuartel cuarto, consta una pieza, paredes de material, pisos cemento, techos madera y palma, construída sobre solar municipal teniendo medidas y linderos siguientes: Norte ocho metros diez centímetros con Margarito Pardo, calle Bravo de por medio; Sur nueve metros linda con Suc José Jaramillo; Oriente veintidos metros linda con Tomás Tiznado y Poniente veintidos metros linda con Faustino Victoria, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de (SEIS MIL PESOS), precio avalúo fijado por peritos. Solicítanse postores.

Tecuala, Nay., Febrero 16 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez. Rúb.

Números 16, 17 y 18 3 v 3

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil -Tepic.

A las doce horas del día veinticinc de Marzo próximo, en Juicio Ejecutiv Mercantil 862/970, promovido por LIC J IGNACIO DEL TORO MONTER Y MANUEL DEL TORO S. contr ALONSO PEIMBERT ALONSO, rematarase en el Local de este Juzgado lo siguiente:

Automóvil marca FORD MUSTANG. HARD-TOP Modelo 1967, Motor número A F07GY-27357 número d Registro 1175959 de la Dirección Feder del Registro de Automóviles placas d circulación VFB-25 del Estado de Sinalo

Solicítanse a postores.

Siendo postura legal las dos tercer partes de $ 23,000 00 Veintitres mil pes M. N., precio fijado por los peritos.

Tepic, Nay., a 19 diecinueve de febre de 1971 mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbric

Números 17, 18 y 19 3 v

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.-Tepic.

Para la señora,
BLANCA IDALIA GARCIA DAVILA.

Que en el juicio número 401/70, Civil Ordinario promovido por Vicente Munguía de León en su contra, se admitieron las pruebas ofrecidas, señalándose para el desahogo de dichas probanzas las 10.30 horas del día 16 dieciseis de Marzo próximo, citándosele para que comparezca ante este Juzgado a absolver el plie de posiciones que en sobre cerrado le a ticula el actor, apercibiéndola que de comparecer se le tendrá por confesa en contenido de las preguntas que se cali quen de legales, artículo 639 del Códi de Procedimientos Civiles.

Tepic, Nayarit, 14 de Febrero de 197
El Secretario del Juzgado Segundo d Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rú

Números, 17 y 18 2 v

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

omo CIX Tepic, Nayarit, Miércoles 3 de Marzo de 1971 | Número 18


## SUMARIO


EDICTO autorizado en Juicio de Divorcio Necesario promovido por Victorio Contreras González en contra de Rogelia Llamas Villegas.

EDICTO autorizado en Juicio Intestamentario a bienes de Dionicio Gutiérrez Barbosa.

EDICTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Gerónimo Rubio González en contra de José Miguel Sánchez Ramos.

EDICTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. J. Ignacio del Toro M. y Manuel del Toro S. en contra de Alonso Peimbert Alonso.

EDICTO autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por Vicente Munguía de León en contra de Blanca Idalia García Dávila.


## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice Estados Unidos Me- anos.-Gobierno del Estado de Naya- it.-Juzgado Mixto de Primera Instan- ia.-Tecuala.

ra. Rogelia Llamas Villegas.

Virtud ignorarse su domicilio, cítase- por este medio a fín que comparezca a ecibir copias simples de Ley están a su isposición en Secretaría este Juzgado ara que conteste demanda Civil Ordina- ia Divorcio Necesario, promueve en su ontra VICTORIO CONTRERAS GON- ALEZ y apercíbesele que de no compa- ecer tendrásele presuntivamente confesa emanda y seguiráse juicio en su rebel- ía.-Concédesele un término de veinte ías a partir última publicación este Edic- o Expediente 148/970.

ATENTAMENTE:

ecuala, Nayarit, a 9 de Dicbre. de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúbrica.

. úmeros 17, 18 y 19 3 v 2

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Gobierno del Estado de Nayarit -Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla.

CITA SE QUIENES CREANSE CON DERECHO BIENES INTESTADO DE DIONICIO GUTIERREZ BARBOSA, PRESENTENSE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER DENTRO TERMINO DE LEY.-EXPEDIENTE NUMERO 35/971.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, a 27 veintisiete de Enero de 1971, mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. J. Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números, 15 y 18 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala.

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 64/969, promueve GERONIMO RUBIO GONZALEZ contra JOSE MIGUEL SANCHEZ RAMOS, pago de pesos, once horas día diez de marzo próximo, rematarase local este Juzgado, finca urbana ubicada esta ciudad calle Bravo Oriente número veintidos, Cuartel Cuarto; consta una pieza, paredes de material, pisos cemento, techos madera y palma, construída sobre solar municipal teniendo medidas y linderos siguientes: Norte ocho metros diez centímetros con Margarito Pardo, calle Bravo de por medio; Sur nueve metros linda con Suc José Jaramillo; Oriente veintidos metros linda con Tomás Tiznado y Poniente veintidos metros linda con Faustino Victoria, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de (SEIS MIL PESOS), precio avalúo fijado por peritos. Solicítanse postores.

Tecuala, Nay., Febrero 16 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez. Rúb.

Números 16, 17 y 18 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil -Tepic.

A las doce horas del día veinticinco de Marzo próximo, en Juicio Ejecutiv Mercantil 862/970, promovido por LIC J IGNACIO DEL TORO MONTER Y MANUEL DEL TORO S. contr ALONSO PEIMBERT ALONSO, rematarase en el Local de este Juzgado lo siguiente:

Automóvil marca FORD MUSTANG. HARD-TOP Modelo 1967, Motor número A F07GY-27357 número d Registro 1175959 de la Dirección Federal del Registro de Automóviles placas d circulación VFB-25 del Estado de Sinaloa.

Solicítanse a postores.

Siendo postura legal las dos tercera partes de $ 23.000 00 Veintitres mil pes M. N., precio fijado por los peritos.

Tepic, Nay., a 19 diecinueve de febrer de 1971 mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 17, 18 y 19 3 v

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.-Tepic.

Para la señora,
BLANCA IDALIA GARCIA DAVILA.

Que en el juicio número 401/70, Civil Ordinario promovido por Vicente Munguía de León en su contra, se admitieron las pruebas ofrecidas, señalándose para el desahogo de dichas probanzas las 10.30 horas del día 16 dieciseis de Marzo próximo, citándosele para que comparezca ante este Juzgado a absolver el plie de posiciones que en sobre cerrado le articula el actor, apercibiéndola que de n comparecer se le tendrá por confesa en contenido de las preguntas que se califiquen de legales, artículo 639 del Código de Procedimientos Civiles.

Tepic, Nayarit, 14 de Febrero de 1971.
El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil,
Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb
Números, 17 y 18 2 v 2

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

o CIX | Tepic, Nayarit, Sábado 6 de Marzo de 1971 | Número 19


## SUMARIO


RETO Núm. 5283 que autoriza la jubilación de los Trabajadores al Servicio del Estado que han colaborado por más de 30 años; siendo las siguientes personas: María Guadalupe Guzmán, Antonio Contreras Somosa, Pedro Núñez García, Cecilio Reyes Acosta y Rafael Núñez Villalobos.

RETO Núm. 5288 que concede exención total del impuesto predial urbano por el término de cinco años a los propietarios de fincas afectas a las obras que bajo el sistema de coopera — ción realiza el H. Consejo de Colaboración Municipal de esta ciudad, sobre los tramos comprendidos de la calle 12 de octubre al punto conocido como la "Y", y de este punto al Monumento a Benito Juárez, a lo largo de la calle Guadalajara.

DICTO autorizado en Juicio de Divorcio Necesario promovido por Victorio Contreras González en contra de Rogelia Llamas Villegas.

ICTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. J. Ignacio del Toro M. y Manuel del Toro S. en contra de Alonso Peimbert Alonso.

DICTO autorizado en Juicio Civil promovido por María de la Luz Licona de Vázquez en contra de Miguel Vázquez Briones.


## ECRETO 5283

C. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha ser- o dirigirme para su promulgación, el uiente:

DECRETO NUMERO 5283

El H. Congreso del Estado Libre y berano de Nayarit, representado por XVI Legislatura

D E C R E T A :

Considerando: que son facultades del Ejecutivo local autorizar la jubila - ción de los Trabajadores al Servicio del Estado cuando hayan laborado por más de 30 años; que se estime de estricta justicia otorgarles los ingresos íntegros a los mismos, por la dedicación y esfuerzos prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

Artículo Primero.-Se concede jubilación con las cantidades mensuales que se precisan a las siguientes personas:

| | |
|---|---|
| María Guadalupe Guzmán | $ 1,301.60 |
| Antonio Contreras Somosa | " 896.88 |
| Pedro Núñez García | " 645.00 |
| Cecilio Reyes Açosta | " 800.00 |
| Rafael Núñez Villalobos | " 1,000.00 |

Artículo Segundo.-Que las anteriores pensiones vitalicias deberán figurar en la

Ley de Egresos vigente en las que se expidan en los siguientes años.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta uno.

Dip. Presidente,
JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.- Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispue en la Fracción II del Artículo 69 de Constitución Política del Estado y pa su debida observancia, promulgo el p sente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Capital, a los diez días del mes de febr de mil novecientos setenta y uno.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.—Rúbri

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.—Rúbric

# DECRETO 5288

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5288

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

DECRETA:

I.-Se concede exención total del impuesto predial urbano por el término de cinco años a los propietarios de fincas afectas a las obras que bajo el sistema de cooperación realiza el H. Consejo de Colaboración Municipal de esta ciudad de Tepic, Nayarit, sobre los tramos comprendidos de la calle 12 de Octubre al punto conocido como la "Y", y de este punto al Monumento a Benito Juárez, a lo largo de la calle Guadalajara.

II.-La presente exención de impu tos prediales surtirá sus efectos a par del día 1ro. de enero de mil novecien setenta y uno, hasta el día último de ciembre de mil novecientos setenta y c co y únicamente se concede por el mo de las cuotas fijadas por el actual aval catastral; por lo que, si durante su vi cia se practica nuevo revalúo que señ cuotas superiores, el excedente deberá cubierto por los causantes, de acuer con las liquidaciones que al efecto elab el Departamento de Catastro del Esta

Las exenciones objeto de este Dec to serán nulas y se procederá de inmed to el cobro de los impuestos causados durante su vigencia los inmuebles ma ria de las mismas fueren enajenados.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surt sus efectos legales a partir del día prim ro de enero del presente año, de conf midad con el Artículo 59 de la Constit ción Política del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones H. Congreso del Estado Libre y Sobe no de Nayarit, en Tepic, su Capital, a diecisiete días del mes de febrero de m novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,
JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario.
RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para u debida observancia, promulgo el pre-nte DECRETO en la Residencia del oder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de ebrero de mil novecientos setenta y uno.

IC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Me-nos.-Gobierno del Estado de Naya-.-Juzgado Mixto de Primera Instan-.-Tecuala.

a. Rogelia Llamas Villegas.

Virtud ignorarse su domicilio, cítase-e por este medio a fín que comparezca a ecibir copias simples de Ley están a su posición en Secretaría este Juzgado ra que conteste demanda Civil Ordina-Divorcio Necesario, promueve en su ontra VICTORIO CONTRERAS GON-LEZ y apercíbesele que de no compa-ecer tendrásele presuntivamente confesa emanda y seguiráse juicio en su rebel-fa.-Concédesele un término de veinte ías a partir última publicación este Edic-Expediente 148/970.

A T E N T A M E N T E :

ecuala, Nayarit, a 9 de Dicbre. de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúbrica.

Números 17, 18 y 19 3 v 3

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.-Tepic.

A las doce horas del día veinticinco de Marzo próximo, en Juicio Ejecutivo Mercantil 862/970, promovido por LIC. J. IGNACIO DEL TORO MONTERO Y MANUEL DEL TORO S. contra ALONSO PEIMBERT ALONSO, rematarase en el Local de este Juzgado lo si-guiente:

Automóvil m a r c a FORD MUS-TANG. HARD-TOP. Modelo 1967, Motor número A F07GY-27357 número de Registro 1175959 de la Dirección Federal del Registro de Automóviles placas de circulación VFB-25 del Estado de Sinaloa.

Solicítanse a postores.

Siendo postura legal las dos terceras partes de $ 23,000.00 Veintitres mil pesos M. N., precio fijado por los peritos.

Tepic, Nay., a 19 diecinueve de febrero de 1971 mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 17, 18 y 19 3 v 3

**Enseñar a leer y es-cribir es abrir ca-mino de liberación. Gustavo Díaz Ordaz.**

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Segundo de Primera Instancia Ramo Civil.-Tepic.

Para el señor,

MIGUEL VAZQUEZ BRIONES.

Que en el Juicio Civil Ordinario número 966/70, promovido por MARIA DE LA LUZ LICONA DE VAZQUEZ, en su contra, con fecha 23 de Febrero del año en curso, se admitieron las pruebas ofrecidas; señalándose para su desahogo las 10.30 horas del día 17 de Marzo próximo, CITANDOSELE para que comparezca ante este Juzgado a absolver el pliego de posiciones que en sobre cerrado l articula la actora, apercibido que de n comparecer se le tendrá por confeso d las preguntas calificadas de legal.

Tepic, Nayarit, a 25 de Febrero de 1971

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia Ramo Civil,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb

Números, 19 y 20 2 v


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### TARIFA

**PRODUCTOS**

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día | $ 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " 6.00 |
| Subscripción anual | " 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**SERVICIOS**

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " 50.00 |

ATENTAMENTE:

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

Tomo CIX | Tepic, Nayarit, Miércoles 10 de Marzo de 1971 | Número 20


## SUMARIO


EDICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por el Lic. Germán Goldman S. en contra de Rufino Andrade Martínez.

EDICTO autorizado en Juicio Civil promovido por María de la Luz Licona de Vázquez en contra de Miguel Vázquez Briones.

EDICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Manuel Andrade Aquino en contra de Candelario Altamirano A.


## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia Ramo.-Civil.-Tepic.

En Juicio Ejecutivo Mercantil 772/969, promovido por el Licenciado Germán Golman Serafín contra RUFINO ANDRADE MARTINEZ, rematarase en el local de este Juzgado a las doce horas del día treinta y uno de marzo, los siguientes bienes:

"Predio urbano, ubicado al Oriente de la Población de Ruiz, Nayarit, el cual tiene una superficie de 5,050 metros y los siguientes linderos: Al Norte, 138.00 ciento treinta y ocho metros y linda con Arroyo de Los Limones y otra línea de 104.00 ciento cuatro metros con calle y linda con el mismo Arroyo de Los Limones; sigue otra línea con 100 cien metros y linda con propiedad del señor Francisco Barreda y Arroyo de Los Limones y otra línea de 104.00 ciento cuatro metros con calle Vidal Soto; al Sur 384.00 trescientos ochenta y cuatro metros con el Ejido de Ruiz, Nayarit, al Oriente 402.00 cuatrocientos dos metros con el Ejido de Ruiz, Nayarit, al Poniente 96 36 noventa y seis metros treinta y seis centímetros y linda con calle Mazatlán; 105.56 y linda con calle Colima, sigue otro línea de 88.40 ochenta y ocho metros cuarenta centímetros lindando nuevamente con calle Mazatlán y otra línea de 33.80 treinta y tres metros ochenta centímetros lindando con calle Obregón.

Solicítanse postores, señalándose postura legal las dos terceras partes de . . . . $ 50,000 00 cincuenta mil pesos, M. N., precio fijado por los peritos.

Tepic, Nayarit, a 6 de Marzo e 1971

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 20, 21 y 22 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic.

Para el señor

MIGUEL VAZQUEZ BRIONES.

Que en el Juicio Civil Ordinario número 966/70, promovido por MARIA DE LA LUZ LICONA DE VAZQUEZ, en su contra, con fecha 23 de Febrero del año en curso, se admitieron las pruebas ofrecidas; señalándose para su desahogo las 10 30 horas del día 17 de Marzo próximo, CITANDOSELE para que comparezca ante este Juzgado a absolver el pliego de posiciones que en sobre cerrado le articula la actora, apercibido que de no comparecer se le tendrá por confeso de las preguntas calificadas de legal.

Tepic, Nayarit, a 25 de Febrero de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia Ramo Civil,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números, 19 y 20 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán.

En Juicio Ejecutivo Mercantil 65/70, promovido por MANUEL ANDRADE AQUINO Endosatario al cobro de ANTONIO CARRILLO y en contra de CANDELARIO ALTAMIRANO A.-Once horas del día diecinueve del actual remátase en el local de este Juzgado el siguiente inmueble:

Casa marcada con el número 38 de la calle de Guadalajara, de Jala, consta de dos piezas, un corredor que sirve de cocina, techos de teja y pisos de cemento con un corral, acotado por ambos lados con paredes de adobe crudo, colindando al Oriente, con Raymundo Ruvalcaba; al Poniente, con la calle de su ubicación; al Sur, con Pedro Ruvalcaba; y al Norte, con Sabina Leal.

Se hará la postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de avalúo que han fijado los Peritos e $ 12,000.00 DOCE MIL PESOS, M. N. Se solicitan Postores.-Se cita por este conducto al señor LEONARDO GARCIA CASTRO ya que esta propiedad reporta un embargo y al rematarse pasa libre de todo gravamen.

Ahuacatlán, Nay., Marzo 4 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Juan José Nolasco Fuertes. Rúbrica.

Números 20, 21 y 22 3 v.

# ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

mo CIX | Tepic, Nayarit, Sábado 13 de Marzo de 1971 | Número 21


## SUMARIO


ECRETO Núm. 5284 que crea el Ramo XXIII con las partidas 66 y 67 en la Ley de Egresos vigente para la municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 5242.

OLUCION dictada por el Ejecutivo, concediendo el beneficio de indulto al reo José Carrillo F.

ICTO autorizado en Juicio Sucesióa a bienes de Gabriel Pérez Moncada.

ICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por el Lic. Germán Goldman S. en contra de Rufino Andrade Martínez.

DICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Manuel Andrade Aquino en contra de Candelario Altamirano A.

DICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por el Lic. Daniel Héctor Saucedo en contra de Altagracia Díaz Infante viuda de Aranda.


## DECRETO 5284

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha serido dirigirme para su promulgación, el uiente:

DECRETO NUMERO 5284

El H. Congreso del Estado Libre y rano de Nayarit, representado por XVI Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- En la Ley de gresos vigente para la Municipalidad e Tecuala, Nayarit, contenida en Decre- No. 5242, se crea el Ramo XXIII con s Partidas 66 y 67 para quedar en la rma siguiente:

| PARTIDAS RAMO | MENSUAL | ANUAL |
|---|---|---|
| XXIII JUNTA MPAL. DE CONCILIACION | | |
| .-Un Presidente | $ 645 00 | $ 7,740 00 |
| .-Un Secretario | " 645 00 | " 7,740.00 |

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del presente año, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,
JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

## RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO, CONCEDIENDO EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO JOSE CARRILLO FRAUSTO.

Tepic, Nayarit, marzo dos de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo José Carrillo Frausto, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de cuatro años de prisión, como responsable del delito de homicidio en exceso de legítima defensa, pena que empesó a contar a partir del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.—Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V. Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado José Carrillo Frausto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12, de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a José Carrillo Frausto, el beneficio del indult que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien c rresponda; publíquese en el Periódic Oficial del Estado para los efectos legale a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernado Constitucional del Estado, Licenciad Roberto Gómez Reyes, en la Residenci del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.—Rúbrica

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.—Rúbrica.

## E D I C T O

Al margen un sello con el Escudó Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Gobierno del Estado de Nay rit.-Juzgado Mixto de Primera Insta cia.-Ahuacatlán.

Cítase a quienes se crean con derecho a la sucesión a bienes de GABRI PEREZ MONCADA, se presenten a d ducirlos en este Juzgado en el juicio n mero 61/970, dentro del término de cu renta días a partir de la última publi cación.

Abuacatlán, Nayarit, Enero 12 de 1971

Testigos de Asistencia:

Manuel Espinosa Valdés.-Rúbrica.

Justo Ríos Sojo.-Rúbrica.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mecanos.-Gobierno del Estado de Nayat.-Juzgado Primero de Primera Instana Ramo.-Civil.-Tepic.

En Juicio Ejecutivo Mercantil /969, promovido por el Licenciado ermán Golman Serafín contra RUFIO ANDRADE MARTINEZ, rematase en el local de este Juzgado a las do- horas del día treinta y uno de marzo, s siguientes bienes:

"Predio urbano, ubicado al Oriente la Población de Ruiz, Nayarit, el cual e una superficie de 5,050 metros y los uientes linderos: Al Norte, 138.00 cien- treinta y ocho metros y linda con royo de Los Limones y otra línea de 04.00 ciento cuatro metros con calle y da con el mismo Arroyo de Los Limo-; sigue otra línea con 100 cien metros linda con propiedad del señor Francis- Barreda y Arroyo de Los Limones y ra línea de 104.00 ciento cuatro metros n calle Vidal Soto; al Sur 384.00 trescientos ochenta y cuatro metros con el Ejido de Ruiz, Nayarit, al Oriente 402.00 cuatrocientos dos metros con el Ejido de Ruiz, Nayarit, al Poniente 96.36 noventa y seis metros treinta y seis centímetros y linda con calle Mazatlán; 105.56 y linda con calle Colima, sigue otro línea de 88.40 ochenta y ocho metros cuarenta centímetros lindando nuevamente con calle Mazatlán y otra línea de 33.80 treinta y tres metros ochenta centímetros lindando con calle Obregón.

Solicítanse postores, señalándose postura legal las dos terceras partes de . . . . $ 50,000.00 cincuenta mil pesos, M. N., precio fijado por los peritos.

Tepic, Nayarit, a 6 de Marzo de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 20, 21 y 22 3 v 2

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Meanos.-Gobierno del Estado de Nayat.-Juzgado Mixto de Primera Instan.-Ahuacatlán.

En Juicio Ejecutivo Mercantil /70, promovido por MANUEL ANRADE AQUINO Endosatario al cobro ANTONIO CARRILLO y en contra CANDELARIO ALTAMIRANO A.- nce horas del día diecinueve del actual mátase en el local de este Juzgado el siiente inmueble:

Casa marcada con el número 38 de calle de Guadalajara, de Jala, consta dos piezas, un corredor que sirve de cina, techos de teja y pisos de cemento n un corral, acotado por ambos lados n paredes de adobe crudo, colindando Oriente, con Raymundo Ruvalcaba; al Poniente, con la calle de su ubicación; al Sur, con Pedro Ruvalcaba; y al Norte, con Sabina Leal:

Se hará la postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo que han fijado los Peritos en $ 12,000.00 DOCE MIL PESOS, M. N.- Se solicitan Postores.-Se cita por este conducto al señor LEONARDO GARCIA CASTRO ya que esta propiedad reporta un embargo y al rematarse pasará libre de todo gravamen.

Ahuacatlán, Nay., Marzo 4 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Juan José Nolasco Fuertes.-Rúbrica.

Números 20, 21 y 22 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic.

SEGUNDA ALMONEDA:

Que en el Expediente Núm. 194/963, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Daniel Héctor Saucedo hoy por el Licenciado J. Jesús Camacho Briseño como endosatario en Procuración del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., personalidad que se le reconoce en contra de la señora ALTAGRACIA DIAZ INFANTE VIUDA DE ARANDA, a las doce horas del día treinta de Marzo del año en curso, rematarase en el local de este Juzgado en segunda almoneda lo siguiente:

Lote número 7 del Fraccionamie de Sauta, ubicado en el Municipio Santiago Ixcuintla, Nayarit, con ext sión superficial de 130-00-00 hectár con las siguientes medidas y linderos: Norte y Oriente, lote número 6 de Ca Moreno Guerrero, al Poniente suceso de Leticia Ríos Robles, al Sur Ejido Navarrete, en la cantidad de: $ 90,000. NOVENTA MIL PESOS, M. N.

Siendo postura legal las dos tercer partes del precio de avalúo fijado por l peritos y deducido en un veinte p ciento.

Tepic, Nayarit, a 2 de Marzo de 197

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbri

Números 21, 22 y 23 3 v


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### TARIFA

PRODUCTOS

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

SERVICIOS

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

ATENTAMENTE:

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

o CIX | Tepic, Nayarit, Miércoles 17 de Marzo de 1971 | Número 22


## SUMARIO


RETO Núm. 5285 que amplía la partida Núm. 65 en la Ley de Egresos vigente para la mu - nicipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 5242

LUCION dictada por el Sr. Gobernador, concediendo la libertad condicional al reo Epigmenio Ramírez Suárez.

ICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por el Lic. Germán Goldman S. en contra de Rufino Andrade Martínez.

ICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Manuel Andrade Aquino en contra de Candelario Altamirano A.

ICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por el Lic. Daniel Héctor Saucedo en contra de Altagracia Díaz Infante viuda de Aranda.


## DECRETO 5285

C. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha ser- o dirigirme para su promulgación, el uiente:

DECRETO NUMERO 5285

El H. Congreso del Estado Libre y berano de Nayarit, representado por XVI Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de resos vigente para la Municipalidad Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto No. 5242 se amplía la Partida No. 65 en la forma siguiente:

| PARTIDAS | RAMO | MENSUAL |
|---|---|---|
| | XXII SALDOS INSOLUTOS | |
| 65.- | Para los que resulten del presente año, con | $ 100,000.00 más |

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,
JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el p sente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Capital, a los quince días del mes de brero de mil novecientos setenta y uno.
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbri
El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

## RESOLUCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR, CONCEDIENDO LIBERTAD CONDICIONAL AL REO EPIGMENIO RAMIREZ SUAREZ.

Tepic, Nayarit, febrero diecinueve de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la libertad condicional que solicitó el reo Epigmenio Ramírez Suárez, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el solicitante fué condenado a sufrir la pena de diez años de prisión por el delito de homicidio simple intencional, pena que empezó a contar a partir del día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

II.-Que en la proposición segunda de dicha resolución se determina que el mencionado reo tiene derecho a la libertad condicional, requisitados que fueran los extremos que señala la Ley de la Materia.

III.-Que ha compurgado las dos terceras partes de su condena, observando con regularidad los reglamentos carcelarios como se demuestra con el certificado de buena conducta expedido por el C. Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", con fecha catorce de abril de mil novecientos se— tenta.

IV. Que el señor Máximo Machuca Maldonado, persona solvente, honrada y de arraigo en la ciudad de Compostela, Nayarit, donde es ampliamente conocido, se obligó a vigilar la conducta del reo, y a presentarlo siempre que sea requerido para ello.

V.-Que habiéndose fijado la fianza que indica el artículo 75 fracción I del Código Penal, la misma fué depositada en la Dirección General de Hacienda Estado, según recibo número 6072 de f cha diecisiete de febrero del año en curs

VI.-Que el mencionado reo tiene domicilio conocido en la ciudad de Co postela, Nayarit, de donde no podrá sentarse sin previa autorización del E cutivo.

VII.-Que el reo no fué condenad la reparación del daño.

Por lo expuesto y con fundame en los Artículos 75, 76, 77 del Códi Penal y 456, 457, 458, 459 y relativos Código de Procedimientos Penales, a bos Ordenamientos vigentes en el Es do, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a Epig nio Ramírez Suárez, la libertad condic nal que solicitó por conducto del C. fensor de Oficio de esta ciudad.

SEGUNDO.-El reo liberado no drá ausentarse del domicilio fijado previa autorización del Ejecutivo y de rá en el plazo de un mes, adoptar ofi para allegarse los medios de su subs tencia.

TERCERO.-Notifíquese a quien rresponda, para los efectos legales a haya lugar, y cúmplase en sus térmi la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Goberna Constitucional del Estado, Licencia Roberto Gómez Reyes, en la Residen del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.—Rúbr
El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.—Rúbric

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mecanos.-Gobierno del Estado de Nayat.-Juzgado Primero de Primera Instan- Ramo.-Civil.-Tepic.

En Juicio Ejecutivo Mercantil /969, promovido por el Licenciado ermán Golman Serafín contra RUFI-O ANDRADE MARTINEZ, remátase en el local de este Juzgado a las do- horas del día treinta y uno de marzo, s siguientes bienes:

"Predio urbano, ubicado al Oriente la Población de Ruiz, Nayarit, el cual ene una superficie de 5,050 metros y los guientes linderos: Al Norte, 138.00 cientreinta y ocho metros y linda con royo de Los Limones y otra línea de .00 ciento cuatro metros con calle y nda con el mismo Arroyo de Los Limoes; sigue otra línea con 100 cien metros linda con propiedad del señor Francis- Barreda y Arroyo de Los Limones y a línea de 104.00 ciento cuatro metros n calle Vidal Soto; al Sur 384.00 trescientos ochenta y cuatro metros con el Ejido de Ruiz, Nayarit, al Oriente 402.00 cuatrocientos dos metros con el Ejido de Ruiz, Nayarit, al Poniente 96.36 noventa y seis metros treinta y seis centímetros y linda con calle Mazatlán; 105.56 y linda con calle Colima, sigue otro línea de 88.40 ochenta y ocho metros cuarenta centímetros lindando nuevamente con calle Mazatlán y otra línea de 33.80 treinta y tres metros ochenta centímetros lindando con calle Obregón.

Solicítanse postores, señalándose postura legal las dos terceras partes de . . . . $ 50,000.00 cincuenta mil pesos, M. N., precio fijado por los peritos.

Tepic, Nayarit, a 6 de Marzo de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 20, 21 y 22 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mecanos.-Gobierno del Estado de Nayat.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán.

En Juicio Ejecutivo Mercantil 5/70, promovido por MANUEL ANDRADE AQUINO Endosatario al cobro e ANTONIO CARRILLO y en contra e CANDELARIO ALTAMIRANO A.- Once horas del día diecinueve del actual emátase en el local de este Juzgado el siguiente inmueble:

Casa marcada con el número 38 de a calle de Guadalajara, de Jala, consta de dos piezas, un corredor que sirve de cocina, techos de teja y pisos de cemento con un corral, acotado por ambos lados con paredes de adobe crudo, colindando al Oriente, con Raymundo Ruvalcaba; al Poniente, con la calle de su ubicación; al Sur, con Pedro Ruvalcaba; y al Norte, con Sabina Leal.

Se hará la postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo que han fijado los Peritos en $ 12,000.00 DOCE MIL PESOS, M. N.- Se solicitan Postores.-Se cita por este conducto al señor LEONARDO GARCIA CASTRO ya que esta propiedad reporta un embargo y al rematarse pasará libre de todo gravamen.

Ahuacatlán, Nay., Marzo 4 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Juan José Nolasco Fuertes.-Rúbrica.

Números 20, 21 y 22 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic.

SEGUNDA ALMONEDA:

Que en el Expediente Núm. 194/963, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Daniel Héctor Saucedo hoy por el Licenciado J. Jesús Camacho Briseño como endosatario en Procuración del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., personalidad que se le reconoce en contra de la señora ALTAGRACIA DIAZ INFANTE VIUDA DE ARANDA, a las doce horas del día treinta de Marzo del año en curso, rematarase en el local de este Juzgado en segunda almoneda lo siguiente:

Lote número 7 del Fraccionamien de Sauta, ubicado en el Municipio Santiago Ixcuintla, Nayarit, con exte sión superficial de 130-00-00 hectáre con las siguientes medidas y linderos: Norte y Oriente, lote número 6 de Cas Moreno Guerrero, al Poniente sucesor de Leticia Ríos Robles, al Sur Ejido Navarrete, en la cantidad de: $ 90,000.0 NOVENTA MIL PESOS, M. N.

Siendo postura legal las dos tercer partes del precio de avalúo fijado por l peritos y deducido en un veinte p ciento.

Tepic, Nayarit, a 2 de Marzo de 197

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbric

Números 21, 22 y 23 3 v


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

## T A R I F A

### P R O D U C T O S

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | ” | 6.00 |
| Subscripción anual | ” | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | ” | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

### S E R V I C I O S

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | ” | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | ” | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

o CIX Tepic, Nayarit, Sábado 20 de Marzo de 1971 | Número 23


## SUMARIO


RETO Núm. 5286 que crea la partida Núm. 22 bis en la Ley de Egresos vigente para la municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 5228

ONVOCATORIA a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Banco de Comercio de Nayarit, S. A.-Institución de Depósito y Ahorro.-Tepic, Nayarit.

DICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Manuel García Romero en contra de Manuel Fregoso Moreno.

ONVOCATORIA a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del Banco de Comercio de Nayarit, S. A.-Institución de Depósito y Ahorro.-Tepic, Nayarit.

DICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por el Lic. Daniel Héctor Saucedo en contra de Altagracia Díaz Infante viuda de Aranda.


## DECRETO 5286

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5286

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por la XVI Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, contenida en Decreto No. 5228, se crea la Partida No. 22 Bis, para quedar de la siguiente forma:

| RTIDAS | RAMOS | MENSUAL | ANUAL |
|---|---|---|---|
| VIII.- HACIENDA MUNICIPAL. | | | |
| Bis.- Un Agente Fiscal. | | $ 645.00 | $ 7,740.00 |

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del presente año, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,
JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.—Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.—Rúbrica.

# BANCO DE COMERCIO DE NAYARIT, S.
## INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO
TEPIC, NAYARIT.

## ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

## CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración del Banco de Comercio de Nay rit, S. A., en sesión celebrada el día 16 de Marzo del corriente año, se convoca a l señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo las 12.00 horas, del día 14 de Abril del presente año, en su domicilio social, Av. xico 123 Norte de esta Ciudad, bajo la siguiente:

### ORDEN DEL DIA

I Designación de escrutadores, cómputo de asistencia y declaratoria instalación de la Asamblea.

II Ratificación y ampliación de los convenios de garantía para la repos ción de las pérdidas de capital.

III Lectura y aprobación en su caso, del Acta de la Asamblea.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores Accionistas debe depositar los Títulos de sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad, Av. Mé 123 Norte, en las Sucursales de este Banco, o bien en cualquiera otra Institució Crédito de la República Mexicana a más tardar con 24 horas de anticipación fecha de la celebración de la Asamblea.

Tepic, Nayarit, Marzo 19 de 1971.
JOAQUIN NAVARRO R. Rúbrica.
Secretario del Consejo.

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla.

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 787/970, promovido por Manuel García Romero en contra de Manuel Fregoso Moreno, se señalaron las 11.00 horas del día siete del entrante mes de abril para el verificativo del remate de los siguientes semovientes:

Una vaca pinta de negro, una vaca prieta manchada, una vaca bermeja valla, una vaquilla prieta, una vaquilla zarda, una vaca valla, una becerrita josca pinta frontina blanca como de ocho meses, sin marca ni señales de sangre.-una becerrita valla en las mismas condiciones que la anterior, una vaca prieta con cría. E vacas que describimos tienen el fierro al dorso de dibuja, que es el más anti pero tambien se hayan trasherradas otro fierro y otras marcas de recient chura, pero según nuestro conocim el fierro más antiguo es el que vale.- te pequeño pie de ganado le asign un valor de: $ 9,000.00 Total.-Nuev pesos Moneda Nacional.

Solicítanse postores.

ATENTAMENTE:

Santiago Ixc., Nay., 10 de marzo d

El Secretario del Juzgado Mix de Primera Instancia,

Lic. J. Adán Díaz Balbuena.-Rú i

Números, 23 y 25

# ANCO DE COMERCIO DE NAYARIT, S. A.

## INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.

TEPIC, NAYARIT

## ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

## CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración del Banco de Comercio de Nayarit, S. A., en Sesión celebrada el día 16 de Marzo del corriente año, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las 12.30 horas del día 14 de Abril del presente año, en su domicilio social de Av. México 123 Norte de esta ciudad, bajo la siguiente:

### ORDEN DEL DIA

I Designación de escrutadores, cómputo de asistencia y declaratoria de instalación de la Asamblea.

II Lectura del Informe del Consejo de Administración, presentación del Balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias por el Ejercicio de 1970, así como lectura del Informe del Comisario.

III Discusión y aprobación en su caso, de la documentación presentada en el punto anterior.

IV Acuerdo sobre la aplicación de utilidades.

V Elección del Consejo de Administración para el Ejercicio de 1971 y resolución sobre sus honorarios

VI Elección de Comisarios para el Ejercicio de 1971 y resolución sobre sus honorarios.

VII Ratificación de los Actos y Acuerdos del Consejo, durante el Ejercicio a que se refiere este informe.

VIII Lectura y, en su caso, aprobación del Acta.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar los Títulos de sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad, Av. México 23 Norte, en las Sucursales de este Banco, o bien en cualquiera otra Institución de Crédito de la República Mexicana a más tardar con 24 horas de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea.

Tepic, Nayarit, Marzo 19 de 1971.

JOAQUIN NAVARRO R.-Rúbrica.

Secretario del Consejo.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic.

SEGUNDA ALMONEDA:

Que en el Expediente Núm. 194/963, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Daniel Héctor Saucedo hoy por el Licenciado J. Jesús Camacho Briseño como endosatario en Procuración del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., personalidad que se le reconoce en contra de la señora ALTAGRACIA DIAZ INFANTE VIUDA DE ARANDA, a las doce horas del día treinta de Marzo del año en curso, rematarase en el local de este Juzgado en segunda almoneda lo siguiente:

Lote número 7 del Fraccionamient de Sauta, ubicado en el Municipio d Santiago Ixcuintla, Nayarit, con exten sión superficial de 130-00-00 hectárea con las siguientes medidas y linderos: a Norte y Oriente, lote número 6 de Cast Moreno Guerrero, al Poniente sucesore de Leticia Ríos Robles, al Sur Ejido d Navarrete, en la cantidad de: $ 90,000.0 NOVENTA MIL PESOS, M. N.

Siendo postura legal las dos tercera partes del precio de avalúo fijado por l peritos y deducido en un veinte po ciento.

Tepic, Nayarit, a 2 de Marzo de 1971

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbric

Números 21, 22 y 23 3 v


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

## T A R I F A

**P R O D U C T O S**

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**S E R V I C I O S**

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

omo CIX Tepic, Nayarit, Miércoles 24 de Marzo de 1971 | Número 24


## SUMARIO


ECRETO Núm. 5287 que amplía las partidas 5 y 23 y crea las partidas 4 bis; 7 bis y 17 bis en la Ley de Egresos vigente para la municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 5228

LICITUD de Dotación de Aguas, promovida por los vecinos del poblado "Ranchos de Arriba", del municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

CTO autorizado en Juicio de Divorcio promovido por Esteban Semejar Ocampo en contra de Cecilia Celedón Jacobo.

TO autorizado en Juicio Sucesión a bienes de Gabriel Pérez Moncada.


## DECRETO 5287

C. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha serdo dirigirme para su promulgación, el iente:

DECRETO NUMERO 5287

El H. Congreso del Estado Libre y berano de Nayarit, representado por l XVI Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.-En la Ley Egresos vigente para la Municipalidad San Pedro Lagunillas, Nayarit, contenida en Decreto No. 5228, se amplían las partidas 5 y 23 en la forma siguiente:

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNACION |
|---|---|---|
| | I.-AYUNTAMIENTO | |
| 5.- | Para compra y reparación de mobiliario y equipo de Oficina, con | $ 2,000.00 más |
| | IX. MEJORAS MATERIALES | |
| 23. | Para las que se verifiquen durante el año, además del porcentaje que determine la Ley de Ingresos, con | " 13,000.00 más |

ARTICULO SEGUNDO.-En la propia Ley de Egresos, se crean las Partidas

4 bis; 7 bis y 17 bis. para quedar en la forma que se expresa:

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNACION |
|---|---|---|
| I. AYUNTAMIENTO | | |
| 4 Bis.- | Para compra de material de escritorio y papelería | $ 2,000.00 |
| 7 Bis.- | Para la compra de un vehículo para el servicio de limpia y otro para el servicio del H. Ayuntamiento y Policía Mpal. | " 40,000.00 |
| | V.-COMISARIAS MPALES. | |
| 17 Bis.- | Un Comisario Mpal en Amado Nervo, con el 25% de honorarios sobre ingresos netamente Municipales que se recauden. | |

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha su publicación en el Periódico Oficial Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones de H. Congreso del Estado Libre y Sober no de Nayarit, en Tepic, su Capital, a l dieciseis días del mes de febrero de novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,
JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispues en la Fracción II del Artículo 69 de Constitución Política del Estado y pa su debida observancia, se promulga en Residencia del Poder Ejecutivo de Na rit, en Tepic, su Capital, a los diecioc días del mes de febrero de mil novecie tos setenta y uno.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

## SOLICITUD DE DOTACION DE AGUAS, PROMOVIDA POR LOS VECIN DEL POBLADO "RANCHOS DE ARRIBA", DEL MUNICIPIO DE IXTLA DEL RIO, NAYARIT.

Comité Particular Ejecutivo Agrario. Ranchos de Arriba, Mpio. de Ixtlán del Río, Nay.

C.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
TEPIC, NAYARIT.

Por medio del presente manifestamos a Ud. que en sesión celebrada en el Comisariado Ejidal de este lugar, el día 9 del presente salimos electos como dirigentes del Comité Particular Ejecutivo Pr Aguas según Acta que adjuntamos Presente con la cual acreditamos nuest personalidad, y con tal carácter solicit mos las aguas de los manantiales "ARR YO DE LA PEÑA DEL CUERVO "ARROYO DEL CENTRO", esta aguas y manantiales se encuentran en l terrenos ejidales.

Al manifestar a Ud. lo anterior

n la atenta súplica de que nos preste valiosa ayuda para obtener lo que tan- necesitamos.

A T E N T A M E N T E.

Ranchos de Arriba, Mpio. de Ixtlán l Río, Nay., 16 de Feb. de 1969.

Presidente,

ita. FRANCISCA AGUILAR.--Rúb.

Secretario,

ERNANDO MACARENA.-Rúbrica

Tesorero,

ADELAIDA RAMIREZ.--Rúbrica.

Zenaido Lara, Pantaleón Ramírez, ancisco Sánchez, Eustasio Parra, Anto- a Ramírez, Salvador Parra, Baudelio mírez, María Hernández, Jesús Parra, reo Velázquez.-Rúbricas y dos fir- ilegiles.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL CADA DE SU ORIGINAL Q U E RTIFICO.

epic, Nayarit., febrero 22 de 1971.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

l Pdte. de la Com. Agraria Mixta,

ERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

Lemb-990902,

El Secretario;

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

)LM/REO/gpc.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán.

En el Juicio Civil Ordinario de DIVORCIO m a r c a d o con el número 29/970, recayó una sentencia que en su parte propositiva dice:

PRIMERO.-Ha procedido la vía elegida o sea la civil Ordinaria ejercitada por el actor ESTEBAN S E M E J A R OCAMPO en contra de CECILIA CELEDON JACOBO.

SEGUNDO.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado el día 17 de Enero de mil novecientos sesenta y nueve entre Esteban Semejar y Cecilia Celedón Jacobo, ante el C. Oficial del Registro Civil de Jala, de esta comprensión Judicial y que es el acta número 7 siete.

TERCERO.-ESTEBAN SEMEJAR OCAMPO y CECILIA CELEDON JACOBO han recobrado su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, el cónyuge culpable no lo podrá hacer hasta después de dos años que esta sentencia haya causado ejecutoria, además pierde la patria potestad de su m e n o r hija ANASTASIA.

CUARTO.-Publíquense los edictos para notificar a la patria, dice, a la parte demandada.-Háganse saber a las partes el término que tiene para apelar.-Notifíquese.-Así lo resolvió el ciudadano Licenciado en Derecho Samuel Hernández Ledesma, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial por ante su Secretario Pasante en Derecho Juan José Nolasco Fuertes que autoriza y dá fé.-Firmados.-Una firma ilegible.-Juan José Nolasco F.-Rúbrica.

Ahuacatlán, Nay., Marzo 15 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Juan José Nolasco Fuertes. Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán.

Cítase a quienes se crean con derecho a la sucesión a bienes de GABRIEL PEREZ MONCADA, se presenten a deducirlos en este Juzgado en el juicio número 61/970, dentro del término de cuarenta días a partir de la última publ cación.

Ahuacatlán, Nayarit, Enero 12 de 19

Testigos de Asistencia:

Manuel Espinosa Valdés.-Rúbrica

Justo Ríos Sojo.-Rúbrica.

Números; 21 y 24 2


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### T A R I F A

**P R O D U C T O S**

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**S E R V I C I O S**

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CIX | Tepic, Nayarit, Sábado 27 de Marzo de 1971 | Número 25


## SUMARIO


DECRETO Núm. 5289 que crea la partida 117 Bis en la Ley de Egresos vigente para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 5265.

RESOLUCION dictada por el Ejecutivo en la que concede exención fiscal al C. Ing. Rodolfo Flores Ríos

EDICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Tomás Rubio Muro en contra de Florentino Mora.

EDICTO autorizado en Juicio de Información Ad-Perpetuam, promovido por Inocencio Suárez López.

EDICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Manuel García Romero en contra de Manuel Fregoso Moreno.


## DECRETO 5289

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5289

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por la XVI Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, contenida en Decreto No. 5265, se crea la Partida 117 Bis. en el Ramo IX para quedar en la forma siguiente:

| PARTIDA | RAMO | ASIGNACION |
|---|---|---|
| | IX GASTOS DE CAPITAL | |
| 117 Bis.-Para diversas obras materiales. | | $ 150,000.00 |

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,
JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Capital, a los veintidos días del mes febrero de mil novecientos setenta y un

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbric

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

## RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO EN LA QUE CONCED EXENCION FISCAL AL C. ING. RODOLFO FLORES RIOS.

Tepic, Nayarit, febrero once de mil novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano de la finca urbana ubicada en la calle Paraíso número 256, colonia Versalles de esta ciudad; que hace el C. Ing. Rodolfo Flores Ríos.

CONSIDERANDO:

I.-Que el C. Ing. Rodolfo Flores Ríos, presentó solicitud de exención total del impuesto predial urbano por el término de 10 años, plazo pactado para la amortización total del préstamo que en la primer quincena del mes de junio de mil novecientos setenta, obtuvo de la Institución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente de la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que el solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, en la última quincena del mes de mayo de mil novecientos ochenta, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el in mueble a que se viene haciendo referen en el curso de esta Resolución, es de int res social, toda vez que reune los requis tos que para elio establece la Ley de Materia; así como que el solicitante acogió al beneficio establecido en el tículo 4o , transitorio del Decreto 52 del H. Congreso del Estado que contie las Reformas y Adiciones de la Ley Exención Fiscal a la vivienda de Inter Social.

Por lo anterior y estimándose q las operaciones en cuestión están cor prendidas dentro de los extremos de l Artículos 2o al 6o de la Ley de Exenci Fiscal y su posterior Reforma y adicion contenidas en los Decretos 4742 y 52 publicados en el Periódico Oficial de de octubre de 1965 y 30 de diciembre 1970, respectivamente, procede resolver

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede al C. I Rodolfo Flores Ríos, exención total c impuesto predial respecto de la finca u bana ubicada en la calle Paraíso núme 256, colonia Versalles de esta ciudad, q dedicará para su casa habitación que califica de Interés Social.

Esta exención surtirá sus efectos partir del día primero de enero de mil vecientos setenta y uno hasta el últi

de mayo de mil novecientos ochenta, fecha en que se amortizará capital e intereses del préstamo obtenido por el solicitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala.

ONCE HORAS día catorce abril próximo, rematarase en local este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil 26/970, promueve LIC. TOMAS RUBIO MURO, como endosatario en Procuración de José Ayala, en contra de FLORENTINO MORA, siguiente inmueble: Finca urbana marcada con número 350 Poniente de la calle Amado Nervo de esta ciudad, consta recibidor, piso de cemento, una pieza de cuatro metros por lado, corredor y cocina mismo piso, muros de material y techos bóveda, construída en solar propio, mide diez metros de frente por veinticinco de fondo, con los siguientes linderos: Oriente con Angelita Mora; Poniente con Santiago López; Norte con Fidel Villela y Sur con Gregoria Sandoval, calle Amado Nervo de por medio.-Será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de $ 18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS M. N.), precio fijado por Peritos.-Solicítanse postores.

Tecuala, Nayarit, Marzo 19 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúbrica.

Números 25, 26 y 27 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado el número 13/971, diligencias de información ad-perpetuam, promovidas por Lucio Suárez López, fin acreditar adquisición por prescripción positiva un predio urbano ubicado en esta ciudad calle Hidalgo, cítase quienes se consideren con derecho a oponerse a estas diligencias un término para ello de veinte días a partir última publicación.

Acaponeta, Nay., Enero 22 de 1971.

Los Testigos de Asistencia en Funciones
de Srio. del Juzgado Mixto de Primera
Instancia P. M. D. L.

Alberto Contreras Flores.-Rúbrica.

Porfiria Luna Cruz.-Rúbrica.

Números 25, 26 y 27 3 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla.

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 787/970, promovido por Manuel García Romero en contra de Manuel Fregoso Moreno, se señalaron las 11.00 horas del día siete del entrante mes de abril para el verificativo del remate de los siguientes semovientes:

Una vaca pinta de negro, una vaca prieta manchada, una vaca bermeja valla, una vaquilla prieta, una vaquilla zarda, una vaca valla, una becerrita josca pinta frontina blanca como de ocho meses, sin marca ni señales de sangre.-una becerrita valla en las mismas condiciones que la anterior, una vaca prieta con cría. Estas vacas que describimos tienen el fierro qu al dorso de dibuja, que es el más antigu pero tambien se hayan trasherradas co otro fierro y otras marcas de reciente hechura, pero según nuestro conocimient el fierro más antiguo es el que vale.-A es te pequeño pie de ganado le asignam un valor de: $ 9,000.00 Total.-Nueve mil pesos Moneda Nacional.

Solicítanse postores.

A T E N T A M E N T E :

Santiago Ixc., Nay., 10 de marzo de 1971

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. J. Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica.

Números, 23 y 25 2 v 2


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### T A R I F A

**P R O D U C T O S**

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera, | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**S E R V I C I O S**

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CIX Tepic, Nayarit, Miércoles 31 de Marzo de 1971 | Número 26

## SUMARIO

LUCION dictada por el Sr. Gobernador Constitucional del Estado y en la que concede exen— ción fiscal al C. Ing. Virgilio Vázquez Rivera.

ICTO autorizado en Juicio de Información Ad-Perpetuam, promovido por Inocencio Suárez López.

ICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Daniel H. Saucedo Castillo en contra de Guillermo Castellanos Lambley.

ICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Tomás Rubio Muro en contra de Floren — tino Mora.

ICTO autorizado en Juicio Intestamentario a bienes de Librado Madero López.

ICTO autorizado en Juicio Intestamentario a bienes de María Ascensión Jiménez Pérez.

CTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Fernando Zelayarán Uribe en contra de Javier Guido Dorantes.

## SOLUCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL L ESTADO Y EN LA QUE CONCEDE EXENCION FISCAL AL C. ING. VIRGILIO VAZQUEZ RIVERA.

Tepic, Nayarit, febrero once de mil ecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver la solicitud xención total del impuesto predial ur- o de la finca urbana ubicada en la ca- Sauce número 252, Colonia Versalles ta ciudad, que hace el C. Ing. Virgi Vázquez Rivera.

C O N S I D E R A N D O :

I. Que el C. Ing. Virgilio Vázquez Ri- , presentó solicitud de exención total impuesto predial urbano por el térmi- e 10 años, plazo pactado para la rtización total del préstamo que el 15 de julio de mil novecientos seten- btuvo de la Institución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud, se considera de Interés Social por adquirirse con financiamiento proveniente de la Comisión Federal de Electricidad. División Occidente, lo que de— muestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que el solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por la Comisión Federal de Electricidad. División Occidente, en la primer quincena del mes de julio de mil novecientos ochenta, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el in— mueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de Interés Social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la

Materia; así como que el solicitante se acogió al beneficio establecido en el artículo 4o. transitorio del Decreto 5275 del H. Congreso del Estado, que contiene las Reformas y Adiciones de la Ley de Exención Fiscal a la vivienda de Interés Social.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 6o de la Ley de Exención Fiscal y su posterior Reforma y Adiciones contenidas en los Decretos 4742 y 5275 publicados en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965 y 30 de diciembre de 1970, respectivamente, procede resolver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se concede al C. Ing. Virgilio Vázquez Rivera, exención total del impuesto predial respecto de la finca urbana ubicada en la calle Sauce nú 252, Colonia Versalles de esta ciudad, dedicará para su casa habitación qu califica de Interés Social.

Esta exención surtirá sus efecto partir del día primero de enero de mil vecientos setenta y uno hasta el día mo de junio de mil novecientos oche fecha en que se amortizará capital e i reses del préstamo obtenido por el sol tante.

SEGUNDO.- Notifíquese a quien rresponda, publíquese en el Periódico cial del Estado para los efectos a que ya lugar y cúmplase en sus término presente resolución.

Así lo resolvió el C. Goberna Constitucional del Estado, Licenci Roberto Gómez Reyes, ante el C. Dir tor General de Gobernación, Licenci Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio número 13/971, diligencias de información ad-perpetuam, promovidas por Inocencio Suárez López, fin acreditar adquisición por prescripción positiva un predio urbano ubicado en esta ciudad calle Hidalgo, cítase quienes se consideren con derecho a oponerse a estas diligencias un término para ello de veinte días a partir última publicación.

Acaponeta, Nay., Enero 22 de 1971.

Los Testigos de Asistencia en Funciones de Srio. del Juzgado Mixto de Primera Instancia P. M. D. L.

Alberto Contreras Flores.-Rúbrica.

Porfiria Luna Cruz.-Rúbrica.

Números 25, 26 y 27 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Gobierno del Estado de Na rit.-Juzgado Segundo de Primera Ins cia.-Ramo Civil -Tepic.

Remataráse en el Local de este J gado Segundo de Primera Instancia, esta Capital, en el Juicio Ejecutivo l cantil número 375/963, promovido el Licenciado Daniel H. Saucedo Cast en contra de Guillermo Castellanos L bley, día 16 de Abril próximo a las 1 horas, en pública subasta el siguie bien inmueble:

. . . . "Fracción número 4 del F cionamiento de San Nicolás del Teco te, ubicado en Tecuala, Nayarit, con perficie de 80-00-00 hectáreas y las guientes medidas y colindancias: Al te línea de 1,000 Mts. con Fracción mero 3 de los mismos Terrenos San colás del Tecomate, al Ote. una líne 1,000 Mts. con terrenos del Ejido de tivo El Filo, al Sur-Oeste, una lín 1,180 Mts. con terreno de Olita y al una línea de 500 metros con la Frac

de los mismos terrenos de San Nicolás Tecomate, camino privado de por me-o".

Siendo postura legal las dos terceras tes de $ 90,800.00 (NOVENTA MIL CHOCIENTOS P E S O S 00/100 M. .) precio y avalúo fijado por los peritos. SOLICITANSE POSTORES.

pic, Nayarit, 24 de Marzo de 1971.

Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia Ramo Civil,

ic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

úmeros 26, 27 y 28 3 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Me-canos.-Gobierno del Estado de Naya-t.-Juzgado Mixto de Primera Instan-a.-Tecuala.

ONCE HORAS d í a catorce abril ximo, rematarase en local este Juzga-o, en Juicio E j e c u t i v o Mercantil /970, promueve LIC. TOMAS RU-IO MURO, como endosatario en Pro-ación de José Ayala, en contra de LORENTINO MORA, siguiente in-ueble: Finca urbana marcada con nú-ero 350 Poniente de la calle Amado ervo de esta ciudad, consta recibidor, de cemento, una pieza de cuatro me-os por lado, corredor y cocina mismo so, muros de material y techos bóveda, onstruída en solar propio, mide diez me-os de frente por veinticinco de fondo, on los siguientes linderos: Oriente con ngelita Mora; Poniente con Santiago ópez; Norte con Fidel Villela y Sur con regoria Sandoval, calle Amado Nervo por medio.-Será postura legal la can-dad que cubra las dos terceras partes e $ 18,000.00 (DIECIOCHO MIL PE-OS M. N.), precio fijado por Peritos.-olicítanse postores.

Tecuala, Nayarit, Marzo 19 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

anuel Zamorano Rodríguez.-Rúbrica.

úmeros 25, 26 y 27 3 v 2

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado, Juicio Sucesorio Intestamentario número 27/971, a bienes de Librado Madero López.-Cítase a quienes considérense con derecho esos bienes, fin dedúzcanlo dentro término cuarenta días a partir última publicación.

Acaponeta, Nay., Febrero 19 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. Ma. de Lourdes Yerena G.-Rúbrica.

Números, 26 y 29 2 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio Intestamentario expediente número 29/971, a bienes de MARIA ASCENSION JIMENEZ PEREZ, cítase a quienes se consideren con derecho preséntense deducirlos ante este Juzgado dentro plazo cuarenta días que empiezan a partir última publicación.

Acaponeta, Nay., Marzo 1ro. 1971.

Testigos Asistencia en Funciones de Secretario P. M. D. E.

Alberto Contreras Flores.-Rúbrica.

Ma. Concepción Romero Acosta.-Rúb.

Números 26 y 29 2 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia Ramo Civil.-Tepic.

A las doce horas del día doce de Abril próximo en Juicio Ejecutivo Mercantil 1299/969, promovido por el Licenciado Fernando Zelayarán Uribe, personalidad que se le reconoce en contra del ARQUITECTO JAVIER GUIDO DORANTES, rematarase en el Local de este Juzgado lo siguiente:

AUTOMOVIL DODGE DART, Placas D. F., modelo 1962, color blanco, número de motor 522-04295, Serie 4128104395, REFRIGERADOR F. PHONIZ DE LUXE, color blanco Ser J-48594, modelo 735D.

Solicítanse postores.

Siendo postura legal del Automó la cantidad de $ 4,000.00 CUATRO M PESOS MONEDA NACIONAL.

Siendo postura legal del Refrigera la cantidad de $ 1,200.00 UN MIL D CIENTOS PESOS MONEDA NACI NAL, precios fijados por los peritos.

Tepic, Nay., a 27 veintisiete de marzo mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero d Primera Instancia Ramo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbric

Números 26, 27 y 28 3 v


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### TARIFA

**PRODUCTOS**

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día | $ 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " 6.00 |
| Subscripción anual | " 90.00 |
| Subscripción anual extranjera, | " 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**SERVICIOS**

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " 50.00 |

ATENTAMENTE:

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CIX Tepic, Nayarit, Sábado 3 de Abril de 1971 | Número 27


## SUMARIO


O Núm. 5292 que contiene el Reglamento de la Ley que crea el Impuesto Adicional del 10% para el sostenimiento de la Universidad de Nayarit.

ICTO autorizado en Juicio de Intestado a bienes de Josefina Castañeda Amezcua.

ICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Daniel H. Saucedo Castillo en contra de Guillermo Castellanos Lambley.

ICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Fernando Zelayarán Uribe en contra de Javier Guido Dorantes.

ICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Tomás Rubio Muro en contra de Florentino Mora.

ICTO autorizado en Juicio de Información Ad-Perpetuam, promovido por Inocencio Suárez López.


## ECRETO 5292

C. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha ser- o dirigirme para su promulgación, el nte:

DECRETO NUMERO 5292

El H. Congreso del Estado Libre y ano de Nayarit, representado por XVI Legislatura

D E C R E T A :

### eglamento de la Ley que crea el mpuesto Adicional del 10% para el Sostenimiento de la Universidad de Nayarit.

DE LA CONSTITUCION DEL PATRONATO.

Artículo 1o. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4o. de la Ley que crea un Impuesto Adicional del 10% para el sostenimiento de la Universidad de Nayarit contenida en Decreto número 5274 y publicada en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 26 de diciembre de 1970, se constituye el Patronato para que administre el producto del referido impuesto.

Artículo 2o. El Patronato será integrado por un representante de los Sectores Obrero, Campesino, Popular, de la Universidad, del Ejecutivo local y de la Iniciativa Privada.

Artículo 3o. Las Cámaras de Comercio, de la Industria de Transformación, de Bienes Muebles e Inmuebles, la Asociación de Abogados y la Unión Regional Ganadera, representarán al Sector Popular y a la Iniciativa Privada de conformidad con lo que dispone el Artículo 4o. de la Ley.

Artículo 4o. El Patronato estará integrado por un Presidente, un Secretario,

y un Tesorero y los demás miembros serán designados Consejeros.

La integración a que se refiere este Artículo resultará de votación directa que se efectúe por los miembros del propio Patronato.

Artículo 5o. Los integrantes de los Sectores Obrero, Campesino y Popular y de los demás que formen el Patronato designarán un suplente que fungirá en las ausencias del representante propietario.

Artículo 6o. El representante de la Universidad de Nayarit será el Rector y su suplente el Secretario General; el Gobierno del Estado estará representado por el Director General de Educación y Cultura y como suplente el que designe el Jefe del Ejecutivo.

Artículo 7o. El representante del Gobierno del Estado y el Rector de la Universidad de Nayarit, no podrán desempeñar el cargo de Presidente y Tesorero del Patronato.

## DE SU OBJETIVO.

Artículo 8o. El Patronato tendrá su domicilio social en la ciudad de Tepic, Nayarit y tendrá personalidad jurídica propia.

Artículo 9o. El Patronato destinará los fondos recaudados por el Impuesto mencionado al incremento del patrimonio de la Universidad de Nayarit y a las actividades científicas, tecnológicas, artísticas, culturales de educación física, otorgamiento de becas, estímulos y otras actividades que tiendan a la superación de los bienes y servicios de la Universidad de Nayarit.

## DE SUS FUNCIONES.

Artículo 10. Las decisiones que tome el Patronato serán por mayoría de votos y en caso de empate, el Rector o su suplente tendrán voto de calidad.

Artículo 11. El Patronato sesionará una vez por semana, en pleno, y, el quórum para la validez de sus decisiones no podrá ser menor de 4 de sus integrantes.

Artículo 12. Podrán efectuarse sesiones extraordinarias en cualquier día y hora, convocándose a los miembros Patronato por conducto de su Presid te o del representante de la Universic de Nayarit.

Artículo 13. Las decisiones del tronato en el Ejercicio de sus funcio serán comunicadas al Rector para su cución.

Artículo 14. El Rector propondr informará sobre las necesidades de la niversidad para que el Patronato, pre análisis las discuta y apruebe en su ca

Artículo 15. Las atribuciones Patronato se concretarán al manejo producto del 10% Adicional para el s tenimiento de la Universidad.

Artículo 16. El Director General Hacienda y el Tesorero del Patrona en cuenta mancomunada ante una ins tución de crédito, manejarán los ingre resultantes del impuesto de que habl Ley y cubrirán las erogaciones que yan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 17. El Patronato ten facultades para solicitar de la Direcci General de Hacienda informe sobre existencia de fondos obtenidos por el I puesto Adicional del 10%.

Artículo 18 El Patronato a qu refiiere este Reglamento está obligado informar públicamente del manejo de fondos a su cuidado, cada 3 meses.

## DURACION.

Artículo 19. Los integrantes del tronato durarán en su cargo un año, diendo ser reelectos.

Artículo 20. El suplente será mado en caso de que el representa propietario deje de asistir durante 4 siones consecutivas al pleno.

Artículo 21. La ausencia del rep sentante propietario y del suplente rante 4 sesiones consecutivas, será m vo para que el Ejecutivo del Estado signe al miembro de la institución que nombró, como su substituto.

## ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Este Reglamento trará en vigor en la fecha de su publi

en el Periódico Oficial, órgano del erno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Por esta única vez el atronato se integrará dentro de los 15 fas siguientes a la publicación de este Decreto, y sus integrantes durarán en funciones hasta el 31 de diciembre el presente año, los que podrán ser reectos en los términos establecidos por l mismo.

D A D O en el Salón de Sesiones del . Congreso del Estado Libre y Soberao de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tidos días del mes de febrero de mil ovecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,
JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto la Fracción II del Artículo 69 de la onstitución Política del Estado y para u debida observancia, promulgo el prete DECRETO en la Residencia del oder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su apital, a los veinticuatro días del mes de brero de mil novecientos setenta y uno.

IC. ROBERTO GOMEZ REYES —Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.—Rúbrica.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Meicanos.-Gobierno del Estado de Naya- -Juzgado Segundo de Primera Instania.-Ramo Civil.-Tepic.

Convócase a quienes créanse con decho a heredar bienes correspondientes Josefina Castañeda Amezcua, presene ante este Juzgado deducirlos dentro término de 40 cuarenta días a partir e la última publicación.

Tepic, Nayarit, 23 de Marzo de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia Ramo Civil,

. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números, 27 y 30 2 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic.

Remataráse en el Local de este Juzgado Segundo de Primera Instancia, de esta Capital, en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 375/963, promovido por el Licenciado Daniel H. Saucedo Castillo, en contra de Guillermo Castellanos Lambley, día 16 de Abril próximo a las 10.30 horas, en pública subasta el siguiente bien inmueble:

. . . . "Fracción número 4 del Fraccionamiento de San Nicolás del Tecomate, ubicado en Tecuala, Nayarit, con superficie de 80-00-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte línea de 1,000 Mts. con Fracción número 3 de los mismos Terrenos San Nicolás del Tecomate, al Ote. una línea de 1,000 Mts. con terrenos del Ejido definitivo El Filo, al Sur-Oeste, una línea de 1,180 Mts. con terreno de Olita y al Pte: una línea de 500 metros con la Fracción 8 de los mismos terrenos de San Nicolás de Tecomate, camino privado de por medio".

Siendo postura legal las dos terceras partes de $ 90,800.00 (NOVENTA MIL OCHOCIENTOS P E S O S 00/100 M. N.) precio y avalúo fijado por los peritos.

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nayarit, 24 de Marzo de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia Ramo Civil,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 26, 27 y 28 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia Ramo Civil.-Tepic.

A las doce horas del día doce de Abril próximo en Juicio Ejecutivo Mercantil 1299/969, promovido por el Licenciado Fernando Zelayarán Uribe, personalidad que se le reconoce en contra del ARQUITECTO JAVIER GUIDO DORANTES, rematarase en el Local de este Juzgado lo siguiente:

AUTOMOVIL DODGE DART, Placas D. F., modelo 1962, color blanco, número de motor 522-04295, Serie 4128104395, REFRIGERADOR F. PHONIZ DE LUXE, color blanco Serie J-48594, modelo 735D.

Solicítanse postores.

Siendo postura legal del Automóvil la cantidad de $ 4,000.00 CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL

Siendo postura legal del Refrigerador la cantidad de $ 1,200.00 UN MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, precios fijados por los peritos.

Tepic, Nay., a 27 veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia Ramo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 26, 27 y 28 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Gobierno del Estado de Nay rit.-Juzgado Mixto de Primera Instan cia.-Tecuala.

ONCE HORAS día catorce abr próximo, rematarase en local este Juzg do, en Juicio Ejecutivo Mercan 26/970, promueve LIC. TOMAS RU BIO MURO, como endosatario en Pro curación de José Ayala, en contra d FLORENTINO MORA, siguiente in mueble: Finca urbana marcada con n mero 350 Poniente de la calle Ama Nervo de esta ciudad, consta recibidor piso de cemento, una pieza de cuatro me tros por lado, corredor y cocina mism piso, muros de material y techos bóveda construída en solar propio, mide diez m tros de frente por veinticinco de fondo con los siguientes linderos: Oriente co Angelita Mora; Poniente con Santiag López; Norte con Fidel Villela y Sur co Gregoria Sandoval, calle Amado Nerv de por medio.-Será postura legal la can tidad que cubra las dos terceras part de $ 18,000.00 (DIECIOCHO MIL P SOS M. N.), precio fijado por Peritos. Solicítanse postores.

Tecuala, Nayarit, Marzo 19 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúbrica.

Números 25, 26 y 27 3 v

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio número 13/971, diligencias de información ad-perpetuam, promovidas por Inocencio Suárez López, fin acreditar adquisición por prescripción positiva un predio urbano ubicado en esta ciudad calle Hidalgo, cítase quienes se consideren con derecho a oponerse a estas diligencia un término para ello de veinte días a partir última publicación.

Acaponeta, Nay., Enero 22 de 1971.

Los Testigos de Asistencia en Funcion de Srio. del Juzgado Mixto de Primera Instancia P. M. D. L.

Alberto Contreras Flores.-Rúbrica.

Porfiria Luna Cruz.-Rúbrica.

Números 25, 26 y 27 3 v

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

mo CIX Tepic, Nayarit, Miércoles 7 de Abril de 1971 | Número 28

## SUMARIO

)ICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Daniel H. Saucedo Castillo en contra de Guillermo Castellanos Lambley.

)ICTO autorizado en Juicio Sumario Hipotecario promovido por Matilde Naya de Romano en contra de J. Félix Barrutia Flores.

)ICTO autorizado en Juicio en Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas por Consuelo Padilla Sosa.

ICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Fernando Zelayarán Uribe en contra de Javier Guido Dorantes.

)ICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Germán Goldman Serafín en contra de Rufino Andrade Martínez.

)ICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Javier Godínez Jacobo en contra de José Luis Gradilla.

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo ional que dice: Estados Unidos Mexanos.-Gobierno del Estado de Naya-.-Juzgado Segundo de Primera Instan-a.-Ramo Civil.-Tepic.

Remataráse en el Local de este Juzdo Segundo de Primera Instancia, de a Capital, en el Juicio Ejecutivo Mertil número 375/963, promovido por Licenciado Daniel H. Saucedo Castillo, contra de Guillermo Castellanos Lamy, día 16 de Abril próximo a las 10.30 ras, en pública subasta el siguiente n inmueble:

. . . . "Fracción número 4 del Fracnamiento de San Nicolás del Tecoma , ubicado en Tecuala, Nayarit, con sufície de 80-00-00 hectáreas y las sientes medidas y colindancias: Al Norlínea de 1,000 Mts. con Fracción núo 3 de los mismos Terrenos San Nilás del Tecomate, al Ote. una línea de 1,000 Mts. con terrenos del Ejido definitivo El Filo, al Sur-Oeste, una línea de 1,180 Mts. con terreno de Olita y al Pte. una línea de 500 metros con la Fracción 8 de los mismos terrenos de San Nicolás de Tecomate, camino privado de por medio".

Siendo postura legal las dos terceras partes de $ 90,800.00 (NOVENTA MIL OCHOCIENTOS P E S O S 00/100 M. N.) precio y avalúo fijado por los peritos.

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nayarit, 24 de Marzo de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia Ramo Civil,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 26, 27 y 28 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia Ramo Civil.-Tepic.

A las doce horas del día doce de Abril próximo en Juicio Ejecutivo Mercantil 1299/969, promovido por el Licenciado Fernando Zelayarán Uribe, personalidad que se le reconoce en contra del ARQUITECTO JAVIER GUIDO DORANTES, rematarase en el Local de este Juzgado lo siguiente:

AUTOMOVIL DODGE DART, Placas D. F., modelo 1962, color blanco, número de motor 522-04295, Serie 4128104395, REFRIGERADOR F. PHONIZ DE LUXE, color blanco Serie J-48594, modelo 735D.

Solicítanse postores.

Siendo postura legal del Automóvil la cantidad de $ 4,000.00 CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL

Siendo postura legal del Refrigerador la cantidad de $ 1,200.00 UN MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, precios fijados por los peritos.

Tepic, Nay., a 27 veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia Ramo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 26, 27 y 28 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos. Gobierno del Estado de N rit.-Juzgado Mixto de Primera Ins cia.-Tecuala.

ONCE HORAS día catorce próximo, rematarase en local este J do, en Juicio Ejecutivo Merc 26/970, promueve LIC. TOMAS BIO MURO, como endosatario en Pro curación de José Ayala, en contra FLORENTINO MORA, siguiente in mueble: Finca urbana marcada con mero 350 Poniente de la calle A Nervo de esta ciudad, consta recib piso de cemento, una pieza de cuatro tros por lado, corredor y cocina mi piso, muros de material y techos bóv construída en solar propio, mide diez tros de frente por veinticinco de f con los siguientes linderos: Oriente co Angelita Mora; Poniente con Sant López; Norte con Fidel Villela y Sur Gregoria Sandoval, calle Amado N de por medio.-Será postura legal la tidad que cubra las dos terceras p de $ 18,000.00 (DIECIOCHO MIL P SOS M. N.), precio fijado por Peri Solicítanse postores.

Tecuala, Nayarit, Marzo 19 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúbri

Números 25, 26 y 27 3 v

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio número 13/971, diligencias de información ad-perpetuam, promovidas por Inocencio Suárez López, fin acreditar adquisición por prescripción positiva un predio urbano ubicado en esta ciudad calle Hidalgo, cítase quienes se consideren con derecho a oponerse a estas dilig un término para ello de veinte días a tir última publicación.

Acaponeta, Nay., Enero 22 de 1971.

Los Testigos de Asistencia en Fun de Srio. del Juzgado Mixto de Instancia P. M. D. L.

Alberto Contreras Flores.-Rúbrica.

Porfiria Luna Cruz.-Rúbrica.

Números 25, 26 y 27 3 v

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo lacional que dice: Estados Unidos Me-canos. Gobierno del Estado de Naya-.-Juzgado Mixto de Primera Instan-a.-San Blas.

Que en los autos del Expediente Ci-l número 2/971, relativo a las diligen-de Información Ad-Perpetuam envía Jurisdicción Voluntaria, promovidas or Consuelo Padilla Sosa, ésta pretende ner la declaración del derecho de pro-edad por Prescripción, así como la ex-ición de la Escritura correspondiente, to al siguiente lote rústico:

"Lote ubicado en esta población en Cuartel II, manzana quinta, ángulo roeste del cruzamiento de las calles Pa-des y Yucatán, con las siguientes medi-s y linderos: Al Norte con la calle Yu-tán, 21.35 metros; al Sur con Rolando llenberg, 21.35 metros; al Poniente n Luis Cortés, 16.76 metros y al Orien-con la calle Paredes, 16.76 metros con a superficie total de 280.90 metros cua-ados, sin ninguna construcción".

Lo anterior se hace del conocimiento ico, para en caso de que alguien con terés legítimo se crea con derecho sobre o inmueble, se presente a deducirlos nte este Juzgado, hasta antes de la pu-cación del último edicto.

ATENTAMENTE.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Blas, Nayarit, 13 Febrero 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

c. Sigifredo Flores Vázquez.-Rúbrica.

úmeros 28, 29 y 30 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia Ramo Civil.-Tepic.

A las doce horas del día doce de Abril próximo en Juicio Ejecutivo Mercantil 1299/969, promovido por el Licenciado Fernando Zelayarán Uribe, personalidad que se le reconoce en contra del ARQUITECTO JAVIER GUIDO DORANTES, remataráse en el Local de este Juzgado lo siguiente:

AUTOMOVIL DODGE DART, Placas D. F., modelo 1962, color blanco, número de motor 522-04295, Serie 4128104395. REFRIGERADOR F. PHONIZ DE LUXE, color blanco Serie J-48594, modelo 735D.

Solicítanse postores.

Siendo postura legal del Automóvil la cantidad de $ 4,000.00 CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

Siendo postura legal del Refrigerador la cantidad de $ 1,200.00 UN MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, precios fijados por los peritos.

Tepic, Nay., a 27 veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia Ramo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 26, 27 y 28 3 v 3

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit. Juzgado Primero de Primera Instancia.-De lo Civil.-Tepic.

A las doce horas del día veintiuno de Abril próximo, remataráse en el Local de este Juzgado en Juicio Civil Sumario Hipotecario, promovido por la señora MATILDE NAYA DE ROMANO en contra de J. FELIX BARRUTIA FLORES, lo siguiente:

Finca urbana ubicada en el Cuartel Quinto, Manzana noventa y nueve en la esquina formada por las calles Oaxaca y Morelos de esta ciudad, marcada con el número setecientos sesenta y uno de esta última calle, la cual está compuesta de tres piezas frente a la calle Morelos, paredes de adobe y techos de terrado, cocina, lavadero, servicio sanitario y patio, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte, catorce metros ochenta y cinco centímetros con la calle Morelos, al Sur, igual medida que la anterior con propiedad de María y Sara Tovar; al Oriente, veinticuatro metros cuarenta y cinco centímetros con la calle de Oaxaca y al Poniente, igual medida que la anterior con propiedad del señor Francisco Leal, comprendiendo una superficie aproximada de trescientos sesenta y tres metros cuadrados ocho decímetros cuadrados".

. . Finca urbana ubicada en esta ciudad, en el Cuartel Segundo, Manzana cuarenta, marcada actualmente con el número doscientos sesenta y dos Norte de la calle Durango, compuesta de planta alta y baja, dos piezas, muros de adobe, techos de terrado y bóveda, pisos de cemento y servicio sanitario, construída en solar propio que comprende una extensión superficial de ciento treinta y tres metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Al Poniente, línea recta de ocho metros diez centímetros por la calle Durango, del extremo Sur de dicha lí se voltea con rumbo Oriente, línea de s metros noventa centímetros, de ahí voltea al Norte, con pequeña línea de venta y cinco centímetros para contin al Oriente, con línea recta de catorce tros ochenta y cinco centímetros, d punto terminal se voltea al Norte, con nea de cinco metros treinta y cinco cen metros para continuar al Poniente, con nea recta de catorce metros cincue centímetros, de ahí al Norte, pequeña nea de un metro ochenta centímetro de ahí nuevamente al Poniente con lí de seis metros noventa centímetros ha llegar a la calle Durango en donde cie el perímetro descrito, colindando todo te lado con el resto de la propiedad donde se segregó, siendo sus paredes dianeras.

Habiéndose fijado a la primera de fincas descritas, la cantidad $ 136,492.50 CIENTO TREINTA SEIS MIL CUATROCIENTOS D PESOS 50/100, M. N.

Habiéndose fijado a la segunda las fincas descritas, la cantidad $ 140,625.00 CIENTO CUAREN MIL SEISCIENTOS VEINTICIN PESOS, M. N.

Siendo postura legal las dos terce partes del precio fijado por los peritos.

Solicítanse a postores.

Tepic, Nay., Marzo 31 treinta y uno 1971 mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero d Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbri

Números, 28 y 30 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo nal que dice: Estados Unidos Me-os. Gobierno del Estado de Naya--Juzgado Mixto de Primera Instan-.-San Blas.

Que en los autos del Expediente Cinúmero 2/971, relativo a las diligens de Información Ad-Perpetuam envía Jurisdicción Voluntaria, promovidas Consuelo Padilla Sosa, ésta pretende ener la declaración del derecho de proad por Prescripción, así como la exición de la Escritura correspondiente, to al siguiente lote rústico:

"Lote ubicado en esta población en Cuartel II, manzana quinta, ángulo oeste del cruzamiento de las calles Pa y Yucatán, con las siguientes medi y linderos: Al Norte con la calle Yun, 21.35 metros; al Sur con Rolando llenberg, 21.35 metros; al Poniente Luis Cortés, 16.76 metros y al Orienn la calle Paredes, 16.76 metros con superficie total de 280.90 metros cuas, sin ninguna construcción".

Lo anterior se hace del conocimiento lico, para en caso de que alguien con rés legítimo se crea con derecho sobre inmueble, se presente a deducirlos este Juzgado, hasta antes de la puión del último edicto.

ATENTAMENTE.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

an Blas, Nayarit, 13 Febrero 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Sigifredo Flores Vázquez.-Rúbrica.

neros 28, 29 y 30 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia Ramo Civil.-Tepic.

A las doce horas del día doce de Abril próximo en Juicio Ejecutivo Mercantil 1299/969, promovido por el Licenciado Fernando Zelayarán Uribe, personalidad que se le reconoce en contra del ARQUITECTO JAVIER GUIDO DORANTES, remataráse en el Local de este Juzgado lo siguiente:

AUTOMOVIL DODGE D A R T, Placas D. F., modelo 1962, color blanco, n ú m e r o de motor 522-04295, Serie 4128104395. REFRIGERADOR F. PHONIZ DE LUXE, color blanco S e r i e J-48594, modelo 735D.

Solicítanse postores.

Siendo postura legal del Automóvil la cantidad de $ 4,000.00 CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

Siendo postura legal del Refrigerador la cantidad de $ 1,200.00 UN MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, precios fijados por los peritos.

Tepic, Nay., a 27 veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia Ramo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 26, 27 y 28 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia Ramo Civil.-Tepic.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 772/969 promovido por el Licenciado Germán Goldman Serafín contra Rufino Andrade Martínez, remátese en el local de este Juzgado a las doce horas del día diecinueve de abril próximo, el siguiente bien:

"PREDIO URBANO: ubicado al Oriente de la población de Ruiz, Nayarit, el cual tiene una superficie de 55, 050.00 metros y los siguientes linderos: al Norte 138.00 ciento treinta y ocho metros y linda con Arroyo de los Limones y otra línea de 104.00 ciento cuatro metros con calle y linda con el mismo Arroyo de los Limones, sigue otra línea con 100.00 cien metros y linda con propiedad del señor Francisco Barreda y Arroyo de los Limones y otra línea de 104.00 ciento cuatro metros con calle Vidal Soto; al Sur 384 trescientos ochenta y cuatro metros con el ejido de Ruiz, Nayarit, al Oriente 402.00 cuatrocientos dos metros, con el ejido de Ruiz, Nayarit, al Poniente 96.36 noventa y seis metros treinta y seis centímetros, y linda con calle Mazatlán, 105.56 ciento cinco metros, cincuenta y seis centímetros, y linda con calle Colima, sigue otra línea de 88.40 ochenta y ocho metros, cuarenta centímetros, lindando nuevamente con calle Mazatlán, y otra línea de 33.80 treinta y tres metros, ochenta centímetros, lindando con calle Obregón..."

Solicítense postores, señalándose postura legal las dos terceras partes de $ 50,000.00 Cincuenta mil pesos, M. N. precio fijado por los peritos, menos el 20% en virtud de ser la segunda almoneda.

Tepic, Nay., a 1o. primero de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia Ramo Civil.

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Numeros 28 y 30 2 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos. Gobierno del Estado de Nay rit.-Juzgado Primero de Primera Insta cia.-Tepic.

Que en el expediente Núm. 829/6 relativo al Juicio Ejecutivo Mercan promovido por Javier Godínez Jacobo contra de José Luis Gradilla, doce hor del día tres de febrero próximo, remáta en el local de este Juzgado, lo siguiente

. . . Automóvil marca Ford 200, m delo 1962 color verde y crema, plac 28RDM, motor número ORI2519035 cuatro puertas en mal estado de uso, la cantidad de $ 7.000.00 siete mil pes moneda nacional, siendo postura legal precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, enero 25 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia, Ramo Civil.

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbri

Números 28, 29 y 30 3 v

**SUSCRIBASE AL**

**PERIODICO OFICIAL**

**ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.**

**Solicite su Subscripción**

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

omo CIX | Tepic, Nayarit, Sábado 10 de Abril de 1971 | Número 29


## SUMARIO


CITUD para la creación de un Nuevo Centro de Población, promovida por vecinos de Milpas Viejas, Municipio de Tecuala, Nayarit, y que de constituirse se denominará "Mariano Juárez Félix".

ICTO autorizado en Juicio en Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas por Consuelo Padilla Sosa.

TO autorizado en Juicio Intestamentario a bienes de Librado Madero López.

TO autorizado en Juicio Intestamentario a bienes de María Ascensión Jiménez Pérez.

CTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Javier Godínez Jacobo en contra de José Luis Gradilla.


## )LICITUD PARA LA CREACION DE UN NUEVO CENTRO DE POBLA-ON, PROMOVIDA POR VECINOS DE MILPAS VIEJAS, MUNICIPIO DE UALA, NAYARIT, Y QUE DE CONSTITUIRSE SE DENOMINARA "MARIANO JUAREZ FELIX".

XP.-"MARIANO JUAREZ FELIX".

IO.-TECUALA.

)O.-N A Y A R I T.

DIREC. GRAL. DE N. C. P. E.

REF.-XXV/I.

SEC.-INSTAURACIONES DE EXPEDIENTES

2699.

C. Jefe del Departamento de Asun- Agrarios y Colonización, Dirección eral de Nuevos Centros de Población al, Bolivar número 145 México, Dis- Federal. Los suscritos radicados en el poblado de Milpas Viejas, Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53, 54, 55, 56 y 271 del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos con derechos a salvo y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra; al constituirse el Nuevo Centro de Población Ejidal solicitado, se denominará: "MA— RIANO JUAREZ FELIX", quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Población, con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario proponemos a las si— guientes personas para que constituyan

nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.-Presidente, Gildardo Juárez Burgara.-Secretario, Bonifacio Juárez Partida.-Vocal, Adolfo Juárez Partida.

Agregamos a la presente solicitud Acta constitutiva del grupo, especificando que deseamos formar un Nuevo Centro de Población el cual está visado por las autoridades del lugar. Acompañamos a la siguiente solicitud Acta de nacimiento en la que demostramos nuestra nacionalidad. En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor. Declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población solicitado y nuestra decisión de arraigar en él, señalamos para oír notificaciones, oficinas del Comisariado Ejidal, del Ejido de Milpas Viejas, Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit. PROTESTAMOS LO NECESARIO. A 16 de Agosto de 1970.- Firmas.- Guadalupe Olivares Firma.- Victoriano López D. Firma.- Eustacio Carrillo López Firma.- Blas Madera R. Firma. Florentino García F.- Firma.- José González Firma.- Luis Carranza Firma.-Miguel Domínguez Firma.- Manuel Rangel R. Firma.- Genaro Amparo B. Firma.- Apolonio Roldán Ramírez Firma.- Sabino Manzano Rosales Firma.- Genaro Martínez M. Firma. Eusebio López Firma.- Teófilo López Firma. Nazario Medina Firma.- Aristeo Navarrete R. Firma.- Valente Barrón G. Firma.- Liborio Vera Acevedo Firma.- Antonio E. Aranguri Sillas Firma.- Felipe Puente Maldonado Firma, Vicente Navarrete R. Firma.- Andrés Martínez Machado Huella digital.- J. Concepción Arellano Vera Huella digital. Daniel Carrillo Firma.- José Benítez Ochoa Firma.- J. Santana Juárez Partida Firma.- Humberto Meza Juárez Huella digital.- José Flores Inogora Huella digital- Juan Flores Vizcarra Firma.- Ezequiel Sillas Viera Firma.- Enriqueta Juárez Firma.

La Ciudadana Secretaria General nuevos centros de Población Ejidal d Departamento de Asuntos Agrarios Colonización, Licenciada Martha Chávez de Velázquez; Certifica: Que la copia q antecede, concuerda con el original q se tuvo a la vista y que forma parte d Expediente que se denomina "Marian Juárez Félix", municipio de Tecuala, E tado de Nayarit. y se expide para ser r mitida al Diario Oficial de la Federaci para su publicación en la ciudad de M xico, Distrito Federal a los seis días d mes de Enero de mil novecientos seten y uno.

Lic. Martha Chávez de Velázquez.-Rú

CEY/accl.Rúbricas.

**SUSCRIBASE AL**
**PERIODICO OFICIAL**
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.**

**Solicite su Subscripción**

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo nal que dice: Estados Unidos Me- os.-Gobierno del Estado de Naya- .-Juzgado Mixto de Primera Instan- .-San Blas.

Que en los autos del Expediente Ci- número 2/971, relativo a las diligen- de Información Ad-Perpetuam envía Jurisdicción Voluntaria, promovidas r Consuelo Padilla Sosa, ésta pretende tener la declaración del derecho de pro- d por Prescripción, así como la ex- ón de la Escritura correspondiente, pecto al siguiente lote rústico:

"Lote ubicado en esta población en Cuartel II, manzana quinta, ángulo roeste del cruzamiento de las calles Pa- es y Yucatán, con las siguientes medi- y linderos: Al Norte con la calle Yu- , 21.35 metros; al Sur con Rolando ellenberg, 21.35 metros; al Poniente Luis Cortés, 16.76 metros y al Orien- con la calle Paredes, 16.76 metros con a superficie total de 280.90 metros cua- dos, sin ninguna construcción".

Lo anterior se hace del conocimiento blico, para en caso de que alguien con erés legítimo se crea con derecho sobre ho inmueble, se presente a deducirlos e este Juzgado, hasta antes de la pu- cación del último edicto.

ATENTAMENTE.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

an Blas, Nayarit, 13 Febrero 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

. Sigifredo Flores Vázquez.-Rúbrica.

ros 28, 29 y 30 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado, Juicio Sucesorio Intestamentario número 27/971, a bienes de Librado Madero López.-Cítase a quienes considérense con derecho esos bienes, fin dedúzcanlo dentro término cuarenta días a partir última publicación.

Acaponeta, Nay., Febrero 19 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. Ma. de Lourdes Yerena G.-Rúbrica.

Números, 26 y 29 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio Intestamentario expediente número 29/971, a bienes de MARIA ASCENSION JIMENEZ PEREZ, cítase a quienes se consideren con derecho presénten- se deducirlos ante este Juzgado dentro plazo cuarenta días que empiezan a partir última publicación.

Acaponeta, Nay., Marzo 1ro. 1971.

Testigos Asistencia en Funciones de Secretario P. M. D. L.

Alberto Contreras Flores.-Rúbrica.

Ma. Concepción Romero Acosta.-Rúb.

Números 26 y 29 2 v 2

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia. Tepic.

Que en el expediente Núm. 829/68, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Javier Godínez Jacobo en contra de José Luis Gradilla, doce horas del día tres de febrero próximo, remátase en el local de este Juzgado, lo siguiente:

. . . Automóvil marca Ford 200, modelo 1962, color verde y crema, placas 28RDM, motor número OR125190357, cuatro puertas en mal estado de uso, la cantidad de: $ 7,000.00 siete mil moneda nacional, siendo postura lega precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, enero 25 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia, Ramo Civil.

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbri

Números 28, 29 y 30 3


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### T A R I F A

**P R O D U C T O S**

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**S E R V I C I O S**

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

'omo CIX | Tepic, Nayarit, Miércoles 14 de Abril de 1971 | Número 30


## SUMARIO


ECRETO Núm. 5294 que autoriza la jubilación del C. Cipriano Berúmen Jiménez, con la cantidad de $ 951.55.

CTO autorizado en Juicio Sumario Hipotecario promovido por Matilde Naya de Romano en contra de J. Félix Barrutia Flores.

ICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Germán Goldman Serafín en contra de Rufino Andrade Martínez.

CTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Javier Godínez Jacobo en contra de José Luis Gradilla.

ICTO autorizado en Juicio de Intestado a bienes de Josefina Castañeda Amezcua.

ICTO autorizado en Juicio en Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas por Consuelo Padilla Sosa.


## DECRETO 5294

. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha ser- o dirigirme para su promulgación, el ente:

DECRETO NUMERO 5294

El H. Congreso del Estado Libre y berano de Nayarit, representado por XVI Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.-Se concejubilación con la cantidad de $ 951.55, ovecientos c i n c u e n t a y un pesos /100, al C. Cipriano Berúmen Jiménez.

ARTICULO SEGUNDO.-La ante- r pensión vitalicia deberá figurar en la y de Egresos vigente en las que se ex- an en los siguientes años.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,
JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

E Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-De lo Civil.-Tepic.

A las doce horas del día veintiuno de Abril próximo, remataráse en el Local de este Juzgado en Juicio Civil Sumario Hipotecario promovido por la señora MATILDE NAYA DE ROMANO en contra de J. FELIX BARRUTIA FLORES, lo siguiente:

Finca urbana ubicada en el Cuartel Quinto, Manzana noventa y nueve en la esquina formada por las calles Oaxaca y Morelos de esta ciudad, marcada con el número setecientos sesenta y uno de esta última calle, la cual está compuesta de tres piezas frente a la calle Morelos, paredes de adobe y techos de terrado, cocina, lavadero, servicio sanitario y patio, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte, catorce metros ochenta y cinco centímetros con la calle Morelos, al Sur, igual medida que la anterior con propiedad de María y Sara Tovar; al Oriente, veinticuatro metros cuarenta y cinco centímetros con la calle de Oaxaca y al Poniente, igual medida que la anterior con propiedad del señor Francisco Leal, comprendiendo una superficie aproximada de trescientos sesenta y tres metros cuadrados ocho decímetros cuadrados".

. . Finca urbana ubicada en esta ciudad, en el Cuartel Segundo, Manzana cuarenta, marcada actualmente con el número doscientos sesenta y dos Norte de la calle Durango, compuesta de planta alta y baja, dos piezas, muros de adobe, techos de terrado y bóveda, pisos de cemento y servicio sanitario, construída en solar propio que comprende una extensión superficial de ciento treinta y tres metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Al Poniente, línea recta de ocho metros diez centímetros por la calle Durango, del extremo Sur de dicha lín se voltea con rumbo Oriente, línea de s metros noventa centímetros, de ahí voltea al Norte, con pequeña línea de n venta y cinco centímetros para continu al Oriente, con línea recta de catorce m tros ochenta y cinco centímetros, d punto terminal se voltea al Norte, con nea de cinco metros treinta y cinco cen metros para continuar al Poniente, con nea recta de catorce metros cincuen centímetros, de ahí al Norte, pequeña nea de un metro ochenta centímetros de ahí nuevamente al Poniente con lín de seis metros noventa centímetros ha llegar a la calle Durango en donde cier el perímetro descrito, colindando todo te lado con el resto de la propiedad donde se segregó, siendo sus paredes m dianeras.

Habiéndose fijado a la primera de l f i n c a s descritas, la c a n t i d a d $ 136,402 50 CIENTO TREINTA SEIS MIL CUATROCIENTOS D PESOS 50/100. M. N.

Habiéndose fijado a la segunda las f i n c a s descritas, la cantidad $ 140,625.00 C I E N T O CUAREN MIL SEISCIENTOS VEINTICIN PESOS, M. N.

Siendo postura legal las dos tercer partes del precio fijado por los peritos.

Solicítanse a postores.

Tepic, Nay.; Marzo 31 treinta y uno d 1971 mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbric

Números, 28 y 30 2 v

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia Ramo Civil.-Tepic.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 969 promovido por el Licenciado Germán Serafín contra Rufino Andrade Martí- remátese en el local de este Juzgado a las horas del día diecinueve de abril próximo, siguiente bien:

PREDIO URBANO: ubicado al Oriente población de Ruiz, Nayarit, el cual tiene superficie de 55, 050.00 metros y los siguientes linderos: al Norte 138.00 ciento treinta y ocho y linda con Arroyo de los Limones y otra de 104.00 ciento cuatro metros con calle y da con el mismo Arroyo de los Limones, sigue línea con 100.00 cien metros y linda con d del señor Francisco Barreda y Arroyo de Limones y otra línea de 104.00 ciento cuametros con calle Vidal Soto; al Sur 384 trescientos ochenta y cuatro metros con el ejido de Ruiz, Nayarit, al Oriente 402.00 cuatrocientos dos metros, con el ejido de Ruiz, Nayarit, al Poniente 96.36 noventa y seis metros treinta y seis tentímetros, y linda con calle Mazatlán, 105.56 ciento cinco metros, cincuenta y seis centímetros, y linda con calle Colima, sigue otra línea de 88.40 ochenta y ocho metros, cuarenta centímetros, lindando nuevamente con calle Mazatlán, y otra línea de 33.80 treinta y tres metros, ochenta centímetros, lindando con calle Obregón..."

Solicítense postores, señalándose postura legal las dos terceras partes de $ 50,000.00 Cincuenta mil pesos, M. N. precio fijado por los peritos, menos el 20% en virtud de ser la segunda almoneda.

Tepic, Nay., a 1o. primero de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia Ramo Civil.

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 28 y 30 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mecanos.-Gobierno del Estado de Naya- t.-Juzgado Primero de Primera Instan- Tepic.

Que en el expediente Núm. 829/68, ativo al Juicio Ejecutivo Mercantil omovido por Javier Godínez Jacobo en ra de José Luis Gradilla, doce horas l día tres de febrero próximo, remátase n el local de este Juzgado, lo siguiente:

. . . Automóvil marca Ford 200, molo 1962, color verde y crema, placas 28RDM, motor número ORI25190357, cuatro puertas en mal estado de uso, en la cantidad de: $ 7,000.00 siete mil pesos moneda nacional, siendo postura legal el precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, enero 25 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia, Ramo Civil.

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 28, 29 y 30 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mecanos.-Gobierno del Estado de Naya- t.-Juzgado Segundo de Primera Instan- a.-Ramo Civil.-Tepic.

Convócase a quienes créanse con decho a heredar bienes correspondientes Josefina Castañeda Amezcua, presenrse ante este Juzgado deducirlos dentro del término de 40 cuarenta días a partir de la última publicación.

Tepic, Nayarit, 23 de Marzo de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia Ramo Civil,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números. 27 y 30 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-San Blas.

Que en los autos del Expediente Civil número 2/971, relativo a las diligencias de Información Ad-Perpetuam envía de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por Consuelo Padilla Sosa, ésta pretende obtener la declaración del derecho de propiedad por Prescripción, así como la expedición de la Escritura correspondiente, respecto al siguiente lote rústico:

"Lote ubicado en esta población en el Cuartel II, manzana quinta, ángulo Suroeste del cruzamiento de las calles Paredes y Yucatán, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte con la calle Yucatán, 21.35 metros; al Sur con Rolando Chellenberg, 21.35 metros; al Ponie con Luis Cortés, 16.76 metros y al Ori te con la calle Paredes, 16.76 metros c una superficie total de 280.90 metros c drados, sin ninguna construcción".

Lo anterior se hace del conocimie público, para en caso de que alguien c interés legítimo se crea con derecho so dicho inmueble, se presente a deducir ante este Juzgado, hasta antes de la p blicación del último edicto.

ATENTAMENTE.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Blas, Nayarit, 13 Febrero 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. Sigifredo Flores Vázquez.-Rúbri

Números 28, 29 y 30 3


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### TARIFA

**PRODUCTOS**

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**SERVICIOS**

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

ATENTAMENTE:

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

'omo CIX | Tepic, Nayarit, Sábado 17 de Abril de 1971 | Número 31

## SUMARIO

ECRETO Núm. 5290 que autoriza al Ayuntamiento de esta ciudad, para que venda tres vehículos y adquiera otras cinco unidades para la Policía Municipal.

DE ERRATAS.-Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 1971.

OLUCION dictada por el Sr. Gobernador del Estado, en la que concede exención fiscal a Gustavo Pérez Barrera.

LUCION dictada por el Sr. Gobernador del Estado y en la que concede el beneficio de indulto al reo Tranquilino González Lorenza.

## DECRETO 5290

C. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha serdirigirme para su promulgación, el iente:

DECRETO NUMERO 5290

El H. Congreso del Estado Libre y berano de Nayarit, representado por XVI Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.-Se autorial H. Ayuntamiento de Tepic, para e venda las siguientes unidades: Caón Chevrolet modelo 1960; motor núro FO 316LCM6045 Registro 109883, volteo; Camioneta Pick-Up modelo 63, motor número FO 634NCM 634809, gistro 403976; Automóvil Sedán cuatro puertas, modelo 1967, marca Ford; motor número AF-02GE 23951 Registro 1153323.

ARTICULO SEGUNDO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para que adquiera cuatro vehículos Volkswagen y un automóvil Chevrolet, para el mejor desempeño de las funciones de la Policía Municipal.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,
JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, s Capital, a los veintidos días del mes febrero de mil novecientos setenta y un

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.—Rúbric

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.—Rúbrica.

# FE DE ERRATAS

## LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1971.

Art. 17 Frac. II Inc. (h) dice:

Coco de agua, cada uno $ 0.80

Debe decir:

Coco de agua, cada uno $ 0.08

Art. 42 Inc. VII en la parte final dice:

No están exentos de este impuesto los miembros de la Asociación de Avicultura en el Estado.

Debe decir:

No están exentos los miembros de la Asociación de Avicultores en el Estado

Art. 46 Inc. I dice:

El 2% sobre el valor que se asigne a la operación por la Oficina Recaudador de Rentas o por el Depto de Tránsito de acuerdo con la siguiente tabulación

Debe decir:

El 2% sobre el valor que se asigne a la operación por la Oficina Recaudador de Rentas o por el Departamento de Tránsito "TOMANDO COMO BASE" la siguiente tabulación:

Capítulo III Art. 12 Inc. I

Dice: 1.-Predios con valor hasta de $ 50,000.00
$ 24.40 al millar

Debe decir:

1.-Predios con valor hasta de $ 50,000.00
$ 20.40 al millar

Art. 42 Inc. VIII

Se agrega el siguiente inciso

g) Azúcar standar blanca tonelada $ 15.00

## ESOLUCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO, EN A QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A GUSTAVO PEREZ BARRERA.

Tepic, Nayarit, febrero veinticuatro e mil novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver la solicitud e exención total del impuesto predial urno de la finca urbana ubicada en la ca- e Constitución número 3 de la ciudad e Ruiz, Nayarit, que hace el C. Gusta- o Pérez Barrera.

CONSIDERANDO:

I.-Que el C. Gustavo Pérez Barrera, esentó solicitud de exención total del puesto predial urbano por el término 10 años, plazo pactado para la amorzación total del préstamo que el día inta de octubre de mil novecientos seta y nueve, obtuvo de la Institución reditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta citud se considera de interés social por quirirse con financiamiento proveniende la Comisión Federal de Electrici d, División Occidente, lo que demues con una manifestación de dicha Insución.

III.-Que el solicitante cubrirá el im rte total del crédito que le fué concedi- por la Comisión Federal de Electrici- d, División Occidente, en la última incena del mes de octubre de mil nocientos setenta y nueve, fecha pactada ra su amortización.

IV.-Que en el presente caso el in— ueble a que se viene haciendo referen- en el curso de esta Resolución, es de terés Social, toda vez que reune los re- isitos que para ello establece la Ley de Materia; así como que el solicitante se gió al beneficio establecido en el artículo 4o., Transitorio del Decreto 5275 del H. Congreso del Estado que contiene las Reformas y Adiciones de la Ley de Exención Fiscal a la vivienda de Interés Social.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 6o. de la Ley de Exención Fiscal y su posterior Reforma y Adiciones contenidas en los Decretos 4742 y 5275 publicados en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965 y 30 de diciembre de 1970, respectivamente, procede resolver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede al C. Gustavo Pérez Barrera, exención total del impuesto predial respecto de la finca urbana ubicada en la calle Constitución número 3 de la ciudad de Ruiz, Nayarit, que dedicará para su casa habitación que se califica de Interés Social.

Esta exención surtirá sus efectos a partir del día primero de marzo de mil novecientos setenta y uno hasta el día último de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

## ESOLUCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN A QUE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO TRANQUILINO GONZALEZ LORENZA.

Tepic, Nayarit, marzo treinta de mil vecientos setenta y uno.

VISTO para resolver el expedienabierto con motivo de la solicitud de ulto del reo Tranquilino González Loza, y

CONSIDERANDO:

I. Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de dos años de prisión, como responsable del delito de abigeato, pena que

empezó a contar a partir del día catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV. Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Tranquilino González Lorenza.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Tranquilino González Lorenza, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.
El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

## T A R I F A

### P R O D U C T O S

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día | $ 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " 6.00 |
| Subscripción anual | " 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

### S E R V I C I O S

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CIX | Tepic, Nayarit, Miércoles 21 de Abril de 1971 | Número 32


## SUMARIO


DECRETO Núm. 5293 el cual contiene tarifa para servicios de drenaje en Tecuala, Nayarit.

SOLICITUD de Ampliación de Ejidos, promovido por vecinos de San Vicente, Municipio de Rosamorada, Nayarit

LANCE GENERAL Consolidado al día 31 de diciembre de 1970 del Banco de Comercio de Nayarit, S. A.

ICTO autorizado en Juicio en Diligencias de Información Ad—Perpetuam promovido por Gregorio Ortíz García.


## DECRETO 5293

C. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5293

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por la XVI Legislatura

DECRETA:

TARIFA PARA SERVICIOS DE DRENAJE

ARTICULO UNICO.-Para el cobro de los derechos por el servicio de drenaje que se preste en la población de Tecuala, en esta Entidad, una vez que se terminen las obras de ampliación y mejoramiento del sistema respectivo, se establece la siguiente

TARIFA:

| Concepto: | Cuota: |
|---|---|
| POR CONEXION AL SERVICIO: | |
| Por cada nueva conexión de un predio al servicio su propietario pagará si lo hace en una exhibición | $ 500.00 |
| El anterior pago podrá efectuarlo en 60 mensualidades, cada una de | " 11.00 |
| POR EL SERVICIO: | |
| Por cada descarga domiciliaria, el propietario o poseedor del predio en que se instale, pagará mensualidades cada una de | " 14.00 |

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,
JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

SIMON PINTADO CARRILLO.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, s Capital, a los veinticinco días del mes febrero de mil novecientos setenta y uno

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbric

E Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

## SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDOS, PROMOVIDA POR VECINO DE SAN VICENTE, MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT.

AL C. LIC.
ROBERTO GOMEZ REYES.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO,
TEPIC, NAYARIT.

Los que suscribimos, campesinos vecinos del poblado de San Vicente, Municipio de Rosamorada, Nayarit, dedicados al trabajo del campo como asalariados y deseosos de poseer un pedazo de tierra de cultivo para trabajarla, nos permitimos solicitar un lote de tierra de cultivo que se encuentra ubicado entre los Ejidos de San Vicente, La Boquita, Colonia 18 de Marzo y Chilapa y que en la actualidad usufructúa en calidad de "pequeña propiedad" el Señor José Raymundo Ibarra Tapia, con domicilio en Tuxpan, Nayarit.

Esta dizque pequeña PROPIEDAD es una exedencia que quedó entre los Ejidos mencionados al ser dotados éstos ya que los terrenos que constituyen esos Ejidos, fueron expropiados del enorme latifundio que perteneció a los Sres. Sucs. de Aguirre de Nacionalidad Española, dueños de toda la Costa Nayarita.

Deseamos Señor Gobernador que, previo estudio de nuestra Solicitud y de conformidad con las Leyes Agrarias vigentes, se resuelva nuestra Solicitud que consideramos de estricta Justicia.

Hemos designado como miembros del Comité Ejecutivo Agrario a los siguietes compañeros:

Presidente,
BERNABE PADILLA G.-Rúbrica.
Secretario,
GUMERSINDO JASSO O.-Rúbrica.
Vocal Tesorero,
PETRONILO QUEZADA C.-Rúbrica.

SOLICITANTES:

Andrés Rivera, Refugio Armente V Margarito González, Trinidad Guzmá J. Ventura Guzmán, J. Refugio Guzmá Vicente Rodríguez, Gilberto Cueto Antonio de la Rosa, Francisco Saldañ Nicolás Barrón, J. Luis Guzmán, Ju Francisco Benitez, Marcos Quezad Juan Villaseñor, Marcelino Padilla.-R bricas.-J. Cruz Flores y Salvador Fl res. Huellas digitales.

RESPETUOSAMENTE.

San Vicente, Nay., a 17 de Enero de 19

c. c. p.-el C. Srio. Gral. de la Liga Comunidades Agrarias y Sin campesinos d e l Estado, Tep Nayarit.

c. c. p. el C. Jefe del Departamento asuntos Agrarios y Colonizaci México, D. F.

LA PRESENTE ES COPIA FI SACADA DE SU ORIGINAL Q U TUVE A LA VISTA Y QUE C E TIFICO:

Tepic, Nayarit., Marzo 19 de 1971.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta
JOSE LEAL LONGORIA.-Rúbrica.

Lelj-150422.

El Secretario,
ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb

JLL/REO/gpc.

INSTITUCIO

## INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO

AV. MEXICO 123 NORTE — TEPIC, NAYARIT.

## BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1970.

| A C T I V O . | | | P A S I V O Y C A P I T A L . | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Caja y Banco de México | 28,886,193.59 | | Depósitos a la Vista | | 72,101,688.71 | |
| Bancos del País y del Extranjero | 107,979.19 | | Depósitos de Ahorro | | 52,468,278.43 | |
| Otras Disponibilidades | 2,831,126.61 | 31,825,299.39 | Bancos y Corresponsales | | 6,212,088.74 | |
| | | | Otras Obligaciones a la Vista | | 1,006,899.52 | 131,788,955.40 |
| Valores Gubernamentales | 19,912,500.00 | | | | | |
| Valores de Renta Fija | 17,825,245.73 | | Depósitos a Plazo | | 8,579,500.00 | |
| Acciones | 387,000.00 | 38,124,745.73 | Préstamos de Bancos | | 22,250,000.00 | 30,829,500.00 |
| Descuentos | 34,014,069.98 | | Otros Depósitos y Obligaciones | | | 57,357 25 |
| Préstamos Directos y Prendarios | 45,815,715.15 | | Reservas para Obligaciones Diversas | | | 1,506,425.03 |
| Préstamos de Habilitación o Avío | 13,755,858.12 | | Créditos Diferidos | | | 1,942,373.74 |
| Préstamos Refaccionarios | 5,956,395.00 | | | | | |
| Préstamos con Garant. Inmobiliaria | 1,963,919.34 | 101,505,957.59 | Capital Social | 8,000,000.00 | | |
| | | | Menos: Capital no Exhibido | 3,000,000.00 | 5,000,000.00 | |
| Deudores Diversos (Neto) | | 3,284,979.96 | | | | |
| Otras Inversiones (Neto) | | 1,087,598.78 | Reserva Legal y Otras Reservas | | 6,661,998.92 | |
| Mobiliario y Equipo | 3,802,546.52 | | | | | |
| Menos: Reserva | 1,896,581.02 | 1,905,965.50 | Superávit por Revaluación | | 49,593.01 | |
| Inmuebles y Acciones de Sociedades Inmobiliarias | | 1,459,781.02 | Utilidad en el Ejercicio de 1970 | | 2,234,529.27 | |
| Cargos Diferidos (Neto) | | 876,404.65 | | | | 13,946,121.20 |
| | | 180,070,732.62 | | | | 180,070,732.62 |
| | | | CUENTAS DE ORDEN: | | | |
| | | | Otras Obligaciones Contingentes. | | | 3,401,012.31 |
| | | | Bienes en Custodia o en Admón. | | | 126,218,368.99 |
| | | | Cuentas de Registro. | | | 90,273,474.99 |

"El presente Balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, habiendo sido valorizados los saldos en monedas extranjeras al tipo de cotización del día, y la autenticidad y exactitud de los datos que contiene han sido aprobados y dictaminados por los administradores y comisarios de la sociedad en los términos del Artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares".-Se hace constar que de las inversiones en Valores la cantidad de $ 2,813,000.00 representa activos cedidos en garantía de créditos a cargo de la Institución.

Gerente General,
JOAQUIN NAVARRO RODRIGUEZ.— Rúbrica.

Contador General,
EPIFANIO PLANTILLAS SANTANA.— Rúbrica.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice. Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio número 26 / 971, diligencias de Información Ad Perpetuam, promovidas por Gregorio Ortíz García, fin acreditar adquisición por prescripción positiva un predio rústico ubicado en el punto "Laguna de la Hacienda", de esta Municipalidad, compuesto de 105-00-00 ciento cinco hectáreas, con las siguientes colindancias:-Al Norte linda con terreno de Ismael Ortíz, al Sur linda con terreno que posee Pedro Ortíz Escobedo, al Oriente l' da con ejido El Resbalón y al Ponien con terreno del ejido de La Guásima, c tase quienes se consideren con derecho oponerse a estas diligencias un término para ello de veinte días partir última p blicación.

Acaponeta, Nay., Febrero 16 de 1971

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. Ma. de Lourdes Yerena G.-Rúbric

Números 32, 33 y 34 3 v


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### T A R I F A

**P R O D U C T O S**

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera, | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**S E R V I C I O S**

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CIX | Tepic, Nayarit, Sábado 24 de Abril de 1971 | Número 33

## SUMARIO

RESOLUCION dictada por el Ejecutivo en la que concede exención fiscal a Bertha Martínez Pérez.

RESOLUCION dictada por el Ejecutivo y en la cual concede el beneficio de indulto al reo José Ramírez Hernández.

EDICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por el Licenciado Germán Goldmen Serafín en contra de Rufino Andrade Martínez.

EDICTO autorizado en Juicio en Diligencias de Información Ad – Perpetuam, promovidas por Pedro Ortíz Escobedo.

ICTO autorizado en Juicio en Diligencias de Información Ad— Perpetuam promovido por Gregorio Ortíz García.

## SOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO EN LA QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A BERTHA MARTINEZ PEREZ.

Tepic, Nayarit, marzo veinticuatro mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver la solicitud e exención total del impuesto predial urano de la finca urbana ubicada en la ca- le Zaragoza número 311 Poniente de esa ciudad; que hace la C. Bertha Martíz Pérez.

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que la C. Bertha Martínez Pérez, entó solicitud de exención total del mpuesto predial urbano por el término e 10 años, plazo pactado para la amorización total del préstamo que en el mes e octubre de mil novecientos setenta, btuvo de la Institución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta olicitud se considera de interés social por dquirirse con financiamiento provenien- e de la Comisión Federal de Electrici – ad, División Occidente, lo que demues- ra con una manifestación de dicha Ins- itución.

III.-Que el solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, en el mes de septiembre de mil novecientos ochenta, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el in— mueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de Interés Social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia; así como que la solicitante se acogió al beneficio establecido en el artículo 4o., Transitorio del Decreto 5275 del H. Congreso del Estado que contiene las Reformas y Adiciones de la Ley de Exención Fiscal a la vivienda de Interés Social.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están com— prendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 6o. de la Ley de Exención Fiscal y su posterior Reforma y Adiciones contenidas en los Decretos 4742 y

5275 publicados en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965 y 30 de diciembre de 1970, respectivamente, procede resolver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a la C. Bertha Martínez Pérez, exención total del impuesto predial respecto de la finca urbana ubicada en la calle Zaragoza número 311 Poniente de esta ciudad, que dedicará para su casa habitación que se califica de Interés Social.

Esta exención surtirá sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y uno hasta el día último de septiembre de mil novecientos ochenta, fecha en que se amortizará capital e intereses del préstamo obtenido por la solicitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

## RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA CUAL CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO JOSE RAMIREZ HERNANDEZ.

Tepic. Nayarit, abril doce de mil novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo José Ramírez Hernández, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de dos años de prisión, como responsable del delito de robo, pena que empezó a contar a partir del día veintidos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado José Ramírez Hernández

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o y 12 de la Ley invocada y 69 fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a José Ramírez Hernández, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-De lo Civil.-Tepic.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 772/969, promovido por el Licenciado Germán Goldman Serafín contra Rufino Andrade Martínez, remátese en el local de este Juzgado a las doce horas el día veintiuno de mayo próximo, el siguiente bien:

... "PREDIO URBANO.-ubicado l Oriente de la población de Ruiz, Nayarit, el cual tiene una superficie de 5,050.00 metros y los siguientes linderos:-Al Norte 138.00 ciento treinta y cho metros y linda con Arroyo de los ones y otra línea de 104.00 ciento cuatro metros con calle y linda con el o arroyo de los Limones, sigue otra ínea con 100.00 cien metros y linda con ropiedad del señor Francisco Barreda y oyo de los Limones y otra línea de 04.00 ciento cuatro metros con calle Vial Soto; al Sur 384.00 trescientos ochena y cuatro metros con el Ejido de Ruiz. Nayarit, al Oriente 402.00 cuatrocientos dos metros con el Ejido de Ruiz, Nayarit, al Poniente 96.36 noventa y seis metros treinta y seis centímetros y linda con calle Mazatlán, 105.56 ciento cinco metros cincuenta y seis centímetros y linda con calle Colima, sigue otra línea de 88.40 ochenta y ocho metros cuarenta centímetros, lindando nuevamente con calle Mazatlán y otra línea de 33.80 treinta y tres metros ochenta centímetros, lindando con calle Obregón . . . "

La presente policitación a remate será sin sujeción a tipo por ser tercera almoneda. Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, veintiuno de Abril de 1971 mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil,

Por Ministerio de Ley los Test. de Asist.

María Elena Zavala.-Rúbrica.

Oscar Hernández G.-Rúbrica.

Números 33 y 35 2 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mecanos.-Gobierno del Estado de Nayat.-Juzgado Mixto de Primera Instana.-Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado icio número 25/971, diligencias de Inrmación Ad Perpetuam, promovidas or Pedro Ortíz Escobedo, fin acreditar dquisición por prescripción positiva un edio rústico ubicado en el punto "Lade la Hacienda" de esta Municipaad, compuesto de 100-00-00 cien hecreas con las siguientes colindancias: l Norte con terreno que tiene en posesión Gregorio Ortíz García, Sur con propiedad de Gabriel Z. Aguilar, al Oriente con el ejido El Resbalón y al Poniente con ejido de La Guásima, cítase quienes se consideren con derecho a oponerse a estas diligencias un término para ello de veinte días partir última publicación.

Acaponeta, Nay., Febrero 16 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. Ma. de Lourdes Yerena G.-Rúbrica.

Números 32, 33 y 34 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio número 26/971, diligencias de Información Ad Perpetuam, promovidas por Gregorio Ortíz García, fin acreditar adquisición por prescripción positiva un predio rústico ubicado en el punto "Laguna de la Hacienda", de esta Municipalidad, compuesto de 105-00-00 ciento cinco hectáreas, con las siguientes colindancias:-Al Norte linda con terreno de Ismael Ortíz, al Sur linda con terreno que posee Pedro Ortíz Escobedo, al Oriente linda con ejido El Resbalón y al Poniente con terreno del ejido de La Guásima, cítase quienes se consideren con derecho oponerse a estas diligencias un término para ello de veinte días partir última publicación.

Acaponeta, Nay., Febrero 16 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. Ma. de Lourdes Yerena G.-Rúbrica

Números 32, 33 y 34 3 v


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### T A R I F A

**P R O D U C T O S**

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera, | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**S E R V I C I O S**

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CIX | Tepic, Nayarit, Miércoles 28 de Abril de 1971 | Número 34


## SUMARIO


**RESOLUCION** dictada por el Sr. Gobernador del Estado, en la cual concede le libertad condicional a Evelia López Baltazar

**EDICTO** autorizado en Juicio en Diligencias de Información Ad—Perpetuam, promovidas por Pedro Ortíz Escobedo.

**EDICTO** autorizado en Juicio en Diligencias de Información Ad—Perpetuam promovido por Gregorio Ortíz García.


## RESOLUCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO EN LA CUAL CONCEDE LA LIBERTAD CONDICIONAL A EVELIA LOPEZ B.

Tepic, Nayarit, marzo 22 de mil novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la libertad condicional que solicitó la reo Evelia López Baltazar, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que a solicitante fué condenada a sufrir la pena de cuatro años seis meses de prisión por los delitos de corrupción de menores, lenocinio y violación, pena que empezó a contar a partir del día cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

II. Que en la proposición segunda de dicha resolución se determina que la mencionada reo tiene derecho a la libertad condicional, requisitados que fueran los extremos que señala la Ley de la Materia.

III. Que ha compurgado las dos terceras partes de su condena, observando con regularidad los reglamentos carcelarios como se demuestra con el certificado de buena conducta expedido por el C. Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno.

IV.-Que la señora Hermila López Baltazar, persona solvente, honrada y de arraigo en la ciudad de Tuxpan, Nayarit, donde tiene su domicilio establecido en la calle Reforma número 225 Sur, se obligó a vigilar la conducta de la reo, y a presentarla siempre que sea requerida para ello.

V.-Que habiéndose fijado la fianza que indica el artículo 75 fracción I del Código Penal, la misma fué depositada en la Dirección General de Hacienda del Estado, según comprobante Núm. 15506 fechado el veintidos de marzo de mil novecientos setenta y uno.

VI.-Que la mencionada reo ha señalado como domicilio fijo la casa marcada con el número 225 Sur de la calle Reforma en la ciudad de Tuxpan, Nayarit, del que no podrá ausentarse sin previa autorización del Ejecutivo.

VII. Que la reo no fué condenada a la reparación del daño.

Por lo expuesto y con fundamento

en los artículos 75, 76, 77 del Código Penal y 456, 457, 458, 459 y relativos del Código de Procedimientos Penales, ambos Ordenamientos vigentes en el Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a Evelia López Baltazar, la libertad condicional que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-La reo liberada no podrá ausentarse del domicilio fijado sin previa autorización del Ejecutivo y deberá en el plazo de un mes, adoptar oficí para allegarse los medios de su subsisten cia.

TERCERO.-Notifíquese a quien co rresponda, para los efectos legales a qu haya lugar y cúmplase en sus término la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Licenciado Ro berto Gómez Reyes, Gobernador Consti tucional del Estado, ante el C. Directo General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia. Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio número 25/971, diligencias de Información Ad Perpetuam, promovidas por Pedro Ortíz Escobedo, fin acreditar adquisición por prescripción positiva un predio rústico ubicado en el punto "Laguna de la Hacienda" de esta Municipalidad, compuesto de 100-00 00 cien hectáreas con las siguientes colindancias: Al Norte con terreno que tiene en posesión Gregorio Ortíz García, Sur con pr piedad de Gabriel Z. Aguilar, al Orient con el ejido El Resbalón y al Ponient con ejido de La Guásima, cítase quiene se consideren con derecho a oponerse estas diligencias un término para ello d veinte días partir última publicación.

Acaponeta, Nay., Febrero 16 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. Ma. de Lourdes Yerena G.-Rúbrica

Números 33, 34 y 35 3 v

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice. Estados Unidos Mexicanos Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio número 26/971, diligencias de Información Ad Perpetuam, promovidas por Gregorio Ortíz García, fin acreditar adquisición por prescripción positiva un predio rústico ubicado en el punto "Laguna de la Hacienda", de esta Municipalidad, compuesto de 105-00-00 ciento cinco hectáreas, con las siguientes colindancias:-Al Norte linda con terreno de Ismael Ortíz, al Sur linda con terreno que posee Pedro Ortíz Escobedo, al Oriente li da con ejido El Resbalón y al Ponien con terreno del ejido de La Guásima, c tase quienes se consideren con derecho oponerse a estas diligencias un térmi para ello de veinte días partir última p blicación.

Acaponeta, Nay., Febrero 16 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. Ma. de Lourdes Yerena G.-Rúbri

Números 32, 33 y 34 3

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

mo CIX Tepic, Nayarit, Sábado 1ro. de Mayo de 1971 | Número 35


## SUMARIO


UCION dictada por el Ejecutivo del Estado concediendo exención fiscal al C. Agustín Medina Vargas.

SOLUCION dictada por el Ejecutivo en la que concede el beneficio de indulto al reo Ismael Serratos García:

ICTO autorizado en Juicio en Diligencias de Información Ad—Perpetuam, promovidas por Pedro Ortiz Escobedo.

ICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por el Licenciado Germán Goldman Serafín en contra de Rufino Andrade Martínez.

RIZACION Provisional número 6 expedida en favor del señor Edmond Fox Barrett, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la Gran Bretaña en la ciudad de México, D. F., con jurisdicción en todo el Territorio Nacional.


## SOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO CONCEDIENDO EXENCION FISCAL AL C. AGUSTIN MEDINA VARGAS.

Tepic, Nayarit, marzo veinticuatro mil novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver la solicitud exención total del impuesto predial urde la finca urbana ubicada en la caCalzada del Ejército número 126 de a ciudad, que hace el C. Agustín Mea Vargas.

CONSIDERANDO:

I.-Que el C. Agustín Medina Vargas, sentó solicitud de exención total del puesto predial urbano por el término 10 años, plazo pactado para la amoración total del préstamo que en el mes diciembre de mil novecientos setenta, tuvo de la Institución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta d se considera de interés social por uirirse con financiamiento provenienla Comisión Federal de Electrici — División Occidente, lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que el solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, en el mes de diciembre de mil novecientos ochenta, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de Interés Social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia; así como que el solicitante se acogió al beneficio establecido en el artículo 4o., Transitorio del Decreto 5275 del H. Congreso del Estado que contiene las Reformas y Adiciones de la Ley de Exención Fiscal a la vivienda de Interés Social.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están com—

prendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 6o. de la Ley de Exención Fiscal y su posterior Reforma y Adiciones contenidas en los Decretos 4742 y 5275 publicados en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965 y 30 de diciembre de 1970, respectivamente, procede resolver, y

S E R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede al C. Agustín Medina Vargas, exención total del impuesto predial respecto de la finca urbana ubicada en la c a l l e Calzada del Ejército número 126 de esta ciudad, que dedicará para su casa habitación que se califica de Interés Social.

Esta exención surtirá sus efectos a partir del día primero de enero de novecientos setenta y uno hasta el último de septiembre de mil novecien ochenta, fecha en que se amortizará pital e intereses del préstamo obte por el solicitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda, publíquese en el Periódico cial del Estado para los efectos a que ya lugar y cúmplase en sus término presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Goberna Constitucional d e l Estado, Licenci Roberto Gómez Reyes, ante el C. Dir tor General de Gobernación, Licencia Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

## RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO EN LA QUE CONCEDE BENEFICIO DE INDULTO AL REO ISMAEL SERRATOS GARCIA.

Tepic, Nayarit, marzo veintidos de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Ismael Serratos García, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de cuatro años de prisión, como responsable del delito de homicidio en riña, pena que empezó a contar a partir del día trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

II.-Que d e l informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes q u e obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, Procuraduría General de Justicia, vis las constancias que se citan, emitió o nión estimando procedente la solicitud indulto del sentenciado Ismael Serra García.

Por lo expuesto y con fundame en los artículos 1o. y 12 de la Ley in cada y 69 fracción XIX de la Consti ción Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a Ismael rratos García, el beneficio del ind que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda; publíquese en el Periódico cial del Estado para los efectos legal que haya lugar y cúmplase en sus tér nos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Goberna Constitucional d e l Estado, Licenci Roberto Gómez Reyes, en la Reside del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbr

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbri

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mecanos.-Gobierno del Estado de Nayat.-Juzgado Mixto de Primera Instana.-Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado icio número 25/971, diligencias de Inrmación Ad - Perpetuam, promovidas Pedro Ortíz Escobedo, fin acreditar uisición por prescripción positiva un io rústico ubicado en el punto "Lade la Hacienda" de esta Municipa, compuesto de 100-00-00 cien hec- con las siguientes colindancias:- l Norte con terreno que tiene en posesión Gregorio Ortíz García, Sur con propiedad de Gabriel Z. Aguilar, al Oriente con el ejido El Resbalón y al Poniente con ejido de La Guásima, cítase quienes se consideren con derecho a oponerse a estas diligencias un término para ello de veinte días partir última publicación.

Acaponeta, Nay., Febrero 16 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Lic. Ma. de Lourdes Yerena G.-Rúbrica.

Números 33, 34 y 35 3 v 3

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mecanos.-Gobierno del Estado de Nayat.-Juzgado Primero de Primera Instana.-De lo Civil.-Tepic.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 772/969, promovido por el Licenado Germán Goldman Serafín contra ufino Andrade Martínez, remátese en l local de este Juzgado a las doce horas l día veintiuno de mayo próximo, el sinte bien:

... "PREDIO URBANO.-ubicado l Oriente de la población de Ruiz, Narit, el cual tiene una superficie de 5,050.00 metros y los siguientes lindes:-Al Norte 138.00 ciento treinta y ho metros y linda con Arroyo de los imones y otra línea de 104 00 ciento atro metros con calle y linda con el ismo arroyo de los Limones, sigue otra ea con 100.00 cien metros y linda con opiedad del señor Francisco Barreda y rroyo de los Limones y otra línea de 4.00 ciento cuatro metros con calle Vi- Soto; al Sur 384.00 trescientos ochen y cuatro metros con el Ejido de Ruiz, ayarit, al Oriente 402.00 cuatrocientos dos metros con el Ejido de Ruiz, Nayarit, al Poniente 96.36 noventa y seis metros treinta y seis centímetros y linda con calle Mazatlán, 105 56 ciento cinco metros cincuenta y seis centímetros y linda con calle Colima, sigue otra línea de 88.40 ochenta y ocho metros cuarenta centímetros, lindando nuevamente con calle Mazatlán y otra línea de 33.80 treinta y tres metros ochenta centímetros, lindando con calle Obregón . . . "

La presente policitación a remate será sin sujeción a tipo por ser tercera almoneda. Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, veintiuno de Abril de 1971
mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero
de Primera Instancia de lo Civil,

Por Ministerio de Ley los Test.-de Asist.

María Elena Zavala.-Rúbrica.

Oscar Hernández G.-Rúbrica.

Números 33 y 35 2 v 2

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Secretaría de Relaciones Exteriores.

AUTORIZACION PROVICIONAL

NUMERO 6

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional en favor del señor

EDMOND FOX BARRET

para que pueda ejercer las funcione Cónsul de la Gran Bretaña en la Ciu de México, Distrito Federal, con juris ción en todo el territorio nacional.

Tlatelolco, Distrito Federal, a v ticinco de marzo de mil novecientos tenta y uno.

P. O. DEL SECRETARIO,

LA OFICIAL MAYOR,

Lic. María Emilia Télles.-Rúbrica.


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

## T A R I F A

### P R O D U C T O S

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

### S E R V I C I O S

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

'omo CIX Tepic, Nayarit, Miércoles 5 de Mayo de 1971 | Número 36


## SUMARIO


OLUCION dictada por el Sr. Gobernador del Estado en la que concede exención fiscal al C. profesor José Vázquez Robles.

OLUCION dictada por el Ejecutivo y en la cual concede el beneficio de indulto al reo Francisco Javier Nuño González.

CTO relativo a la liquidación judicial de la Sociedad Cooperativa de Productores de Panocha y Piloncillo "José Ma. Mercado", S. C. L., mismo que fué enviado por el C. Director General de Relaciones Públicas de la Secretaría de Industria y Comercio.

CTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Francisco Cortés Ibarra en contra de Marcos Hernández Gutiérrez.

CTO autorizado en Juicio de Divorcio promovido por Julio López Burgueño en contra de Hermelinda Medina Osuna.


## LUCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO EN LA QUE CONCEDE EXENCION FISCAL AL C. PROFESOR JOSE VAZQUEZ ROBLES.

Tepic, Nayarit, abril trece de mil vecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver la solicitud exención total del impuesto predial urno de la finca urbana ubicada en la caIgnacio M. Altamirano número 374 esta ciudad, que hace el C. profesor sé Vázquez Robles.

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que el C. profesor José Vázquez bles, presentó solicitud de exención todel impuesto predial urbano por el mino de 15 años, plazo pactado para ortización total del préstamo que en primera quincena del mes de octubre mil novecientos sesenta y uno, obtuvo la Institución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que el solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la última quincena del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de Interés Social, toda vez que reune los re-

quisitos que para ello establece la Ley de la Materia; así como que el solicitante se acogió al beneficio establecido en el artículo 4o., Transitorio del Decreto 5275 del H. Congreso del Estado que contiene las Reformas y Adiciones de la Ley de Exención Fiscal a la vivienda de Interés Social.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 6o. de la Ley de Exención Fiscal y su posterior Reforma y Adiciones contenidas en los Decretos 4742 y 5275 publicados en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965 y 30 de diciembre de 1970, respectivamente, procede resolver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede al C. profesor José Vázquez Robles, exención total del impuesto predial, respecto de la finca urbana ubicada en la calle Ignacio Altamirano número 374 de esta ciud que dedicará para su casa habitación se califica de Interés Social.

Esta exención surtirá sus efecto partir del día primero de enero de novecientos setenta y uno hasta el último de septiembre de mil novecient setenta y seis, fecha en que se amortiz rá capital e intereses del préstamo ob nido por el solicitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos a que h ya lugar y cúmplase en sus término presente resolución.

Así lo resolvió el C. Goberna Constitucional del Estado, Licenci Roberto Gómez Reyes, ante el C. Dir tor General de Gobernación, Licencia Arturo J. Díaz López. Rúbricas.

## RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA CUAL CONCE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO FRANCISCO JAVIER NUÑO G.

Tepic, Nayarit, marzo treinta de mil novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Francisco Javier Nuño González, y

CONSIDERANDO:

I. Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de dos años de prisión, como responsable del delito de abigeato, pena que empezó a contar a partir del día catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cum do con los requisitos y disposiciones re tivos.

III.-Que de los antecedentes q obran en el expediente, se comprueba el reo llenó los requisitos a que se refie los artículos 2/o. fracción I, 7/o. 10/o. de la Ley de Indulto vigente Estado.

IV. Que el sentenciado no fué con nado al pago de la reparación del dañ

V.-Que a mayor abundamiento, Procuraduría General de Justicia, vis las constancias que se citan, emitió o nión estimando procedente la solicitud indulto del sentenciado Francisco Jav Nuño González.

Por lo expuesto y con fundame en los artículos 1o. y 12 de la Ley in

a y 69 fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Francisco ier Nuño González, el beneficio del ulto que solicitó por su propio dere ).

SEGUNDO.-Notifíquese a quien co- a; publíquese en el Periódico Ofi- l del Estado para los efectos legales a haya lugar y cúmplase en sus térmi- la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador nstitucional del Estado, Licenciado berto Gómez Reyes, en la Residencia Poder Ejecutivo.

ROBERTO GOMEZ REYES. Rúbrica

El Director General de Gobernación, IC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Me- anos.-Gobierno del Estado de Naya- .-Juzgado Primero de Primera Instan- .-Ramo Civil.-Tepic.

Ante este Juzgado y bajo Expedien- número 82/964, se tramita la Liqui- ión de la Sociedad Cooperativa de ductores de Panocha y Piloncillo "Jo- María Mercado", S. C. L. por lo que fundamento en lo dispuesto en los ículos 47 de la Ley General de Socie- Cooperativas y 70 del Reglamento rrespondiente, se Convoca a los acree- es de la Sociedad indicada a fin de e comparezcan al local del Juzgado a diez treinta horas del día tres de ma- próximo a una Junta de acreedores a el efecto de nombrar representante e deberá integrar la comisión liquida- a.

ATENTAMENTE:

Sufragio Efectivo. No Reelección.

pic, Nayarit, a 12 de marzo de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil,

. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-De lo Civil.-Tepic.

En el Expediente Núm. 701/968, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Francisco Cortés Ibarra en contra de Marcos Hernández Gutiérrez, se señalaron las doce horas del día trece de mayo próximo para el remate en el local de este Juzgado de lo siguiente:

" . . . Construcción en terreno Ejidal, marcada con el número 112 ciento doce de la calle Nicaragua, ubicada en Los Fresnos de esta Municipalidad de Tepic, Nayarit, consta de dos secciones.- La primera de tres piezas y cocina con techos de bóveda catalana, muros de ladrillo, pisos de cemento, la otra sección consta de dos piezas, sin techos, con muros de ladrillo, sin enjarrar que dan a la calle y al fondo tres cuartos de muros de adobe, piso natural y techos de lámina.- El solar sobre el que está la construcción mide (12) doce metros de frente por (30) treinta metros de fondo . . . "

Siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos $ 15,000.00 Quince Mil Pesos Moneda Nacional.

Solicítense Postores.

Tepic, Nayarit, abril 23 veintitres de 1971 mil novecientos setenta y uno.

El Secretario P. M. D. L.

del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil,

Ma. Elena Zavala.-Rúbrica.

Oscar M. Hernández G.-Rúbrica.

Números, 36 y 38 2 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala.

SRA.

HERMELINDA MEDINA OSUNA.

Virtud ignorarse su domicilio, cítasele por este medio a fin comparezca a recibir copias simples de Ley, están a su disposición en Secretaría este Juzgado, para que conteste demanda CIVIL ORDINARIA DIVORCIO NECESARIO, promueve en su contra JULIO LOPEZ BURGUEÑO y apercíbesele que de no comparecer tendrásele, presuntivam confesa demanda y seguiráse Juicio e rebeldía; concédesele un término de te días a partir última publicación. Edicto.-Expediente 44/971.

Tecuala, Nayarit, Marzo 24 de 197

Testigos de Asistencia en Funcion de Secretario P. M. D. L.

Flora de la Torre Arciniega.-Rúbrica.

Silvia Elena Partida R.-Rúbrica.

Números 36, 37 y 38 3


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### T A R I F A

**P R O D U C T O S**

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**S E R V I C I O S**

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

o CIX Tepic, Nayarit, Sábado 8 de Mayo de 1971 | Número 37


## SUMARIO


OLUCION dictada por el Ejecutivo y en la que concede exención fiscal a Jerónima Nuño González.

OLUCION dictada por el Ejecutivo y en la que concede el beneficio de indulto al reo Antonio Flores Ibarra

ICITUD de ampliación de ejidos, promovida por los vecinos del poblado denominado "Coapan", municipio de Jala, Nayarit.

CTO autorizado en Juicio de Divorcio promovido por Julio López Burgueño en contra de Hermelinda Medina Osuna.


## UCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A JERONIMA NUÑO GONZALEZ.

Tepic, Nayarit, abril veintiun de novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver la solicitud xención total del impuesto predial urde la finca urbana ubicada en la calogio Parra número 465 en la ciude Ixtlán del Río, Nayarit, que hace . Profesora Jerónima Nuño González.

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que la C. Profesora Jerónima Nunzález, presentó solicitud de exen total del impuesto predial urbano el término de 15 años, plazo pactado a la amortización total del préstamo en la segunda quincena de noviembre novecientos setenta, obtuvo de la titución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta citud se considera de Interés Social por uirirse con financiamiento provenien- te del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que la solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la primer quincena del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de Interés Social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia; así como que la solicitante se acogió al beneficio establecido en el artículo 4o., Transitorio del Decreto 5275 del H. Congreso del Estado que contiene las Reformas y Adiciones de la Ley de

Exención Fiscal a la vivienda de Interés Social.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 6o. de la Ley de Exención Fiscal y su posterior Reforma y Adiciones contenidas en los Decretos 4742 y 5275 publicados en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965 y 30 de diciembre de 1970, respectivamente, procede resolver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a la C. Profesora Jerónima Nuño González, exención total del impuesto predial, respecto de la finca urbana ubicada en la calle Eulogio Parra número 465 en la ciudad de Ixtlán del Río, Nayarit, que dedicará para su casa habitación que se califica de Social.

Esta exención surtirá sus ef partir del día primero de marzo novecientos setenta y uno hasta quince de diciembre de mil nov ochenta y cinco, fecha en que se zará capital e intereses del prést tenido por la solicitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a quie rresponda, publíquese en el Periódico cial del Estado para los efectos a qu ya lugar y cúmplase en sus térmi presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gob Constitucional d e l Estado, Lic Roberto Gómez Reyes, ante el C. tor General de Gobernación, Lice Arturo J. Díaz López.- Rúbricas.

## RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA QUE CON EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO ANTONIO FLORES IBAR

Tepic, Nayarit, abril doce de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Antonio Flores Ibarra, y

CONSIDERANDO:

I. Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de tres años de prisión, como responsable del delito de violación, pena que empezó a contar a partir del día doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

II.-Que d e l informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes q u e obran en el expediente, se comprueba el reo llenó los requisitos a que se refi los artículos 2/o. fracción I, 7/ 10/o. de la Ley de Indulto vigente Estado.

IV. Que el sentenciado no fué nado al pago de la reparación del dañ

V.-Que a mayor abundamient Procuraduría General de Justicia, las constancias que se citan, emitió nión estimando procedente la solicitu indulto del sentenciado Antonio Fl Ibarra.

Por lo expuesto y con fundam en los artículos 1o. y 12 de la Ley in cada y 69 fracción XIX de la Cons ción Política del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a

ores Ibarra, el beneficio del indulto que licitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

## OLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDOS, PROMOVIDA POR LOS VECINOS DEL POBLADO DENOMINADO "COAPAN", MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT.

. LIC.
OBERTO GOMEZ REYES,
OBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
ALACIO DE GOBIERNO,
EPIC, NAYARIT.

Los suscritos campesinos y vecinos iginarios del ejido de "COAPAN", del unicipio de Jala, sin unidad parcelaria, ñalando para oír notificaciones La Preencia Municipal, ante usted con todo peto comparecemos para exponer lo uiente:

Por medio de este escrito y acatando dispuesto por el artículo 217 del Códi- Agrario en vigor, le solicitamos Am— ación de ejidos señalando como terres afectables "LA JOYITA", "LA OLSA", "NOGAL", "POTRERIOS", "LAS TABLAS" y LOMA AL-A, mismas que estamos usufructuando la fecha y la renta la verificamos al untamiento de Jala; y los que se en— entren dentro del radio legal de efectaón que sean susceptibles de afectarse.

Para los efectos del Artículo 12 del digo Agrario en vigor, nos permitimos poner para la integración del Comité ecutivo Agrario a los siguientes:

Presidente,
Antonio Fránquez Pérez.-Rúbrica.

Secretario,
Lorenzo Ruelas Ojeda.-Rúbrica.

Vocal,
Manuel Flores Hernández.-Rúbrica.

Rogándole extienda las credenciales respectivas, expresamos nuestra gratitud y nos suscribimos sus Afmos. Attos. y S. S.

ATENTAMENTE:

Coapan, Municipio Jala, Nayarit,
a 4 de Diciembre de 1970.

Firmas de Solicitantes.

Cornelio Moctezuma, Juan Carlos Prado, Roberto Rodríguez, Cipriano Moctezuma, Martín Saucedo, Luis Pérez, Federico Pérez, Faustino Saucedo, Agustín Franco, Ricardo Franco, Olegario Soto Fránquez. Carlos Soto, Ismael Aguirre Fránquez, Asunción Aguirre Fránquez, Daniel Prado, Edor Prado, Asunción Prado, Diego Pérez, Agustín Franco, Ricardo Franco, Amador Franco, Pedro Fránquez, Ampelio Fránquez, Jorge Fránquez, Julio Prado, Candelario Prado, Jesús Fránquez, Leonardo Fránquez.-Rúbricas:

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL.

Tepic, Nayarit, a 22 de Marzo de 1971.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta,
JOSE LEAL LONGORIA.-Rúbrica.

Lelj-150422.
El Secretario,
ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.
JLL/REO/mls.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala.

SRA.

HERMELINDA MEDINA OSUNA.

Virtud ignorarse su domicilio, cítasele por este medio a fin comparezca a recibir copias simples de Ley, están a su disposición en Secretaría este Juzgado, para que conteste demanda CIVIL ORDINARIA DIVORCIO NECESARIO, promueve en su contra JULIO LOPEZ BURGUEÑO y apercíbesele que de no comparecer tendrásele, presuntivament confesa demanda y seguiráse Juicio en su rebeldía; concédesele un término de veinte días a partir última publicación este Edicto.- Expediente 44 / 971.

Tecuala, Nayarit, Marzo 24 de 1971.

Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario P. M. D. L.

Flora de la Torre Arciniega.-Rúbrica.

Silvia Elena Partida R.-Rúbrica.

Números 36, 37 y 38 3 v


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### T A R I F A

**P R O D U C T O S**

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**S E R V I C I O S**

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25 00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

omo CIX Tepic, Nayarit, Miércoles 12 de Mayo de 1971 | Número 38


## SUMARIO


LUCION dictada por el Sr. Gobernador del Estado y en la cual concede el beneficio de indulto al reo Rafael Villela Hernández.

ESOLUCION dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado y en la que concede el beneficio de indulto al reo Roberto Cortez Torres.

ICTO autorizado en Juicio de Divorcio promovido por Genaro Osuna Jiménez en contra de Inés Marín Ríos.

ICTO autorizado en Juicio de Sucesión Intestamentaria a bienes de Fortino Lucachín Cervantes.

ICTO autorizado en Juicio Mercantil promovido por Francisco Cortés Ibarra en contra de Marcos Hernández Gutiérrez.

ICTO autorizado en Juicio de Divorcio promovido por Julio López Burgueño en contra de Hermelinda Medina Osuna.


## ESOLUCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN LA CUAL CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO RAFAEL VILLELA HERNANDEZ.

Tepic, Nayarit, febrero dos de mil ovecientos setenta y uno.

VISTO para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de ulto del reo Rafael Villela Hernán- z, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la tencia ejecutoriada se desprende que reo solicitante fué condenado a sufrir pena de dos años de prisión, como res- nsable del delito de abigeato, pena que pezó a contar a partir del día treinta marzo de mil novecientos setenta.

II.-Que del informe proporcionado r el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o Fracción I, 7/o y 10/o de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opi-

nión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Rafael Villela Hernández.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.--Se concede a Rafael Villela Hernández, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.—Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.—Rúbrica.

## RESOLUCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y EN LA QUE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO ROBERTO CORTEZ TORRES.

Tepic, Nayarit, abril doce de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Roberto Cortez Torres, y

C O N S I D E R A N D O :

I. Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de tres años de prisión, como responsable del delito de lesiones, pena que empezó a contar a partir del día diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV. Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño

V.-Que a mayor abundamiento la Procuraduría General de Justicia, de las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Roberto Cortez Torres.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a Roberto Cortez Torres, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo onal que dice: Estados Unidos Me- os.-Gobierno del Estado de Naya- -Juzgado Mixto de Primera Instan- .-Tecuala.

SRA. INES MARIN RIOS.

Virtud ignorarse su domicilio, cíta- a por este medio a fin que comparezca ibir copias simples de Ley, están su posición en Secretaría este Juzgado ca que conteste demanda Civil Ordina- Divorcio Necesario, promueve en su tra GENARO OSUNA JIMENEZ y rcíbesele que de no comparecer ten- e presuntivamente confesa deman- y seguiráse juicio en su rebeldía. Con- esele un término veinte días a partir ima publicación este Edicto. Expe- nte 69/971.

Tecuala, Nay., Mayo 7 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Ianuel Zamorano Rodríguez.-Rúbrica.

úmeros 38, 39 y 40 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Me- anos.-Gobierno del Estado de Naya- -Juzgado Mixto de Primera Instan- .-Ahuacatlán.

Se ordenó en Auto recaído en el Ex- diente 36/970, Ramo Civil. Se convo- a quienes se consideren con derecho a Sucesión Intestamentaria a bienes de ORTINO LUCACHIN CERVANTES ra que se presenten a este Juzgado a ducir y justificar su derecho dentro del mino de 40 cuarenta días a partir de última publicación.

A t e n t a m e n t e :

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ahuacatlán, Nay., Abril 6 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

uan José Nolasco Fuertes.-Rúbrica.

úmeros 38 y 41 2 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-De lo Civil.-Tepic.

En el Expediente Núm. 701/968, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Francisco Cortés Ibarra en contra de Marcos Hernández Gutié- rrez, se señalaron las doce horas del día trece de mayo próximo para el remate en el local de este Juzgado de lo siguiente:

" . . . Construcción en terreno Eji- dal, marcada con el número 112 ciento doce de la calle Nicaragua, ubicada en Los Fresnos de esta Municipalidad de Tepic, Nayarit, consta de dos secciones.- La primera de tres piezas y cocina con techos de bóveda catalana, muros de la- drillo, pisos de cemento, la otra sección consta de dos piezas, sin techos, con mu- ros de ladrillo, sin enjarrar que dan a la calle y al fondo tres cuartos de muros de adobe, piso natural y techos de lámina.- El solar sobre el que está la construcción mide (12) doce metros de frente por (30) treinta metros de fondo . . . "

Siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos $ 15,000.00 Quince M i l Pesos Moneda Nacional.

Solicítense Postores.

Tepic, Nayarit, abril 23 veintitres de 1971 mil novecientos setenta y uno.

El Secretario P. M. D. L.

del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil,

Ma. Elena Zavala.-Rúbrica.

Oscar M. Hernández G.-Rúbrica.

Números, 36 y 38 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala.

SRA.

HERMELINDA MEDINA OSUNA.

Virtud ignorarse su domicilio, cítasele por este medio a fin comparezca a recibir copias simples de Ley, están a su disposición en Secretaría este Juzgado, para que conteste demanda CIVIL ORDINARIA DIVORCIO NECESARIO, promueve en su contra JULIO LOPEZ BURGUEÑO y apercíbesele que de no comparecer tendrásele, presuntivame confesa demanda y seguiráse Juicio e rebeldía; concédesele un término de v te días a partir última publicación Edicto.-Expediente 44/971.

Tecuala, Nayarit, Marzo 24 de 1971

Testigos de Asistencia en Funcione de Secretario P. M. D. L.

Flora de la Torre Arciniega.-Rúbric

Silvia Elena Partida R.-Rúbrica.

Números 36, 37 y 38 3


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

## TARIFA

### PRODUCTOS

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

### SERVICIOS

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25 00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

ATENTAMENTE,

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

CIX Tepic, Nayarit, Sábado 15 de Mayo de 1971 | Número 39


## SUMARIO


**ESOLUCION** dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en la que concede el beneficio de indulto al reo José Ulloa Ocegueda.

**CION** dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, y en la que concede el beneficio de indulto al reo Juan López Zapata.

**DICTO** autorizado en Juicio de Divorcio promovido por Genaro Osuna Jiménez en contra de Inés María Ríos.

**DICTO** autorizado en Juicio Civil Sumario promovido por Arnoldo Beltrán Romero en contra de Concepción Hernández López.

**XEQUATUR** Número 74, que el día 30 de octubre de 1969, se concedió al señor Charles Harold Tarrant, para ejercer las funciones de Cónsul de la Gran Bretaña en la ciudad de México, D. F., con jurisdicción en todo el territorio nacional, en virtud de haberse terminado la comisión del interesado.

**DICTO** autorizado en Juicio de Divorcio promovido por José Uribe Vargas en contra de Timotea Arellano.


## LUCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL ESTADO EN LA QUE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO JOSE ULLOA OCEGUEDA.

Tepic, Nayarit, abril doce de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo José Ulloa Ocegueda, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de cuatro años de prisión, como responsable del delito de homicidio, pena que empezó a contar a partir del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la

Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado José Ulloa Ocegueda.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a José Ulloa Ocegueda, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien c rresponda; publíquese en el Periódico O cial del Estado para los efectos legal que haya lugar, y cúmplase en sus térm nos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Goberna Constitucional d e l Estado, Licencia Roberto Gómez Reyes, en la Residenc del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.—Rúbri

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.—Rúbrica

## RESOLUCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONA DEL ESTADO Y EN LA QUE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO REO JUAN LOPEZ ZAPATA.

Tepic, Nayarit, abril doce de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Juan López Zapata, y

C O N S I D E R A N D O :

I. Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de siete años de prisión, como responsable del delito de robo, pena que empezó a contar a partir del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

II.-Que d e l informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes q u e obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV. Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vist las constancias que se citan, emitió op nión estimando procedente la solicitud indulto del sentenciado Juan López Za pata.

Por lo expuesto y con fundame en los artículos 1o. y 12 de la Ley inv cada y 69 fracción XIX de la Constit ción Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a Juan pez Zapata, el beneficio del indulto q solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien c rresponda; publíquese en el Periódico O cial del Estado para los efectos legale que haya lugar y cúmplase en sus tér nos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernad Constitucional d e l Estado, Licencia Roberto Gómez Reyes, en la Residenc del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbr

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mecanos.-Gobierno del Estado de Nayat.-Juzgado Mixto de Primera Instana.-Tecuala.

SRA. INES MARIN RIOS.

Virtud ignorarse su domicilio, cítapor este medio a fin que comparezca recibir copias simples de Ley, están su n en Secretaría este Juzgado conteste demanda Civil Ordinaa rcio Necesario, promueve en su GENARO OSUNA JIMENEZ y que de no comparecer tenpresuntivamente confesa demany seguiráse juicio en su rebeldía. Cone un término veinte días a partir ti publicación este Edicto. Expe69/971.

Tecuala, Nay., Mayo 7 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

anuel Zamorano Rodríguez - Rúbrica.

úmeros 38, 39 y 40 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic.

C. ARNOLDO BELTRAN ROMERO.

En Juicio Civil Sumario 878/966, seguido en contra de CONCEPCION HERNANDEZ LOPEZ, con fundamento en el Artículo 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de ignorarse su domicilio, comparezca a Juicio dentro del término de quince días a partir de la última publicación, apercibido que de no comparecer, le perjudicará la sentencia que se dicte en dicho Juicio.

Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley.

Tepic, Nayarit, Mayo 8 de 1971 mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 39, 40 y 41 3 v 1

---

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Poder Ejecutivo Fe— México, D. F.-Secretaría de Rela- Exteriores.

A LACION DEL EXEQUATUR EDIDO AL SEÑOR CHARLES A LD TARRANT, CONSUL DE A AN BRETAÑA EN LA CIUDAD E EXICO, DISTRITO FEDERAL.

Por acuerdo del ciudadano Presiden- Constitucional de los Estados Unidos exicanos, y en virtud de haberse termio la comisión del interesado, con esta ha se dispuso la cancelación del Exeátur número 74, que el 30 de octubre de 1969, se concedió al señor Charles Harold Tarrant, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul de la Gran Bre— taña en la Ciudad de México, Distrito Federal con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Tlatelolco, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

P. O. DEL SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO, LA OFICIAL MAYOR,

Lic. María Emilia Téllez.-Rúb.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán.

Se cita a la Sra. Timotea Arellano de Uribe para que comparezca a este Juzgado a contestar demanda de divorcio necesario interpuesto por el Sr. José Uribe Vargas, expediente marcado con el número 22/971, dentro de los cuarenta siguientes de la última publicación.

Y de no comparecer se tendrá confesa.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

JUAN JOSE NOLASCO.-Rúbric

Números 39, 40 y 41


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### T A R I F A

**P R O D U C T O S**

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día | $ 3.00 |
| E mplar atrasado | " 6.00 |
| Subscripción anual | " 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**S E R V I C I O S**

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CIX | Tepic, Nayarit, Miércoles 19 de Mayo de 1971 | Número 40


## SUMARIO


RESOLUCION dictada por el Sr. Gobernador Constitucional del Estado y en la que concede el beneficio de indulto al reo Fortino Robles Denis

RESOLUCION dictada por el Ejecutivo y en la que concede el beneficio de indulto al reo Gustavo Jiménez Sánchez.

EDICTO autorizado en Juicio de Divorcio promovido por Genaro Osuna Jiménez en contra de Inés Marín Ríos.

EDICTO autorizado en Juicio Civil Sumario promovido por Arnoldo Beltrán Romero en contra de Concepción Hernández López.

EMBRAMIENTO en favor del señor Ross E Benson, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de su País en la ciudad de Guadalajara, Jal., con jurisdicción en el Estado de Nayarit, (Al Sur del Trópico de Cáncer).

EDICTO autorizado en Juicio de Divorcio promovido por José Uribe Vargas en contra de Timotea Arellano.


## RESOLUCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y EN LA QUE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO FORTINO ROBLES DENIS.

Tepic, Nayarit, abril veinte de mil novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Fortino Robles Denis, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de tres años de prisión, como responsable del delito de lesiones, pena que empezó a contar a partir del día dos de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o y 10/o de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán.

Se cita a la Sra. Timotea Arellano de Uribe para que comparezca a este Juzgado a contestar demanda de divorcio necesario interpuesto por el Sr. José Uribe Vargas, expediente marcado con el número 22/971, dentro de los cuarenta siguientes de la última publicación.

Y de no comparecer se tendrá confesa.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

JUAN JOSE NOLASCO.-Rúbri

Números 39, 40 y 41 3


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### TARIFA

**PRODUCTOS**

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día | $ 3.00 |
| E mplar atrasado | " 6.00 |
| Subscripción anual | " 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**SERVICIOS**

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ 25 00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CIX Tepic, Nayarit, Miércoles 19 de Mayo de 1971 | Número 40

## SUMARIO

**LUCION** dictada por el Sr. Gobernador Constitucional del Estado y en la que concede el beneficio de indulto al reo Fortino Robles Denis

**LUCION** dictada por el Ejecutivo y en la que concede el beneficio de indulto al reo Gustavo Jiménez Sánchez.

**CTO** autorizado en Juicio de Divorcio promovido por Genaro Osuna Jiménez en contra de Inés Marín Ríos.

**CTO** autorizado en Juicio Civil Sumario promovido por Arnoldo Beltrán Romero en contra de Concepción Hernández López.

**BRAMIENTO** en favor del señor Ross E Benson, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de su País en la ciudad de Guadalajara, Jal., con jurisdicción en el Estado de Nayarit, (Al Sur del Trópico de Cáncer)

**CTO** autorizado en Juicio de Divorcio promovido por José Uribe Vargas en contra de Timotea Arellano.

## SOLUCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL L ESTADO Y EN LA QUE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO FORTINO ROBLES DENIS.

Tepic, Nayarit, abril veinte de mil ecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expedienbierto con motivo de la solicitud de ulto del reo Fortino Robles Denis, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la tencia ejecutoriada se desprende que e solicitante fué condenado a sufrir pena de tres años de prisión, como ponsable del delito de lesiones, pena empezó a contar a partir del día dos eptiembre de mil novecientos sesenta ueve.

II:-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III. Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o y 10/o de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas

las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Fortino Robles Denis.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a Fortino Robles Denis, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda; publíquese en el Periódico O cial del Estado para los efectos legale que haya lugar, y cúmplase en sus tér nos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Goberna Constitucional d e l Estado, Licencia Roberto Gómez Reyes, en la Residen del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.—Rúbri

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.— Rúbric

## RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA QUE CONCEI EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO GUSTAVO JIMENEZ SANCHEZ

Tepic, Nayarit, abril veinte de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Gustavo Jiménez Sánchez, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de dos años de prisión, como responsable del delito de robo, pena que empezó a contar a partir del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta.

II.-Que d e l informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes q u e obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV. Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, Procuraduría General de Justicia, vis las constancias que se citan, emitió o nión estimando procedente la solicitud indulto del sentenciado Gustavo Jimé Sánchez

Por lo expuesto y con fundame en los artículos 1o. y 12 de la Ley in cada y 69 fracción XIX de la Consti ción Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a Gust Jiménez Sánchez, el beneficio del in to que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda; publíquese en el Periódico cial del Estado para los efectos legale que haya lugar y cúmplase en sus tér nos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Goberna Constitucional d e l Estado, Licenci Roberto Gómez Reyes, en la Reside del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúb

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbric

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mecanos.-Gobierno del Estado de Nayat.-Juzgado Mixto de Primera Instana.-Tecuala.

SRA. INES MARIN RIOS.

Virtud ignorarse su domicilio, cíta- e por este medio a fin que comparezca recibir copias simples de Ley, están su isposición en Secretaría este Juzgado ara que conteste demanda Civil Ordina- ia Divorcio Necesario, promueve en su tra GENARO OSUNA JIMENEZ y peroíbesele que de no comparecer tenrásele presuntivamente confesa demana y seguiráse juicio en su rebeldía. Con- e un término veinte días a partir tima publicación este Edicto. Expeiente 69/971.

Tecuala, Nay., Mayo 7 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúbrica.

os 38, 39 y 40 3 v 3

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Me os.-Secretaría de Relaciones Exte iores.

DEPENDENCIA Dirección General del Servicio Consular.--Depto. de Personal.

NUMERO 608471

EXPEDIENTE IV/333

ASUNTO: Designación del Sr. Ross E. Benson, como Vicecónsul de los EE. UU. de A. en Guadalajara, Jalisco.

Tlatelolco, D. F., a 24 de abril de 1971.

C. Gobernador Constitucional del Estado, Tepic, Nayarit.

De conformidad con lo que tuve el o de informar a usted en oficio 0, del 19 de noviembre de 1969, me manifestarle que la Embajada norteamericana en esta capital en nota número 463, fechada el 15 del actual, comunicó el nombramiento en favor del señor Ross E. Benson, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de su país en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con jurisdicción en ese Estado. (Al Sur del Trópico de Cáncer).

En tal virtud, agradeceré a usted se sirva hacer lo anterior del conocimiento de las autoridades respectivas, a fin de que presten al referido funcionario las garantías necesarias para que pueda ejercer las funciones de su cargo.

Reitero a Ud. las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

P. O. del Subsecretario
Encargado del Despacho,
El Subdirector General,
LIC. RENATO IRIGOYEN A.-Rúbrica.

mre.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit. Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic.

C. ARNOLDO BELTRAN ROMERO:

En Juicio Civil Sumario 878/966, seguido en contra de CONCEPCION HERNANDEZ LOPEZ, con fundamento en el Artículo 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de ignorarse su domicilio, comparezca a Juicio dentro del término de quince días a partir de la última publicación, apercibido que de no comparecer, le perjudicará la sentencia que se dicte en dicho Juicio.

Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley.

Tepic, Nayarit, Mayo 8 de 1971

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 39, 40 y 41 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán.

Se cita a la Sra. Timotea Arellano de Uribe para que comparezca a este Juzgado a contestar demanda de divorcio necesario interpuesto por el Sr. José Uribe Vargas, expediente marcado con el número 22/971, dentro de los cuarenta siguientes de la última publicación.

Y de no comparecer se tendrá p confesa.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

JUAN JOSE NOLASCO.-Rúbrica.

Números 39, 40 y 41 3 v


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### TARIFA

**PRODUCTOS**

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día | $ 3.00 |
| E mplar atrasado | " 6.00 |
| Subscripción anual | " 90.00 |
| Subscripción anual extranjera,.. | " 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**SERVICIOS**

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ 25 00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " 50.00 |

ATENTAMENTE:

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

'omo CIX | Tepic, Nayarit, Sábado 22 de Mayo de 1971 | Número 41


## SUMARIO


ESOLUCION dictada por el Ejecutivo, en la que concede el beneficio de indulto al reo Juan Samaniego Machuca.

ESOLUCION dictada por el Ejecutivo y en la que concede el beneficio de indulto al reo Víctor Manuel Moreno.

ESOLUCION dictada por el Ejecutivo y en la cual concede el beneficio de indulto al reo José Manuel Silva Mora.

DICTO autorizado en Juicio Civil Sumario promovido por Arnoldo Beltrán Romero en contra de Concepción Hernández López.

TO autorizado en Juicio de Divorcio promovido por José Uribe Vargas en contra de Timotea Arellano.

ICTO autorizado en Juicio de Sucesión Intestamentaria a bienes de Fortino Lucachín Cervantes.


## ESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO, EN LA QUE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO JUAN SAMANIEGO MACHUCA.

Tepic, Nayarit, mayo cuatro de mil ovecientos setenta y uno.

VISTO para resolver el expedien- e abierto con motivo de la solicitud de dulto del reo Juan Samaniego Ma— huca, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la entencia ejecutoriada se desprende que l reo solicitante fué condenado a sufrir a pena de diez años de prisión, como esponsable del delito de homicidio, pena e empezó a contar a partir del día eintiocho de diciembre de mil novecien- os sesenta y cinco.

II:-Que del informe proporcionado or el Director del Centro de Rehabilita- ión Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Juan Samaniego Machuca.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Juan Sa[illegible]maniego Machuca, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos leg[illegible] que haya lugar, y cúmplase en sus tér[illegible]nos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Goberna[illegible] Constitucional del Estado, Licenci[illegible] Roberto Gómez Reyes, en la Residen[illegible] del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.- Rúbri[illegible]

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.- Rúbric[illegible]

## RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA CUAL CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO VICTOR MANUEL MORENO.

Tepic, Nayarit, abril doce de mil novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Víctor Manuel Moreno, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de un año seis meses de prisión, como responsable del delito de robo, pena que empezó a contar a partir del día veintidos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

II. Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V. Que a mayor abundamiento, Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud indulto del sentenciado Víctor Manu[illegible] Moreno.

Por lo expuesto y con fundame[illegible] en los Artículos 1o. y 12 de la Ley inv[illegible] cada y 69 Fracción XIX de la Constit[illegible] ción Política del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Víctor Manuel Moreno, el beneficio del indul[illegible] que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien [illegible]rresponda; publíquese en el Periódico O[illegible] cial del Estado para los efectos legale[illegible] que haya lugar, y cúmplase en sus térm[illegible]nos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernad[illegible] Constitucional del Estado, Licenciad[illegible] Roberto Gómez Reyes, en la Residenc[illegible] del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbric[illegible]

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

LUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA CUAL CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO JOSE MANUEL SILVA MORA.

Tepic, Nayarit, mayo ocho de mil vecientos setenta y uno.

VISTO para resolver el expedien- bierto con motivo de la solicitud de ulto del reo José Manuel Silva Mora, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la tencia ejecutoriada se desprende que eo solicitante fué condenado a sufrir pena de siete años de prisión, como ponsable del delito de robo calificado, a que empezó a contar a partir del treinta de septiembre de mil nove- ntos sesenta y siete.

II.-Que del informe proporcionado r el Director del Centro de Rehabilita- n Social "Venustiano Carranza", se muestra que el reo ha observado buena ducta durante su reclusión y cumpli- con los requisitos y disposiciones rela- os.

III.-Que de los antecedentes que ran en el expediente, se comprueba que reo llenó los requisitos a que se refieren s artículos 2/o. fracción I, 7/o. y 1/o. de la Ley de Indulto vigente en el tado.

IV.-Que el sentenciado no fué conde- do al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la rocuraduría General de Justicia, vistas s constancias que se citan, emitió opi- ón estimando procedente la solicitud de dulto del sentenciado José Manuel Sil- a Mora.

Por lo expuesto y con fundamento los artículos 1o. y 12 de la Ley invo- da y 69 fracción XIX de la Constitu- ón Política del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a José Manuel Silva Mora, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic.

C. ARNOLDO BELTRAN ROMERO:

En Juicio Civil Sumario 878/966, seguido en contra de CONCEPCION HERNANDEZ LOPEZ, con fundamento en el Artículo 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de ignorarse su domicilio, comparezca a Juicio dentro del término de quince días a partir de la última publicación, apercibido que de no comparecer, le perjudicará la sentencia que se dicte en dicho Juicio.

Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley.

Tepic, Nayarit, Mayo 8 de 1971

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 39, 40 y 41 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán.

Se cita a la Sra. Timotea Arellano de Uribe para que comparezca a este Juzgado a contestar demanda de divorcio necesario interpuesto por el Sr. José Uribe Vargas, expediente marcado con el número 22/971, dentro de los cuarenta días siguientes de la última publicación.

Y de no comparecer se tendrá por confesa.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

JUAN JOSE NOLASCO.-Rúbrica.

Números 39, 40 y 41 3 v 3

# EDICT

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unido xicanos.-Gobierno del Estado de rit.-Juzgado Mixto de Primera I cia.-Ahuacatlán.

Se ordenó en Auto recaído en el pediente 36/970, Ramo Civil. Se conv ca a quienes se consideren con dere la Sucesión Intestamentaria a bienes FORTINO LUCACHIN CERVANTI para que se presenten a este Juzgad deducir y justificar su derecho dentro término de 40 cuarenta días a partir la última publicación.

Atentamente:
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ahuacatlán, Nay., Abril 6 de 1971.
El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,
Juan José Nolasco Fuertes.-Rúbrica.

Números 38 y 41 2


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

## TARIFA

### PRODUCTOS

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día | $ 3.00 |
| E mplar atrasado | " 6.00 |
| Subscripción anual | " 90 00 |
| Subscripción anual extranjera | " 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

### SERVICIOS

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ 25 00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " 50.00 |

ATENTAMENTE:
DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,
DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

mo CIX | Tepic, Nayarit, Miércoles 26 de Mayo de 1971 | Número 42


## SUMARIO


ESOLUCION dictada por el Sr. Gobernador del Estado y en la que concede el beneficio de indulto al reo Efraín Campos Robles.

CSOLUCION dictada por el Sr. Gobernador del Estado y en la que concede el beneficio de indulto al reo Ramón Soto Rentería.

DICTO autorizado en Juicio de rebeldía. Que promueve el C. Profesor Daniel Pantoja P. en su contra Sra. Francisca García.


## ESOLUCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN LA QUE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO EFRAIN CAMPOS ROBLES.

Tepic, Nayarit, mayo once de mil ovecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expedien- e abierto con motivo de la solicitud de ıdulto del reo Efraín Campos Robles, y

C O N S I D E R A N D O :

I. Que de la copia certificada de la ntencia ejecutoriada se desprende que l reo solicitante fué condenado a sufrir ı pena de tres años de prisión, como res- onsable del delito de robo, pena que em- ezó a contar a partir del día veinticinco le febrero de mil novecientos sesenta y ueve.

II -Que del informe proporcionado ɔor el Director del Centro de Rehabilita- ıión Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumpli- do con los requisitos y disposiciones rela- tivos.

III Que de los antecedentes q u e bran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué conde- nado al pago de la reparación del daño.

V -Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opi- nión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Efraín Campos Robles.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invo- cada y 69 Fracción XIX de la Constitu- ción Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.--Se concede a Efraín Campos Robles, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO -Notifíquese a quien co- rresponda; publíquese en el Periódico Ofi- cial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus térmi- nos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional d e l Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.— Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.— Rúbrica.

## RESOLUCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO Y LA QUE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO RAMON SOTO RENTERIA.

Tepic, Nayarit, mayo once de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Ramón Soto Rentería, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de tres años de prisión, como responsable del delito de robo, pena que empezó a contar a partir del día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes q u e obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V. Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Ramón Soto Rentería.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a R a m ó n Soto Rentería, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda; publíquese en el Periódico cial del Estado para los efectos legal que haya lugar, y cúmplase en sus tér nos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Goberna Constitucional d e l Estado, Licenciad R berto Gómez Reyes, en la Residenci del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

## E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice. Estados Unidos M xicanos. Gobierno del Estado de Naya rit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia - Tecuala.

SRA. FRANCISCA GARCIA.

Virtud ignorarse su domicilio, cítasele por este medio a fin de que comparezca a recibir copias simples de Ley, estan a su disposición en Secretaría este Juzgado para que conteste demanda, promueve en su contra Profesor Daniel Pantoja Partida, por Pérdida Patria Potestad sobre menor A N A MARIA PANTOJA GARCIA y apercíbesele que de no comparecer, tendrásele presuntivamente confesa demanda y seguirase juicio en su r beldía. Concédesele un término vein días contados a partir última publicaci este edicto. Expediente número 76/97

A T E N T A M E N T E :

Tecuala, Nay., Mayo 14 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez. Rúbric

Números 42, 43 y 44 3 v

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

mo CIX | Tepic, Nayarit, Sábado 29 de Mayo de 1971 | Número 43


## SUMARIO


TACION de Ejidos elevada por los componentes del poblado La Cuata de Palos Marías, de la municipalidad de Compostela, Nayarit.

ESOLUCION dictada por el Ejecutivo del Estado y en la que concede exención fiscal al Sr. Guillermo Camba Salas.

equátur número 11 expedido en favor del señor Willian H. Tienken, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Mazatlán, Sin., con jurisdicción en esta Entidad.

ICTO autorizado en Juicio de rebeldía. Que promueve el C. Profesor Daniel Pantoja P. en su contra Sra. Francisca García.


## TACION DE EJIDOS ELEVADA POR LOS COMPONENTES DEL POBLADO LA CUATA DE PALOS MARIAS, DE LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT.

OBLADO RURAL "LA CUATA DE ALOS MARIAS", MPIO. DE COMPOSTELA, NAYARIT.

Mayo 13 de 1971.

OBERNADOR CONSTL. DEL EDO: DE NAYARIT.

ALACIO DE GOBIERNO.

IUDAD

Los suscritos que al calce firmamos a presente, somos campesinos con residencia en el lugar antes mencionado con stancia de dos años hasta diez. Y que uestra profesión ha sido y será el trabajo del campo, pero hasta la fecha nos encontramos sin unidad parcelaria como atrimonio de nuestros hogares.

Por lo tanto y por medio del presente nos estamos dirigiendo a Ud. para solicitar las tierras que hemos trabajado durante el tiempo señalado y con fundamento en los Artículos 195, 200 y 272 de la Ley Agraria vigente y demás relativos, para solicitar de Ud. por vía directa de dotación Ejidal y como afectables señalamos los terrenos que comprenden partiendo del Ejido de Zacualpan en el Ote. colindando con Mazatán al Nte., el Ejido El Paranal y La Cumbre de Huicicila al Sur, el Ejido Mazatán y Paso de las Palomas.

Dichos terrenos de acuerdo con nuestra experiencia por el tiempo que hemos estado radicados en el lugar los vemos como Nacionales y se hacen pasar por dueños algunas personas y otras como encargados de algunas fracciones, los Sres. Clemente Medina Ibarría, Justino Dueñas Becerra, al Banco Agrícola, J.

Isabel Rodríguez, Ing. Guillermo Rangel y algunos otros encargados de varios Lotes y autorizados para su venta, cosa que nosotros creemos prudente tener derecho a estas tierras dotadas por vía directa Ejidal siempre y cuando su Gobierno vea nuestras necesidas.

Y creemos estar en lo justo y dentro de la Ley, para esto de constituirse lo antes deseado se denominará "La Cuata de Palos Ma", y para oír notificaciones estamos proponiendo a los CC. Crescenciano Martínez Navarro, José Díaz Cuevas, Nicolás Aguilar Pineda como Presidente, Srio. y Vocal para la tramitación respectiva y para cualesquier notificación el domicilio social será, Emiliano Zapata número 225 Pte., de la ciudad de Tepic, Nayarit.

Por lo antes expuesto reinteramos nuestros agradecimientos por la atención a la presente. Esperamos ser favorecidos en esta petición.

ATENTAMENTE:

POR LA CAUSA DEL CAMPESINO ORGANIZADO.

De conformidad firmamos la presente los que supimos hacerlo los que no estampan su huella digital.

Luis Martínez Navarro.-Huella digital, J. Cruz Martínez Navarro.-Rúbrica, J. Jesús Martínez Navarro.-Rúbrica, José Martínez Navarro.-Rúbrica, Crescenciano Martínez.-Rúbrica, José doza Rosales.-Huella digital, Fer Martínez Cárdenas, Nicolás Aguilar neda.-Rúbrica, J. Guadalupe Barajas neda.-Rúbrica. Valdomero Lázba mez.-Huella digital, José Díaz Cue Rúbrica, J. Concepción Sondoval C.- brica. Ismael Martínez Navarro.-R ca, Manuel Castro Núñez.-Rúbrica, berto Zalazar Coronado.-Rúbrica, J Martínez Meráz.-Rúbrica, J. Santos ñez C.-Rúbrica, Everardo Mendoza neda.-Rúbrica, Francisco Silva Go lez.-Rúbrica. Martín Silva González.- brica, J. Jesús Silva C.-Rúbrica, J. dalupe Brito C.-Rúbrica, Crescencia Brito C.-Rúbrica, C. Liborio Brito Rúbrica.

c. c. p.-La Comisión Agraria, Delega Agraria.

c. c p-Al Departamento de Asunt Agrarios.

c. c. p-Para el Archivo.

Demetrio Martínez Navarro.-Huel digital, Crescenciano Martínez Gu rrez.-Rúbrica, Enrique Hernández.-R brica, Máximo Hernández.-Rúbrica.- nuel Hernández.-Rúbrica, Ramón Mer S.-Rúbrica, Aurelio Gutiérrez.--Huell digital, Sebastián Núñez Magaña.-Rúbr ca, Esteban Salcido Ibarra.-Rúbrica, J sús Núñez Aguilar-Rúbrica, Juan M nuel Luna Ramírez-Rúbrica, Manu Carrillo.-Rúbrica.

## RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN LA QU CONCEDE EXENCION FISCAL AL SR. GUILLERMO CAMBA SALAS.

Tepic, Nayarit, abril veintiuno de mil novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano de la finca urbana ubicada en la calle Querétaro número 417 Norte de esta ciudad, que hace el C. Guillerm Camba Salas.

CONSIDERANDO:

I.-Que el C. Guillermo Camba Sal presentó solicitud de exención total de impuesto predial urbano por el térm de 15 años, plazo pactado para la amor

ación total del préstamo que en la pri-
a quincena del mes de marzo de mil
entos setenta, obtuvo de la Insti-
ión acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta
citud se considera de Interés Social por
uirirse con financiamiento proveniendel Instituto de Seguridad y Servicios
ciales de los Trabajadores del Estado,
que demuestra con una manifestación
dicha Institución.

III.-Que el solicitante cubrirá el im-
te total del crédito que le fué concedi
por el Instituto de Seguridad y Servi-
s Sociales de los Trabajadores del Es-
do, en la última quincena del mes de
rero de mil novecientos ochenta y cin-
, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el in-
eble a que se viene haciendo referen-
en el curso de esta Resolución, es de
terés Social, toda vez que reúne los re-
isitos que para ello establece la Ley de
Materia; así como que el solicitante se
ogió al beneficio establecido en el Ar-
ulo 4o., Transitorio del Decreto 5275
l H. Congreso del Estado que contiene
s Reformas y Adiciones de la Ley de
ención Fiscal a la vivienda de Interés
cial.

Por lo anterior y estimándose que
s operaciones en cuestión están com-
endidas dentro de los extremos de los
tículos 2o. al 6o de la Ley de Exención
scal y su posterior Reforma y adiciones
ntenidas en los Decretos 4742 y 5275
blicados en el Periódico Oficial de 16
e octubre de 1965 y 30 de diciembre de
70, respectivamente, procede resolver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede al C. Guiermo Camba Salas, exención total del
mpuesto predial respecto de la finca urana ubicada en la calle Querétaro número 417 Norte de esta ciudad, que dedirá para su casa habitación que se calica de Interés Social.

Esta exención surtirá sus efectos a
artir del día primero de marzo de mil novecientos setenta y uno hasta el día último de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, fecha en que se amortizará capital e intereses del préstamo obtenido por el solicitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.-Rúbricas.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Secretaría de Relaciones Exteriores.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Vista la Patente de Cónsul de los Estados Unidos de América que el señor Presidente de dicho país expidió en la Ciudad de Wuahington, D. C., el treinta de noviembre del mil novecientos setenta, en favor del señor William H. Tienken, le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en la Ciudad de Mazatlán, con jurisdicción en los Estados de Nayarit y Sinaloa.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número once, a fojas diecisiete del libro correspondiente, el doce de abril de mil novecientos setenta y uno.-Firma ilegible.

EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala.

SRA: FRANCISCA GARCIA.

Virtud ignorarse su domicilio, cítasele por este medio a fin de que comparezca a recibir copias simples de Ley, estan a su disposición en Secretaría este Juzgado para que conteste demanda, promueve en su contra Profesor Daniel Pantoja Partida, por Pérdida Patria Potestad sobre menor A N A MARIA PANTOJA GARCIA y apercíbesele que de no comparecer, tendrásele presuntivamente fesa demanda y seguirase juicio en su beldía. Concédesele un término v días contados a partir última public este edicto. Expediente número 76/

A T E N T A M E N T E :

Tecuala, Nay., Mayo 14 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúbrica.

Números 42, 43 y 44 3 v


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### T A R I F A

**P R O D U C T O S**

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día.....$ | 3.00 |
| E mplar atrasado..... " | 6.00 |
| Subscripción anual..... " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera,..... " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**S E R V I C I O S**

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo.....$ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo..... " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal..... " | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

Tomo CIX | Tepic, Nayarit, Miércoles 2 de Junio de 1971 | Número 44


## SUMARIO


EDICTO autorizado en Juicio de Divorcio promovido por Eutiquio Partida Virgen en su contra Sra. Amada Olivo Rojas.

EDICTO autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por Irma Mondragón Loureiro en su contra Sra. Maria de la Luz Jaime de Loureiro.

EDICTO autorizado en Juicio de rebeldía. Que promueve el C. Profesor Daniel Pantoja P. en su contra Sra. Francisca García.


## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala.

SRA. AMADA OLIVO ROJAS.

Virtud ignorarse su domicilio, cítase por este medio a fin que comparezca a recibir copias simples de Ley están a su disposición en Secretaría este Juzgado para que conteste demanda Civil Ordinaria Divorcio Necesario, promueve en su contra EUTIQUIO PARTIDA VIRGEN y percíbesele que de no comparecer, ténrásele presuntivamente confesa demanda y seguiráse Juicio en su rebeldía.-Condesele un término de veinte días a partir última publicación este edicto.- Expediente No.70/971.

Tecuala, Nayt., Mayo 8 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 44, 45 y 46 3 v 1

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Ramo Civil. Tepic, Nay.

PARA LA SRA. MARIA DE LA LUZ JAIME DE LOUREIRO.

Que en el Juicio Civil Ordinario número 327/971, promovido por IRMA MONDRAGON DE LOUREIRO, en su contra, se hace de su conocimiento, que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de Ley, por el término de (40) cuarenta días, a partir de la última publicación, para que formule contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibida que de no hacerlo se le seguirá el juicio en su rebeldía.

Tepic, Nayt., Mayo 24 de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia. Ramo Civil,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.- Rúb.

Números 44, 45 y 46 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala.

SRA. FRANCISCA GARCIA.

Virtud ignorarse su domicilio, cítasele por este medio a fin de que comparezca a recibir copias simples de Ley, estan a su disposición en Secretaría este Juzgado para que conteste demanda, promueve en su contra Profesor Daniel Pantoja Partida, por Pérdida Patria Potestad sobre menor A N A MARIA PANTOJA GARCIA y apercíbesele que de no comparecer, tendrásele presuntivamente confesa demanda y seguirase juicio en su rebeldía. Concédesele un término veinte días contados a partir última publicación este edicto. Expediente número 76/971.

A T E N T A M E N T E :

Tecuala, Nay., Mayo 14 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez. Rúbrica.

Números 42, 43 y 44 3 v 3


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### T A R I F A

**P R O D U C T O S**

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera,.. | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**S E R V I C I O S**

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

omo CIX | Tepic, Nayarit, Sábado 5 de Junio de 1971 | Número 45


## SUMARIO


LUCION dictada por el Ejecutivo y en la cual concede el beneficio de indulto al reo Peregrino Gutiérrez Godoy.

LUCION dictada por el Ejecutivo y en la cual concede el beneficio de indulto al reo Heleodoro Peralta Fonseca.

LUCION dictada por el Ejecutivo y en la cual concede el beneficio de indulto al reo Heriberto Temblador Alvarez.

DICTO autorizado en Juicio de Divorcio promovido por Eutiquio Partida Virgen en su contra Sra. Amada Olivo Rojas.

ICTO autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por Irma Mondragón Loureiro en su contra Sra. Maria de la Luz Jaime de Loureiro.


## SOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN LA CUAL CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO PEREGRINO GUTIERREZ GODOY.

Tepic, Nayarit, mayo veintiseis de il novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de ulto del reo Peregrino Gutiérrez doy, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la tencia ejecutoriada se desprende que eo solicitante fué condenado a sufrir la na de nueve años de prisión, como res- sable del delito de lesiones, pena que empezó a contar a partir del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se re-

fieren los artículos 2/o. Pracción I, 7/o. y 10/o de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fue condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias qne se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Peregrino Gutiérrez Godoy.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Peregri Gutiérrez Godoy, el beneficio del indu que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien c rresponda; publíquese en el Periódico O cial del Estado para los efectos legale que haya lugar, y cúmplase en sus t minos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Goberna Constitucional del Estado, Licencia Roberto Gómez Reyes, en la Residen del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.—Rúbri

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica

## RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN I CUAL CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO HELEODORO PERALTA FONSECA.

Tepic, Nayarit, mayo veintidós de mil novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Heleodoro Peralta Fonseca, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de cinco años de prisión, como responsable de los delitos de rapto y violación, pena que empezó a contar a partir del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social" Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes q obran en el expediente, se comprueba el reo llenó los requisitos a que se refie los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o 10/o. de la Ley de Indulto vigente e Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué co nado al pago de la reparación del dañ

V.-Que a mayor abundamiento, Procuraduría General de Justicia, vis las constancias que se citan, emitió nión estimando procedente la solicitud indulto del sentenciado Heleodoro Per ta Fonseca.

Por lo expuesto y con fundame en los Artículos 1o. y 12 de la Ley in cada y 69 Fracción XIX de la Consti ción Política del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Heleo Peralta Fonseca, el beneficio del indu que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico del Estado para los efectos legales que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

Lic. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rubrica.

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.—Rúbrica.

## ESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN LA CUAL CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO HERIBERTO TEMBLADOR ALVAREZ

Tepic, Nayarit, mayo trece de mil ovecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de dulto del reo Heriberto Temblador Al- , y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la ntencia ejecutoriada se desprende que reo solicitante fué condenado a sufrir pena de seis años de prisión, como ponsable del delito de violación, pena e empezó a contar a partir del día inticinco de enero de mil novecientos nta y ocho.

II.-Que del informe proporcionado r el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se muestra que el reo ha observado buena nducta durante su reclusión y cumplio con los requisitos y disposiciones relavos.

III.-Que de los antecedentes que ran en el expediente, se comprueba que reo llenó los requisitos a que se refieren s artículos 2/o. fracción I, 7/o. y /o. de la Ley de Indulto vigente en el stado.

IV.-Que el sentenciado no fué condedo al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamdamiento la rocuraduría General de Justicia, vistas s constancias que se citan, emitió opión estimando procedente la solicitud de dulto del sentenciado Heriberto Temador Alvarez.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a Heriberto Temblador Alvarez, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

## E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Ramo Civil. Tepic, Nay.

PARA LA SRA. MARIA DE LA LUZ JAIME DE LOUREIRO.

Que en el Juicio Civil Ordinario número 327/971, promovido por IRMA MONDRAGON DE LOUREIRO, en su contra, se hace de su conocimiento, que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de

Ley, por el término de (40) cuarenta días, a partir de la última publicación, para que formule contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibida que de no hacerlo se le seguirá el juicio en su rebeldía.

Tepic, Nayt., Mayo 24 de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia Ramo Civil,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.- Rúb.

Números 44, 45 y 46 3 v 2

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala.

SRA. AMADA OLIVO ROJAS.

Virtud ignorarse su domicilio, cíta le por este medio a fin que comparez recibir copias simples de Ley están a disposición en Secretaría este Juzgado, ra que conteste demanda Civil Ordin Divorcio Necesario, promueve en su c tra EUTIQUIO PARTIDA VIRGEN apercíbesele que de no comparecer, drásele presuntivamente confesa de da y seguiráse Juicio en su rebeldía.-Co sédesele un término de veinte días a p tir última publicación este edicto.- Ex diente No.70/971.

Tecuala, Nayt., Mayo 8 de 1971.
El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 44, 45 y 46 3


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

## T A R I F A

### P R O D U C T O S

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

### S E R V I C I O S

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25 00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CIX Tepic, Nayarit, Miércoles 9 de Junio de 1971 | Número 46


## SUMARIO


**ICTO** autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por Gabriel Muro Santiago, en contra de María Dolores González Ramos.

**ICTO** autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Francisco Cortés Ibarra, en contra de Marcos Hernández Gutiérrez.

**ICTO** autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Germán Goldman Serafín en contra de Rufino Andrade Martínez.

**ICTO** autorizado en Juicio Sucesión a Bienes de Alfonso Quezada Magallanes.

**ICTO** autorizado en Juicio de Divorcio promovido por Eutiquio Partida Virgen en su contra Sra. Amada Olivo Rojas.

**ICTO** autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por Irma Mondragón Loureiro en su contra Sra. María de la Luz Jaime de Loureiro.


## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Meanos.-Gobierno del Estado de Naya--Juzgado Primero de Primera Instan-Ramo Civil.-Tepic., Nay.

A. DOLORES GONZALEZ RAMOS.

En Juicio Civil Ordinario promovi- por GABRIEL MURO SANTIAGO, tra usted, recayó una sentencia que su parte propositiva a la letra dice:

..."Tepic, Nayarit., a 31 treinta y uno Mayo de 1971 mil novecientos setenta y uno. V I S T O para resolver en definitiva el Juicio Civil Ordinario, seguido por GABRIEL MURO SANTIAGO en contra de MARIA DOLORES GONZALEZ RAMOS, según expedient número 83/971; y R E S U L T A N D O.-... C O N S I D E R A N D O.. Y P R O P O S I C I O N E S:- PRIMERA:- La parte Actora probó su acción y la demandada no se excepcionó; en consecuencia: SEGUDA.-Se decreta la DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL celebrado entre GABRIEL MURO SANTIAGO y MARIA DOLORES GONZALEZ RAMOS, con fecha 2 de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, ante

la fé del Oficial del Registro Civil de Magdalena, Jalisco. TERCERA:- En virtud de lo expuesto en la Proposición que antecede, quedan las partes en aptitud de contraer nuevo matrimonio, no pudiendo hacer la demandada MARIA DOLORES GONZALEZ RAMOS, sino hasta que transcurran DOS AÑOS, a partir de la fecha en que se decretó el Divorcio Artículo 289 del Código Civil.- CUARTA:- Se condena a MARIA DOLORES GONZALEZ RAMOS, a pagar al actor GABRIEL MURO SANTIAGO los gastos y costas del presente Juicio. Artículos 140, 141, 142 y demás relativos del Enjuiciamiento Civil. QUINTA:-Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de Magdalena, Jalisco, para que proceda en los términos del Artículo 291 del Código Civil. SEXTA. Notifíquese esta resolución en los términos previstos en los artículos 639, 644 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles -Asi lo falló el día de su fecha el C. Licenciado Fermín Fletes Arjona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Partido Judicial. por ante el C. Licenciado Salvador Arámbul Uribe, Secretario que actúa y da fé. Firmado. Una firma ilegible. Salvador Arámbul Uribe. Rúbricas".

Lo que se notifica en virtud de ignorarse su domicilio.

Tepic, Nayarit, a 8 de Junio de 1971 mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 46 y 47 2 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia. Ramo Civil.-Tepic, Nay.

En el expediente número 701/968, relativo al Juicio Ejecutivo M promovido por Francisco Cortez Iba en contra de Marcos Hernández Gu rrez, se señalaron las doce horas del trece de julio próximo para el remate el local de este Juzgado de lo siguie

. . . . "Construcción en terreno Eji marcada con el número 112 ciento de la calle Nicaragua, ubicada en Fresnos de esta Municipalidad de T Nayarit, consta de dos secciones, la mera de tres piezas y cocina con te de bóveda catalán, muros de ladrillo sos de cemento, la otra sección const dos piezas sin techos, con muros de la llo, sin enjarrar, que dan a la calle fondo, tres cuartos de muros de ado piso natural y techos de lámina.- El s sobre el que está la construcción, (12) doce metros de frente por (30) tr ta metros de fondo...."

Siendo postura legal las dos terc partes del precio del avalúo fijado los peritos $ 15,000.00 QUINCE PESOS MONEDA NACIONAL, m el 20% veinte por ciento, en virt ser segunda almoneda.

Solicítense Postores.

Tepic, Nayarit, junio 4 cuatro mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero Primera Instancia.-Ramo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúb

Números 46 y 48 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Gobierno del Estado de N rit.-Juzgado Primero de Primera In cia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

En el Juicio Ejecutivo Mercanti

/979 promovido por el Licen- Goldman Serafín, en con- a Rufino Andrade Martínez, remá- el local de este Juzgado a las do- horas del día veintiocho de junio del en curso, el siguiente bien:

..."PREDIO URBANO:- Ubicado de la población de Ruiz, Na- el cual tiene una superficie de .00 metros y los siguientes linde- Norte, 138.00 ciento treinta y metros y linda con Arroyo de los y otra línea de 104.00 ciento metros con calle y linda con el Arroyo de Los Limones, sigue con 100.00 cien metros y linda d del señor Francisco Barre- oyo de Los Limones y otra linea .00 ciento cuatro metros, con calle Soto; al Sur 384.00 trescientos henta y cuatro metros, con el Ejido de ayarit, al Oriente 402.00 cuatro- dos metros con el Ejido de Nayarit, al Poniente, 96.36 noven- y metros, treinta y seis centíme- linda con calle Mazatlán, 105.56 cinco metros, cincuenta y seis cen- y linda con calle Colima, sigue ra línea de 88 40 ochenta y ocho me- cuarenta centímetros, lindando nue- mente con calle Mazatlán y otra línea 33.80 treinta y tres metros, ochenta ntímetros, lindando con calle Obre- n..."

Solicítense postores, en virtud de ser rcera almoneda a los bienes motivos del mate. serán subastados sin sujeción a o.

Tepic, Nayarit, junio cuatro de 71 mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia, Ramo Civil.

c. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

meros 46 y 48 2 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice. Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Cítanse a quienes se crean con derecho a la Sucesión a Bienes de ALFONSO QUEZADA MAGALLANES, se presenten a deducirlos en este Juzgado en el Juicio número 394/971, dentro del término de cuarenta días, a partir de la última publicación.

Tepic, Nayarit., Abril 29 de 1971

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica

Números 46 y 49 2 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala.

SRA. AMADA OLIVO ROJAS.

Virtud ignorarse su domicilio, cítase le por este medio a fin que comparezca a recibir copias simples de Ley están a su disposición en Secretaría este Juzgado, para que conteste demanda Civil Ordinaria Divorcio Necesario, promueve en su contra EUTIQUIO PARTIDA VIRGEN y apercíbesele que de no comparecer, tendrásele presuntivamente confesa demanda y seguiráse Juicio en su rebeldía.-Consédesele un término de veinte días a partir última publicación este edicto.- Expediente No.70/971.

Tecuala, Nayt., Mayo 8 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúb.

Números 44, 45 y 46 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Ramo Civil. Tepic, Nay.

PARA LA SRA. MARIA DE LA LUZ JAIME DE LOUREIRO.

Que en el Juicio Civil Ordinario número 327/971, promovido por IRMA MONDRAGON DE LOUREIRO, en su contra, se hace de su conocimiento, que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de Ley, por el término de (40) cuaren días, a partir de la última publicació para que formule contestación a la manda interpuesta en su contra, aper bida que de no hacerlo se le seguirá juicio en su rebeldía.

Tepic, Nayt., Mayo 24 de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia. Ramo Civil,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-

Números 44, 45 y 46 3 v


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### TARIFA

**PRODUCTOS**

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día | $ 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " 6.00 |
| Subscripción anual | " 90.00 |
| Subscripción anual extranjera, | " 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**SERVICIOS**

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " 50.00 |

ATENTAMENTE:

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

Tomo CIX | Tepic, Nayarit, Sábado 12 de Junio de 1971 | Número 47


## SUMARIO


DICTO autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por Gabriel Muro Santiago en contra de María Dolores González Ramos.

DICTO autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por Ana María Osuna de López en contra de María Guadalupe López Durán de Ruiz.

EDICTO autorizado en Juicio de Intestado a bienes de Miguel Flores Altamirano.


## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mecanos.-Gobierno del Estado de Naya. t. Juzgado Primero de Primera Instana.-Ramo Civil.-Tepic., Nay.

A. DOLORES GONZALEZ RAMOS

En Juicio Civil Ordinario promovi o por GABRIEL MURO SANTIAGO, ntra usted. recayó una sentencia que su parte propositiva a la letra dice:

...."Tepic, Nayarit. a 31 treinta y uno Mayo de 1971 mil novecientos seteny uno V I S T O para resolver en deitiva el Juicio Civil Ordinario, seguido or GABRIEL MURO SANTIAGO en ntra de MARIA DOLORES GONZAZ RAMOS, según expediente número 3/971; y R E S U L T A N D O: ... ONSIDERANDO. Y PROOSICIONES:- PRIMERA: La rte Actora probó su acción y la demanda no se excepcionó; en consecuencia: SEGUNDA.- Se decreta la DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL celebrado entre GABRIEL MURO SANTIAGO y MARIA DOLORES GONZALEZ RAMOS, con fecha 2 de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, ante la fé del Oficial del Registro Civil de Magdalena, Jalisco. TERCERA:- En virtud de lo expuesto en la Proposición que antecede, quedan las partes en aptitud de contraer nuevo matrimonio, no pudiéndolo hacer la demandada MARIA DOLORES GONZALEZ RAMOS, sino hasta que transcurran DOS AÑOS, a partir de la fecha en que se decretó el Divorcio. Artículo 289 del Código Civil.- CUARTA:- Se condena a MARIA DOLORES GONZALEZ RAMOS, a pagar al actor GABRIEL MURO SANTIAGO, los gastos y costas del presente Juicio Artículos 140. 141, 142 y demás relativos del Enjuiciamiento Civil. QUINTA:- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de Magdalena, Jalisco, para que proceda en los términos del

Artículo 291 del Código Civil. SEXTA. Notifíquese esta resolución en los términos previstos en los artículos 639, 644 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles -Así lo falló el día de su fecha el C. Licenciado Fermín Fletes Arjona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Partido Judicial, por ante el C. Licenciado Salvador Arámbul Uribe, Secretario que actúa y da fé. Firmado. Una firma ilegible. Salvador Arámbul Uribe. Rúbricas".

Lo que se notifica en virtud de ignorarse su domicilio.

Tepic, Nayarit, a 8 de Junio de 1971 mil novecientos setenta y uno

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 46 y 47 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala.

Sra.

María Guadalupe López Durán de Ruiz

Virtud ignórase su domicilio, cítasele por este medio para que dentro de término de veinte días a partir última publicación, comparezca ante este Juzgado a recibir copias simples de Ley refiéren se a Juicio CIVIL ORDINARIO, promueve en su contra señora ANA MARIA OSUNA DE LOPEZ, por Nulidad Escritura de compra-venta, consignada bajo Acta número 310 V. Volúmen, de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, cuyo Contrato celebraron usted y el señor ALEONSO LOPEZ DURAN, sobre finca marcada número setenta, cruzamiento calles Juárez y Guanajuato de esta ciudad. Dichas copias encuéntrase su disposición Secretaría este Juzgado y apercíbesele que de no comparecer, dentro del término do tendrásele presuntivamente con demanda y seguiráse juicio en rebel

Tecuala, Nayarit, a 4 de Junio de 19

Srio. Juzgado 1/a. Instancia

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúbrica.

47, 48 y 49 3 v

# EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice:-Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primer Instancia'-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Cítanse a quienes se crean con d cho a bienes del señor MIGUEL FLORES ALTAMIRANO. en Juicio de Intestado número 638/971, promovido Miguel Flores Altamirano, para que presenten a deducirlos ante este Juzgad dentro término de cuarenta días, a pa tir de la última publicación.

Tepic, Nayarit, Junio 7 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia. Ramo Civil.

Lic. Salvador Arámbul Uribe. Rúbr

Números 47 y 50 2 v

***Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.***

***Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo, Solicite luego su subscripción.***

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CIX Tepic, Nayarit, Miércoles 16 de Junio de 1971 | Número 48


## SUMARIO


CION dictada por el Sr. Gobernador y en la que concede el beneficio del indulto al Reo Francisco Torres Chávez.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Francisco Cortés Ibarra, en contra de Marcos Hernández Gutiérrez.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Germán Goldman Serafín en contra de Rufino Andrade Martínez.

DICTO autorizado en Juicio de Sucesión de J. Carmen Huerta.

DICTO autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por Ana María Osuna de López en contra de María Guadalupe López Durán de Ruiz.


## LUCION DICTADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR Y EN LA QUE CONCEDE EL BENEFICIO DEL INDULTO AL REO FRANCISCO TORRES CHAVEZ.

c, Nayarit, mayo veintiocho de vecientos setenta y uno.

I S T O para resolver el expedien- o con motivo de la solicitud de del reo Francisco Torres Chá-

C O N S I D E R A N D O :

Que de la copia certificada de la ejecutoriada se desprende que itante fué condenado a sufrir la siete años de prisión, como responsable del delito de robo calificado, pena que empezó a contar a partir del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social" Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III -Que de los antecedentes que obran en el expediente se comprueba que

el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Francisco Torres Chávez.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Francisco Torres Chávez, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

Lic. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rubrica.

El Director General de Gobernación.

Lic. Arturo J. Díaz López.-Rúbrica.

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

En el expediente número 701/968, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Francisco Cortez Ib en contra de Marcos Hernández G rrez, se señalaron las doce horas del trece de julio próximo para el remate el local de este Juzgado, de lo siguien

. . . . "Construcción en terreno Eji marcada con el número 112 ciento d de la calle Nicaragua, ubicada en Fresnos de esta Municipalidad de Te Nayarit, consta de dos secciones, la mera de tres piezas y cocina con tec de bóveda catalán, muros de ladrillo, sos de cemento, la otra sección consta dos piezas sin techos, con muros de la llo, sin enjarrar, que dan a la calle y fondo tres cuartos con muros de ad piso natural y techos de lámina.- El s sobre el que está la construcción, (12) doce metros de frente por (30/ tr ta metros de fondo...."

Siendo postura legal las dos terc partes del precio del avalúo fijado los peritos $ 15,000.00 QUINCE PESOS MONEDA NACIONAL, m el 20% veinte por ciento, en virtud ser segunda almoneda.

Solicítense Postores.

Tepic, Nayarit, junio 4 cuatro mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero Primera Instancia.-Ramo Civil,

Lic Salvador Arámbul Uribe.-Rú

Números 46 y 48 2

## EDICT

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Gobierno del Estado de rit.-Juzgado Primero de Primera In cia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

En el Juicio Ejecutivo Mercan mero 772/969 promovido por el

Goldman Serafín, en con-
Rufino Andrade Martínez, remá-
el local de este Juzgado a las do-
del día veintiocho de junio del
en curso, el siguiente bien:

..."PREDIO URBANO:- Ubicado
de la población de Ruiz, Na-
el cual tiene una superficie de
.00 metros y los siguientes linde-
Norte, 138.00 ciento treinta y
metros y linda con Arroyo de Los
y otra línea de 104.00 ciento
metros con calle y linda con el
Arroyo de Los Limones, sigue
con 100.00 cien metros y linda
ad del señor Francisco Barre-
yo de Los Limones y otra linea
ciento cuatro metros, con calle
; al Sur 384.00 trescientos
y cuatro metros, con el Ejido de
Nayarit, al Oriente 402.00 cuatro-
dos metros con el Ejido de
rit, al Poniente, 96.36 noven-
metros, treinta y seis centíme-
da con calle Mazatlán, 105.56
metros, cincuenta y seis cen-
y linda con calle Colima, sigue
a de 88 40 ochenta y ocho me-
cuarenta centímetros, lindando nue-
con calle Mazatlán y otra línea
treinta y tres metros, ochenta
os, lindando con calle Obre-

ense postores, en virtud de ser
almoneda a los bienes motivos del
serán subastados sin sujeción a

, Nayarit, junio cuatro de
novecientos setenta y uno.

retario del Juzgado Primero
imera Instancia, Ramo Civil.

dor Arámbul Uribe.-Rúbrica.

y 48 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:-Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Convócase a quienes se crean con derecho a la sucesión de J. CARMEN HUERTA, promovida por MARCELINO HUERTA, presentarse a deducirlos en término de cuarenta días, a partir de la publicación del último Edicto.— Exp. Núm. 576/71.

Tepic, Nayarit, Junio 10 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúb rica

Números 48 y 51 2 v 1

**SUSCRIBASE AL**
**PERIODICO OFICIAL**
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.**

**Solicite su Subscripción.**

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala.

Sra.

María Guadalupe López Durán de Ruiz

Virtud ignórase su domicilio, cítasele por este medio para que dentro de término de veinte días a partir última publicación, comparezca ante este Juzgado a recibir copias simples de Ley refiérense a Juicio CIVIL ORDINARIO, promueve en su contra señora ANA MARIA OSUNA DE LOPEZ, por Nulidad Escritura de compra-venta, consignada bajo Acta número 310 V. Volúmen, de cha veinte de Marzo de mil novecien cincuenta y siete, cuyo Contrato celeb ron usted y el señor ALEONSO LO DURAN, sobre finca marcada nú setenta, cruzamiento calles Juárez Guanajuato de esta ciudad.- Dichas pias encuéntrase su disposición Secr ría este Juzgado y apercíbesele que no comparecer, dentro del término f do tendrásele presuntivamente conf demanda y seguiráse juicio en rebel

Tecuala, Nayarit, a 4 de Junio de 19

Srio. Juzgado 1/a. Instancia

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúbric

47, 48 y 49 3


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### T A R I F A

**P R O D U C T O S**

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día | $ 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " 6.00 |
| Subscripción anual | " 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**S E R V I C I O S**

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CIX Tepic, Nayarit, Sábado 19 de Junio de 1971 | Número 49


## SUMARIO


UCION dictada por el C. Gobernador, en la que concede el beneficio del indulto al reo Juan Muñoz de la Cruz.

LUCION dictada por el C. Gobernador, en la que concede el beneficio del indulto al reo Ramón Ortega Mares.

CION dictada por el C. Gobernador, en la que concede el beneficio del indulto al reo José Guardado Zermeño.

DICTO autorizado en Juicio Sucesión a Bienes de Alfonso Quezada Magallanes.

autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por Ana María Osuna de López en contra de María Guadalupe López Durán de Ruiz.


## LUCION DICTADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR Y EN LA QUE CONCEDE EL BENEFICIO DEL INDULTO AL REO JUAN MUÑOZ DE LA CRUZ.

pic, Nayarit, junio diez de mil entos setenta y uno.

I S T O para resolver el expediento con motivo de la solicitud de del reo Juan Muñoz de la Cruz, y

O N S I D E R A N D O :

Que de la copia certificada de la ejecutoriada se desprende que tante fué condenado a sufrir la pena de dos años de prisión, como responsable de los delitos de rapto y atentados al pudor, pena que empezó a contar a partir del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social" Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumpli-

do con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente. se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Juan Muñoz de la Cruz.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 2o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Juan M ñoz de la Cruz, el beneficio del indul que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda; publíquese en el Periódico O cial del Estado para los efectos legale que haya lugar y cúmplase en sus tér nos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Goberna Constitucional d e l Estado, Licenci Roberto Gómez Reyes, en la Residen del Poder Ejecutivo.

Lic. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rubric

El Director General de Gobernación

Lic. Arturo J. Díaz López.-Rúbrica

## RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN CUAL CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO JOSE GUARDADO ZERMEÑO

Tepic, Nayarit, junio 3 de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo José Guardado Zermeño. y

C O N S I D E R A N D O .

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de siete años de prisión, como responsable del delito de robo calificado, pena que empezó a contar a partir del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra qne el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposici relativos.

III.-Que de los antecedentes obran en el expediente, se compr que el reo llenó los requisitos a qu refieren los artículos 2/o. fracció 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto gente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué denado al pago de la reparación daño.

V.-Que a mayor abundamient Procuraduría General de Justicia, vi las constancias que se citan, emitió nión estimando procedente la solic de indulto del sentenciado José Gua do Zermeño.

Por lo expuesto y con funda en los Artículos 1o. y 12 de la Ley i

cada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

RRIMERO.- Se concede a José Guardado Sermeño, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho,

SEGUNDO.- Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C Gobernador Constitucional del Estado, licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación.
Lic. Arturo J. Díaz López.-Rúbrica.

## RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN LA CUAL CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO RAMON ORTEGA MARES.

Tepic, Nayarit, junio tres de mil novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Ramón Ortega Mares, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de cuatro años de prisión, como responsable del delito de lesiones, pena que empezó a contar a partir del día tres de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV. Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Ramón Ortega Mares.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se concede a Ramón Ortega Mares, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.—Rúbrica.
El Director General de Gobernación.
Lic. Arturo J. Díaz López.

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Cítanse a quienes se crean con derecho a la Sucesión a Bienes de ALFONSO QUEZADA MAGALLANES, se presenten a deducirlos en este Juzgado, en el Juicio número 894/971, dentro del término de cuarenta días, a partir de la última publicación.

Tepic, Nayarit, Abril 29 de 1971.
El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia de lo Civil

Lic. Salvador Arámbul Uribe.- Rúbrica.

Números 46 y 49 2 v 2

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala.

Sra.

María Guadalupe López Durán de Ruiz

Virtud ignórase su domicilio, cítasele por este medio para que dentro de término de veinte días a partir última publicación, comparezca ante este Juzgado a recibir copias simples de Ley refiérense a Juicio CIVIL ORDINARIO, promueve en su contra señora ANA MARIA OSUNA DE LOPEZ, por Nulidad Escritura de compra-venta, consignada bajo Acta número 310 V. Volúmen, de cha veinte de Marzo de mil novecient cincuenta y siete, cuyo Contrato celeb ron usted y el señor ALFONSO LOP DURAN, sobre finca marcada núm setenta, cruzamiento calles Juárez Guanajuato de esta ciudad.-- Dichas pias encuéntrase su disposición Secretaría este Juzgado y apercíbesele que de no comparecer, dentro del término fijado tendrásele presuntivamente confesa demanda y seguirase juicio en rebeldía.

Tecuala, Nayarit, a 4 de Junio de 1971

Srio. Juzgado 1/a. Instancia

Manuel Zamorano Rodríguez.-Rúbrica.

47, 48 y 49 3 v 3


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### T A R I F A

**P R O D U C T O S**

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día | $ 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " 6.00 |
| Subscripción anual | " 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**S E R V I C I O S**

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

o CIX Tepic, Nayarit, Miércoles 23 de Junio de 1971 | Número 50


## SUMARIO


autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Javier Godínez Jacobo en contra de Jesús Echegaray Garza.

autorizado en Juicio de Intestado a bienes de Miguel Flores Altamirano.

DICTO autorizado en Juicio Intestamentario de Ignacio Lerma Martínez.

TO autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por María Dolores Romero en contra de Miguel Chávez López.


## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo al que dice. Estados Unidos Me- os -Juzgado Primero de Primera a.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Rematarase en el local de este Juz- do en Juicio Ejecutivo Mercantil nú- ero 725/968, promovido por Javier dinez Jacobo, en contra de Jesús E Garza, a las doce horas del día e julio próximo, los siguientes

....."FINCA URBANA, la cual mi- 10 diez metros de frente por 9 nueve tros de fondo, construída de material emado, dicha finca está compuesta de res piezas, con techos de bóveda y pi- de mosaico, además cuenta con coci comedor y baño, construídos de los materiales, la mencionada finca siguientes colindancias: Al Nor- te con propiedad del Sr Luis Osuna, al Sur con el Estero, al Poniente con solar baldío, al Oriente con una calle sin número baldío, propiedad de la señora Victoria Osuna".

Siendo postura legal las dos terceras partes de $4 800 00 CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS, M. N., precio fijado por los peritos.

Solicítanse a postores.

Tepic, Nayarit , a 9 nueve de Junio de 1971 mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 50, 51 y 52 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo nal que dice:-Estados Unidos Me os.-Juzgado Primero de Primera ncia'-Ramo Civil Tepic, Nay

Cítanse a quienes se crean con dere a bienes del señor MIGUEL FLO- ALTAMIRANO, en Juicio de In- do número 638/971, promovido por guel Flores Altamirano, para que se nten a deducirlos ante este Juzgado tro término de cuarenta días, a par de la última publicación.

Tepic, Nayarit, Junio 7 de 1971.

l Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia. Ramo Civil.

. Salvador Arámbul Uribe. Rúbrica

meros 47 y 50 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escud acional que dice: Estados Unidos Me anos.- Juzgado Primero de Primera stancia -Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Expediente Número 491/971 relavo al Juicio Sucesorio Intestamentario . IGNACIO LERMA MARTINEZ, promueve Juan Francisco Lerma, ctóse resolución ordenando convocar rsonas interesadas. objeto término cuata días a partir última publicación, eséntense Juzgado deduciendo derechos reditarios.

Tepic, Nayarit, Mayo 20 de 1971

Sufragio Ffectivo No Reelección.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia. Ramo Civil.

Lic. Salvador Arámbul Uribe.

úmeros 50 y 53 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos -Gobierno del Estado de Navarit. Juzgado Mixto de Primera Instancia. Tuxpan.

Para el señor Miguel Chávez López

Que el Juicio Civil Ordinario número 102/971 promovido por MARIA DOLORES LOPEZ ROMERO, en su contra, se hace de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de Ley, por el término de 20 veinte días, a partir de la última publicación para que formule contestación a la demanda interpuesta, apercibido que de no hacerlo, se le seguirá el juicio en su rebeldía.

Tuxpan, Nayarit Junio 17 de 1971.

Las Suscritas Testigos de Asistencia en Func. de Srio. por M. D. L.

Mercedes Castillo Pineda. Rúbrica.

Isabel Romero Aztorga - Rúbrica.

Números 50, 51 y 52 3 v 1

***Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.***

***Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo,***

***Solicite luego su subscripción.***

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CIX | Tepic, Nayarit, Sábado 26 de Junio de 1971 | Número 51


## SUMARIO


ION dictada por el C. Gobernador, en la que concede el beneficio del indulto al reo Benito Hernández Rocha.

ON dictada por el C. Gobernador, en la que concede el beneficio del indulto al reo Ramón Rivera Meza.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Javier Godínez Jacobo en contra de Jesús Echegaray Garza.

ICTO autorizado en Juicio de Sucesión de J. Carmen Huerta.

ICTO autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por María Dolores Romero en contra de Miguel Chávez López.


## SOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN LA CUAL CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO BENITO HERNANDEZ ROCHA.

Tepic, Nayarit; junio diez de mil novecientos setenta y uno.

I S T O para resolver el expedien- con motivo de la solicitud de del reo Benito Hernández Ro-

C O N S I D E R A N D O .

I.-Que de la copia certificada de la ejecutoriada se desprende que oltante fué condenado a sufrir cinco años de prisión, como responsable del delito de robo, pena que empezó a contar a partir del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que

obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Benito Hernández Rocha.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Co ción Política del Estado, se

R E S U E L V E :

RRIMERO.- Se concede a B Hernández Rocha, el beneficio del dulto que solicitó por su propio dere

SEGUNDO.- Notifíquese a quie rresponda; publíquese en el Perió Oficial del Estado para los efectos les a que haya lugar y cúmplase en términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C Gober Constitucional del Estado, licenciado berto Gómez Reyes, en la Residenci Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-R

El Director General de Gobernaci

Lic Arturo J. Díaz López.-Rúbric.

## RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN CUAL CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO RAMON RIVERA MEZA.

Tepic, Nayarit, junio veintiuno de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Ramón Rivera Meza, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de nueve años, nueve meses de prisión como responsable de los delitos de robo y lesiones, pena que empezó a contar a partir del día veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social" Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y c do con los requisitos y disposi relativos.

III.-Que de los antecedentes obran en el expediente, se comprueb el reo llenó los requisitos a que se r los Artículos 2/o. Fracción I, 7 10/o. de la Ley de Indulto vigente Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué c nado al pago de la reparación del d

V.-Que a mayor abundamien Procuraduría General de Justicia, las constancias que se citan, emiti nión estimando procedente la solici indulto del sentenciado Ramón Meza.

Por lo expuesto y con fund

Artículos 1o. y 12 de la Ley invo- y 69 Fracción XIX de la Constitu- Política del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Ramón Meza, el beneficio del indulto solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien co- da; publíquese en el Periódico Ofi- del Estado para los efectos legales a haya lugar y cúmplase en sus térmi- la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador tucional del Estado, Licenciado Gómez Reyes, en la Residencia Poder Ejecutivo.

Lic. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación.

Lic. Arturo J. Díaz López.-Rúbrica.

**SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL**

**ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.**

**licite su Subscripción.**

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit. Juzgado Mixto de Primera Instancia. Tuxpan.

Para el señor Miguel Chávez López

Que el Juicio Civil Ordinario número 102/971, promovido por MARIA DOLORES LOPEZ ROMERO, en su contra, se hace de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de Ley, por el término de 20 veinte días, a partir de la última publicación para que formule contestación a la demanda interpuesta, apercibido que de no hacerlo, se le seguirá el juicio en su rebeldía.

Tuxpan, Nayarit, Junio 17 de 1971.

Las Suscritas Testigos de Asistencia en Func. de Srio. por M. D. L. Mercedes Castillo Pineda.-Rúbrica.

Isabel Romero Aztorga.- Rúbrica.

Números 50, 51 y 52 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:-Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Convócase a quienes se crean con derecho a la sucesión de J. CARMEN HUERTA, promovida por MARCELINO HUERTA, presentarse a deducirlos en término de cuarenta días, a partir de la publicación del último Edicto.— Exp. Núm. 576/71.

Tepic, Nayarit, Junio 10 de 1971.

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica

Números 48 y 51 2 v 2

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice. Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Rematarase en el local de este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil número 725/968, promovido por Javier Godínez Jacobo, en contra de Jesús Echegaray Garza, a las doce horas del día nueve de julio próximo, los siguientes bienes:

....."FINCA URBANA, la cual mide 10 diez metros de frente por 9 nueve metros de fondo, construída de material quemado, dicha finca está compuesta de 3 tres piezas, con techos de bóveda y piso de mosaico, además cuenta con cocina, comedor y baño, construídos de los mismos materiales, la mencionada finca tiene las siguientes colindancias: Al Norte con propiedad del Sr. Luis Osuna, Sur con el Estero, al Poniente con so baldío, al Oriente con una calle sin n mero baldío, propiedad de la señora Vi toria Osuna".

Siendo postura legal las dos tercer partes de $4,800.00 CUATRO M OCHOCIENTOS PESOS, M. N., prec fijado por los peritos.

Solicítanse a postores.

Tepic, Nayarit , a 9 nueve de Junio de 1971 mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero Primera Instancia de lo Civil,

Lic, Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 50, 51 y 52 3 v 2


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### T A R I F A

**P R O D U C T O S**

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día | $ 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " 6.00 |
| Subscripción anual | " 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**S E R V I C I O S**

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# DICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CIX | Tepic, Nayarit, Miércoles 30 de Junio de 1971 | Número 52


## SUMARIO


N dictada por el C. Gobernador, en la que concede el beneficio del indulto al reo Zamudio.

ION dictada por el C. Gobernador, en la que concede el beneficio del indulto al reo mero Chavarín.

autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por María Dolores Romero en contra de Miguel Chávez López.

TO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por José Luis Villegas Loera en contra de Roberto Coronel Zamudio.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Javier Godínez Jacobo en contra de Jesús Echegaray Garza.


## LUCION DICTADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR Y EN LA QUE CONCEDE EL BENEFICIO DEL INDULTO AL REO RAFAEL ULLOA ZAMUDIO

'c, Nayarit, junio veintiuno de 'entos setenta y uno.

I S T O para resolver el expedien- to con motivo de la solicitud de del reo Rafael Ulloa Zamu-

ONSIDERANDO.

-Que de la copia certificada de la ejecutoriada se desprende que solicitante fué condenado a sufrir dos años de prisión, como res- e del delito de estupro, pena que empezó a contar a partir del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se

refieren los artículos 2%o. fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Rafael Ulloa Zamudio.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

RRIMERO.- Se concede a Ulloa Zamudio, el beneficio del in que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.- Notifíquese a quien rresponda; publíquese en el Peri Oficial del Estado para los efectos les a que haya lugar y cúmplase en términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C Gobern Constitucional del Estado, licenciado berto Gómez Reyes, en la Residencia Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-R

El Director General de Gobernació

Lic. Arturo J. Díaz López.-Rúbric

## RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN CUAL CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO TORIBIO ROMERO CHAVARIN

Tepic, Nayarit, junio dieciocho de mil novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Toribio Romero Chavarín, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de tres años de prisión, como responsable del delito de lesiones, pena que empezó a contar a partir del día once de Junio de mil novecientos sesenta y nueve.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones tivos.

III.-Que de los antecedentes q obran en el expediente, se comprueba el reo llenó los requisitos a que se refi los artículos 2/o. fracción I, 7/ 10/o. de la Ley de Indulto vigente e Estado.

IV. Que el sentenciado no fué co nado al pago de la reparación del

V.-Que a mayor abundamdami la Procuraduría General de Justicia, v las constancias que se citan, emitió nión estimando procedente la solicitu indulto del sentenciado Toribio Ro Chavarín.

Por lo expuesto y con funda en los artículos 1o. y 12 de la Ley cada y 69 fracción XIX de la Co ción Política del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se concede a Toribio ero Chavarín, el beneficio del indul- ue solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien co- da; publíquese en el Periódico l del Estado para los efectos lega- a que haya lugar y cúmplase en sus os la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador tucional del Estado, Licenciado to Gómez Reyes, en la Residencia er Ejecutivo.

C. ROBERTO GOMEZ REYES.—Rúbrica.

El Director General de Gobernación.

Lic. Arturo J. Díaz López.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Me- anos.-Gobierno del Estado de Naya- .:Juzgado Mixto de Primera Instancia. ıxpan.

Para el señor Miguel Chávez López

Que el Juicio Civil Ordinario núme- 102/971, promovido por MARIA DO- )RES LOPEZ ROMERO, en su con- a, se hace de su conocimiento que que- ın a su disposición en la Secretaría de Juzgado las copias simples de Ley, r el término de 20 veinte días, a par- la última publicación para que for- contestación a la demanda inter- esta, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

xpan; Nayarit, Junio 17 de 1971.

Las Suscritas Testigos de Asistencia Func. de Srio. por M. D. L.

rcedes Castillo Pineda.-Rúbrica.

Isabel Romero Aztorga.- Rúbrica.

meros 50, 51 y 52 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Nayarit. Juzgado Mixto de Primera Instancia. Santiago, Ixc.

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 715/969, promovido por José Luis Villegas Loera, en contra de Roberto Coronel Zamudio, se señalaron las once horas del día 12 de Julio entrante, rematarase local este Juzgado, los siguientes bienes.

30 Treinta vacas horras, de distintos colores, edades, siendo éstas criollas, a las cuales les fué fijado un valor por la cantidad de: $ 20. 000.00

(VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

Solicítense Postores.

Atentamente.

Santiago Ixc., Nay. Junio 25 de 197 1.

El Secretario del Juzgado.

Lic. J. Adán Díaz B.-Rúbrica.

Números 52, 1 y 2 3 v 1

***Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.***

***Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.***

***Solicite luego su subscripción.***

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice. Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Rematarase en el local de este Juzgado en Juicio Ejecutivo Mercantil número 725/968, promovido por Javier Godínez Jacobo, en contra de Jesús Echegaray Garza, a las doce horas del día nueve de julio próximo, los siguientes bienes:

....."FINCA URBANA, la cual mide 10 diez metros de frente por 9 nueve metros de fondo, construída de material quemado, dicha finca está compuesta de 3 tres piezas, con techos de bóveda y piso de mosaico, además cuenta con cocina, comedor y baño, construídos de los mismos materiales, la mencionada finca tiene las siguientes colindancias: Al Norte con propiedad del Sr. Luis Osuna, Sur con el Estero, al Poniente con sol baldío, al Oriente con una calle sin n mero baldío, propiedad de la señora Vi toria Osuna".

Siendo postura legal las dos tercer partes de $4,800.00 CUATRO MI OCHOCIENTOS PESOS, M. N., prec fijado por los peritos.

Solicítanse a postores.

Tepic, Nayarit , a 9 nueve de J de 1971 mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero Primera Instancia de lo Civil,

Lic, Salvador Arámbul Uribe.-Rúbri

Números 50, 51 y 52 3 v


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### T A R I F A

**P R O D U C T O S**

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día | $ 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " 6.00 |
| Subscripción anual | " 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**S E R V I C I O S**

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX | Tepic, Nayarit, Sábado 3 de Julio de 1971 | Número 1


## SUMARIO


ION dictada por el C. Gobernador, en la que concede el beneficio del indulto al reo José Cruz Santana Arenas.

N dictada por el C. Gobernador, en la que concede el beneficio del indulto al reo Navarrete Martínez.

ICTO autorizado en Juicio Intestamentario de Ignacio Lerma Martínez.

ICTO autorizado en Juicio de Intestado a bienes de José María Ruiz Santana;

CTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por José Luis Villegas Loera en contra de Roberto Coronel Zamudio.


## ESOLUCION DICTADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR Y EN LA QUE CONCEDE EL BENEFICIO DEL INDULTO AL REO JOSE CRUZ SANTANA ARENAS

Tepic, Nayarit. junio veintiuno de il novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de ertad condicional que solicitó el reo sé Cruz Santana Arenas, y

C O N S I D E R A N D O:

I. ue de la copia certificada de la exhibida; se desprende que el so te fué condenado a sufrir la pe- na tres años de prisión como respon- del delito de lesiones; pena que em- compurgar a partir del día vein- tiocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

II. Que en la proposición tercera de dicha resolución, se determina que el mencionado reo tiene derecho a la libertad condicional, requisitados que fueren los requisitos de Ley.

III.-Que ha compurgado las 2/3 partes de la condena privativa de libertad, observando con regularidad los reglamentos carcelarios como se demuestra con la certificación expedida por el Director del Centro de Rehabilitación

Social "Venustiano Carranza".

IV.-Que habiéndose fijado la fianza a que alude el artículo 75 fracción I del Código Penal, la misma fué otorgada en forma personal por la cantidad de $500.00 Quinientos Pesos. por el licenciado J. Jesús Luna Vázquez, quien fué calificado como idóneo para fungir como fiador del sentenciado.

V. Que el reo solicitante ha señalado como su domicilio La Manga, Municipio de La Yesca, Nayarit, de donde no podrá ausentarse sin previa au'orización del Ejecutivo.

VI.-Que el reo no fué condenado a la reparación del daño.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 75, 76, 77 del Código Penal y 476, 457, 458, 459 y relativos del Código de Procedimientos Penales, ambos Ordenamientos vigentes en el Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a J. Santana Arenas, la libertad con qus solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO. El reo liberado no drá ausentarse del domicilio fijado previa autorización del Ejecutivo y de rá en el plazo de un mes, adoptar ofi para allegarse los medios de subsis

TERCERO.-Notifíquese a quien rresponda, para los efectos legales a haya lugar, y cúmplase en sus tér la presente resolución.

Así lo rssolvió el C. Licenciado berto Gómez Reyes, Gobernador C tucional del Estado, ante el C. Di General de Gobernación, Licenciado turo J. Díaz López.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.—Rúb

Lic. Arturo J. Díaz López.-Rúb ric

## RESOLUCION DICTADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR Y EN I CUAL CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO LUCIO NAVARRETE MARTINEZ

Tepic, Nayarit, junio veintiuno de mil novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Lucio Navarrete Martínez, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de doce años de prisión como responsable del delito de homicidio, pena que empezó a contar a partir del día treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social" Venustiano Carranza", se muestra que el reo ha observado bue conducta durante su reclusión y cu do con los requisitos y disposici relativos.

III.-Que de los antecedentes q obran en el expediente, se comprueba q el reo llenó los requisitos a que se refier los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. 10/o. de la Ley de Indulto vigente en Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué con nado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, Procuraduría General de Justicia, vis las constancias que se citan, emitió o

procedente la solicitud de sentenciado Lucio Navarre-

lo expuesto y con fundamento los 1o. y 12 de la Ley invo- Fracción XIX de la Constitu- del Estado, se

RESUELVE:

RO.-Se concede a Lucio Na- ez, el beneficio del indul- por su propio derecho.

NDO.-Notifíquese a quien co- ; publíquese en el Periódico Ofi- para los efectos legales a lugar y cúmplase en sus térmi- te resolución.

lo resolvió el C. Gobernador cional del Estado, Licenciado Gómez Reyes, en la Residencia Ejecutivo.

RTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación.
Lic. Arturo J. Díaz López.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me- Juzgado Primero de Primera .-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

ente Número 491/971 rela- cio Sucesorio Intestamentario ACIO LERMA MARTINEZ, eve Juan Francisco Lerma, resolución ordenando convocar interesadas, objeto término cua- a partir última publicación, e Juzgado deduciendo derechos ios.

Tepic, Nayarit, Mayo 20 de 1971

o Ffectivo No Reelección.

io del Juzgado Primero de era Instancia.-Ramo Civil.

Arámbul Uribe.-Rúbrica.

y 1 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:-Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Cítanse a quienes se crean con derecho al Juicio de Intestado número 891/971, de Intestado a bienes de JOSE MARIA RUIZ SANTANA, que promueven Lic. J. Daniel Saucedo y Refugio Ruiz de Gangoiti, para que deduzcan sus derechos dentro del término de cuarenta días, a partir última publicación.

Tepic, Nayarit, Junio 28 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 1 y 4 2 v 1

**SUSCRIBASE AL**
**PERIODICO OFICIAL**
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.**

**Solicite su Subscripción.**

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:-Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago, Ixc.

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 715/969, promovido por José Luis Villegas Loera, en contra de Roberto Coronel Zamudio, se señalaron las once horas del día 12 de Julio entrante, rematarase local este Juzgado, los siguientes bienes.

30 Treinta vacas horras, de distintos colores, edades, siendo éstas criollas, a las cuales les fué fijado un valor cantidad de: $ 20. 000.00

(VEINTE MIL PESOS, MONACIONAL).

Solicítense Postores.

A t e n t a m e n t e .

Santiago Ixc., Nay. Junio 25 de 197

El Secretario del Juzgado.

Lic. J. Adán Díaz B.-Rúbrica.

Números 52, 1 y 2 3


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### T A R I F A

**P R O D U C T O S**

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | ” | 6.00 |
| Subscripción anual | ” | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | ” | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**S E R V I C I O S**

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | ” | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | ” | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

no CX | Tepic, Nayarit, Miércoles 7 de Julio de 1971 | Número 2


## SUMARIO


LUCION Presidencial fechada el 6 de Mayo del presente año, relativa al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales al Poblado de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por José Luis Villegas Loera en contra de Roberto Coronel Zamudio.

CTO autorizado en Juicio de Intestado a bienes de José María Ruiz


### ución Presidencial Fechada el 6 de Mayo del presente Año, relativa al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales al Poblado de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional ce: Estados Unidos Mexicanos.-Departao de Asuntos Agrarios y de Colonización.

ISTO para resolver en única instancia el de Reconocimiento y Titulación de s unales del poblado de "SAN PEDRO U ", Municipio de San Pedro La-Estado de Nayarit; y

TANDO PRIMERO.- Por escrito ha de junio ds 1968, vecinos del poblado ue trata solicitaron del titular del Depar- nto Asuntos Agrarios y Colonización, el nto y titulación de sus terrenos co- es instancia se remitió a la Dirección Bienes Comunales del citado Depar- n que inició el expediente re-pectivo cá se la referida solicitud en el Periódico Gobierno del Estado de fecha 7 de del año citado; los representantes co e ron electos en su oportunidad y se la ejecución de los trabajos técnicos e s.

TANDO SEGUNDO.- Terminados mencionados en el resultando ante- adas las constancias que obran en el lativo, se llegó al conocimiento de que la diligencia censal arrojó un e comuneros: que los títulos presentados por los comuneros para acreditar la propiedad de sus terrenos comunales fueron declarados con validez legal por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; que dichos comuneros han estado en posesión contínua, pública y pacífica desde hace muchos años de sus terrenos comunales; que de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie comunal abarca una extensión total de 19,776-00 00 Hs. de terrenos en general; que oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes; que la comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos y que la Dirección General de Bienes Comunales opinó en el sentido de que es procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan el Código Agrario en vigor y el Reglamento respectivo.

Los 169 comuneros que arrojó el censo, son: 1.-Aristeo Navarro Navarro. 2.-Issac Navarro Delgado, 3.-Leopoldo Chávez Rentería, 4.-Mauricio Cabello Arámbula, 5.-Antonio Torres Barragán, 6.-Ma. Capistrán Zepeda. 7.-Ramiro Jacovo Rodríguez. 8 José Isabel Cárdenas R. 9.-Celso Torres González, 10.-Pedro Chávez. 11.-Librado Lucana Rodríguez, 12 Luis Lucana B., 13.-Fidel Lucana B., 14.-Ignacio Lucana, B.

15.-Anastacio Batista García.- 16.-Jesús Batista A., 17.-Melecio Reyes Munguía, 18.-Pablo Chávez Isiordia, 19. Fausto Neri Castro, 20.-Asención Godoy Machuca, 21. Salvador Ibarra Solis, 22.-Emilio Godoy Machuca 23. Maximiliano Godoy Machuca, 24.-Vicente Godoy Machuca, 25.-Pedro Ruiz Rubio, 26.-Roberto Nungaray, 27.-José María Galicia Jiménez, 28. J. Cruz Godoy Machuca, 29.-Fernando Robles Melendez, 30.-Javier Curiel López, 31.-Francisco Godoy Machuca, 32. Prisciliano Pérez Delgado, 33.-Sergio Becerra Meza, 34.-Juan Ibarra Solís, 35.-Fortunato Godoy Machuca, 36 Jesús Galicia Jiménez, 37.-Javier Pérez García, 38.-Grogorio Jiménez, 39.-Julián García Jiménez, 40.-Porfirio Delgado Avalos, 41.-Leopoldo Chávez Isiordia, 42.-Andrés Verdín Bautista, 43 Arturo Murillo Valle, 44.-Serapio Llanos Serafín, 45. José Llanos Arcadia, 46 Julián Serafín, 47. Delfino Meza Delgadillo, 48.-Jesús Delgado Escobedo, 49.-Faustino Navarro Delgado, 50.-Antonio Llano Cortés, 51 Juan Angel Gradilla 52. José Rodríguez Chávez, 53.-Jorge Mendoza.- 54.-Jesús Villaseñor, 55.- Ignacio Tejeda, 56. Silvano Mercado, 57.-Juan Rodríguez 58. José Serafín Mora, 59.-Miguel Ramírez 60.- Gabriel Marquez, 61.-Juan Franco Ortega, 62.-María Ortega Delgado Vda., 63.-Guadalupe González Vicayón, 64.-Gregorio Delgado, 65. Juan Saucedo Serafín, 66.-Anselmo Cabello, 67.-Indalecio Bautista, 68.-Domingo Escobedo, 69.-Merced Escobedo, 70.-Carlos Meza Delgadillo, 71 José Luis Mendoza. 72 Teodocio Mendoza 73 Eustolio Delgado 74.-Filiberto Becerra, 75.- Domingo Mendoza, 76.-Guadalupe Jimánez, 77.-Manuel Delgado Cárdenas, 78.-José Luis Velazco M., 79. José Cabello, 80.-Celedonio Avalos Ayón, 81.-Marcelino Robles, 82. Porfirio Jiménez García, 83. Joaquín Bautista G.- 84.-Timoteo Bautista M. 85.-Ramón Bautista R. 86.-Eleuterio Murillo R. 87.-Anastasio Villarreal, 88.-Lorenzo Bueno, 89.-Juan Antonio Murillo, 90.-Rómulo Cortés R., 91.-Magdaleno Cortés A., 92.-Samuel Murillo Delgado, 93.-Daniel Delgado, 94.- Félix Avalos, 95.-Miguel Arcadia V., 96.- Manuel Arcadia Valle 97 J. Jesús Castellón D. 98 Pedro Murillo 99 J. Jesús Ortega Delgado 100 Santiago Ibarra Verdín 101 Gerardo Bueno Ledezma 102 Guadalupe Michel A. 103 Juan Rosales Delgado 104 Isabel Ibarra Verdín 105 Jesús Teodoro Ibarra 106 Eduardo Rivera Topete 107 José Ibarra Verdín 108 Adalberto Murillo 109 Benjamín Gutiérrez 110 Juan Serafín Ramírez 111 José Serafín Ramírez 112 Jesús Verdín Vizarón 113 Vicente Murillo Delgado 114 José Murillo Delgado 115 Seraquio Llanos Serafín 116 J. Jesús Robles Serafín 117 Jesús Cruz Mercado 118 J. Cruz García 119 Dionicio Cárdenas 120 José de Haro Pérez 121 Nicolás Iñiguez 122 Julián Reynosa Pineda 123 Martín Aguilar Sánchez 124 Rosendo Serafín 125 Alfredo Serafín R. 126 Andrés Bautista 127 Ascención Bautista 128 Aurelio Serafín Rodríguez 129 Miguel Llanos Ruiz 130 Cabello Delgado 131 Celso Cabello 132 Sergio Cobarruvias Arias 133 Guyes Murguía 134 Benjamín Velazco 135 Manuel Benjamín Velazco P. 136 Velazco P 137 Moisés Llanos Serafín fael Reyes Godinez 139 Marcelino Ser 140 Francisco Reyes Orosco 141 Eliodoyes Torres 142 Guillermo Reyes Torre Francisco Mimbela López 144 Salvabela R. 145 Jesús Mimbela R. 146 Valle Robles 147 Efrén Tovar García 14 gorio García Quezada 149 Fortino Garcína. 150 Avigail García Reyna 151 Pedr cía Reyna 152 Bacilio Bautista C. 153 cisco Ramírez García 154 Nicolás Robl cía 155 Antonio Arias Batista 156 V pes B 157 Maximino Murillo Del Francisco Cervantes Ornelas 159 Santiag vantes Ceja 160 Humberto Cervante 161 Domingo Serafín Mora 162 Inocenc rez Pérez 163 Aniceto Guzmán Meza fredo Torres Alamos 165 Atilano Beaz 166 Juan Beaz Delgado 167 Jesús Vi Ibarra 168 Julián Villarreal Ibarra Margarita Prieto Núñez.

Con los elementos anteriores el Cuer sultivo Agrario emitió su dictamen en los nos de Ley; y

CONSIDERANDO UNICO. Atendi que los títulos presentados por los comune ra acreditar la propiedad de sus terrenos nales fueron declarados con validez legal Dirección General de Asuntos Jurídicos d partamento de Asuntos Agrarios y Colon que dichos comuneros han estado en contínua pública y pacífica desde hace años de sus terrenos comunales; y que dicho poblado no tiene conflictos por límilos colindantes, procede reconocer y titrrectamente a favor del poblado de "SAN DRO LAGUNILLAS" una superficie 776 00-00 Hs. de terrenos en general cuy dancias y linderos son los siguientes: Polígono Partiendo del vértice O en línea rumbo general SE con distancia aproxi 1,200 Mts. se llega al vértice 1. punto domina la colindancia con el ejido de la Cprincipia la colindancia con la ampliac Pantanal, partiendo de éste en línea recta SE con distancia aproximada de 4,500 m llega al vértice 52 punto donde termina ldancia con el ejido de Pantanal, partiente en línea recta con rumbo general SW c tancia aproximada de 3,040 metros, se lvértice 4, partiendo de éste en línea rec rumbo general NW con distancia aproxia 3,100 metros, se llega al vértice 5 punto termina la colindancia con el ejido de Sde Costilla, partiendo de éste en línea rumbo general NE con distancia apro 1,890 metros, se llega al vértice 6, parti

el mismo rumbo general con distancia a de 2,000 metros se llega al punto de

o Segundo.- Partiendo del vértice O en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 440 metros, se llega al vértice 1, partiendo de éste en línea recta con rumbo general W con distancia aproximada de 1,640 metros, se llega al vértice A, partiendo de éste con diferentes rumbos siguiendo las inflexiones del Río Ermitaños con distancia aproximada de 9,640 metros, se llega al vértice 3, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 340 metros, se llega al vértice 4, partiendo de éste en línea recta con general NE con distancia aproximada de 1,300 metros, se llega al vértice 5, punto donde termina la colindancia de Tepeteltic y principia la de los comunales de Tequepexpan. partiendo de éste en línea quebrada con diferentes rumbos do las inflexiones del Río Copalilla y con tancia aproximada de 10,380 metros, se llega al vértice 8, partiendo de éste en línea quebrada con rumbo general SW y siguiendo también inflexiones del Río antes descrito y con distancia aproximada de 3,170 metros, se llega al vértice 9, partiendo de éste en línea recta con rumbo eral SW con distancia aproximada de 340 metros, se llega al vértice 10, partiendo de éste en línea quebrada con rumbo general NW con distancia aproximada de 4,410 metros, se llega al vértice 16, partiendo de éste con diferentes rumbos siguiendo las inflexiones del Río Arroyo Paso del Guamuchil con distancia aproximada de 9,360 metros, se llega al vértice 17, partiendo de e en línea recta con rumbo general SW con a aproximada de 1,300 metros, se llega al tice 19, partiendo de éste en línea quebrada con rumbo general SE con distancia aproximada 7,710 metros, se llega al vértice 23, punto onde concurren linderos de San Pedro Lagunias y ejido Amado Nervo, partiendo de éste en nea quebrada con rumbo general SW con distancia aproximada de 3,100 metros, se llega al vértice 25, punto donde termina la colindancia con el ejido Amado Nervo y principia la colincia con Terrenos de Carrillo Puerto; de éste punto con rumbo general NW y distancia aproximada de 830 metros. se llega al punto donde termina la colindancia de terrenos de Carrillo Puerto, y principia la del ejido del mismo poblado ntinuando con el mismo rumbo general NW en ea quebrada y distancia aproximada de 4,210 metros, se llega al punto donde termina el ejido de Carrillo Puerto y principia el de Borbollón de éste punto y distancia de 2,570 metros, se llega al punto 32, punto común a los ejidos de Borbollón y Milpillas Bajas, partiendo de éste en línea quebrada con rumbo general NE con distancia aproximada de 4,200 metros, se llega al vértice 35, tiendo de éste en línea recta con rumbo NW con distancia aproximada de 400 metros, se llega al vértice 36, partiendo de éste en línea curva con rumbo general NE con distancia aproximada de 370 metros, se llega al vértice 37, de éste punto siguiendo las inflexiones del Arroyo del Potrero con rumbo general NW y distancia aproximada de 5,200 metros se llega al punto 43, donde principia el ejido de Miravalles; partiendo de éste en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 100 metros, se llega al vértice 44, partiendo de éste en línea quebrada con rumbo general NE con distancia aproximada de 1860 metros, se llega al vértice 47, partiendo de éste en línea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 1,460 metros, se llega al vértice 48, partiendo de éste en línea quebrada con rumbo general NW con distancia aproximada de 1,670 metros, se llega al vértice 50, de éste punto con rumbo general NE y distancia aproximada de 1,570 metros, se llega al punto Tetraino a donde concurren los linderos de los ejidos de Miravalles, Compostela, San José de Costilla, y comunales que se deslinden de éste punto con distancia aproximada de 3,260 metros, se llega al punto 52, trino a donde concurren los linderos del ejido San José de Costilla, del Pantanal y comunales que se deslinden de éste punto con rumbo general NE y distancia aproximada de 780 metros, se llega al punto donde quiebra el lindero hacia el SE para encontrar el río Ermitaño recorriendo una distancia aproximada de 450 metros, de éste punto siguiendo las inflexiones del río Ermitaño con rumbo general NE y distancia aproximada de 740 metros, se llega al punto marcado con el número 55, de éste punto con rumbo general E franco y distancia aproximada de 1,590 metros, se llega al vértice 56, de éste punto con rumbo general N y distancia aproximada de 340 metros, se llega al vértice 57, punto trino entre los ejidos El Pantanal El Refujio de Testerazo y terrenos que lo deslindan; de éste punto con distancia aproximada de 3,290 metros, se llega al punto de partida.

TERCER POLIGONO.- Partiendo del vértice O en linea recta con rumbo general SE con distancia aproximada de 2,700 metros, se llega al vértice 1, punto Trino donde concurren los linderos de los Ejidos de San Pedro Lagunillas, Amado Nervo, y terrenos que se deslindan, partiendo de este en linea recta con rumbo general SW con distancia aproximada de 3 340 metros, se llega al vértice 4, partiendo de éste en linea quebrada con rumbo general NW con distancia aproximada de 2,960 metros se llega al vértice 23, punto donde termina la colindancia con el ejido de Amado Nervo, partiendo de éste en linea recta con rumbo general NE con distancia aproximada de 4 720 metros, se llega al vértice O, punto de partida.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 306 al 311 y demás relativos del Código Agrario en vigor y Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se reluelve:

PRIMERO.-Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "SAN PEDRO LAGUNILLAS", Municipio de San Pedro Lagunillas del Estado de Nayarit, una superficie total de 19,776-00-00 Hs. DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTAS SETENTA Y SEIS HECTAREAS de terrenos en general cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta Resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como Título de Propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.- Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que solo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen, se sujetarán a las modalidades y limitaciones que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

TERCERO -En virtud de que la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales no tiene efectos restitutorios, sino exclusivamente el de reconocer y titular las tierras que la comunidad ha venido poseyendo en forma contínua, pacífica y pública desde tiempo inmemorial, las propiedades particulares que existan dentro de los linderos antes descritos quedarán excluidas de la confirmación siempre que los interesados cuenten con títulos debidamente legalizados o se encuentren amparadas por lo dispuesto por el Artículo 66 del Código Agrario vigente y concurran a deducir sus derechos ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución.

CUARTO.-Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "SAN PEDRO LAGUNILLAS", Municipio de San Pedro Lagunillas de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mexico Distrito Federal, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta. Gustavo Díaz Ordaz -Rúbrica Presidense Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cúmplase.-Norberto Aguirre.-Rúbrica. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.-Es copia de su original cuya fidelidad certifico.-Sufragio Efectivo. No Reelección.-México, D. F., a 5 de agosto de 1970. El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios - Luis C. Alcerreca -Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Departamento de Asuntos Agrarios y de Colonización.-México, D. F.-Secretaría General de Asuntos Agrarios.

# EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Gobierno del Estado de N rit. Juzgado Mixto de Primera Instan cia.-Santiago, Ixc.

En Juicio Ejecutivo Mercantil núm 715/969, promovido por José Luis llegas Loera, en contra de Roberto ronel Zamudio, se señalaron las once ras del día 12 de Julio entrante, rem rase local este Juzgado, los siguientes nes:

30 Treinta vacas horras, de distin colores, edades, siendo éstas criollas, las cuales les fué fijado un valor por cantidad de: $ 20, 000.00

(VEINTE MIL PESOS, MONE NACIONAL).

Solicítense Postores.

A t e n t a m e n t e .

Santiago Ixc., Nay. Junio 25 de 1971.

El Secretario del Juzgado.

Lic. J. Adán Díaz B.-Rúbrica.

Números 52, 1 y 2 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice. Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Cítanse a quienes creanse con derecho al Juicio número 898/971, de Intestado a bienes de JOSE MARIA RUIZ que promueve Laura Navarro Ruiz, para que deduzcan sus derechos hereditario dentro del término de cuarenta días, a partir de la última publicación.

Tepic, Nayarit., Junio 28 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil,

Lic, Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica

Números 2 y 5 2 v 1

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

ɔmo CX | Tepic, Nayarit, Sábado 10 de Julio de 1971 | Número 3


## SUMARIO


No. 5298 que faculta al C. Gobernador Constitucional del Estado, crear una Empresa Pública Descentralizada con participación del Gobierno.

RETO No. 5295 que modifica el punto tercero del Artículo 1o. del Decreto No. 5193

EQUATUR No. 12, expedido en favor del señor Edmon Fox Barret, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la Gran Bretaña en la ciudad de México, D. F., con jurisdicción en toda la República Mexicana.

OMBRAMIENTO expedido en favor del señor Ross E. Benson, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América, con jurisdicción en los Estados de Jalisco, Aguascalientes, Colima y Nayarit, (al sur del Trópico de Cáncer) y agregando además, los Estados de Guanajuato y Michoacán.


IC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los Habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5298

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit. representado por ı XVI Legislatura

D E C R E T A :

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.-Que para promover el provechamiento de los recursos naturas, el establecimiento de industrias ca- de aprovechar racionalmente los sques y elevar el nivel de vida econó- ico, social y cultural de la población existente en zona Huicot, el señor Presidente de la República tuvo a bien derogar la veda forestal total e indefinida existente sobre los Mpios. de Huajicori, Acaponeta, El Nayar, Sta. María del Oro y La Yesca, del Estado de Nayarit, mediante Decreto de 7 de mayo de mil novecientos setenta y uno, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año.

SEGUNDO. Que el pueblo y el Gobierno del Estado de Nayarit, comparten la preocupación del señor Presidente, de la República de usar eficientemente todos los recursos del país para acelerar su desarrollo económico, como medio para mejorar los niveles de vida de todos sus habitantes, lograr una distribución equitativa de la riqueza, y alcanzar metas mas elevadas de justicia social.

TERCERO.-Que los recursos forestales, son importantes como fuentes abastecedoras de materia prima a industrias derivadas que presentan características especialmente favorables desde el punto de vista de generación de empleo, ingreso rural, entrenamiento de mano de obra rural, descentralización industrial, generación de divisas, flexibilidad en el uso del insumos y efectos en cadena de promoción industrial en otros sectores económicos.

CUARTO.-Que es de vital interés para el desarrollo del País y del Estado de Nayarit, el establecimiento de industrias integradas que operen a costos y normas de calidad competitivas, no solo Nacional sino Internacionalmente.

QUINTO.-Que las regiones arboladas son también importantes como reguladoras del clima, de la erosión, de los escurrimientos, del azolvamiento de presas, de la fauna silvestre, así como por su potencial turístico y recreativo.

SEXTO.-Que los bosques deben aportar beneficios tangibles a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios o poseedores a título de dominio de los predios forestales, a fin de que éstos se interesen en su conservación y fomento.

SEPTIMO.- Que para implementar una política adecuada de uso de los bosques y suelos forestales e industriales derivadas en y de la zona Huicot del Estado Nayarit, que beneficie al País, al propio Estado, y a los habitantes de esa zona, es conveniente la creación de un organismo estatal que en estrecha boración con el Comité Interestatal el Desarrollo de la Sierra Occidental, mueva y coordine esfuerzos públicos privados, federales, estatales y loc y ejecute en dichas regiones forest los trabajos que permitan sus propios cursos.

ARTICULO UNICO. Se faculta C. Gobernador del Estado Libre y Sob rano de Nayarit, para crear una Empre sa Pública Descentralizada con partic pación del Gobierno del Estado de Na yarit, con personalidad jurídica y pat monios propios, que promueva, coordi y ejecute. las finalidades enunciadas los considerandos antes mencionados.

T R A N S I T O R I O :

UNICO. El presente Decreto entr rá en vigor a partir de la fecha de su p blicación en el Periódico Oficial del G bierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesion del H. Congreso del Estado Libre y berano de Nayarit, en Tepic, su Capit a los dieciseis días del mes de junio mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,

SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

NICOLAS CARRILLO PALOMERA.-Rúbric

Dip. Segundo Secretario,

PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.-Rúbric

Y en cumplimiento de lo dispues en la Fracción II del Artículo 69 de l Constitución Política del Estado y pa su debida observancia, promulgo el pr sente DECRETO en la Residencia d Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, s Capital, a los dieciocho días del mes d junio de mil novecientos setenta y un

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbri

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

ERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5295

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por XVI Legislatura

D E C R E T A:

UNICO.-Se modifica el punto tercero del Artículo 1o. del Decreto 5193 de 2 de Enero de 1970 y publicado en el Periódico Oficial el día 17 del propio s y año; para que quede en los siguientes términos:

Terreno urbano ubicado en el Cuartel Tercero, Manzana 52 en esta Capital mide y linda; por el Norte diecinueve metros, con la calle José María Mencha- por el Sur veintiún metros con propiedad de Juan Amezcua; por el Oriente doce cincuenta centímetros, con la calle Prisciliano Sánchez; y por el Poniente, ce metros cincuenta centímetros con propiedad del Licenciado Felipe Ibarra tida. Tiene una extensión superficial de doscientos ochenta y tres metros cincentímetros cuadrados.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sobe- Nayarit, en Tepic, su Capital a los doce días del mes de Junio de mil nove- setenta y uno.

Dip. Presidente

SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario.

NICOLAS CARRILLO PALOMERA.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario.

Profra. GARLOTA SERAFIN CH.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presen- RETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su , a los catorce días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.—Rúbrica

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.—Rúbrica.

## EXECUATUR No. 12, EXPEDIDO EN FAVOR DEL SEÑOR EDMON BARRETT, PARA QUE PUEDA EJERCER LAS FUNCIONES CONSUL DE LA GRAN BRETAÑA EN LA CIUDAD DE MEXICO, D. CON JURISDICCION EN TODA LA REPUBLICA MEXICANA.

EL PEDTE. CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Secretaría de Relaciones Exteriores.

Vista la Patente de Cónsul de Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña expidió en la Corte de San Jaime el ocho de enero de mil novecientos setenta y uno, a favor del señor Edmond Fox Barrett, se concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de sul de la Gran Bretaña en la Ciuda México, Distrito Federal, con j ción en toda la República Mexicana.

Dado en la Ciudad de México, mado de mi mano, autorizado Gran Sello de la Nación, refrendado la Secretaría de Relaciones Exteri registrado bajo el número doce, a diecisiete del libro correspondi diez de mayo de mil novecientos se y uno

El Secretario de Relaciones Exteriore
LIC. EMILIO O. RABASA

## NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EN FAVOR DEL SEÑOR ROSS E. BEN COMO VICECONSUL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, JURISDICCION EN LOS ESTADOS DE JALISCO, AGUASCALIENT COLIMA Y NAYARIT, (AL SUR DEL TROPICO DE CANCER) AGREGANDO ADEMAS, LOS EDOS. DE GUANAJUATO Y MICHOACA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice;-Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Relaciones Exteriores.-Dependencia.- Dirección General con Servicios Consulares.-Depto. de Personal.— Número 608464.— Expediente IV/333.-Asunto.-Designación del señor Ross E. Benson, como Vice-cónsul de los EE.UU. de A. en Guadalajara, Jalisco.- Tlatelolco, D. F. a 23 de abril de 1971. C. Lic. Mario Moya Palencia
Secretario de Gobernación.

Ciudad.

Tengo el agrado de informar a usted que la Embajada de los Estados Unidos de América en nota 463, fechada el 15 del actual, según copia al carbón anexa, comunicó a esta Secretaría el nombramiento del señor ROSS E. BENSON, como Vicecónsul de su país adscrito al Consulado Ceneral norteamericano en Guadalajara, Jalisco.

El Vicecónsul Benson tendrá j dicción en los Estados de Jalisco, A calientes, Colima y Nayarit (al su Trópico de Cáncer) y agregando, más, los Estados de Guanajuato y choacán.

En tal virtud, cumplidamente deceré a usted se sirva disponer qu cha información sea hecha del miento de las autoridades respe con el objeto de que presten al Benson las garantías necesarias cilitar las funciones inherentes a su

Aprovecho esta oportunidad rciterar a usted las seguridades d más atenta y distinguida consider

Sufragio Efectivo. No Reelecció
P. O. del Subsecretario
Encargado del Despacho,
El Subsecretario.
José S. Gallástegui.-Rúbrica.

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

omo CX | Tepic, Nayarit, Miércoles 14 de Julio de 1971 | Número 4


## SUMARIO


DICTO autorizado en Juicio de Divorcio promovido por J. Ascención Parra Sánchez en contra de María de Jesús Ibarra Flores.

DICTO autorizado en Juicio de Intestado a bienes de José María Ruiz Santana.

DICTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Gerardo Delgadillo Estrada en contra de Rodolfo Ruiz Díaz.

DICTO autorizado en Juicio de Divorcio Necesario promovido por José León Bernal en contra de Guillermina Flores Villegas.

DICTO autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por María Teresa Preciado López en contra de Diopoldo Navarro Ruvalcaba.

ICTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Oscar Gómez Peña en contra de Manuel Flores Flores.

ICTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por J. Jesús Solís García en contra de Juan Casas.


## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo onal que dice: Estados Unidos Meanos.- Juzgado Primero de Primera tancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

A. DE JESUS IBARRA FLORES.

En Juicio Civil Ordinario de Divornúmero 151/ 971, promovido por J. CENCION PARRA SANCHEZ, con usted, recayó un auto que dice:

Tepic, Nayarit, a 7 siete de Julio 1971 mil novecientos setenta y uno. Como lo solicita el señor Manuel del Toro Santoyo, como apoderado general del señor José Ascención Parra Sánchez, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 271 del Enjuiciamiento Civil, se tiene por acusada la correspondiente rebeldía a la parte demandada MARIA DE JESUS IBARRA FLORES,--asimismo se le declara confesa de los puntos de hechos que dejó de contestar en la demanda interpuesta en su contra y se abre un período de ofrecimiento de prue-

bas por el término de diez días, que empezará a correr a partir de la última publicación que se haga de este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a la demandada, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 639 del Código de Procedimientos Civiles, ordenándose desde luego la expedición de los Edictos que por dos veces deberán publicarse de tres en tres días. Notifíquese. El Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil. Firmado. Una firma ilegible.-Salvador Arámbul Uribe.-Rúbricas".

Lo que se notifica a usted por ignorarse su domicilio.

Tepic, Nayarit, Julio 7 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 4 y 5 2 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Cítanse a quienes se crean con derecho al Juicio de Intestado número 891/971, de Intestado a bienes de JOSE MARIA RUIZ SANTANA, que promueven Lic. J. Daniel Saucedo y Refugio Ruiz de Gangoiti, para que deduzcan sus derechos dentro del término de cuarenta días, a partir última publicación.

Tepic, Nayarit, Junio 28 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 1 y 4 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.- Juzgado Primero de Instancia.- Ramo Civil.-Tepic, Na

En el Expediente número 12 relativo al Juicio Ejecutivo M promovido por Gerardo Delgadillo da, en contra de Rodolfo Ruiz las doce horas del día veintitres de remátese en el local de este Juzg siguiente bien:

Automóvil marca Ford, modelo motor Bimex 102869, color verde, puertas, tipo Sedán, en la canti $ 2,000.00 DOS MIL PESOS DA NACIONAL, precio de avalúo por los peritos.

Solicítense postores.

Tepic, Nayarit, julio (5) cin 1971 mil novecientos setenta y un

El Secretario del Juzgado Prim de Primera Instancia de lo Ci

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rú

Números 4, 5 y 6

# EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.- Gobierno del Estado de rit.- Juzgado Mixto de Primera cia.-Ahuacatlán.

Se cita a la Sra. GUILLER FLORES VILLEGAS para que rezca a este Juzgado a contestar da de DIVORCIO NECESARIO puesta en su contra por el señor LEON BERNAL en el expedie se marca con el número 37/971 Civil dentro de los veinte días si

tados a partir del día siguiente de la
ma publicación de estos Edictos y de
comparecer se seguirá el Juicio en su
y se le tendrá por confesa de las
tenciones formuladas por El Actor en
emanda.

El Secretario del Juzgado,

. Juan José Nolasco Fuertes.-Rúbrica.

meros 4, 5 y 6 3 v 1

---

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo
cional que dice: Estados Unidos Me-
.-Juzgado Segundo de Primera
tancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

poldo Navarro Ruvalcaba

En el Juzgado Segundo de Primera
tancia de esta Capital, se está trami-
do Juicio Civil Ordinario número
3/71, promovido por María Teresa
ciado López, en contra de Usted, y se
otifica que quedan a su disposición
la Secretaría de este Juzgado, las co-
s simples de traslado por el término de
treinta días a partir de la última pu-
ación, por ignorarse su domicilio.

epic, Nayarit, 6 de Julio de 1971.

Secretario del Juzgado Segundo de
Primera Instancia de lo Civil,

. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

meros 4, 5 y 6 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla.

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 772/969, promovido Doctor Oscar Gómez Peña, en contra de Manuel Flores Flores, se señalaron las once horas día 27 de los cursantes para el verificativo del remate del siguiente bien inmueble:

"Hospedaje Lerma, ubicado en la calle Morelos número 59 Sur de esta ciudad, que consta de la entrada una pieza, una escalera para subir a la parte alta donde consta un corredor, diez cuartos con techo de bóveda, estando los cuartos con las puertas a un pasillo-corredor con servicio de baño y sanitario, construidos sobre el techo de una propiedad del SR. ERNESTO FLORES FLORES, hermano del demandado, la parte alta o sea el segundo piso es propiedad de Manuel Flores Flores; el inmueble antes descrito tiene las siguientes medidas y linderos: Al Norte quince metros treinta y ocho decímetros con Roberto Ramírez, al Sur igual medida con Agustín Flores; al Oriente 13.05 metros con Rafaela Núñez y al Poniente igual medida con calle Morelos".

Siendo postura legal las dos terceras partes de $ 97,500.00 (NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, M. N.).

SOLICITANSE POSTORES.

Atentamente.

Santiago Ixc., Nayarit, Julio 5 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Lic. J. Adán Díaz B.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Fstado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tuxpan.

En Juicio Mercantil Ejecutivo número 201⁄970, seguido por J. Jesús Soís García en contra del señor JUAN CASAS, como Endosatario en Procuración de Rosario G. Vda. de Agraz, once horas veinte Julio en curso rematarase local de este Juzgado finca ubicada poblado El Venado Municipalidad, Ruiz, Nayarit, teniendo construidos doce metros frente colindando calle sin nombre anteriormente llamada Morelia, por veinte metros fondo compuesta dos piezas, pasillo, cocina, corredor, techos bóveda y rieles, teniendo al frente ladrillo de celosías, dos ventanas de fierro al fre puerta, teniendo además 5 puertas riores, pisos mosaico color verde, nado con blanco, cocina, comedor y sillo, dos recámaras color rosa y bl lavadero, pila de cemento, pretil de mento, puertas de alambre, tejabá fondo, siendo postura legal la que las dos terceras partes de $15,0 quince mil pesos precio del avalúo fij porlos peritos.-Solicítanse postores.

Tuxpan, Nayarit, Julio 1o. de 1971.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríqnez.-Rúbric

Números 4, 5 y 6 3


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

### T A R I F A

P R O D U C T O S

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

S E R V I C I O S

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX Tepic, Nayarit, Sábado 17 de Julio de 1971 | Número 5


## SUMARIO


ICTO autorizado en Juicio de Divorcio promovido por J. Ascención Parra Sánchez en contra de María de Jesús Ibarra Flores.

CTO autorizado en Juicio de Intestado a bienes de José María Ruiz.

CTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Gerardo Delgadillo Estrada en contra de Rodolfo Ruiz Díaz.

CTO autorizado en Juicio de Divorcio Necesario promovido por José León Bernal en contra de Guillermina Flores Villegas.

CTO autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por María Teresa Preciado López en contra de Diopoldo Navarro Ruvalcaba.

CTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Oscar Gómez Peña en contra de Manuel Flores Flores.

CTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por J. Jesús Solís García en contra de Juan Casas.


## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo ional que dice: Estados Unidos Me- nos.- Juzgado Primero de Primera ancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

. DE JESUS IBARRA FLORES.

En Juicio Civil Ordinario de Divor- número 151/ 971, promovido por J. ENCION PARRA SANCHEZ, con sted, recayó un auto que dice:

'e, Nayarit, a 7 siete de Julio mil novecientos setenta y uno. Como lo solicita el señor Manuel del To- ro Santoyo, como apoderado general del señor José Ascención Parra Sánchez, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 271 del Enjuiciamiento Civil, se tiene por acusada la correspondiente re beldía a la parte demandada MARIA DE JESUS IBARRA FLORES, asimis- mo se le declara confesa de los puntos de hechos que dejó de contestar en la de- manda interpuesta en su contra y se abre un período de ofrecimiento de prue-

bas por el término de diez días, que empezará a correr a partir de la última publicación que se haga de este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a la demandada, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 639 del Código de Procedimientos Civiles, ordenándose desde luego la expedición de los Edictos que por dos veces deberán publicarse de tres en tres días. Notifíquese. El Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil. Firmado. Una firma ilegible.-Salvador Arámbul Uribe.-Rúbricas".

Lo que se notifica a usted por ignorarse su domicilio.

Tepic, Nayarit, Julio 7 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 4 y 5 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Cítanse a quienes creanse con derecho al Juicio número 898/971, de Intestado a bienes de JOSE MARIA RUIZ, que promueve Laura Navarro Ruiz, para que deduzcan sus derechos hereditarios dentro del término de cuarenta días a partir de la última publicación.

Tepic, Nayarit, Junio 28 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 2 y 5 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.- Juzgado Primero de Pri Instancia.- Ramo Civil.-Tepic, Nay.

En el Expediente número 1209 relativo al Juicio Ejecutivo Mer promovido por Gerardo Delgadillo da, en contra de Rodolfo Ruiz Díaz, las doce horas del día veintitres de remátese en el local de este Juzgado siguiente bien:

Automóvil marca Ford, modelo 195 motor Bimex 102869, color verde, cuat puertas, tipo Sedán, en la cantidad $ 2,000.00 DOS MIL PESOS MON DA NACIONAL, precio de avalúo por los peritos.

Solicítense postores.

Tepic, Nayarit, julio (5) cinco 1971 mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbri

Números 4, 5 y 6 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Gobierno del Estado de Na rit.-Juzgado Mixto de Primera Ins cia.-Ahuacatlán.

Se cita a la Sra. GUILLE FLORES VILLEGAS para que rezca a este Juzgado a contestar da de DIVORCIO NECESARIO puesta en su contra por el señor LEON BERNAL en el expedien se marca con el número 37/971 Civil dentro de los veinte días s

a partir del día siguiente de la
aa publicación de estos Edictos y de
se seguirá el Juicio en su
día y se le tendrá por confesa de las
es formuladas por El Actor en
emanda.

El Secretario del Juzgado,

Juan José Nolasco Fuertes.-Rúbrica.

neros 4, 5 y 6 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo
ional que dice: Estados Unidos Me-
nos.-Juzgado Segundo de Primera
ancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

poldo Navarro Ruvalcaba

En el Juzgado Segundo de Primera
ancia de esta Capital, se está trami-
o Juicio Civil Ordinario número
/71, promovido por María Teresa
ciado López, en contra de Usted, y se
otifica que quedan a su disposición
la Secretaría de este Juzgado, las co-
s simples de traslado por el término de
reinta días a partir de la última pu-
ación, por ignorarse su domicilio.

epic, Nayarit, 6 de Julio de 1971.

Secretario del Juzgado Segundo de
Primera Instancia de lo Civil,

. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

4, 5 y 6 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla.

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 772/969, promovido Doctor Oscar Gómez Peña, en contra de Manuel Flores Flores, se señalaron las once horas día 27 de los cursantes para el verificativo del remate del siguiente bien inmueble:

"Hospedaje Lerma, ubicado en la calle Morelos número 59 Sur de esta ciudad, que consta de la entrada una pieza, una escalera para subir a la parte alta donde consta un corredor, diez cuartos con techo de bóveda, estando los cuartos con las puertas a un pasillo-corredor con servicio de baño y sanitario, construidos sobre el techo de una propiedad del SR. ERNESTO FLORES FLORES, hermano del demandado, la parte alta o sea el segundo piso es propiedad de Manuel Flores Flores; el inmueble antes descrito tiene las siguientes medidas y linderos: Al Norte quince metros treinta y ocho decímetros con Roberto Ramírez, al Sur igual medida con Agustín Flores; al Oriente 13.05 metros con Rafaela Núñez y al Poniente igual medida con calle Morelos".

Siendo postura legal las dos terceras partes de $ 97,500.00 (NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, M. N.).

SOLICITANSE POSTORES.

Atentamente.

Santiago Ixc., Nayarit, Julio 5 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Lic. J. Adán Díaz B.-Rúbrica:

Números 4, 5 y 6 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tuxpan.

En Juicio Mercantil Ejecutivo número 201/970, seguido por J. Jesús Soís García en contra del señor JUAN CASAS, como Endosatario en Procuración de Rosario G. Vda. de Agraz, once horas veinte Julio en curso rematarase local de este Juzgado finca ubicada poblado El Venado Municipalidad, Ruiz, Nayarit, teniendo construidos doce metros frente colindando calle sin nombre anteriormente llamada Morelia, por veinte metros fondo compuesta dos piezas, pasillo, cocina, corredor, techos bóveda y rieles, teniendo al frente ladrillo de celosías, dos ventanas de fierro al f puerta, teniendo además 5 puer riores, pisos mosaico color verde, nado con blanco, cocina, comedor sillo, dos recámaras color rosa y lavadero, pila de cemento, pretil mento, puertas de alambre, teja fondo, siendo postura legal la que las dos terceras partes de $15, quince mil pesos precio del avalúo porlos peritos.-Solicítanse postores

Tuxpan, Nayarit, Julio 1o. de 1

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríqnez.-Rú

Números 4, 5 y 6


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SAB S

### TARIFA

**PRODUCTOS**

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día.....$ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado ..." | 6.00 |
| Subscripción anual..." | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera,... " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**SERVICIOS**

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo.....$ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo..." | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal ..." | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX Tepic, Nayarit, Miércoles 21 de Julio de 1971 | Número 6


## SUMARIO


ETO No. 5301 que autoriza al H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal al señor Rodolfo Trejo Valdivia.

OLUCION dictada por el Ejecutivo y en la que concede exención fiscal a Claudia Salazar Acosta.

ICTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Gerardo Delgadillo Estrada en contra de Rodolfo Ruiz Díaz.

ICTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por J. Jesús Solís García en contra de Juan Casas.

ICTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Oscar Gómez Peña en contra de Manuel Flores Flores.

ICTO autorizado en Juicio de Divorcio Necesario promovido por José León Bernal en contra de Guillermina Flores Villegas.

ICTO autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por María Teresa Preciado López en contra de Diopoldo Navarro Ruvalcaba.


C. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5301

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por XVI Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.-Se auto- a al H. Ayuntamiento de Compostela, yarit, para que venda un solar del ndo Municipal a la persona siguiente:

RODOLFO TREJO VALDIVIA.- lar Urbano con las medidas y colin- ntes siguientes: Al Oriente mide 8.50 s. y linda con propiedad del señor Manuel Cambero; al Poniente mide 50 ctms. y linda con la calle Allende Sur; al Norte mide 22.90 mts. y linda con propiedad de Ma. de Los Angele Aceves Vda. de González; al Sur mide 22.50 mts. y linda con la calle 24 de Febrero.- Tiene una extensión superficial de 106.15 M2. con valor de $ 2.500,00 (DOS MIL

QUINIENTOS PESOS, 00/100 M. N.)

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a Primero de Julio de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,
RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
NICOLAS CARRILLO PALOMERA.-R

Dip. Segundo Secretario,
PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.-Rúb

Y en cumplimiento de lo dispues en la Fracción II del Artículo 69 de l Constitución Política del Estado y pa su debida observancia, promulgo el pre sente DECRETO en la Residencia d Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Capital, a los tres días del mes de juli de mil novecientos setenta y uno.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

## RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA QUE CONCED EXENCION FISCAL A CLAUDIA SALAZAR ACOSTA.

Tepic, Nayarit, junio dieciseis de mil novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano de la finca urbana ubicada en la calle Zaragoza número 229 Poniente de esta ciudad, que hace la C. Claudia Salazar Acosta.

CONSIDERANDO:

I.-Que la C. Claudia Salazar Acosta, presentó solicitud de exención total del impuesto predial urbano por el término de cinco años, plazo pactado para la amortización total del préstamo que en el mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, obtuvo de la Institución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que la solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la primer quincena del mes de junio de mil novecientos setenta y se fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el i mueble a que se viene haciendo referenc en el curso de esta resolución, es de in rés social, toda vez que reune los requi tos que para ello establece la Ley de Materia; así como que la solicitante acogió al beneficio establecido en el ar tículo 4o., Transitorio del Decreto 52 del H. Congreso del Estado que contie las reformas y Adiciones de la Ley Exención Fiscal a la Vivienda de Inte Social.

Por lo anterior y estimándose q las operaciones en cuestión están co prendidas dentro de los extremos de l Artículos 2o. al 6o. de la Ley de Exenci Fiscal y su posterior Reforma y adici nes contenidas en los Decretos 4742 5275 publicados en el Periódico Ofic de 16 de octubre de 1965 y 30 de dicie bre de 1970, respectivamente, proce resolver, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se concede a la Claudia Salazar Acosta exención to del impuesto predial respecto de la fi urbana ubicada en la calle Zaragoza

iente de esta ciudad, que a su casa habitación que se de interés social.

Exención surtirá sus efectos a día 1o. de julio de mil novesetenta y uno hasta el día último de mil novecientos setenta y seis, en que se amortizará capital e del préstamo obtenido por la te.

UNDO.-Notifíquese a quien coda, publíquese en el Periódico del Estado para los efectos a que y cúmplase en sus términos la resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador onal del Estado, licenciado Gómez Reyes, ante el C. Direceral de Gobernación, licenciado J. Díaz López.

ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación.

ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Primero de Primera Instancia.- Ramo Civil.-Tepic, Nay.

En el Expediente número 1209/969 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Gerardo Delgadillo Estrada, en contra de Rodolfo Ruiz Díaz, a las doce horas del día veintitres de julio remátese en el local de este Juzgado el siguiente bien:

Automóvil marca Ford, modelo 1951, motor Bimex 102869, color verde, cuatro puertas, tipo Sedán, en la cantidad de: $ 2,000.00 DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítense postores.

Tepic, Nayarit, julio (5) cinco de 1971 mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil

Lic. Salvador Arámbul Uribe.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3 v 3

# EDICTO

margen un sello con el Escudo Naque dice: Estados Unidos Mexicaobierno del Estado de Nayarit.- o Mixto de Primera Instancia.- n.

Juicio Mercantil Ejecutivo nú-201/970, seguido por J. Jesús So- en contra del señor JUAN CAcomo Endosatario en Procuración sario G. Vda. de Agraz, once horas Julio en curso rematarase local de Juzgado finca ubicada poblado El Municipalidad, Ruiz, Nayarit, do construidos doce metros frente do calle sin nombre anteriormenada Morelia, por veinte metros compuesta dos piezas, pasillo, cocorredor, techos bóveda s, teniendo al frente ladrillo de celosías, dos ventanas de fierro al frente y puerta, teniendo además 5 puertas interiores, pisos mosaico color verde, combinado con blanco, cocina, comedor y pasillo, dos recámaras color rosa y blanco, lavadero, pila de cemento, pretil de cemento, puertas de alambre, tejabán al fondo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de $15,000.oo quince mil pesos precio del avalúo fijado porlos peritos.-Solicítanse postores.

Tuxpan, Nayarit, Julio 1o. de 1971.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríqnez.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla.

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 772/969, promovido Doctor Oscar Gómez Peña, en contra de Manuel Flores Flores, se señalaron las once horas día 27 de los cursantes para el verificativo del remate del siguiente bien inmueble:

"Hospedaje Lerma, ubicado en la calle Morelos número 59 Sur de esta ciudad, que consta de la entrada una pieza, una escalera para subir a la parte alta donde consta un corredor, diez cuartos con techo de bóveda, estando los cuartos con las puertas a un pasillo-corredor con servicio de baño y sanitario, construidos sobre el techo de una propiedad del SR. ERNESTO FLORES FLORES, hermano del demandado, la parte alta o sea el segundo piso es propiedad de Manuel Flores Flores; el inmueble antes descrito tiene las siguientes medidas y linderos: Al Norte quince metros treinta y ocho decímetros con Roberto Ramírez, al Sur igual medida con Agustín Flores; al Oriente 13.05 metros con Rafaela Núñez y al Poniente igual medida con calle Morelos".

Siendo postura legal las dos terceras partes de $ 97,500 00 (NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, M. N.).

SOLICITANSE POSTORES.

Atentamente.

Santiago Ixc., Nayarit, Julio 5 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. J. Adán Díaz B.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3 v 3

# EDICT

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.-Gobierno del Estado de ri: Juzgado Mixto de Primera cia.-Ahuacatlán.

Se cita a la Sra. GUILLE FLORES VILLEGAS para que rezca a este Juzgado a contestar da de DIVORCIO NECESARIO puesta en su contra por el señor LEON BERNAL en el expedien se marca con el número 37/971 Civil dentro de los veinte días sig contados a partir del día siguiente última publicación de estos Edict no comparecer se seguirá el Juicio rebeldía y se le tendrá por conf pretenciones formuladas por El A su demanda.

El Secretario del Juzgado, Lic. Juan José Nolasco Fuertes.-R

Números 4. 5 y 6

# EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.-Juzgado Segundo de P Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Na

Sr.

Diopoldo Navarro Ruvalcaba

En el Juzgado Segundo de P Instancia de esta Capital, se está tando Juicio Civil Ordinario r 518/71, promovido por María Preciado López, en contra de Uste le notifica que quedan a su dis en la Secretaría de este Juzgado, l pias simples de traslado por el tér 30 treinta días a partir de la últi blicación, por ignorarse su domici

Tepic, Nayarit, 6 de Julio de 19

El Secretario del Juzgado Segu Primera Instancia de lo Civil Lic. Jorge Armando Gómez Ari

Números 4, 5 y 6

# RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

PRIMERA SECCION

no CX | Tepic, Nayarit, Sábado 24 de Julio de 1971 | Número 7


## SUMARIO


ERDO dictado por el Ejecutivo y en el cual se crea, con el carácter de organismo público descentralizado, la empresa denominada Aprovechamientos Forestales de Nayarit (APROFON)

ICTO autorizado en Juicio de Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovido por Antonio Lerma Vargas.

ICTO autorizado en juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Esteban Cachúa Pineda en contra de Salvador Coledón Vargas


# CUERDO dictado por el Ejecutivo del Estado en el que se crea, con el carácter de organismo público descentralizado, la Empresa denominada Aprovechamientos Forestales de Nayarit (APROFON)

**Tepic, Nayarit, julio 6 de 1971**

CON FUNDAMENTO en al artículo co del Decreto Estatal número 5298 de de junio de mil novecientos setenta y uno, que se me faculta para crear una emsa pública descentralizada con personaad jurídica y patrimonios propios, que mueva, coordine y ejecute el correcto ovechamiento de los bosques y tierras estales comprendidas en la zona Huicot Estado de Nayarit y,

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO.-Que para promover el aprovemiento de los recursos naturales, el eslecimiento de industrias capaces de aprohar racionalmente los bosques y elevar nivel de vida económico, social y cultude la población existente en zona Huicot, el señor Presidente de la República tuvo a bien derogar la veda forestal total e indefinida existente sobre los municipios de Huajicori, Acaponeta, Nayar, Santa María del Oro y La Yesca, del Estado de Nayarit, mediante decreto de siete de mayo de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que el pueblo y el gobierno del Estado de Nayarit, comparten la preocupación del señor Presidente de la República de usar eficientemente todos los recursos del país para acelerar su desarrollo económico, como medio para mejorar los niveles de vida de todos sus habitantes, lograr una distribución equitativa de la riqueza, y alcanzar metas mas elevadas de justicia social.

TERCERO.- Que los recursos forestales,

son importantes como fuentes abastecedoras de materia prima a industrias derivadas que presentan características especialmente favorables desde el punto de vista de creación de empleo, ingreso rural, entrenamiento de mano de obra rural, descentralización industrial, generación de divisas, flexibilidad en el uso de insumos y efectos en cadena de promoción industrial en otros sectores económicos.

CUARTO.- Que es de vital interés para el desarrollo del pais y del Estado de Nayarit, el establecimiento de industrias integradas que operen a costos y normas de calidad competitivas, no solo nacional sino internacionalmente.

QUINTO.- Que las regiones arboladas son también importantes como reguladoras del clima, de la erosión, de los escurrimientos, del azolvamiento de presas, de la fauna silvestre, asi como por su potencial turístico y recreativo.

SEXTO.- Que los bosques deben aportar beneficios tangibles a ejidatarios, comuneros. pequeños propietarios ó poseedores a título de dominio de los predios forestales a fin de que éstos se interesen en su conservación y fomento.

SEPTIMO.- Que para implementar una política adecuada de uso de bosques y suelos forestales e industrias derivadas en y de la zona Huicot del Estado de Nayarit, que beneficie al país, al propio Estado, y a los habitantes de esa zona, es conveniente la creación de un organismo estatal que promueva, coordine esfuerzos públicos y privados, federales, estatales y locales, y ejecute en dichas regiones forestales, los trabajos que permitan sus propios recursos,

**A C U E R D O :**

ARTICULO PRIMERO.- Que se cree la empresa denominada "Aprovechamientos Forestales de Nayarit" (APROFON).

ARTICULO SEGUNDO.- Que APROFON se establezca con el carácter de empresa pública descentralizada con participación del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

ARTICULO TERCERO.- Que APROFON tenga como finalidades:

I.- Considerar invariablemente como su objetivo principal el beneficio y nestar de la población del Estalo de rit y, sobre todo, de los habitantes de s na de influencia.

II.- Promover el uso adecuado de l los forestales de la zona Huicot del de Nayarit, a corto, mediano y largo

III.- Estudiar, proyectar, promover. dinar y realizar por cuenta propia ó a vés de terceras personas, sociedades, presas ú otras instituciones públicas y vadas, los convenios, contratos, obras, bajos ó industrias que mas convengan finalidades que asi se anotan.

IV.- Solicitar a las dependencias ofi que correspondan, las autorizaciones, a dos o decretos necesarios para llevar bo el racional e integral aprovechamie los recursos y suelos forestales de la señalada.

V.- Lograr el establecimiento de in integradas que operen a costos y no calidad competitivas nacional e inte nalmente.

VI.- Pugnar por el aprovechamien cional de los bosques, teniendo en que su finalidad no es solamente la p ción de bienes de consumo derivados madera, sino que también son impo por sus funciones como reguladores d ma, de la erosión, de los escurrimient azolvamiento de presas, de la fauna s tre. así como por su potencial recreativo.

VII.-Ejecutar toda clase de actos d mercio con los productos que ob

VIII.- Promover la divulgación de conceptos, valor y utilidad de los forestales, y de correcto uso del sue la vida económica del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Que el pat APROFON se integre:

I.- Con $250,000.00 que, en efectivo mo patrimonio inicial le entregue el g no del Estado.

II.- Con los bienes muebles o inm que el propio Gobierno le asigne, así los que adquiera por otro medio o con

III.-Con las instalaciones , maq

uipo que adquiera para cumplir su objeto.

IV.- Con las utilidades que logre y, en general, con los frutos y productos de cualclase que obtenga de sus bienes, y los tos, subsidios, aportaciones, donativos ó que por cualquier otro concepto

ARTICULO QUINTO.- Que el Consejo de dministración sea la autoridad suprema de a empresa pero que sus acuerdos no pueran contrariar las disposiciones de esta ley, ente aquellos que configuran APROFON, como una empresa con finadades sociales.

ARTICULO SEXTO.- Que su Consejo de dministración quede constituido por los entes miembros: El Gobernador del Esado o la persona que él señale como su rete, el Delegado del Departamento e Asuntos Agrarios y Colonización. el te General de la Secretaría de Agritura y Ganadería, el Delegado Forestal de la Fauna, un representante del Comité ter-estatal para el Desarrollo de la Sierra dental, un representante del Instituto acional Indigenista, un representante del 'ondo Nacional de Fomento Ejidal, un re de los ejidos y comunidades, n representante de los pequeños propietaios cuyos predios se localicen en la zona e referencia y otro de los industriales que ngan participación en la empresa.

ARTICULO SEPTIMO.- Que el Presidendel Consejo de Administración sea el Goernador del Estado, tenga voto de calidad sea su representante legal, sin perjuicio e las facultades que se otorgan al Director neral.

ARTICULO OCTAVO.- Que el Director eneral solo tenga voz en el Consejo de Adción y sea designado por el Presiente del mismo; tenga el carácter de apoerado general del Consejo de Administraión con todas las facultades generales y las articulares que le fije el propio Consejo.- ue se le confieran facultades para actos e administración y dominio, para pleitos y obranzas, para otorgar y suscribir títulos e créditos, para recibir a nombre de la emresa los subsidios, aportaciones, donativos ingresos a que sea acreedora, para celerar operaciones de crédito y, en general, ara promover y coordinar esfuerzos públicos y privados federales, estatales y locales y, ejecutar en el área de influencia de APROFON, los trabajos que permitan sus propios recursos; pero que para ceder, vender, enajenar o gravar los bienes inmuebles que formen el patrimonio del organismo sea necesario el acuerdo previo del Consejo de Administración.

ARTICULO NOVENO.- Que la organización y funcionamiento interno de la empresa se rija por los estatutos que formule su Consejo de Administración, así como por los acuerdos e instrucciones que el mismo dicte.

ARTICULO DECIMO.- Que las utilidades líquidas de la empresa se dediquen, conforme a las cantidades que apruebe el Consejo de Administración:

I.- A mejorar los niveles de vida de los habitantes de la región.

II.- A la creación de nuevas fuentes de trabajo.

III.- A la formación de un fondo de reserva para que el organismo sea autosuficiente.

IV.- Al desarrollo y mejoramiento de las industrias que se establezcan.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Que el domicilio social de APROFON sea el de la ciudad de Tepic, Nayarit, y sean competentes para conocer de todas las controversias de que sea parte, los tribunales de dicha Capital.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos el presente acuerdo.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, licenciado Roberto Gómez Reyes en la residencia del poder ejecutivo.

Lic. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Segundo de Primera Instancia.- Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Se ha presentado ante este Juzgado el señor ANTONIO LERMA VARGAS, promoviendo diligencias de información Ad-Perpetuam, expediente No. 562/971, para acreditar que tiene la posesión pública, pacífica y continúa y en calidad de dueño, del siguiente bien Inmueble:

Lote de terreno ubicado en la calle Revolución al Sur de esta ciudad, (antes camino viejo a Jalisco, Nayarit), con las siguientes medidas y colindancias 909 30 metros de largo por 20 00 metros de ancho y linda al poniente Ejido el Molino, calle Revolución o antiguo camino a Jalisco; al Oriente propiedad de la fa o sucesores de la familia Echevarría rez; al Norte con el Sr. Luis Herná y al Sur con María Guadalupe Ro González, teniendo una superficie t de 18,186 00 metros cuadrados.

SOLICITANSE OPOSITORES, que dentro del término de 30 treinta se presenten a deducir sus derecho partir de la última publicación.

Tepic, Nayarit, 20 de Julio de 197

El Secretario del Juzgado Segund Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-

Números 7, 8 y 9 3

**SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL**

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.**

**Solicite su Subscripción.**

# EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Segundo de P Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Rematarase en el Local de este J gado en el Juicio Ejecutivo Merca número 1397 / 968, promovido por E ban Cachúa Pineda, en contra de Sa dor Celedón Vargas, a las 10.30 ho del día 13 de Agosto próximo, en pú ca subasta, el siguiente bien mueble.

"Automóvil marca Opel, mo 1964, color blanco, con motor n 16MX-1-64-1204, Sedán 4 puertas, Registro Federal de Automóviles nú ro 693491"...

Siendo postura legal la suma $8,000 00 (OCHO MIL PESOS 00/ M. N.) precio y avalúo, fijado por peritos.

Tepic, Nayarit, Julio 15 de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-R

Números 7, 8 y 9 3

# ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

**Segunda Sección**

Tomo CX | Tepic, Nayarit, Sábado 24 de Julio de 1971 | Número 7


## SUMARIO


DECRETO No. 5297 conteniendo la Ley de Planificación y Urbanización del Estado de Nayarit.


**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## Decreto Número 5297.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

## DECRETA:

# LEY
# DE PLANIFICACION Y URBANIZACION DEL ESTADO DE NAYARIT.

### CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1o.- Se declara de interés y de utilidad pública la planificación y urbanización de todas las ciudades y poblaciones del Estado, de las zonas urbanas, turísticas y áreas rurales, así como las obras y mejoras públicas que deban efectuarse de acuerdo con las prescripciones y propósitos de esta Ley, lo mismo que las expropiaciones de bienes de propiedad privada indispensables para su realización.

Artículo 2o.- La planificación comprende el estudio, coordinación y reglamentaciones de las obras y servicios públicos y de las obras y actividades privadas, en cuanto tiendan a la integración, mejoramiento y desarrollo del Estado, armonizando las diferentes funciones de la vida urbana y rural con el fin de alcanzar para sus habitantes condiciones de seguridad, salubridad, comodidad, bienestar y estéticas a través

de medios de comunicación y habitacionales, fuentes de trabajo, centros culturales, deportivos, medicos, turisticos, asistenciales, de comercio e industria.

Artículo 3o.- La urbanización comprende la ejecución de todas las obras que se realicen en el Estado y que tiendan al desarrollo urbano.

## CAPITULO II

## DE LOS ORGANOS DE PLANIFICACION Y URBANIZACION Y DE SU INTEGRACION.

Artículo 4o.- El Consejo Estatal de Planificacion y Urbanización es el órgano rector de todas las actividades a que se refiere esta Ley. Tendrá su sede en la ciudad de Tepic y formará parte de la administración publica del Estado.

Artículo 5o- Para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo Estatal contara con un organo ejecutivo que será la Comisión Ejecutiva del Consejo Estatal de Planificación y Urbanizacion.

Dependerán de esta comisión dos Comités de trabajo: el Comité de Planificación y el Comité de Urbanización.

Artículo 6o.- En los diversos municipios de la Entidad funcionaran los Consejos Municipales que tendrán a su cargo la proyección y ejecución de las obras públicas municipales bajo el sistema de cooperación.

Artículo 7o.- El Consejo Estatal de Planificación y Urbanización estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona en que él delegue;

II.- Un Secretario, que será el Director General de Promoción y Desarrollo del Estado;

III.- Los siguientes vocales

a).- Los Presidentes Municipales de la Entidad;

b).- El Jefe del Departamento de Obras Públicas;

c).- El Jefe de los Servicios Coordinados de Salud Pública;

d).- Un representante de la C Nacional de Comercio del do;

e).- Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación del Estado;

f).- Un representante de la Banca Privada del Estado;

g).- Un delegado de la representación patronal del Estado;

h).- Un delegado designado por la Camara de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado;

i).- Tres representantes del sector laboral, designados por el Ejecutivo del Estado; uno de ellos deberá provenir del sector ejidal;

j).- Un delegado de la Asociación de Ingenieros del Estado;

k.- Un delegado de la Asociacion de Arquitectos del Estado;

Artículo 8o.- La Comisión Ej del Consejo Estatal de Planificación y Urbanizacion estará formada por seis miembros del Consejo Estatal; tres de ellos, uno de los cuales será el Jefe del Departamento de Obras Publicas, serán designados por el Gobernador del Estado y los restantes por sorteo entre las instituciones señaladas en los incisos del d) al h) de la fracción III del artículo 7o. las que nombrarán, igualmente, a sus suplentes.

Artículo 9o.- Formará parte además, de la Comisión Ejecutiva, con el caracter de Presidente, el Gobernador del Estado o la persona en que él delegue. La Comisión nombrará un Secretario, que podrá o no ser miembro de la misma.

Artículo 10.- Los Comités de Planificación y Urbanización estarán formados cada uno por tres personas designadas por la Comisión Ejecutiva y estarán presididos, ambos, por el Jefe del Departamento de Obras Públicas. Se procurará que en cada uno de los Comités figure, entre sus miembros, un Ingeniero Civil o Municipal o un Arquitecto, preferentemente técnico en planificación y urbanización.

Artículo 11.- Los Consejos Municipales, que radicarán en la cabecera del Municipio respectivo, estarán integrados por:

I.- El Presidente Municipal.

II.- El número de representantes de los vecinos que éstos estimen conveniente. En los casos en que no se pongan de acuerdo, los nombramientos serán hechos por la Co- Ejecutiva del Consejo Estatal.

Artículo 12.- Los directores de los ódicos y revistas de las cabeceras municipales podrán asistir a las sesiones que celebren el Consejo Estatal y la Comisión Ejeva, o en su caso, a los Consejos Municidel lugar donde las publicaciones se editen; tendrán derecho a voz, pero no a vo-

Artículo 13.- Por cada uno de los voes del Consejo Estatal se nombrará un lente que sólo tendrá voz y voto cuando no concurra el propietario. La misma prescripción se seguirá con los miembros de la Comisión Ejecutiva representantes de las Instituciones a que se refiere el artículo 8o. de esta Ley y con aquéllos a que alude la fracción II del artículo 11 de la misma.

Los Presidentes de los organismos a que se refieren los artículos anteriores tendrán voto de calidad en caso de empate. Los cargos que crea esta Ley serán honoríficos.

## CAPITULO III

## DE LA COMPETENCIA DE LOS ORGANOS DE PLANIFICACION Y URBANIZACION.

Artículo 14.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y resolver sobre los estudios planos reguladores y directores y de los demás proyectos que se elaboren sobre planificación y urbanismos.

II.- Fijar los lineamientos generales a los que deberán ajustar sus actos los organismos a que se refiere esta Ley, para conocer y llevar a cabo todo lo relacionado a la planificación y urbanización de servicios generales y obras públicas, vigilando su correcto funcionamiento y sus actividades operativas; y,

III.- Aprobar las cuentas anuales de ingresos y egresos que haya manejado la Comisión Ejecutiva del Consejo Estatal.

Artículo 15.- La Comisión Ejecutiva del Consejo Estatal de Planificación y Urbanización tendrá a su cargo las siguientes actividades:

I.- Proceder a la ejecución de los estudios y proposiciones que hubiesen sido dictaminados en forma favorable por el Consejo Estatal en el orden y con la prelación que se hubiese determinado, atendiendo a las necesidades que traten de satisfacerse, urgencia de las mismas, importancia de la población beneficiada, recursos disponibles y a las demás cuestiones que a su juicio deban tenerse en cuenta;

II.- Establecer las directrices a las que deberán ajustarse todos aquéllos proyectos que deben ser o pretenden ser llevados a cabo por dependencias oficiales o por particulares y que guarden relación con el desarrollo urbanístico de las diversas poblaciones del Estado, con el propósito de que su ejecución no solo sirva para mejorar el aspecto urbano sino, también, para lograr su integración, cuyo objetivo será proporcionar a cada comunidad el mayor bienestar y la máxima seguridad a sus pobladores;

III.- Señalar los requisitos y condiciones a que deberán ajustarse los usos de la propiedad pública y privada, cuando dicho uso afecte el interés público y tienda al cumplimiento de las finalidades de la presente Ley, estableciendo las restricciones que se consideren necesarias o convenientes;

IV.- Aprobar el trazo o apertura de nuevas vías de tránsito, rectificación, ampliación, prolongación o mejoramiento de las existentes, así como las obras complementarias, consistentes en túneles, puentes, pasos a desnivel, viaductos, obras de seguridad y cualesquiera otras semejantes, resolviendo, en su caso, sobre tipos de pavimento, guarniciones y embanquetados;

V.- Fijar especificaciones sobre alturas, volúmenes, superficies construidas, espacios libres en edificios públicos o privados, materiales, estilos de construcción, superficie mínima de terreno para construir, espacios para estacionamiento de vehículos y los demás servicios que considere indispensables.

VI.- Establecer, en los municipios del Estado, zonas para el establecimiento de viviendas y comercios; industrias y almacenes o bodegas; granjas avícolas, ganaderas o agrícolas y las similares que tiendan a lo-

grar. racionalmente, el desarrollo de las actividades de la población;

VII.- Velar por el cumplimiento eficaz de los acuerdos que tome el Consejo Estatal y vigilar el funcionamiento correcto de los Consejos Municipales.

VIII.- Las demás actividades tendientes a la integración y mejoramiento de las poblaciones de la entidad como unidades urbanas dentro de la planificación.

IX.- Expedir su reglamento interior para el mejor desempeño de sus funciones administrativas, el que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;

X.- Conocer y resolver en el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 32 de esta Ley; y,

XI.- Ejecutar o realizar todos aquellos actos que tiendan a dar cabal cumplimiento a las finalidades de esta Ley.

Artículo 16.- La Comisión Ejecutiva deberá suspender cualquier obra o actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ley, en otras disposiciones legales o reglamentos, así como demoler lo indebidamente construido, auxiliándose de la fuerza pública.

Igualmente, impondrá las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 17.- Corresponde al Comité de Planificación:

I.- Realizar estudios para dotar a la ciudad de Tepic y, conforme a sus recursos, a los demás municipios del Estado, del Plan Regulador y del Plan Director para su ordenado y racional crecimiento y desarrollo urbanístico, los cuales unas vez aprobados por la Comisión Ejecutiva del Consejo Estatal, serán de observancia obligatoria y consecuentemente, ninguna obra pública o privada podrá llevarse a cabo sin atender a los lineamientos y previsiones establecidos en ellos;

II.- Aprobar, modificar o rechazar, según el caso, los planes o proyectos de fraccionamientos, colonias y, en general, de centros de población que pretendan desarrollarse, vigilando, en su caso el cumplimiento de las condiciones o requisitos a que se deban ajustar;

III.- Estudiar y resolver sobre proyectos, construcciones e instalaciones en los municipios del Estado, sobre energía eléctrica, teléfonos y telégrafos, abasto de agua, drenajes sanitarios y pluviales, gas, vías férreas, estaciones y terminales de ferrocarril, teleféricos, autobuses y transportes aéreos, plazas públicas, monumentos, espacios libres y de todo cuanto se ponga al servicio del público o llene una finalidad de carácter colectivo o general;

IV.- Conocer y autorizar la localización o construcción, en su caso, de edificios públicos o privados para escuelas, hoteles, departamentos, hospitales, estaciones de policía, cuarteles de bomberos, hospicios, asilos, cines, teatros, auditorios, estadios, centros deportivos, gimnasios, mercados, rastros, cementerios, industrias, talleres, bodegas, centros comerciales, granjas avícolas o ganaderas, locales y espacios para estacionamiento de vehículos y las demás obras semejantes; y,

V.- Las demás atribuciones que se deriven de esta Ley, otras disposiciones legales o reglamentarias y las que sean conferidas por la Comisión Ejecutiva del Consejo Estatal.

Artículo 18.- Es de la competencia del Comité de Urbanización:

I.- Ejecutar por sí, o a través de los organismos que designe, las obras de carácter público que la Comisión Ejecutiva hubiere determinado realizar dentro de sus atribuciones;

II.- Formular presupuestos y proyectos de financiamiento de las obras a ejecutar y las bases de los empréstitos y contratos relativos, dictaminando respecto de aquéllos que provengan de alguno de los órganos a que se refiere esta Ley, fijando, consecuentemente, las especificaciones, los precios unitarios básicos que deban determinarse en obras de servicios bajo sistema de imposición y que fueren objeto de contrato;

III.- Convocar a concursos y adjudicar contratos para la ejecución de las obras que se hubiere acordado realizar, determinando los pormenores a que estos actos deban ajustarse;

IV.- Estudiar y resolver, de acuerdo con la Dirección General de Hacienda del Estado y con la aprobación de la Comisión Ejecutiva del Consejo Estatal, la derrama del impuesto entre las propiedades comprendidas en las zonas de afectación, cuando

; obras por realizar se vayan a efectuar diante el sistema impositivo sobre el au- nto del valor y mejoría específica origi- da con las obras públicas de utilidad so- l;

V.- Proponer a la Comisión Ejecu- a del Consejo Estatal el monto de las in- mnizaciones que deban pagarse en caso expropiación de bienes para la realiza- on de las obras públicas.

VI.- Asesorar a los Consejos Munici- les en la contratación de las obras que alicen y en los concursos públicos a que voquen y que deben preceder obligada- nte a toda contratación; y,

VII.- Las demás atribuciones que se riven de esta Ley, de otras disposiciones o reglamentarias y las que le sean nferidas por la Comisión Ejecutiva del nsejo Estatal.

Artículo 19.- La proyección y ejecu- n, bajo el sistema de cooperación, cualquier obra pública mu- ipal, podrá ser encomendada al Consejo unicipal que corresponda, en los términos tablecidos por esta Ley.

Los Consejos Municipales son institu- nes públicas con personalidad jurídica ropia, capacidad legal para decidir, ac- ar, gestionar y celebrar los actos juridi- s inherentes al cumplimiento de sus fina- ades, siempre bajo la dirección y super- sión del Consejo Estatal y de su Comisión cutiva.

Artículo 20.- Los Consejos Munici- les, formularán los proyectos y costos de s obras, así como la derrama de la coo- ración que corresponda entre los predios demás inmuebles beneficiados con ellas; ro sólo podrán iniciar su realización has- que la Comisión Ejecutiva del Consejo tatal los hubiere aprobado.

La cooperación a que se refiere el o que antecede podrá prevenir tam- n del Ayuntamiento o del Gobierno del tado.

## CAPITULO IV

## DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE PLANIFICACION Y URBANIZACION.

Artículo 21.- El Consejo Estatal de y Urbanización funcionará en forma colegiada y sus decisiones se toma- rán por mayoría de votos.

El quórum se formará con la mitad más uno de sus integrantes.

El Secretario citará en forma económica y con la debida anticipación a las sesiones del Consejo, las que se llevarán a cabo con la frecuencia que estime necesario el Presidente, o cuando lo solicite la Comisión Ejecutiva o alguno de los Consejos Municipales.

Artículo 22.- Las personas a que se refieren las fracciones I, II y III, incisos a), b) y c) del artículo 7o. de esta Ley, integrarán automáticamente el Consejo Estatal al tomar posesión de los cargos que ahí se indican; los demás miembros formarán parte de él al ser acreditados por las personas o instituciones a quienes corresponda designarlos.

En el mes de enero de cada año, las personas o instituciones a que se alude en la parte final del párrafo que antecede, acreditarán ante el Consejo a sus representantes; si no lo hicieren, se entenderá que los anteriores han sido reelectos.

Artículo 23.- Cuando ni el Delegado propietario ni el suplente asistan por tres veces consecutivas, sin causa justificada a juicio del Presidente del Consejo, serán reemplazados por las personas o instituciones que los designaron. Si no se hicieren los nuevos nombramientos dentro del término de treinta días contando a partir de aquél en que el Consejo Estatal haya notificado el acuerdo de que sean substituídos, el Gobernador del Estado hará las designaciones correspondientes entre personas ligadas a los intereses que la Ley quiere representar en el Consejo.

Artículo 24.- La representación legal del Consejo ante toda clase de autoridades y terceros corresponderá, indistintamente al Presidente y al Secretario del Consejo Estatal. Este último tendrá a su cargo el archivo del Consejo y llevará el libro de actas; éstas se inscribirán por orden cronológico y deberán contener las resoluciones o acuerdos tomados; firmará cada acta en unión del Presidente.

El propio Secretario dará cuenta y trámite al Consejo de todo lo que reciba dirigido al mismo y cuyo conocimiento le competa y comunicará, asimismo, las resoluciones de éste. La certificación de actas, docu-

mentos, planos y demás instrumentos o constancias de cualquier clase que obren en el archivo, la hará el Secretario.

Artículo 25.- Son aplicables al funcionamiento de la Comisión Ejecutiva del Consejo Estatal y a los Consejos Municipales, las disposiciones contenidas en los artículos del 21 al 24 de esta Ley. En el caso de la Comisión Ejecutiva, las sesiones podrán efectuarse también. cuando lo soliciten tres de sus miembros.

Los Consejos Municipales sesionarán. por lo menos, una vez al mes sin perjuicio de que, a moción del Presidente o de dos de los miembros, se reunan cuantas veces fuere necesario.

Artículo 26.- Los Comités de Planificación y Urbanización funcionarán con la presencia de, cuando menos, dos de sus miembros. Levantarán acta de los acuerdos que tomen, firmando las personas que hubieren participado en los mismos. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. La representación legal ante toda clase de autoridades o de terceros será ejercida, indistintamente, por el Presidente o el Secretario del Consejo Estatal.

El Jefe de los Comités designará al Secretario de cada uno de ellos.

## CAPITULO V.

## DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 27.- El Consejo Estatal de Planificación y Urbanización y su Comisión Ejecutiva, dispondrán de los recursos que se les asignen en el Presupuesto de Egresos y en las leyes tributarias del Estado.

Artículo 28.- La Comisión Ejecutiva administrará. además, los recursos provenientes de empréstitos que se soliciten para la ejecución de obras y aquéllos que provengan de la aportación de particulares para el mismo fin.

Los Consejos Municipales, cuando tengan a su cargo la ejecución de alguna obra especifica, tendrán la administración de dichos recursos. Pero, para la adecuada coordinación que reclama el interés público y cuando se trate de obras a las que esta Ley se refiere, su ejecución deberán ajustarla a las disposiciones establecidas en la misma.

Artículo 29.- Las obras que deban ser ejecutadas totalmente con recursos municipales, también podrán ser llevadas a cabo por el Comité de Urbanización si así lo licitar el Ayuntamiento correspondiente proporcionare los recursos necesarios.

## CAPITULO VI

## DE LA EJECUCION DE LAS OBRA

Artículo 30.- Cuando la Comis Ejecutiva del Consejo Estatal dete conveniencia o necesidad de ejecutar u obra, procederá a través de sus órgano verificar los estudios preliminares y a el rar un anteproyecto que contendrá:

I.- Los planos detallados de la ob especificaciones técnicas: señalamiento. su caso, de la zona expropiable, así co de las propiedades afectadas en cualq sentido, ya sea por expropiación, por ficio específico o que sufran perjuicio neral. Además, todos los datos que de conocer en su integridad la manera co debe resolverse el caso de que se trate

II.- Los precios unitarios y el c de la obra, incluyendo el valor de las demnizaciones;

III.- El financiamiento de la mis

IV.- En su caso, fijación de la z de derrama del impuesto de mejoría e cifica y monto y forma de pago del

Artículo 31.- Los datos del ante yecto serán dados a conocer a todos que se estimen perjudicados o benefici por la obra, insertándose un aviso en el riódico Oficial del Estado y en un diari mayor circulación en la Entidad, en el se indique el lugar en que pueden ser minados por un plazo no menor de días ni mayor de treinta días.

Artículo 32.- Dentro del término que alude el artículo anterior las perso que se consideren afectadas podrán ver recurso de inconformidad ante la misión Ejecutiva del Consejo Esta Planificación y Urbanización, aduciendo, escrito, las razones por las que consid que el anteproyecto debe modificarse, a pañando las pruebas que apoyen sus a mentos.

Concluído dicho término a más dentro de los diez días siguientes, el cretario de la Comisión Ejecutiva cita sesión a los miembros de la misma: en dará a conocer para su discusión y

aso aprobación, el proyecto de resolución los recursos de inconformidad promovios por los interesados.

Artículo 33.- Aprobada por la Comión Ejecutiva la resolución a que se refiee el artículo precedente, el anteproyecto endrá el carácter de proyecto aprobado; mbos documentos serán enviados al Ejeutivo del Estado para su refrendo y publiación.

Cuando en el caso sea necesaria la xpropiación de bienes o se estime aplicale el impuesto sobre aumento de valor y ejoría específica de la propiedad, el Ejeutivo enviará al Congreso local, con el arácter de iniciativa, la resolución y el royecto aprobados, a fin de que expida la ey o Decreto correspondiente en que se haa la declaración de utilidad pública de la bra concreta de que se trate y se resuela sobre la expropiación de los bienes neesarios para su realización, así como sobre l costo de ésta y la zona afecta a la derraa.

Artículo 34.- El Comité de Urbanización dependiente de la Comisión Ejecutiva el Consejo Estatal procederá a la aplicación de la Ley o Decreto una vez hecha la ublicación. Para ello, dará a conocer a los fectados el avalúo de sus bienes o derechos y las razones que se tomaron en cuena para elaborarlo. El Comité, antes de par los bienes afectados en cuplimieno a la disposición legal correspondiente, ratará de obtener la colaboración voluntaia de los particulares. Cuando esto no sea ble, turnará los casos al Ejecutivo del Estado o al Presidente Municipal respectivo ara que sean estas autoridades las que leven a cabo la ocupación.

Las propiedades que deban destinare a usos públicos o comunes, se registrán en el Registro Público de la Propiedad nombre del Estado, del Municipio o de a Federación.

Artículo 35.- Las adquisiciones, vens, permutas y demás operaciones de dominio que se realicen sobre inmuebles que e pretenda dedicar permanentemente a un so público, podrán hacerse mediante simle escritura privada, bastando que el propietario manifieste, de manera auténtica, nte el registrador público de la propiedad espectivo, que conciente en que se haga la otación de traspaso o afectación de dominio al margen de la inscripción que ampara su derecho. El mismo procedimiento podrá seguirse en caso de operaciones de dominio respecto a bienes que hubieren derivado de obras de urbanización.

Artículo 36.- Para la realización de una obra de urbanización deberán adquirirse, o en su caso expropiarse, no solo aquellos bienes o propiedades afectadas directamente por la misma, sino también los que de alguna manera sean requeridos para la regularización de los predios afectados en parte por la obra y, en general, aquellos que aseguren su debida y completa utilización. La afectación de un predio deberá ser total cuando la obra vaya a ocupar o utilizar el ochenta por ciento o más de su superficie.

Artículo 37.- Desde la publicación del Decreto o de la Ley que resuelva la realización de una obra, nadie podrá construir, reparar o reconstruir, en la zona que el proyecto abarque, salvo con la aprobación escrita de la Comisión Ejecutiva. Las obras que se hicieren en contra de esta disposición, no serán tomadas en cuenta para fines de indemnización.

## CAPITULO VII

## DEL IMPUESTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORIA ESPECIFICA DE LA PROPIEDAD.

Artículo 38.- Para los efectos de esta Ley, se establece el impuesto por aumento de valor y mejoría específica de la propiedad que grava, con carácter real, a todos los predios que resulten beneficiados por una obra concreta de urbanización.

Si un predio está afectado en fideicomiso, el impuesto lo cubrirá la institución fiduciaria, con cargo a quien quede como propietario una vez que sea ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, el impuesto recaerá sobre el primero.

Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de urbaniza-

ción de que se trate, aunque solo parte del mismo se encuentre dentro de la zona de afectación. La parte del impuesto a cargo de cada propietario se determinará dividiendo el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción que resulte de sumar la de todos los pisos, exceptuando la que se destine a servicios de uso común, y multiplicando ese cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda o local de que se trate.

Artículo 39.- La recaudación total del impuesto en cada caso de urbanización, no podrá exceder del costo de la obra de que se trate.

El costo por derramar de una obra de urbanización estará constituido por la suma total del:

I.- Importe del anteproyecto y del proyecto;

II.- Importe de las indemnizaciones;

III.- Importe de las obras de urbanización;

IV.- Pago de intereses y gastos bancarios, si se requiere de financiamiento; y,

V.- Gastos generales para la realización del proyecto.

Artículo 40.- El costo a que se refiere el artículo anterior disminuirá, para los efectos de la derrama, por las aportaciones que autoridades o particulares hagan en beneficio de la obra.

Artículo 41.- Cuando un predio afectado por expropiación lo sea también por este impuesto, el monto de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Artículo 42.- Los notarios y demás funcionarios con fé publica no autorizaran, ni los registradores inscribirán en el Registro Publico de la Propiedad, actos o contratos que impliquen transmisión de dominio, desmembracion del mismo o constitucion voluntaria de servidumbres o garantias reales, que tengan relación con inmuebles afectos a este impuesto, si no se les demuestra que se está al corriente en el pago del mismo.

Artículo 43.- El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior obliga con responsabilidad solidaria al infractor, sin perjuicio de las sanciones en que in

Artículo 44.- El impuesto será lado previa determinación del área de tación atendiendo a los siguientes fa

I.- La estimación que se haga beneficios que reporte la ejecución mejora para los predios próximos a

II.- Las probables modificacion dichas zonas puedan experimentar c consecuencia de la mejora; y,

III.- Las consideraciones de tr tráfico, ornato y demas que indiquen veniencia de hacer la derrama, ya sea centrandola en los predios proximos de la mejora, o en su zona mayor.

Artículo 45.- Determinada el afectacion, se calculara el impuesto c pondiente a cada predio, tomandose ello en cuenta lo siguiente:

I.- Costo de la obra por derr

II.- El plano de conjunto del área afectacion, señalandose para cada predio ubicación, su superficie, la distancia de centro de gravedad al eje de la mej sus caracteristicas propias como son: importancia actual y futura probable tro de la zona en que este ubicado, así mo la proporcionalidad que exista a mente y vaya a existir probablement el futuro, respecto a la importancia él y los demas predios de su manz entre él y las demás zonas incluídas área de afectación, en su caso.

Artículo 46.- El impuesto corr diente a cada predio, dentro del afectación, se calculará aplicando guiente fórmula:

$$Ix = \frac{C}{\frac{K1A1}{L1} + \frac{K2A2}{L2} + \ldots + \frac{KnAn}{Ln}} \times$$

Ix representa el impuesto corr diente a cada predio; C el costo por mar; a1, a2,....An, las áreas de ca dio; L1, L2....Ln, las distancias tas de los centros de gravedad de c dio al eje de la mejora y K1, K2...

ctor de proporcionalidad que caracteriza cada predio y a que se refiere la última de la fracción II del artículo anterior.

Esta fórmula toma en consideración el impuesto correspondiente a cada pre- o o porción de predio debe ser directamente oporcional a la distancia de su centro de vedad al eje de la mejora.

Artículo 47.- La Dirección General Hacienda del Estado formulará la liquición del impuesto para cada causante en rticular, de acuerdo con el proyecto apropor la Comisión Ejecutiva del Conse- Estatal y con el Decreto o Ley que declaaplicable el impuesto.

Artículo 48.- La notificación del imesto determinado en cantidad líquida derá efectuarse mediante un instructivo que :

I.- El nombre del propietario o po- ;

II.- La ubicación del predio;

III.- La superficie real;

IV.- La superficie afecta al impues- ;

V.- La distancia al eje de la obra;

VI.- El monto total de la derrama;

VII.- La cuota de imposición por

VIII.- El importe líquido total del cuadrado;
impuesto; y,

IX.- El importe de cada pago bimesen su caso.

Artículo 49.- Contra las resoluciones e fijen el impuesto que establece esta Ley, s interesados tendrán derecho a interporecurso de inconformidad ante el Direcr General de Hacienda del Estado, mete escrito que deberá presentarse den- de un plazo de diez días hábiles siguiens a la fecha en que el adeudo les hubiere notificado. En este escrito deberán o acompañarse las pruebas que den la inconformidad.

Artículo 50.- El Director General de da del Estado desechará el recurso se interponga fuera del plazo a que refiere el artículo anterior, o cuando quien se ostente como representante del recurrente, no acredite su personalidad. Si por el contrario, se satisfacen estos requisitos, el Director concederá un término de quince días hábiles para que el interesado exhiba las pruebas ofrecidas. Si la naturaleza de las pruebas o su desahogo depende de terceros, el Director, a su juicio, podrá ampliar el plazo hasta por tres meses más.

El Director General de Hacienda dictará resolución sin ajustarse a formalidades procesales de ninguna especie, pero valorizará y tendrá en cuenta las pruebas aportadas. Esta resolución se notificará en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

## CAPITULO VIII

## DE LOS FRACCIONAMIENTOS.

Artículo 51.- Ningún fraccionamiento de terrenos podrá llevarse a cabo sin la autorización de la Comisión Ejecutiva del Consejo Estatal de Planificación y Urbanización.

Artículo 52.- Para los efectos de esta Ley se entiende por fraccionamiento:

I.- La división de un terreno en lotes, cuando para ello se formen una o más calles, avenidas o boulevares;

II.- La división de una manzana en lotes, cuando aquélla corresponda a fraccionamiento que no esté autorizado;

III.- La división de una manzana en lotes, si aquélla corresponde a fraccionamiento autorizado, cuando no se hubieren cumplido los requisitos señalados al primitivo fraccionamiento de que formen parte dichas manzanas; y,

IV.- En todo otro caso no comprendido en las fracciones que anteceden y que implique la división de un terreno, cualquiera que sea su superficie, en lotes para efectos de aprovechamiento residencial, turístico, industrial, comercial o campestre.

Artículo 53.- La autorización a que se refiere el artículo 51 de esta Ley sólo se otorgará en las zonas previstas al efecto por el Plan Director. A falta de éste, en los lugares en que a juicio de la Comisión Ejecutiva puedan autorizarse, considerando los factores geográficos, sociales, económicos y políticos determinantes de su desarrollo integral.

El permiso se otorgará previa la aceptación del o los interesados de que se cumplirán las condiciones o requisitos que la mencionada Comisión estime adecuados para las finalidades respectivas a cada fraccionamiento.

Artículo 54.- Los fraccionadores de terrenos tendrán obligación:

I.- De ceder gratuitamente en favor del municipio respectivo las superficies de terrenos necesarias para la apertura de vias públicas dentro de los limites del propio fraccionamiento;

II.- De urbanizar las vías públicas a que se refiere la fraccion anterior o aquellas a las que den frente los lotes respectivos, estableciendo los servicios publicos de agua potable, alcantarillado o drenaje, gas, energia electrica, alumbrado publico, pavimentación de las calles y la construcción de las guarniciones correspondientes;

III.- Destinar para escuelas, parques y jardines una superficie o superficies que, en total, sumen no menos del 15% del area urbanizable, entendiendo por esta la que resulta de restar del area total del fraccionamiento, las superficies correspondientes a calles cediéndolas al municipio respectivo; y,

IV.- Para los efectos de esta Ley, las Uniones, Federaciones o Asociaciones de Colonos, tendrán el caracter de fraccionadores.

Artículo 55.- Tratándose de fraccionamientos para el establecimiento de explotaciones turisticas, el Comité Estatal de Planificación y Urbanizacion, en el caso de contratos de fideicomiso de naturaleza federal, en el que la institución fiduciaria sea el Banco Nacional de Obras y Servicios Publicos podrá autorizar que el Plan Director o Regulador sea elaborado por dicha institución, de comun acuerdo con el Departamento Federal de Turismo.

Podrá convenirse, igualmente, en que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en el caso a que se refiere el párrafo anterior, realice los estudios de planificación y ejecute las obras.

Artículo 56.- El tratamiento a que alude el artículo precedente, podrá también otorgarse al Instituto Nacional de la Vivienda, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a todas aquellas instituciones oficiales federales que, en cumplimiento de su objeto, fraccionen, construyen o edifican en el Estado a beneficio de la población o de sus asociados.

Artículo 57.-Al presentarse por el interesado un proyecto de fraccionamiento deberá incluir en él la forma en que resolvera previamente a la venta de lotes, los siguientes aspectos:

I.- El abastecimiento de agua potable;

II.- La descarga de aguas negras que en ningún caso, será contaminante de rios, lagos, esteros, etc.;

III.- Los demás servicios y obras de urbanización; y,

IV.- Los que estime pertinentes la Comisión Ejecutiva, siempre que tiendan a la no contaminación del ambiente.

La Comisión Ejecutiva, a su prudente arbitrio, pero tomando en cuenta las soluciones propuestas por el fraccionador emitirá la resolución que corresponda.

Artículo 58.- El fraccionador deberá llevar a cabo las obras de urbanización y establecimiento de los servicios públicos mencionados en la fracción II del artículo 54, conforme a las especificaciones que les sean fijadas o aprobadas por el Comité de Planificación. Se incluirán en ellas las instalaciones de las tomas o ramales para cada lote, de modo que su extremo, al que se conectarán los servicios de éste quede localizado dentro de la superficie destinada para banqueta, a fin de que se evite la ruptura de los pavimentos o el posterior deterioro de los mismos.

Artículo 59.- Las obras de urbanización y el establecimiento de los servicios públicos relativos deberán llevarse a cabo por el fraccionador dentro del plazo que para ese efecto fije o apruebe el Comité de Planificación. En tanto no estén debidamente terminadas esas obras y se expida la constancia por el Jefe del Comité mencionado, no podrá el fraccionador llevar a cabo promesas de venta, ventas o transmisión, a cualquier título, de la propiedad o posesión de los lotes, ni gravarlos en forma alguna.

El fraccionador sólo podrá re

operaciones a que alude la parte final párrafo que antecede en aquella o aquepartes del fraccionamiento en que se bieren terminado las obras e instalacioy se tenga acceso adecuado a ellas, autorización por escrito que expida Jefe del Comité de Planificación.

Artículo 60.- En el caso de que el ador no cumpla con sus obligacioen el plazo fijado o aprobado, deberá

al Comité de Planificación el importe de las obras de urbanización y de laciones de servicios publicos que hadejado de hacer, así como el de aquéllas hubiere necesidad de reponer por haefectuado en forma defectuosa, mas del costo de esas obras e instalacioo ello conforme al avalúo que realiComité de Planificacion.

Dentro de los treinta dias siguientes la fecha de notificación del avalúo, el fracor debera pagar la liquidación a su en la Direccion General de Hacienda o, apercibido que de no hacerlo, efectuará el cobro mediante la aplicadel procedimiento administrativo de ón establecido en la Ley de Haciendel Estado.

Artículo 61- Lo dispuesto en el arículo anterior se extenderá a los casos de entos clandestinos, sin perjuicio de aplicación de la pena por el o los deen que incurra el fraccionador.

Cuando el Comité de Planificación tenga conocimiento de la existencia de fraccionamientos ilegales procederá, igualmente, a la suspensión de las obras y actos correspondientes, enterando al publico mediante avisos en el "Periódico Oficial", y en dos diarios de mayor circulación en el Estado, de la situación irregular del fraccionamiento, exhortándolo a no celebrar operaciones en perjuicio de sus intereses.

Artículo 62.- Los notarios y demás funcionarios con fé pública no autorizarán, ni los registradores inscribirán, ningún título que se refiera a venta de lotes en un fraccionamiento sin que éste se encuentre aprobado por el Comité de Planificación; de lo contrario, se harán acreedores a las sanciones administrativas procedentes.

Artículo 63.- En los fraccionamientos habitacionales queda prohibido establecer industrias, talleres, bodegas o cualquiera otros negocios que puedan producir ruidos o molestias, o que afecten de algún modo la salud, tranquilidad y bienes de los moradores o de quienes vayan a habitarlos.

Solo se permitirán aquellos comercios, pequeñas industrias, talleres o establecimientos que se requieran normalmente para las necesidades propias de los habitantes del fraccionamiento, siempre que se localicen en la zona o zonas que para ese efecto haya señalado el Comité de Planificación al aprobar el plano del fraccionamiento.

El Jefe del Comité de Planificación procederá de inmediato a la clausura de todos aquellos establecimientos que operen en contra de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 64.- En los fraccionamientos habitacionales solamente podrán construirse edificios de apartamientos en las zonas o áreas que expresamente autorice el Comité de Planificación, al aprobar el plano del fraccionamiento.

## TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor en todo el Estado treinta dias después de su publicación en el "Periódico Oficial" de la entidad.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al cumplimiento de esta Ley.

Artículo Tercero.- El Comité de Planificación procederá a la regularización de los fraccionamientos que no se ajusten a lo dispuesto en la presente Ley, acordando los plazos que estime convenientes a fin de que los fraccionadores estén en posibilidad, dentro de un término prudente, de cumplir con sus obligaciones.

Para este efecto, el Comité de Planificación podrá celebrar con los fraccionadores, los convenios respectivos.

Artículo Cuarto.- Las instituciones o personas que deban nombrar representantes a los diversos órganos de planificación y urbanización, deberán acreditarlos, a más tardar, al entrar en vigor la presente Ley para proceder, posteriormente, como lo ordena el párrafo final del artículo 22 de la misma.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de

Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de junio de mil noveci tenta y uno.

**Dip. Presidente,**

**SIMON PINTADO CARRILLO.— Rúb.**

**Dip. Primer Secretario,**

**NICOLAS CARRILLO PALOMERA.- Rúb.**

**Dip. Segundo Secretario,**

**PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.—**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejtivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a diecisiete días del mes de junio de mil vecientos setenta y uno.

# Lic. Roberto Gómez Reyes.

El Director General de Gobernación,

# Lic. Arturo J. Díaz López.-Rúb.

# ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado 8mo artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

## Segunda Sección

omo CX Tepic, Nayarit, Sábado 24 de Julio de 1971 Número 7


## SUMARIO


CRETO No. 5297 conteniendo la Ley de Planificación y Urbanización del Estado de Nayarit.


---

**ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el

## Decreto Número 5297.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por XVI Legislatura

## DECRETA:

# LEY

# PLANIFICACION Y URBANIZACION DEL ESTADO DE NAYARIT.

### CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1o.- Se declara de interés y utilidad pública la planificación y urbade todas las ciudades y poblaciones el Estado, de las zonas urbanas, turisticas áreas rurales, así como las obras y mejos públicas que deban efectuarse de acuerdo con las prescripciones y propósitos de esLey, lo mismo que las expropiaciones de bienes de propiedad privada indispensables para su realización.

Artículo 2o.- La planificación comprende el estudio, coordinación y reglamentaciones de las obras y servicios públicos y de las obras y actividades privadas, en cuanto tiendan a la integración, mejoramiento y desarrollo del Estado, armonizando las diferentes funciones de la vida urbana y rural con el fin de alcanzar para sus habitantes condiciones de seguridad, salubridad, comodidad, bienestar y estéticas a través

de medios de comunicación y habitacionales, fuentes de trabajo, centros culturales, deportivos, médicos, turísticos, asistenciales, de comercio e industria.

Artículo 3o.- La urbanización comprende la ejecución de todas las obras que se realicen en el Estado y que tiendan al desarrollo urbano.

## CAPITULO II

## DE LOS ORGANOS DE PLANIFICACION Y URBANIZACION Y DE SU INTEGRACION.

Artículo 4o.- El Consejo Estatal de Planificación y Urbanización es el órgano rector de todas las actividades a que se refiere esta Ley. Tendrá su sede en la ciudad de Tepic y formará parte de la administración publica del Estado.

Artículo 5o- Para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo Estatal contará con un órgano ejecutivo que será la Comisión Ejecutiva del Consejo Estatal de Planificación y Urbanización.

Dependerán de esta comisión dos Comités de trabajo: el Comité de Planificacion y el Comite de Urbanizacion.

Artículo 6o.- En los diversos municipios de la Entidad funcionarán los Consejos Municipales que tendrán a su cargo la proyeccion y ejecucion de las obras publicas municipales bajo el sistema de cooperación.

Artículo 7o.- El Consejo Estatal de Planificacion y Urbanización estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona en que él delegue;

II.- Un Secretario, que será el Director General de Promoción y Desarrollo del Estado;

III.- Los siguientes vocales

a).- Los Presidentes Municipales de la Entidad;

b).- El Jefe del Departamento de Obras Públicas;

c).- El Jefe de los Servicios Coordinados de Salud Pública;

d).- Un representante de la Nacional de Comercio del do;

e).- Un representante de la Nacional de la Industria Transformación del Estado;

f).- Un representante de la Banc Privada del Estado;

g).- Un delegado de la represe patronal del Estado;

h).- Un delegado designado por l Cámara de Bienes Muebles e In muebles del Estado;

i).- Tres representantes del sec laboral, designados por el Ej tivo del Estado; uno de ellos berá provenir del sector ejidal

j).- Un delegado de la Asociación Ingenieros del Estado;

k.- Un delegado de la Asoci de Arquitectos del Estado;

Artículo 8o.- La Comisión Ejecu del Consejo Estatal de Planificacion y U nizacion estara formada por seis miem del Consejo Estatal, tres de ellos, uno los cuales sera el Jefe del Departamento Obras Publicas, seran designados por e Gobernador del Estado y los restantes sorteo entre las instituciones senaiadas e los incisos del d) al h) de la fraccion del articulo 7o. las que nombraran, iente, a sus suplentes.

Articulo 9o.- Formará parte ad de la Comision Ejecutiva, con el car de Presidente, el Gobernador del Es la persona en que el delegue. La Comisió nombrara un Secretario, que podrá o ser miembro de la misma.

Articulo 10.- Los Comités de P ficación y Urbanización estaran formad cada uno por tres personas designadas p la Comision Ejecutiva y estarán presidi ambos, por el Jefe del Departamento d Obras Públicas. Se procurará que en uno de los Comites figure, entre sus mi bros, un Ingeniero Civil o Municipal o Arquitecto, preferentemente tecnico en nificacion y urbanización.

Artículo 11.- Los Consejos Muni les, que radicarán en la cabecera del Mun cipio respectivo, estarán integrados por:

I.- El Presidente Municipal.

II.- El número de representantes de los vecinos que éstos estimen conveniente. En los casos en que no exista [illegible] los nombramientos serán hechos por la Comisión Ejecutiva del Consejo Estatal.

Artículo 12.- Los directores de los periódicos y revistas de las cabeceras municipales podrán asistir a las sesiones que celebren el Consejo Estatal y la Comisión Ejecutiva, o en su caso, a los Consejos Municipales del lugar donde las publicaciones se editen; tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 13.- Por cada uno de los vocales del Consejo Estatal se nombrará un suplente que sólo tendrá voz y voto cuando no concurra el propietario. La misma prescripción se seguirá con los miembros de la Comisión Ejecutiva representantes de las instituciones a que se refiere el artículo [illegible] de esta Ley y con aquéllos a que alude la fracción II del artículo 11 de la misma.

Los Presidentes de los organismos a que se refieren los artículos anteriores tendrán voto de calidad en caso de empate.

Los cargos que crea esta Ley serán honoríficos.

## CAPITULO III

## DE LA COMPETENCIA DE LOS ORGANOS DE PLANIFICACION Y URBANIZACION.

Artículo 14.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y resolver sobre los estudios, planos reguladores y directores y de los demás proyectos que se elaboren sobre planificación y urbanismos.

II.- Fijar los lineamientos generales a los que deberán ajustar sus actos los organismos a que se refiere esta Ley, para conocer y llevar a cabo todo lo relacionado a la planificación y urbanización de servicios generales y obras públicas, vigilando su correcto funcionamiento y sus actividades operativas; y,

III.- Aprobar las cuentas anuales de ingresos y egresos que haya manejado la Comisión Ejecutiva del Consejo Estatal.

Artículo 15.- La Comisión Ejecutiva del Consejo Estatal de Planificación y Urbanización tendrá a su cargo las siguientes actividades:

I.- Proceder a la ejecución de los estudios y proposiciones que hubiesen sido dictaminados en forma favorable por el Consejo Estatal en el orden y con la prelación que se hubiese determinado, atendiendo a las necesidades que traten de satisfacerse, urgencia de las mismas, importancia de la población beneficiada, recursos disponibles y a las demás cuestiones que a su juicio deban tenerse en cuenta;

II.- Establecer las directrices a las [illegible] ajustarse todos aquéllos proyectos que deben ser o pretenden ser llevados a cabo por dependencias oficiales o por particulares y que guarden relación con el desarrollo urbanístico de las diversas poblaciones del Estado, con el propósito de que su ejecución no solo sirva para mejorar el aspecto urbano sino, también, para lograr su integración, cuyo objetivo será proporcionar a cada comunidad el mayor bienestar y la máxima seguridad a sus pobladores;

III.- Señalar los requisitos y condiciones a que deberán ajustarse los usos de la propiedad pública y privada, cuando dicho uso afecte el interés público y tienda al cumplimiento de las finalidades de la presente Ley, estableciendo las restricciones que se consideren necesarias o convenientes;

IV.- Aprobar el trazo o apertura de nuevas vías de tránsito, rectificación, ampliación, prolongación o mejoramiento de las existentes así como las obras complementarias consistentes en túneles, puentes, pasos a desnivel, viaductos, obras de seguridad y cualesquiera otras semejantes, resolviendo, en su caso, sobre tipos de pavimento, guarniciones y embanquetados;

V.- Fijar especificaciones sobre alturas, volúmenes, superficies construidas, espacios libres en edificios públicos o privados, materiales, estilos de construcción, superficie mínima de terreno para construir, espacios para estacionamiento de vehículos y los demás servicios que considere indispensables.

VI.- Establecer, en los municipios del Estado, zonas para el establecimiento de [illegible] y comercios; industrias, talleres [illegible] granjas avícolas, ganaderas o agrícolas y las similares que tiendan a lo-

grar racionalmente, el desarrollo de las actividades de la población;

VII.- Velar por el cumplimiento eficaz de los acuerdos que tome el Consejo Estatal y vigilar el funcionamiento correcto de los Consejos Municipales.

VIII.- Las demás actividades tendientes a la integración y mejoramiento de las poblaciones de la entidad como unidades urbanas dentro de la planificación.

IX.- Expedir su reglamento interior para el mejor desempeño de sus funciones administrativas, el que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;

X.- Conocer y resolver en el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 32 de esta Ley; y,

XI.- Ejecutar o realizar todos aquellos actos que tiendan a dar cabal cumplimiento a las finalidades de esta Ley.

Artículo 16.- La Comisión Ejecutiva deberá suspender cualquier obra o actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ley, en otras disposiciones legales o reglamentos, así como demoler lo indebidamente construído, auxiliándose de la fuerza pública.

Igualmente, impondrá las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 17.- Corresponde al Comité de Planificación:

I.- Realizar estudios para dotar a la ciudad de Tepic y, conforme a sus recursos, a los demás municipios del Estado, del Plan Regulador y del Plan Director para su ordenado y racional crecimiento y desarrollo urbanistico, los cuales unas vez aprobados por la Comisión Ejecutiva del Consejo Estatal, serán de observancia obligatoria y consecuentemente, ninguna obra pública o privada podrá llevarse a cabo sin atender a los lineamientos y previsiones establecidos en ellos;

II.- Aprobar, modificar o rechazar, según el caso, los planes o proyectos de fraccionamientos. colonias y, en general, de centros de población que pretendan desarrollarse, vigilando, en su caso el cumplimiento de las condiciones o requisitos a que se deban ajustar;

III.- Estudiar y resolver sobre proyectos, construcciones e instalaciones en los municipios del Estado, sobre energía eléctrica, teléfonos y telégrafos, abasto drenajes sanitarios y pluviales, gas, rreas, estaciones y terminales de rril, teleféricos, autobuses y trans reos, plazas públicas, monumentos, libres y de todo cuanto se ponga al s del público o llene una finalidad de ter colectivo o general;

IV.- Conocer y autorizar la l ción o construcción, en su caso, de e públicos o privados para escuelas, h departamentos, hospitales, estaciones licía, cuarteles de bomberos, hospicios, los, cines, teatros, auditorios, estadios, tros deportivos. gimnasios, mercados, tros, cementerios, industrias, talleres, gas, centros comerciales, granjas a o ganaderas, locales y espacios para namiento de vehículos y las demás ob mejantes; y,

V.- Las demás atribuciones q deriven de esta Ley, de otras disp legales o reglamentarias y las que sean feridas por la Comisión Ejecutiva del sejo Estatal.

Artículo 18.- Es de la co del Comité de Urbanización:

I.- Ejecutar por sí, o a través de l organismos que designe, las obras de ter público que la Comisión Ejecutiva biere determinado realizar dentro de s atribuciones;

II.- Formular presupuestos y tos de financiamiento de las obras a tar y las bases de los empréstitos y tos relativos, dictaminando respecto aquéllos que provengan de alguno de l órganos a que se refiere esta Ley, fi consecuentemente, las especificaciones, precios unitarios básicos que deban narse en obras de servicios bajo de imposición y que fueren objeto de trato;

III.- Convocar a concursos y car contratos para la ejecución de las que se hubiere acordado realizar, nando los pormenores a que estos a ban ajustarse;

IV.- Estudiar y resolver, de a con la Dirección General de Haci Estado y con la aprobación de la C Ejecutiva del Consejo Estatal. la de del impuesto entre las propiedades didas en las zonas de

por realizar se vayan a efectuar el sistema impositivo sobre el au- del valor y mejoría específica origi- da con las obras públicas de utilidad so-

V.- Proponer a la Comisión Ejecu- del Consejo Estatal el monto de las in- ones que deban pagarse en caso expropiación de bienes para la realiza- las obras públicas.

VI.- Asesorar a los Consejos Munici- en la contratación de las obras que y en los concursos públicos a que en y que deben preceder obligada- a toda contratación; y,

VII.- Las demás atribuciones que se de esta Ley, de otras disposiciones o reglamentarias y las que le sean das por la Comisión Ejecutiva del Estatal.

Artículo 19.- La proyección y ejecu- bajo el sistema de cooperación, cualquier obra pública mu- cipal, podrá ser encomendada al Consejo pal que corresponda, en los términos ecidos por esta Ley.

Los Consejos Municipales son institu- públicas con personalidad jurídica , capacidad legal para decidir, ac- nar y celebrar los actos juridi- tes al cumplimiento de sus fina- , siempre bajo la dirección y super- del Consejo Estatal y de su Comisión

Artículo 20.- Los Consejos Munici- formularán los proyectos y costos de ras, así como la derrama de la coo- ción que corresponda entre los predios demás inmuebles beneficiados con ellas; sólo podrán iniciar su realización has- que la Comisión Ejecutiva del Consejo los hubiere aprobado.

La cooperación a que se refiere el que antecede podrá prevenir tam- del Ayuntamiento o del Gobierno del

## CAPITULO IV

## DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE PLANIFICACION Y URBANIZACION.

Artículo 21.- El Consejo Estatal de Planificación y Urbanización funcionará en forma colegiada y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

El quórum se formará con la mitad más uno de sus integrantes.

El Secretario citará en forma económica y con la debida anticipación a las sesiones del Consejo, las que se llevarán a cabo con la frecuencia que estime necesario el Presidente, o cuando lo solicite la Comisión Ejecutiva o alguno de los Consejos Municipales.

Artículo 22.- Las personas a que se refieren las fracciones I, II y III, incisos a), b) y c) del artículo 7o. de esta Ley, integrarán automáticamente el Consejo Estatal al tomar posesión de los cargos que en se indican; los demás miembros formarán parte de él al ser acreditados por las personas o instituciones a quienes corresponda designarlos.

En el mes de enero de cada año, las personas o instituciones a que se alude en la parte final del párrafo que antecede, acreditarán ante el Consejo a sus representantes; si no lo hicieren, se entenderá que los anteriores han sido reelectos.

Artículo 23.- Cuando ni el Delegado propietario ni el suplente asistan por tres veces consecutivas, sin causa justificada a juicio del Presidente del Consejo, serán reemplazados por las personas o instituciones que los designaron. Si no se hicieren los nuevos nombramientos dentro del término de treinta días contando a partir de aquél en que el Consejo Estatal haya notificado el acuerdo de que sean substituídos, el Gobernador del Estado hará las designaciones correspondientes entre personas ligadas a los intereses que la Ley quiere representar en el Consejo.

Artículo 24.- La representación legal del Consejo ante toda clase de autoridades y terceros corresponderá, indistintamente, al Presidente y al Secretario del Consejo Estatal. Este último tendrá a su cargo el archivo del Consejo y llevará el libro de actas; éstas se inscribirán por orden cronológico y deberán contener las resoluciones o acuerdos tomados; firmará cada acta en unión del Presidente.

El propio Secretario dará cuenta y trámite al Consejo de todo lo que reciba dirigido al mismo y cuyo conocimiento le competa y comunicará, asimismo, las resoluciones de éste. La certificación de actas, docu-

mentos, planos y demás instrumentos o constancias de cualquier clase que obren en el archivo, la hará el Secretario.

Artículo 25.- Son aplicables al funcionamiento de la Comisión Ejecutiva del Consejo Estatal y a los Consejos Municipales, las disposiciones contenidas en los artículos del 21 al 24 de esta Ley. En el caso de la Comisión Ejecutiva, las sesiones podrán efectuarse también cuando lo soliciten tres de sus miembros.

Los Consejos Municipales sesionarán, por lo menos, una vez al mes sin perjuicio de que, a moción del Presidente o de dos de los miembros, se reunan cuantas veces fuere necesario.

Artículo 26.- Los Comités de Planificación y Urbanización funcionarán con la presencia de, cuando menos, dos de sus miembros. Levantarán acta de los acuerdos que tomen, firmando las personas que hubieren participado en los mismos. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. La representación legal ante toda clase de autoridades o de terceros será ejercida, indistintamente, por el Presidente o el Secretario del Consejo Estatal.

El Jefe de los Comités designará al Secretario de cada uno de ellos.

## CAPITULO V.

## DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 27.- El Consejo Estatal de Planificación y Urbanización y su Comisión Ejecutiva, dispondrán de los recursos que se les asignen en el Presupuesto de Egresos y en las leyes tributarias del Estado.

Artículo 28.- La Comisión Ejecutiva administrará, además, los recursos provenientes de empréstitos que se soliciten para la ejecución de obras y aquéllos que provengan de la aportación de particulares para el mismo fin.

Los Consejos Municipales, cuando tengan a su cargo la ejecución de alguna obra específica, tendrán la administración de dichos recursos. Pero, para la adecuada coordinación que reclama el interés público y cuando se trate de obras a las que esta Ley se refiere, su ejecución deberán ajustarla a las disposiciones establecidas en la misma.

Artículo 29.- Las obras que deban ser ejecutadas totalmente con recursos municipales, también podrán ser llevadas a cabo por el Comité de Urbanización si así lici'ar el Ayuntamiento correspondi proporcionare los recursos necesarios.

## CAPITULO VI

## DE LA EJECUCION DE LAS OB

Artículo 30.- Cuando la Comi Ejecutiva del Consejo Estatal dete conveniencia o necesidad de ejecutar obra, procederá a través de sus órg verificar los estudios preliminares y a rar un anteproyecto que contendrá:

I.- Los planos detallados de la especificaciones técnicas señalamiento su caso, de la zona expropiable, así de las propiedades afectadas en cual sentido, ya sea por expropiación, por ficio específico o que sufran perjuici pecial. Además todos los datos que d conocer en su integridad la manera debe resolverse el caso de que se trat

II.- Los precios unitarios y el de la obra, incluyendo el valor de la demnizaciones;

III.- El financiamiento de la mi

IV.- En su caso, fijación de la de derrama del impuesto de mejoría cífica y monto y forma de pago del

Artículo 31.- Los datos del ant yecto serán dados a conocer a todos que se estimen perjudicados o benefici por la obra, insertándose un aviso en el riódico Oficial del Estado y en un diari mayor circulación en la Entidad, en el se indique el lugar en que pueden ser minados por un plazo no menor de q días ni mayor de treinta días.

Artículo 32.- Dentro del término que alude el artículo anterior las per que se consideren afectadas podrán pr ver recurso de inconformidad ante la misión Ejecutiva del Consejo Estatal Planificación y Urbanización, aduciendo escrito, las razones por las que consi que el anteproyecto debe modificarse, pañando las pruebas que apoyen sus mentos.

Concluído dicho término a más dentro de los diez días siguientes, cretario de la Comisión Ejecutiva citará sesión a los miembros de la misma: en dará a conocer, para su discusión

o aprobación, el proyecto de resolución recursos de inconformidad promovi- por los interesados.

Artículo 33.- Aprobada por la Comi- Ejecutiva la resolucion a que se refie- el artículo precedente, el a n t eproyecto el c a r ácter de proyecto aprobado; documentos serán enviados al Eje- vo del Estado para su refrendo y publi- ón.

Cuando en el caso sea necesaria la acion de bienes o se estime aplica- el impuesto sobre aumento de valor y oria especifica de la propiedad, el Eje- ivo enviará al Congreso local, con el de iniciativa, la resolución y el aprobados, a fin de que expida la y o Decreto correspondiente en que se ha- la declaración de utilidad pública de la concreta de que se trate y se resuel- sobre la expropiación de los bienes ne- os para su realización, asi como sobre costo de ésta y la zona afecta a la derra-

Artículo 34.- El Comité de Urbaniza- dependiente de la Comisión Ejecutiva l Consejo Estatal procedera a la aplica- de la Ley o Decreto una vez hecha la blicación. Para ello, dará a conocer a los dos el avalúo de sus bienes o dere- os y las razones que se tomaron en cuen- para elaborarlo. El Comité, antes de los bienes afectados en cuplimien- a la disposición legal correspondiente, tará de obtener la colaboración voluntaria de los particulares. Cuando esto no sea sible, turnará los casos al Ejecutivo del tado o al Presidente Municipal respectivo que sean estas autoridades las q u e a cabo la ocupación.

Las propiedades que deban destinar- a usos públicos o comunes, se registra- en el Registro Público de la Propiedad nombre del Estado, d e l Municipio o de Federación.

Artículo 35.- Las adquisiciones, ven- s, permutas y demás operaciones de nio que se realicen sobre inmuebles que pretenda dedicar permanentemente a un so público, podrán hacerse mediante sim- e escritura privada, bastando que el pro- etario manifieste, de manera auténtica, nte el registrador público de la propiedad s c'ivo, que conciente en que se haga la ón de traspaso o afectación de dominio al margen de la inscripción que ampara su derecho. El mismo procedimiento podrá seguirse en caso de operaciones de dominio respecto a bienes que hubieren derivado de obras de urbanización.

Artículo 36.- Para la realización de una obra de urbanización deberán adquirirse, o en su caso expropiarse, no solo aquellos bienes o propiedades afectadas directamente por la misma, sino también los que de alguna manera sean requeridos para la regularización de los predios afectados en parte por la o b r a y, en general, aquellos que aseguren su debida y completa utilización. La afectación de un predio deberá ser total cuando la obra vaya a ocupar o utilizar el ochenta por ciento o más de su superficie.

Artículo 37.- Desde la p u b l i cación del Decreto o de la Ley que resuelva la rea lización de una obra, nadie podrá construir, reparar o reconstruir, en la z o n a que el proyecto abarque, salvo con la aprobación escrita de la Comisión Ejecutiva. Las obras que se hicieren en contra de esta disposición, no serán tomadas en cuenta para fines de indemnización.

## CAPITULO VII

## DEL IMPUESTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORIA ESPECIFICA DE LA PROPIEDAD.

Artículo 38.- Para los efectos de esta Ley, se establece el impuesto por aumento de valor y mejoria especifica de la propiedad que grava, con carácter real, a todos los predios q u e resulten beneficiados por una obra concreta de urbanización.

Si un predio está afectado en fideicomiso, el impuesto lo cubrirá la institución fiduciaria, con cargo a quien quede como propietario una vez que sea ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, el impuesto recaerá sobre el primero.

Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de urbaniza-

ción de que se trate, aunque solo parte del mismo se encuentre dentro de la zona de afectación. La parte del impuesto a cargo de cada propietario se determinará dividiendo el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción que resulte de sumar la de todos los pisos, exceptuando la que se destine a servicios de uso común, y multiplicando ese cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda o local de que se trate.

Artículo 39.- La recaudación total del impuesto en cada caso de urbanización, no podrá exceder del costo de la obra de que se trate.

El costo por derramar de una obra de urbanización estará constituido por la suma total del:

I.- Importe del anteproyecto y del proyecto;

II.- Importe de las indemnizaciones;

III.- Importe de las obras de urbanización;

IV.- Pago de intereses y gastos bancarios. si se requiere de financiamiento; y,

V.- Gastos generales para la realización del proyecto.

Artículo 40.- El costo a que se refiere el artículo anterior disminuirá, para los efectos de la derrama, por las aportaciones que autoridades o particulares hagan en beneficio de la obra.

Artículo 41.- Cuando un predio afectado por expropiación lo sea también por este impuesto, el monto de este último se abonara al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Artículo 42.- Los notarios y demás funcionarios con fé pública no autorizarán, ni los registradores inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, actos o contratos que impliquen transmisión de dominio, desmembración del mismo o constitución voluntaria de servidumbres o garantías reales, que tengan relación con inmuebles afectos a este impuesto, si no se les demuestra que se está al corriente en el pago del mismo.

Artículo 43.- El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior obliga con responsabilidad solidaria al infractor, sin perjuicio de las sanciones en que in

Artículo 44.- El impuesto será cal lado previa determinación del área de af tación atendiendo a los siguientes factores:

I.- La estimación que se haga de l beneficios que reporte la ejecución de la mejora para los predios próximos a ella;

II.- Las probables modificaciones que dichas zonas puedan experimentar como consecuencia de la mejora; y,

III.- Las consideraciones de tránsito, tráfico, ornato y demas que indiquen la veniencia de hacer la derrama, ya sea concentrándola en los predios próximos al eje de la mejora, o en su zona mayor.

Artículo 45.- Determinada el área afectación, se calculará el impuesto correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

I.- Costo de la obra por derramar;

II.- El plano de conjunto del área de afectación. senalándose para cada predio su ubicación, su superficie, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus caracteristicas propias como son: su importancia actual y futura probable dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que exista actualmente y vaya a existir probablemente en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás zonas incluídas en el área de afectación, en su caso.

Artículo 46.- El impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de afectación, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$Ix = \frac{C}{\frac{K1A1}{L1} + \frac{K2A2}{L2} + \ldots + \frac{KnAn}{Ln}} \times KxAx \times Lx$$

Ix representa el impuesto correspondiente a cada predio; C el costo por derramar; a1, a2,....An, las áreas de cada predio; L1, L2....Ln, las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y K1, K2... Kn, el

de proporcionalidad que caracteriza cada predio y a que se refiere la última de la fracción II del artículo anterior.

Esta fórmula toma en consideración ue el impuesto correspondiente a cada pre- o o porción de predio debe ser directamente onal a la distancia de su centro de d al eje de la mejora.

Artículo 47.- La Dirección General Hacienda del Estado formulará la liquiación del impuesto para cada causante en cular, de acuerdo con el proyecto aprodo por la Comisión Ejecutiva del Conseo Estatal y con el Decreto o Ley que decla- e aplicable el impuesto.

Artículo 48.- La notificación del imdeterminado en cantidad liquida deefectuarse mediante un instructivo que :

I.- El nombre del propietario o po- ;

II.- La ubicación del predio;

III.- La superficie real;

IV.- La superficie afecta al impues- to;

V.- La distancia al eje de la obra;

VI.- El monto total de la derrama;

VII.- La cuota de imposición por

VIII.- El importe líquido total del cuadrado;
impuesto; y,

IX.- El importe de cada pago bimesen su caso.

Artículo 49.- Contra las resoluciones ue fijen el impuesto que establece esta Ley, os interesados tendrán derecho a interporecurso de inconformidad ante el Direc- General de Hacienda del Estado, me- te escrito que deberá presentarse dende un plazo de diez días hábiles siguiena la fecha en que el adeudo les hubiere sido notificado. En este escrito deberán ofrecerse o acompañarse las pruebas que funden la inconformidad.

Artículo 50.- El Director General de Hacienda del Estado desechará el recurso cuando se interponga fuera del plazo a que se refiere el artículo anterior, o cuando quien se ostente como representante del recurrente, no acredite su personalidad. Si por el contrario, se satisfacen estos requisitos, el Director concederá un término de quince días hábiles para que el interesado exhiba las pruebas ofrecidas. Si la naturaleza de las pruebas o su desahogo depende de terceros, el Director, a su juicio, podrá ampliar el plazo hasta por tres meses más.

El Director General de Hacienda dictará resolución sin ajustarse a formalidades procesales de ninguna especie, pero valorizará y tendrá en cuenta las pruebas aportadas. Esta resolución se notificará en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

## CAPITULO VIII

## DE LOS FRACCIONAMIENTOS.

Artículo 51.- Ningún fraccionamiento de terrenos podrá llevarse a cabo sin la autorización de la Comisión Ejecutiva del Consejo Estatal de Planificación y Urbanización.

Artículo 52.- Para los efectos de esta Ley se entiende por fraccionamiento:

I.- La división de un terreno en lotes, cuando para ello se formen una o más calles, avenidas o boulevares;

II.- La división de una manzana en lotes, cuando aquélla corresponda a fraccionamiento que no esté autorizado;

III.- La división de una manzana en lotes, si aquélla corresponde a fraccionamiento autorizado, cuando no se hubieren cumplido los requisitos señalados al primitivo fraccionamiento de que formen parte dichas manzanas; y,

IV.- En todo otro caso no comprendido en las fracciones que anteceden y que implique la división de un terreno, cualquiera que sea su superficie, en lotes para efectos de aprovechamiento residencial, turístico, industrial, comercial o campestre.

Artículo 53.- La autorización a que se refiere el artículo 51 de esta Ley sólo se otorgará en las zonas previstas al efecto por el Plan Director. A falta de éste, en los lugares en que a juicio de la Comisión Ejecutiva puedan autorizarse, considerando los factores geográficos, sociales, económicos y políticos determinantes de su desarrollo integral.

El permiso se otorgará previa la aceptación del o los interesados de que se cumplirán las condiciones o requisitos que la mencionada Comisión estime adecuados para las finalidades respectivas a cada fraccionamiento.

Artículo 54.- Los fraccionadores de terrenos tendrán obligación:

I.- De ceder gratuitamente en favor del municipio respectivo las superficies de terrenos necesarias para la apertura de vías públicas dentro de los límites del propio fraccionamiento;

II.- De urbanizar las vías públicas a que se refiere la fracción anterior o aquellas a las que den frente los lotes respectivos, estableciendo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado o drenaje, gas, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación de las calles y la construcción de las guarniciones correspondientes;

III.- Destinar para escuelas, parques y jardines una superficie o superficies que, en total, sumen no menos del 15% del área urbanizable, entendiendo por ésta la que resulta de restar del área total del fraccionamiento, las superficies correspondientes a calles cediéndolas al municipio respectivo; y,

IV.- Para los efectos de esta Ley, las Uniones, Federaciones o Asociaciones de Colonos, tendrán el carácter de fraccionadores.

Artículo 55.- Tratándose de fraccionamientos para el establecimiento de explotaciones turísticas, el Comité Estatal de Planificación y Urbanización, en el caso de contratos de fideicomiso de naturaleza federal, en el que la institución fiduciaria sea el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos podrá autorizar que el Plan Director o Regulador sea elaborado por dicha institución, de común acuerdo con el Departamento Federal de Turismo.

Podrá convenirse, igualmente, en que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en el caso a que se refiere el párrafo anterior, realice los estudios de planificación y ejecute las obras.

Artículo 56.- El tratamiento a que alude el artículo precedente, podrá también otorgarse al Instituto Nacional de la Vivienda, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro y a todas aquellas instituciones oficiales federales que, en cumplimiento de su objeto, fraccionen, construyen o edifican en Estado a beneficio de la población o de asociados.

Artículo 57.-Al presentarse por interesado un proyecto de fraccionami deberá incluir en él la forma en que re vera previamente a la venta de lotes, los guientes aspectos:

I.- El abastecimiento de agua p ble;

II.- La descarga de aguas negr que en ningún caso, será contam de ríos, lagos, esteros, etc.;

III.- Los demás servicios y obras urbanización; y,

IV.- Los que estime pertinent Comisión Ejecutiva, siempre que ti la no contaminación del ambiente.

La Comisión Ejecutiva, a su pru te arbitrio, pero tomando en cuenta las luciones propuestas por el fracciona emitirá la resolución que corresponda.

Artículo 58.- El fraccionador deb llevar a cabo las obras de urbanizació establecimiento de los servicios públi mencionados en la fracción II del artíc 54, conforme a las especificaciones que sean fijadas o aprobadas por el Comité Planificación. Se incluirán en ellas las i talaciones de las tomas o ramales para da lote, de modo que su extremo, al q se conectarán los servicios de éste qu localizado dentro de la superficie des para banqueta, a fin de que se evite la tura de los pavimentos o el posterior d rioro de los mismos.

Artículo 59.- Las obras de ur ción y el establecimiento de los ser públicos relativos deberán llevarse a por el fraccionador dentro del plazo que ra ese efecto fije o apruebe el Comité Planificación. En tanto no estén mente terminadas esas obras y se e la constancia por el Jefe del Comité cionado, no podrá el fraccionador lleva cabo promesas de venta, ventas o tr sión, a cualquier título, de la propieda posesión de los lotes, ni gravarlos en f ma alguna.

El fraccionador sólo podrá

las operaciones a que alude la parte final del párrafo que antecede en aquella o aquellas partes del fraccionamiento en que se hubieren terminado las obras e instalaciones y se tenga acceso adecuado a ellas, previa autorización por escrito que expida el Jefe del Comite de Planificación.

Artículo 60.- En el caso de que el fraccionador no cumpla con sus obligaciones en el plazo fijado o aprobado, deberá pagar al Comité de Planificación el importe de las obras de urbanizacion y de las instalaciones de servicios publicos que haya dejado de hacer, asi como el de aquellas que hubiere necesidad de reponer por haberse efectuado en forma defectuosa, mas un 10% del costo de esas obras e instalaciones, todo ello conforme al avaluo que realice el Comité de Planificacion.

Dentro de los treinta dias siguientes a la fecha de notificacion del avaluo, el fraccionador debera pagar la liquidación a su cargo en la Direccion General de Hacienda del Estado, apercibido que de no hacerlo, se efectuará el cobro mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda del Estado.

Artículo 61- Lo dispuesto en el artículo anterior se extenderá a los casos de fraccionamientos clandestinos, sin perjuicio de la aplicación de la pena por el o los delitos en que incurra el fraccionador.

Cuando el Comité de Planificación tenga conocimiento de la existencia de fraccionamientos ilegales procederá, igualmente, a la suspension de las obras y actos correspondientes, enterando al publico mediante avisos en el "Periódico Oficial", y en dos diarios de mayor circulación en el Estado, de la situación irregular del fraccionamiento, exhortándolo a no celebrar operaciones en perjuicio de sus intereses.

Artículo 62.- Los notarios y demás funcionarios con fé pública no autorizarán, ni los registradores inscribirán, ningún título que se refiera a venta de lotes en un fraccionamiento sin que éste se encuentre aprobado por el Comité de Planificación; de lo contrario, se haran acreedores a las sanciones administrativas procedentes.

Artículo 63.- En los fraccionamientos habitacionales queda prohibido establecer industrias, talleres, bodegas o cualquiera otros negocios que puedan producir ruidos o molestias, o que afecten de algún modo la salud, tranquilidad y bienes de los moradores o de quienes vayan a habitarlos.

Solo se permitirán aquellos comercios, pequeñas industrias, talleres o establecimientos que se requieran normalmente para las necesidades propias de los habitantes del fraccionamiento, siempre que se localicen en la zona o zonas que para ese efecto haya señalado el Comité de Planificación al aprobar el plano del fraccionamiento.

El Jefe del Comité de Planificación procederá de inmediato a la clausura de todos aquellos establecimientos que operen en contra de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 64.- En los fraccionamientos habitacionales solamente podrán construirse edificios de apartamientos en las zonas o áreas que expresamente autorice el Comité de Planificación, al aprobar el plano del fraccionamiento.

## TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor en todo el Estado treinta dias después de su publicación en el "Periódico Oficial" de la entidad.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al cumplimiento de esta Ley.

Artículo Tercero.- El Comité de Planificación procederá a la regularización de los fraccionamientos que no se ajusten a lo dispuesto en la presente Ley, acordando los plazos que estime convenientes a fin de que los fraccionadores estén en posibilidad, dentro de un término prudente, de cumplir con sus obligaciones.

Para este efecto, el Comité de Planificación podrá celebrar con los fraccionadores, los convenios respectivos.

Artículo Cuarto.- Las instituciones o personas que deban nombrar representantes a los diversos órganos de planificación y urbanización, deberán acreditarlos, a más tardar, al entrar en vigor la presente Ley para proceder, posteriormente, como lo ordena el párrafo final del artículo 22 de la misma.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de

Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de junio de mil novecientos tenta y uno.

**Dip. Presidente,**

**SIMON PINTADO CARRILLO.— Rúb.**

**Dip. Primer Secretario,**

**NICOLAS CARRILLO PALOMERA.- Rúb.**

**Dip. Segundo Secretario,**

**PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.— R**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejtivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a diecisiete dias del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

**Lic. Roberto Gómez Reyes.-Rúb**

El Director General de Gobernación,

**Lic. Arturo J. Díaz López.-Rúb.**

O OFI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX Tepic, Nayarit, Miércoles 28 de Julio de 1971 | Número 8

# SUMARIO

No. 5296 que concede autorización al H. Ayuntamienton de Tepic, para que a título gratuito ceda a favor del Gobierno del Estado, el inmueble de su propiedad que será destinado para la construcción de un mercado en substitución del que actualmente existe con financiamiento íntegro del Gobierno del Estado.

autorizado en juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Esteban Cachúa Pineda en contra de Salvador Celedón Vargas.

CION dictada por el C. Gobernador Constitucional del Estado y en la cual concede exención fiscal al C. Gilberto Arana Carrillo.

autorizado en Juicio de Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovido por Antonio Lerma Vargas.

ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED: el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siente:

DECRETO NUMERO 5296

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por Legislatura

DECRETA:

CULO PRIMERO. Se autoH. Ayuntamiento Constitucional ic, Nayarit, para que a título gra- a favor del Gobierno del Estaueble de su propiedad que se a como sigue:

o urbano ubicado en esta ciuna extensión superficial aproximada de 2,783 dos mil setecientos ochenta y tres metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, 32 43 treinta y dos metros cuarenta y tres centímetros, con la calle Zaragoza Poniente; al Sur, 32.40 treinta y dos metros cuarenta centímetros con la calle Amado Nervo Poniente: al Orien-

te, 86.35 ochenta y seis metros treinta y cinco centímetros con la calle Mérida y al Poniente, 86.30 ochenta y seis metros treinta centímetros con la calle Puebla Norte.

ARTICULO SEGUNDO El inmueble de referencia será destinado para la construcción de un mercado en substitución del que actualmente existe con financiamiento íntegro del Gobierno del Estado y una vez terminado, será ocupado por los usuarios, reservándose la planta alta para la instalación de las oficinas del Instituto de Protección a la Infancia en el Estado

ARTICULO TERCERO.- Verificada la construcción del inmueble por el Gobierno del Estado, éste pasará en administración al Instituto de Protección a la Infancia del Estado de Nayarit, quien percibirá para fomento de su patrimonio y el mejor cumplimiento de sus funciones, los derechos, aprovechamientos y utilidades resultantes del arrendamiento de piso, locales y demás instalaciones y servicios

ARTICULO CUARTO -El Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Tepic, procederá a la firma de las escrituras de traslado de dominio correspondiente.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Decreto sus efectos legales a partir de la fi su publicación en el Periódico Ofi Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesi H. Congreso del Estado Libre y S no de Nayarit, en Tepic, su Capit catorce días del mes de Junio de vecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,

SIMON PINTADO CARRILLO.-Rú

Dip. Primer Secretario,

NICOLAS CARRILLO PALOMERA.-

Dip. Segundo Secretario,

PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.-

Y en cumplimiento de lo di en la Fracción II del Artículo 6 Constitución Política del Estado su debida observancia, promulgo sente DECRETO en la Residenc Poder Ejecutivo de Nayarit, en T capital, a los dieciseisdías del junio de mil novecientos setenta y

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-R

El Director General de Gobernació

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-R

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Rematarase en el Local de este Juzgado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 1397 / 968, promovido por Esteban Cachúa Pineda, en contra de Salvador Celedón Vargas, a las 10.30 horas del día 13 de Agosto próximo, en pública subasta, el siguiente bien mueble.

"Automóvil marca Opel, modelo 1964, color blanco, con motor número 16MX-1-64-1204, Sedán 4 puerta Registro Federal de Automóviles ro 693491"...

Siendo postura legal la su $8,000.00 (OCHO MIL PESOS 0 M. N.) precio y avalúo, fijado peritos.

Tepic, Nayarit, Julio 15 de 19

El Secretario del Juzgado Segun Primera Instancia de lo Civi

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.

Números 7, 8 y 9

## UCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITNCIONAL DEL ESTADO Y EN LA CUAL CONCEDE EXCENCION FISCAL AL C. GILBERTO ARANA CARRILLO

Tepic, Nayarit, junio veintitres de il novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver la solicitud e exención total del impuesto predial rbano de la finca urbana ubicada en la e Privada Nueva Galicia número 11 esta ciudad, que hace el C. Gilberto ana Carrillo.

C O N S I D E R A N D O .

I.-Que el C.Gilberto Arana Carrillo, tó solicitud de exención total del to predial urbano por el término le 10 años, plazo pactado para la amor- ón total del préstamo que en el mes diciembre de mil novecientos setenta, uvo de la Institución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta se considera de interés socia- r adquirirse con financiamiento prove- nte del Banco de Comercio de Naya- , S. A., lo que demuestra con una ma- estación de dicha Institución.

III.-Que el solicitante cubrirá el im- total del crédito que le fué conce- por el Banco de Comercio de Naya- , S. A., en el mes de noviembre de mil vecientos ochenta, fecha pactada para amortización.

IV.-Que en el presente caso el in- ble a que se viene haciendo referen- en el curso de esta Resolución, es de terés social, toda vez que reune los re- uisitos que para ello establece la Ley e la materia; así como que el solicitan- se acogió al beneficio establecido en el rtículo 4o., Transitorio del Decreto 5275 l H. Congreso del Estado que contiene s eformas y Adiciones de la Ley de ción Fiscal a la Vivienda de Interés

Por lo anterlor y estimándose que las operaciones en cuestión está comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 6o. de la Ley de Exención Fiscal y su posterior Reforma y adiciones contenidas en los Decretos 4742 y 5275 publicados en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965 y 30 de diciembre de 1970. respectivamente, procede resolver y

S E R E S U E L V E .

PRIMERO.-Se concede al C. Gilberto Arana Carrillo, exención total del impuesto predial respecto de la finca urbana ubicada en la calle Privada Nueva Galicia número 11 de esta ciudad, que dedicará para su casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surtirá sus efectos a partir del día primero de mayo de mil novecientos setenta y uno hasta el día último de noviembre de mil novecientos ochenta, fecha en que se amortizará capital e intereses del préstamo obtenido por el solicitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para las efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos, la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Segundo de Primera Instancia.- Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Se ha presentado ante este Juzgado el señor ANTONIO LERMA VARGAS, promoviendo diligencias de información Ad-Perpetuam, expediente No. 562/971, para acreditar que tiene la posesión pública, pacífica y continúa y en calidad de dueño, del siguiente bien Inmueble:

Lote de terreno ubicado en la calle Revolución al Sur de esta ciudad, (antes camino viejo a Jalisco, Nayarit), con las siguientes medidas y colindancias 909.30 metros de largo por 20.00 metros de ancho y linda al poniente Ejido el Molino, calle Revolución o antiguo camino a lisco; al Oriente propiedad de la fa o sucesores de la familia Echevarría rez; al Norte con el Sr. Luis Hernán y al Sur con María Guadalupe Roble González, teniendo una superficie to de 18,186.00 metros cuadrados.

SOLICITANSE OPOSITORES, que dentro del término de 30 treinta d se presenten a deducir sus derecho partir de la última publicación.

Tepic, Nayarit, 20 de Julio de 1971

El Secretario del Juzgado Segundo Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-

Números 7, 8 y 9 3


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS.

### T A R I F A

**P R O D U C T O S**

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día | $ 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " 6.00 |
| Subscripción anual | " 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**S E R V I C I O S**

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX Tepic, Nayarit, Sábado 31 de Julio de 1971 | Número 9


## SUMARIO


No. 5299 que reforma la Ley de Ingresos del Estado, para el año actual.

UCION dictada por el Ejecutivo y en la cual concede exención de impuestos a la Empresa denominada TABACOS NACIONALES, S. A.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Esteban Cachúa Pineda en contra de Salvador Celedón Vargas.

N en el cual se hace del conocimiento a los trabajadores y patrones el derecho que les otorga el artículo 571 Fración I de la Ley Federal del Trabajo, para que dentro del término que vence el día último del mes en curso, presenten a la Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona 45, los estudios que juzguen conveniente y que pueden tener influencia en la fijación de los Salarios Mínimos que regirán en el Bieno 1972-1973.

autorizado en Juicio de Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovido por Antonio Lerma Vargas.


ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el site:

DECRETO NUMERO 5299

El H. Congreso del Estado, Libre y Soberano de Nayarit, representado por Legislatura

DECRETA:

Se reforma la Ley de Ingresos del Estado para el año de 1971.

ARTICULO PRIMERO. Se derogan los Artículos II, Fracción III. 29, 30, , 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Ingresos del Estado, para el año de 1971.

ARTICULO SEGUNDO.-Se modifican los artículos 46, en su primer párrade la propia Ley, para que queden en la forma siguiente:

ARTICULO 46. La adquisición de automóviles, camiones y camionetas en o ulteriores manos, hecha de personas o Instituciones no dedicadas exclual giro de compra-venta de vehículos, pagará el impuesto de acuerdo con es bases·

El 2% sobre el valor que se asigne a la operación por la oficina Reca de Rentas o por el Departamento de Tránsito, de acuerdo con la siguiente lación:

| MODELOS | VALOR. |
|---|---|
| Anteriores a 1943 | $ 500.00 |
| De 1943 a 1944 | " 1,000 00 |
| " 1945 a 1947 | " 1,500.00 |
| " 1948 a 1949 | " 2,000.00 |
| " 1950 a 1951 | " 2,500 00 |
| " 1952 a 1953 | " 3 000 00 |
| " 1954 a 1956 | " 4,000.00 |
| 1957 | " 4,500.00 |
| 1958 | " 5,000 00 |
| 1959 | " 7,000 00 |
| 1960 | " 9,000 00 |
| 1961 | " 11,000.00 |
| 1962 | " 13 000 00 |
| 1963 | " 15,000 00 |
| 1964 | " 17,000 00 |
| 1965 | " 19,000.00 |
| 1966 | " 21,000 00 |
| 1967 | " 23,000.00 |
| 1968 | " 25,000 00 |
| 1969 | " 26,000.00 |
| 1970 | " 28,000.00 |

ARTICULO 48.-Las operaciones de compra-venta o permuta de bienes mu bles que no tengan carácter mercantil, así como los derechos, acciones y cesion causarán un impuesto del 2% sobre su monto".

TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO.-Las modificaciones a la Ley de Ingresos del Es para el año de 1971, entrarán en vigor en toda la Entidad, el día 1o. de Julio de 1

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y So rano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de Junio mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
NICOLAS CARRILLO PALOMERA.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el pr DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Ca a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

*Lic. Roberto Gómez Reyes.-Rúb*

El Director General de Gobernación,

*Lic. Arturo J. Díaz López. -Rúbrica.*

## SOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN LA CUAL CONCEDE EXENCION DE IMPUESTOS A LA EMPRESA DENOMINADA TABACOS NACIONALES, S. A.

Tepic, Nayarit, junio veintitres de l novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver el expedien- relativo a la solicitud de exención de puestos formulada por la Empresa de- minada Tabacos Nacionales, S. A., por nducto de su representante señor León raiem, y

RESULTANDO:

I.-Se recibió escrito y anexos del se- r León Kraiem, quien acreditó ser re- esentante legal de la Empresa denomi- ada Tabacos Nacionales, S. A., solici- ndo exención total de impuestos pre ales respecto del inmueble donde se en- entra edificada su representada, inclu ndo los impuestos y derechos que se eriven de la ampliación de capital social ara en el futuro.

2.-El promovente manifiesta que su presentada se dedica a la compraventa e tabaco, así como a su procesamiento ue va desde curado, secado, fermenta- ón, almacenamiento y distribución; fun- ando su petición en lo dispuesto por la ey de Fomento Industrial creado según Decreto número 3314 de la H. Legislatu- a Local.

CONSIDERANDO.

I.-Que la Dirección General de Ha- ienda en el informe relacionado con esta xención verificó la existencia física de la olicitante y en forma conjunta con la Dirección General de Promoción y Desa- rollo emitió opinión estimando la proce- dencia de las exenciones solicitadas, por ratarse de una industria necesaria que ún siendo similar a las establecidas es mportante para el progreso y desarrollo económico de la Entidad y que además queda comprendida dentro de las preven- ciones de la abrogada Ley de Fomento Industrial.

II.-Que se cumplió en todos sus tér- inos con las prevenciones de la Ley ci- tada en antecedentes, así como con las contenidas en la nueva Ley de Promo- ción Industrial del Estado creada por Decreto número 5202 del H. Congreso del Estado de fecha 2 de marzo de 1970.

III.-Que este Ejecutivo a mi cargo con base en las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 8, 11, 12, 14 y 3o. Transitorio de la nueva Ley de Promo- ción Industrial del Estado, contenida en el Decreto número 5202 del H. Congreso del Estado, y con el propósito de impul- sar el desarrollo industrial de la Entidad

RESUELVE:

Primero.-Se concede a la Empresa denominada Tabacos Nacionales, S. A., ubicada en el Municipio de Santiago Ix- cuintla, Nayarit, a la altura del kilóme- tro 52 de la carretera Internacional Te- pic-Mazatlán, exención parcial del 50% de impuestos prediales, por el término de 10 años, respecto del inmueble en que se encuentra instalada.

Segundo.- Se hace extensiva a favor de la solicitante la exensión total de los impuestos y derechos que se causen por ampliación de su capital social, por el término de 10 años.

Tercero. Las presentes exenciones surtirán efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siempre y cuando la solicitante se ponga al corriente en el pago de sus impuestos prediales.

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, notifíque- se a quien corresponda y remítase copia a la Dirección General de Hacienda para su cumplimiento.

Así lo resolvió el C. Licenciado Roberto Gómez Reyes, Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. Director General de Gobernación, licen- ciado Arturo J. Díaz López.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Rematarase en el Local de este Juzgado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 1397/968, promovido por Esteban Cachúa Pineda, en contra de Salvador Celedón Vargas, a las 10 30 horas del día 13 de Agosto próximo, en pública subasta, el siguiente bien mueble.

"Automóvil marca Opel, modelo 1964, color blanco, con motor número 16MX 1-64-1204, Sedán 4 puertas, con Registro Federal de Automóviles número 693491"...

Siendo postura legal la suma de $8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) precio y avalúo, fijado por los peritos.

CONVOCANSE POSTORES.

Tepic, Nayarit, Julio 15 de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 7, 8 y 9 3 v 3

# AVISO

Se hace atenta excitativa a las organizaciones obreras y patronales y trabajadores y patronos libres, para que en los términos del artículo 571 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, y dentro del término que fenece el día último del mes en curso, presenten a esta Comisión Regional de los Salarios Mínimos los estudios que estimen convenientes, exhibiendo las pruebas correspondientes y que puedan tener influencia en la fijación de los salarios mínimos que regirán en la Entidad en el próximo Bienio 1972-1973.

ATENTAMENTE

Tepic, Nay., julio 17 de 1971.

COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS.

ZONA NUMERO 45

ESTADO DE NAYARIT

# EDICT

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.- Juzgado Segundo de Pri Instancia.- Ramo Civil.-Tepic, Nay

Se ha presentado ante este Ju el señor ANTONIO LERMA VAR promoviendo diligencias de inform Ad-Perpetuam, expediente No. 562 para acreditar que tiene la posesió blica, pacífica y continúa y en calida dueño, del siguiente bien Inmueble:

Lote de terreno ubicado en la Revolución al Sur de esta ciudad, (a camino viejo a Jalisco, Nayarit), con siguientes medidas y colindancias metros de largo por 20.00 metros de cho y linda al Poniente Ejido el Mol calle Revolución o antiguo camino a lisco; al Oriente propiedad de la fa o sucesores de la familia Echevarría rez; al Norte con el Sr. Luis Herná y al Sur con María Guadalupe Robles González, teniendo una superficie t de 18,186.00 metros cuadrados.

SOLICITANSE OPOSITORES, que dentro del término de 30 treinta se presenten a deducir sus derechos, partir de la última publicación.

Tepic, Nayarit, 20 de Julio de 1971

El Secretario del Juzgado Segundo Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-R

Números 7, 8 y 9 3

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

o CX Tepic, Nayarit, Miércoles 4 de Agosto de 1971 | Número 10


## SUMARIO


ETO No. 5291 en que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, venda solares del Fundo Municipal

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Consuelo Estrada en contra de Enrique Estrada Pérez.

TO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Germán Goldman Serafín en contra de Gene Davis y Alejandrina Gradillas de Davis.

autorizado en Juicio de Intestado a bienes de Pedro Alvarez Arias.


ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO; SABED:

e el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5291

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por VI Legislatura

D E C R E T A:

RTICULO PRIMERO.-Se autori- H. Ayuntamiento de Ahuacatlán, ; para que venda solares del Fun- cipal a las personas que a con- n se expresan:

J. JESUS ESPINOSA ULLOA.- meros 7, 8, 9 y 10, de la manero 16 que miden: al Oriente, os y linda con propiedad del an Zamora; al Poniente, 22.00 linda con la calle Prolongación de la Av. 20 de Noviembre; al Norte mide en conjunto, 62.30 metros, lindando con la calle Francisco I. Madero; al Sur, mide 69 metros y linda con los Lotes números 2, 3, 4 y 5 de la misma manzana 16, con una superficie aproximada de 1,587 M2. (UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).-Con un valor de $7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

PROFR. J. ISABEL GARCIA SE-

RRANO.-Lote número 1 de la manzana número 11, que mide: Al Oriente, 22.00 metros y linda con la prolongación de la calle 20 de Noviembre; al Poniente, 23.00 metros, y linda con propiedad del señor J. Jesús Espinosa Ulloa; al Norte, mide 20.00 metros y linda con el Lote número 6 de la misma manzana y al Sur, mide 20.00 metros, lindando con espacio destinado a la protección de la carretera Internacional.-Con una superficie aproximada de 434.00 M2. (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).-Valor $ 4,340.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS, 00/100 M.N.).

IGNACIO ANDRADE QUINTERO.-Lote número 6 de la manzana número 11, que mide al Oriente 22.00 metros y linda con la prolongación de la calle 20 de Noviembre; al Poniente, 22.00 metros y linda con el Lote número 7 de la misma manzana; al Norte 20.00 metros y linda con la calle Francisco I. Madero; al Sur, 20.00 metros y linda con el Lote número 1 de la misma manzana, teniendo una extensión superficial de 440.00 M2. (CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS).-Valor $ 4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)

DR. J. JESUS ESPINOSA ULLOA.-Lotes números 7 y 8 de la manzana número 11 que mide: Al Oriente, 23.00 metros y linda con el Lote número 6 de la misma manzana; al Pte. mide 25.00 mts. y linda con el Lote número 9 de la misma manzana; al Norte mide 40.00 metros y linda con la calle Francisco I. Madero; al Sur mide 40.00 metros y linda con los Lotes números 2 y 3 de la misma manzana.-Teniendo una superficie de 920.00 M2. (NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).-Valor $7,0 (SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.).

ARTICULO SEGUNDO.-El ducto de la venta de los Lotes descr será íntegramente aplicada para la cor pra del terreno de propiedad particul ubicado frente al Cementerio Municip calle de por medio, y será destinado p ra la ampliación de los servicios del ref rido Panteón Municipal de Ahuaca Nayarit

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto surt sus efectos legales a partir de la fecha su publicación en el Periódico Oficial Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesio del H. Congreso del Estado Libre y S berano de Nayarit, en Tepic, su Capit a los veinte días del mes de Febrero mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,
JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispu en la Fracción II del Artículo 69 de Constitución Política del Estado y su debida observancia, promulgo el p sente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en T su Capital, a los veintidos días del de febrero de mil novecientos setent uno.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbr

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbri

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago, Ixc.

Que en el juicio Ejecutivo Mer til número arriba indicado, promo por Consuelo Estrada Gameros en tra de Enrique Estrada Pérez, seña las once horas del dia 24 del

agosto, para el verificativo del remate del siguiente bien mueble:

Camioneta marca Ford, modelo 1962, color anaranjado, tipo redilas; motor número F35CMEX-1209278, con placas de circulación número 568-ED, del Bienio 1970-71, del Estado de Nayarit, con Registro Federal de Automóviles número 543738.

Valor fijado por los Peritos $8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL).

SOLICITENSE POSTORES.

A T E N T A M E N T E .

Santiago, Ixc., Nay., Julio 26 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. J. Adán Díaz B.-Rúbrica.

Números 10, 11 y 12 3 v-1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago, Ixc.

Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 590/970, promovido por el Lic. Germán Goldman Serafín, como endosatario en procuración de la Cía., Tabaco en Rama, S. A., en contra de Gene Davis y Alejandrina Gradillas de Davis, se señalaron once horas día 20 entrante Agosto, verificativo remate, siguientes bienes muebles:

Un rifle marca Winchester, calibre 44 WG, serie No. 96439.-(SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N. $ 700.00

Un Rifle calibre 30-30. Matrícula No. 918737.-( OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N. , 800.00

Un rifle calibre 30-30 (25) Matrícula No. 185578.- (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N. , 400.00

Un Rifle calibre 22 con mira telescópica marca Winchester.- modelo 69-A.-(SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N. , 600.00

Un Rifle calibre 30-30, (25) Mat. 134980.(SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N. , 700.00

Un Rifle calibre 22 automático marca Warda Westerns Fiell.- SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) , 600.00

Una Escopeta calibre 12 automática marca J. C. HIGGINS modelo 60-12 G. A.-(MIL DOSCIENTOS PESOS 00/00 M. N. $ 1,200.00

Una Escopeta calibre 12 automática marca Winchester, matrícula 632195.-(MIL PESOS M. N. , 1,000.00

Un Rifle Chispa, marca Sprinfiel RBEEBE, (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N. , 1,500.00

Una pistola tipo revólver Italiana serie No. 18311.-(MIL PESOS 00/100 M. N. , 1,000.00

Un Motor marca Reulan Electric serie No. 128817 modelo H. 1200 R.P.M. (MIL PESOS, M. N. , 1,000.00

Un Motor marca Fairbanks Morse, serie No. 280790, de 3HP, 900 R.P.M.. con freno eléctrico (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N. , 800.00

Una Sierra cinta, sin marca con placa 1030103 y motor acoplado de 1/2 H.P. marca Craftsman de 1750 R. P. M.-(NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N. , 900.00

Una Sierra disco marca Craftsman serie No. 113-22401, con motor acoplado marca Craftsman de media H.P., una fase de 3400 R. P.M. ( MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N. , 1,200.00

Una Sierra disco con brazo giratorio marca Dewalt y motor integral. de 1/2 H.P. marca Dowal, serie No. 929 H40, sierra No. 136183).-(DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/00 M. N. , 2,300.00

Una canteadora marca Grafts-

man serie No. 103.23320, con motor acoplado marca Marathon Electric. MFG.CORP. de 1/2 H.P. Modelo HA-15M51-CC -W $ 1,200.00 $ 1,200.00

Una Máquina de coser marca SEARS HEMMORE serie No. 0146083-641.-(MIL PESOS 00/100 M. N. , 1.000.00

Una consola marca Magnavoz modelo No. 371 M serie No. 413752 (NOVECIENTOS PESOS M. N. , 900 00

EL VALOR DE LOS BIENES ANTES LISTADOS TOTALIZA:

(DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N. $17,080.00

Solicítense Postores.

ATENTAMENTE.

Santiago, Ixc., Nayarit, a 26 de Julio de 1971.

El Secretario del Juzgado.

LIC. J. ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 10, 11 y 12 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Gobierno del Estado de Nay rit. Juzgado Mixto de Primera Instan Compostela.

Cítanse a quienes se crean con d cho a Bienes del señor PEDRO AL REZ ARIAS, en Juicio de Intestado Nú mero 154/971, promovido por VEN RA ALVAREZ ARIAS, para que se senten a deducirlos ante este Juz dentro término de cuarenta días a par de la última publicación.

Compostela, Nayarit, Junio 10 de 1

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

José Angel Domínguez Avila.-Rú

Números 10 y 13 2 v


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS.

## TARIFA

### PRODUCTOS

Ejemplar del día.....$ 3.00
Ejemplar atrasado..... " 6.00
Subscripción anual..... " 90.00
Subscripción anual extranjera,... " 125.00

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

### SERVICIOS

Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo.....$ 25.00
Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo..... " 25.00
Publicación por Exención Fiscal ..... " 50.00

ATENTAMENTE:

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

O OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

'omo CX Tepic, Nayarit, Sábado 7 de Agosto de 1971 | Número 11

# SUMARIO

**UCION** dictada por el Ejecutivo y en la que concede exención fiscal al C. J. Jesús Pérez Lerma.

O autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Consuelo Estrada en contra de Enrique Estrada Pérez.

**DICTO** autorizado en Juicio Civil Ordinario de Divorcio Necesario promovido por Feliciano Díaz Osuna en contra de Juliana López González.

**DICTO** autorizado en Juicio a bienes del señor Ismael Lomelí.

**DICTO** autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Juan Echegaray A. y Marco Antonio Valle V. en contra de Marcial Aguilar.

**DICTO** autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Germán Goldman Serafín en contra de Gene Davis y Alejandrina Gradillas de Davis.

## ESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA QUE CONCEDE EXENCION FISCAL AL C. J. JESUS PEREZ LERMA.

epic, Nayarit, Junio veintitres de ecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver la solicitud e exención total del impuesto predial bano de la finca urbana ubicada en la le Veracruz número 139 Sur, en Jalis o, Nayarit, que hace el C. J. Jesús Pé- ez Lerma.

C O N S I D E R A N D O .

I.-Que el C. J. Jesús Pérez Lerma, ó solicitud de exención total del sto predial urbano por el término años, plazo pactado para la amor- total del préstamo que en el mes de mil novecientos setenta y uno, obtuvo de la Institución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud, se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que el solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el mes de marzo de mil nove-

cientos ochenta y seis, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia, así como el solicitante se acogió al beneficio establecido en el artículo 4o., Transitorio del Decreto 5275 del H. Congreso del Estado que contiene las Reformas y Adiciones de la Ley de Exención Fiscal a la Vivienda de Interés Social.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 6o de la Ley de Exención Fiscal y su posterior Reforma y adiciones contenidas en los Decretos 4742 y 5275 publicados en el Periódico Oficial de 16 de Octubre de 1965 y 30 de Diciembre de 1970, respectivamente, procede resolver y,

SE R E S U E L V E :

PRIMERO. Seconcede al C. J. Jesús Pérez Lerma, exención total del impuesto predial respecto de la finca ur ubicada en la calle Veracruz número Sur, de la población de Jalisco, Nay que dedicará para su casa habita que se califica de Interés Social.

Esta exención surtirá sus efectos partir del día primero de mayo de novecientos setenta y uno hasta el último de marzo de mil novecien ochenta y seis, fecha en que se amorti rá capital e intereses del préstamo ob nido por el solicitante.

SEGUNDO -Notifíquese a quien rresponda; publíquese en el Perió Oficial del Estado para los efectos a haya lugar y cúmplase en sus términos presente resolución.

Así lo resolvió el C. Goberna Constitucional del Estado, Licenci Roberto Gómez Reyes, ante el C. Dir tor General de Gobernación, Licenci Arturo J Díaz López.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES -Rúbr

El Director General de Gobernación.
Lic Arturo J. Díaz López -Rúbrica.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Naya rit. Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago, Ixc

Que en el juicio Ejecutivo Mercantil número arriba indicado, promovido por Consuelo Estrada Gameros en contra de Enrique Estrada Pérez, señalaron las once horas del dia 24 del entrante agosto, para el verificativo del remate del siguiente bien mueble:

Camioneta marca Ford, modelo 1962, color anaranjado, tipo redilas; motor número F35CMEX-1209278, con placas de circulación número 568-ED, del Bienio 1970-71, del Estado de Naya con Registro Federal de Automóviles mero 543738.

Valor fijado por los Peritos $8.50 (OCHO MIL QUINIENTOS PE MONEDA NACIONAL).

SOLICITENSE POSTORES.

A T E N T A M E N T E .

Santiago, Ixc., Nay., Julio 26 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. J. Adán Díaz B.-Rúbrica.

Números 10, 11 y 12 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala.

JULIANA LOPEZ GONZALEZ.

Virtud ignorarse su domicilio, cítasele por este medio a fin comparezca a recibir copias simples de Ley, están a su disposición en Secretaría de este Juzgado, para que conteste demanda Civil Ordinaria Divorcio Necesario, promueve en su contra FELICIANO DIAZ OSUNA apercíbesele que de no comparecer en término de veinte días a partir última publicación este Edicto, tendrásele prentivamense confesa demanda y seguirá Juicio en su rebeldía.-Expediente 22/971.

Tecuala, Nay., Julio 23 de 1971.

El Secretario del Juzgado,

Manuel Zamorano Rodríguez.- Rúbrica.

Números 11, 12 y 13 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Convócanse quienes créanse con derecho a heredar bienes correspondientes al extinto señor ISMAEL LOMELI, presentarse este Juzgado a deducirlos dentro del término de 40 días a partir de la última publicación.

Tepic, Nayarit, Julio 21 de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 11 y 14 2 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Rematarase en el Local de este Juzgado, en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 502/969, promovido por el Licenciado Juan Echegaray Aguirre y Marco Antonio Valle Vázquez, endosatarios en Procuración de Leonardo Alonso Ayala, en contra de MARCIAL AGUILAR, a las 10.30 horas del día 24 de Septiembre próximo, el siguiente bien inmueble:

"Lote de Terreno ubicado en la ampliación del fondo legal de la ciudad de Guamuchil, Sinaloa, marcado con la letra "B", de la manzana número 144, de la ampliación del fondo legal, que mide diez metros de frente por treinta y uno de fondo, o sean trescientos diez metros cuadrados, teniendo los siguientes linderos: Al Norte Lote "F", al Sur Lote "D", de la propiedad de Aurea de la Rosa, al Oriente Callejón número 9 y al Poniente Avenida Guerrero; en cuyo Lote de terreno se encuentra edificada una construcción que consta de dos piezas de material y portal de tejaban, de lámina de cartón".

Siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad de NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, precio y avalúo fijado por los peritos.

"SOLICITANSE POSTORES"

Tepic, Nayarit, 3 de Agosto de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 11, 12 y 13 3 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos -Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago, Ixc.

Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 590/970, promovido por el Lic. Germán Goldman Serafín, como endosatario en procuración de la Cía., Tabaco en Rama, S. A., en contra de Gene Davis y Alejandrina Gradillas de Davis, se señalaron once horas día 20 entrante Agosto, verificativo remate, siguientes bienes muebles:

| | |
|---|---|
| Un rifle marca Winchester, calibre 44 WG, serie No. 96439.-(SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N. | $ 700.00 |
| Un Rifle calibre 30-30. Matrícula No. 918737.-( OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N. | , 800.00 |
| Un rifle calibre 30-30 (25) Matrícula No. 185578.- (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N. | , 400.00 |
| Un Rifle calibre 22 con mira telescópica marca Winchester.- modelo 69-A.-(SEISCIENTOS PESOS) 00/100 M. N. | , 600.00 |
| Un Rifle calibre 30-30, (25) Mat. 134980.(SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N. | , 700.00 |
| Un Rifle calibre 22 automático marca Warda Westerns Fiell.-(SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) | 600 .00 |
| Una Escopeta calibre 12 automática marca J. C. HIGGINS modelo 60-12 G. A.-(MIL DOSCIENTOS PESOS 00/00 M. N. | $ 1,200.00 |
| Una Escopeta calibre 12 automática marca Winchester, matrícula 632195.-(MIL PESOS M. N. | , 1,000.00 |
| Un Rifle Chispa, marca Sprinfiel RBEEBE, (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N. | , 1,500.00 |
| Una pistola tipo revólver Italiana serie No. 18311.-(MIL PESOS 00/100 M. N. | , 1,000.00 |
| Un Motor marca Reulan Electric serie No. 128817 modelo H. 1200 R.P.M. (MIL PESOS, M. N. | , 1,000.00 |
| Un Motor marca Fairbanks Morse, serie No. 280790, de 3HP, 900 R.P.M., con freno eléctrico (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N. | , 800.00 |
| Una Sierra cinta, sin marca con placa 1030103 y motor acoplado de 1/2 H.P. marca Craftsman de 1750 R. P. M.-(NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N. | , 900.00 |
| Una Sierra disco marca Craftsman serie No. 113-22401, con motor acoplado marca Craftsman de media H.P., una fase de 3400 R. P.M. ( MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N. | , 1,200.00 |
| Una Sierra disco con brazo giratorio marca Dewalt y motor integral. de 1/2 H.P. marca Dowal, serie No. 929 H40, sierra No. 136183).-(DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/00 M. N. | , 2,300.00 |
| Una canteadora marca Graftsman serie No. 103-23320, con motor acoplado marca Marathon Electric. MFG.CORP. de 1/2 H.P. Modelo HA-15M51-CC -W.- (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.). | $ 1,200.00 |
| Una Máquina de coser marca SEARS HEMMORE serie No. 0146083-644.-(MIL PESOS 00/100 M. N. | , 1.000.00 |
| Una consola marca Magnavoz modelo No. 371M, serie número 413752 (NOVECIENTOS PESOS M. N. | , 900.00 |
| EL VALOR DE LOS BIENES ANTES LISTADOS TOTALIZA: (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N. | $17,800.00 |

Solicítense Postores.

ATENTAMENTE.

Santiago, Ixc., Nayarit, a 26 de Julio de 1971

El Secretario del Juzgado.

LIC. J. ADAN DIAZ BALBUENA.-Róbrica.

Números 10, 11 y 12 3 v.

# ODICO OFI IAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX | Tepic, Nayarit, Miércoles 11 de Agosto de 1971 | Número 12


## SUMARIO


UCION dictada por el Ejecutivo y en la que concede la gracia de indulto al reo Lucio González Pérez.

O autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Consuelo Estrada en contra de Enrique Estrada Pérez.

autorizado en Juicio Civil Ordinario de Divorcio Necesario promovido por Feliciano Díaz Osuna en contra de Juliana López González.

autorizado en Juicio Civil de Timotea Arellano de Uribe.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Juan Echegaray A. y Marco Antonio Valle V. en contra de Marcial Aguilar.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Germán Goldman Serafín en contra de Gene Davis y Alejandrina Gradillas de Davis.


## UCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA QUE CONCEDE LA GRACIA DEL INDULTO AL REO LUCIO GONZALEZ PEREZ

Tepic, Nayarit, Julio catorce de mil entos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expedienrto con motivo de la solicitud de por gracia presentada por el reo González Pérez, y

C O N S I D E R A N D O .

.-Que de la copia certificada de la a ejecutoriada se desprende que solicitante se encuentra a disposieste Ejecutivo, compurgando pevativa de libertad de diez años coponsable del delito de homicidio intencional, pena que empezó a tarse a partir del día diecinueve mbre de mil novecientos sesenta

Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" se desprende que el reo ha observado intachable conducta durante su reclusión y cumplido fielmente con las normas de funcionamiento de dicho reclusorio. A mayor abundamiento, el médico adscrito a dicho centro penitenciario certifica que el reo solicitante padece una enfermedad crónica y contagiosa, y requiere para su tratamiento que sea internado en establecimiento médico adecuado, de los que no existen en la Entidad.

III -Que de los antecedentes que obran en el expediente se demuestra que el reo satisfizo los requisitos a que se refieren los artículos 7, 9 y 10 de la Ley de Indulto vigente en el Estado, así co-

mo que no fué condenado al pago de la reparación del daño.

IV.-Que vistas las constancias que se citan en los términos del artículo 11 de la Ley citada en antecedentes, la Procuraduría General de Justicia del Estado emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto por gracia del sentenciado Lucio González Pérez

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 7, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Indulto del Estado de Nayarit y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se concede a Lucio González Pérez, el beneficio de indulto por gracia que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES Rúbrica

El Director General de Gobernación.
Lic Arturo J. Díaz López -Rúbrica.

---

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Nayarit. Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago, Ixc.

Que en el juicio Ejecutivo Mercantil número arriba indicado, promovido por Consuelo Estrada Gameros en contra de Enrique Estrada Pérez, señalaron las once horas del día 24 del entrante agosto, para el verificativo del remate del siguiente bien mueble:

Camioneta marca Ford, modelo 1962, color anaranjado, tipo redil tor número F35CMEX-1209278, c cas de circulación número 568-E Bienio 1970-71, del Estado de N con Registro Federal de Automóviles mero 543738.

Valor fijado por los Peritos $8,50 (OCHO MIL QUINIENTOS PES MONEDA NACIONAL).

SOLICITENSE POSTORES.

A T E N T A M E N T E .

Santiago, Ixc., Nay., Julio 26 de 197

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Lic. J. Adán Díaz B.-Rúbrica.

Números 10, 11 y 12 3 v

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIA
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

# EDICTO

margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me-.-Gobierno del Estado de Naya- o Mixto de Primera Instan- ala.

a.-

a.

LIANA LOPEZ GONZALEZ.

Virtud ignorarse su domicilio, cita- este medio a fin comparezca a copias simples de Ley, están a su isposición en Secretaría de este Juzga- o, para que conteste demanda Civil Or- inaria Divorcio Necesario, promueve en u contra FELICIANO DIAZ OSUNA a cíbesele que de no comparecer en ér o de veinte días a partir última cación este Edicto, tendrásele pre- untivamense confesa demanda y seguiase Juicio en su rebeldía.-Expediente 22/971.

Tecuala, Nay., Julio 23 de 1971.

El Secretario del Juzgado,

el Zamorano Rodríguez.- Rúbrica.

Números 11, 12 y 13 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán.

Se hace saber a la señora Timotea Arellano de Uribe que en el Juicio que sigue en su contra en el expediente se marca con el número 22/971 Ra- Civil, recayó un auto en el que se ordse reciba el negocio a prueba, connndo el término legal para el ofrecito.

T. A.

JUSTO RIOS SOJO.-Rúbrica.

T. A.

OLANDA AIRADA A.-Rúbrica.

eros 12 y 13 2 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Rematarase en el Local de este Juzgado, en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 502/969, promovido por el Licenciado Juan Echegaray Aguirre y Marco Antonio Valle Vázquez, endosatarios en Procuración de Leonardo Alonso Ayala, en contra de MARCIAL AGUILAR, a las 10.30 horas del día 24 de Septiembre próximo, el siguiente bien inmueble:

"Lote de Terreno ubicado en la ampliación del fondo legal de la ciudad de Guamuchil, Sinaloa, marcado con la letra "B", de la manzana número 144, de la ampliación del fondo legal, que mide diez metros de frente por treinta y uno de fondo, o sean trescientos diez metros cuadrados, teniendo los siguientes linderos: Al Norte Lote "F", al Sur Lote "D", de la propiedad de Aurea de la Rosa, al Oriente Callejón número 9 y al Poniente Avenida Guerrero; en cuyo Lote de terreno se encuentra edificada una construcción que consta de dos piezas de material y portal de tejaban, de lámina de cartón".

Siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad de NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, precio y avalúo fijado por los peritos.

"SOLICITANSE POSTORES"

Tepic, Nayarit, 3 de Agosto de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-Rúb.

Números 11, 12 y 13 3 v 2

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago, Ixc.

Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 590/970, promovido por el Lic. Germán Goldman Serafín, como endosatario en procuración de la Cía., Tabaco en Rama, S. A., en contra de Gene Davis y Alejandrina Gradillas de Davis, se señalaron once horas día 20 entrante Agosto, verificativo remate, siguientes bienes muebles:

| | |
|---|---|
| Un rifle marca Winchester, calibre 44 WG, serie No. 96439.-(SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N. | $ 700.00 |
| Un Rifle calibre 30-30. Matrícula No. 918737.-( OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N. | , 800.00 |
| Un rifle calibre 30-30 (25) Matrícula No. 185578.- (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N. | , 400.00 |
| Un Rifle calibre 22 con mira telescópica marca Winchester.- modelo 69-A.-(SEISCIENTOS PESOS) 00/100 M. N. | , 600.00 |
| Un Rifle calibre 30-30. (25) Mat. 134980.(SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N. | , 700.00 |
| Un Rifle calibre 22 automático marca Warda Westerns Fiell.-(SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) | , 600.00 |
| Una Escopeta calibre 12 automática marca J. C. HIGGINS modelo 60-12 G. A.-(MIL DOSCIENTOS PESOS 00/00 M. N. | , 1,200.00 |
| Una Escopeta calibre 12 automática marca Winchester, matrícula 632195.-(MIL PESOS M. N. | , 1,000.00 |
| Un Rifle Chispa, marca Sprinfiel RBEEBE, (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N. | , 1,500.00 |
| Una pistola tipo revólver Italiana serie No. 18311.-(MIL PESOS 00/100 M. N. | , 1,000.00 |
| Un Motor marca Reulan Electric serie No. 128817 modelo H. 1200 R.P.M. (MIL PESOS, M. N. | , 1,000.00 |
| Un Motor marca Fairbanks Morse, serie No. 280790, de 3HP, 900 R.P.M., con freno eléctrico (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N. | |
| Una Sierra cinta, sin marca con placa 1030103 y motor acoplado de 1/2 H.P. marca Craftsman de 1750 R. P. M.-(NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N. | $ , |
| Una Sierra disco marca Craftsman serie No. 113-22401, con motor acoplado marca Craftsman de media H.P., una fase de 3400 R. P.M. ( MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N. | , 1, |
| Una Sierra disco con brazo giratorio marca Dewalt y motor integral. de 1/2 H.P. marca Dowal, serie No. 929 H40, sierra No. 136183).-(DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/00 M. N. | , 2, |
| Una canteadora marca Graftsman serie No.103-23320, con motor acoplado marca Marathon Electric. MFG.CORP. de 1/2 H.P. Modelo HA-15M51-CC .W.— (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.). | , 1,20 |
| Una Máquina de coser marca SEARS HEMMORE serie No. 0146083-644.-(MIL PESOS 00/100 M. N. | , 1.00 |
| Una consola marca Magnavoz modelo No. 371M, serie número 413752 (NOVECIENTOS PESOS M. N. | , 9 |
| EL VALOR DE LOS BIENES ANTES LISTADOS TOTALIZA: | |
| (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N. | $17,800.00 |

Solicítense Postores.

A T E N T A M E N T E.

Santiago, Ixc., Nayarit, a 26 de Julio de 1971

El Secretario del Juzgado.

LIC. J. ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbri

Números 10, 11 y 12 3

# O O OF CIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX Tepic, Nayarit, Sábado 14 de Agosto de 1971 | Número 13


## SUMARIO


DECRETO No. 5302 conteniendo Reformas a la Ley Electoral del Estado, por acuerdo del C. Director Gral. de Gobernación.

EDICTO autorizado en Juicio de Intestado a bienes de Pedro Alvarez Arias.

autorizado en Juicio Civil Ordinario de Divorcio Necesario promovido por Feliciano Díaz Osuna en contra de Juliana López González.

O autorizado en Juicio Civil de Timotea Arellano de Uribe.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Juan Echegaray A. y Marco Antonio Valle V. en contra de Marcial Aguilar.


ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5302

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por Legislatura

DECRETA:

## REFORMAS A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

Artículo Unico.— Se reforman los 3, 8, 9, 10, 11 en su Fracción VII, 6, 17, 20, 30, 31, 33, 35, 36, 38, 39, su Fracción II, 65, 70, 76, 83, 90, en su Fracción VI, 102 y 105 en su VI de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, para que queden en la forma siguiente:

Artículo 3.— Las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de noviembre del año correspondiente a cada elección.

El Gobernador tomará posesión de

su cargo el primero de enero siguiente a la fecha de la elección, los Diputados asumirán sus funciones el primero de diciembre siguiente a la elección respectiva y los Regidores el primero de enero de los años correspondientes.

Para las elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores, el Congreso del Estado expedirá la Convocatoria respectiva dentro de la segunda quincena del mes de JULIO del año en que deban efectuarse.

Artículo 8.— La Comisión Electoral del Estado se integrará con el representante del Poder Ejecutivo, dos del Poder Legislativo y 3 de los Partidos Políticos legalmente registrados. Se renovará cada tres años y residirá en la Capital del Estado.

Presidirá la Comisión el representante del Ejecutivo que será el Director General de Gobernación y tendrá como secretario al Notario Público que la propia Comisión designe de entre los que tengan más de cinco años de ejercer en la Ciudad de Tepic.

Artículo 9.— A más tardar el 30 de JULIO del año correspondiente a la elección, la Legislatura local acreditará su representación ante el C. Presidente de la Comisión Electoral del Estado pudiendo en todo tiempo hacer nuevas designaciones para substituir a sus acreditados.

Artículo 10.— Dentro de los diez primeros días del mes de AGOSTO siguiente, los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo se reunirán a Convocatoria del Presidente e invitarán a los Partidos Políticos que estén legalmente registrados para que de común acuerdo y dentro de un plazo improrrogable de diez días propongan de entre éllos a los tres representantes ante la citada Comisión. Si dentro del término fijado, no se pusieren de acuerdo los representantes de los Poderes señalarán los Partidos que deban enviar dichos representantes, cuidando de que sean los más importantes y de ideología o programas diversos.

La Comisión así integrada iniciará sus funciones el día 20 de AGOSTO del año de la elección.

Artículo 11.—

Fracción VII.— Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos a más tardar el 25 de AGOSTO del año de la elección, y r cuenta detallada de su aplicación.

Artículo 13.— La Comisión Elect del Estado citará a sus miembros a nes ordinarias y extraordinarias que efectuarán con dos días de anticipació

En caso de faltar uno de éllos se verá a citar y funcionará con los que c curran a la sesión. Sus decisiones serán lidas por mayoría de votos. EL PRESID TE EN CASO DE EMPATE TENDRA TO DE CALIDAD.

Artículo 14.— En cada una de l cabeceras de los Distritos, funcionará Comité Distrital Electoral, el que se r vará cada tres años e iniciará sus lab el día veinticinco de agosto del año de elección. A este Organismo corresponde rigir el proceso electoral, dentro de su pectiva jurisdicción, como auxiliar de la misión Electoral del Estado.

Artículo 16.— Cada uno de los P tidos Políticos legalmente registrados derecho a designar un representante p pietario y un suplente ante cada uno de Comités Distritales Electorales, debie registrar su nombramiento ante la Co sión Electoral del Estado la que POR VIA MAS RAPIDA LA HARA SABER COMITE DISTRITAL RESPECTIVO. los representantes tienen derecho a co rrir a todas las sesiones que celebre el mité Distrital ante el cual estén acredit y podrán intervenir, sin voto, en sus del raciones. Al efecto, deberá citárseles con debida anticipación, dejando constancia.

Artículo 17.— Los Comités Dist les Electorales tendrán las siguientes a buciones:

I.— Intervenir y vigilar la pre ción y desarrollo del proceso electoral Distrito en que actúen;

II.— Acatar las normas que dict Comisión Electoral del Estado;

III.— Designar los ciudadanos deben integrar las Mesas Directivas de Casillas Electorales del Distrito;

IV.— Atender las reclamaciones los Partidos Políticos o los ciudadanos, pecto a la inclusión de votantes en las tas nominales de elector;

V.— INFORMAR A LA CO ELECTORAL DEL ESTADO, SOBRE

DESARROLLO, PREPARACION Y RESULTADO DEL PROCESO ELECTORAL.

VI.— Hacer el cómputo de los votos emitidos en las elecciones de Diputados, en su respectiva circunscripción en la sesión que iniciará el domingo siguiente al de la elección, expidiendo constancia a los candidatos propietarios y suplentes que hayan obtenido mayoría de votos, conforme al modelo que apruebe la Comisión Electoral del Estado. Los expedientes relativos los enviará el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Electoral;

VII.— Remitir a la Comisión Electoral del Estado un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas que se presenten ante el Comité, así como un informe pormenorizado de todo el proceso electoral y sobre la justificación de las reclamaciones o protestas;

VIII.— Las demás que le confieran Ley y sus reglamentos.

Artículo 20.— En cada una de las ras municipales, funcionará un Co- Municipal Electoral, el que se renovará cada 3 años e iniciará sus labores el día 30 de agosto del año de la elección.

Artículo 30.— Todo Partido Político tal que se constituya, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, deberá registrarse en la Dirección General de Gobernación, misma que estudiará la solicitud de registro y acordará lo conducente, dando aviso a la Comisión Electoral del Estado, quien a su vez, por la vía más rápida lo hará saber a los Comités Distritales y Municipales.

Mientras dicho certificado no haya sido expedido, la Agrupación Política no podrá ostentarse como Partido Estatal, ni ejercer ninguno de los derechos que esta Ley concede a los Partidos Políticos.

Artículo 31.— Los Partidos Políticos Nacionales, que tengan Comités Locales en la Entidad, tendrán el deber, de inscribirse en la Dirección General de Gobernación, para lo cual bastará que acrediten su inscripción ante las Autoridades Federales correspondientes y justifiquen contar en el Estado, con el número mínimo de miembros que señala el Artículo 27 Fracción I de esta Ley y demás obligaciones que la misma señala.

Artículo 33.— En el caso que la Dirección General de Gobernación se rehuse a registrar un Partido Político, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, deberá comunicar las razones en que funde su negativa.

Artículo 35.— La Dirección General de Gobernación informará a la Comisión Electoral del Estado, cuales son las Partidos legalmente registrados, así como sus características especiales.

Artículo 36.— La reorganización de un Partido obliga a sus directivos a solicitar de la Dirección General de Gobernación, el registro de la Agrupación reorganizada.

Artículo 38.— Los Partidos Políticos debidamente registrados, podrán coaligarse para una sola elección, siempre que la coalición se celebre por lo menos noventa días antes de aquella, debiendo hacer públicas las bases de la coalición y sus finalidades. En ambos casos será requisito previo para su validez, inscribir la coalición o coaliciones en el registro especial que al efecto lleve la Dirección General de Gobernación.

Artículo 39.— Todo Partido Político debidamente registrado, tendrá facultad de ocurrir a la Dirección General de Gobernación para que investigue la actividad de cualquiera de los otros Partidos, a fin de que se mantenga dentro de la Ley.

Artículo 50.— Los encargados del Registro Civil que autoricen actas de fallecimiento de mayores de 18 años y los jueces que dicten resoluciones que motiven suspensión o pérdidas de derechos ciudadanos o de nacionalidad, comunicarán por escrito estos hechos al Registro Estatal de Electores.

Artículo 51.—

Fracción II.— Tendrá derecho a ser inscrito en el registro de votantes, todo ciudadano que cumpla 18 años, siempre y cuando se encuentre en pleno uso de sus derechos.

Artículo 65.— El día 1o. de Septiembre del año de la elección, los Comités Distritales Electorales, los Comités Municipales Electorales y la Comisión Electoral del Estado, en sus respectivos casos, publicarán avisos de quedar abierto el registro de candidatos a Diputados, Regidores y Gobernador del Estado.

En el caso de candidatos a Diputados, los Partidos los registrarán por fórmu-

las cada una integrada por un candidato a propietario y un candidato a suplente. En el caso de candidatos a Regidores, los partidos los registrarán por planillas cada una integrada por el número de candidatos propietarios y suplentes de acuerdo con el número de Regidores que en cada caso marca la propia Ley Electoral del Estado. El registro quedará abierto hasta el día 15 de septiembre inclusive. Dentro del plazo anterior, los Partidos podrán sustituir libremente a los candidatos que ya hubieren registrado. Vencido éste los partidos podrán solicitar ante la Comisión Electoral del Estado la cancelación del registro de uno o varios candidatos, pero solo podrán sustituirlos por otros en caso de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad.

Artículo 70.— Las credenciales de los representantes de Partidos y Candidatos ante la Comisión Electoral del Estado, los Comités Distritales y Municipales, serán registrados ante la propia Comisión a más tardar el veinticinco de SEPTIEMBRE. La Comisión informará en un plazo de setenta y dos horas como máximo, a los Comités Distritales y Municipales, sobre los registros que haya efectuado, indicando con toda claridad los nombres, apellidos y domicilio de los representantes.

A más tardar el veinticinco de SEPTIEMBRE deben registrarse ante los Comités Distritales Electorales, los representantes de los Partidos y Candidatos para las Casillas del Distrito. En caso de que algún Comité Distrital o Municipal se negase sin causa justificada a registrar representantes de los Partidos o Candidatos, la Comisión Electoral puede supletoriamente hacer el registro.

Artículo 76.— Las boletas electorales se harán conforme al modelo que apruebe la Comisión Electoral del Estado; contendrán los nombres y apellidos de los candidatos, los respectivos colores registrados, el puesto para el que se les postule y las indicaciones generales relativas, al Distrito, Municipio y sección electoral y llevarán impresas las firmas del Presidente y del Secretario de la Comisión Electoral del Estado.

En las boletas para la elección de Diputados, deberá destinarse solamente un círculo para cada fórmula de candidatos propietario y suplente postulados por un partido, de tal manera que no se requiera mas que la emisión de un solo voto, para comprender al propietario y al suplente.

En las boletas para la elección R gidores, deberá igualmente destinarse solo círculo para cada planilla de candi tos propietarios y suplentes postulados p un partido de tal manera que no se req ra mas que la emisión de un solo voto p ra comprender la totalidad de la planilla

Quince días antes de la elección, berán estar en poder del Comité Distri Electoral, las boletas para la votación que serán debidamente selladas por éste podrán ser firmadas por los representant de los partidos políticos y candidatos si lo desearen, quienes tienen derecho a q se les expida una constancia de su inte vención, así como el número de boletas f madas, pero sin que por dicha firma se i pida la oportuna distribución.

A cada Presidente de Casillas se e tregarán boletas para la votación en núm ro igual al de electores que figuren en lista nominal de electores de su secci más un diez por ciento.

Los Comités Distritales deberán e tregar a los Presidentes de Casillas, d tro de los cinco días, anteriores a la el ción, las boletas electorales, las ánforas p ra recibir la votación, las formas para documentación y los útiles de escritorio q hubieren de necesitarse.

Artículo 83.— El elector, de ma ra secreta, marcará con una cruz en la dula, el distintivo o color del candidato quien vota o escribirá en el lugar corresp diente, el nombre de su candidato si no estuviera registrado. Si el elector es c go o se encuentra físicamente imposibili do, podrá acompañarse de un guía o per na de su confianza, a quien indicará p que candidatos, fórmulas o planillas de rá emitir su voto que depositará en las foras respectivas.

Artículo 90.— Cumpliendo lo puesto por el artículo anterior, se abri las ánforas, inicialmente las que gua la votación para Regidores, en seguida correspondientes a la votación de Diputa y a continuación las que fueren destina a la votación para Gobernador; para lo c uno de los escrutadores sacará las cédu contenidas en cada ánfora y leerá en alta los nombres de los ciudadanos en vor de los cuales se hubiere votado, debi do comprobarlo el Presidente y otro esc tador; y el Secretario numerará las cédu

tomará razón de las anuladas parcial o otalmente, formando las listas de escrutinio con cuyos resultados hará el cómputo general de los votos que cada candidato, órmulas o planillas obtuviere.

Artículo 91. Al hacer el escrutinio e tomarán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si en la elección de Gobernador, l elector cruza más de un c i r c u l o no se omputa el voto excepto que t o d o s os partidos cuyo círculo se haya cruzado en al mismo candidato en cuyo aso se computará con un voto a su favor n lo personal.

b) En la elección de Diputados se omputarán los votos emitidos por fórmua de Partidos, contándose un voto por cala círculo cruzado.

c) Si en la elección de Diputados el lector cruza más de un círculo, no se comutará el voto.

d) En la elección de Regidores se comutarán los votos emitidos por planilla contándose un voto por cada círculo cruzado.

e) Si se cruza más de un círculo se nulará el voto, salvo si todos los Partidos stulan la misma planilla, en cuyo caso el oto contará en lo personal para los integrantes de la misma.

Las boletas serán numeradas por orden progresivo y se llevará un registro de as anuladas especificándose su caso.

Artículo 97.—

Fracción VI.— Extenderá constancia a los Candidatos integrantes de la planilla, que obtuvieren mayor número de votos en a elección y formará el paquete electoral de la misma, entregando un tanto del acta a cada uno de los representantes de partidos que hayan contenido.

Artículo 102.— Si un Ayuntamiento saliente se negare a entregar la Administración al Consejo designado por el Ejecutivo abandonare sus funciones antes de concluir su mandato, sus miembros serán consignados ante la Autoridad Judicial competente por las responsabilidades que les resulten al desobedecer la orden del Ejecutivo, por abandono o usurpación de funciones, procediere.

Artículo 105.—

Fracción VI.— Extenderá credenciales a los candidatos a Diputados propietarios y suplentes integrantes de la fórmula que haya obtenido mayoría de votos en la elección y;

**T R A N S I T O R I O :**

PRIMERO.— La Reforma contenida en el presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.— Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por este Ordenamiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,
RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario.
NICOLAS CARRILLO PALOMERA.-Rúbrica.
Dip. Segundo Secretario,
PROFA. CARLOTA SERAFIN CH.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.
**El Director General de Gobernación.**
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia. Compostela.

Cítanse a quienes se crean con derecho a Bienes del señor PEDRO ALVAREZ ARIAS, en Juicio de Intestado Número 154/971, promovido por VENTURA ALVAREZ ARIAS, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro término de cuarenta días a partir de la última publicación.

Compostela, Nayarit, Junio 10 de 1971

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia
José Angel Domínguez Avila.-Rúbrica.

Números 10 y 13 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Navarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala.

Sra.

JULIANA LOPEZ GONZALEZ.

Virtud ignorarse su domicilio, cítasele por este medio a fin comparezca a recibir copias simples de Ley, están a su disposición en Secretaría de este Juzgado, para que conteste demanda Civil Ordinaria Divorcio Necesario, promueve en su contra FELICIANO DIAZ OSUNA y apercíbesele que de no comparecer en término de veinte días a partir última publicación este Edicto, tendrásele presuntivamense confesa demanda y seguirase Juicio en su rebeldía.-Expediente 122/971.

Tecuala, Nay., Julio 23 de 1971.

El Secretario del Juzgado,

Manuel Zamorano Rodríguez.- Rúbrica.

Números 11, 12 y 13 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Nayarit. Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán.

Se hace saber a la señora Timotea Arellano de Uribe que en el Juicio que se sigue en su contra en el expediente que se marca con el número 22/971 Ramo Civil, recayó un auto en el que se ordena se reciba el negocio a prueba, concediendo el término legal para el ofrecimiento.

T. A.

JUSTO RIOS SOJO.-Rúbrica.

T. A.

YOLANDA AIRADA A.-Rúbrica.

Números 12 y 13 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Segundo de Prime Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Rematarase en el Local de este Ju gado, en el Juicio Ejecutivo Mercan número 502/969, promovido por el L cenciado Juan Echegaray Aguirre y M co Antonio Valle Vázquez, endosatari en Procuración de Leonardo Alonso Ay la, en contra de MARCIAL AGUILA a las 10.30 horas del día 24 de Septie bre próximo, el siguiente bien inmuebl

"Lote de Terreno ubicado en la a pliación del fondo legal de la ciudad Guamuchil, Sinaloa, marcado con la tra "B", de la manzana número 144, la ampliación del fondo legal. que mi diez metros de frente por treinta y u de fondo, o sean trescientos diez met cuadrados, teniendo los siguientes lin ros: Al Norte Lote "F", al Sur Lote "D de la propiedad de Aurea de la Rosa, Oriente Callejón número 9 y al Poniente Avenida Guerrero; en cuyo Lote de rreno se encuentra edificada una co trucción que consta de dos piezas de terial y portal de tejaban, de lámina cartón".

Siendo postura legal las dos terce partes de la cantidad de NUEVE M PESOS, MONEDA NACIONAL, pre y avalúo fijado por los peritos.

"SOLICITANSE POSTORES"

Tepic, Nayarit, 3 de Agosto de 1971

El Secretario del Juzgado Segundo Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-R

Números 11, 12 y 13 3

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX Tepic, Nayarit, Miércoles 18 de Agosto de 1971 | Número 14


## SUMARIO


MAS al Reglamento de la Escuela Normal Superior de Nayarit.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Oscar Gómez Peña en contra de Manuel Flores Flores.

ION dictada por el Sr. Gobernador del Estado y en la que concede el beneficio de indulto al reo José Hernández Luna.

autorizado en Juicio a bienes del señor Ismael Lomelí.


# REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ELA NORMAL SUPERIOR DE NAYARIT

ROBERTO GOMEZ REYES, Gober- Contitucional del Estado de Nayarit, habitantes sabed:

Que el Consejo Directivo de la Es- ormal Superior de Nayarit, en uso d que le confiere la Fracción I 7º de la Ley de la Escuela Superior de Nayarit, ha formulado tes reformas al Reglamento de

.

Artículo Unico.— Se modifican los 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 o X denominado de los Exáme- ionales, para que queden de la manera:

culo 55.— Una vez terminada la que marca el Plan de Estudios, el Pasante podrá sustentar Examen Profesional para obtener el Título de Maestro en la especialidad que cursó.

Artículo 56.— La Escuela Normal Superior ofrecerá todas sus posibilidades de asesoramiento y orientación a los alumnos solicitantes de Examen Profesional.

Artículo 57.— Para presentar el Examen Profesional se requiere haber terminado los estudios que señala los Planes correspondientes a la Especialidad cursada.

Artículo 58.— El solicitante debe tener su expediente en regla con copias fotostáticas de las documentos que acrediten, haber presentado su examen Profesional de Educación Primaria o cumplir con el Año de Nivelación Pedagógica en el caso

de ser Bachiller o proceder de Escuelas Vocacionales.

Artículo 59.— Haber cumplido con los requisitos establecidos en el Instructivo correspondiente.

Artículo 60.— Haber cubierto el pago por derecho a Examen Profesional.

Artícuulo 61.— El Examen Profesional es un acto público que puede presentarse en cualquier fecha hábil del año escolar y consistirá en la presentación y sustentación de un trabajo recepcional.

Artículo 62.— El trabajo recepcional consistirá en una investigación o crítica sobre algun tema Técnico Pedagógico o un informe de las experiencias en el trabajo docente en los niveles de enseñanza media, o bien en un estudio monográfico que representen un aporte a las investigaciones relacionadas con los problemas fundamentales de las especialidades respectivas; dicho trabajo deberá desarrollarse por escrito con un mínimo de 60 cuartillas.

Artículo 63.— Serán tomados en cuenta para la Titulación, las obras de tipo pedagógico relacionadas con la especialidad en el nivel de enseñanza media y que tengan un tiraje de 1,000 ejemplares como mínimo y que el autor compruebe sus derechos respectivos sobre la obra.

Artículo 64.— Para la elaboración del trabajo recepcional a que se refiere el Artículo respectivo, deberá adoptarse el siguiente procedimiento:

a) El alumno escogerá un tema que considere adecuado y formulará su Plan de contenido, debiendo obtener por escrito el Vo. Bo. del Maestro Asesor y la autorización de la Dirección de la Escuela para proceder a su elaboración.

b) La elaboración del trabajo deberá ajustarse al plan aprobado.

Artículo 65.— Para la elaboración del trabajo recepcional el sustentante podrá solicitar a la Dirección del Plantel, asesoramiento del maestro de la materia que se relacione con el Tema a desarrollar.

Artículo 66.— La discusión del trabajo recepcional se realizará por los miembros del Jurado, debiendo durar la intervención de cada uno de ellos hasta treinta minutos.

Artículo 67.— Las solicitudes de examen profesional deberán presentar escrito a la Dirección del Plantel, q un plazo que que no podrá ser m ocho días ni mayor de quince a con la fecha de su presentación, fijará día ra en que deba afectuarse el Examen.

Artículo 68.— Aceptada la so y concedido el Examen Profesiona designará el Jurado que estará inte por tres Titulares: un Presidente, Un tario y Un Vocal, mas Dos Vocales S tes, procediéndose al Examen cuando presente, cuando menos, el Presidente y integrantes mas del Jurado.

Artículo 69.— El sustentante recusar sin especificación de causa y una sola vez hasta dos miembros del do en cuyo caso se volverá a efect designación respectiva.

Artículo 70.— Terminado el E en todas sus partes, los Miembros del J do deliberarán en privado acerca del tado de la prueba, y resolverán por ción secreta, levantándose el Acta c pondiente.

Artículo 71.— El resultado del men Profesional podrá ser:

a) Aprobado por Unaminidad
b) Aprobado por mayoría
c) Reprobado

Artículo 72.— Al aprobado p nimidad podrá otorgársele Mención fica, siempre y cuando:

a) Haya obtenido en su esco un promedio mínimo de Nueve.

b) Que el trabajo recepcional tre características relevantes.

c) Que la discusión del mismo h sido de notoria distinción.

d) La Mención Honorífica sólo drá ser otorgada por Unanimidad m voto secreto.

Artículo 73.— El alumno que te reprobado en el Examen Profesion drá derecho, sólo por una vez, a p nuevo Examen en un plazo no me un año ni mayor de dos después de cha del primero.

Artículo 74.— Además de lo do en los Artículos anteriores de e pítulo, los aspirantes a presentar profesional observarán las indicacione c

en el "Instructivo para la presentade Exámenes Profesionales".

**TRANSITORIOS:**

Artículo Primero.— Las disposiciones troducidas a este Reglamento entrarán en gor al día siguiente de la fecha de su blicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.— Quedan derogalas disposiciones que se opongan a las eformas introducidas.

Para su publicación y observancia o el presente Reglamento en la Redel Poder Ejecutivo del Estado, en ciudad de Tepic, su Capital del Estado e Nayarit, a los nueve días del mes de de mil novecientos setenta y uno.

**IC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.**

El Director General de Gobernación,

**IC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúb.**

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Nayat. Juzgado Mixto de Primera Instania-Santiago, Ixc

En Juicio Ejecutivo Mercantil núo 772/969, promovido Doctor Oscar ez Peña, en contra de Manuel Flolores, se señalaron las 12 horas del 3 de Septiembre entrante para el vetivo del remate en SEGUNDA ALNEDA, del Bien Inmueble siguiente:

"Hospedaje Lerma, ubicado en la alle Morelos número 59 Sur de esta ciudad, que consta de la entrada una pieza, escalera para subir a la parte alta de consta un corredor, diez cuartos techo de bóveda, estando los cuartos las puertas a un pasillo corredor con ervicio de baño y sanitario, construídos obre el techo de una propiedad del señor rnesto Flores Flores, hermano del dedado, la parte alta o sea el segundo es propiedad de Manuel Flores Flores; el inmueble antes descrito tiene las guientes medidas y linderos.- Al Norte quince metros treinta y ocho decímetros con Roberto Ramírez, al Sur igual medida con Agustín Flores; Al Oriente 13.05 metros con Rafaela Núñez y al Poniente igual medida que la anterior, con calle Morelos".

Siendo postura legal las dos terceras partes de $ 97,500.00 (NOVENEA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, M. N., con rebaja del veinte por ciento de la tasación, por ser Segunda Almoneda.

SOLICITANSE POSTORES.

A T E N T A M E N T E .

Santiago, Ixc., Nay., Agosto 12 de 1971

El Secretario del Juzgado.

Lic. J. Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica

Números 14, 15 y 16. 3 v 1

**SUSCRIBASE AL**
**PERIODICO OFICIAL**
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.**

**Solicite su Subscripción.**

## RESOLUCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR DEL ESTA EN LA QUE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO JOSE HERNANDEZ LUNA.

Tepic, Nayarit, Julio catorce de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo José Hernández Luna, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de siete años de prisión, como responsable del delito de robo, pena que empezó a contar a partir del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes q u e obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV. Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamdamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado José Hernández Luna.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se concede a José nández Luna, el beneficio del indu que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda; publíquese en el Perió Oficial del Estado para los efectos leg a que haya lugar y cúmplase en sus minos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Goberna Constitucional del Estado, Licenci Roberto Gómez Reyes, en la residen del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica

El Director General de Gobernación,

Lic. Arturo J. Díaz López.-Rúbrica.

## E D I C T O

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Segundo de Pri Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Convócanse quienes créanse con recho a heredar bienes correspondien al extinto señor ISMAEL LOMELI, p sentarse este Juzgado a deducirlos d tro del término de 40 días a partir de última publicación.

Tepic, Nayarit, Julio 21 de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo Primera Instancia de lo Civil,

Lic. Jorge Armando Gómez Arias.-R

# ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CX | Tepic, Nayarit, Sábado 21 de Agosto de 1971 | Número 15


## SUMARIO


**UCION** dictada por el Sr. Gobernador Constitucional del Estado y en la que concede el beneficio de indulto al reo Rodolfo Ceja Estrada.

**LUCION** dictada por el Ejecutivo y en la cual concede exención fiscal a los CC. Andrés Aguilar Camacho y Carmen Cortez Vázquez de Aguilar.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Oscar Gómez Peña en contra de Manuel Flores Flores.

**TO** autorizado en Juicio de Diligencias de Información Ad- Perpetuam promovidas por Luisa Jiménez Avila.

**UCION** dictada por el Ejecutivo y en la cual concede el beneficio de indulto al reo J. GUADALUPE OCAMPO SILVESTRE.


## OLUCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ESTADO Y EN LA QUE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO RODOLFO CEJA ESTRADA

pic, Nayarit, Julio catorce de mil entos setenta y uno.

VISTO para resolver el expedienierto con motivo de la solicitud de del reo Rodolfo Ceja Estrada, y

CONSIDERANDO.

I.-Que de la copia certificada de la ia ejecutoriada se desprende que solicitante fué condenado a sufrir a de cinco años de prisión, como sable de los delitos de rapto y espena que empezó a contar a par- l día catorce de noviembre de mil sesenta y ocho.

Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que la Procuraduría General de

Justicia vistas las constancias que se citan emitió opinión considerando la procedencia del indulto, una vez que el reo compurgue el término requerido por la Ley de la Materia; término que se cumple el día de hoy.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

RRIMERO.- Se concede a Rodolfo Ceja Estrada, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.- Notifíquese a quien rresponda; publíquese en el Perió Oficial del Estado para los efectos les a que haya lugar y cúmplase en términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobern Constitucional del Estado, Licenciado berto Gómez Reyes, en la Residencia Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúb

## RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA CUAL CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO J. GUADALUPE OCAMPO SILVESTRE.

Tepic, Nayarit, Julio catorce de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo J. Guadalupe Ocampo Silvestre, y

C O N S I D E R A N D O .

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de siete años de prisión, como responsable del delito de lesiones, pena que empezó a contar a partir del día tres de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2%o. fracción I, 7%o. y 10%o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.- Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamdamiento, la Procuraduría General de Justicia, vis las constancias que se citan, emitió o nión estimando procedente la solicitud indulto del sentenciado J. Guadalupe campo Silvestre.

Por lo expuesto y con fundam en los artículos 1o. y 12 de la Ley in cada y 69 fracción XIX de la Cons ción Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se concede a J. dalupe Ocampo Silvestre, el beneficio indulto que solicitó por su propio recho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda; publíquese en el Perió Oficial del Estado para los efectos le a que haya lugar y cúmplase en sus minos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobern Constitucional del Estado, Licenc Roberto Gómez Reyes, en la resid del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,

Lic. Arturo J. Díaz López.-Rúbrica

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Me- Gobierno del Estado de Naya- t. Juzgado Mixto de Primera Instan- Santiago, Ixc.

En Juicio Ejecutivo Mercantil nú- 772/969, promovido Doctor Oscar ez Peña, en contra de Manuel Flo- Flores, se señalaron las 12 horas del 3 de Septiembre entrante para el ve- vo del remate en SEGUNDA AL- EDA, del Bien Inmueble siguiente:

"Hospedaje Lerma, ubicado en la Morelos número 59 Sur de esta ciu- , que consta de la entrada una pieza, escalera para subir a la parte alta consta un corredor, diez cuartos techo de bóveda, estando los cuartos puertas a un pasillo corredor con cio de baño y sanitario, construídos el techo de una propiedad del señor Flores Flores, hermano del de- ado, la parte alta o sea el segundo es propiedad de Manuel Flores Flo- inmueble antes descrito tiene las guientes medidas y linderos.- Al Norte metros treinta y ocho decímetros Roberto Ramírez, al Sur igual medi- con Agustín Flores; Al Oriente 13.05 metros con Rafaela Núñez y al Poniente medida que la anterior, con calle os".

Siendo postura legal las dos terceras de $ 97,500.00 (NOVENEA Y E MIL QUINIENTOS PESOS, ., con rebaja del veinte por ciento tasación, por ser Segunda Almo- n .

SOLICITANSE POSTORES.

A T E N T A M E N T E .

ago, Ixc., Nay., Agosto 12 de 1971

El Secretario del Juzgado.

Lic. J. Adán Díaz Balbuena.-Rúbrica

úmeros 14, 15 y 16. 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio número 119/971 Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por Luisa Jiménez Avila, fin acreditar adquisición por prescripción positiva, una finca y solar urbano ubicado en esta ciudad, calle Juárez número 29 Oriente con las siguientes medidas y linderos:-Oriente 17.50 diecisiete metros cincuenta centímetros y linda con Francisco Palacios, por el Poniente la misma medida que la anterior y linda con Regino Díaz Vargas, al Norte mide 8 30 ocho metros treinta centímetros y linda con Apolonia Díaz Vda. de Navarro y al Sur mide 10.34 diez metros treinta y cuatro centímetros y linda con Livier Tejeda de Díaz. cítase quienes se consideren con derecho a oponerse a estas diligencias un término para ello de veinte días partir última publicación.

Acaponeta, Nay., Agosto 7 de 1971

Los Testigos de Asistencia en Funciones de Srio. del Juzgado Mixto de 1a. Inst. P. M. D.L. ALBERTO CONTRERAS FLORES.-Rúbrica. MA. CONCEPCION ROMERO ACOSTA.-Rúb

Números 16, 17 y 18 3 v 1

***Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.***

***Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.***

***Solicite luego su subscripción.***

# RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA CUAL CONCE EXENCION FISCAL A LOS CC. ANDRES AGUILAR CAMACHO CARMEN CORTEZ VAZQUEZ DE AGUILAR.

Tepic, Nayarit, julio veintinueve de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano de la finca urbana ubicada en la calle Mar Caribe número 25 de esta ciudad, que hacen los CC. Andrés Aguilar Camacho y Carmen Cortez Vázquez de Aguilar.

## C O N S I D E R A N D O .

I.-Que los CC. Andrés Aguilar Camacho y Carmen Cortez Vázquez de Aguilar, presentaron solicitud de exención total del impuesto predial urbano por el término de 15 años, plazo pactado para la amortización total del préstamo que el día veintitres de marzo de mil novecientos setenta, obtuvieron de la Institución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse por financiamiento proveniente del Banco de Comercio de Nayarit, S. A., lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que los solicitantes cubrirán el importe total del crédito que les fué concedido por el Banco de Comercio de Nayarit, S. A., en el mes de Junio de mil novecientos ochenta y cinco, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de interés social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia; así como que los solicitantes se acogieron al beneficio establecido en el artículo 4o., Transitorio del Decreto 5275 del H. Congreso del Estado que contiene las Reformas y Adiciones de la Ley de Exención Fiscal a la Viviend Interés Social.

Por lo anterior y estimándose las operaciones en cuestión están c prendidas dentro de los extremos de artículos 2o. al 6o. de la Ley de E ción Fiscal y su posterior Reforma y ciones contenidas en los Decretos 47 5275 publicados en el Periódico Of de 16 de Octubre de 1965 y 30 de ciembre de 1970 respectivamente, p de resolver, y

## SE R E S U E L V E

PRIMERO.-Se concede a los Andrés Aguilar Camacho y Carmen tez Vázquez de Aguilar, exención del impuesto predial respecto de la urbana ubicada en la calle Mar número 25 de esta ciudad, que dedic para su casa habitación que se calif interés social.

Esta exención surtirá sus efecto partir del día 1o. de Julio de mil n cientos setenta y uno hasta el últim junio de mil novecientos ochenta y c fecha en que se amortizará capital tereses del préstamo obtenido por lo licitantes.

SEGUNDO.-Notifíquese a quie rresponda, publíquese en el Peri Oficial del Estado para los efectos a haya lugar y cúmplase en sus tér la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobern Constitucional del Estado, Licen Roberto Gómez Reyes, ante el C. D tor General de Gobernación, Licenc Arturo J. Díaz López.

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-R**

**El Director General de Gobernaci**

**Lic. Arturo J. Díaz López.-R**

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CX | Tepic, Nayarit, Miércoles 25 de Agosto de 1971 | Número 16


## SUMARIO


**RESOLUCION** dictada por el Ejecutivo, en la que concede Exención Fiscal al C. Profesor Daniel Molina Montes.

**EDICTO** autorizado en Juicio Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas por Segundo González Mayorquín.

**EDICTO** autorizado en Juicio de Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas por Andrés García Jara.

**EDICTO** autorizado en Juicio de Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas por Angel García Isiordia.

**EDICTO** autorizado en Juicio de Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas por Luisa Jiménez Avila.

**EDICTO** autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Oscar Gómez Peña en contra de Manuel Flores Flores.


## RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO, EN LA QUE CONCEDE EXENCION FISCAL AL C. PROFR. DANIEL MOLINA MONTES.

Tepic, Nayarit, agosto 3 de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver la solicitud exención total del impuesto predial bano de la finca urbana ubicada en la Emiliano Zapáta número 583 Po· de esta ciudad, que hace el C. r Daniel Molina Montes.

C O N S I D E R A N D O ·

I.- Que el C. Profesor Daniel Moli· Montes, presentó solicitud de exen· total del impuesto predial urbano el término de 15 años, plazo pactado la amortización total del préstamo que en la primera quincena de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, obtuvo de la Institución acreditante.

II -Que de la vivienda objeto de esta solicitud se considera de Interés Social por adquirirse con financiamiento proveniente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que el solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la segunda quincena del mes

de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, fecha pactada para su amortización.

IV. Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución es de Interés Social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia; así como que el solicitante se acogió al beneficio establecido en el artículo 4o., Transitorio del Decreto 5275 del H. Congreso del Estado que contiene las Reformas y Adiciones de la Ley de Exención Fiscal a la Vivienda de Interés Social.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los artículos 2o al 6o. de la Ley de Exención Fiscal y su posterior Reforma y Adiciones contenidas en los Decretos 4742 y 5275 publicados en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965 y 30 de diciembre de 1970, respectivamente, procede resolver, y

S E R E S U E L V E .

PRIMERO.-Se concede al C. Profesor Daniel Molina Montes, exención total del impuesto predial respecto de la finca urbana ubicada en la calle Emiliano Zapata número 583 Poniente de esta ciudad, que dedicará para su casa habitación que se califica de Interés Social.

Esta exención surtirá sus efectos a partir del día primero de mayo de mil novecientos setenta y uno hasta el último de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, fecha en que se amortizará capital e intereses del préstamo otorgado por el solicitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit. Juzgado Mixto de Primera Instancia. Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio número 126/971 Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por SEGUNDO GONZALEZ MAYORQUIN, fin acreditar adquisición por prescripción positiva un predio rústico ubicado dentro esta Municipalidad entre los Ejidos de "El Recodo", "El Naranjo", "La Estancia y "El Puyeque", denominado (Amorita o Mazatán), compuesto de 562-00-00 (QUINIENTAS SESENTA Y DOS HECTAREAS) con las siguientes medidas y colindancias:-Al Norte linda con propiedad de Irma García Moreno y mide 2,150 metros, por el Sur linda con terrenos de El Ejido El Recodo y mide 2,750 metros, por Oriente linda con terrenos que tiene posesión Angel García Isiordia y mide 2.500 metros y por el Poniente linda terrenos del Ejido de la Estancia y de 2, 460 metros; cítase a quienes se sideren con derecho a oponerse a diligencias un término para ello de te días a partir última publicación.

Acaponeta, Nayarit, Agosto 17 de

Los Test. de Asistencia en Funcio de Srio. del Juzgado Mixto de 1a, Por Ministerio de Ley.

Alberto Contreras Flores.-Rúbric

Ma. Concepción Romero Acosta.-R

Números 16, 17 y 18

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio número 125/971 Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovi—as por ANDRES GARCIA JARA, fin acreditar adquisición por prescripción positiva. un predio rústico ubiado dentro esta Municipalidad entre los Ejidos de "El Recodo", El aranjo", "La Estancia" y "El Puyeue" denominado (Amorita o Mazatán) compuesto de 613.00.00 (seiscientae trece hectáreas) con las siguientes edidas y colindancias: Al Norte linda on propiedad de Aurora Lizárraga, Arroyo del Zabalo o Mazatán de por medio, mide 2,000 metros, al Sur linda con tereno del Ejido de El Naranjo y mide ),370 metros, al Oriente linda con terreo del Ejido de El Puyeque y mide 2,200 metros y al Poniente linda con terreno ue tiene en posesión el señor Angel Garía Isiordia y mide 3 270 metros; cítase quienes se consideren con derecho a oponerse a estas diligencias un término para ello de veinte días a partir última ublicación.

caponeta, Nayarit, Agosto 17 de 1971. os Test. de Asistencia en Funciones de rio. del Juzgado Mixto de 1/a. Inst. or Ministerio de Ley.

Alberto Contreras Flores. Rúbrica.

Ma. Concepción Romero Acosta.-Rúb.

Números 16, 17 y 18 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice.-Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayat.-Juzgado Mixto de Primera Instancia. caponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio número 124/971 Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por ANGEL GARCIA ISIORDIA, fin acreditar adquisición por prescripción positiva un predio rústico ubicado entre los Ejidos "El Recodo", "El Naranjo", "La Estancia" y "El Puyeque" denominado (Amorita o Mazatán) que se compone de 608-00-00 (seiscientas ocho hectáreas) con las siguientes medidas y colindancias.-Al Norte linda con propiedad de Aurora Lizárraga, Arroyo del Zavalo o Mazatán de por medio y mide 1,480 metros, al Sur linda con terrenos del Ejido de "El Naranjo" y mide 2,100 metros, al Oriente linda con terreno que tiene en posesión el señor Andrés García Jara y mide 3,270 metros y al Poniente linda con terreno que tiene en posesión el señor Segundo González Mayorquín y con propiedades de Dalinda Beatriz e Irma García Moreno y mide 4,200 metros, cítase quienes se consideren con derecho a oponerse a estas diligencias un término para ello de veinte días partir última publicación.

Acaponeta, Nayarit, Agosto 17 de 1971 Los Test. de Asistencia en Funciones de Srio. del Juzgado Mixto de 1/a. Inst. Por Ministerio de Ley.

Alberto Contreras Flores.-Rúbrica.

Ma. Concepción Romero Acosta.-Rúb.

Números 16, 17 y 18 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio número 119/971 Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por Luisa Jiménez Avila, fin acreditar adquisición por prescripción positiva, una

finca y solar urbano ubicado en esta ciudad, calle Juárez número 29 Oriente con las siguientes medidas y linderos:-Oriente 17.50 diecisiete metros cincuenta centímetros y linda con Francisco Palacios, por el Poniente la misma medida que la anterior y linda con Regino Díaz Vargas, al Norte mide 8.30 ocho metros treinta centímetros y linda con Apolonia Díaz Vda. de Navarro y al Sur mide 10.34 diez metros treinta y cuatro centímetros y linda con Livier Tejeda de Díaz, cítase quienes se consideren con derecho a oponerse a estas diligencias un término para ello de veinte días partir última publicación.

Acaponeta, Nay., Agosto 7 de 1971

Los Testigos de Asistencia en Funciones de Srio. del Juzgado Mixto de 1a. Inst. P. M. D.L.
ALBERTO CONTRERAS FLORES.-Rúbrica

MA. CONCEPCION ROMERO ACOSTA.-Rúb

Números 15, 16 y 17 3 v 2

**SUSCRIBASE AL**
**PERIODICO OFICIAL**
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.**

**Solicite su Subscripción.**

# EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.- Gobierno del Estado de N rit. Juzgado Mixto de Primera Inst cia.-Santiago Ixc.

En Juicio Ejecutivo Mercantil mero 772/969, promovido Doctor Os Gómez Peña, en contra de Manuel F res Flores, se señalaron las 12 horas día 3 de Septiembre entrante para el rificativo del remate en SEGUNDA MONEDA, del Bien Inmueble siguien

"Hospedaje Lerma, ubicado en calle Morelos número 59 Sur de esta c dad, que consta de la entrada una pie una escalera para subir a la parte a donde consta un corredor, diez cuar con techo de bóveda, estando los cuar con las puertas a un pasillo corredor servicio de baño y sanitario, constru sobre el techo de una propiedad del se Ernesto Flores Flores, hermano del mandado, la parte alta o sea el seg piso es propiedad de Manuel Flores res; el inmueble antes descrito tiene siguientes medidas y linderos.- Al N quince metros treinta y ocho decímet con Roberto Ramírez, al Sur igual m da con Agustín Flores; Al Oriente 13 metros con Rafaela Núñez y al Ponie igual medida que la anterior, con Morelos".

Siendo postura legal las dos terc partes de $ 97,500.00 (NOVENEA SIETE MIL QUINIENTOS PES M. N., con rebaja del veinte por cie de la tasación, por ser Segunda Al neda.

SOLICITANSE POSTORES.

A T E N T A M E N T E .

Santiago Ixc., Nay., Agosto 12 de 1

El Secretario del Juzgado.
Lic. J. Adán Díaz Balbuena.-Rúb

Números 14, 15 y 16. 3

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX Tepic, Nayarit, Sábado 28 de Agosto de 1971 | Número 17


## SUMARIO


UCION dictada por el Ejecutivo del Estado y en la que concedió Exención Fiscal a Alfredo Cobián Gallardo.

autorizado en Juicio Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas por Segundo González Mayorquín.

ICTO autorizado en Juicio de Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas por Andrés García Jara.

ICTO autorizado en Juicio de Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas por Angel García Isiordia.

ICTO autorizado en Juicio de Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas por Luisa Jiménez Avila.


## SOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO, Y EN LA QUE CONCEDIO EXENCION FISCAL A ALFREDO COBIAN GALLARDO.

Tepic, Nayarit, julio siete de mil ecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver la solicitud exención total del impuesto predial ano de la finca urbana ubicada en la le Querétaro número 59 Sur de esta dad, que hace el C. Alfredo Cobián llardo.

C O N S I D E R A N D O .

I.-Que el C. Alfredo Cobián Gallar- presentó solicitud de exención total impuesto predial urbano por el tér- o de 15 años plazo pactado para la amortización total del préstamo que el 16 de marzo de mil novecientos setenta y uno, obtuvo de la Institución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de Interés Social por adquirirse con financiamiento proveniente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que el solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, el 15 de marzo de mil

novecientos ochenta y seis, fecha pactada para su amortización.

IV.- Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de Interés Social, toda vez que reúne los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia; así como que el solicitante se acogió al beneficio establecido en el artículo 4o., Transitorio del Decreto 5275 del H. Congreso del Estado que contiene las Reformas y Adiciones de la Ley de Exención Fiscal a la Vivienda de Interés Social.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los artículos 2o al 6o. de la Ley de Exención Fiscal y su posterior Reforma y Adiciones contenidas en los Decretos 4742 y 5275 publicados en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965 y 30 de diciembre de 1970, respectivamente, procede resolver, y

S E R E S U E L V E .

PRIMERO.-Se concede al C. Alfredo Cobián Gallardo, exención total puesto predial respecto de la finca ur na ubicada en la calle Querétaro núm 59 Sur de esta ciudad, que dedicará su casa habitación que se califica de terés Social.

Esta exención surtirá sus efecto partir del día primero de mayo de novecientos setenta y uno al último febrero de mil novecientos ochenta y fecha en que se amortizará capital e tereses del préstamo obtenido por el licitante.

SEGUNDO -Notifíquese a quien rresponda; publíquese en el Perió Oficial del Estado para los efectos a haya lugar y cúmplase en sus térm la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobern Constitucional del Estado, Licenci Roberto Gómez Reyes, ante el C. Di tor General de Gobernación, Licenci Arturo J. Díaz López.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-R

El Director General de Gobernació

LIC.ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúb

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia. Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio número 126/971 Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por SEGUNDO GONZALEZ MAYORQUIN, fin acreditar adquisición por prescripción positiva un predio rústico ubicado dentro esta Municipalidad entre los Ejidos de "El Recodo", "El Naranjo", "La Estancia y "El Puyeque", denominado (Amorita o Mazatán), compuesto de 562-00-00 (QUINIENTAS SESENTA Y DOS HECTAREAS) con las siguientes medidas y colindancias:-Al Norte linda con propiedad de Irma García Moreno y mide 2,150 metros, por el Sur linda con terrenos de El Ejid El Recodo y mide 2,750 metros, p Oriente linda con terrenos que tien posesión Angel García Isiordia y 2,500 metros y por el Poniente lind terrenos del Ejido de La Estancia y de 2, 460 metros; cítase a quienes se sideren con derecho a oponerse a diligencias un término para ello de te días a partir última publicación.

Acaponeta, Nayarit, Agosto 17 de

Los Test. de Asistencia en Funci de Srio. del Juzgado Mixto de 1a. Por Ministerio de Ley.

Alberto Contreras Flores.-Rúbric

Ma. Concepción Romero Acosta.-

Números 16, 17 y 18

# E D I C T O

**Al margen** un sello con el Escudo **acional que** dice: Estados Unidos Me**os.**-Gobierno del Estado de Naya**rit.-Juzgado** Mixto de Primera Instan**ia.-Acaponeta.**

**Encuéntrase** radicado este Juzgado **uicio número** 119/971 Diligencias de **nformación** Ad-Perpetuam, promovidas **Luisa** Jiménez Avila, fin acreditar **adquisición** por prescripción positiva, una **ca y solar** urbano ubicado en esta ciu**ad, calle** Juárez número 29 Oriente con **as siguientes** medidas y linderos:-Orien**te** 17.50 diecisiete metros cincuenta cen**tímetros y** linda con Francisco Palacios, **el Poniente** la misma medida que la **nterior y** linda con Regino Díaz Var**, al Norte** mide 8.30 ocho metros treinta centímetros y linda con Apolonia Díaz Vda. de Navarro y al Sur mide 10.34 diez metros treinta y cuatro centímetros y linda con Livier Tejeda de Díaz, cítase quienes se consideren con derecho a oponerse a estas diligencias un término para ello de veinte días partir última publicación.

Acaponeta, Nay., Agosto 7 de 1971

Los Testigos de Asistencia en Funciones de Srio. del Juzgado Mixto de 1a. Inst. P. M. D.L.

ALBERTO CONTRERAS FLORES.-Rúbrica.

MA. CONCEPCION ROMERO ACOSTA.-Rúb.

Números 15, 16 y 17 3 v 3


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS.

### T A R I F A

**P R O D U C T O S**

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**S E R V I C I O S**

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar córrespondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

**Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.**

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio número 125/971 Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por ANDRES GARCIA JARA, fin acreditar adquisición por prescripción positiva, un predio rústico ubicado dentro esta Municipalidad entre los Ejidos de "El Recodo", El Naranjo", "La Estancia" y "El Puyeque" denominado (Amorita o Mazatán) compuesto de 613.00 00 (seiscientas trece hectáreas) con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte linda con propiedad de Aurora Lizárraga, Arroyo del Zabalo o Mazatán de por medio, y mide 2,000 metros, al Sur linda con rreno del Ejido de El Naranjo y m 5,370 metros, al Oriente linda con ter no del Ejido de El Puyeque y mide 2,2 metros y al Poniente linda con terr que tiene en posesión el señor Angel G cía Isiordia y mide 3,270 metros; cít a quienes se consideren con derecho oponerse a estas diligencias un término para ello de veinte días a partir últi publicación.

Acaponeta, Nayarit, Agosto 17 de 19

Los Test. de Asistencia en Funciones Srio. del Juzgado Mixto de 1/a. Inst. Por Ministerio de Ley.

Alberto Contreras Flores.-Rúbrica.

Ma. Concepción Romero Acosta.-Rúb.

Números 16, 17 y 18 3 v

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice.-Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia. Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio número 124/971 Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por ANGEL GARCIA ISIORDIA, fin acreditar adquisición por prescripción positiva un predio rústico ubicado entre los Ejidos "El Recodo", "El Naranjo", "La Estancia" y "El Puyeque" denominado (Amorita o Mazatán) que se compone de 608-00-00 (seiscientas ocho hectáreas) con las siguientes medidas y colindancias.-Al Norte linda con propiedad de Aurora Lizárraga, Arroyo del Zavalo o Mazatán de por medio y mide 1,480 metros, al Sur linda con terrenos del Ejido de "El Naranjo" y mide 2,100 metr al Oriente linda con terreno que tiene posesión el señor Andrés García Jara mide 3,270 metros y al Poniente li con terreno que tiene en posesión el ñor Segundo González Mayorquín y propiedades de Dalinda Beatriz e Ir García Moreno y mide 4,200 metros, tase quienes se consideren con derec oponerse a estas diligencias un tér para ello de veinte días partir última blicación.

Acaponeta, Nayarit, Agosto 17 de

Los Test. de Asistencia en Funcion Srio. del Juzgado Mixto de 1/a. In Por Ministerio de Ley.

Alberto Contreras Flores.-Rúbrica

Ma. Concepción Romero Acosta.-

Números 16, 17 y 18

# O OF CIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX Tepic, Nayarit, Miércoles 1o. de Septiembre de 1971 | Número 18


## SUMARIO


UCION sobre Ampliación de Ejido al Poblado Cruz de Juanacaxtle, de la Municipalidad de Compostela, Nayarit.

ICTO autorizado en Juicio Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas por Segundo González Mayorquín.

ICTO autorizado en Juicio de Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas por Andrés García Jara.

ICTO autorizado en Juicio de Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas por Angel García Isiordia.


## LOLUCION SOBRE AMPLIACION DE EJIDO AL POBLADO CRUZ DE JUANACAXTLE, DE LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecuti- ederal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.- artamento de Asuntos Agrarios y Coloniza- .

VISTO para resolver en definitiva el expe- te relativo a la ampliación de ejido solicita- or vecinos del poblado denominado Cruz de acaxtle, del Municipio de Compostela, del do de Nayarit, y

ULTANDO PRIMERO.-Por escrito de marzo de 1964, vecinos del poblado de que solicitaron del C. Gobernador del Esta- ón de tierras por no serles suficientes cer sus necesidades las que actual- tan. Turnada la solicitud a la Comi- A Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 6 de mayo de 1964 surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley el 12 de febrero de 1967, arrojando un total de 52 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 29 de noviembre de 1967 declarando procedente la ampliación solicitada y negándola en virtud de que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor no existen fincas legalmente afectables toda vez que la correspondiente a la

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio número 125/971 Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por ANDRES GARCIA JARA, fin acreditar adquisición por prescripción positiva, un predio rústico ubicado dentro esta Municipalidad entre los Ejidos de "El Recodo", El Naranjo", "La Estancia" y "El Puyeque" denominado (Amorita o Mazatán) compuesto de 613.00-00 (seiscientas trece hectáreas) con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte linda con propiedad de Aurora Lizárraga, Arroyo del Zabalo o Mazatán de por medio, y mide 2,000 metros, al Sur linda con rreno del Ejido de El Naranjo y m 5,370 metros, al Oriente linda con terr no del Ejido de El Puyeque y mide 2, metros y al Poniente linda con terr que tiene en posesión el señor Angel G cía Isiordia y mide 3,270 metros; cít a quienes se consideren con derecho oponerse a estas diligencias un tér para ello de veinte días a partir últi publicación.

Acaponeta, Nayarit, Agosto 17 de 19

Los Test. de Asistencia en Funciones Srio. del Juzgado Mixto de 1/a. Inst. Por Ministerio de Ley.

Alberto Contreras Flores.-Rúbrica.

Ma. Concepción Romero Acosta.-Rúb.

Números 16, 17 y 18 3

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice.-Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia. Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio número 124/971 Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por ANGEL GARCIA ISIORDIA, fin acreditar adquisición por prescripción positiva un predio rústico ubicado entre los Ejidos "El Recodo", "El Naranjo", "La Estancia" y "El Puyeque" denominado (Amorita o Mazatán) que se compone de 608-00-00 (seiscientas ocho hectáreas) con las siguientes medidas y colindancias.-Al Norte linda con propiedad de Aurora Lizárraga, Arroyo del Zavalo o Mazatán de por medio y mide 1,480 metros, al Sur linda con terrenos del Ejido de "El Naranjo" y mide 2,100 metr al Oriente linda con terreno que tiene posesión el señor Andrés García Jara mide 3,270 metros y al Poniente li con terreno que tiene en posesión el ñor Segundo González Mayorquín y propiedades de Dalinda Beatriz e García Moreno y mide 4,200 metros, tase quienes se consideren con derec oponerse a estas diligencias un tér para ello de veinte días partir última blicación.

Acaponeta, Nayarit, Agosto 17 de

Los Test. de Asistencia en Funcion Srio. del Juzgado Mixto de 1/a. In Por Ministerio de Ley.

Alberto Contreras Flores.-Rúbric

Ma. Concepción Romero Acosta.-

Números 16, 17 y 18

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia. Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado o número 126/971 Diligencias de mación Ad-Perpetuam, promovidas r SEGUNDO GONZALEZ MAYORQUIN, fin acreditar adquisición por ripción positiva un predio rústico cado dentro esta Municipalidad entre Ejidos de "El Recodo", "El Naran", "La Estancia y "El Puyeque", deominado (Amorita o Mazatán), comuesto de 562-00-00 (QUINIENTAS SEENTA Y DOS HECTAREAS) con las entes medidas y colindancias:-Al orte linda con propiedad de Irma Gar- Moreno y mide 2,150 metros, por el Sur linda con terrenos de El Ejido de El Recodo y mide 2,750 metros, por el Oriente linda con terrenos que tiene en posesión Angel García Isiordia y mide 2,500 metros y por el Poniente linda con terrenos del Ejido de La Estancia y mide 2, 460 metros; cítase a quienes se consideren con derecho a oponerse a estas diligencias un término para ello de veinte días a partir última publicación.

Acaponeta, Nayarit, Agosto 17 de 1971.

Los Test. de Asistencia en Funciones de Srio. del Juzgado Mixto de 1a. Inst. Por Ministerio de Ley.

Alberto Contreras Flores.-Rúbrica.

Ma. Concepción Romero Acosta.-Rúb.

Números 16, 17 y 18 3 v 3


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS.

### TARIFA

**PRODUCTOS**

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**SERVICIOS**

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

ATENTAMENTE!

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

hacienda de La Jarretadera, la cual fue afectada por Resolución Presidencial de 13 de julio de 1964, la cual concedió ampliación de ejido a los poblados de Bucerías, San Vicente San José del Valle y Valle de Banderas del Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit respetó como propiedad inafectable los terrenos provenientes de dicha hacienda, que hoy se denomina San Ignacio de la Cruz, con superficie de 613 hectáreas de agostadero de mala calidad con 20% cultivable, por las consideraciones anteriores dejó a salvo los derechos de los 52 capacitados y sometió su dictamen a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien no dictó su Mandamiento dentro del término de Ley, por lo cual se considera emitido en sentido negativo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239, del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO TERCERO.-Revisados los antecedentes y analizadas las constancias q'obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que efectivamente son 52 los capacitados con derecho a la acción intentada; que por Resolución Presidencial de 13 de agosto de 1937 se dotó al poblado de que se trata con 1.444 hectáreas, que dichas tierras estan totalmente aprovechadas y que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor no existen fincas legalmeute afectables en virtud de que en el mismo se encuentran ubicados diversos ejidos y los terrenos provenientes de la hacienda La Jarretadera, la cual después de diversas afectaciones quedó reducida a 613 hectáreas de agostadero de mala calidad como propiedad inafectable, dicha superficie se denomina actualmente San Ignacio de la Cruz; extensión que fue propiedad de los CC. Salvador y Nicolás Tovar López, quienes vendieron 523 hectáreas a Narciso Peña y 90 hectáreas a los CC. José María Castañeda y Javier Castellanos; posteriormente el C. Narciso Peña Ramos de la fracción que le correspondió vendió 163 hectáreas al C. José Peña Arreola y 175 hectáreas al C. Francisco Carrillo Yañez, por lo tanto si las 613 hectáreas denominadas terrenos de San Ignacio de la Cruz son inafectables con mayor razón las fracciones en que fué dividida.

Los nombres de los 52 capacitados son: 1.-Guillermo Cortez M., 2 Juan Gutiérrez Chávez, 3 -Alejandro Gutiérrez Chávez, 4 -David Meza Guerrero, 5.-Adán Meza Guerrero, 6 -Juan Gómez Gómez. 7 -Gregorio Carbajal Figueroa, 8.-Rosalío Carbajal Elías, 9.-Martín Carbajal Elías, 10.-Crescenciano Arriaga García, 11 -J. Manuel Mosqueda Macedo, 12. Santos Curiel Ramírez. 13.-.-Antonio Avalos Ramírez, 14 -Higinio García Gómez, 15. Jesús Meza Rincón, 16.-Paulo Cárdenas Flores, 17 -Santos Cázares Castellón. 18.-Antonio Ruiz Gómez. 19 -Antonio García Dieguez, 20.-Gregorio Cruz de Jesús, 21.-Guadalupe Gutiérrez Brito, 22.-Humberto Contreras Contreras, 23.- Guadalupe Partida Virgen, 24.-Salvador Dueñas Peña, 25. Trin Dueñas Peña, 26.-Leonardo Rosas Gonz 27.-Felipe Gutiérrez Guardián, 28.-Basilio C vez González, 29.-Pedro Chávez C., 30.-Raf Pelayo, 31.-Miguel Contreras C., 32.-Domi Salcedo Palomares, 33 -Hermelindo Ramos vanco, 34.-Juan Pérez Godínez, 35.-Ignacio carnación Arreola. 36.-Daniel Aguirre R., 3 Nieves Lorenzo Rubio.-38. Rosendo García pez, 39 Evaristo García, 40.-Refugio Ort Martínez. 41.-Vicente Ortega, 42.-Huanor mos Rodríguez. 43. Rafael Jiménez Gómez. 4 Francisco Ortega Martínez. 45 -Alfonso Pé García. 46.-Manuel Pérez Cortez.-47.- J.Di Pérez Cortez 48. Fermín Hernández M 49 -Alberto Pérez García. 50.-Nicolás Cobián valos. 51. José Luquín Alvarado y 52.-Gracia Robles Padilla.

Con los elementos anteriores el Cuerpo sultivo Agrario emitió su dictamen en el sent de esta Resolución: y

CONSIDERANDO UNICO.-Atendiendo que dentro del radio de 7 kilómetros del n gestor no existen fincas legalmente afecta por estar comprendidas dentro de lo dispu por el artículo 104 y demás aplicables del Có Agrario en vigor debe negarse la ampliación licitada y dejarse a salvo los derechos de los capacitados que arrojó el censo, confirmán en estos términos el Mandamiento del Gob dor del Estado que se consideró negativo por haberlo emitido dentro del término de ley.

Por lo expuexto y fundado se resuelve:

PRIMERO-Se confirma el Mandamient Gobernador del Estado que se consideró em en sentido negativo.

SEGUNDO -Es procedente la acción i tada por los vecinos del poblado denomi Cruz de Juanacaxtle, Municipio de Compos del Estado de Nayarit.

TERCERO.-Se niega la ampliación sol da por no existir fincas legalmente afec dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo tor·

CNARTO.-Se dejan a salvo los derec los 52 capacitados que arrojó el censo.

QUINTO. Publíquese esta Resolución "Diario Oficial de la Federación" y del Pe co Oficial del Gobierno del Estado de Nay inscríbase en el Registro Agrario Nacional, los efectos de ley, notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutiv la Unión en México Distrito Federal a los días del mes de abril de mil novecientos s y nueve Gustavo Díaz Ordaz. Rúbrica dente Constitucional de los Estados Unido xicanos -Cúmplase: Norberto Aguirre.-Rú Jefe del Departamento de Asuntos Agr Colonización

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo onal que dice: Estados Unidos Me· os.-Gobierno del Estado de Naya· Juzgado Mixto de Primera Instancia. caponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio número 126/971 Diligencias de mación Ad-Perpetuam, promovidas SEGUNDO GONZALEZ MAYOR-N, fin acreditar adquisición por pción positiva un predio rústico cado dentro esta Municipalidad entre os Ejidos de "El Recodo", "El Naran·o", "La Estancia y "El Puyeque", de·ominado (Amorita o Mazatán), com·to de 562-00-00 (QUINIENTAS SE-ENTA Y DOS HECTAREAS) con las entes medidas y colindancias·-Al linda con propiedad de Irma Gar· Moreno y mide 2,150 metros, por el Sur linda con terrenos de El Ejido de El Recodo y mide 2,750 metros, por el Oriente linda con terrenos que tiene en posesión Angel García Isiordia y mide 2,500 metros y por el Poniente linda con terrenos del Ejido de La Estancia y mide 2. 460 metros; cítase a quienes se consideren con derecho a oponerse a estas diligencias un término para ello de veinte días a partir última publicación.

Acaponeta, Nayarit, Agosto 17 de 1971.

Los Test. de Asistencia en Funciones de Srio. del Juzgado Mixto de 1a. Inst. Por Ministerio de Ley.

Alberto Contreras Flores.-Rúbrica.

Ma. Concepción Romero Acosta.-Rúb.

Números 16, 17 y 18 3 v 3


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS.

### TARIFA

**PRODUCTOS**

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**SERVICIOS**

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

ATENTAMENTE

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio número 125/971 Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por ANDRES GARCIA JARA, fin acreditar adquisición por prescripción positiva, un predio rústico ubicado dentro esta Municipalidad entre los Ejidos de "El Recodo", El Naranjo", "La Estancia" y "El Puyeque" denominado (Amorita o Mazatán) compuesto de 613.00 00 (seiscientas trece hectáreas) con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte linda con propiedad de Aurora Lizárraga, Arroyo del Zabalo o Mazatán de por medio, y mide 2,000 metros, al Sur linda con t rreno del Ejido de El Naranjo y mi 5,370 metros, al Oriente linda con terr no del Ejido de El Puyeque y mide 2,2 metros y al Poniente linda con terre que tiene en posesión el señor Angel Ga cía Isiordia y mide 3,270 metros; cíta a quienes se consideren con derecho oponerse a estas diligencias un térmi para ello de veinte días a partir últim publicación.

Acaponeta, Nayarit, Agosto 17 de 197

Los Test. de Asistencia en Funciones Srio. del Juzgado Mixto de 1/a. Inst. Por Ministerio de Ley.

Alberto Contreras Flores.-Rúbrica.

Ma. Concepción Romero Acosta.-Rúb.

Números 16, 17 y 18 3 v

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice.-Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia. Acaponeta.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio número 124/971 Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por ANGEL GARCIA ISIORDIA, fin acreditar adquisición por prescripción positiva un predio rústico ubicado entre los Ejidos "El Recodo", "El Naranjo", "La Estancia" y "El Puyeque" denominado (Amorita o Mazatán) que se compone de 608-00-00 (seiscientas ocho hectáreas) con las siguientes medidas y colindancias.-Al Norte linda con propiedad de Aurora Lizárraga, Arroyo del Zavalo o Mazatán de por medio y mide 1,480 metros, al Sur linda con terrenos del Ejido de "El Naranjo" y mide 2,100 metro al Oriente linda con terreno que tiene posesión el señor Andrés García Jara mide 3,270 metros y al Poniente lin con terreno que tiene en posesión el ñor Segundo González Mayorquín y c propiedades de Dalinda Beatriz e Ir García Moreno y mide 4,200 metros, tase quienes se consideren con derecho oponerse a estas diligencias un térmi para ello de veinte días partir última p blicación.

Acaponeta, Nayarit, Agosto 17 de 19

Los Test. de Asistencia en Funciones Srio. del Juzgado Mixto de 1/a. Inst. Por Ministerio de Ley.

Alberto Contreras Flores.-Rúbrica.

Ma. Concepción Romero Acosta.-R

Números 16, 17 y 18 3

# IODICO OFI IAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX Tepic, Nayarit, Sábado 4 de Septiembre de 1971 | Número 19


## SUMARIO


LUCION dictada por el Sr. Gobernador del Estado, en la que concede Exención Fiscal a Roberto González Adame.

CION de la Autorización Provisional concedida al señor John R. Hofmann, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

LUCION dictada por el Ejecutivo del Estado y en la cual concede Exención Fiscal a María Concepción Galindo Pérez.

.TO autorizado en Juicio de Sucesión a Bienes de Epigmenio Damián Cervantes.

autorizado en Juicio de Sucesión a Bienes de Aurelia Pérez Pintado.


## UCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LA QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A ROBERTO GONZALEZ ADAME

Tepic, Nayarit, julio veintinueve de ovecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver la solicitud ón total del impuesto predial o de la finca urbana ubicada en la ida Country Club y Encino, Colo- ersalles de esta ciudad, que hace el oberto González Adame.

C O N S I D E R A N D O .

-Que el C. Roberto González Ada- resentó solicitud de exención total esto predial urbano por el tér- mino de 15 años, plazo pactado para la amortización total del préstamo que en el mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, obtuvo de la Institución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de Interés Social por adquirirse con financiamiento proveniente del Banco de Comercio de Nayarit, S. A., lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III. Que el solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué con-

cedido por el Banco de Comercio de Nayarit, S. A., en el mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de Interés Social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia; así como que el solicitante se acogió al beneficio establecido en el artículo 4o. Transitorio, del Decreto 5275 del H. Congreso del Estado, que contiene las Reformas y Adiciones de la Ley de Exención Fiscal a la Vivienda de Interés Social.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en, cuestión, están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 6o. de la Ley de Exención Fiscal y su posterior Reforma y Adiciones, contenidas en los Decretos 4742 y 5275, publicados en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965 y 30 de diciembre de 1970 respectivamente, procede resolver y,

SE R E S U E LV E .

PRIMERO.-Se concede al C. Roberto González Adame, exención del impuesto predial respecto de la urbana ubicada en la Avenida Co Club y Encino, Colonia Versalles de ciudad, que dedicará para su casa tación que se califica de Interés Soci

Esta exención surtirá sus efect partir del día primero de julio de mi vecientos setenta y uno hasta el día mo de octubre de mil novecientos oc ta y tres, fecha en que se amortizará pital e intereses del préstamo obte por el solicitante.

SEGUNDO.- Notifíquese a quie rresponda; publíquese en el Perió Oficial del Estado para los efectos l les a que haya lugar y cúmplase en términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobern Constitucional del Estado, Licenc Roberto Gómez Reyes, ante el C. D tor General de Gobernación, Licenc Arturo J. Díaz López.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-R

El Director General de Gobernac

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-

## CANCELACION DE LA AUTORIZACION PROVISIONAL CONCEDIDA SEÑOR JOHN R. HOFMANN, VICECONSUL DE LOS ESTADOS UNID DE AMERICA EN LA CIUDAD DE MAZATLAN, SINALOA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:-Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de haber terminado la comisión del interesado, con esta fecha se dispuso la cancelación de la Autorización Provisional número 59, que el 23 de agosto de 1969, se concedió al señor John R. Hofmann, para que pudiera ejercer las funciones de Vicecó de los Estados Unidos de América Ciudad de Mazatlán, con jurisdicció los Estados de Nayarit y Sinaloa.

Tlatelolco, Distrito Federal, a tiocho de julio de mil novecientos se ta y uno.

P. O. DEL SECRETARIO,
OFICIAL MAYOR,

LIC. MARIA EMILIA TELLEZ.-Rú

## ION DICTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN LA CUAL CONCEDE EXENCION FISCAL A MARIA CONCEPCION GALINDO PEREZ

Tepic, Nayarit, julio veintinueve de novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver la solicitud ción total del impuesto predial de la finca urbana, ubicada en la e Emiliano Zapata número 170 Orien- a ciudad, que hace la C. María cepción Galindo Pérez.

CONSIDERANDO.

-Que la C. María Concepción Ga- Pérez, presentó solicitud de exen- otal del impuesto predial urbano r término de 15 años, plazo pacta- para la amortización total del préstа- o que en la primera quincena del mes julio de mil novecientos sesenta y obtuvo de la Institución acredi- te.

II.-Que la vivienda objeto de esta icitud se considera de Interés Social, r adquirirse con financiamiento prove- ente del Instituto de Seguridad y Ser- Sociales de los Trabajadores del do, lo que demuestra con una ma- estación de dicha Institución.

III.-Que la solicitante cubrirá el im- rte total del crédito, que le fué conce- ido por el Instituto de Seguridad y Ser- cios Sociales de los Trabajadores del stado, en la última quincena del mes le junio de mil novecientos setenta y cho, fecha pactada para su amortiza- ón.

IV.-Que en el presente caso el in- ueble a que se viene haciendo referen- ia en el curso de esta resolución, es de nterés Social, toda vez que reune los re- quisitos que para ello establece la Ley de la Materia; así como que la solicitante se cogió al beneficio establecido en el ar- ículo 4o. Transitorio, del Decreto 5275 . Congreso del Estado que contiene las Reformas y Adiciones de la Ley de Exención Fiscal a la Vivienda de Interés Social.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión, están comprendidas dentro de los extremos de los artículos 2o al 6o. de la Ley de Exención Fiscal y su posterior Reforma y Adiciones, contenidas en los Decretos 4742 y 5275, publicados en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965 y 30 de diciembre de 1970 respectivamente, procede resolver, y

SE RESUELVE.

PRIMERO.-Se concede a la C. Ma. Concepción Galindo Pérez, exención total del impuesto predial respecto de la finca urbana, ubicada en la calle Emiliano Zapata número 170 Oriente de esta ciudad, que dedicará para su casa habitación que se califica de Interés Social.

Esta exención surtirá sus efectos a partir del día primero de Julio de mil novecientos setenta y uno, hasta el día último de junio de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que se amortizará capital e intereses del préstamo obtenido por la solicitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica

El Director General de Gobernación.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Cítanse a quienes créanse con derecho a la presente Sucesión a Bienes de Epigmenio Damián Cervantes, los deduzcan del término de CUARENTA DIAS a partir de la última publicación, Juicio promovido por José María Concepción y Elvira Damián Cervantes. Expediente número 1317/970.

Tepic, Nayarit, Enero 13 de 1971.

Los CC. Testigos de Asistencia del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, en Funciones de Secretario por Ministerio de Ley.

T. A.
MARIA ELENA ZAVALA M.-Rúbrica.

T. A.
OSCAR MANUEL HERNANDEZ G.-Rúbrica.

Números 19 y 22 2 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.- Juzgado Primero de P Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Convócase a quienes se crean derecho Bienes Sucesión Aurelia Pintado, se presenten a deducirlos tro del término de cuarenta días a de la última publicación. Exp. n 1167/71.

Tepic, Nayarit, Agosto 25 de 1971.

Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario P.M.D.L.

T. A.
MARIA ELENA ZAVALA M.-Rúbrica.

T. A.
OSCAR MANUEL HERNANDEZ G.-R

Números 19 y 22 2 v


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS.

## TARIFA

### PRODUCTOS

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

### SERVICIOS

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

ATENTAMENTE:

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX Tepic, Nayarit, Miércoles 8 de Septiembre de 1971 | Número 20


## SUMARIO


UCION sobre ampliación de Ejido al Poblado Higuera Blanca, en Compostela, Nay.

UCION dictada por el Sr. Gobernador del Estado y en la cual concede el beneficio de indulto al reo Luciano Muñoz Ortega.

LUCION dictada por el Ejecutivo en la que concede Exención Fiscal al C. Jesús Dávila Dávila.


## LUCION SOBRE AMPLIACION DE EJIDO AL POBLADO HIGUERA BLANCA, EN COMPOSTELA, NAY.

Al margen un sello que dice:-Poder Ejecuti- o Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.- epartamento de Asuntos Agrarios y Coloniza-

**V I S T O** para resolver en definitiva el exte relativo a la ampliación de ejido solici- vecinos del poblado denominado Higue- ca, del Municipio de Compostela, del Es- de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de de diciembre de 1958 vecinos del poblado de trata solicitaron del C. Gobernador del ampliación de tierras por no serles sufi- para satisfacer sus necesidades las que ac- ente disfrutan. Turnada la solicitud a la ón Agraria Mixta, este Organismo inició iente respectivo. publicándose la solici- el Periódico Oficial del Gobierno del Es- e fecha 14 de febrero de 1959, surtiendo de notificación; la diligencia censal se lle- bo con los requisitos de ley, el 7 de no- de 1966, arrojando un total de 35 capa- en materia agraria, procediéndose a la eje- de los trabajos técnicos de localización de afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 28 de noviembre de 1967, declarando procedente la ampliación solicitada y negándola en virtud de que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, no existen fincas legalmente afectables, toda vez que la correspondiente a la hacienda de La Jarretadera, la cual fué afectada por Resolución Presidencial de 13 de julio de 1964; la cual concedió ampliación de ejido a los poblados de Bucerías, San Vicente. San José del Valle y Valle de Banderas del Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, respetó como propiedad inafectable los terrenos provenientes de dicha hacienda, que hoy se denominan San Ignacio de la Cruz, con superficie de 613 hectáreas de agostadero de mala calidad con 20% cultivable, por las consideraciones anteriores dejó a salvo los derechos de los 35 capacitados y sometió su dictamen a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien no dictó su Mandamiento dentro del término de ley, por lo cual se considera emitido en sentido negativo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO TERCERO.-Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que

obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que efectivamente son 35 los capacitados con derecho a la acción intentada; que por Resolución Presidencial de 12 de marzo de 1952, se dotó al poblado de que se trata con 8,600 hectáreas, que dichas tierras, están totalmente aprovechadas y que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor no existen fincas legalmente afectables en virtud de que en el mismo se encuentran ubicados diversos ejidos y los terrenos provenientes de la hacienda de La Jarretadera, la cual después de diversas afectaciones quedó reducida a 613 hectáreas de agostadero de mala calidad como propiedad inafectable, dicha superficie se denomina actualmente San Ignacio de la Cruz, extensión que fue propiedad de los CC. Salvador y Nicolás Tovar López, quienes vendieron 523 hectáreas a Narciso Peña y 90 hectáreas a los CC. José María Castañeda y Javier Castellanos; posteriormente el C. Narciso Peña Ramos, de la fracción que le correspondió vendió 163 hectáreas al C. José Peña Arreola y 175 hectáreas al C. Francisco Carrillo Yáñez, por lo tanto si las 613 hectáreas denominadas terrenos de San Ignacio de la Cruz son inafectables con mayor razón las fracciones en que fué dividida.

Los nombres de los 35 capacitados son: 1.-Jacinto Lozano, 2.-Pedro García C., 3. Alejandro García C., 4.-Antonio García C., 5.-Eulogio Gutiérrez M., 6.-Jaime Manzano Ch., 7.-Rosendo Zavalza López, 8.-Jesús López D., 9.-Crescencio Codayos, 10.-Cipriano Aguilera Ch., 11. Jesús Aguilera C., 12.- Fermín Aguilera C., 13. Alberto Sánchez O., 14.-Efraín Sánchez J., 15.-J. Manuel Pelayo P., 16.-Alberto López R., 17.-Pedro Cuevas Galván, 18.-Andrés Estrella P. 19.-Carlos Moncarás F., 20.-Rosalío Pelayo P., 21. Filiberto Palomera, 22.-Esteban Ibarra V., 23.-Maximino Gómez C., 24.-Felipe Gómez C., 25.-Porfirio Carrillo S., 26.- Antonio García M., 27.-Felipe García M.-28.-José Pelayo Madera, 29.-Pedro Pelayo Madera, 30.-Candelario Pelayo Madera, 31.-Plácido Cerna Vázquez, 32.-Ascensión Hernández F., 33.-Simón Gómez R., 34.-Ramón Gómez M. y 35.-Bernardo Ventura M.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el de esta Resolución; y

CONSIDERANDO UNICO.-Atend que dentro del radio de 7 kilómetros del gestor no existen fincas legalmente afe por estar comprendidas dentro de lo dis por el artículo 104 y demás aplicables del Agrario en vigor, debe negarse la ampliaci licitada y dejarse a salvo los derechos de l capacitados que arrojó el censo, confirmá en estos términos el Mandamiento del Gob dor del Estado que se consideró negativo p haberlo dictado dentro del término de ley.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.—Se confirma el Manda del Gobernador del Estado que se consideró tido en sentido negativo.

SEGUNDO.-Es procedente la acción tada por los vecinos del poblado denominad guera Blanca, Municipio de Compostela, de tado de Nayarit.

TERCERO Se niega la ampliación soli da, por no existir fincas legalmente afect dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo g

CUARTO.-Se dejan a salvo los derech los 35 capacitados que arrojó el censo.

QUINTO.-Publíquese esta Resolución e "Diario Oficial" de la Federación y en el Peri dico Oficial del Gobierno del Estado de Nay e inscríbase en el Registro Agrario Nacional los efectos de ley; notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutiv la Unión en México, Distrito Federal, a los días del mes de abril de mil novecientos se y nueve.-GUSTAVO DIAZ ORDAZ.-Rúbric Presidente Constitucional de los Estados U Mexicanos.—Cúmplase: NORBERTO AG RRE.-Rúbrica.-Jefe del Departamento de A -tos Agrarios y Colonización.

## RESOLUCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR DEL ESTA Y EN LA CUAL CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO LUCIANO MUÑOZ ORTEGA

Tepic, Nayarit, agosto veintitres de mil novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Luciano Muñoz Ortega, y

CONSIDERANDO.

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende el reo solicitante fué condenado a su la pena de tres años de prisión, co responsable del delito de violación, que empezó a contar a partir del día co de junio de mil novecientos sesenta nueve.

II.-Que del informe proporcion

Director del Centro de Rehabili-
Social "Venustiano Carranza", se
que el reo ha observado bue-
ucta durante su reclusión y cum-
con los requisitos y disposiciones

.-Que de los antecedentes que
en el expediente, se comprueba
reo llenó los requisitos a que se
los artículos 2/o. fracción I,
y 10/o. de la Ley de Indulto vi-
en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué con-
o al pago de la reparación del

V.-Que a mayor abundamiento, la
aduría General de Justicia, vistas
ncias que se citan, emitió opi-
estimando procedente la solicitud
ulto del sentenciado Luciano Mu-
Ortega.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

RRIMERO.- Se concede a Luciano Muñoz Ortega, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS.

## T A R I F A

### P R O D U C T O S

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día.....$ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado..... " | 6.00 |
| Subscripción anual..... " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera,..... " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

### S E R V I C I O S

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo.....$ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo..... " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal ..... " | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO EN LA QUE CO EXENCION FISCAL AL C. JESUS DAVILA DAVILA

Tepic, Nayarit, julio veintinueve de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano de la finca urbana ubicada en la calle Madreselva No. 27 Colonia San Juan de esta ciudad, que hace el C. Jesús Dávila Dávila.

## C O N S I D E R A N D O .

I.-Que el C. Jesús Dávila Dávila, presentó solicitud de exención total del impuesto predial urbano por el término de 10 años, plazo pactado para la amortización total del préstamo que el día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta, obtuvo de la Institución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de Interés Social por adquirirse con financiamiento proveniente del Banco de Comercio de Nayarit, S. A., lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III. Que el solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por el Banco de Comercio de Nayarit, S. A., en el mes de septiembre de mil novecientos ochenta, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de Interés Social, toda vez que reune los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia; así como que el solicitante se acogió al beneficio establecido en el artículo 4o. Transitorio, del Decreto 5275 del H. Congreso del Estado, que contiene las Reformas y Adiciones de la Ley de Exención Fiscal a la Vivienda de Interés Social.

Por lo anterior y estimánd las operaciones en cuestión, está prendidas dentro de los extremos Artículos 2o. al 6o. de la Ley de ción Fiscal y su posterior Reform ciones, contenidas en los Decretos 5275, publicados en el Periódico de 16 de octubre de 1965 y 30 de bre de 1970 respectivamente, resolver y,

## SE R E S U E L V E .

PRIMERO.- Se concede al Dávila Dávila, exención total del i to predial respecto de la finca ubicada en la calle Madreselva 27 Colonia San Juan de esta ci dedicará para su casa habitación califica de Interés Social.

Esta exención surtirá sus ef partir del día primero de julio de vecientos setenta y uno hasta el d mo de septiembre de mil nove ochenta, fecha en que se amortiz pital e intereses del préstamo o por el solicitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a qu rresponda; publíquese en el Pe Oficial del Estado para los efecto les a que haya lugar y cúmplase términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobe Constitucional del Estado, Lice Roberto Gómez Reyes, ante el C. tor General de Gobernación, Lice Arturo J. Díaz López.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-

El Director General de Goberna

LIC. ARTURO J. DIAZ LOP

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

no CX Tepic, Nayarit, Sábado 11 de Septiembre de 1971 | Número 21


## SUMARIO


OLUCION Pre-idencial relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Parceias en el poblado de Puerta de Mangos, Municipio de Santiago, Ixcuintla, Nay.

ICITUD de concesión del señor Ricardo Velarde Osuna, para utilizar aguas del manantial Los Monos o Agua Escondida en usos domésticos y abrevadero, de la Municipalidad de Jalisco, Nayarit.


## SOLUCION PRESIDENCIAL RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE PARCELAS EN EL POBLADO DE PUERTA DE MANGOS, MUNICIPIO DE SANTIAGO, IXCUINTLA, NAYARIT.

Al margen un sello con el Escudo cional que dice -Estados Unidos Meanos.-Departamento de Asuntos Agrae y de Colonización.

VISTO para resolver el expedien relativo a la privación de derechos arios y nueva adjudicación de parcela el ejido del poblado denominado PUERTA DE MANGOS", Municipio Santiago Ixcuintla, del Estado de Narit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Cons en el expediente la solicitud de la amblea General de Ejidatarios, para la ivación de derechos agrarios en contra la ejidataria que se cita en el primer nto resolutivo de esta Resolución, por ber abandonado el cultivo personal de la parcela por más de dos ños consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios, para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día 4 de Mayo de 1969, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos agrarios a la mencionada ejidataria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento; la propia Asamblea propone no reconozcan derechos agrarios y se adjudique la parcela abandonada por haberla venido cultivando por más de dos años inenterrumpidos al ejidatario q' se indica en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La ejidataria afectada por este juicio privativo fué notificada oportunamente, mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el Reglamen-

to del artículo 173 del Código Agrario para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes, en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubiere afectado.

RESULTANDO TERCERO.- La documentación relativa fué turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión de la misma, y habiendo verificado la legalidad de las notificaciones, la turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustada al procedimiento de Ley, la sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución, en sesión celebrada el día 11 de Marzo de 1970; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Códigro Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran tecedentes que la ejidataria sanc ha incurrido en las causas de pri de derechos agrarios a que se ref artículo 169 del ordenamiento leg do, por haber abandonado el culti sonal de las parcelas por más de dc consecutivos; que la Asamblea G de ejidatarios, fué legalmente conv que quedó oportunamente notific ejidataria sujeta a juicio; y que mente, se siguieron los posterior mites legales, por lo que es proc privarla de sus derechos agrarios, lándose el correspondiente certifica derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUND adjudicatorio propuesto según co cias que corren agregadas al exped ha venido cultivando la parcela por de dos años ininterrumpidos, habié reconocido sus derechos agrarios p Asamblea General de Ejidatarios brada en la fecha ya indicada, de do con lo que disponen los artículo y 164 de la Materia, por lo que, de formidad con los preceptos legales cados y con lo establecido por los a los 54, 153 y 165 de la misma Ley, cede expedir a su nombre el corre diente certificado de derechos agrari

Por lo expuesto y con apoyo e artículos ya mencionados del Códig grario vigente, se resuelve:

PRIMERO.-Se decreta la priv de derechos agrarios como ejida del poblado denominado "PUERTA MANGOS", Municipio de Santiago cuintla, del Estado de Nayarit, por ber abandonado el cultivo personal parcela por mas de dos años consecut a la C. Juventina Cariola; consec temente, se cancela el certificado de rechos agrarios que respectivament le había expedido a la titular mencio número 1269173.

SEGUNDO.-Se reconocen dere

*Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.*

*Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.*

*Solicite luego su subscripción*

y se adjudica la parcela que fué a, por haberla venido cultipor más de dos años ininteos al C. Fernando García Maconsecuentemente, expídase a su el correspondiente certificado de agrarios que lo acredite como del poblado de que se trata.

ERCERO Publíquese esta Resorelativa a la privación de derearios y nueva adjudicación de en el ejido del poblado denomi- "PUERTA DE MANGOS", Mude Santiago, Ixcuintla, del Esta- Nayarit; en el Diario Oficial de la ón y en el Periódico Oficial del con Entidad Federativa, ins- y háganse las anotaciones corres tes en el Registro Agrario Nacio- otifíquese y ejecútese.

A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.-Rúbrica.
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Cúmplase:

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.-Rúbrica.

Jefe del Depatamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D. F., a 9 de Marzo de 1971.

El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios.
VICTOR MANUEL TORRES.-Rúbrica.

---

## ITUD DE CONCESION DEL SEÑOR RICARDO VELARDE OSUNA, PARA UTILIZAR AGUAS DEL MANANTIAL LOS MONOS O AGUA ESCONDIDA EN USOS DOMESTICOS Y ABREVADERO, DE LA MUNICIPALIDAD DE JALISCO, NAYARIT.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Direc. Gral. de Aprovs. Hidráulicos. de Aguas Nals. y del Subsuelo.-. Conces. y Vedas.-Región Norte.-ero del Oficio.-3.6.2.1.-Expedien-1/34401.-Ant.-9-3703(1294)

Solicitud de Concesión presentada por el C. Ricardo Velarde Osuna, para aprovechar en usos domésticos y abrevadero las aguas del manantial Los Monos o Agua Escondida, que existe en el Municipio de Jalisco del Estado de Nayarit, la cual se manda publicar de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de propiedad Nacional, a fin de que las personas que se consideren con derechos sobre dichas aguas, se opongan dentro del plazo y en los términos señalados por el Artículo 84 del mismo Reglamento.

C: Secretario de Recursos Hidráulicos.-El suscrito Ricardo Velarde Osuna, mexicano, vecino de Tepic, Municipio del mismo nombre, del Estado de Nayarit, que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en calle Flores Magón y Carretera Internacional.- ANTE usted, respetuosamente, expone, que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del manantial Los Monos o Agua Escondida, que existe en el Municipio de Jalisco, del Estado de Nayarit, y que es

afluente del arroyo de Jalcocotán o Santa Cruz, en la cantidad 1/2 (medio) litro por segundo, durante 365 días en el año, comprendidos del mes de enero al de diciembre, a razón de 12 (doce) horas diarias, hasta completar un volumen anual de 7,884 metros cúbicos para usos domésticos y abrevadero.-Las aguas se tomarán en el nacimiento en el lugar denominado Malinalco o La Noria, que dista aproximadamente 7,000 metros del poblado más cercano y no se devolverán. Se trata de abastecer un grupo del Aserradero de La Noria, con 100 habitantes, 10 cabezas de ganado, mayor, 50 de menor y de regar árboles frutales, con una superficie total de 1 hectárea. Declaro estar al corriente sobre el impuesto de la renta.-Acompaño los siguientes documentos: Anuencia de los dueños pequeña propiedad donde está vado el manantial.-Protesto a uste respeto y atenta consideración.- Nay., a 9 de noviembre de 1967 -Fi do·-Ricardo Velarde Osuna. Una de registro que dice· Departament Aguas Federales.-Registrada en el de concesiones con el número 130 a 19 el 27 de noviembre de 1967.-Regi J. N. Vargas B.- Rúbrica.

Confrontada

MA. LUISA LUISA DEL MARAL.-Rúbr

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCI

México, D. F. a 14 de Agosto de 1971.

Ing. FERNANDO CASTAÑOS PATONI.-


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS.

## TARIFA

### PRODUCTOS

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

### SERVICIOS

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

ATENTAMENTE,

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX Tepic, Nayarit, Miércoles 15 de Septiembre de 1971 Número 22


## SUMARIO


Presidencial relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Parcelas en el poblado de Pueblo Nuevo, de la Municipalidad de Santiago Ixc., Nay.

autorizado en Juicio de Sucesión a Bienes de Epigmenio Damián Cervantes.

autorizado en Juicio de Sucesión a Bienes de Aurelia Pérez Pintado.

autorizado en Juicio Civil promovido por José León Bernal en contra de Guillermina Flores Villegas.


## OLUCION PRESIDENCIAL RELATIVA A LA PRIVACION DE HOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE PARCELAS EN EL POBLADO DE "PUEBLO NUEVO", MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.

margen un sello con el Escudo l que dice:-Estados Unidos Me-.-Departamento de Asuntos Agra- de Colonización.

I S T O para resolver el expedien- vo a la privación de derechos s y nueva adjudicación de parcela ejido del poblado denominado LO NUEVO", Municipio de San- Ixcuintla, del Estado de Naya-

LTANDO PRIMERO.-Cons- el expediente la solicitud de la General de Ejidatarios, para la de derechos agrarios en contra que se cita en el primer utivo de esta Resolución, por abandonado el cultivo perso- la parcela por más de dos por lo que el Co- misionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios, para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día 21 de Febrero de 1965, habiéndose ratifido por la misma el trámite de privación de derechos agrarios al mencionado ejidatario, de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento; la propia Asamblea propone se reconozcan derechos agrarios y se adjudique la parcela abandonada por haberla venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos al ejidatario q' se indica en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- El ejidatario afectado por este juicio privativo fué notificado oportunamente, mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el Reglamen-

to del artículo 173 del Código Agrario para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes, en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubiere efectuado.

RESULTANDO TERCERO.- La documentación relativa fué turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión de la misma, y habiendo verificado la legalidad de las notificaciones, la turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente, quien a su vez por haberla encontrado ajustada al procedimiento de Ley, la sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución, en sesión celebrada el día 5 de Octubre de 1970; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en tecedentes que el ejidatario sancio ha incurrido en las causas de priv de derechos agrarios a que se refie artículo 169 del ordenamiento legal do, por haber abandonado el cultivo sonal de la parcela por más de dos consecutivos; que la Asamblea Ge de ejidatarios, fué legalmente convoc que quedó oportunamente notificad ejidatario sujeto a juicio; y que fi mente, se siguieron los posteriores mites legales, por lo que es proced privarlo de sus derechos agrarios, ca lándose el correspondiente certificado derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUND adjudicatorio propuesto según cons cias que corren agregadas al expedie ha venido cultivando la parcela por de dos años ininterrumpidos, habién reconocido sus derechos agrarios po Asamblea General de Ejidatarios brada en la fecha ya indicada, de a do con lo que disponen los artículos y 164 del Código de la Materia, po que de conformidad con los precepto gales invocados y con lo establecido los artículos 54, 153 y 165 de la mi Ley, procede expedir a su nombre correspondiente certificado de dere agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo en artículos ya mencionados del Códig grario vigente, se resuelve:

PRIMERO.-Se decreta la priva de derechos agrarios como ejid rio del poblado denominado "PUE NUEVO", Municipio de Santiago cuintla, del Estado de Nayarit, por ber abandonado el cultivo personal parcela por más de dos años consecu al C. 1.-SALVADOR COLIO, consec temente, se cancela el certificado de rechos agrarios que respectivament le había expedido al titular sancio número 343769.

SEGUNDO.-Se reconocen de

*Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo, Solicite luego su subscripción.*

y se adjudica la parcela que fué
da, por haberla venido culti-
más de dos años ininte-
al C. Adolfo García Pe-
temente, expídase a su
el correspondiente certificado de
agrarios que lo acredite como
del poblado de que se trata.

CERO.-Publíquese esta Reso-
relativa a la privación de dere-
os y nueva adjudicación de
en el ejido del poblado deno-
PUEBLO NUEVO", Munici-
Santiago Ixcuintla, del Esta-
ayarit; en el Diario Oficial de la
n y en el Periódico Oficial del
o de esa Entidad Federativa, ins-
y háganse las anotaciones corres-
tes en el Registro Agrario Nacio-
quese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.-Rúbrica.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Cúmplase:

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.-Rúbrica.

Jefe del Depatamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D. F., a 9 de Marzo de 1971.

El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios.

VICTOR MANUEL TORRES.-Rúbrica.

# EDICTO

margen un sello con el Escudo Nacional
dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado
ero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Te-
ay.

nse a quienes créanse con derecho a la
Sucesión a Bienes de Epigmenio Da-
Cervantes, los deduzcan del término de
RENTA DIAS a partir de la última publi-
n, Juicio promovido por José María Con-
ón y Elvira Damián Cervantes. Expediente
ero 1317/970.

Tepic, Nayarit, Enero 13 de 1971.

Los CC. Testigos de Asistencia del Juzgado
ero de Primera Instancia de lo Civil, en
iones de Secretario por Ministerio de Ley.

T. A.
MARIA ELENA ZAVALA M.-Rúbrica.

T. A.
AR MANUEL HERNANDEZ G.-Rúbrica.

19 y 22 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Convócase a quienes se crean con derecho Bienes Sucesión Aurelia Pérez Pintado, se presenten a deducirlos dentro del término de cuarenta días a partir de la última publicación. Exp. número 1167/71.

Tepic, Nayarit, Agosto 25 de 1971.

Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario P.M.D.L.

T. A.
MARIA ELENA ZAVALA M.-Rúbrica.
T. A.
OSCAR MANUEL HERNANDEZ G.-Rúbrica.

Números 19 y 22 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán.

Se hace saber a la señora GUILLERMINA FLORES VILLEGAS que en el Juicio que se sigue en su contra en el expediente marcado con el número 37/971 Ramo Civil promovido por JOSE LEON BERNAL, recayó un auto en el que se ordena se reciba el Juicio a prueba, concediéndose el término legal para el ofrecimiento de pruebas que empezará a contar del día siguiente de la última cación.

Ahuacatlán, Nayarit, Agosto 20 de

Los Testigos de Asistencia en ciones de Srio. del Juzgado de Instancia por Ministerio de Ley.

T. de A.
YOLANDA AHIRADA AVALOS.-R

T. de A.
JUSTO RIOS SOJO

Números 22 y 23


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS.

### TARIFA

PRODUCTOS

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

SERVICIOS

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

ATENTAMENTE:

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX Tepic, Nayarit, Sábado 18 de Septiembre de 1971 | Número 23


## SUMARIO


RESOLUCION Presidencial relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Parcelas en el poblado de Yago, del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

EDICTO autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por Ma. Dolores López en contra de Miguel Chávez López.

EDICTO autorizado en Juicio Civil promovido por José León Bernal en contra de Guillermina Flores Villegas.


## RESOLUCION PRESIDENCIAL RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE PARCELAS EN EL POBLADO DE "YAGO", MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.

Al margen un sello con el Escudo nal que dice:-Estados Unidos Me-.-Departamento de Asuntos Agra- y de Colonización.

V I S T O para resolver el expedien- relativo a la privación de derechos os y nueva adjudicación de parcela el ejido del poblado denominado AGO", Municipio de Santiago Ix- la, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Cons- en el expediente la solicitud de la blea General de Ejidatarios, para la ación de derechos agrarios en contra ejidatario que se cita en el primer resolutivo de esta Resolución, por abandonado el cultivo perso- de la parcela por más de dos consecutivos, por lo que el Co- misionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios, para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día 25 de noviembre de 1969, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos agrarios al mencionado ejidatario, de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento; la propia Asamblea propone se reconozcan derechos agrarios y se adjudique la parcela abandonada por haberla venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos al ejidatario q' se indica en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- El ejidatario afectado por este juicio privativo fué notificado oportunamente, mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el Reglamen-

to del artículo 173 del Código Agrario para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes, en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubiere efectuado.

RESULTANDO TERCERO.- La documentación relativa fué turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión de la misma, y habiendo verificado la legalidad de las notificaciones, la turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente, quien a su vez por haberla encontrado ajustada al procedimiento de Ley, la sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución, en sesión celebrada el día 22 de abril de 1970; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comproba-

*Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.*

*Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.*

*Solicite luego su subscripción.*

do por las constancias que obran e tecedentes que el ejidatario san ha incurrido en las causas de priva de derechos agrarios a que se refier artículo 169 del ordenamiento legal do, por haber abandonado el cultivo sonal de la parcela por más de dos consecutivos; que la Asamblea Gen de ejidatarios, fué legalmente convoc que quedó oportunamente notificad ejidatario sujeto a juicio; y que fi mente, se siguieron los posteriores mites legales, por lo que es proced privarlo de sus derechos agrarios, ca lándose el correspondiente certificado derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO adjudicatario propuesto según cons cias que corren agregadas al expedie ha venido cultivando la parcela por de dos años ininterrumpidos, habién reconocido sus derechos agrarios po Asamblea General de Ejidatarios brada en la fecha ya indicada, de ac do con lo que disponen los artículos y 164 del Código de la Materia, que de conformidad con los preceptos gales invocados y con lo establecido los artículos 54, 153 y 165 de la mi Ley. procede expedir a su nombre correspondiente certificado de derec agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo en artículos ya mencionados del Código grario vigente, se resuelve:

PRIMERO.-Se decreta la privac de derechos agrarios como ejid rio del poblado denominado "YAG Municipio de Santiago Ixcuintla, del tado de Nayarit, por haber abando do el cultivo personal de la parcela más de dos años consecutivos al C. 1.- DRO GOMEZ CERVANTES, consecu temente, se cancela el certificado de rechos agrarios que respectivamente le había expedido al titular sancion número 525840.

SEGUNDO.-Se reconocen der

y se adjudica la parcela que fué , por haberla venido cultimás de dos años ininteal C. 1.-Gustavo Contreras uentemente, expídase a su correspondiente certificado de agrarios que lo acredite como del poblado de que se trata.

CERO.-Publíquese esta Resotiva a la privación de dereos y nueva adjudicación de en el ejido del poblado deno- "YAGO" Municipio de San-Ixcuintla, del Estado de Nayael Diario Oficial de la Fedey en el Periódico Oficial del Gode esa Entidad Federativa, ins- y háganse las anotaciones correstes en el Registro Agrario Nacio- quese y ejecútese.

A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.-Rúbrica.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Cúmplase:

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.-Rúbrica.

Jefe del Depatamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D. F., a 9 de Marzo de 1971.

El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios.

VICTOR MANUEL TORRES.-Rúbrica.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo acional que dice:-Estados Unidos Me- .-Gobierno del Estado de Naya- .-Juzgado Mixto de Primera Instan- Tuxpan.

EL CHAVEZ LOPEZ.

En Juicio Civil Ordinario número 71, promueve en su contra MADOLORES LOPEZ ROMERO, en cter Albacea y única Heredera n Testamentaria Bienes María de López Romero Vda. de González, ulidad Escritura Compra-Venta y conceptos refiérese demanda, cumpliendo ordenado auto 28 veintiocho agosto próximo pasado, notifíquesele que habiéndosele tenido por acusada correspondiente rebeldía ordenose recibir negocio a prueba, siendo el de ofrecimiento de pruebas por diez días comunes a las partes, partir última publicación presente edicto.

Tuxpan Nayarit, Septiembre 2 de 1971.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia.

MANUEL HERRERA MANRIQUEZ.- Rúb.

Números 23 y 24 2 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escùdo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán.

Se hace saber a la señora GUILLERMINA FLORES VILLEGAS que en el Juicio que se sigue en su contra en el expediente marcado con el número 37/971 Ramo Civil promovido por JOSE LEON BERNAL, recayó un auto en el que se ordena se reciba el Juicio a prueba, concediéndose el término legal para el ofrecimiento de pruebas que empezará a contar del día siguiente de la última cación.

Ahuacatlán, Nayarit, Agosto 20 de

Los Testigos de Asistencia en l ciones de Srio. del Juzgado de Instancia por Ministerio de Ley.

T. de A.
YOLANDA AHIRADA AVALOS.-Rúbr

T. de A.
JUSTO RIOS SOJO.-Rúbrica.

Números 22 y 23


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS.

### T A R I F A

P R O D U C T O S

| | |
|---|---|
| Ejemplar del día.....$ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado.....” | 6.00 |
| Subscripción anual.....” | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera,..... ” | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

S E R V I C I O S

| | |
|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo.....$ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo.....” | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal .....” | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# ODICO OFICIAL

**ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

**Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.**

mo CX Tepic, Nayarit, Miércoles 22 de Septiembre de 1971 | Número 24


## SUMARIO


**ETO No. 5345, que autoriza al Gobierno del Estado de Nayarit, para que a través de su Ejecutivo, gestione y contrate con Instituciones de Crédito, Privadas o de Participación Estatal, el otorgamiento de créditos hasta por la suma de $20,000.000.00 veinte millones de pesos.**

**No. 5350, que autoriza al H. Ayuntamiento de Jalisco, Nayarit, para que venda una Bomba de Agua y un Camión tipo volteo, por encontrarse ambos en mal estado y no reunir los requisitos necesarios para el servicio a que estaban destinados.**

**ICTO autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por Ma. Dolores López en contra de Miguel Chávez López.**

**ETO No. 5303 que concede jubilación a la Profesora Ana María Retes Uribe, por la cantidad de $1,006.70.**

**LICITUD de Ampliación de Ejidos, promovida por los vecinos del Poblado Barranca del Oro, de la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit.**


IC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los Habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5345

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por u XVI Legislatura

D E C R E T A:

Artículo 1o.-Se autoriza al Gobierno el Estado de Nayarit, para que a través le su Ejecutivo, gestione y contrate con nstituciones de Crédito, Privadas o de articipación Estatal, el otorgamiento de réditos hasta por la cantidad de 20'000.000.00 Veinte Millones de Pe— M. N.

**Artículo 2o.-Los créditos que por es-** te medio se obtengan, se destinarán para la construcción de obras generales de infra estructura y en especial para la rehabilitación de la red caminera de la Entidad. La ejecución de las obras necesarias quedará a cargo de las empresas competentes que determine el propio Ejecutivo, atendiendo su solvencia y calidad.

Artículo 3o.- Los créditos que se ob-

tengan, causarán un interés que no exceda del 12% anual, y se amortizarán en un plazo mínimo de 10 años, mediante pagos semestrales que incluyan capital e intereses.

Artículo 4o.-Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en garantía de los créditos obtenidos, afecte las participaciones que al Estado corresponden sobre los impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores. La garantía se inscribirá en el Registro de la Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5o.-Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte con las Instituciones de Crédito otorgantes y empresas ejecutoras de las obras, las condiciones y modalidades convenientes y necesarias, así como para que comparezca por sí, sus representantes o apoderados a la suscripción y firma de los contratos que se desprendan.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones H. Congreso del Estado Libre y Sob no de Nayarit, en Tepic, su Capital a veinte días del mes de agosto de mil vecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,

JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

NICOLAS CARRILLO PALOMERA.-Rú

Dip. Segundo Secretario,

PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.-R

Y en cumplimiento de lo dispue en la Fracción I del Artículo 69 d Constitución Política del Estado y su debida observancia, promulgo el sente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Capital, a los veintiún días del mes agosto de 1971 mil novecientos setent uno.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbri

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica

---

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL TADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO; SAB

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el guiente:

DECRETO NUMERO 5350

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado su XVI Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jalisco, Nayarit, para que venda una bomba de agua marca Fairbanks-Morse Modelo IBL, Serie Núm. 2046, en la cantidad de $ 5,000.00; y un Camión Tipo Volteo marca Chevrolet, modelo 1959, Motor número F-602LBM595889, Serie número 6B59MX5889, en la cantidad de $6,000.00; por encontrarse ambos en estado y no reunir los requisitos neces rios para el servicio a que estaban des nados.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto sur rá sus efectos legales a partir de la fec

ción en el Periódico Oficial
al o.

A D O en en el Salón de Sesiones
. Congreso del Estado Libre y So-
de Nayarit, en Tepic, su Capital,
os veintiún días del mes de Agosto de
novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente.

JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario.

ICOLAS CARRILLO PALOMERA.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

ROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto
n la Fracción II del artículo 69 de la
tución Política del Estado y para
u ida observancia, promulgo el pre-
DECRETO en la Residencia del
Ejecutivo de Nayarit, en Tepic,
Capital, a los veintitres días del mes
e agosto de mil novecientos setenta y

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación.
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tuxpan.

C.
MIGUEL CHAVEZ LOPEZ.

En Juicio Civil Ordinario número 102/971, promueve en su contra MARIA DOLORES LOPEZ ROMERO, en su carácter Albacea y única Heredera Sucesión Testamentaria Bienes María de Jesús López Romero Vda. de González, por nulidad Escritura Compra-Venta y demás conceptos refiérese demanda, cumpliendo ordenado auto 28 veintiocho agosto próximo pasado, notifíquesele que habiéndosele tenido por acusada correspondiente rebeldía ordenose recibir negocio a prueba, siendo el de ofrecimiento de pruebas por diez días comunes a las partes, partir última publicación presente edicto.

Tuxpan Nayarit, Septiembre 2 de 1971.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,
MANUEL HERRERA MANRIQUEZ.- Rúb.

Números 23 y 24 2 v 2

# DECRETO 5303

. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha ser-
do dirigirme para su promulgación, el
ente:

DECRETO NUMERO 5303

El H. Congreso del Estado Libre y
de Nayarit, representado por
su XVI Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-Se concede jubilación a la Profesora Ana Ma. Retes Uribe, por la cantidad $ 1,006.70 Un mil seis pesos 70/100.

ARTICULO SEGUNDO:—Que la anterior pensión vitalicia deberá figurar en la Ley de Egresos vigente en las que se expidan en los siguientes años.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones

del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,

RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

NICOLAS CARRILLO PALOMERA.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

PROFA. CARLOTA SERAFIN CH.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo en la Fracción II del Artículo 69 Constitución Política del Estado su debida observancia, promulgo el sente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te su Capital, a los siete días del me julio de mil novecientos setenta y u

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbri

El Director General de Gobernación.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbric

## AMPLIACION DE EJIDOS, PROMOVIDA POR LOS VECINOS POBLADO BARRANCA DEL ORO, DE LA MUNICIPALIDAD DE AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT.

Barranca del Oro, Municipio de Amatlán de Cañas, Nay., Agosto 25 de 1971.

C. LIC.

ROBERTO GOMEZ REYES.

GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.

PALACIO DE GOBIERNO.

TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos, campesinos con residencia en el Poblado de Barranca del Oro, Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; ante usted respetuosamente manifestamos:

Que nuestro medio habitual de subsistencia es el trabajo de la tierra, pero esta actividad que desarrollamos como asalariados en las parcelas de nuestros compañeros y familiares los ejidatarios de este lugar.

Como carecemos en lo absoluto de tierras para mantenernos; y, con fundamento en los artículos 272, 241, 197 y 17 de la Ley Federal de Reforma Agraria, venimos ante usted, a solicitar ampliación de ejidos, señalando para afectación diferentes predios que se encuentran d tro del radio de 7 Kms. a partir del c tro de nuestro Poblado.

Rogamos atentamente la publicac de esta solicitud, la remisión a la Co sión Agraria Mixta y la instauración expediente respectivo.

A T E N T A M E N T E :

Firma ilegible, J. Jesús Ruiz Is J. Trinidad Becerra Camacho, Rodi Becerra, Isabel Carrillo B., José Cor José Carrillo B., Esteban Villegas Flo Merced Parra P., Leonardo Carrillo C rrillo, Rosalío Hernández, Pablo Go lez V., Ignacio Zepeda Parra, Vidal I Díaz, Cecilio Núñez Carrillo, Teo Carrillo L ó p e z, Trinidad Carrillo Narciso Carrillo, R a m ó n B., Rog Ismerio, Gregorio Carrillo, Tomás G zález, Alfredo Núñez, Felipe González Benigno Ruiz Topete, Enrique Ruiz pete, Ignacio Flores de León, Ma Flores de León, Ricardo Topete F., mando Zepeda, Eusebio Flores de Trinidad Zepeda, Demetrio Barrera.-I bricas.

# O IC OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX Tepic, Nayarit, Sábado 25 de Septiembre de 1971 | Número 25


## SUMARIO


No 5307 que amplía la partida No. 32 en la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Santa María del Oro Nayarit, contenida en Decreto No. 5253.

CRETO No. 5308 que amplía las partidas Nos. 13, 15, 18, 29, 49 y 66 en la Ley de Egresos vigente, para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, contenida en Decreto No. 5236.

ECRETO No. 5353 que amplía las partidas Nos. 11, 12, 67 y 72 en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de San Blas, Nayarit, contenida en Decreto No. 5232.

UD de Tercera Ampliación de Ejidos, promovida por los vecinos del poblado Zomatlán o Caimanero, de la Muunicipalidad de Rosamorada, Nayarit.


ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

### DECRETO NUMERO 5307

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por XVI Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de vigente para la Municipalidad Ma. del Oro, Nayarit, contenido Decreto No. 5253, se amplía la No. 32 en la siguiente forma:

| AS | RAMOS | ASIGNACION |
|---|---|---|
| XII | MEJORAS MATERIALES | |
| | las que se verifiquen te el año, además el entaje que determina de Egresos, con | $ 75,000.00 más |

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,

RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
NICOLAS CARRILLO PALOMERA.-Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,
PROFA. CARLOTA SERAFIN CH.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# DECRETO 5308

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5308

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, contenida en Decreto No. 5236, se amplían las partidas Nos. 13, 15, 18, 29, 49 y 66 en la siguiente forma:

| PATIDAS | RAMOS | ASIG |
|---|---|---|
| | II ACCION SOCIAL | |
| 13.- | Ayuda a Indigentes y compra de medicinas para los mismos, con | $ 2,000.00 |
| 15. | Cooperaciones diversas a Instituciones y Particulares, con | , 5,000.00. |
| | III ALUMBRADO PUBLIGO | |
| 18.- | Para reparación de líneas eléctricas del Mpio. con | , 3,000.00. m |
| | VII EDUCACION FISICA | |
| 29.- | Para Fomento del Deporte en el año, con | , 2,000.00. |
| | XII MEJORAS MATERIALES | |
| 49.- | Para las que acuerde el H Ayuntamiento, con | , 100,000.00 |
| | XVIII EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS Y DE BASE | |
| 66.- | Para el pago de Servicios Extraordinarios y de Empleados Supernumerarios y de Base, con | , 25,000-00 m |

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto s rá sus efectos legales a partir de la fech de su publicación en el Periódico Ofi del Estado.

D A D O en en el Salón de Sesi del H. Congreso del Estado Libre y berado de Nayarit, en Tepic, su Capi l a los nueve días del mes de Julio de mi novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,
JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
NICOLAS CARRILLO PALOMERA. Rúbri

Dip. Segundo Secretario,
PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.-Rúb.

cumplimiento de lo dispuesto
la ón II del Artículo 69 de la
ón Política del Estado y para
a observancia, promulgo el pre
CRETO en la Residencia del
Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su
ital, a los nueve días del mes de ju-
lio de 1971 mil novecientos setenta y uno.

LIC. ROBERTO GOMEZ RE YES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

---

). ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los Habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5353

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit. representado por XVI Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de
s vigente para la Muuicipalidad
San Blas, Nayarit, contenida en De-
to No. 5232, se amplían las Partidas
os. 11, 12, 67 y 72 en la siguiente for-
a:

| TIDAS | RAMOS | ASIGNACION |
|---|---|---|
| I | AYUNTAMIENTO | |
| -Gastos de Administración, con | | $ 60,000.00 más |
| -Mantenimiento y refacciones para el vehículo ofi-<br>al, con | | , 40,000.00 más |
| | XVIII SALDOS INSOLUTOS | |
| .-Pago de obligaciones provenientes de Ejercicios Fiscales anteriores, con | | , 60,000.00 más |
| | XX TURISMO | |
| .-Para gastos imprevistos,<br>n | | , 30,000.00 más |

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá
os efectos legales a partir de la fecha de
publicación en el Periódico Oficial del
bierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,

JORGE PONCE LOPEZ.- Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

NICOLAS CARRILLO PALOMERA.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario.

PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# SOLICITUD DE TERCERA AMPLIACION DE EJIDOS, PROMOVID LOS VECINOS DEL POBLADO ZOMATLAN O CAIMANERO, DE MUNICIPALIDAD DE ROSAMORADA, NAYARIT.

Exp. Zomatlán o Caimanero,Mpio. de Rosamorada Edo. de Nayarit.-Fecha 7 de Julio de 1971.-Asunto: Solicitando se instaure registrándose nuestro expediente por Vía de Tercera Ampliación de éste Ejido.

C. LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

Los suscritos campesinos con derecho a salvo, por carecer en absoluto de tierras, donde podamos formar nuestros patrimonios familiares, y radicados en los Terrenos Nacionales que se encuentran enclavados en el Municipio de Rosamorada de este Edo. de Nayarit, y apoyados en los artículos 272 y 273 de la nueva Ley Federal de Reforma Agraria así como también por la ciudadanía que nos acredita el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Por lo cual solicitamos estos terrenos por Vía de Ampliación, terrenos para fines agrícolas y ganaderos y en cuyo poblado tenemos desde la fecha de nuestro nacimiento por ser hijos de ejidatarios de este Núcleo de Población, dichos terrenos desde hace tiempo este Ejido lo estamos usufructando en forma de pastos en beneficio de los ejidatarios, quienes todos unidos hemos acordado elevar esta solicitud ante Ud. Sr. Gobernador; los mencionados terrenos están dentro del radio de siete kilómetros de este Ejido como lo especifica claro y notoriamente el procedimiento lícito de la Reforma Agraria.

Al Oriente segunda ampliación de este ejido, al Poniente Las Amapas o Llano de El Tigre de este mismo Mpio. al Sur primera ampliación de este núcleo de Población, al Norte Ejido Providencia; seguros de el apoyo de este Gobierno de su digno cargo, para fines legales designamos a los miembros del Comité Ejecutivo Agrario de esta tercera ampliación:

Presidente.-J. Guadalupe Flores Gastañeda.-Secretario.-J. Santos García Ramos.- Tesorero--Sergio de Dios Galván.-Rúbricas.

Señalamos como domicilio para oír notificaciones el Comisariado Ejidal de este Núcleo de Población. Pedimos a Ud. Sr. Gobernador tenga. a bien ordenar sea instaurado el expediente de iniciación, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como que le sean entregadas las credenciales o nombramientos a los miembros del Comité Ejecutivo Agrario.

Dando las gracias de antemano por las atenciones prestadas a nuestra petición y e vernos favorecidos de la misma.

ATENTAMENTE.

'TIERRA Y LIBERTAD PARA TODOS

Zomatlán o Caimanero Mpio. de Rosa da, Nay.

Rectificamos y damos Fé de esta solici los campesinos solicitantes que para fines firmamos por nuestro puño y letra y los q' n pimos hacerlo asentamos nuestra huella digit

Tomás Flores García. Plácido Núñez, M tías Baltazar Avena Felipe Chávez, Hilario V gara, Alfredo Avena. Teófilo Núñez, José I Nava, Vicente Ramírez Rubio Gregorio Co Ulloa, J. Angel Núñez S., Francisco Ch Cuevas, Amado García Ramos, Gilberto Av Dionicio Parra R. Francisco Guzmán, Edu González R., Emigdio Diaz, Ramón Cor Francisco Ulivarría. Gregorio Beltrán, Alf Avena Cortéz, Benito Beltrán, Mario To José Avena, Benigno Orozco, Gregorio Arel Ricardo Sánchez, Jorge Avena Vergara, Leo do Partida, Vicente Acosta. Rosalío Meza, I nardo Flores. Mario Huizar, Julián Cha Francisco Torres, Felipe López. Victorio Var Pedro Serrano, Manuel Maldonado, Régulo A na, Julián Fonseca, Fidel Medina, Dionisio l dina, Pablo Partida Escobar, Bernardo M Eduardo Vergara, Francisco Casillas, Sev Vergara, Aquileo Meza P., Ricardo Flores tividad Gómez, Marino Sojo y Agustino l rán.-Rúbricas.

***Suscríbase al Periódico Oficia***

***Organo del Gobierno del Edo***

***Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leye y Disposiciones emanados tan to del Poder Legislativo com del propio Ejecutivo del Edo***

***Solicite luego su subscripción***

# ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX Tepic, Nayarit, Miércoles 29 de Septiembre de 1971 | Número 26


## SUMARIO


No. 5348 que autoriza al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, para que venda dos vehículos en mal estado y no reunir los requisitos necesarios para el servicio a que estaban destinados.

D de dotación de tierras, promovida por los vecinos del poblado Las Palomas, de la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

CION dictada por el Ejecutivo en la que concede la gracia de indulto al reo Antonio Ahumada Mejía.


ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED: Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 5348

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por Legislatura

D E C R E T A :

RTICULO PRIMERO.-Se autori- H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, que venda los siguientes vehículos: neta de Redilas marca Studebeker, lo 1952, motor Núm: 526990 y una a de volteo marca Ford, Modelo , motor Núm. ECG 6015 A; en virencontrarse dichos vehículos en do, y no reunir los requisitos nes para el servicio a que estaban dos.

TICULO SEGUNDO.-El producto de la venta será destinado al pago de obras de carácter material que se han realizado en ese Municipio.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sobera-

no de Nayarit, en Tepic su Capital, a los veintiun días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,

JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

NICOLAS CARRILLO PALOMERA.-Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,

PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo d en la Fracción II del Artículo Constitución Política del Estado su debida observancia, promulgo sente DECRETO en la Residen Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te Capital, a los veintitrés días del m agosto de 1971 mil novecientos set uno.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rú

El Director General de Gobernación

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-R

## SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS, PROMOVIDA POR LOS V NOS DEL POBLADO LAS PALOMAS, DE LA MUNICIPALIDAD D SANTIAGO IXCUINTLA, NAY.

Aután, Nayarit., a 20 de Agosto de 1971

AL C.
LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.
GOBERNADOR CONST. DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO.
TEPIC, NAYARIT.

ASUNTO:-Solicitando dotación predio "LAS PALOMAS" propiedad Sra. María Romero Vda. de Rodríguez.

Habiéndonos enterado debidamente de los varios predios que tiene en su poder la señora María Romero Vda. de Rodríguez, amparados como pequeñas Propiedades; ante Ud., con todo respeto, venimos a SOLICITAR se haga una investigación y de ser posible se nos dé en dotación las tierras que son propiedad de dicha señora y que tiene como nombre el predio de referencia "LAS PALOMAS", lote que se encuentra dentro del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay., con los linderos siguientes.

AL Norte:-Linda con Ejido definitivo "EL BOTADERO", NAY.

AL SUR:-Linda con Río de Santiago.

ALORIENTE:-Linda con Ejido definitivo "EL PATRONEÑO, Nay.

AL PONIENTE.-Linda con definitivo "EL BOTADERO", Nay

Como para nosotros es mucha l cesidad que tenemos de poseer un so de tierra y este Ejido de "Aután encuentra muy reducido y como el po que formamos, somos puros hijo Ejidatarios la mayoría, vemos con tristeza que las tierras que poseen tros padres, apenas les dan para nerse éllos, y nosotros nos vemos e necesidad de trabajar por otro lado lo cual rogamos a Ud. tome en cu nuestras necesidades y desde luego ne se hagan las investigaciones y trá tes necesarios, sobre la posibilidad d tarnos de dichas tierras

Sabemos muy bien que la MARIA ROMERO VDA. DE RO GUEZ, no tiene necesidad de las ti y menos de este lote que es uno d más chicos que existe en su poder; p cual creemos no perjudicarla en na de lo contrario sí nos beneficia gr mente a nuestro grupo.

En espera de su contestación el particular, protestamos a Ud. nue

da consideración.

Y ATENTAMENTE.

Y LIBERTAD ".

SOLICITANTES.
IVOS DEL GRUPO.

Presidente,

LUIS HDEZ. ORTEGA.-Rúbrica!

Secretario,

AS MARTINEZ SILVA.-Rúb.

Tesorero,

N GTRREZ. ORTEGA.-Rúb.

FIRMAS:

al Paredes B., Servando Pare-
Mario García, Faustino Gutié—
a ilegible, Elías Ortega, Enri—
, Francisco Gutiérrez, Gil-
tínez, Feliciano Gallegos, To—
Julián Gallegos, Enrique
Gallegos, Lorenzo Már-
Arcadio Pérez, Agustín Yerena,
Zaragoza, Remigio Silva,
Pedro Simintal, Guadalupe Zaragoza, Enrique Benítez.-Rúbricas.

c. c.- p. El C. Lic. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.-Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.-PALACIO NACIONAL.-MEXICO, D, F.

c. c. p.-El C. Lic. AUGUSTO VILLANUEVA.-Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.-Bolívar Número 145.-MEXICO, D. F:

c. c. p.-La Confederación Nacional Campesina.-Mariano Azuela 121 Colonia Snta. María la Rivera.-MEXICO, D. F.

c. c. p. El C. Delegado de Asuntos Agrarios y Colonización.-TEPIC, NAYARIT.

c. c p. El C. Eugenio Plantillas Grajeda.-Srio. General de la Liga de Comunidades Agrarias y Sind. Campesinos.-Querétaro y Bravo.-TEPIC, NAYARIT.

---

UCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA QUE CONCEDE GRACIA DE INDULTO AL REO ANTONIO AHUMADA MEJIA.

---

', Nayarit, agosto veintinueve novecientos setenta y uno.

ISTO para resolver el expedien-
con motivo de la solicitud de
del reo Antonio Ahumada Me-

ONSIDERANDO:

-Que de la copia certificada de la ejecutoriada se desprende que citante fué condenado a sufrir de catorce años de prisión, como le del delito de homicidio, pena a contar a partir del día veintiseis de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2%o. fracción I,

7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Antonio Ahumada Mejía.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se concede a Ahumada Mejía, el beneficio del que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quie rresponda; publíquese en el P Oficial del Estado para los efectos les a que haya lugar, y cúmplase en términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gober Constitucional del Estado, Licen Roberto Gómez Reyes, en la resi del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rú

El Director General de Gobernación.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS.

## T A R I F A

### P R O D U C T O S

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

### S E R V I C I O S

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX Tepic, Nayarit, Sabado 2 de Octubre pe 1971 | Número 27


## SUMARIO


No. 5349 que amplía las partidas Nos. 20, 34 y 44 en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Jalisco, Nayarit, contenida en Decreto No. 5251.

UCION dictada por el Ejecutivo y en la cual concede la gracia del indulto a la reo María Consuelo Jara Ocampo.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Dr. Oscar Gómez Peña en contra de Manuel Flores Flores.

O autorizado en Juicio Civil Ordinario promueve su esposo Feliciano Díaz Osuna en su contra Sra. Juliana López González.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Enrique Ibarría Valadez en contra de Salvador Houger A.


. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los Habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5349

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit. representado por I Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad lisco, Nayarit, contenida en Decreto No. 5251, se amplían las Partidas Nos. 34 y 44 en la forma siguiente:

| IDAS | RAMOS | ASIGNACION |
|---|---|---|
| III | AGUA POTABLE Y JARDINES | |
| a gastos de sostenimiento de Parques y Jardines, n | | $ 13.000.00 más |

XII MEJORAS MATERIALES.

34.-Para las que se verifiquen durante el año, además del porcentaje que determina la Ley de Ingresos, con $ 50,000.

XVI SALDOS INSOLUTOS.

44.-Para pago de obligaciones provenientes de Ejercicios Fiscales anteriores. , 8,000.00

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y berado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de agosto d mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,

JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

NICOLAS CARRILLO PALOMERA -Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de l Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presen DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Cap a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

---

## RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA CUAL CONCED LA GRACIA DE INDULTO A LA REO MARIA CONSUELO JARA OCAMP

Tepic, Nayarit, septiembre quince de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto de María Consuelo Jara Ocampo, y,

C O N S I D E R A N D O .

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende qu la solicitante fué condenada a sufrir l pena de diez años de prisión, como ponsable del delito de homicidio, pen que empezó a contar a partir del veintisiete de agosto de mil novecie sesenta y seis.

II.-Que del informe proporcionad por el Director del Centro de Rehabil tación Social "Venustiano Carranza",

que la reo ha observado buecta durante su reclusión y cumo con los requisitos y disposiciones tivos.

III.-Que de los antecedentes que an en el expediente, se comprueba e el reo llenó los requisitos a que se los artículos 2/o. fracción I, o. y 10/o. de la Ley de Indulto vite en el Estado.

IV.-Que la sentenciada no fué conal pago de la reparación del ño.

V.-Que a mayor abundamiento, la rocuraduría General de Justicia, vistas constancias que se citan, emitió opiión estimando procedente la solicitud e indulto de la sentenciada María Conelo Jara Ocampo.

Por lo expuesto y con fundamento n los Artículos 1o. y 12 de la Ley invoy 69 Fracción XIX de la Constitu-ón Política del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se concede a María suelo Jara Ocampo el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nay.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 772/969, promovido por el Doctor Oscar Gómez Peña, en contra de Manuel Flores Flores, se señalaron las 11.00 once horas del día veintinueve del entrante mes de Octubre del año en curso, para el verificativo del remate en Tercera Almoneda, del bien inmueble siguiente:

"..HOSPEDAJE LERMA, ubicado en la calle Morelos número 59 Sur, de esta ciudad, que consta de la entrada. Una pieza, una escalera para subir a la parte alta donde consta un corredor, diez cuartos con techos de bóveda, estando los cuartos con las puertas a un pasillo corredor con servicio de baño y sanitario, construídos sobre el techo de una propiedad del señor Ernesto Flores Flores, el inmueble antes descrito tiene las siguientes medidas y linderos: Al Norte, 15.38 quince metros, treinta y ocho centímetros, con Roberto Ramírez; al Sur, igual medida con Agustín Flores; al Oriente, 13 05 trece metros cinco centímetros, con Rafaela Núñez y al Poniente, igual medida que la anterior, con calle Morelos".

De la cantidad de $ 97,500.00 noventa y siete mil quinientos pesos moneda nacional, será postura legal sin sugesión a tipo por ser Tercera Almoneda.

SOLICITANSE POSTORES.

ATENTAMENTE.

Santiago Ixc., Nay., Septiembre 29 de 1971.

El Secretario del Juzgado de

Primera Instancia.

J. ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica-

Números 27, 28 y 29 3 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala.

Sra.

Juliana López González.

En cumplimiento ordenado por auto esta fecha dictado Juicio Civil Ordinario expediente número 122/71, premueve su esposo FELICIANO DIAZ OSUNA por disolución vínculo matrimonial los une notifícasele tuvósele acusada pondiente rebeldía, ordenándose negocio a prueba observándose pr ciones Título IX Enjuiciamiento En esta forma por ignorarse su dom

Tecuala, Nay., Septiembre 23 de 1

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia.

MANUEL HERRERA MANRIQUEZ.-Rúbri

Números 27 y 28

2 v

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado de Primera Instancia -Santiago Ixcuintla.

Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 343/971, promovido por Enrique Ibarría Valadez en contra de Salvador Houger A., se señalaron las once horas del día 28 del entrante mes de octubre, para que tenga verificativo la diligencia de remate del siguiente bien mueble:

UN TRACTOR marca John Deere, modelo 720, color verde y amarillo, motor número 7220803, Rastra marca John Deere, color verde y amarillo sin número visible: A los que se les asigno un valor de $ 20,000.00.

(VEINTE MIL PESOS, Moneda Ncl.).

Solicítense Postores.


SUSCRÍBASE AL

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.**

**Solicite su Subscripción.**


ATENTAMENTE.

Santiago Ixc., Nay. Septiembre 23 de 1971.

El Secretario del Juzgado.

LIC. J. ADAN DIAZ B.-Rúbrica.

Números 26, 27 y 28

3 v

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX | Tepic, Nayarit, Miércoles 6 de Octubre de 1971 | Número 28


## SUMARIO


ETO No. 5354 que amplía la Partida No. 35 en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Jala, Nayarit, contenida en Decreto No. 5249.

UCION dictada por el Ejecutivo y en la que concede el beneficio de indulto al reo Juan Ponce Partida.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Dr. Oscar Gómez Peña en contra de Manuel Flores Flores.

autorizado en Juicio Civil Ordinario promueve su esposo Feliciano Díaz Osuna en su contra Sra. Juliana López Gonz ález.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Enrique Ibarría Valadez en contra de Salvador Houger A.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Nicolasa Zamorano de Mártir en contra de Efrén Franquez Lucachín.


. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los Habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5354

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit. representado por XVI Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad Jala, Nayarit, contenida en Decreto No. 5249, se amplía la Partida No. 35 en la siguiente forma:

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNA |
|---|---|---|

XIII MEJORAS MATERIALES

35.-Para las que se verifiquen durante el año, además del porcentaje que determine la Ley de Ingresos, con $ 25,000.00

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la f de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y berano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de ago de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,

JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

NICOLAS CARRILLO PALOMERA.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 d Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el pres DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Cap a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica

El Director General de Gobernación.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

---

## RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA QUE CONC EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO JUAN PONCE PARTIDA.

Tepic, Nayarit, septiembre quince de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O S para resolver los expe dientes abiertos con motivo de las solici tudes de indulto de los reos Juan Ponce Partida, Tomás Nieto González, Enrique Meza Castro, Julio Velázquez Díaz, Ramón Cortés Flores, José Ocegueda Ruelas, Adolfo Mejía Vega, Elidio Lerma Andrade y Juan Morales Alcántar, y

C O N S I D E R A N D O:

I.-Que de las constancias exhibidas los reos solicitantes, se desprende s cuentran en definitiva a disposici este Ejecutivo compurgando sente privativas de libertad como respons de hechos u omisiones calificados de tos por las Leyes de la Materia.

II.-Que de los informes prop

el Director del Centro de Reha- Social "Venustiano Carranza", ra que los reos han observado conducta durante su reclusión y o con los requisitos y disposicio- ativos.

III.- Que de los antecedentes que o- en los expedientes, se comprueba reos llenaron los requisitos a que refieren los Artículos 2/o Fracción 1, /o. y 10/o. de la Ley de Indulto vi- en el Estado.

IV.- Que los sentenciados no fueron ados al pago de la reparación del

V.— Que a mayor abundamiento, la uraduría General de Justicia, vistas stancias que se citan, emitió opi- estimando procedentes las solicitu- indulto de los sentenciados de re-

Por lo expuesto y con fundamento los Artículos 1o. y 12 de la Ley invo- y 69 Fracción XIX de la Constitu- Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se concede a Juan Partida, Tomás Nieto González, e Meza Castro, Julio Velázquez Ramón Cortés Flores, José Ocegue- uelas, Adolfo Mejía Vega, Elidio Andrade y Juan Morales Alcántar, ulto que solicitaron por su propio o.

GUNDO.- Notifíquese a quien nda; publíquese en el Periódico del Estado para los efectos legales haya lugar y cúmplase en sus tér- la presente resolución.

í lo resolvió el C. Gobernador ucional del Estado, Licenciado Gómez Reyes, ante el C. Direc- al de Gobernación, Licenciado J. Díaz López.

BERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación.

ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúb.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nay.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 772/969, promovido por el Doctor Oscar Gómez Peña, en contra de Manuel Flores Flores, se señalaron las 11.00 once horas del día veintinueve del entrante mes de Octubre del año en curso, para el verificativo del remate en Tercera Almoneda, del bien inmueble siguiente:

".. HOSPEDAJE LERMA, ubicado en la calle Morelos número 59 Sur, de esta ciudad, que consta de la entrada. Una pieza, una escalera para subir a la parte alta donde consta un corredor, diez cuartos con techos de bóveda, estando los cuartos con las puertas a un pasillo corredor con servicio de baño y sanitario, construídos sobre el techo de una propiedad del señor Ernesto Flores Flores, el inmueble antes descrito tiene las siguientes medidas y linderos: Al Norte, 15.38 quince metros, treinta y ocho centímetros, con Roberto Ramírez; al Sur, igual medida con Agustín Flores; al Oriente, 13 05 trece metros cinco centímetros, con Rafaela Núñez y al Poniente, igual medida que la anterior, con calle Morelos".

De la cantidad de $ 97,500.00 noventa y siete mil quinientos pesos moneda nacional, será postura legal sin sugesión a tipo por ser Tercera Almoneda.

SOLICITANSE POSTORES.

A T E N T A M E N T E .

Santiago Ixc., Nay., Septiembre 29 de 1971.

El Secretario del Juzgado de

Primera Instancia.

J. ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

Números 27, 28 y 29 3 v 2

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Tecuala.

Sra.

Juliana López González.

En cumplimiento ordenado por auto esta fecha dictado Juicio Civil Ordinario expediente número 122/71, premueve su esposo FELICIANO DIAZ OSUNA por disolución vínculo matrimonial los une notifícasele tuvósele acusada corr pondiente rebeldía, ordenándose recib negocio a prueba observándose prescri ciones Título IX Enjuiciamiento Civil En esta forma por ignorarse su domicili

Tecuala, Nay., Septiembre 23 de 1971

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia.

MANUEL HERRERA MANRIQUEZ.-Rúbri

Números 27 y 28 2 v

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla.

Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 343/971, promovido por Enrique Ibarría Valadez en contra de Salvador Houger A., se señalaron las once horas del día 28 del entrante mes de octubre, para que tenga verificativo la diligencia de remate del siguiente bien mueble:

UN TRACTOR marca John Deere, modelo 720, color verde y amarillo motor número 7220803, Rastra marca John Deere, color verde y amarillo sin número visible:-A los que se les asign9 un valor de $ 20,000.00.
(VEINTE MIL PESOS, Moneda Ncl.).

Solicítense Postores.

ATENTAMENTE.

Santiago Ixc , Nay. Septiembre 23 de 1971.

El Secretario del Juzgado.

LIC. J. ADAN DIAZ B.-Rúbrica.

Números 27, 28 y 29 3 v 2

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Gobierno del Estado de Nay rit.-Juzgado Mixto de Primera Insta cia.-Ahuacatlán.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil mero 22/969 promovido por NICO SA ZAMORANO DE MARTIR en c tra de EFREN FRANQUEZ LU CHIN, a las once horas del día 20 ve te de Octubre próximo, se rematarán este Juzgado el siguiente bien:

Una finca urbana ubicada en Cuartel IV, manzana número 50 C cuenta de la calle de Galeana, en J Nayarit. Se compone de un corredo corral, sus construcciones son de adob techos de teja, y pisos naturales, con u superficie aproximada de 112 ciento ce metros cuadrados, siendo la post legal la que cubra las dos terceras pa del precio de avalúo fijado por los tos, siendo éste por la cantida $ 5,000.00 cinco mil pesos, moneda cional.

Solicítense Postores.

Ahuacatlán, Nay.. Sepbre. 30 de 19

El Secretario del Juzgado.

JOSE BENITEZ R.-Rúbrica.

Números 28, 29 y 30 3

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX Tepic, Nayarit, Sábado 9 de Octubre de 1971 Número 29


## SUMARIO


D de Segunda Ampliación de Ejidos, promovida por los vecinos del poblado El Tizate de la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

ICTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Dr. Oscar Gómez Peña en contra de Manuel Flores Flores.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Enrique Ibarría Valadez en contra de Salvador Houger A.

DICTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Nicolasa Zamorano de Márti[illegible] en contra de Efrén Franquez Lucachín.

ESOLUCION dictada por el Sr. Gobernador del Estado y en la cual concede beneficio de indulto al reo Apolinar Flores Rodríguez.


## LICITUD DE SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDOS, PROMOVIDA POR LOS VECINOS DEL POBLADO EL TIZATE, DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.

"El Tizate".-Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit.-Fecha 15 de Agosto de 1971. ; Se instaure y se registre este Exp por Segunda Ampliación de este Ejido.

. ROBERTO GOMEZ REYES.
NADOR CONSTITUCIONAL DEL
NAYARIT.

suscritos ejidatarios y campesinos de es- escasos de parcelas para satisfacer las s del grupo familiar a nuestro cargo, s ante Ud. los terrenos que existen den- dio legal de afectación de 7 kilómetros de ampliación

Con base de los artículos que claro y notoriamente nos acreditan por el Ejecutivo Federa que son los siguientes: 272,273,197 y 200 de la LEY FEDERAL REFORMA AGRARIA EN VIGOR; así como también artículo 27 y 8 de la Constitución Política de los E.U.M.

Por lo cual ante Ud. con todo respeto solicitamos por la Vía de Ampliación, estos terrenos para fines agrícolas y ganaderos; que están enclavados en las Comunidades y forma siguiente:-Comunidad "EL GUAYABO" y parte de la Hacienda "EL LAMEDERO" de la Jurisdicción de Santiago Ixc., Nayt.-QUE ANTES PERTENECIAN A LOS EX-PEQUEÑOS PROPIETARIOS: OSCAR QUINTERO FERNANDEZ, HECTOR SIMON QUINTERO DELGADO Y LOS SRES. SIMON Y ELISEO QUINTERO

A.— A continuación aclaramos lo siguiente: Que dichas pequeñas propiedades en el año de 1964, el Juez Segundo de Primera Instancia de Santiago Ixc. Nayt., en rebeldía de los Sres. ya mencionados adjudicó los predios en mención al nombre del BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S. A., COMO LO JUSTIFICA EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN SANTIAGO IXC., NAYT.

1.-El predio rústico que formó parte de la Hacienda "EL LAMEDERO" en el libro Núm. 3, Serie 'A', Sección Primera de Instrumentos Públicos bajo inscripción Núm. 286 a fojas 262 a la 268, con fecha 7 de octubre de 1964, a nombre de Oscar Quintero Fernández

2.-Héctor Simón Quintero Delgado, Fracción denominada "EL GUAYABO" inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Santiago Ixc. Nayt., en el libro Núm 3, Serie "A" Sección Primera de Instrumentos Públicos bajo inscripción Núm. 287 a fojas 268 a la 273 con fecha 7 de octubre de 1964.

3.-Simón y Eliseo Quintero Ahumada, Predio "EL GUAYABO", que formó parte la Hacienda "EL LAMEDERO", Mpio. de Santiago Ixc., Nayt. inscritos en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad en el libro número 3 Serie "A" Sección Primera de Instrumentos Públicos bajo inscripción Núm. 288 a fojas 272 a la 279 con fecha 7 de octubre de 1964. Propiedades hasta esta fecha al nombre reconocidas por el BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S.A., EN SANTIAGO IXC., NAYT.

Por lo antes expuesto y por lo que especifica claro y notoriamente los artículos 18 y 19 de la LEY FEDERAL REFORMA AGRARIA; designamos a los miembros del COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.

Presidente,

FRANCISCO GUZMAN LOPEZ.- Rúbrica

El Secretario,

ALFONSO OSUNA CABUTO Rúbrica

El Tesorero,

GUILLERMO MACIAS ISIORDIA.-Rúbrica

Señalamos como domicilio para recibir notificaciones, la casa del Presidente del Comisariado Ejidal, domicilio conocido de este Ejido EL TIZATE, MPIO. DE SANTIAGO IXC., NAYT.

Agradecemos de antemano a Ud. Sr. Gobernador de esta entidad Federativa, tenga a bien ordenar sea instaurado nuestro expediente de iniciación, y sea publicado en el Periódico Oficial del Gobno. del Edo., así como q' le sean entregadas las credenciales o nombramientos a los miembros del Comité Ejecutivo Agrario. Dam gracias por las atenciones prestadas a nuestr licitud y esperando vernos favorecidos en P ra Instancia por orden de este Gobierno que tan dignamente representa.

ATENTAMENTE

POR LA CAUSA DEL CAMPESINO GANIZADO.

Para fines convenientes procedentes los pesinos interesados, firmamos con nuestro y letra y los que no supimos hacerlo asent nuestra huella digital.

FIRMA DE LOS SOLICITANTES DE SEGUNDA AMPLIACION:

Esteban Serafín, Manuel Soria, Firma ile Francisco Murillo, Guillermo Marcial, Luc Angel Pérez A., Hugo Z. Rendón, Firma il Antonio Félix. Alberto Domínguez L., M Bernal E., Firma ilegible. Ramón Gonzále nacio R., Pastor González, Enrique Re Firma ilegible, Felipe Avila. Emilio Domí Firma ilegible, Angel Lara Escobedo, Isidr rez L. Firma ilegible. José Esparza, Cándi José Abel Zamorano, Firma ilegible. Juan zález, Eulogio González V., Malaquías Osu Firma ilegible, Carmen Tapia A., J. Carlos zález Darío Roberto Glez., J. Jesús Ma José Hernández, Tomás Amparo.

C.c p.-C. Presidente de la Comisión A Mixta del Edo. de Nayt. para su conoci y fines procedentes.

C.c.p.-C. Lic Augusto Gómez Villanueva, del Departamento de Asuntos Agrarios lonización.-Bolivar 145.-México, D.F.

C.c.p.- el archivo del Comité Ejecuti grario de Segunda Ampliación de este Eji Tizate Mpio. de Santiago Ixc., Nayt.

# EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Gobierno del Estado de N rit.-Juzgado Mixto de Primera In cia.-Santiago Ixc., Nay.

En el Juicio Ejecutivo Mercant mero 772/969, promovido por el D Oscar Gómez Peña, en contra de M Flores Flores, se señalaron las 11.0 ce horas del día veintinueve del ent mes de Octubre del año en curso, p

del remate en Tercera Almo-
bien inmueble siguiente:

„HOSPEDAJE LERMA, ubica-
calle Morelos número 59 Sur, de
, que consta de la entrada.
, una escalera para subir a la
donde consta un corredor, diez
con techos de bóveda, estando
con las puertas a un pasillo
con servicio de baño y sanitario,
dos sobre el techo de una propie-
señor Ernesto Flores Flores, el
antes descrito tiene las siguien-
das y linderos: Al Norte, 15.38
metros, treinta y ocho centíme-
Roberto Ramírez; al Sur, igual
con Agustín Flores; al Oriente,
metros cinco centímetros, con
Núñez y al Poniente, igual me-
e la anterior. con calle Morelos".

la cantidad de $ 97,500.00 noven-
mil quinientos pesos moneda
, será postura legal sin suge-
por ser Tercera Almoneda.

LICITANSE POSTORES.

ATENTAMENTE.

Ixc., Nay., Septiembre 29 de 1971.

El Secretario del Juzgado de
Primera Instancia.

DAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica-

27, 28 y 29 3 v 3

# EDICTO

margen un sello con el Escudo
que dice: Estados Unidos Me-
-Gobierno del Estado de Naya-
do de Primera Instancia.-San-
intla.

en el Juicio Ejecutivo Mercan-
343/971, promovido por En-
arría Valadez en contra de Salva-
ger A., se señalaron las once ho-
día 28 del entrante mes de octu-
que tenga verificativo la dili-
gencia de remate del siguiente bien mue-
ble:

UN TRACTOR marca John Dee-
re, modelo 720, color verde y amarillo
motor número 7220803, Rastra marca
John Deere, color verde y amarillo sin
número visible. A los que se les asignó
un valor de $ 20,000.00.

(VEINTE MIL PESOS, Moneda Ncl.).

Solicítense Postores.

ATENTAMENTE.

Santiago Ixc, Nay., Septiembre 23 de 1971.

El Secretario del Juzgado.

LIC. J. ADAN DIAZ B.-Rúbrica.

Números 27, 28 y 29 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 22/969 promovido por NICOLASA ZAMORANO DE MARTIR en contra de EFREN FRANQUEZ LUCACHIN, a las once horas del día 20 veinte de Octubre próximo, se rematará en este Juzgado el siguiente bien:

Una finca urbana ubicada en el Cuartel IV, manzana número 50 Cincuenta de la calle de Galeana, en Jala, Nayarit. Se compone de un corredor y corral, sus construcciones son de adobe y techos de teja, y pisos naturales, con una superficie aproximada de 112 ciento doce metros cuadrados, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos, siendo éste por la cantidad de $ 5,000.00 cinco mil pesos, moneda nacional.

Solicítanse Postores.

Ahuacatlán, Nay., Septiembre 30 de 1971

El Secretario del Juzgado.

JOSE BENITEZ R.-Rúbrica.

Números 28, 29 y 30 3 v 2

# ERSOLUCION DICTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCION DEL ESTADO Y EN LA CUAL CONCEDE LA GRACIA DE INDULTO AL REO APOLINAR FLORES RODRIGUEZ.

Tepic, Nayarit, septiembre quince de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Apolinar Flores Rodríguez, y

C O N S I D E R A N D O .

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de cuatro años de prisión, como responsable d e l delito de lesiones, pena que empezó a contar a partir del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenada al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Apolinar Flores Rodríguez.

Por lo expuesto y con fundament en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invo cada y 69 Fracción XIX de la Constit ción Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a Apolina Flores Rodríguez el beneficio del indult que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien co rresponda; publíquese en el Periódi Oficial del Estado para los efectos leg les a que haya lugar, y cúmplase en s términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernado Constitucional del Estado, Licencia Roberto Gómez Reyes, en la residenc del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica

El Director General de Gobernación.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

***Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.***

# ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX Tepic, Nayarit, Miércoles 13 de Octubre de 1971 | Número 30


## SUMARIO


No. 5306 que autoriza al H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit, para que gratuitamente ceda dos Lotes del Fundo Municipal, uno a la Federación Regional de Trabajadores y el otro al Comité Regional Campesino.

UCION Presidencial fechada el 20 de Enero del presente año, relativa al reconocimiento de Derechos Agrarios. Nueva Adjudicación de Parcela y Cancelación de Inscripción en el Registro Agrario Nacional en el Poblado de Tuxpan, Nayarit.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Nicolasa Zamorano de Mártir en contra de Efrén Franquez Lucachín.

autorizado en Juicio de Divorcio promovido por Salvador Hernández Flores en contra de Ramona Jiménez Morales.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Antonio López González en contra de J. Guadalupe Cueto.


ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

e el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el si-
ente:

### DECRETO NUMERO 5306

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por
I Legislatura

### D E C R E T A:

TICULO PRIMERO. Se autori-
. Ayuntamiento de Santa Ma. del
ayarit para que ceda gratuitamen-
lote propiedad del Fundo Munici-
la Federación Regional de Trabaja-
de ese Municipio; solar ubicado al
te de esa Población en el lugar de-
nominado La Puerta, con las medidas y colindantes siguientes: Al Norte mide 12 00 mts., y linda con propiedad de los Hermanos Jiménez. Al Sur mide 12.00 mts., y linda con propiedad de Aurelio Fletes y calle Emiliano Zapata de por medio. Al Oriente mide 12.00 mts. y linda

con propiedad de Narciza Coronado. Al Poniente mide 12.00 mts. y linda con propiedad de José Ma. Vizcaíno y Calle Bravo de por medio.- Tiene una extensión superficial de 144.00 M2. CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.

ARTICULO SEGUNDO.- De igual forma se autoriza al H. Ayuntamiento de Sta. Ma. del Oro, Nayarit, para que ceda gratuitamente un lote propiedad del Fundo Municipal al Comité Regional Campesino; con las medidas y colindant guientes: Al Oriente mide 41.50 m linda con propiedad de Jacoba Rojas de Valdivia.-Al Poniente mide 41 50 y linda con propiedad del Fundo M pal que posee la señora Teresa Montes.- Al Norte mide 10.00 mts., y da con propiedad de Eustasio Gutiérre Al Sur mide 10.00 mts., y linda calle Matamoros de por medio.- una extensión superficial de 415 00 CUATROCIENTOS QUINCE TROS CUADRADOS.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y berano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de Julio de mil vecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,

RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip Primer Secretario,

NICOLAS CARRILLO PALOMERA.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,

PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el pres DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capit a los ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica

## RESOLUCION PRESIDENCIAL FECHADA EL 20 DE ENERO DI PRESENTE AÑO, RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHO AGRARIOS, NUEVA ADJUDICACION DE PARCELA Y CANCELACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL POBLADO DE TUXPAN, NAYARIT.

VISTO Para resolver el expediente relativo al reconocimiento de derechos agrarios, nueva adjudicación de parcela y cancelación de inscripción en el Registro Agrario Nacional, en el Ejido del poblado denominado 'TUXPAN', Municipio de Tuxpan, Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea Genera Ejidatarios para reconocer derechos agrario adjudicar la parcela a la ejidataria que se cit el primer punto resolutivo de esta resolución, haberla venido cultivando por más de dos a ininterrumpidos; y cancelación de la inscrip hecha en el Registro Agrario Nacional en fa de la ejidataria que se indica en el segundo p

vo de la presente resolución, de acuer-- dispuesto por el artículo 340 del Código en vigor; por lo que el Comisionado por ades Agrarias convocó a Asamblea Ge- Ejidatarios, la cual tuvo verificativo el de septiembre de 1969; habiéndose ratifi- la misma el trámite de reconocimiento os agrarios a la mencionada ejidataria, acuerdo con lo dispuesto por el Código Agra- o en vigor y la cancelación de la inscripción en Registro Agrario Nacional.

ULTANDO SEGUNDO.- La documen- relativa fué turnada a la Dirección Gene- derechos agrarios. la q' hizo una revisión le la misma. remitiéndola al Vocal Consultivo grario correspondiente. con opinión de que fue- a por estar integrada correctamente, a su vez por haberla encontrado ajustada miento de Ley. la sometió a la conside- del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual e- su dictamen en el sentido de esta resolución, sesión celebrada el día 29 de septiembre de 970; y

CONSIDERANDO UNICO.- La adjudica- ria propuesta, según constancias que corren a- al expediente, ha venido cultivando la a por más de dos años ininterrumpidos. ha- reconocido sus derechos por la Asamblea neral de Ejidatarios celebrada en la fecha ya dicada. de acuerdo con lo establecido por los ar- culos 54. 153 y 165 de la misma Ley, procede a su nombre el correspondiente certifica- derechos agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ados del Código Agrario en vigor, se e:

PRIMERO.- Se reconocen derechos agrarios judica la parcela que perteneció al extinto Carlos Montaño Soto. en el ejido del denominado "TUXPAN". Municipio de . Estado de Nayarit, por haberla venido ndo por más de dos años ininterrumpidos, . Justa Soto Alanís; consecuentemente ex- a su nombre el correspondiente certificado hos agrarios que la acredite como ejida- poblado de que se trata.

SEGUNDO.-Se cancela inscripción hecha en stro Agrario Nacional en favor de la C. Angelina Montero. en el ejido del poblado nado "TUXPAN", Municipio de Tuxpan, o de Nayarit, de acuerdo con lo dispuesto artículo 340 del Código Agrario en vigor, la referida inscripción contiene un error . asimismo se cancela el certificado de agrarios número: 694807 que amparaba la que perteneció al extinto ejidatario Carlos Montaño Soto, adjudicándose la parcela de referencia a la ejidataria a que se hace mención en el punto precedente.

TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, relativa al reconocimiento de derechos agrarios, nueva adjudicación de parcela y cancelación de inscripción en el Registro Agrario Nacional, en el ejido del poblado denominado "TUXPAN", Municipio de Tuxpan, de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspon— dientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.-Rúbrica
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

CUMPLASE:

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.- Rúbrica
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D. F., a 9 de marzo de 1971.

El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios,

VICTOR MANUEL TORRES.-Rúbrica.

*Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.*

*Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.*

*Solicite luego su subscripción.*

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 22/969 promovido por NICOLASA ZAMORANO DE MARTIR en contra de EFREN FRANQUEZ LUCACHIN, a las once horas del día 20 veinte de Octubre próximo, se rematará en este Juzgado el siguiente bien:

Una finca urbana ubicada en el Cuartel IV, manzana número 50 Cincuenta de la calle de Galeana, en Jala, Nayarit. Se compone de un corredor y corral, sus construcciones son de adobe y techos de teja, y pisos naturales, con una superficie aproximada de 112 ciento doce metros cuadrados, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos, siendo éste por la cantidad de $ 5,000.00 cinco mil pesos, moneda nacional.

Solicítanse Postores.

Ahuacatlán, Nay., Septiembre 30 de 1971

El Secretario del Juzgado.

JOSE BENITEZ R.-Rúbrica.

Números 28, 29 y 30 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-San Blas, Nay.

Se hace saber a la señora RAMONA JIMENEZ MORALES, que deberá presentarse dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación, a contestar la demanda de Divorcio interpuesta en su contra por el señor SALVADOR HERNANDEZ FLORES y que se tramita ante este Juzgado bajo expediente número 60/971, apercibida que de no hacerlo, la presente notificación efectos de emplazamiento y se seguirá Juicio en su rebeldía.

A T E N T A M E N E E .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Blas, Nayt., 27 de Sepbre. de 19

Los Testigos de Asistencia en Funcio de Srio. del Juzgado Mixto de Primera Instancia por Ministerio de L

T. de A.

SARA BERTHA ALVAREZ VALDEZ.-R

T. de A.

MA. OFELIA RAMIREZ CAZARES.-R

Números 30, 31 y 32 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Primero de Pri Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Que en el expediente número 610/ relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil movido por Antonio López González contra de J. Guadalupe Cueto, horas del día veintidos de los corrie remátase en el local de este Juzgado siguiente:

Una prensa eléctrica completa motor marca Martínez con rieles y sui un molde de aproximadamente 25 centímetros para fabricar mosaico, molde de 20X20 centímetros, también ra fabricar mosaico en regular estad uso en la cantidad de: $12,000.00 D MIL PESOS MONEDA NACION Siendo postura legal el precio de av fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Octubre 4 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero,

LIC. SALVADOR ARAMBUL URIBE.

Números 30, 31 y 32 3

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX Tepic, Nayarit, Sábado 16 de Octubre de 1971 | Número 31


## SUMARIO


**UCION** dictada por el Ejecutivo en la que concede el beneficio de indulto al reo Juan Manuel de Dios Domínguez.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Fernando Zelayaran Uribe en contra de Fernando Iniestra y Leopoldo Iniestra.

autorizado en Julcio Mercantil Ejecutivo promovido por José Luis Aguilar Leal en contra de Sabás Avila.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Nicolasa Zamorano de Mártir en contra de Efrén Franquez Lucachín.

autorizado en Juicio de Divorcio promovido por Salvador Hernández Flores en contra de Ramona Jiménez Morales.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Antonio González López en contra de J. Guadalupe Cueto.


## CION DICTADA POR EL EJECUTIVO EN LA QUE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO JUAN MANUEL DE DIOS DOMINGUEZ

, Nayarit, septiembre veintimil novecientos setenta y uno.

I S T O para resolver el expedienteto con motivo de la solicitud de del reo Juan Manuel de Dios Do , y

O N S I D E R A N D O .

de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de seis años de prisión, como responsable de los delitos de rapto y violación; pena que empezó a computarse a partir del 17 de febrero de mil novecientos sesenta y nueve: pero habiéndose decretado extinguida la pena impuesta por lo que vé al delito de rapto en los térmi-

nos del artículo 226 del derogado Código Penal del Estado, únicamente quedó firme la pena privativa de libertad de tres años. impuesta por lo que vé al delito de violación.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Juan Manuel de Dios Domínguez.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a Juan Manuel de Dios Domínguez el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la residencia del Poder Ejecutivo.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# E D I C T O

Al margen un sello que dice: dos Unidos Mexicanos.-Gobierno de taao de Nayarit.-Juzgado Primer Primera Instancia.- Ramo Civil.- Nay.

En el Expedienre número 60/ relativo al Juicio Ejecutivo Mer promovido por el Licenciado FER DO ZELAYARAN URIBE, en cc de FERNANDO INIESTRA y POLDO INIESTRA, se señalaro l doce horas del día primero de novie próximo, para que tenga verificati remate en el local de este Juzgado guiente bien inmueble·

"Lote número 764 B de la ma número 73 del circuito Insurgentes cada con el número 50 de la calle A u tín Iturbide de la Colonia Menchac 9 00 nueve metros de frente, al Su c calle Agustín Iturbide, de 44.00 r de fondo, lindando al Poniente con T ller del Ingenio de Puga, al Orient c terreno baldío y calle sin nombre . metros de contrafrente, al Norte cc t rreno baldío, teniendo una extensió s perficial de 396.00 metros cuadrado '.

Siendo Postura legal las dos ter r partes del precio de avalúo fijado p l Peritos.

$ 30.000.00 TREINTA MIL PE O MONEDA NACIONAL.

Convóquese Postores

Tepic, Nay., Octubre 6 de 197

El Secretario del Juzgado Primero d Primera Instancia de lo Civil.

LIC. SALVADOR ARAMBUL URIBE. úb

Números 31, 32 y 33 v

# E D I C T O

margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me- Juzgado Primero de Primera -Ramo Civil.-Tepic, Nay.

taráse en el Local de este Juzo de Primera Instancia del vil, en el Juicio Mercantil Ejeúmero 883/970, promovido por IS AGUILAR LEAL, en con-SABAS LORETO AVILA, a las del día 3 (Ttres) de Noviemo, en pública subasta los sibienes muebles:

Una motocar marca Carabela, coy verde, de tres ruedas, motor 13160, modelo 1969, en la suma de: $2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional).

Una Camioneta marca GMC, color verde y crema, Panel, modelo 1961, motor número 305A104473, con Registro Federal número 423965, placas 113-EA, 70-71 NAY., en la suma de $4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.".

Precio y avalúo fijado por los Peritos.

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nayt., 8 de Octubre de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Psimera Instancia de lo Civil.

JORGE ARMANDO COMEZ ARIAS.-Rúbrica.

Números 31, 32 y 33 3 v 1


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS.

### T A R I F A

P R O D U C T O S

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

S E R V I C I O S

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 22/969 promovido por NICOLASA ZAMORANO DE MARTIR en contra de EFREN FRANQUEZ LUCACHIN, a las once horas del día 20 veinte de Octubre próximo, se rematará en este Juzgado el siguiente bien:

Una finca urbana ubicada en el Cuartel IV, manzana número 50 Cincuenta de la calle de Galeana, en Jala, Nayarit. Se compone de un corredor y corral, sus construcciones son de adobe y techos de teja, y pisos naturales, con una superficie aproximada de 112 ciento doce metros cuadrados, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos, siendo éste por la cantidad de $ 5,000.00 cinco mil pesos, moneda nacional.

Solicítanse Postores.

Ahuacatlán, Nay., Septiembre 30 de 1971

El Secretario del Juzgado.

JOSE BENITEZ R.-Rúbrica.

Números 28, 29 y 30 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-San Blas, Nay.

Se hace saber a la señora RAMONA JIMENEZ MORALES, que deberá presentarse dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación, a contestar la demanda de Divorcio interpuesta en su contra por el señor SALVADOR HERNANDEZ FLORES y que se tramita ante este Juzgado bajo expediente número 60/971, apercibida que de no hacerlo, la presente notificación surt efectos de emplazamiento y se seguir Juicio en su rebeldía.

A T E N T A M E N E E .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Blas, Nayt., 27 de Sepbre. de 19

Los Testigos de Asistencia en Funcio de Srio. del Juzgado Mixto de Primera Instancia por Ministerio de L .

T. de A.

SARA BERTHA ALVAREZ VALDEZ.-

T. de A.

MA. OFELIA RAMIREZ CAZARES.-Rú

Números 30, 31 y 32 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Primero de Prim Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Que en el expediente número 610/ 1 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil - movido por Antonio González López contra de J. Guadalupe Cueto, d e horas del día veintidos de los corrien , remátase en el local de este Juzgado, o siguiente:

Una prensa eléctrica completa n motor marca Martínez con rieles y suit , un molde de aproximadamente 25 5 centímetros para fabricar mosaico, o molde de 20X20 centímetros, también - ra fabricar mosaico en regular estado e uso en la cantidad de: $12,000.00 DO MIL PESOS MONEDA NACION . Siendo postura legal el precio de av o fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Octubre 4 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero,

LIC. SALVADOR ARAMBUL URIBE.-

Números 30, 31 y 32 3 2

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX Tepic, Nayarit, Miércoles 20 de Octubre de 1971 | Número 32


## SUMARIO


5352, que amplía las Partidas 8, 9, 17, 22, 24, 34, 35, 36 42, 46, 50, 51, 53, 54, 56, 57, 58, 59, y 73, para nivelar los sueldos de los Servidores Municipales que cobran con cargo a las mismas al Salario Mínimo, en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, contenida en Decreto No. 5259.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Fernando Zelayaran Uribe en contra de Fernando Iniestra y Leopoldo Iniestra.

autorizado en Juicio de Divorcio promovido por Salvador Hernández Flores en contra de Ramona Jiménez Morales.

autorizado en Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por José Luis Aguilar Leal en contra de Sabás Avila.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Antonio González López en contra de J. Guadalupe Cueto.


ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

e el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el si-

te:

### DECRETO NUMERO 5352

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por I Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad , Nayarit, contenida en Decreto No. 5259, se amplían las Partidas 8, 9, 17, , 34, 35, 36, 42, 46, 50, 51, 53, 54, 56, 57, 58, 59 y 73 para nivelar los suel- los Servidores Municipales que cobran con cargo a las mismas al Salario Mí- rizado para esta Entidad por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, o como sigue:

| PARTIDAS | RAMOS | MENSUAL | | A | |
|---|---|---|---|---|---|
| | **RAMO PRIMERO** | | | | |
| | **GOBERNACION** | | | | |
| 8.- | Un Conserje | $ | 15 00 | $ | 180 |
| 9.- | Dos mozos con $ 25.00 más c/u. | " | 50.00 | " | 600 |
| | **RAMO SEGUNDO** | | | | |
| | **HACIENDA** | | | | |
| 17.- | Un Auxiliar "A" | " | 10.00 | " | 120 |
| 22.- | Un Auxiliar "A" | " | 10.00 | " | 120 |
| 24.- | Un Auxiliar "A" | " | 10.00 | " | 120 |
| | **RAMO TERCERO** | | | | |
| | **URBANIRACION** | | | | |
| 34.- | Un Auxiliar "A" | " | 10 00 | " | 120 |
| 35.- | Veinte Jardineros Sindicalizados, con $25.00 más c/u. | " | 500 00 | " | 6,000 |
| 36.- | Veinte Jardineros Extraordinarios con $25.00 más c/u. | " | 500.00 | " | 6,000 |
| | **RAMO CUARTO** | | | | |
| | **REGISTRO CIVIL** | | | | |
| 42.- | Cuatro Auxiliares "A" con $ 10.00 más c/u. | " | 40.00 | " | 480 |
| 46.- | Veinte Barrenderos Sindicalizados con $ 25.00 más c/u. | " | 500.00 | " | 6,000 |
| | **MERCADOS** | | | | |
| 50.- | Dos Cobradores ambulantes con $ 10.00 más c/u. | " | 20.00 | " | 240 |
| 51.- | Tres Barrenderos con $ 25.00 más c/u. | " | 75 00 | " | 900 |
| | **RASTRO** | | | | |
| 53.- | Un mozo Guarda-Rastro | " | 10.00 | " | 120 |
| 54.- | Un Mozo | " | 25.00 | " | 300 |
| 56.- | Cuatro cargadores de carne con $25.00 más c/u. | " | 100.00 | " | 1,200 |
| | **PANTEONES** | | | | |
| 57.- | Un Administrador | " | 10 00 | " | 120 |
| 58.- | Dos Mozos "A" con $ 25.00 más c/u. | " | 50 00 | " | 600 |
| 59.- | Dos Mozos "A" con $ 25.00 más c/u: destinados al Panteón Funeral La Cruz | " | 50.00 | " | 600 |
| | **EDUCACION PUBLICA.** | | | | |
| 73.- | Una Encargada de la Biblioteca. | " | 10.00 | " | 120 |

**TRANSITORIO:**

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día mero de Enero del presente año, de conformidad con el Artículo 59 de la Consti ción Política Local.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y S

ayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de agosto de tos setenta y uno.

Dip. Presidente,
JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
NICOLAS CARRILLO PALOMERA.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
CARLOTA SERAFIN CH.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, os veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación,
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# E D I C T O

margen un sello que dice: Esta- Mexicanos.-Gobierno del Es e Nayarit.-Juzgado Primero de Instancia.- Ramo Civil.-Tepic,

el Expedienre número 60/970, al Juicio Ejecutivo Mercantil ido por el Licenciado FERNAN- YARAN URIBE, en contra ANDO INIESTRA y LEO- INIESTRA, se señalaron las as del día primero de noviembre para que tenga verificativo el el local de este Juzgado el si- bien inmueble·

te número 764 B. de la manzana 73 del circuito Insurgentes mar- el número 50 de la calle Agus- ide de la Colonia Menchaca, de ve metros de frente, al Sur con calle Agustín Iturbide, de 44.00 metros de fondo, lindando al Poniente con Taller del Ingenio de Puga, al Oriente con terreno baldío y calle sin nombre y 9.00 metros de contrafrente, al Norte con terreno baldío, teniendo una extensión superficial de 396.00 metros cuadrados".

Siendo Postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los Peritos.

$ 30,000.00 TREINTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

Convóquese Postores

Tepic, Nay., Octubre 6 de 1971

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

LIC. SALVADOR ARAMBUL URIBE.-Rúb.

Números 31, 32 y 33 3 v 2

# E D I C T O

margen un sello con el Escudo que dice:-Estados Unidos Me- Gobierno del Estado de Naya- ado Mixto de Primera Instan- Blas, Nay.

hace saber a la señora RAMONA JIMENEZ MORALES, que deberá presentarse dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación, a contestar la demanda de Divorcio interpuesta en su contra por el señor SALVADOR HERNANDEZ FLORES y que es

tramita ante este Juzgado bajo expediente número 60/971, apercibida que de no hacerlo, la presente notificación surtirá efectos de emplazamiento y se seguirá el Juicio en su rebeldía.

A T E N T A M E N E E .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Blas, Nayt., 27 de Sepbre. de 1971.

Los Testigos de Asistencia en Funciones de Srio. del Juzgado Mixto de Primera Instancia por Ministerio de Ley.

T. de A.

SARA BERTHA ALVAREZ VALDEZ.-Rúb

T. de A.

MA. OFELIA RAMIREZ CAZARES.-Rúb.

Números 30, 31 y 32 3 v 3

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Remataráse en el Local de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, en el Juicio Mercantil Ejecutivo número 883/970, promovido por JOSE LUIS AGUILAR LEAL, en contra de SABAS LORETO AVILA, a las 10.30 horas del día 3 (Ttres) de Noviembre próximo, en pública subasta los siguientes bienes muebles:

"Una motocar marca Carabela, color roja y verde, de tres ruedas, motor número 13160, modelo 1969, en la suma de: $2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional).

Una Camioneta marca GMC, color verde y crema, Panel, modelo 1961, motor número 305A104473, con Registro Federal número 423965, placas 1 70-71 NAY., en la suma de $4, (CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 M. N.".

Precio y avalúo fijado por los P

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nayt., 8 de Octubre de 1971

El Secretario del Juzgado Segundo de Psimera Instancia de lo Civil.

JORGE ARMANDO COMEZ ARIAS - R

Números 31, 32 y 33 3

# E D I C T O

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero de Pr Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Que en el expediente número 610, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil movido por Antonio González Lópe contra de J. Guadalupe Cueto, horas del día veintidos de los corrie remátase en el local de este Juzgado siguiente:

Una prensa eléctrica completa motor marca Martínez con rieles y sui un molde de aproximadamente 25 centímetros para fabricar mosaico, molde de 20X20 centímetros, también ra fabricar mosaico en regular estad uso en la cantidad de: $12,000.00 MIL PESOS MONEDA NACION Siendo postura legal el precio de av fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic,Nayarit, Octubre 4 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero,

LIC. SALVADOR ARAMBUL URIBE.

Números 30, 31 y 32 3

# ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX Tepic, Nayarit, Sábado 23 de Octubre de 1971 | Número 33


## SUMARIO


CION dictada por el señor Gobernador del Estado en la cual le concede el beneficio de Exención de Impuesto Predial al C. José de Jesús García Zepeda.

de Ampliación de Ejidos, promovida por los vecinos del poblado Cruz de Juanacaxtle de la Municipalidad de Compostela, Nayarit.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Fernando Zalayaran Uribe en contra de Fernando Iniestra y Leopoldo Iniestra.

autorizado en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Rogelio Jiménez Yerena.

autorizado en Juicio de Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas por María Guadalupe Robles de González.

autorizado en Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por José Luis Aguilar Leal en contra de Sabás Avila.


## CION DICTADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR DEL ESTADO LA CUAL LE CONCEDE EL BENEFICIO DE EXENCION DE PUESTO PREDIAL AL C. JOSE DE JESUS GARCIA ZEPEDA.

pic, Nayarit, agosto dieciseis de ientos setenta y uno.

I S T O para resolver la solicitud ón total del impuesto predial de la finca urbana ubicada en la logio Parra número 220 Oriente ciudad, que hace el C. José de arcía Zepeda.

C O N S I D E R A N D O

Que el C. José de Jesús García presentó solicitud de exención total del impuesto predial urbano por el término de 10 años, plazo pactado para la amortización total del préstamo q' en la primera quincena del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, obtuvo de la Institución acreditante.

II.- Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Banco de Comercio de Nayarit, S. A., lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.- Que el solicitante cubrirá el im-

porte total del crédito que le fué concedido por el Banco de Comercio de Nayarit, S.A., en la segunda quincena del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta resolución, es de interés social, toda vez que reúne los requisitos que para ello establece la Ley de la materia; así como que el solicitante se acogió al beneficio establecido en el artículo 4o., Transitorio del Decreto 5275 del H. Congreso del Estado que contiene las Reformas y Adiciones de la Ley de Exención Fiscal a la Vivienda de Interés Social.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o al 6o. de la Ley de Exención Fiscal y su posterior Reforma y Adiciones contenidas en los Decretos 4742 y 5275 publicados en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965 y 30 de diciembre de 1970 respectivamente, procede resolver y

SE R E S U E L V E

PRIMERO.-Se concede al C. José de Jesús García Zepeda, exención t del impuesto predial respecto de la fi urbana ubicada en la calle Eulogio P número 220 Oriente de esta ciudad, dedicará para su casa habitación qu califica de Interés Social.

Esta exención surtirá sus efecto partir del día primero de septiembre de mil novecientos setenta y uno h el día último de junio de mil novecien ochenta y uno, fecha en que se amorti rá capital e intereses del préstamo o nido por el solicitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda, publíquese en el Periódico cial del Estado para los efectos a que ya lugar y cúmplase en sus término presente resoloción

Así lo resolvió el C. Goberna Constitucional del Estado, Licenci Roberto Gómez Reyes, ante el C. Di tor General de Gobernación, Licenci Arturo J. Díaz López.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbri

El Director General de Gobernación.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbric

## SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDOS, PROMOVIDA POR LOS VE I NOS DEL POBLADO LA CRUZ DE JUANACAXTLE, DE LA MUNICIPA DAD DE COMPOSTELA, NAYARIT.

C. Lic. Roberto Gómez Reyes.
Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.
Tepic.

El Ejido de La Cruz de Juanacaxtle, se está permitiendo hacerle una Solicitud de Ampliación de Ejidos en un predio de terreno con el nombre denominado San Ignacio de La Cruz, un terreno entre el Ejido de Higuera Blanca y el Ejido nuestro. Firmamos dos hojas con nuestro pu ño y letra, los hijos de ejidatarios y más campesinos sin posesión de tierra, que nosotros sabemos que contamos un Gobernador justo y que vela po bien del campesino, por eso esperar que nuestra solicitud sea aceptada.

**Presidente,**

LUIS ROBLES.—Rúbrica.

Secretario,

REFUGIO ORTEGA.—Rúbrica.

Tesorero,

ISCO GUTIERREZ.—Rúbrica.

Consejo de Vigilancia,

VIDAL PEÑA FALCON.—Rúbrica.

La Cruz de Juanacaxtle, Municipio postela, Estado de Nayarit, Agos- e 1971.

LISTA DE SOLICITANTES:

de los Santos Rodríguez, Felipe Gu- Gordián, Juan Aréchiga Torres, García Z , Crescenciano Arreola , Rafael Jiménez Gómez, Margari- énez Gómez, Vicente Ortega J. Márquez Ramírez, Félix Pérez C. nor Ramos. Firma ilegible, Juan Pé- ernández, Juan Rodríguez Huitrón, ón Cortez Barrera, Humberto eras G., José Ma. Carrillo Pinos, ntos Castillón Cásares, Miguel Con- Contreras, Darío Martínez Ledes- Pablo Cárdenas F., Gregorio Gonzá- ones, Martín González Quiñones, ón Márquez Plascencia, Hermelindo Bravo, Santiago Ortega Jiménez, González Torres, Felipe Jiménez al, Jerónimo Ramírez Palomares, el Falcón Lara, Alvino Cruz Gonzá- Rúbricas.

La Cruz de Juanacaxtle, Municipio mpostela, Estado de Nayarit, Agos- de 1971.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo nal que dice: Estados Unidos Me- os.-Juzgado Primero de Primera cia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

En el expediente número 60/971, vo al Juicio Ejecutivo Mercantil ovido por el Licenciado FERNAN- ZELAYARAN URIBE, en contra FERNANDO INIESTRA y LEO- DO INIESTRA, se señalaron las horas del día primero de noviembre próximo, para que tenga verificativo el remare en el local de este Juzgado el siguiente bien inmueble:

"Lote número 764 B. de la manzana número 73 del circuito Insurgentes marcada con el número 50 de la calle Agustín Iturbide de la Colonia Menchaca, de 9.00 nueve metros de frente, al Sur, con calle Agustín Iturbide, de 44.00 metros de fondo, lindando al Poniente con Taller del Ingenio de Puga, al Oriente con terreno baldío y calle sin nombre y 9.00 metros de contrafrente, al Norte con terreno baldío, teniendo una extensión superficial de 396.00 metros cuadrados".

Siendo Postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los Peritos.

$ 30,000.00 TREINTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

Convóquese Postores

Tepic, Nay., Octubre 6 de 1971

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

LIC. SALVADOR ARAMBUL URIBE.-Rúb.

Números 31, 32 y 33 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

Encuéntrase radicado en este Juzgado, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor Rogelo Jiménez Yerena, Expediente número 130/971.-Convócase quienes considérense con derecho a los bienes dicho intestado, pudiendo deducirlos dentro de cuarenta días contando a partir última publicación este edicto.

Acaponeta, Nay., Agosto 23 de 1971.

Los Test. de Asist. en Func. de Srio. del Juzgado Mixto de Primera Instancia P. M. D. L.

ALBERTO CONTRERAS FLORES.-Rúbrica.
MA. CONCEPCION ROMERO ACOSTA.-Rúb.

Números 33 y 36 2 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:-Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Ramo Civil.- Tepic, Nay.-

Se ha presentado ante este Juzgado la señora MARIA GUADALUPE ROBLES DE GONZALEZ, promoviendo Diligencias de Informacion Ad-Perpetuam, expediente No. 739/971, para acreditar que tiene la Posesión Pública, Pacífica y Contínua y en calidad de dueña, del siguiente bien inmueble:

"Está ubicado en la calle Revolución Social, al lado Sur de esta Capital (antes camino viejo a Jalisco, Nayarit) con los siguientes linderos y medidas: Tiene una figura irregular, pero se comienza a medir al Oriente de la siguiente manera: De Norte a Sur con una medida recta de 500.00 metros. luego en línea oblícua en dirección al Sur-Este, se miden 50.00 metros, en línea recta con dirección al Sur, quedando así medido el expresado lado Oriente, lindando lo que es llamado Rancho de Pérez y Ejido Los Fresnos. Al lado Sur con medi 30.00 metros, lindando con el camino la Aviación, antes camino viejo a Jali Nayarit, al Poniente, línea recta que traza de Sur a Norte con 650.00 met lindando con lo que fué camino viej Jalisco, Nayarit, hoy calle Revoluc Social, al Norte mide 20.00 metros y da con la propiedad o posesión que ti Antonio Lerma Vargas S., tiene una perficie de 19,500.00 metros cuadrad

SOLICITANSE OPOSITORES

ra que dentro del término de 30 tre días se presenten a deducir sus dere a partir de la última publicación.

Tepic, Nayarit, 16 de Octubre de 1

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

JORGE ARMANDO GOMEZ ARIAS.-R

Números 33, 34 y 35 3

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Remataráse en el Local de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, en el Juicio Mercantil Ejecutivo número 883/970, promovido por JOSE LUIS AGUILAR LEAL, en contra de SABAS LORETO AVILA, a las 10.30 horas del día 3 (Tres) de Noviembre próximo, en pública subasta los siguientes bienes muebles:

"Una motocarro marca Carabela, color roja y verde, de tres ruedas, motor número 13160, modelo 1969, en la suma de: $2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional).

Una Camioneta marca GMC, c verde y crema, Panel, modelo 1961, tor número 305A104473, con Regi Federal número 423965, placas 11 70-71 NAY., en la suma de $4,50 (CUATRO MIL QUINIENTOS PE 00/100 M. N".

Precio y avalúo fijado por los Peri

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nayt., 8 de Octubre de 19

El Secretario del Juzgado Segundo de Psimera Instancia de lo Civil.

JORGE ARMANDO COMEZ ARIAS.-Rú

Números 31, 32 y 33

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX Tepic, Nayarit, Miércoles 27 de Octubre de 1971 | Número 34


## SUMARIO


No. 5304 que amplía las Partidas Nos. 34, 40 y 73 de la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto No. 5238.

UCION dictada por el Ejecutivo, en la que concede indulto por gracia al reo J. Santos Carrillo Lemus.

ICTO autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por José María Guzmán Pedroza en su contra Sra. Herminia Pérez Vda. de Guzmán.

ICTO autorizado en Juicio de Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas por María Guadalupe Robles de González.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Antonio Valle Vázquez en contra de Jorge Mora Ramírez


C. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED: Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

### DECRETO NUMERO 5304

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por u XVI Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad e Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto No. 5238, se amplían las Partidas 34, 73 en la forma siguiente:

| ARTIDAS | RAMOS | ASIGNACION |
|---|---|---|
| | VI HACIENDA MUNICIPAL. | |
| 34.-Para compra de libros e impresiones diversas, con | | $ 5,000.00 |

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNA |
|---|---|---|
| | VII EDUCACION PUBLICA. | |
| 40.- | Para el pago de tres Maestros, a razón de $200.00 mensuales cada uno. | $ 6 |
| | XIII MEJORAS MATERIALES. | |
| 73.- | Para las que se verifiquen durante el año además del porcentaje que determine la Ley de Ingresos, con | " 150,00 |

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y berano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de julio d novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,

RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

NICOLAS CARRILLO PALOMERA.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

Profra. CARLOTA SERAFIN CH.-Rúbrica.]

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el pre DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Ca a los siete días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbri

El Director General de Gobernación,

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica

---

## RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO, EN LA QUE CONC EL BENEFICIO DE INDULTO POR GRACIA AL REO J. SANTOS CARRILLO LEMUS.

Tepic, Nayarit, septiembre quince de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto por gracia presentada por el reo J. Santos Carrillo Lemus y,

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprend el reo solicitante se encuentra a di ción de este Ejecutivo, compurgan na privativa de libertad de quince a como responsable del delito de hom

II.-Que del informe proporci por el Director del Centro de Rel b tación Social "Venustiano Carran ", desprende que el reo ha observad in

ble conducta durante su reclusión y plido fielmente con las normas de cionamiento de dicho reclusorio, ade- s que ha prestado importantes servi- s en la Administración y vigilancia referido Centro Penitenciario, y ha tribuído en la realización de obras teriales de beneficio colectivo, lo que ota su rehabilitación y aptitud para reintegrado al seno de la sociedad.

III.-Que de los antecedentes que en el expediente, se demuestra e el reo satisfizo los requisitos a que se eren los artículos 7, 9 y 10 de la Ley Indulto vigente en el Estado, así co- o que no fué condenado al pago de la ción del daño

IV.-Que vistas las constancias que se en los términos del artículo 11 de Ley citada en antecedentes, la Procu- duría General de Justicia del Estado itió opinión estimando procedente la ' 'tud de indulto por gracia del sen- nciado J. Santos Carrillo Lemus.

Por lo expuesto y con fundamento n los artículos 1, 7, 9, 10, 11 y 12 de la y de Indulto del Estado de Nayarit y Fracción XIX de la Constitución Po- tica del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a J. Santos Carrillo Lemus, el beneficio del indulto por gracia que solicitó por su propio de- recho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien co- tresponda; y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Licenciado Ro- berto Gómez Reyes, Gobernador Consti- tucional del Estado, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia Ramo Civil.-Tepic, Nay.

En Juicio Civil Ordinario número 96/967, promovido JOSE MARIA GUZMAN PEDROZA, pidiendo se le declare propietario por prescripción positiva terreno urbano y finca en él construída aparece inscrita nombre demandada Registro Público Propiedad este Partido Judicial con fecha primero Octubre en curso dictóse sentencia cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERA.-Ha procedido la vía Civil Ordinaria elegida.- SEGUNDA.- El Actor probó su acción y la demandada no opuso excepciones en virtud de no haber comparecido a Juicio.-TERCERA.- Se declara que ha operado la prescripción positiva en favor del actor JOSE MARIA GUZMAN PEDROZA respecto al predio urbano y finca en él construída que se especifican en el cuerpo de esta sentencia.-CUARTA.-Una vez que cause ejecotoria la presente sentencia, procédase de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1157 del Código Civil vigente, debiendo publicarse previamente los puntos resolutivos de la misma en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 639 del Código de Procedimientos Civiles.-NOTIFIQUESE.-Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el C. Licenciado JOSE RAMON PARTIDA COTA, Juez Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial por ante el Secretario Manuel Herrera Manríquez que autoriza y da fé.-Firmados. Una firma ilegible.-M. Herrera, Srio.-Rúbricas".

Comunico a usted lo anterior en vía de notificación.

Tecuala, Nay., Octubre 16 de 1971.

El Srio. Juzgado de Primera Instancia,

MANUEL HERRERA MANRIQUEZ.-Rúb.

Números 34 y 35 2 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:-Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Ramo Civil.- Tepic, Nay.-

Se ha presentado ante este Juzgado la señora MARIA GUADALUPE ROBLES DE GONZALEZ, promoviendo Diligencias de Informaciòn Ad-Perpetuam, expediente No. 739/971, para acreditar que tiene la Posesión Pública, Pacífica y Contínua y en calidad de dueña, del siguiente bien inmueble:

"Está ubicado en la calle Revolución Social, al lado Sur de esta Capital (antes camino viejo a Jalisco, Nayarit), con los siguientes linderos y medidas: Tiene una figura irregular, pero se comienza a medir al Oriente de la siguiente manera: De Norte a Sur con una medida recta de 500.00 metros. luego en línea oblícua en dirección al Sur-Este, se miden 50.00 metros en línea recta con dirección al Sur, quedando así medido el expresado lado Oriente, lindando lo que es llamado Rancho de Pérez y Ej Los Fresnos. Al lado Sur con me 30.00 metros, lindando con el la Aviación, antes camino viejo a Jal Nayarit, al Poniente, línea recta traza de Sur a Norte con 650 00 lindando con lo que fué camino vie Jalisco, Nayarit, hoy calle Revo Social, al Norte mide 20.00 metros da con la propiedad o posesión que Antonio Lerma Vargas S., tiene u perficie de 19,500.00 metros cua

SOLICITANSE OPOSITORES ra que dentro del término de 30 tr días se presenten a deducir sus de a partir de la última publicación.

Tepic, Nayarit, 16 de Octubre de 1

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil,

JORGE ARMANDO GOMEZ ARIAS.-Rú

Números 33, 34 y 35

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

En el Expediente número 969/971 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Antonio Valle Vazquez en contra de JORGE MORA RAMIREZ se señalan las doce horas del día once de noviembre para que tenga verificativo el remate de los siguientes bienes.

"Un camión marca Ford, modelo 1969, color azul y amarillo, capacidad de 7,000 kilos, Núm. de motor AF5JJ24253 placas de circulación del Estado, número 712EE, propiedad del demandado Mora Ramírez".

Siendo postura legal el preci avalúo fijado por los Peritos: $40,0 CUARENTA MIL PESOS MON NACIONAL.

Convóquese Postores.

Tepic, Nay., Octubre 19 de 1971

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil,

LIC. SALVADOR ARAMBUL URIBE.-

Números 34, 35 y 36

O EJIDAL DE EL ROBLE.
ARIT.


# ICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX Tepic, Nayarit, Sábado 30 de Octubre de 1971 | Número 35


## SUMARIO


ION dictada por el Ejecutivo del Estado y en la que concede indulto por gracia al reo Javier Inda Espinosa.

autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por José María Guzmán Pedroza en su contra Sra. Herminia Pérez Vda. de Guzmán.

autorizado en Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por Marco Antonio Valle Vázquez en contra de Félix Vargas Jacobo.

autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por el Sr. Esteban Cachúa Pineda en su contra Sra. Elsa Rodríguez Covarrubias.

autorizado en Juicio de Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas por María Guadalupe Robles de González.

TO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Antonio Valle Vázquez en contra de Jorge Mora Ramírez.


## LUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN LA QUE CONCEDE INDULTO POR GRACIA AL REO JAVIER INDA ESPINOSA.

epic, Nayarit, septiembre quince novecientos setenta y uno.

I S T O para resolver el expediento con motivo de la solicitud de por gracia presentada por el reo Inda Espinosa; y,

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la ia ejecutoriada se desprende que solicitante se encuentra a disposi- de este Ejecutivo, compurgando pena privativa de libertad de diez años como responsable del delito de homicidio simple intencional, pena que empezó a computarse a partir del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se desprende que el reo ha observado intachable conducta durante su reclusión y cumplido fielmente con las normas de funcionamiento de dicho reclusorio, ade-

más que ha prestado importantes servicios en la Administración y vigilancia del referido Centro Penitenciario, y ha contribuído en la realización de obras materiales de beneficio colectivo, lo que denota su rehabilitación y aptitud para ser reintegrado al seno de la sociedad.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se demuestra que el reo satisfizo los requisitos a que se refieren los artículos 7, 9 y 10 de la Ley de Indulto vigente en el Estado, así como que no fué condenado al pago de la reparación del daño

IV. Que vistas las constancias que se citan y en los términos del artículo 11 de la Ley citada en antecedentes, la Procuraduría General de Justicia del Estado emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto por gracia del sentenciado Javier Inda Espinosa.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 7, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Indulto del Estado de Nayarit y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a Javier Inda Espinosa, el beneficio de indulto por gracia que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Licenciado Roberto Gómez Reyes, Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit. Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

En Juicio Civil Ordinario número 96/967, promovido JOSE MARIA GUZMAN PEDROZA, pidiendo se le declare propietario por prescripción positiva terreno urbano y finca en él construída, aparece inscrita nombre demandada Registro Público Propiedad este Partido Judicial, con fecha primero Octubre en curso dictóse sentencia cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERA.-Ha procedido la vía Civil Ordinaria elegida.- SEGUNDA - El Actor probó su acción y la demandada no opuso excepciones en virtud de no haber comparecido a Juicio.-TERCERA.- Se declara que ha operado la prescripción positiva en favor del actor JOSE MARIA GUZMAN PEDROZA respecto al predio urbano y finca en él construída que se especifican en el cuerpo de esta sentencia.-CUARTA.-Una vez que cause ejecotoria la presente sentencia, procédase de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1157 del Código Civil vigente, debiendo publicarse previamente los puntos resolutivos de la misma en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 639 del Código de Procedimientos Civiles.-NOTIFIQUESE.-Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el C. Licenciado JOSE RAMON PARTIDA COTA, Juez Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial por ante el Secretario Manuel Herrera Manríquez que autoriza y da fé.-Firmados. Una firma ilegible.-M. Herrera, Srio.-Rúbricas".

Comunico a usted lo anterior en vía de notificación.

Tecuala, Nay., Octubre 16 de 1971.

El Srio. Juzgado de Primera Instancia,

MANUEL HERRERA MANRIQUEZ.-Rúb.

Números 34 y 35 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me-.-Juzgado Segundo de Primera a.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Rematarase en el Local de este Juzo Segundo de Primera Instancia de Civil, de esta Capital, en el Juicio il Ejecutivo número 390/962, movido por MARCO ANTONIO VAE VAZQUEZ, Apoderado del señor ANGEL ALDRETE, en contra de IX VARGAS JACOBO, por el de pesos, los siguientes bienes mues: a las 10.30 horas del día 9 de nombre próximo.

"Un Televisor marca VIDEOVOX, or caoba, botón selector de 13 cana, pantalla de 16 pulgadas aproximadante, autorización número 2226, mode212, serie 7008119, y la siguiente nuración: 15C0080620". En la suma de 1 0.00 (UN MIL QUINIENTOS ,M. N.). Un Regulador KOENZ, modelo 362NX, serie ADEO 434, en la suma de $300 00 (TRESOS PESOS, M. N.); una Máquicoser SINGER, de cinco cajones, or caoba, matrícula YA002353 en la ma de $850.00 (OCHOCIENTOS CINENTA PESOS, M. N.; una Estufa a ACROS, de cuatro quemadores, botones, con horno, color blanaltada, sin número de serie visible; indro para Gas de 30 kilos con remarca BARO, modelo 201, en a de $ 900 00 (NOVECIENTOS S, M. N.); Una Licuadora marca RIZER, serie número 338330, au- n SIC.DGE706, con vaso de is en la suma de $150 00 (CIENTO NCUENTA PESOS, M.N.); un Radio rca PHILLIPS, con autorización C.DGE.1247, sin número de serie sible color café, en la suma de 150.00 (CIENTO CINCUENTA PE- S, M. N.); una Báscula marca OKEN n la siguiente númeración: FM120KC, n la suma de $160.00 (CIENTO SESENTA PESOS, M. N.); un mueble de sala compuesto de sofá y dos sillones, en color beige, con forro en plástico, en la suma de $ 500.00 (QUINIENTOS PESOS, M. N.)

Snmando un total de $ 4,510:00 (CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.).

Precio y avalúo fijado por los Peritos.

Solicítanse Postores.

Tepic, Nayt., 21 de Octubre de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Psimera Instancia de lo Civil.

Lic. JORGE ARMANDO GOMEZ ARIAS.-Rub.

Números 35, 36, y 37 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:-Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit -Juzgado Segundo de Primera Instancia.- Ramo Civil.-Tepic, Nay.

PARA LA SRA.
ELSA RODRIGUEZ COVARRUBIAS.

En el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, de esta Capital, se está tramitando Juicio Civil Ordinario número 789/971, promovido por el señor ESTEBAN CACHUA PINEDA, Apoderado especial de su esposo señor ARTURO LOPEZ MEDINA, en contra de usted, y se le notifica que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado, por el término de (30) días a partir de la última publicación, por ignorarse su domicilio.

Tepic, Nayt., 21 de Octubre de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Lic. JORGE ARMANDO GOMEZ ARIAS.-Rub.

Números 35, 36 y 37 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:-Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Ramo Civil.- Tepic, Nay.

Se ha presentado ante este Juzgado la señora MARIA GUADALUPE ROBLES DE GONZALEZ, promoviendo Diligencias de Informaciòn Ad-Perpetuam, expediente No. 739/971, para acreditar que tiene la Posesión Pública, Pacífica y Contínua y en calidad de dueña, del siguiente bien inmueble:

"Está ubicado en la calle Revolución Social, al lado Sur de esta Capital (antes camino viejo a Jalisco, Nayarit), con los siguientes linderos y medidas: Tiene una figura irregular, pero se comienza a medir al Oriente de la siguiente manera: De Norte a Sur con una medida recta de 500.00 metros, luego en línea oblícua en dirección al Sur-Este, se miden 50.00 metros en línea recta con dirección al Sur, quedando así medido el expresado lado Oriente, lindando lo que es llamado Rancho de Pérez y E' Los Fresnos. Al lado Sur con m 30.00 metros, lindando con el camino la Aviación, antes camino viejo a Ja Nayarit, al Poniente, línea recta que traza de Sur a Norte con 650.00 lindando con lo que fué camino viejo Jalisco, Nayarit, hoy calle Rev Social, al Norte mide 20 00 metros y da con la propiedad o posesión que ti Antonio Lerma Vargas S., tiene una perficie de 19,500 00 metros cuadr

SOLICITANSE OPOSITORES ra que dentro del término de 30 t días se presenten a deducir sus derec a partir de la última publicación.

Tepic, Nayarit, 16 de Octubre de 197.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil,

JORGE ARMANDO GOMEZ ARIAS.-Rúbr

Números 33, 34 y 35 3 v

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

En el Expediente número 969/971 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Antonio Valle Vázquez en contra de JORGE MORA RAMIREZ se señalan las doce horas del día once de noviembre para que tenga verificativo el remate de los siguientes bienes.

"Un camión marca Ford, modelo 1969, color azul y amarillo, capacidad de 7,000 kilos, Núm. de motor AF5JJ24253 placas de circulación del Estado, número 712EE, propiedad del demandado Jor Mora Ramírez".

Siendo postura legal el precio, avalúo fijado por los Peritos: $40,000. CUARENTA MIL PESOS, MONE NACIONAL.

Convóquese Postores.

Tepic, Nay., Octubre 19 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil,

LIC. SALVADOR ARAMBUL URIBE.-Rú

Números 34, 35 y 36 3 v

# ICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX Tepic, Nayarit, Miércoles 3 de Noviembre de 1971 | Número 36


## SUMARIO


ION dictada por el Sr. Gobernador Constitucional del Estado y en la que concede el beneficio de indulto al reo JUAN SOTO ALANIZ.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Antonio Valle Vázquez en contra de Jorge Mora Ramírez.

autorizado en Juicio de Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por J. Asunción González Rivera.

autorizado en Juicio de Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas por Juan Sánchez Silva.

autorizado en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Rogelio Jiménez Yerena.

autorizado en Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por Marco Antonio Valle Vázquez en contra de Félix Vargas Jacobo.

DICTO autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por el Sr. Esteban Cachúa Pineda en su contra Sra. Elsa Rodríguez Covarrubias.


## UCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ESTADO Y EN LA QUE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO JUAN SOTO ALANIZ.

ic, Nayarit, septiembre quince novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto por gracia presentada por el reo Juan Soto Alaniz y,

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante se encuentra a disposición de este Ejecutivo, compurgando pena privativa de libertad de doce años como responsable del delito de homicidio simple intencional, pena que empezó a computarse a partir del día veintiseis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

II.-Que del informe proporcionado

por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se desprende que el reo ha observado intachable conducta durante su reclusión y cumplido fielmente con las normas de funcionamiento de dicho reclusorio, además que ha prestado importantes servicios en la Administración y vigilancia del referido Centro Penitenciario, y ha contribuído en la realización de obras materiales de beneficio colectivo, lo que denota su rehabilitación y aptitud para ser reintegrado al seno de la sociedad.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se demuestra que el reo satisfizo los requisitos a que se refieren los artículos 7, 9 y 10 de la Ley de Indulto vigente en el Estado, así como que no fué condenado al pago de la reparación del daño

IV.-Que vistas las constancias que se citan y en los términos del artículo 11 de la Ley citada en antecedentes, la Procuraduría General de Justicia del Estado emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto por gracia del sentenciado Juan Soto Alaniz.

Por lo expuesto y con fund en los artículos 1, 7, 9, 10, 11 y 12 de Ley de Indulto del Estado de Naya 69 Fracción XIX de la Constitución lítica del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Juan S Alaniz, el beneficio de indulto por gra que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda y cúmplase en sus términos presente resolución.

Así lo resolvió el C. Licenciado I berto Gómez Reyes, Gobernador Con tucional del Estado, ante el C. Direc General de Gobernación, Licencia Arturo J. Díaz López.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbric

El Director General de Gobernación.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

En el Expediente número 969/971 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Antonio Valle Vázquez en contra de JORGE MORA RAMIREZ, se señalan las doce horas del día once de noviembre para que tenga verificativo el remate de los siguientes bienes.

"Un camión marca Ford, modelo 1969, color azul y amarillo, capacidad de 7,000 kilos, Núm. de motor AF5JJ24253 placas de circulación del Estado, número 712EE, propiedad del demandado Jor Mora Ramírez"

Siendo postura legal el precio avalúo fijado por los Peritos: $40,000 CUARENTA MIL PESOS, MONEI NACIONAL.

Convóquese Postores.

Tepic, Nay., Octubre 19 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil,

LIC. SALVADOR ARAMBUL URIBE.-Rú

# EDICTO

margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me-.-Gobierno del Estado de Naya-t.-Juzgado Segundo de Primera Instan-ia.- Ixtlán del Río.

Encuéntrase radicado este Juzgado uicio número 110/971 diligencias de In-mación Ad—Perpetuam, promovidas l. ASUNCION GONZALEZ RIVERA, in acreditar adquisición por prescripción va en forma pública, quieta, pacífi-a, ntinua y en calidad de dueño, del rústico denominado "AGUA LANCA", ubicado dentro de esta Mu-dad, compuesto de 165 50 00 TO SESENTA Y CINCO HEC-AS, CINCUENTA AREAS, CE NTIARIAS; de las cuales tenía adas TRES HECTAREAS, por lo que resultaron 162 50 00 CIENTO SE-SENTA Y DOS HECTAREAS, CIN-CUENTA AREAS, CERO CENTIA—REAS de excedencia que venían siendo ignoradas al Fisco del Estado, con los si-guientes linderos: Por el Norte, con Asunción Rivera y Martín Altamirano; por el Sur, con Librada Manjarrez; por el Oriente, con A. Diego y Ejido de los Ranchos (San José de Gracia, Nay.,) y al Poniente, con Juan González y Arca—dio González; cítese a quienes se consi-deren con derecho a oponerse a estas di-ligencias un término para ello de veinte días a partir última publicación.

Ixtlán del Rio, Nayarit, Octubre 25 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

LIC. MANUEL CAMACHO ROSAS.-Rúbrica.

Números 36, 37 y 38 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ixtlán del Río, Nay.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio número 115/971 Diligencias Información ADPERPETUAM promovidas JUAN SANCHEZ SILVA, fin acreditar adquisición por prescripción positiva, forma pública, quieta, pacífica, continua por más de diez años, predio rústico denominado "EL OJO DE AGUA", ubicado Rancho La Manga, comprensión Amatlán de Jora, Municipio La Yesca, Nayarit, con superficie SETENTA HECTAREAS, SEIS AREAS; linderos:-Norte, Nicasio Jiménez; Sur, familia Rodríguez; Oriente, Eduvina Bogarín, María Guzmán, Dámaso López, José Valenzuela, Susano Haro, Jesús Pérez y la Escuela, Poniente, con la familia Rodríguez.-El predio tiene forma triangular; cítese quienes considérense derecho oponerse estas diligencias en un término veinte días partir última publicación.

Ixtlán, Nayarit, Octubre 27 de 1971

Secretario.

Lic. MANUEL CAMACHO ROSAS.

Números 36, 37 y 38 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta.

Encuéntrase radicado en este Juzgado, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor Rogelio Jiménez Yerena, Expediente número 130/971.-Convócase quienes considérense con derecho a los bienes dicho intestado, pudiendo deducirlos dentro de cuarenta días contando a partir última publicación este edicto.

Acaponeta, Nay., Agosto 23 de 1971.

Los Test. de Asist. en Func. de Srio. del Juzgado Mixto de Primera Instancia, P. M. D. L. ALBERTO CONTRERAS FLORES.-Rúbrica.

MA. CONCEPCION ROMERO ACOSTA.-Rúb.

Números 33 y 36 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Remataráse en el Local de este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, de esta Capital, en el Juicio Mercantil Ejecutivo número 390/962, promovido por MARCO ANTONIO VALLE VAZQUEZ, Apoderado del señor JOSE ANGEL ALDRETE, en contra de J. FELIX VARGAS JACOBO, por el pago de pesos, los siguientes bienes muebles: a las 10.30 horas del día 9 de noviembre próximo.

"Un Televisor marca VIDEOVOX, color caoba, botón selector de 13 canales, pantalla de 16 pulgadas aproximadamente, autorización número 2226, modelo 7212, serie 7008119, y la siguiente numeración: 15C0080620"...En la suma de $ 1,500 00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS, M. N.). Un Regulador KOBLENZ, modelo 362NX, serie ADEO 05434, en la suma de $300 00 (TRESCIENTOS PESOS, M. N.); una Máquina de coser SINGER, de cinco cajones, color caoba, matrícula YA002353 en la suma de $850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS, M. N.; una Estufa marca ACROS, de cuatro quemadores, de cinco botones, con horno, color blanca esmaltada, sin número de serie visible; un Cilindro para Gas de 30 kilos con regulador marca BARO, modelo 201, en la suma de $ 900 00 (NOVECIENTOS PESOS, M. N.); Una Licuadora marca OSTERIZER, serie número 338330, autorización SIC.DGE706, con vaso de cristal en la suma de $150 00 (CIENTO CINCUENTA PESOS, M.N.); un Radio marca PHILLIPS, con autorización SIC.DGE.1247, sin número de serie visible, color café, en la suma de $ 150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS, M. N.); una Báscula marca OKEN con la siguiente numeración: FM120KC, en la suma de $160.00 (CIENTO SESENTA PESOS, M. N.); un m sala compuesto de sofá y dos sill color beige, con forro en plástico, suma de $ 500.00 (QUINIENTOS SOS, M. N.)

Sumando un total de $ 4,51( (CUATRO MIL QUINIENTOS D PESOS 00/100 M. N.).

Precio y avalúo fijado por los ritos.

Solicítanse Postores.

Tepic, Nayt., 21 de Octubre de 197

El Secretario del Juzgado Segundo de Psimera Instancia de lo Civil.

Lic. JORGE ARMANDO GOMEZ ARIAS.-I

Números 35, 36, y 37 . 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice:-Estados Unidos M xicanos.-Gobierno del Estado de N rit.-Juzgado Segundo de Primera Inst cia.- Ramo Civil.-Tepic, Nay.

PARA LA SRA.
ELSA RODRIGUEZ COVARRUBI/

En el Juzgado Segundo de Prim Instancia de lo Civil, de esta Capital, está tramitando Juicio Civil Ordin número 789/971, promovido por el ñor ESTEBAN CACHUA PINE Apoderado especial de su esposo se ARTURO LOPEZ MEDINA, en con de usted, y se le notifica que quedan su disposición en la Secretaría del Juz do las copias simples de traslado, por término de (30) días a partir de la ú ma publicación, por ignorarse su do cilio.

Tepic, Nayt., 21 de Octubre de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Lic. JORGE ARMANDO GOMEZ ARIAS.-R

Números 35, 36 y 37 3

# ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CX | Tepic, Nayarit, Sábado 6 de Noviembre de 1971 | Número 37


## SUMARIO


autorizado en Juicio de Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas por Juan Sánchez Silva.

autorizado en Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por Marco Antonio Valle Vázquez en contra de Félix Vargas Jacobo.

autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por el Sr. Esteban Cachúa Pineda en su contra Sra. Elsa Rodríguez Covarrubias.

autorizado en Juicio de Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por J. Asunción González Rivera.

autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por Rafael Barajas Lozano en contra de Rosario Guerrero Rosas.

UCION dictada por el Ejecutivo y en la que concede el beneficio de indulto al reo Alberto Ortiz Valera.

CION enviada por la Comisión Regional de los Salarios Mínimos, fijando salarios mínimos, general del campo y profesionales para el Bienio 1972-1973.


## EDICTO

margen un sello con el Escudo que dice:-Gobierno del Estado arit.-Juzgado Mixto de Primera .-Ixtlán del Río, Nay.

cuéntrase radicado este Juzgado número 115/971 Diligencias In-ón ADPERPETUAM promovi-AN SANCHEZ SILVA, fin acredi-sición por prescripción positiva, pública, quieta, pacífica, continua s de diez años, predio rústico de-o "EL OJO DE AGUA", ubica-cho La Manga, comprensión A-de Jora, Municipio La Yesca, , con superficie SETENTA HEC-TAREAS, SEIS AREAS; linderos: Norte, Nicasio Jiménez; Sur, familia Rodríguez; Oriente, Eduvina Bogarín, María Guzmán, Dámaso López, José Valenzuela, Susano Haro, Jesús Pérez y la Escuela, Poniente, con la familia Rodríguez.- El predio tiene forma triangular; cítese quienes considérense derecho oponerse estas diligencias en un término veinte días partir última publicación.

Ixtlán, Nayarit, Octubre 27 dc 1971

Secretario,

Lic. MANUEL CAMACHO ROSAS.

Números 36, 37 y 38 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Remataráse en el Local de este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, de esta Capital, en el Juicio Mercantil Ejecutivo número 390/962, promovido por MARCO ANTONIO VALLE VAZQUEZ, Apoderado del señor JOSE ANGEL ALDRETE, en contra de J. FELIX VARGAS JACOBO, por el pago de pesos, los siguientes bienes muebles: a las 10.30 horas del día 9 de noviembre próximo.

"Un Televisor marca VIDEOVOX, color caoba, botón selector de 13 canales, pantalla de 16 pulgadas aproximadamente, autorización número 2226, modelo 7212, serie 7008119, y la siguiente numeración: 15C0080620".. En la suma de $ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS, M. N.). Un Regulador KOBLENZ, modelo 362NX, serie ADEO 05434, en la suma de $300.00 (TRESCIENTOS PESOS, M. N.); una Máquina de coser SINGER, de cinco cajones, color caoba, matrícula YA002353 en la suma de $850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS, M. N.; una Estufa marca ACROS, de cuatro quemadores, de cinco botones, con horno, color blanca esmaltada, sin número de serie visible; un Cilindro para Gas de 30 kilos con regulador marca BARO, modelo 201, en la suma de $ 900.00 (NOVECIENTOS PESOS, M. N.); Una Licuadora marca OSTERIZER, serie número 338330, autorización SIC.DGE706, con vaso de cristal en la suma de $150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS, M.N.); un Radio marca PHILLIPS, con autorización SIC.DGE.1247, sin número de serie visible, color café, en la suma de $ 150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS, M. N.); una Báscula marca OKEN con la siguiente númeración: FM120KC, en la suma de $160.00 (CIENTO SESENTA PESOS, M. N.); un mueble sala compuesto de sofá y dos sillones color beige, con forro en plástico, en suma de $ 500.00 (QUINIENTOS PESOS, M. N.)

Sumando un total de $ 4,510 (CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.).

Precio y avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse Postores.

Tepic, Nayt., 21 de Octubre de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Psimera Instancia de lo Civil.

Lic. JORGE ARMANDO GOMEZ ARIAS.-Rú

Números 35, 36, y 37 3 v

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:-Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit -Juzgado Segundo de Primera Instancia.- Ramo Civil.-Tepic, Nay.

PARA LA SRA.
ELSA RODRIGUEZ COVARRUBIAS

En el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, de esta Capital, se está tramitando Juicio Civil Ordinario número 789/971, promovido por el señor ESTEBAN CACHUA PINEDA Apoderado especial de su esposo señor ARTURO LOPEZ MEDINA, en contra de usted, y se le notifica que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado, por el término de (30) días a partir de la última publicación, por ignorarse su domicilio.

Tepic, Nayt., 21 de Octubre de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Lic. JORGE ARMANDO GOMEZ ARIAS.-Rubr

Números 35, 36 y 37 3 v 3

# E D I C T O

Al un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me-os.-Gobierno del Estado de Naya-uzgado Segundo de Primera Instan--Ixtlán del Río.

Encuéntrase radicado este Juzgado o número 110/971 diligencias de In-ación Ad—Perpetuam, promovidas SUNCION GONZALEZ RIVERA, acreditar adquisición por prescripción tiva en forma pública, quieta, pacífi-continua y en calidad de dueño, del io rústico denominado "AGUA ANCA", ubicado dentro de esta Mu-d, compuesto de 165 50 00 SESENTA Y CINCO HEC-, CINCUENTA AREAS, CE-O TIARIAS; de las cuales tenía as TRES HECTAREAS, por lo resultaron 162 50 00 CIENTO SESENTA Y DOS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, CERO CENTIAREAS de excedencia que venían siendo ignoradas al Fisco del Estado, con los siguientes linderos: Por el Norte, con Asunción Rivera y Martín Altamirano; por el Sur, con Librada Manjarrez; por el Oriente, con A. Diego y Ejido de los Ranchos (San José de Gracia, Nay.,) y al Poniente, con Juan González y Arca—dio González; cítese a quienes se consideren con derecho a oponerse a estas diligencias un término para ello de veinte días a partir última publicación.

Ixtlán del Rio, Nayarit, Octubre 25 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia.

LIC. MANUEL CAMACHO ROSAS.-Rúbrica.

Números 36, 37 y 38 3 v 2

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo cional que dice:-Estados Unidos Me-.-Juzgado Segundo de Primera In cia.-Ramo Civil.- Tepic, Nay.

Sra.

ROSARIO GUERRERO ROSAS.

En Juicio Civil Ordinario número 1454/971, seguido en su contra por RAFAEL BARAJAS LOZANO, con fundamento en el Artículo 122 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza por medio de Edictos en virtud de ignorarse su domicilio, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación, se presente a este Juzgado a producir contestación a la demanda interpuesta en su contra si tuviere excepciones que hacer valer, apercibiéndosele que de no hacerlo, se le llevará el Juicio en su rebeldía y se le tendrá por presuntivamente confesa en los puntos de hechos que dejare de contestar.

Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de Ley.

El Secretario del Juzgado Primero de
Primera Instancia de lo Civil.

LIC. SALVADOR ARAMBUL URIBE.-Rúb.

Números 37, 38 y 39 3 v 1

# RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO Y EN LA QUE CON EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO ALBERTO ORTIZ VALERA.

Tepic, Nayarit, septiembre quince de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto por gracia presentada por el reo Alberto Ortiz Valera, y,

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante se encuentra a disposición de este Ejecutivo, compurgando pena privativa de libertad de diez años como responsable del delito de homicidio simple intencional, pena que empezó a computarse a partir del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se desprende que el reo ha observado intachable conducta durante su reclusión y cumplido fielmente con las normas de funcionamiento de dicho reclusorio, además que ha prestado importantes servicios en la Administración y vigilancia del referido Centro Penitenciario, y ha contribuído en la realización de obras materiales de beneficio colectivo, lo que denota su rehabilitación y aptitud para ser reintegrado al seno de la sociedad.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se demuestra que el reo satisfizo los requisitos a que se refieren los artículos 7, 9 y 10 de la Ley de Indulto vigente en el Estado, así como que no fué condenado al pago de la reparación del daño.

IV.-Que vistas las constancias que se citan y en los términos del artículo 11 de la Ley citada en antecedentes, la Procuraduría General de Justicia del Estado emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto por gracia del s tenciado Alberto Ortiz Valera.

Por lo expuesto y con fundam en los artículos 1, 7, 9, 10, 11 y 12 d Ley de Indulto del Estado de Nayar 69, Fracción XIX de la Constitución lítica del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a Alb Ortiz Valera, el beneficio de indulto gracia que solicitó por su propio derec

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda y cúmplase en sus término presente resolución.

Así lo resolvió el C. Licenciado berto Gómez Reyes, Gobernador Con tucional del Estado, ante el C. Direc General de Gobernación, Licenci Arturo J. Díaz López.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbri

El Director General de Gobernación.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

***Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.***

# OMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

## CION DE LA COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA NUMERO 45 DENOMINADA "NAYARIT", QUE FIJA SALARIOS MINIMOS PARA EL BIENIO 1972-1973.

En la ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, siendo las veinte horas del día treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno, reunidos en el domicilio social ubicado en los altos de Palacio de Gobierno, los integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica número 45 denominada "Nayarit" que comprende los municipios de Acaponeta, Amatlán de Cañas, Ahuacatlán, Compostela, El Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jalisco, Jala, Ruiz, Rosamorada, Santiago, San Blas, San Pedro Lagunillas Santa María del Oro, Tepic, Tecuala, Tuxpan y La Yesca, del Estado de Nayarit; y:

VISTO para resolver en el expediente integrado para la fijación de los salarios mínimos, general, del campo y profesionales para el bienio 1972-1973, el informe sobre la zona formulado y remitido por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; los estudios presentados por trabajadores y patronos y los sindicatos y uniones de esta zona; los estudios, investigaciones y encuestas directas realizadas por los integrantes de esta Comisión Regional, sobre precios al menudeo de artículos de consumo popular; sobre ingresos y egresos y características de ocupación y vivienda de familias de trabajadores sujetos a salario mínimo; sobre grado de incumplimiento en el pago de los salarios mínimos; sobre condiciones económicas y sociales a nivel general y a nivel municipio, respecto de la situación actual y tendencias de la agricultura, ganadería, explotación forestal, explotación pesquera, actividad industrail, comercio y servicios; sobre estudios e investigaciones de oficios y profesiones susceptibles de ser considerados para fijación de salarios mínimo profesional, y en general los estudios e informes estadísticos proporcionados por las distintas dependencias oficiales de la Federación y el Estado, así como organismos privados que tienen ingerencia con la problemática social y económica de la zona, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 Fracción VI de la Constitución General de la República, y artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 279, al 284, 564, 569, 570, 571, 572, 574 y demás relativos de la nueva Ley Federal del Trabajo; y:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Con fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno, esta Comisión Regional recibió de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, el informe que comprende materiales sobre las condiciones económicas generales de la República Mexicana, así como el estudio de características sociales y económicas de esta zona número 45, que incluye substancialmente datos referentes al costo de la vida por familia en estratos de población, formados por familias cuyos jefes son trabajadores no calificados y que están sujetos a salarios mínimos; estos datos se presentan con precios actualizados a mil novecientos setenta y uno y teniendo en cuenta observaciones sobre la distribución de gastos de familias. Contiene además el informe, datos relativos a algunas características ocupacionales, culturales y sociales de la población y condiciones económicas; y, finalmente se resumieron en el informe referido estudios recibidos y obtenidos por la Dirección Técnica de diversas fuentes, relativos a esta zona en los términos previstos en el artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- Con fecha veintiseis y veintiocho de

junio de mil novecientos setenta y uno y veinticuatro, veintiseis y veintinueve de julio del propio año, se publicó en los periódicos Ultimas Noticias, La Prensa de Nayarit y El Tiempo de Nayarit, de esta localidad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, avisos a las organizaciones obreras y patronales y obreros y patrones libres de esta zona economica, haciéndoles de su conocimiento que esta Comisión Regional procedería a fijar salarios mínimos y que dispondrían de los últimos diez dias del mes de julio del año en curso, para presentar los estudios que estimaran convenientes acompañados de pruebas justificatorias y que pudieran tener influencias sobre la fijación de los salarios mínimos para el próximo bienio.

TERCERO.- Por el sector obrero se recibió únicamente de la Federación de Trabajadores de Nayarit, afiliados a la Confederación de Trabajadores Mexicanos que está constituida por más de trescientas organizaciones sindicales y representa aproximadamente el 80% del total de los trabajadores sindicalizados, los estudios y documentos que a continuación se indican:

Con fecha treinta de julio de mil novecientos setenta y uno, presentaron estudio fundado sobre afectación del salario mínimo en el bienio vigente con base en encuestas realizadas a nivel directo en los municipios de Ahuacatlán, Tepic, Santiago, Tuxpan y Acaponeta que están ubicados en las distintas regiones productivas de la zona, partiendo de los precios reales que corrian en esos mercados sobre articulos de consumo popular, y del presupuesto mínimo de satisfactores que requiere una familia tipo compuesta de cinco miembros, para satisfacer sus necesidades de alimentación, vestido, vivienda, combustibles, menaje de casa, instrumentos de aseo y artículos para el hogar en general, transporte, educación y diversiones sanas. Concluye la ponente, que esta familia tipo materia de sus encuestas, en el municipio de Tepic, realiza un costo mínimo diario de $.. 55.73; en Acaponeta, $.. 47.73; en Tuxpan, $49.76; en Ahuacatlán $43.87 y en Santiago $60.86.

En sus observaciones ratifican una vez mas que el salario mínimo legal para esta zona es inoperante, porque no satisface las necesidades de una familia obrera y se aparta de la realidad económica, y que para demostrar dicha inoperancia basta constatar que cualquier trabajador o jornalero devenga un salario muy por encima del legal, no como consecuencia de disposiciones de orden legal sino como fruto de la lucha sindical a través de la contratación colectiva o del libre juego de la oferta y la demanda.

Concluyen en su estudio que a contrario de lo que sistemáticamente han venido sosteniendo las organizaciones patronales, el aumento de salarios determina un incremento en la demanda de consumo y, consecuentemente en la expansión del desarrollo económico al estar mejor capacitadas las clases consumidoras para absorver la oferta. Consecuente con sus fundamentos, el sector ponente, propone para el bienio 1972-1973, se establezca que el salario mínimo general debe ser de $45.00 y el salario mínimo para el campo de $... 40.00; absteniéndose de formular proposición concreta sobre salarios mínimos profesionales, según se expondrá en el capítulo correspondiente. En cuanto a la conveniencia de incluir nuevos oficios y profesiones sujetos a salario mínimo profesional, consideró no es procedente, exponiendo las razones que se anotarán en el lugar correspondiente.

De las organizaciones patronales y patronos libres, únicamente el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras en todas las especialidades de las gasolineras en el Municipio de Tepic, afiliados a la Confederación General de Trabajadores, C.G.T., presentaron propuestas sin fundamentación, para que los distintos ramos a que se dedican sean sujetos de salario mínimo profesional.

La representación patronal acreditada ante esta Comisión, independientemente de los estudios formulados en el seno de esta Regional, inicialmente presentaron propuesta a fin de que el salario mínimo general y del campo se incrementen en un 20% respecto de la actual fijación, o sea que

el salario mínimo general se fije en la cantidad de $25.80 representando un aumento de $4.30; y el del campo en $24.00; representando un aumento de $4.00; en cuanto a los salarios mínimos profesionales que actualmente son motivo de fijación legal, proponen se aumenten en la cantidad de $4.30 cada uno de ellos que representa el incremento del salario mínimo general.

Por lo que respecta a la inclusión de nuevos oficios y profesiones que actualmente no son motivo de salario mínimo profesional, consideraron no es procedente por no reunir los presupuestos que al efecto señala la Ley Federal del Trabajo y estar sujetos además a la contratación colectiva.

CUARTO.- Que esta Comisión Regional como Cuerpo Colegiado llevó a cabo encuestas a nivel de zona y de los municipios de Santiago, Acaponeta, San Blas, Compostela e Ixtlán, sobre condiciones y tendencias económicas de la agricultura, ganadería, explotación forestal, explotación pesquera, acividad industrial, comercio y servicio. Llevó a cabo investigaciones en los municipios de Tepic, San Blas, Santiago, Santa María del Oro, Jala, Ahuacatlán, Acaponeta y El Nayar, sobre distribución de gastos de familias sujetas a salarios mínimos, e igualmente realizó encuesta sobre recolección de datos precios al menudeo de artículos de consumo popular en las municipalidades indicadas, también se llevó a cabo encuesta a nivel de zona y algunos municipios sobre grado de incumplimiento en el pago de salarios mínimos.

Por otra parte esta Regional, y las representaciones que la integran, consideraron y discutieron los diversos informes sobre condiciones económicas de la zona, perspectivas y tendencias, proporcionadas por las distintas dependencias de la Federación y del Estado, así como organismos particulares de la Banca, la Industria, el Comercio, la Agricultura, la Ganadería y en general desarrolló en su parte medular los programas y calendarios de trabajo para los años de 1970-1971.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que esta Comisión Regional de los Salarios Mínimos, es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionadas para dictar resolución fijatoria de salarios mínimos general, del campo y profesionales, al tenor del artículo 569 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Regional en general es coincidente y se adhiere al informe rendido y remitido por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, respecto de las condiciones económicas generales de la República, por reflejar objetivamente la situación, tendencias y perspectivas de la problemática nacional.

En cuanto a las características económicas y sociales de la zona, esta Comisión Regional fundada en los estudios al respecto realizados, substancialmente también es coincidente con el informe de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; condiciones que pueden resumirse en los siguientes términos:

Esta zona que comprende la totalidad del territorio del Estado, al censo general de población de mil novecientos setenta, arrojó una población de 544,031 habitantes que se han incrementado, en la última década a un ritmo de 4.6% anual la que el 20.6% o sean 147,000 personas representan la población económicamente activa.

En el mismo periodo de tiempo hubo una reducción sensible de la población activa dedicada a las actividades primarias en beneficio de las secundarias y tercearias que registraron incrementos, lo que denota un ligero cambio de actividades productivas en parte por el desplazamiento de la población rural hacia las zonas urbanas, así como el incremento comercial e industrial.

La población que declaró ingresos por trabajo la constituyen el .... 87.4% del total de la población económicamente activa de la zona; de los que el 34.9% declararon obtener remuneración mensual inferior a $.... 500.00; el 48.5% menos de $1,000.00; el 13% menos de $2,500.00 y solo el 3.6% declararon haber obtenido ingresos superiores a $2,500.00. El índice de sub-ocupación fué del orden del 10.5% del total de la población eco-

nómicament activa y, el índice de desocupacion lo constituyen el 4.% de la misma.

La agricultura continúa siendo la mas importante actividad economica de la zona, superando al comercio e industria que son las actividades que le siguen en importancia y, consecuentemente, constituye la principal fuente ocupacional representando el 59% de la poblacion activa. El maiz, tabaco, plátano roatan, café, caña de azúcar y frijol,cuantitativa y cualitativamente siguen siendo los cultivos tradicionales más importantes y en general se incrementaron en mil novecientos setenta y lo que va de mil novecientos setenta y uno en relación a mil novecientos sesenta y nueve, en un 2%, excepto el tabaco por la reducción de las áreas de cultivo, y dicha mejoria, obedece a la aplicación de fertilizantes, insecticidas, semillas mejoradas y aplicación de técnica agrícola en general, notándose un aumento del 3% en el rendimiento general por hectárea cosechada con excepción de la caña de azúcar a consecuencia de fenómenos metereológicos.

La demanda en el mercado de los productos agrícolas señalados, mantiene un ritmo actual similar al de mil novecientos sesenta y nueve, exceptuando el tabaco que experimentó reducción y en cuanto a los precios en general conservan su estabilidad, notándose únicamente alza en el precio de caña de azúcar.

Las perspectivas agrícolas para el futuro de la zona se presentan favorables, excepto el plátano en sus distintas variedades por la afectación que sufrieron a consecuencia de disturbios metereológicos.

La ganadería ocupa el cuarto lugar dentro de las actividades productivas de la zona, predominando el ganado bovino corriente, y en segundo término el porcino y, en general hasta la fecha se incrementó en relación a mil novecientos sesenta y nueve en forma favorable con una tasa del... 9.7% aproximadamente y el valor de la producción en un 7%. La pesca, la silvicultura y la minería, con excepción de la primera se mantuvieron en el mismo nivel en mil novecientos sesenta y nueve, y la pesca tuvo un incremento del 10% aproximadamente y tiene perspectivas favorables para un futuro a raiz de la integración del complejo pesquero que reporta una inversión de $..... 120'000.000.00. También la silvicultura presenta perspectivas favorables al haberse levantado en el curso del presente año la veda forestal en toda la zona, incrementándose a la producción los recursos forestales de la zona Huicot La actividad industrial aunque muy por abajo de la media nacional, ocupa el segundo lugar de las actividades y la producción, destacándose las factorías procesadoras de tabaco, azucareras y alimenticias, registrándose un incremento con relación a mil novecientos sesenta y nueve del 7.5%, destacándose la relación valor de producción ya que por cada peso invertido se obtuvieron un peso ochenta y seis centavos, que es más alto que la media nacional; el valor de la producción industrial se vió incrementado en un 10% principalmente por el aumento en el precio de la azúcar.

A las actividades comerciales les corresponde el tercer lugar en importancia desde el punto de vista económico, y el cuarto como fuente ocupacional. destacándose la venta de equipo de transporte, refacciones y accesorios, combustibles y lubricantes, bebidas alcóholicas y prendas de vestir. Con relación a mil novecientos sesenta y nueve el comercio experimentó a la fecha un incremento calificado en 15% y los precios tendieron al alza en la misma proporción.

Los servicios ocupan el cuarto lugar en importancia por sus ingresos, y el segundo como fuente ocupacional y obtuvo en relación a mil novecientos sesenta y nueve un incremento del 15% aproximadamente, teniendo perspectivas favorables por la apertura de centros turísticos en las costas de la zona.

TERCERO.- El costo de la vida para familias de trabajadores sujetos a salario mínimo en esta zona. de acuerdo con las tendencias de precios observadas en los principales satisfactores de consumo popular, ha experimentado en relación a mil novecientos sesenta y nueve un aumento que oscila entre el 16 y 19%; así como que, el importe

consumo de satisfac- para la familia de trabajador no califi- es aproximadamente de $34.00 por día. Por las razones expuestas es de concluirse que el nivel del salario mínimo actual debe ser incrementado en la misma o mayor medida que se elevó el precio de satisfactores de consumo popular, ya que el salario mínimo es insuficiente para cubrir las necesidades familiares del trabajador y por tal razón, se considera necesario revisar los salarios mínimos para establecer los nuevos que vengan a suplirlos, tomando en consideración las necesidades actuales y las previsiones futuras para el próximo bienio.

CUARTO.- Que en cuanto a salarios mínimos profesionales, esta Comisión Regional seleccionó para estudio, por su grado de calificación, especialización, desarrollo, importancia económica, número de trabajadores que los desempeñan, los siguientes oficios y trabajos especiales como susceptibles de ser objeto de salario mínimo profesional: Operador de máquina cepilladora, oficial de albañilería, recamareras en hoteles para atención de cuartos con baño, dependientes de mostrador en almacenes, tiendas de ropa, librerías, papelerías, zapaterías, mueblerías, mercerías, tlapalerías y demás establecimientos comerciales similares; colocadores de vidrio, operador de moto-conformadora, oficial de panadero y trabajador agrícola especializado.

Habiendo desarrollado substancialmente las sugestiones para estudios e investigaciones remitidas sobre este aspecto por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se llegó a la conclusión de que no es procedente que estos oficios y trabajos especiales queden sujetos a salario mínimo profesional, ya que en su totalidad se encuentran amparados por contratos colectivos de trabajo y representan un número muy reducido de trabajadores, además que la contratación colectiva es el instrumento más adecuado para determinar las condiciones de trabajo por ajustarse a situaciones reales y objetivas de las empresas y de los trabajadores.

QUINTO.- Que después de conocidas las proposiciones y fundamentos de las representaciones obrera y patronal ante esta Comisión Regional, así como las ponencias de las organizaciones obreras y patronales, se discutieron y analizaron con amplitud, llegando a la conclusión de que es procedente incrementar el salario mínimo profesional en una proporción justa y equitativa que se ajuste a la realidad económica de la zona, partiendo de las observaciones de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, vertidas a través del informe de la Dirección Técnica; profundamentalmente del principio de que el incremento del salario aumentará la demanda de bienes y servicios que constituyan satisfactores de consumo de las familias de trabajadores para estímulo de la producción nacional y el desarrollo económico.

Después de amplias deliberaciones con el propósito de coordinar y ajustar a situaciones reales las propuestas de ambas representaciones; la representación gubernamental propuso en términos generales que el incremento de los salarios mínimo y profesional, se haga en un porcentaje del 25%, recomendando también la conveniencia de que si no se incluyen nuevos oficios y trabajos especiales susceptibles de ser sujetos de salario mínimo profesional, cuando menos se proceda a determinar el aumento que deben experimentar los oficios y trabajos especiales que en número de doce actualmente se encuentran sujetos a salario mínimo profesional.

SEXTO.- Resumiendo los elementos examinados es de concluirse que en el bienio 1970-1971, los precios de los satisfactores de consumo de familias sujetas a salarios mínimo, sufrieron una alza aproximada con una tendencia previsible para el próximo bienio en una proporción del 16 al 19% y por lo que respecta a todas las actividades productivas de mayor importancia en la zona, se incrementaron en promedio un 10% con perspectivas favorables al alza para el próximo bienio en una proporción del 15%.

Las representaciones obrera, patronal y gubernamental, consecuentes con las conclusiones señaladas y conscientes de la función social de los salarios mínimos legales como promotores de pro-

greso nacional, por primera ocasión unifican criterios y determinan por tanto que los salarios minimos general y del campo s. incrementen en un 25% que representan un aumento de $5.37 para el salario mínimo general y $5.00 mínimo del campo; y en cuanto a los salarios mínimos profesionales que en número de doce ya se encuentran r gulados en la zona. se aumenten en $5.37 cada uno de ellos que es l incremento que experimenta el salario mínimo general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se r suelve de acuerdo con las siguientes:

PROPOSICIONES.

PRIMERA.- El salario mínimo g neral de la zona económica número 45 denominada "Nayarit", para el bienio 1972-1973. será de $26.87.

SEGUNDA.- El salario mínimo para trabajadores del campo para el mismo bienio. será de $25.00.

TERCERA.- Para el mismo periodo se establecen los siguientes salarios mínimos profesionales:

1.- D pendiente de mostrador en farmacia. $30.50

2.- Cantinero preparador de bebidas. "31.17

3.- Planchador a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimi ntos similares. "31.17

4- Oficial operador de máquinas para madera n general. "31.92

5.- Oficial soldador en reparación de automóviles y camion s. "32.17

6.- Oficial mecánico electricista en la reparación de artículos eléctricos para el hogar. "32.62

7.- Oficial pintor en la r paración de automóviles y camiones. "32.27

8.- Oficial en la fabricación y reparación de puertas, ventanas, canceles, barandales y escaleras de hierro "32.67

9. Oficial hojalatero en la reparación de automóviles y camiones. "32.27

10.- Oficial electricista en la reparación de automóvil s y camiones. "32.62

11.- Oficial electricista en la reparación de tocadiscos, radio-receptores y televisor s. "32.62

12.-Oficial mecánico en la reparación de automóviles y camion s. "34.07

CUARTA.- No se incluyen nuevos oficios y trabajos especiales distintos de los enunciados.

QUINTA.- Publíquese la presente Resolución e el periódico Oficial del Estado de Nayarit, dando a conocer el plazo de diez días a partir de dicha publicación que en el articulo 573 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, conced a los trabajadores y patronos para hacer las observaciones y presentar los estudios que juzguen conv nientes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, acompañándolos de las pruebas que los justifiquen.

SEXTA.- Remítase el expedi nte a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para su resolución definitiva.

Así lo resolvieron por unanimidad el día de su fecha los miembros de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos en la Zona Número 45 denominada "Nayarit"; por la representación obrera los CC. profesor Leobardo Ramos Martínez, Daniel Pérez García y Rigoberto Ochoa Zaragoza; por la repr sentación patronal CC. Marcelo Ayón. José Luis Gómez e ingeniero Carlos Islas Osorio, siendo Presidente de la misma el C. licenciado Efrén López Andrade por ante el C. licenciado Carlos Raúl Nolasco Bu no, Secretario que autoriza y da fé.

Pdte. de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos,

**Lic. Efrén López Andrade**

Secretario,

**Lic. Carlos Raúl Nolasco Buen**

Representantes Obreros:

PROFR. LEOBARDO RAMOS MARTINEZ, DANIEL PEREZ GARCIA, RIGOBERTO OCHOA ZARAGOZA

Representantes Patronales:

MARCELO AYON, JOSE LUIS GOMEZ e ING. CARLOS ISLAS OSORIO.

Suplente: HERIBERTO HERRERA.

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CX | Tepic, Nayarit, Sábado 13 de Noviembre de 1971 | Número 39


## SUMARIO


DECRETO 5361.-Declarando Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el Teatro "Cine Amado Nervo" de esta Capital. con el fin de que el C. LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional de la Entidad, rinda el Informe correspondiente al Segundo Año de su Mandato Constitucional.

EDICTO autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por Fidencio Villegas Ramírez en contra de Micaela Guzmán A vila.

EDICTO autorizado en Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por el Lic. Wilfrido Chávez Páez y Manuel Mora Jacobo en contra de Pilar Morales.

CTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Banco de Comercio de "Nayarit", S. A., en contra del señor Pedr AbudVelarde..

CTO autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por J. Ascención Parra Sánchez en contra de María de Jesús Ibarra Flores.

CTO autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por Rafael Barajas Lozano en contra de Rosario Guerrero Rosas.


C. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

CRETO NUMERO 5361

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por XVI Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del ado de Nayarit, el Teatro "Cine Amado Nervo" de esta Capital, con el fín de el C. LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional de la

ntidad, rinda el Informe correspondiente al Segundo Año de su Mandato Constitucional, acto que tendrá lugar el día Primero de Diciembre entrante, a las once horas.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día Primero de Diciembre entrante.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,

Ing. RAMON LOPEZ LANGARICA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de l Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el present DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

*Lic. Roberto Gómez Reyes.-Rúbrica*

El Director General de Gobernación,

*Lic. Arturo J. Díaz López.-Rúbrica.*

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:-Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

Sra.

MICAELA GUZMAN AVILA.

Por auto dictado este Juzgado en Juicio Civil Ordinario número 334/971, promovido en contra suya por su esposo FIDENCIO VILLEGAS RAMIREZ, por Disolución del Vínculo Matrimonial los une, virtud de ignorarse su domicilio, emplázasele esta forma, fín dentro términ no VEINTE DIAS partir última publica ción presente Edicto, produzca contesta ción Demanda, apercibida declararla co fesa al no verificarlo, quedando copi de Ley su disposición Secretaría.

Compostela, Nayt., Octubre 28 de 197

El Secretario del Juzgado Mixro de Primera Instancia.

JOSE ANGEL DOMINGUEZ AVILA.-Rúbric

Números 39. 40 y 41 3 v

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Remataráse en el Local de este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en el Juicio Mercantil Ejecutivo número 434/971, promovido por el Licenciado Wilfrido Chávez Páez y Manuel Meza Jacobo en contra de Pilar Morales, a las 10.30 horas del día 26 de noviembre el siguiente bien mueble:

Una ROCKOLA, marca Mitra Stereo Evans, fabricada por Fonógrafos Automáticos Evans, S. A., de cien selecciones, modelo H-6, serie 5721, color caoba y blanca, con cristal al frente, SHD. GE. 3337, Patente Mexicana 56035. EN LA SUMA DE $ 8,000.00 (OCHO MIL PESOS, M. N.) PRECIO Y AVALUO FIJADO POR LOS PERITOS.

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nayt. 3 de Noviembre de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil,

JORGE ARMANDO GOMEZ ARIAS.-Rúbrica

Números 39, 40 y 41 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit. Juzgado Mixto de Primera Instancia Santiago Ixc.

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 645/970, promovido ante este Juzgado por el Banco de Comercio de Nayarit, S. A. en contra del señor Pedro Abud Velarde, se señalaron las 11 once horas del dia 11 once de noviembre entrante para el verificativo del remate del siguiente bien mueble:

Camión marca Ford 600 modelo 1965, equipado con seis llantas, motor número AF60ER17148, con Registro Federal de Automóviles número 857216, color rojo, sin batería, con el cofre desprendido, con capacidad para 7,000 kilos y en mal estado de uso al que le fué fijado el valor de: $ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

SOLICITENSE POSTORES.

ATENTAMENTE.

Santiago, Ixc., Nay., Octubre de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

LIC. J. ADAN DIAZ B.-Rúbrica.

Ñúmeros 39, 40 y 41 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

C.
MARIA DE JESUS IBARRA FLORES.

En Juicio Civil Ordinario promovido por J. ASCENCION PARRA SANCHEZ, contra usted recayó una sentencia que en su parte propositiva a la letra dice.

"Tepic, Nayarit, a 20 veinte de Octubre de 1971 mil novecientos setenta y uno. V I S T O para resolver en definitiva el Juicio Civil Ordinario, seguido por el señor J ASCENCION PARRA SANCHEZ en contra de MARIA DE JESUS IBARRA FLORES, según expediente número 151/971 Y R E S U L T A N D O...

CONSIDERANDO....Y PROPOSICIONES:- PRIMERA:-La parte actora probó su acción y la demandada no se excepcionó; en consecuencia: SEGUNDA:- Se decreta LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL celebrado entre JOSE ASCENCION PARRA SANCHEZ y MARIA DE JESUS IBARRA FLORES, con fecha once de Julio de mil novecientos setenta, ante la fé del Oficial del Registro Civil de Mazatlán, Sinaloa.- TERCERA:-En virtud de lo expuesto en la proposición que antecede, quedan las partes en aptitud de contraer nuevo matrimonio, no pudiéndolo hacer la demandada MARIA DE JESUS IBARRA FLORES, sino hasta que transcurran DOS ANOS, a partir de la fecha en que se decretó el Divorcio. Artículo 289 del Código Civil CUARTA: Se condena a MARIA DE JUSUS IBARRA FLORES, a pagar al Actor JOSE ASCENSION PARRA SANCHES, los gastos y costas del presente Juicio. Artículos 140, 141, 142, y demás relativos del Enjuiciamiento Civil. QUINTA. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de Mazatlán, Sinaloa, para que proceda en los términos del Artículo 291 del Código Civil SEXTA: Notifíquese esta publicación en los términos previstos en los Artículos 639, 644 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.-Así lo falló el día de su fecha el C. Licenciado Fermín Fletes Arjona Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Partido Judicial, por ante el C. Licenciado Salvador Arámbul Uribe, Secretario que actúa y da fé Firmado Una firma ilegible. Salvador Arámbul Uribe.-Rúb.

Lo que se notifica en virtud de ignorarse su domicilio.

Tepic, Nay., a 23 de Octubre de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

LIC. SALVADOR ARAMBUL URIBE.-Rúb

Números 38 y 39 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia. Ramo Civil. Tepic, Nay.

Sra.

ROSARIO GUERRERO ROSAS.

En Juicio Civil Ordinario número 1454/971, seguido en su contra por RAFAEL BARAJAS LOZANO, con fundamento en el Artículo 122 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza por medio de Edictos en virtud de ignorarse su domicilio, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación, se presente a este Juzgado a producir contestación a la demanda interpuesta en su tra si tuviere excepciones que hacer valer, apercibiéndosele que de no hacerlo, se le llevará el Juicio en su rebeldía y se le tendrá por presuntivamente confesa en los puntos de hechos que dejare de contestar.

Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de Ley.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

LIC. SALVADOR ARAMBUL URIBE.-Rúb.

Números 37, 38 y 39 3 v 3

***Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo, Solicite luego su subscripción.***

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CX | Tepic, Nayarit, Miércoles 17 de Noviembre de 1971 | Número 40


## SUMARIO


DECRETO 5352 que contiene la Ley de Alcoholes para el Estado de Nayarit.

EDICTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Banco de Comercio de "Nayarit", S. A., en contra del señor Pedro Abud Velarde.

EDICTO autorizado en Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por el Lic Wilfrido Chávez Páez y Manuel Mora Jacobo en contra de Pilar Morales.

EDICTO autorizado en bienes de la señora Sara Valderrama Fuentes.

EDICTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Banco Nacional de México, S. A., en contra de Oscar Modad Romero y Ernestina Brambila de Modad.

EDICTO autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por Fidencio Villegas Ramírez en contra de Micaela Guzmán Avila.


LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 5362

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

DECRETA:

## LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

### CAPITULO PRIMERO

IMPUESTO A LA PRODUCCION

TICULO 1o.-Es objeto del impuesto eso en este Capítulo la producción de alcohol y de bebidas alcohólicas en el Estado de Nayarit.

ARTICULO 2o.-Son sujetos a este impuesto las personas físicas o morales que se dediquen

a la elaboración de los productos mencionados en el artículo anterior, los amplíen y deriven o transformen.

ARTICULO 3o.-La tarifa para el pago del impuesto será la que determine la Ley de Ingresos vigente en el Estado.

ARTICULO 4o.-Los causantes de este impuesto que también sean almacenistas o distribuidores de alcohol, o de bebidas alcohólicas, o expendedores de estos últimos estarán según el caso sujetos al pago de los impuestos y derechos y a las obligaciones que establecen los Capítulos II y III de esta Ley.

ARTICULO 5o.- Los causantes efectuarán mensualmente el pago a que se refiere el artículo 3o., de la presente Ley en las oficinas receptoras que correspondan a su domicilio, dentro de los quince días del mes siguiente al de la producción que va a liquidarse, a cuyo efecto presentarán una declaración, en las formas aprobadas, de los productos que hayan elaborado en dicho período.

ARTICULO 6o.-Los propietarios de las fábricas en la que se produzcan los artículos gravados por esta Ley serán los directamente responsables del pago de los impuestos, multas, recargos y demás prestaciones fiscales, así como del cumplimiento de las obligaciones que establece el presente ordenamiento, aún cuando no las exploten por su cuenta.

ARTICULO 7o.-Los causantes tendrán las siguientes obligaciones:

I.-Obtener, de la Dirección General de Hacienda, el permiso de producción antes del inicio de sus operaciones y anualmente dentro de los primeros 30 días del mes de enero.

II.-Presentar, en la Dirección General de Hacienda, copia certificada del permiso de elaboración expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, del que modifique o altere el anterior.

III.-Otorgar la fianza que previamente les fije la Dirección General de Hacienda al obtener el permiso anual de producción para garantizar los créditos fiscales que puedan resultar a su cargo.

IV.-Llevar un libro especial de producción autorizado por la oficina receptora del domicilio donde se encuentre la factoría.

V.-Llevar su contabilidad en la forma que prevengan las leyes y sus reglamentos.

VI.-Conservar, en el domicilio legal, su contabilidad y documentación comprobatoria por el término de cinco años.

VII.-Facilitar a las autoridades fiscales, en cualquier momento, la inspección de la fábrica, equipo, instalaciones y vehículos de la misma, proporcionando los datos y documentos que les soliciten, así como permitir el acceso a cualq local o casa que tuviera relación con el negocio.

VIII.-Comunicar, con la debida anticipación a la oficina receptora, los casos de clausura, traslado o traspaso.

IX.-Las demás obligaciones que impongan las Leyes y sus Reglamentos.

ARTICULO 8o Los productores serán solidariamente responsables del pago del impuesto de compraventa a q' se refiere el Capítulo II de la presente Ley, por lo que podrán retener el importe del impuesto y hacer el pago conforme se disponga en este ordenamiento.

ARTICULO 9o.-Serán causas de infracción:

I.-La tenencia de productos que no estén contabilizados en los libros oficiales del causante.

II.-La posesión de productos elaborados sin tener el permiso respectivo.

III.-La omisión de la manifestación mensual con el respectivo pago del impuesto.

IV.-La negativa a proporcionar datos o a permitir la inspección de la fábrica, almacén o establecimiento.

## CAPITULO II

### IMPUESTO DE COMPRAVENTA

ARTICULO 10.-Son objeto del impuesto las operaciones de compraventa y adquisición de alcohol o bebidas alcohólicas que por primera vez se realicen o surtan efectos dentro del Estado.

Se considerará igualmente como compraventa de primera mano en el Estado las adquisiciones de alcohol o de bebidas alcohólicas

ARTICULO 11.- Son sujetos del impuesto las personas físicas o morales que habitual o accidentalmente efectúen o intervengan en las operaciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 12.-El impuesto se causará d acuerdo con la tarifa que determine la Ley d Ingresos vigente en el Estado.

ARTICULO 13.-Los causantes del present impuesto, que expendan bebidas alcohólicas al menudeo, en botella cerrada o al copeo estarán efectos, además, al pago de impuestos de ingresos mercantiles, así como a los derechos y obligaciones que establece la presente Ley.

ARTICULO 14.-Al efectuarse el pago de impuesto que establece el presente Capítulo s observarán las reglas siguientes:

I.-El pago se hará en la oficina receptora de domicilio del causante dentro de las 24 horas siguientes a la recepción material de la mercancí de la operación gravada.

II.-El causante hará en las formas aprobada una declaración de la mercancía recibida cuy importe se va a liquidar presentando las factur de la misma o cualquier otro documento que l

galmente compruebe la cantidad del producto adquirido.

III.- Las oficinas receptoras al recibir el pago, entregarán al causante el recibo oficial y etiquetas de comprobación para cada una de las botellas manifestadas.

ARTICULO 15.-Los causantes tendrán las siguientes obligaciones:

I. Obtener, de la Dirección General de Hacienda, permiso para dedicarse a esta actividad antes del inicio de operaciones y, anualmente, dentro de los primeros 30 días del mes de enero, debiendo anexar solicitud de revalidación movimiento de entradas y salidas por el año anterior y fianza que previamente otorgue

II.-Otorgar la fianza que previamente les fije la Dirección General de Hacienda, al obtener el permiso anual para dedicarse a esta actividad para responder de las obligaciones fiscales que resulten a su cargo.

III.-Llevar su contabilidad en la forma que prevengan las Leyes, así como el libro de almacén (entradas y salidas) autorizado por la oficina receptora de su domicilio, en el que se anotarán: nombre del proveedor, calidad, clase marca de fábrica de la mercancía adquirida, hora y fecha de su recepción, guia de embarque, número y fecha de la factura que la ampare.

IV.-Conservar, en su domicilio legal, su contabilidad y documentación comprobatoria por el término de cinco años, así como facturas, guías de embarque y demás documentación relacionada con la mercancía adquirida.

V.-Colocar las etiquetas de comprobación dentro de las 24 horas siguientes al pago del impuesto que serán adheridas en una esquina de la etiqueta de la marca, abarcando etiqueta y botella.

VI.-Expedir derivaciones en los talonarios aprobados por la Dirección General de Hacienda al efectuar la operación con expendios, bares y cantinas; y foliar las facturas, progresivamente, por cada uno de sus proveedores en el momento de la recepción de la mercancía.

VII.-Manifestar, en la oficina receptora de su domicilio, dentro de los primeros 30 días de cada año, el movimiento de ventas habido durante el año anterior, utilizando las formas aprobadas por la Dirección General de Hacienda, anexando a la declaración una copia de las derivaciones que se refiere la fracción anterior

VIII. Facilitar la inspección a las autoridades fiscales, proporcionando, cuando lo soliciten, la documentación comprobatoria de la mercancía recibida anteriormente.

IX. Manifestar, con la debida anticipación, la Dirección General de Hacienda por medio de las Recaudaciones de Rentas, los casos de clausura, traslado o traspaso.

X.- Las demás obligaciones que señalan la Ley de Hacienda y su Reglamento.

ARTICULO 16.- Cuando un mismo sujeto del impuesto tenga diversas dependencias (sucursales, expendios, etc.) deberá registrarlas en la Dirección General de Hacienda o sus Recaudadoras y su movimiento interno lo hará amparado con las derivaciones que expida la matriz.

ARTICULO 17 - Serán causas de infracción:

I - No registrar, en el Libro de Almacén, los movimientos de entradas y salidas de mercancía.

II.- No presentar las manifestaciones ni efectuar los pagos dentro de los plazos establecidos.

III.- No permitir las inspecciones y no presentar la documentación cuando se les solicite.

IV.- Operar sin el permiso necesario.

V.- No amparar la mercancía con la debida documentación

VI.- Utilizar la etiqueta de comprobación 2 o más veces (cuando se le compruebe).

## CAPITULO III

### EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 18.-Son objeto de este impuesto los expendios en que se vendan bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo.

ARTICULO 19.- Son sujetos a este impuesto las personas físicas o morales que tengan establecidos, dentro del Estado, expendios de bebidas alcohólicas

ARTICULO 20.- El impuesto se causará de acuerdo con lo establecido por la Ley de Ingresos vigente.

ARTICULO 21.-Son obligaciones de los causantes de este impuesto:

I.- Obtener de la Oficina de Alcoholes, el permiso necesario para el funcionamiento de sus expendios antes de iniciar sus operaciones y anualmente dentro de los primeros 30 días del mes de enero, debiendo anexar solicitud de revalidación, movimiento de entradas y salidas y fianza que previamente otorgue.

II. Otorgar las fianzas que oportunamente les fije la Dirección General de Hacienda al obtener su permiso anual para responder de las obligaciones fiscales que puedan resultar a su cargo durante dicho período.

III. Llevar la contabilidad en la forma que prevengan las Leyes y sus Reglamentos

IV.-Conservar, en su domicilio legal, la con-

abilidad y documentos comprobatorios por el término de cinco años, así como la documentación que ampare las mercancías adquiridas.

V.-Conservar en buen estado los envases en uso y los llenos con la etiqueta de comprobación; los envases vacíos que tengan en su poder no deberán tener ningún vestigio de la etiqueta de comprobación debe destruirse además la etiqueta o marca del fabricante.

VI.-Manifestar a la Dirección General de Hacienda, por conducto de las Recaudaciones de Rentas, dentro de los primeros 15 días de cada mes, sus movimientos de ventas habidos en el mes anterior utilizando para ello las formas autorizadas.

VII.-Facilitar las inspecciones a las autoridades fiscales proporcionando la documentación comprobatoria, así como permitir el acceso a cualquier local que tenga relación con el expendio.

VIII.-Manifestar, con la debida anticipación, los casos de clausura, traslado o traspaso.

IX.-Las demás obligaciones que señalan la Ley de Hacienda y su Reglamento.

ARTICULO 22.-Son causas de Infracción:

I.-Tener productos gravados por esta Ley sin la documentación y medios de control correspondiente.

II.-Tener en existencia o en uso envases sin marca del producto que contenga.

III. No presentar manifestaciones ni efectuar los pagos en los plazos establecidos.

IV.-No permitir las inspecciones fiscales.

V.-No tener la contabilidad y los documentos comprobatorios al corriente.

## CAPITULO IV

### SANCIONES

ARTICULO 23.-La facultad para declarar que se ha cometido una infracción a esta Ley o a su Reglamento y de imponer las sanciones procedentes, corresponde a la Dirección General de Hacienda.

ARTICULO 24.-La aplicación de las sanciones que establece este capítulo se hará sin perjuicio del cobro de los impuestos o derechos cuyo pago se hubiere omitido.

ARTICULO 25 – Las sanciones serán de $ 50.00 (Cincuenta Pesos) a $ 10,000 00 (Diez Mil Pesos), según la gravedad de la infracción.

## TRANSITORIO:

ARTICULO 1o.-La Ley de la Facultad Económico-Coactiva y, en su caso, la Ley de Hacienda del Estado, con especialidad en sus capítulos XVI y XVII, serán aplicables como supletorias de la Ley de Alcoholes en aquellos casos que no estén especialmente previstos en élla o en su Reglamento.

ARTICULO 2o.-Las autoridades, tanto del Estado como Municipales, están obligadas a velar por el exacto cumplimiento de esta Ley y a prestar los auxilios que les sean solicitados por los encargados de su aplicación y, particularmente, por los empleados fiscales para hacer efectivo el cobro del impuesto.

ARTICULO 3o.-Se concede a los Municipios del Estado el 50% de las multas y decomisos siempre que la infracción sea descubierta por las autoridades municipales.

ARTICULO 4o.-Se concede a los Recaudadores de Rentas, Agentes Fiscales del Estado, una participación del 50% sobre el producto líquido de las multas y decomisos cuando la infracción sea descubierta por éllos.

ARTICULO 5o.-Se faculta al Ejecutivo del Estado, para interpretar esta Ley, así como para expedir el Reglamento de la misma.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día Primero de Diciembre del presento año y deroga en su parte relativa el Decreto No. 2104 y las demás disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente,
Ing. RAMON LOPEZ LANGARICA.-Rúbrica.

Dip Primer Secretario,
RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la

Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

*Lic. Roberto Gómez Reyes.-Rúbrica.*

El Director General de Gobernación,

*Lic. Arturo J. Díaz López.-Rúbrica.*

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia. Santiago Ixc.

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 645/970, promovido ante este Juzgado por el Banco de Comercio de Nayarit, S. A. en contra del señor Pedro Abud Velarde, se señalaron las 11 once horas del dia 11 once de noviembre entrante para el verificativo del remate del siguiente bien mueble:

Camión marca Ford 600 modelo 1965, equipado con seis llantas, motor número AF60ER17148, con Registro Federal de Automóviles número 857216, color rojo, sin batería, con el cofre desprendido, con capacidad para 7,000 kilos y en mal estado de uso al que le fué fijado el valor de: $ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

SOLICITENSE POSTORES.

ATENTAMENTE.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

LIC. J. ADAN DIAZ B.-Rúbrica.

Nmeros 39, 40 y 41 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Meanos.-Juzgado Segundo de Primera ancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Remataráse en el Local de este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en el Juicio Mercantil Ejecutivo número 434/971, promovido por el Licenciado Wilfrido Chávez Páez y Manuel Meza Jacobo en contra de Pilar Morales, a las 10.30 horas del día 26 de noviembre el siguiente bien mueble:

Una ROCKOLA, marca Mitra Stereo Evans, fabricada por Fonógrafos Automáticos Evans, S. A., de cien selecciones, modelo H-6, serie 5721, color caoba y blanca, con cristal al frente, SHD. GE. 3337, Patente Mexicana 56035. EN LA SUMA DE $ 8,000.00 (OCHO MIL PESOS, M. N.) PRECIO Y AVALUO FIJADO POR LOS PERITOS.

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nayt. 3 de Noviembre de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil,

JORGE ARMANDO GOMEZ ARIAS.-Rúbrica

Números 39, 40 y 41 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Convócase quienes se crean con derecho Intestado Bienes de Sara Valderrama Fuentes, presentarse ante este Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, deducirlo término cuarenta días a partir de la publicación del último Edicto, Exp. Núm. 1377/71.

Tepic, Nayt., Octubre 11 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia.

Lic. SALVADOR ARAMBUL URIBE.-Rúb.

Números 40 y 43 2 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice.-Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixc.

En Juicio Ejecutivo Mercantil Núm. 101/971, promovido por el Banco Nacional de México, S. A., en contra de OSCAR MODAD ROMERO y ERNESTINA BRAMBILA DE MODAD, se señalaron las 11.00 horas del día 30 de los cursantes para el verificativo del remate de los siguientes bienes muebles:

| | | |
|---|---|---|
| Un Televisor marca ADMIRAL, modelo T.M. 919 Huichol, serie número 235258, con su respectivo regulador marca SOLA S. B., en | $ | 2, 500.00 |
| Dos Ventiladores para techo de tres aspas, cada uno marca HITACHI en regular estado de uso, cada uno en $ 750.00 | " | 1,500.00 |
| Una Estufa marca SUPERMATIC, modelo 3020 serie número 67903 | " | 800.00 |
| Un Juego de comedor compuesto de seis sillas mesa, trinchador de cuatro cajones sin canijas o agarraderas, con cristales y puertas corredizas | " | 2,500.00 |
| Un Reloj de pared eléctrico, marca SPORTUS, color café, modelo No. 4600 | " | 200.00 |
| Un mueble Pullman, compuesto de sillón y confidente acojinados, con mesa de centro | $ | 300.00 |
| Dos sillones de madera tipo mecedoras con respaldo de cuero y asiento también, un confidente de la misma clase y un sillón de madera | " | 650.00 |
| Un antecomedor compuesto de mesa con seis sillas y un pequeño trinchador | " | 500.00 |
| Una lavadora marca LEONARD, modelo 2274-1, serie No. 53893 en mal estado de uso | " | 300.00 |
| Tres cilindros de gas, a $70.00 cada uno | " | 210.00 |
| Un abanico chico marca GENERAL ELECTRIC, modelo 20263W. | " | 125. |
| TOTAL: | $ | 9,285.0 |

(NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, M, N.

SOLICITENSE POSTORES.

ATENTAMENTE.

Santiago Ixc., Nay., Novbre. 9 de 1971.
El Secretario del Juzgado.

LIC. J. ADAN DIAZ B.

Números 40, 41 y 42 3 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:-Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

Sra.

MICAELA GUZMAN AVILA.

Por auto dictado este Juzgado en Juicio Civil Ordinario número 334/971, promovido en contra suya por su esposo FIDENCIO VILLEGAS RAMIREZ, por Disolución del Vínculo Matrimonial los une, virtud de ignorarse su domicilio, emplázasele esta forma, fín dentro término VEINTE DIAS partir última publicación presente Edicto, produzca contestación Demanda, apercibida declararla confesa al no verificarlo, quedando copia de Ley su disposición Secretaría.

Compostela, Nayt., Octubre 28 de 197

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

JOSE ANGEL DOMINGUEZ AVILA.-Rúbri

Números 39, 40 y 41 3 v

...S. A.
...ZAPATA # 27 OTE. CIUDAD.

# TODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CX | Tepic, Nayarit, Sábado 20 de Noviembre de 1971 | Número 41

## SUMARIO

**DECRETO** 5364 que autoriza al Ejecutivo del Estado, para afectar las participaciones federales del Gobierno del Estado, como garantía subsidiaria del pago del crédito que por la cantidad de $ 6'980,000.00 solicitó APROFON ante el Fondo Nacional de Fomento Ejidal y Nacional Financiera, S. A., para el establecimiento de un Aserradero y los gastos fijos y variables correspondientes.

**EDICTO** autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Fernando Zelayaran Uribe en contra del Arquitecto Javier Guido Dorantes.

**EDICTO** autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Banco de Comercio de "Nayarit", S. A., en contra del señor Pedro Abud Velarde.

**EDICTO** autorizado en Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por el Lic. Wilfrido Chávez Páez y Manuel Mora Jacobo en contra de Pilar Morales.

**AUTORIZACION** Provisional No. 28 expedida en favor del señor Patrice de Caruyer de Beauvais, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Francia en México, D. F., con jurisdicción en toda la República Mexicana.

**EDICTO** autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Banco Nacional de México, S. A., en contra de Oscar Modad Romero y Ernestina Brambila de Modad.

**ICTO** autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por Fidencio Villegas Ramírez en contra de Micaela Guzmán Avila.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

### DECRETO NUMERO 5364

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-Se considera necesario activar los trámites que permitan en definitivo el establecimiento y funcionamiento efectivo de una empresa pública descentralizada del Gobierno del Estado, denominada APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE NAYARIT, a fin de beneficiar a la brevedad posible a los habitantes de su zona de influencia.

ARTICULO SEGUNDO.-Con tal fin se autoriza al Ejecutivo del Estado para subscribir un financiamiento, otorgando los títulos de crédito

necesarios, así como los instrumentos públicos o privados relativos, de $ 6'980,000 00 (Seis Millones Novecientos Ochenta Mil Pesos), por capital, con plazo de amortización a cinco años, tasa de intereses del 12% (doce por ciento) anual sobre saldos insolutos y 0 5% por apertura de crédito, con Nacional Financiera, S. A., en su carácter de Institución Fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

ARTICULO TERCERO.-Dicho crédito se destinará al establecimiento de un aserradero en las inmediaciones del poblado de San Pedro Ixcatán, Municipio de Ruiz Nayarit, y a los gastos e inversiones fijas y variables correspondientes, incluyendo la construcción de primeros caminos, siendo auto liquidables todas las inversiones.

ARTICULO CUARTO.-La Recuperación de las inversiones se realizará con los ingresos que generarán las utilidades de la empresa, conforme se justifica en la Memoria Preliminar de lidad Técnica y Económica que APROFO sentó conjuntamente a la solicitud de cr pectiva.

ARTICULO QUINTO.-Se autoriza al cutivo del Estado, a afectar como garant sidiaria de pago de las obligaciones que se traigan derivadas del crédito a que se refi artículo segundo, las participaciones que en puestos federales correspondan al Estado de yarit sin perjuicio de afectaciones anterior para que esa garantía se inscriba en el Re del Departamento de Deuda Pública de la S taría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEXTO.-Se faculta y aut al Ejecutivo del Estado para ejercer la libre cusión y aprobación, en su caso, de las cláu y condiciones que se establezcan en el contra de crédito correspondiente.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su pu blicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y berano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de noviembre d mil novecientos setenta y uno

Dip. Presidente,
Ing. RAMON LOPEZ LANGARICA.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de l Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presen DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

*Lic. Roberto Gómez Reyes.-Rúbrica.*

El Director General de Gobernación,

*Lic. Arturo J. Díaz López.-Rúbrica.*

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

A las doce horas del día treinta de noviembre del año en curso, en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 1299/969, promovido por el Licenciado Fernando Zelayaran Uribe, personalidad que se le reconoce en contra del Arquitecto Javier Guido Dorantes, se rematará en el local de este Juzgado el siguiente bien:

LOTE de terreno ubicado en la Colo-

a San Juan de esta ciudad, con super de 286.10 metros cuadrados de for rectangular con las siguientes medi y colindancias: Al Sur 14.67 Mts. con calle de su ubicación la cual no tiene mbre, igual medida al Norte con el icenciado César Saucedo, al Poniente .60 Mts. con el señor Pedro de Aguina a y al Oriente con igual medida, con rígido Ramírez Guillén..."

Siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los itos. $ 18,000.00 DIECIOCHO MIL ESOS, MONEDA NACIONAL.

Solicítense postores.

Tepic, Nayt., noviembre 9 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil

LIC. SALVADOR ARAMBUL URIBE. Rúb.

Números 41, 42 y 43 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixc.

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 645/970, promovido ante este Juzgado por el Banco de Comercio de Nayarit, S. A. en contra del señor Pedro Abud Velarde, se señalaron las 11'once horas del día 11 once de noviembre entrante para el verificativo del remate del siguiente bien mueble:

Camión marca Ford-600 modelo 1965, equipado con seis llantas, motor número AF60ER17148, con Registro Federal de Automóviles número 857216, color rojo, sin batería, con el cofre desprendido, con capacidad para 7,000 kilos y en mal estado de uso al que le fué fijado el valor de: $ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

SOLICITENSE POSTORES.

ATENTAMENTE.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

LIC. J. ADAN DIAZ B.-Rúbrica.

Números 39, 40 y 41 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Remataráse en el Local de este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en el Juicio Mercantil Ejecutivo número 434/971, promovido por el Licenciado Wilfrido Chávez Páez y Manuel Meza Jacobo en contra de Pilar Morales, a las 10.30 horas del día 26 de noviembre el siguiente bien mueble:

Una ROCKOLA, marca Mitra Stereo Evans, fabricada por Fonógrafos Automáticos Evans, S. A., de cien selecciones, modelo H-6, serie 5721, color caoba y blanca, con cristal al frente, SHD. GE. 3337, Patente Mexicana 56035, EN LA SUMA DE: $ 8,000.00 (OCHO MIL PESOS, M. N.) PRECIO Y AVALUO FIJADO POR LOS PERITOS.

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nayt. 3 de Noviembre de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil,

JORGE ARMANDO GOMEZ ARIAS.-Rúbrica

Números 39, 40 y 41 3 v 3

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Relaciones Exteriores.

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 28.

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional en favor del señor PATRICE Le CARUYER de BEAUVAIS para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Francia en México, Distrito Federal, con jurisdicción en toda la República Mexicana.

Tlatelolco, Distrito Federal, a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

P. O. del Secretario,
Oficial Mayor,

Lic. MARIA EMILIA TELLES.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice.-Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixc.

En Juicio Ejecutivo Mercantil Núm. 101/971, promovido por el Banco Nacional de México, S. A., en contra de OSCAR MODAD ROMERO y ERNESTINA BRAMBILA DE MODAD, se señalaron las 11.00 horas del día 30 de los cursantes para el verificativo del remate de los siguientes bienes muebles:

| | |
|---|---|
| Un Televisor marca ADMIRAL, modelo T.M. 919 Huichol, serie número 235258, con su respectivo regulador marca SOLA S. B., en | $ 2, 500.00 |
| Dos Ventiladores para techo de tres aspas, cada uno marca HITACHI en regular estado de uso, cada uno en $ 750.00 | " 1,500.00 |
| Una Estufa marca SUPERMATIC, modelo 3020 serie número 67903 | " 800.00 |
| Un Juego de comedor compuesto de seis sillas, mesa, trinchador de cuatro cajones sin canijas o agarraderas, con cristales y puertas corredizas | " 2,500.00 |
| Un Reloj de pared eléctrico, marca SPORTUS, color café, modelo No. 4600 | " 200.00 |
| Un mueble Pullman, compuesto de sillón y confidente acojinados, con mesa de centro | $ 300.0 |
| Dos sillones de madera tipo mecedoras con respaldo de cuero y asiento también, un confidente de la misma clase y un sillón de madera | " 650.0 |
| Un antecomedor compuesto de mesa con seis sillas y un pequeño trinchador | " 500.0 |
| Una lavadora marca LEONARD, modelo 2274-1, serie No. 53893 en mal estado de uso | " 300.0 |
| Tres cilindros de gas, a $70.00 cada uno | " 210.0 |
| Un abanico chico marca GENERAL ELECTRIC, modelo 20263W. | " 125. |
| TOTAL: | $ 9,285.00 |

(NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, M, N.

SOLICITENSE POSTORES.

A T E N T A M E N T E.

Santiago Ixc., Nay., Novbre. 9 de 1971.
El Secretario del Juzgado.

LIC. J. ADAN DIAZ B.

Números 40, 41 y 42 3 v 2

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:-Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

Sra.

MICAELA GUZMAN AVILA.

Por auto dictado este Juzgado en Juicio Civil Ordinario número 334/971, promovido en contra suya por su esposo FIDENCIO VILLEGAS RAMIREZ, por Disolución del Vínculo Matrimonial los une, virtud de ignorarse su domicilio, emplázasele esta forma, fín dentro término VEINTE DIAS partir última publicación presente Edicto, produzca contestación Demanda, apercibida declararla confesa al no verificarlo, quedando copias de Ley su disposición Secretaría.

Compostela, Nayt., Octubre 28 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

JOSE ANGEL DOMINGUEZ AVILA. Rúbrica

Números 39, 40 y 41 3 v 3

# O OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

PRIMERA SECCION

o CX Tepic, Nayarit, Miércoles 24 de Noviembre de 1971 | Número 42


## SUMARIO


ETOS Números 5365, 5366, 5367, 5368 5369, 5370, 5371, 5372, 5373 5374, 5375, 5376, 5377, 5378, 5379, 5380, 5381 5382, 5383 y 5385 que reforman las Leyes de Ingresos vigentes en los Municipios de: Acaponeta, Amatlán de Cañas, Ahuacatlán, Compostela, El Nayar, Ixtlán del Río, Jalisco, Jala, La Yesca, Ruiz, Rosamorada, Santiago Ixcuintla, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Tepic, Tecuala, Tuxpan, Huajicori y Ley de Ingresos vigente en el Estado, respectivamente.

ECRETO 5384 que Convoca a los Ciudadanos Diputados a un Segundo Período Extraordinario de Sesiones.

ECRETO 5386 que reforma la Ley del Impuesto sobre Compra Venta de Alcoholes y Bebidas Embriagantes.

ETO 5387 que Reforma el Reglamento del Impuesto sobre Alcoholes y Bebidas Embriagantes.

ETO 5388 que Reforma la Ley de Hacienda del Estado

ECRETO 5389 que Reforma el Reglamento para la Venta y Consumo de Cerveza en el Estado.

'RETO 5390 que Reforma la Ley Orgánica de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.


**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del m'smo sabed:**

**Que el H. Congreso local, se ha servido d'rig'rme para su promulgación, el siguiente:**

### DECRETO NUMERO 5365.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

### DECRETA:

Se reforma la Ley de Ingresos vigente para Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenen Decreto No. 5237.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Ar- o 28 para que quede en la siguiente forma:

Artículo 28.- Por los servicios de inspección vigilancia que preste la policía municipal se án los derechos siguientes:

1.— En billares y cantinas, mensual de... 80.00 a $ 300.00.

2.— En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 100.00 a $ 300.00

3.— En casas de asignación y prostíbulos mensual de $ 100.00 a $500.00.

4.— En establecimientos mercantiles e industrias, únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 50.00 a $ 200.00.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan los apartados 112 y 122 del artículo 32.

ARTICULO TERCERO.- Se adiciona el capítulo III. de los Derechos con un artículo en la siguiente forma:

Artículo 32 Bis.- Los Derechos que causen las agencias, depósitos o expendios de cerveza, en ningún caso podrán ser mayores de $ 200.00 anuales en su totalidad, ya se trate de patente, registro, licencias sanitarias o de funcionamiento o de cualquier otro concepto semejante.

TRANSITORIO:

UNICO.- Las reformas introducidas en el presente Decreto entrarán en vigor a partir del día Primero de Julio del presente año de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política Local.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente, ING. RAMON LOPEZ LANGARICA (Rúb).— Dip. Primer Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL (Rúb).— Dip. Segundo Secretario, SIMON PINTADO CARRILLO (Rúb).—

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.- Rúbrica.**

El Director Gral. de Gobernación.

**LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.- Rúbrica.**

---

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:**

**Que el H. Congreso local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5366.**

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

**DECRETA:**

Se reforma la Ley de Ingresos vigente para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit, contenida en Decreto No. 5136.

ARTICULO PRIMERO.- Se Reforma el artículo 26 para que quede en la siguiente forma:

Artículo 26.- Por los servicios de inspección y vigilancia que preste la policía municipal se causarán los Derechos siguientes:

1.— En billares y cantinas, mensual de. . . . $ 100.00 a $ 300.00.

2.— En restaurantes con venta de embriagantes, depósito de vinos y licores pendan al mayoreo y medio mayoreo, me $ 30.00 a $ 100.00.

3.— En casas de asignación y pros mensual de $ 60.00 a $ 200.00.

4.— En establecimientos mercantiles o in dustriales, cuando lo soliciten los interesados mensual de $ 50.00 a $ 200.00

ARTICULO SEGUNDO Se derogan l apartados 20 y 52 del artículo 30.

ARTICULO TERCERO.- Se adiciona capítulo III de los Derechos, con un artículo e los siguientes términos:

Artículo 30 Bis.- Los Derechos que ca las Agencias, depósitos o expendios de en ningún caso podrán ser mayores de $ 200.00 a nuales en su totalidad, ya se trate de patente, gistro, licencias sanitarias o de funcionamiento de cualquier otro concepto semejante.

TRANSITORIO:

UNICO.- Las reformas introducidas en presente Decreto entrarán en vigor a partir día Primero de Julio del presente año de confo midad con el Artículo 59 de la Constitución P lítica Local.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Co greso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, e Tepic, su Capital, a los doce días del mes de n viembre de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente, ING. RAMON LOPEZ LAN GARICA (Rúb).— Dip. Primer Secretario, R CARDO FIGUEROA GIL (Rúb).— Dip. gundo Secretario, SIMON PINTADO CARR LLO (Rúb).—

Y en cumplimiento de lo dispuesto en l Fracción II del artículo 69 de la Constitución Po lítica del Estado y para su debida observanci promulgo el presente Decreto en la Residenc del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Ca pital, a los quince días del mes de noviembre d mil novecientos setenta y uno.

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.- Rúbric**

El Director Gral de Gobernación.

**LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.- Rúbrica.**

**TO GOMEZ REYES, Goberna-
onstitucional del Estado Libre y Soberano
a los habitantes del mismo sabed:**

**H. Congreso local, se ha servido dir'gir-
su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5367.**

El H. Congreso del Estado Libre y Sobera-
e Nayarit, representado por su XVI Legis-
a

**DECRETA:**

Se reforma la Ley de Ingresos vigente para
unicipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, conte-
en Decreto No. 5254.

ARTICULO PRIMERO.- Se derogan los
12 y 28 para que queden en la siguien-
:

Artículo 12.- Los impuestos especiales que
. . por la presente Ley, se causarán
siguiente forma:

1.— Por cada horno de cal, ladrillo o teja
de $ 50.00 a $ 100.00.

2.— Por expedios de materiales para cons-
n; mensual de $ 100.00 a $ 300.00.

3.— Por expendios de bebidas embriagantes
res foráneos, mensual de $ 200.00 a . . . .
00.00.

4 — Por expendios de bebidas embriagantes
la cabecera municipal, mensual de $ 200.00 a
1,000.00

5.— Por cada tonelada de cacahuate produ-
en el municipio y que salga del mismo . . . .
10.00.

6 — Por cada kilo de jitomate producido en
municipio y que salga del mismo $ 3.00.

7.— Por cada kilo de pieles crudas de res y
vendidas dentro del Estado $ 0.10.

Artículo 28.- Por los servicios de inspección
ancia que preste la policía municipal, se
los derechos siguientes:

1.— En billares y cantinas, mensual de . . .
50.00 a $ 200.00.

2.— En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósitos de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a $ 100.00.

3.— En casas de asignación y prostíbulos mensual de $ 150.00 a 300.00.

4.— En establecimientos mercantiles o industriales, cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 50.00 a $ 200.00.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el capitulo III de los Derechos con un artículo en los siguientes términos:

Artículo 32 Bis.- Los Derechos que causen las agencias, depósitos o expendios de cerveza, en ningún caso podrán ser mayores de . . . . . $ 200.00 anuales en su totalidad, ya se trate de patente, registro, licencias sanitarias o de funcionamiento o de cualquier otro concepto semejante.

TRANSITORIO:

UNICO.- Las reformas introducidas en el presente Decreto entrarán en vigor a partir del día Primero de Julio del presente año de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política Local.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente, ING. RAMON LOPEZ LANGARICA. (Rúb).— Dip. Primer Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL. (Rúb).— Dip. Segundo Secretario, SIMON PINTADO CARRILLO. (Rúb).—

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.- Rúbrica.**

El Director Gral. de Gobernación.

**LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.- Rúbrica.**

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:**

**Que el H. Congreso local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5368.**

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

**DECRETA:**

Se reforma la Ley de Ingresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, contenida en Decreto No. 5239.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 27 para que quede en la siguiente forma:

Artículo 27.- Por los servicios de inspección o vigilancia que preste la policía municipal se causarán los Derechos siguientes:

1.— Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias, $ 300.00.

2.— En billares y cantinas, mensual de... $ 60.00 a $ 300.00.

3.— En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósitos de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 60.00 a $ 150.00.

4.— En casas de asignación y prostíbulos de $ 100.00 a $ 500.00.

5.— En establecimientos mercantiles, industriales, cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 50.00 a $ 200.00.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan los apartados 78, 161, 176 y 178 del artículo 31.

ARTICULO TERCERO.- Se adiciona el capítulo III de los Derechos con un artículo en la siguiente forma:

Artículo 31 Bis.- Los Derechos que causen las agencias, depósitos o expendios de cerveza, en ningún caso podrán ser mayores de $ 200.00 anuales en su totalidad, ya se trate de patente, registro, licencias sanitarias o de funcionamiento o de cualquier otro concepto semejante.

TRANSITORIO:

UNICO.- Las reformas introducidas en el presente Decreto entrarán en vigor apartir del día Primero de Julio de presente año de conf con el Artículo 59 de la Constitución Pol cal.

D A D O en el Salón de Sesiones Congreso del Estado Libre y Soberano yarit, en Tepic, su Capital, a los doce mes de noviembre de mil novecientos setenta

Dip. Presidente, ING. RAMON LOPEZ GARICA. (Rúb).— Dip. Primer Secretario, CARDO FIGUEROA GIL. (Rúb).— Dip. gundo Secretario, SIMON PINTADO C LLO. (Rúb).—

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida ob promulgo el presente Decreto en la R del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su pital, a los quince días del mes de noviem mil novecientos setenta y uno.

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.- R**

El Director Gral. de Gobernación.

**LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.- Rúbri**

---

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y So de Nayarit, a los habitantes del mismo sa**

**Que el H. Congreso local, se ha servido diri me para su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5369.**

El H. Congreso del Estado Libre y no de Nayarit, representado por su XVI latura

**DECRETA:**

Se reforma la Ley de Ingresos vigente la Municipalidad de El Nayar, Nayarit, con da en Decreto No. 5262.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el tulo III de los Derechos con un artículo en siguientes términos:

Artículo 31 Bis.- Los derechos que las agencias, depósitos o expendios de ce en ningún caso podrán ser mayores de $ 200.0( nuales en su totalidad, ya se trate de patente, gistro, licencias sanitarias o de funcionamien de cualquier otro concepto semejante.

TRANSITORIO:

UNICO.- Las reformas introducidas en el Decreto entrarán en vigor a partir del día de Julio del presente año de conformidad el artículo 59 de la Constitución Política Lo-

D A D O en el Salón de Sesiones del H. ngreso del Estado Libre y Soberano de Naya- en Tepic, su Capital, a los doce días del mes noviembre de mil novecientos setenta y uno.

. Presidente, ING. RAMON LOPEZ LAN- CA. (Rúb).— Dip. Primer Secretario, RI- ARDO FIGUEROA GIL. (Rúb).— Dip. Se- Secretario, SIMON PINTADO CARRI- . (Rúb).—

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ón II del Artículo 69 de la Constitución Po- del Estado y para su debida observancia, el presente Decreto en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Ca- a los quince días del mes de noviembre de novecientos setenta y uno.

**. ROBERTO GOMEZ REYES. Rúbrica.—**

El Director Gral. de Gobernación.

**LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ. Rúbrica.—.**

---

**IC. ROBERTO GOMEZ REYES, Goberna- Constitucional del Estado Libre y Soberano Nayarit, a los habitantes del m:smo sabed:**

**el H. Congreso local, se ha servido d:r:g:r- me para su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5370.**

El H. Congreso del Estado Libre y Sobera- no de Nayarit, representado por su XVI Legis- latura

**DECRETA:**

Se reforma la Ley de Ingresos vigente para la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, contenida en Decreto No. 5256.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el ar- tículo 27 para quedar en la siguiente forma:

Artículo 27.- Por los servicios de inspección o vigilancia que preste la policía municipal, se causarán los derechos siguientes:

1.— En billares y cantinas, mensual de. . . . $ 50.00 a $ 200.00.

2.— En restaurantes, con venta de bebidas embriagantes, depósitos de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a $ 100.00.

3.— En casas de asignación o prostíbulos mensual de $ 60.00 a $ 100.00.

4.— En establecimientos mercantiles o in-- dustriales cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 50.00 a $ 200.00.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan los apartados 60, 61 y 117 del artículo 31.

ARTICULO TERCERO.- Se adiciona el capítulo III de los Derechos con un artículo en los siguientes términos:

Artículo 31 Bis.- Los Derechos que causen las agencias, depósitos o expendios de cerveza, en ningún caso podrán ser mayores de $ 200.00 anuales en su totalidad, ya se trate de patente, registro, licencias sanitarias o de funcionamiento o de cualquier otro concepto semejante.

TRANSITORIO:

UNICO.- Las reformas introducidas en el presente Decreto entrarán en vigor a partir del día Primero de Julio del presente año de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política Local.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente, ING. RAMON LOPEZ LANGARICA. (Rúb).— Dip. Primer Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL. (Rúb).— Dip. Segundo Secretario, SIMON PINTADO CARRILLO. (Rúb).—

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta uno.

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES. Rúbrica.—**

El Director Gral. de Gobernación.

**LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ. Rúbrica.—.**

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:**

**Que el H. Congreso local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5371.**

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

**DECRETA:**

Se reforma la Ley de Ingresos vigente para la Municipalidad de Jalisco, Nayarit, contenida en Decreto No. 5250.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 27 para quedar en la siguiente forma:

Artículo 27.- Por los servicios de inspección o vigilancia que preste la policía municipal, se causarán los derechos siguientes:

1.— En billares y cantinas, mensual de . . . $ 150.00 a $ 400.00.

2.— En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo o medio mayoreo, mensual de $ 100.00 a $ 200.00.

3.— En casas de asignación y prostíbulos de $ 300.00 a $ 800.00.

4.— En establecimientos mercantiles o industriales, cuando los soliciten los interesados, mensual de $ 50.00 a $ 200.00.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el capítulo III de los Derechos con un artículo en los siguientes términos:

Artículo 31 Bis.- Los Derechos que causen las agencias, depósitos o expendios de cerveza, en nigún caso podrán ser mayores de $ 200.00 anuales en su totalidad, ya se trate de patente, registro, licencias sanitarias o de funcionamiento o de cualquier concepto semejante.

TRANSITORIO:

UNICO.- Las reformas introducidas en el presente Decreto entrarán en vigor a partir del día Primero de Julio del presente año de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política Local.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de rit, en Tepic, su Capital, a los trece días de noviembre de mil novecientos setenta y

Dip. Presidente, ING. RAMON LOPEZ GARICA. (Rúb).— Dip. Primer Secretario, CARDO FIGUEROA GIL. (Rúb).— Dip. S gundo Secretario, SIMON PINTADO C LLO. (Rúb).—

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del artículo 69 de la Constitución P lítica del Estado y para su debida observanci promulgo el presente Decreto en la Res del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su C pital, a los quince días el mes de noviembre mil novecientos setenta y uno.

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES. Rúbri**

El Director Gral. de Gobernación.

**LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ. Rúbri**

---

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gob rn dor Constitucional del Estado Libre y Sobe de Nayarit, a los habitantes del m smo sabe**

**Que el H. Congreso local, se ha servido dirig me para su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5372.**

El H. Congreso del Estado Libre y Sober no de Nayarit, representado por su XVI Legi latura

**DECRETA:**

Se reforma la Ley de Ingresos vigente pa la Municipalidad de Jala, Nayarit, conte en Decreto No. 5248.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el a tículo 28 para quedar en la siguiente forma:

Artículo 28.- Por los servicios de inspecció y vigilancia que preste la policía municipal, s causarán los Derechos siguientes:

1.— En billares y cantinas, mensual de. . . $ 50.00 a $ 200.00.

2.— En restaurantes con venta de bebi embriagantes, depósito de vinos y licores que ex pendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual d $ 30.00 a $ 100.00.

3.— En casas de asignación y prostíbul mensual de $ 60.00 a $ 200.00.

4.— En establecimientos mercantiles o in-, cuando lo soliciten los interesados, de $ 50.00 a $ 200.00.

ARTICULO SEGUNDO.- Se suprime el artado 28 del artículo 32.

ARTICULO TERCERO.- Se adiciona el ca- III de los Derechos con un artículo en la forma:

Artículo 32 Bis.- Los Derechos que causen agencias, depósitos o expendios de cerveza, ningún caso podrán ser mayores de $ 200.00 uales en su totalidad, ya se trate de patente, re- licencias sanitarias o de funcionamiento o cualquier otro concepto semejante.

TRANSITORIO:

UNICO.- Las reformas introducidas en el Decreto entrarán en vigor a partir del día de Julio del presente año de conformidad n el Artículo 59 de la Constitución Política Lo-

D A D O en el Salón de Sesiones del H. del Estado Libre y Soberano de Naya- en Tepic, su Capital, a los trece días del mes e Noviembre de mil novecientos setenta y uno. Presidente, ING. RAMON LOPEZ LAN- ARICA. (Rúb).— Dip. Primer Secretario, RI- ARDO FIGUEROA GIL. (Rúb).— Dip. Se- Secretario, SIMON PINTADO CARRI- . (Rúb).—

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la racción II del artículo 69 de la Constitución Po- del Estado y para su debida observancia, ulgo el presente Decreto en la Residencia del Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, los quince días del mes de noviembre de mil no- setenta y uno.

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES. Rúbrica.—**

El Director Gral. de Gobernación.

**LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ. Rúbrica.—.**

---

**. ROBERTO GOMEZ REYES, Goberna- Constitucional del Estado Libre y Soberano ayarit, a los habitantes del mismo sabed:**

**el H. Congreso local, se ha servido dirigir- para su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5373**

El H. Congreso del Estado Libre y Sobera- no de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

**DECRETA:**

Se reforma la Ley de Ingresos vigente para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, contenida en Decreto No. 5260.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 27 para quedar en la siguiente forma:

Artículo 27.- Por los servicios de inspección y vigilancia que preste la policía municipal se causarán los Derechos siguientes:

1.— En billares y cantinas, mensual de... $ 50.00 a $ 200.00.

2.— En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a $ 100.00.

3.— En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a $ 200.00.

4.— En establecimientos mercantiles o industriales, cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 50.00 a $ 200.00.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el capítulo III de los Derechos, con un artículo para que quede en los siguientes términos:

Artículo 31 Bis.- Los Derechos que causen las agencias, depósitos o expendios de cerveza, en ningún caso podrán ser mayores de $ 200.00 anuales en su totalidad, ya se trate de patente, registro, licencias sanitarias o de funcionamiento o de cualquier otro concepto semejante.

TRANSITORIO:

UNICO.- Las reformas introducidas en el presente Decreto entrarán en vigor a partir del día Primero de Julio del presente año de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política Local.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y uno. Dip. Presidente, ING. RAMON LOPEZ LANGARICA. (Rúb).— Dip. Primer Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL. (Rúb).— Dip. Segundo Secretario, SIMON PINTADO CARRILLO. (Rúb).—

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la

Fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES. Rúbrica.—**

El Director Gral. de Gobernación.

**LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ. Rúbrica.—.**

---

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed: Que el H. Congreso local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5374.**

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

**DECRETA:**

Se reforma la Ley de Ingresos vigente para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, contenida en Decreto No. 5235.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 28 para quedar en la siguiente forma:

Artículo 28.- Por los servicios de inspección y vigilancia que preste la policía municipal se causarán los Derechos siguientes:

1.— En billares y cantinas, mensual de.... $ 200.00 a $ 400.00.

2.— En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 150.00 a 300.00.

3.— En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 200.00 a $ 600.00.

4.— En establecimientos mercantiles o industriales, cuando los soliciten los interesados, mensual de $ 50.00 a $ 200.00.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el apartado 33 del artículo 32.

ARTICULO TERCERO.- Se adiciona el capítulo III de los Derechos, con un artículo para que quede en los siguientes términos:

Artículo 32 Bis.- Los Derechos que causen las agencias, depósitos o expendios de cerveza, en ningún caso podrán ser mayores de $ anuales en su totalidad, ya se trate de pat gistro, licencias sanitarias o de funcio de cualquier otro concepto semejante.

TRANSITORIO:

UNICO.- Las reformas introducidas presente Decreto entrarán en vigor a partir del Primero de Julio del presente año de conform con el Artículo 59 de la Constitución Política cal.

D A D O en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Na rit, en Tepic, su Capital, a los trece días del de Noviembre de mil novecientos setenta y u

Dip. Presidente, ING. RAMON LOPEZ LA GARICA. (Rúb).— Dip. Primer Secretario, CARDO FIGUEROA GIL. (Rúb).— Dip. gundo Secretario, SIMON PINTADO CAR LLO (Rúb).—

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observ promulgo el presente DECRETO en la Resic cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic. Capital, a los quince días del mes de no de mil novecientos setenta y uno.

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES. Rúbri**

El Director Gral. de Gobernación.

**LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ. Rúbrica.**

---

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobe dor Constitucional del Estado Libre y Sob de Nayarit, a los habitantes del mismo sa**

**Que el H. Congreso local, se ha servido me para su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5375.**

El H. Congreso del Estado Libre y Sob no de Nayarit, representado por su XVI latura

**DECRETA:**

Se reforma la Ley de Ingresos vigente p la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, c tenida en Decreto No. 5244.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el tículo 27 para quedar en la siguiente forma:

Artículo 27.- Por los servicios de inspección vigilancia que preste la policía municipal se los Derechos siguientes:

1.— En billares y cantinas, mensual de . . . . 100.00 a $ 250.00.

2.— En restaurantes con venta de bebidas tes, depósito de vinos y licores que ex- al mayoreo y medio mayoreo, mensual $ 75.00 a $ 150.00.

3.— En casas de asignación y prostíbulos, de $ 100. 00 a $ 400.00

4.— En establecimientos mercantiles o in- , cuando lo soliciten los interesados, de $ 50.00 a $ 200.00.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el ca- III de los Derechos, con un artículo para en los siguientes términos:

Artículo 31 Bis.- Los Derechos que causen s agencias, depósitos o expendios de cerveza, n ningún caso podrán ser mayores de $ 200.00 en su totalidad, ya se trate de patente, , licencias sanitarias o de funcionamiento o ier otro concepto semejante.

TRANSITORIO:

UNICO-. Las reformas introducidas en el Decreto entrarán en vigor a partir del día de Julio del presente año de conformidad artículo 59 de la Constitución Política Lo-

D A D O en el Salón de Sesiones del H. del Estado Libre y Soberano de Naya- Tepic, su Capital, a los quince días del mes iembre de mil novecientos setenta y uno.

Presidente, ING. RAMON LOPEZ LAN- A. (Rúb).— Dip. Primer Secretario, RI- O FIGUEROA GIL. (Rúb).— Dip. Se- Secretario, SIMON PINTADO CARRI- . (Rúb).—

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la II del artículo 69 de la Constitución Po- del Estado y para su debida observancia, go el presente DECRETO en la Residen- Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su a los diecisiete días del mes de noviem- mil novecientos setenta y uno.

**ROBERTO GOMEZ REYES. Rúbrica.—**

El Director Gral. de Gobernación.

**ARTURO J. DIAZ LOPEZ. Rúbrica.**

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:**

**Que el H. Congreso local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5376.**

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

**DECRETA:**

Se reforma la Ley de ingresos vigente para la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, contenida en Decreto No. 5264.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 36 para quedar en la siguiente forma:

Artículo 36.- Por los servicios de inspección y vigilancia que preste la policía municipal se causarán los Derechos siguientes:

1.— En billares y cantinas, mensual de . . . $ 75.00 a $ 300.00.

2.— En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 75.00 a $ 200.00.

3.— En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 200.00 a $ 500.00.

4.— En establecimientos mercantiles o industriales, cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 50.00 a $ 200.00.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el capítulo III de los Derechos, con un artículo para que quede en los siguientes términos.

Artículo 44 Bis.- Los Derechos que causen las agencias, depósitos o expendios de cerveza, en ningún caso podrán ser mayores de $ 200.00 anuales en su totalidad, ya se trate de patente, registro, licencias sanitarias o de funcionamiento o de cualquier otro concepto semejante.

TRANSITORIO:

UNICO.- Las reformas introducidas en el presente Decreto entrarán en vigor a partir del día Primero de Julio del presente año de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política Local.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Naya-

rit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente, ING. RAMON LOPEZ LANGARICA. (Rúb).— Dip. Primer Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL. (Rúb).— Dip. Segundo Secretario, SIMON PINTADO CARRILLO. (Rúb).—

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES. Rúbrica. —**

El Director Gral. Gobernación.

**LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ. Rúbrica.—**

---

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:**

**Que el H. Congreso local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5377.**

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

**DECRETA:**

Se reforma la Ley de Ingresos vigente para la Municipalidad de San Blas, Nayarit, contenida en Decreto No. 5231.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 28 para quedar en la siguiente forma:

Artículo 28.- Por los servicios de inspección y vigilancia que preste la policía municipal, se causarán los Derechos siguientes:

1.— En billares y cantinas, mensual de. . . $ 50.00 a $ 200.00.

2.— En establecimientos mercantiles, industriales, únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 50.00 a $ 200.00.

3.— En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 20.00 a $ 50.00.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan los apartados 31 y 62 del artículo 32.

ARTICULO TERCERO.- Se ad' pítulo III de los Derechos con un artícul siguiente forma:

Artículo 32 Bis.- Los Derechos que las agencias, depósitos o expendios de en ningún caso podrán ser mayores de $ anuales en su totalidad, ya se trate de patente, gistro, licencias sanitarias o de funcion de cualquier otro concepto semejante.

TRANSITORIO:

UNICO.- Las reformas introducidas en presente Decreto entrarán en vigor a partir del Primero de Julio del presente año de conform con el artículo 59 de la Constitución Política cal.

D A D O en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del de noviembre de mil novecientos setenta y

Dip. Presidente, ING. RAMON LOPEZ LA GARICA. (Rúb).— Dip. Primer Secretario, CARDO FIGUEROA GIL. (Rúb).— Dip. gundo Secretario, SIMON PINTADO CAR LLO. (Rúb).—

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observan promulgo el presente DECRETO en la Re cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Capital, a los diecisiete días del mes de no bre de mil novecientos setenta y uno.

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES. Rúb**

El Director Gral de Gobernación.

**LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ. Rúbri**

---

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobe dor Constitucional del Estado Libre y Sobe de Nayarit, a los habitantes del mismo sa**

**Que el H. Congreso local, se ha servido diri me para su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5378.**

El H. Congreso del Estado Libre y So no de Nayarit, representado por su XVI Le latura

**DECRETA:**

Se reforma la Ley de Ingresos vigente p

idad de San Pedro Lagunillas, Naya-
contenida en Decreto No. 5227.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el ar-
27 para quedar en la siguiente forma:

Artículo 27.- Por los servicios de inspección
ia que preste la policía municipal se
los Derechos siguientes:

1.— En billares y cantinas, mensual de...
5.00 a $ 200.00.

2.— En restaurantes con venta de bebidas
briagantes, depósito de vinos y licores que ex-
dan al mayoreo y medio mayoreo, mensual
$ 60.00 a $ 600.00.

3.— En casas de asignación y prostíbulos,
nsual de $ 200.00 a $ 500.00.

4.— En establecimientos mercantiles o in-
, cuando lo soliciten los interesados,
de $ 50.00 a $ 200.00.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el ca-
III de los Derechos, con un artículo para
en los siguientes términos:

Artículo 31 Bis.- Los Derechos que causen
agencias, depósitos o expendios de cerveza, en
caso podrán ser mayores de $ 200.00 a-
en su totalidad, ya se trate de patente, re-
licencias sanitarias o de funcionamiento o
uier otro concepto semejante.

TRANSITORIO:

UNICO.- Las reformas introducidas en el
Decreto entrarán en vigor a partir del día
de Julio del presente año de conformidad
artículo 59 de la Constitución Política Lo-

D A D O en el Salón de Sesiones del H.
del Estado Libre y Soberano de Naya-
Tepic, su Capital, a los quince días del mes
de mil novecientos setenta y uno.

Presidente, ING. RAMON LOPEZ LAN-
CA. (Rúb).— Dip. Primer Secretario, RI-
O FIGUEROA GIL. (Rúb).— Dip. Se-
Secretario, SIMON PINTADO CARRI-
(Rúb).—

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la
ión II del artículo 69 de la Constitución Po-
del Estado y para su debida observancia,
promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES. Rúbrica.—**

El Director Gral. de Gobernación.

**LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ. Rúbrica.—**

---

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed: Que el H. Congreso local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5379.**

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

**DECRETA:**

Se reforma la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, contenida en Decreto No. 5252.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 27 para que quede en la siguiente forma:

Artículo 27.- Por los servicios de inspección y vigilancia, que presente la policía municipal se causarán los Derechos siguientes:

1.— En billares y cantinas, mensual de.... $ 50.00 a $ 200.00.

2.— En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a $ 100.00.

3.— En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a $ 200.00.

4.— En establecimietos mercantiles o industriales, cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 50.00 a $ 200.00.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan los apartados 1, 2 y 31 del Artículo 31.

ARTICULO TERCERO.- Se adiciona el capítulo III de los Derechos, con un artículo para que quede en los siguientes términos:

Artículo 31 Bis.- Los Derechos que causen las agencias, depósitos o expendios de cerveza, en ningún caso podrán ser mayores de $ 200.00 a-

nuales en su totalidad, ya se trate de patente, registro, licencias sanitarias o de funcionamiento o de cualquier otro concepto semejante.

TRANSITORIO:

UNICO.- Las reformas introducidas en el presente Decreto entrarán en vigor a partir del día Primero de Julio del presente año de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política Local.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente, ING. RAMON LOPEZ LANGARICA. (Rúb).— Dip. Primer Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL. (Rúb).— Dip. Segundo Secretario, SIMON PINTADO CARRILLO. (Rúb).—

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES. Rúbrica.—**

El Director Gral. de Gobernación.

**LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ. Rúbrica.—**

---

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:**

**Que el H. Congreso local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5380.**

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

**DECRETA:**

Se reforma la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Tepic, Nayarit, contenida en Decreto 5258.

ARTICULO PRIMERO.- Se suprime el vocablo cervecerías del apartado 4 sección XI del Capítulo II de los Derechos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se suprimen palabras "o fuera del Estado", de la oración ma teca de cerdo proveniente de otros municipio fuera del Estado por kilogramo, del Inciso "C apartado 5, sección XII del Capítulo II de los D rechos, para que quede en los siguientes término

C.— Manteca de cerdo proveniente de ot municipios por kilo $ 0.20.

ARTICULO TERCERO.- Se adiciona el pítulo II de los Derechos con una Sección en siguientes términos:

XV Bis.- Los Derechos que causen las age cias, depósitos o expendios de cerveza, en n gún caso podrán ser mayores de $ 200.00 anua en su totalidad, ya se trate de patente, registro, cencias sanitarias o de funcionamiento o de cu quier otro concepto semejante.

TRANSITORIO:

UNICO.- Las reformas introducidas en presente Decreto entrarán en vigor a partir del 1o. de Julio del presente año de conformidad c el Artículo 59 de la Constitución Local.

D A D O en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nay rit en Tepic, su Capital, a los dieciseis días d mes de noviembre de mil novecientos setenta uno.

Dip. Presidente, ING. RAMON LOPEZ LA GARICA. (Rúb).— Dip. Primer Secretario, CARDO FIGUEROA GIL. (Rúb).— Dip. S gundo Secretario, SIMON PINTADO CAR LLO. (Rúb).—

Y en cumplimiento a lo dispuesto en Fracción II del artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observanci promulgo el presente DECRETO en la Reside cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Capital, a los dieciocho días del mes de novier bre de mil novecientos setenta y uno.

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES. Rúbrica.-**

El Director Gral. de Gobernación.

**LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ. Rúbrica.—**

**C. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:**

**e el H. Congreso local, se ha servido dirigir- para su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5381.**

El H. Congreso del Estado Libre y Sobera- de Nayarit, representado por su XVI Legis-

**DECRETA:**

Se reforma la Ley de Ingresos vigente en el io de Tecuala, Nayarit, contenida en De- No. 5241.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el ar- 27 para que quede en la siguiente forma:

Artículo 27.- Por los servicios de inspección a que preste la policía municipal se los derechos siguientes:

1.— En billares y cantinas, mensual de... 00 a $ 300.00.

2.— En restaurantes con venta de bebidas tes, depósitos de vinos y licores que ex- al mayoreo y medio mayoreo, mensual 30.00 a $ 150.00.

.— En casas de asignación y prostíbulos, de $ 500.00 a $ 2,000.00.

.— En establecimientos mercantiles e in- , mensual de $ 50.00 a $ 200.00.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el ca- III de los Derechos con un artículo en la te forma:

ulo 31 Bis.- Los derechos que causen as, depósitos o expendios de cerveza, en caso podrán ser mayores de $ 200.00 a- en su totalidad ya se trate de patente, re- , licencias sanitarias o de funcionamiento o er otro concepto semejante.

TRANSITORIO:

UNICO.- Las reformas introducidas en el Decreto entrarán en vigor a partir del o. de Julio del presente año de conformidad Artículo 59 de la Constitución Local.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. del Estado Libre y Soberano de Naya- en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente, ING. RAMON LOPEZ LANGARICA. (Rúb).— Dip. Primer Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL. (Rúb).— Dip. Segundo Secretario, SIMON PINTADO CARRILLO. (Rúb).—

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES. Rúbrica.—**

El Director Gral. de Gobernación.

**LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ. Rúbrica.—**

---

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:**

**Que el H. Congreso local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5382.**

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

**DECRETA:**

Se reforma la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Tuxpan, Nayarit, contenida en Decreto No. 5233.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 32 para que quede en la siguiente forma:

Artículo 32.- Por los servicios de inspección y vigilancia que preste la policía municipal se causarán los derechos siguientes:

1.— En billares y cantinas, mensual de... $ 100.00 a $ 300.00.

2.— En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 300.00 a $ 500.00

3.— En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 300.00 a $ 500.00.

4.— En establecimientos mercantiles, o in-

dustriales, cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 50.00 a $ 200.00.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el capítulo III de los Derechos con un artículo para que quede en los siguientes términos:

Artículo 39 Bis.- Los derechos que causen las agencias, depósitos o expendios de cerveza, en ningún caso podrán ser mayores de $ 200.00 anuales en su totalidad, ya se trate de patente, registro, licencias sanitarias o de funcionamiento o de cualquier otro concepto semejante.

TRANSITORIO:

UNICO.- Las reformas introducidas en el presente Decreto entrarán en vigor a partir del dia 1o. de Julio del presente año de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Local.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente, ING. RAMON LOPEZ LANGARICA. (Rúb).— Dip. Primer Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL. (Rúb).— Dip. Segundo Secretario, SIMON PINTADO CARRILLO. (Rúb).—

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho dias del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES. Rúbrica.—**

El Director Gral. de Gobernación.

**LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ. Rúbrica.—**

---

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:**

**Que el H. Congreso local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5383.**

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

**DECRETA:**

Se reforma la Ley de Ingresos vige Municipio de Huajicori, Nayarit, con Decreto No. 5229.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma tículo 27 para que quede en la siguiente f

Artículo 27.- Por los servicios de inspec y vigilancia que preste la policía municipal causarán los Derechos siguientes:

1.— En billares y cantinas, mensual $ 50.00 a $ 200.00.

2.— En restaurantes con venta de beb embriagantes, depósito de vinos y licores que pendan al mayoreo y medio mayoreo, men de $ 30.00 a $ 100.00.

3.— En casas de asignación y prostíbu mensual de $ 60.00 a $ 200.00.

4.— En establecimientos mercantiles o dustriales, cuando lo soliciten los interesa mensual de $ 50.00 a $ 200.00.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el pítulo III de los Derechos, con un artículo que quede en la siguiente forma:

Artículo 31 Bis.- Los Derechos que ca las agencias, depósitos o expendios de en ningún caso podrán ser mayores de $ 20 anuales en su totalidad, ya se trate de patente gistro, licencias sanitarias o de funcionamien de cualquier otro concepto semejante.

TRANSITORIO:

UNICO.- Las reformas introducidas e presente Decreto entrarán en vigor a partir día 1o. de Julio del presente año de conform con el artículo 59 de la Constitución Local.

D A D O en el Salón de Sesiones de Congreso del Estado Libre y Soberano de N rit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días mes de noviembre de mil novecientos seten uno.

Dip. Presidente, ING. RAMON LOPEZ L GARICA. (Rúb).— Dip. Primer Secretario, CARDO FIGUEROA GIL. (Rúb).— Dip. gundo Secretario, SIMON PINTADO C. LLO. (Rúb).—

Y en cumplimiento a lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Constitución

del Estado y para su debida observancia, el presente DECRETO en la Residen- del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su , a los dieciocho días del mes de noviem- de mil novecientos setenta y uno.

**C. ROBERTO GOMEZ REYES. Rúbrica.—**

El Director Gral. de Gobernación.

**IC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ. Rúbrica.—**

---

**ROBERTO GOMEZ REYES, Goberna- r Constitucional del Estado Libre y Soberano Nayarit, a los habitantes del mismo sabed: el H. Congreso local, se ha servido dirigir- e para su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5384.**

La Diputación Permanente del H. Congreso el Estado Libre y Soberano de Nayarit, en uso e la facultad que le concede el Artículo 40 Frac- I, de la Constitución Política Local.

**DECRETA:**

ICULO UNICO.- Se convoca a los Ciu- Diputados de la H. XVI Legislatura del a un Segundo Período Extraordinario de que se iniciará el día 17 del presente mes l objeto de estudiar y aprobar en su caso las vas siguientes: PRIMERO.- Reformas a de Ingresos del Estado para el Ejercicio 1971.- SEGUNDO.- Reformas a la Ley puesto sobre compraventa de Alcoholes y Embriagantes.- TERCERO.- Reformas amento del Impuesto sobre Alcoholes y Embriagantes.- CUARTO.- Reformas a y de Hacienda del Estado.- QUINTO.- Re- al Reglamento para la Venta y Consumo eza en el Estado.- SEXTO.- Reformas a Orgánica de Hacienda Municipal del Es- de Nayarit. Las anteriores Reformas fueron tas a esta H. XVI Legislatura por el C. Roberto Gómez Reyes, Gobernador Consti- al del Estado, para no contravenir el Con- celebrado entre el Gobierno del Estado y la ría de Hacienda y Crédito Público el día Junio del presente año para el cobro del to Federal sobre Ingresos Mercantiles, que en vigor a partir del 1o. de Julio del año

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día diecisiete del presente mes.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente, ING. RAMON LOPEZ LANGARICA. (Rúb).— Dip. Primer Secretario, RICARDO FIGUEROA GIL. (Rúb).— Dip. Segundo Secretario, SIMON PINTADO CARRILLO. (Rúb).—

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia. promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES. Rúbrica.—**

El Director Gral. de Gobernación.

**LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ. Rúbrica.—**

---

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:**

**Que el H. Congreso local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5385.**

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

**DECRETA:**

Se reforma la Ley de Ingresos vigente en el Estado, contenida en Decreto 5279.

ARTICULO PRIMERO.- Se derogan las disposiciones de los siguientes Artículos:

1.— Inciso (g) de la fracción II del Artículo 17.

2.— Inciso (e) de la fracción II del Artículo 42.

3.— Inciso (f) de la fracción II del Artículo 43.

ARTICULO SEGUNDO.- Se suprime la

palabra Cervecerías del Inciso (b) fracción I del artículo 68.

ARTICULO TERCERO.- Se reforman los artículos 63, 73, 75 y 77 para que queden en la siguiente forma:

Artículo 63.- El impuesto sobre compraventa de alcoholes y bebidas alcohólicas de producción nacional o de importación, se regulará por las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado y su Reglamento y por la Ley de Alcoholes, debiendo pagarse conforme a la siguiente tarifa: — — —— — — — — — —

Artículo 73.- Sobre el importe de las cuotas de todos los conceptos que comprende la presente Ley, se pagará un impuesto adicional del 25% para la Educación Pública, excepto el impuesto sobre producción de tabaco en rama y de horno.

Artículo 75.- Sobre el importe de todos los conceptos que comprende la presente Ley, se pagará un impuesto adicional del 15% con excepción del predial urbano, traslación de dominio, ingresos mercantiles, profesiones y oficios, compraventa (artículos 15, 48 y 52), herencias y legados, donaciones, bienes adquiridos por prescripción y tabaco en rama y de horno.

Artículo 77.- Sobre el importe de las cuotas de todos los conceptos que comprende la presente Ley, se pagará un impuesto adicional del 10% para la Universidad de Nayarit, excepto sobre el impuesto a la producción de tabaco en rama y de horno.

ARTICULO CUARTO.- Se adiciona el capitulo 21 de los Derechos, con un artículo, en los siguientes términos:

Artículo 79 Bis.- Los derechos que causan las agencias, depósitos o expendios de cerveza, en ningún caso podrán ser mayor de $ 200.00 anuales en su totalidad, ya se trate de patente, registro, licencias sanitarias o de funcionamiento o de cualquier otro concepto semejante.

TRANSITORIO:

UNICO.- Las reformas introducidas a la presente Ley entrarán en vigor en todo el Estado a partir del día 1o. de Julio del presente año de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política Local.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano rit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete mes de Noviembre de mil novecientos uno.

Dip. Presidente, ING. RAMON LOPEZ LA GARICA. (Rúb).— Dip. Primer Secretario, I CARDO FIGUEROA GIL. (Rúb).— Dip. S gundo Secretario, SIMON PINTADO CARI LLO. (Rúb).—

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del artículo 69 de la Constitución I lítica del Estado y para su debida observanci promulgo el presente DECRETO en la Reside cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Capital, a los diecinueve días del mes de novie bre de mil novecientos setenta y uno.

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES. Rúbrica**

El Director Gral. de Gobernación.

**LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ. Rúbrica.–**

— — — — — — — —

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gob dor Constitucional del Estado Libre y So de Nayarit, a los habitantes del mismo Que el H. Congreso local, se ha servido diri me para su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5386**

El H. Congreso del Estado Libre y Sobe no de Nayarit, representado por su XVI latura

**DECRETA:**

Se reforma la Ley del Impuesto sobre Co praventa de Alcoholes y Bebidas Embriagante

Artículo Unico.- Se reforman los artíc 1o. y 3o., para que queden de la siguiente form

ARTICULO PRIMERO.- Se establece el Estado un impuesto sobre compraventa de p mera mano de toda clase de alcoholes y bebi embriagantes que se pongan a la venta den del mismo Estado, cualquiera que sea su dencia, ya sea que se produzca dentro o fuera de

ARTICULO TERCERO.- Este impuesto causará de acuerdo con lo siguiente:

El impuesto de compraventa de alcohol bebidas embriagantes de producción nacional o importación se aplicará conforme lo señala

de Ingresos en vigor en el Estado, durante el ejercicio fiscal con la siguiente:

T A R I F A :

A.— Alcohol;

B.— Aguardiente, Habanero, Mezcal, Ron, ka, Ginebra, Sotol, Tequila, Amontillado, ace, Cinzano, Jerez, Moscatel, Sidra, Tinto, mouth, Rompope y otros semejantes no espe-

C.— Ajenjo, Apricot, Brandy, Cogñac, Cre-Piperman, Wisky y otros semejantes no es-

D.— Mieles incristalizables, por tonelada.

TRANSITORIO:

CO.- Las reformas introducidas a la Ley entrarán en vigor en todo el Esta- del día Primero de Julio del presente conformidad con el Artículo 59 de la Cons- Política Local.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. del Estado Libre y Soberano de Naya- Tepic, su Capital, a los diecisiete días del de Noviembre de mil novecientos setenta y

Presidente, ING. RAMON LOPEZ LAN- A. (Rúb).— Dip. Primer Secretario, RI- FIGUEROA GIL. (Rúb).— Dip. Se- Secretario, SIMON PINTADO CARRI- (Rúb).—

en cumplimiento de lo dispuesto en la II del artículo 69 de la Canstitución Po- del Estado y para su debida observancia, go el presente DECRETO en la Residen- Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su a los diecinueve días del mes de noviem- mil novecientos setenta y uno.

**C. ROBERTO GOMEZ REYES. Rúbrica.—**

El Director Gral. de Gobernación.

**LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ. Rúbrica.—**

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:**

**Que el H. Congreso local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5387.**

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

**DECRETA:**

Se reforma el reglamento del Impuesto sobre Alcoholes y Bebidas Embriagantes.

Artículo Unico.- Se reforman los artículos 1o. y 5o. Bis, del Reglamento del Impuesto sobre Alcoholes y Bebidas Embriagantes para que queden en la siguiente forma:

Artículo 1o.- Los causantes de este impuesto están obligados:

I.— Los Productores de Alcohol y Vino Tequila en el Estado.

A). A presentar una declaración por triplicado, dentro de los primeros cinco días de la fecha en que principie cada período de elaboración normal o adicional, ante la Recaudación de Rentas de su Jurisdicción con los datos siguientes:

a).— Nombre del Propietario o Razón Social.

b).— Nacionalidad del Propietario.

c).— Nombre y ubicación de la Fábrica.

d).— Fecha de apertura.

e).— Capacidad y cantidad de litros probables de elaboración.

f).— Cantidad de litros autorizados por la Federación.

B.— A presentar con la declaración precitada, los permisos auténticos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por cada período de elaboración acompañados de dos copias simples que se cotejen con los originales que, sellados por las oficinas exactoras se devolverán a los interesados.

II.— Los Agentes, Comisionistas, Distri-buidores y Detallistas a que se refiere la Fracción II del Artículo 4o. de la Ley.

A).— A obtener de la Tesorería General del Estado, permiso para operar y a registrar sus ne-

gocios mediante declaraciones por escrito triplicado, que se presentarán ante las Oficinas Recaudadoras de Rentas de su Jurisdicción, dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, si ya estaban establecidos o dentro de los cinco días siguientes, a la fecha de la apertura para los de nuevo establecimiento, con los siguientes datos:

a).— Nombre del Propietario o Razón Social.

b).— Ubicación y Denominación del negocio.

c).— Clase del negocio y artículos que maneje.

d).— Fecha de apertura y,

e).— Fianza que proponga y nombre del fiador en su caso.

B).— A solicitar los interesados, cuando se trate de efectuar compras de primera mano de alcohol y bebidas embriagantes, un permiso especial de la oficina de Rentas de la comprensión desde antes de hacer el pedido.

Artículo 5o. Bis.- Los causantes comprendidos en la fracción II del artículo 4o., de la Ley respectiva, tienen obligación de pagar los impuestos al realizar las ventas en la forma prevista en la fracción II del artículo 3o., de este Reglamento, y de otorgar las garantías suficientes de los impuestos, recargos, fiscales, gastos de cobranza; etc, etc. que puedan causarse durante el ejercicio de sus actividades comerciales, en el año, pudiendo dichas garantías consistir en:

I.— Depósitos en efectivo;

II.— Hipotecas;

III.— Fianzas.

Los causantes ya establecidos la otorgarán dentro de los cinco días que se contarán a partir de la vigencia de este Reglamento, debiendo ser renovadas cada año, dentro de los cinco primeros días del mes de enero.

Los que den principio a sus operaciones o que se establezcan en el curso de un año, comenzando la otorgarán dentro de los cinco días de la fecha de apertura, debiendo ser renovada como se establece en el inciso anterior.

La aprobación de las garantías quedarán a juicio de la Tesorería General del Estado, pero las Oficinas Recaudadoras de Rentas a las cuales se ofrezcan tendrán la obligación de respecto a la procedencia o inconveniente aceptación. Si la Tesorería General del aprueba la opinión de la oficina subalterna, é responderá de la garantía, pero si acepta una tinta, la responsabilidad corresponderá vamente a la Tesorería.

TRANSITORIO:

UNICO.- Las Reformas introducidas al p sente Reglamento entrarán en vigor a partir día Primero de Julio del presente año de midad con el Artículo 59 de la Constitución lítica Local.

D A D O en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de rit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días mes de noviembre del mil novecientos sete uno.

Dip. Presidente, ING. RAMON LOPEZ GARICA. (Rúb).— Dip. Primer Secretario, CARDO FIGUEROA GIL. (Rúb).— Dip. gundo Secretario, SIMON PINTADO C LLO. (Rúb).—

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observ promulgo el presente DECRETO en la R cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Capital. a los diecinueve días del mes de novi bre de mil novecientos setenta y uno.

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES. Rúbri**

El Director Gral. de Gobernación.

**LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ. Rúbri**

---

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobe dor Constitucional del Estado Libre y So de Nayarit, a los habitantes del mismo Que el H. Congreso local, se ha servido diri me para su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5388.**

El H. Congreso del Estado Libre y no de Nayarit, representado por su XVI latura

**DECRETA:**

Se Reforma la Ley de Hacienda del

Artículo Unico.- Se derogan los incisos a e y f Fracción II del Artículo 74.

TRANSITORIO:

UNICO.- La reforma introducida a la pre-
te Ley, entrará en vigor en todo el Estado a
del día Primero de Julio del presente año
idad con el Artículo 59 de la Consti-
Política Local.

D A D O en el Salón de Sesiones del H.
del Estado Libre y Soberano de Naya-
en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del
s de noviembre de mil novecientos setenta y
o.

p. Presidente, ING. RAMON LOPEZ LAN-
. (Rúb).— Dip. Primer Secretario, RI-
FIGUEROA GIL. (Rúb).— Dip. Se-
Secretario, SIMON PINTADO CARRI-
(Rúb).—

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la
II del artículo 69 de la Constitución Po-
del Estado y para su debida observancia,
el presente DECRETO en la Residen-
Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su
a los diecinueve días del mes de noviem-
de mil novecientos setenta y uno.

**ROBERTO GOMEZ REYES. Rúbrica.—**

El Director Gral. de Gobernación.

**LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ. Rúbrica.—**

— — — — — — —

**ROBERTO GOMEZ REYES, Goberna-**
**'tucional del Estado Libre y Soberano**
**'t, a los habitantes del mismo sabed:**

**H. Congreso local, se ha servido dirigir-**
**su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5389.**

El H. Congreso del Estado Libre y Sobera-
no de Nayarit, representado por su XVI Legis-
latura

**DECRETA:**

Se reforma el Reglamento para la venta y
Consumo de Cerveza en el Estado.

Artículo Unico.- Se reforma el artículo 16
Reglamento para la venta y distribución de
cerveza en el Estado para que quede en los si-
guientes términos:

Artículo 16.- A la solicitud mencionada en
el artículo anterior se acompañará:

I.— Croquis en donde se indique, en forma
clara y precisa, la ubicación del local en que se
pretende establecer la cervecería, señalando la
distancia a la esquina más próxima.

II.— Constancia expedida por el Delegado
Sanitario de su Jurisdicción, de que el local reune
los requisitos sanitarios de este Reglamento.

III.— Copia simple del testimonio de la es-
critura pública constitutiva, si es una Sociedad
Mercantil la que va a operar o acta de nacimien-
to tratándose de personas físicas.

TRANSITORIO:

UNICO.- Las reformas introducidas al pre-
sente Reglamento entrarán en vigor en todo el
Estado el día Primero de Julio del presente año de
conformidad con el artículo 59 de la Constitu-
ción Política Local.

D A D O en el Salón de Sesiones del H.
Congreso del Estado Libre y Soberano de Naya-
rit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del
mes de noviembre de mil novecientos setenta y
uno.

Dip. Presidente, ING. RAMON LOPEZ LAN-
GARICA. (Rúb).— Dip. Primer Secretario, RI-
CARDO FIGUEROA GIL. (Rúb).— Dip. Se-
gundo Secretario, SIMON PINTADO CARRI-
LLO. (Rúb).—

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la
Fracción II del artículo 69 de la Constitución Po-
lítica del Estado y para su debida observancia,
promulgo el presente DECRETO en la Residen-
cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su
Capital, a los veintidos días del mes de noviem-
bre del mil novecientos setenta y uno.

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES. Rúbrica.—**

El Director Gral. de Gobernación.

**LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ. Rúbrica.—**

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:**

**Que el H. Congreso local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:**

**DECRETO NUMERO 5390.**

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

**DECRETA:**

Se Reforma la Ley Organica de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el artículo 48 para que quede en los siguientes términos:

Artículo 48.- Quedan sujetos al pago de impuestos sobre expendios de licores, todos los establecimientos en que se tenga a la venta aunque no sea el ramo principal, y causarán las cuotas que señalen las respectivas Leyes de Ingresos Municipales, bajo las bases siguientes:

De primera clase.

De segunda clase.

De tercera clase.

La venta de cerveza en establecimientos comerciales aunque no sea el ramo principal, queda exceptuada del pago de este impuesto.

ARTICULO SEGUNDO.- Se disposiciones de los artículos 54, 55, 56, 59, 105, 106, 107 y 108.

TRANSITORIO:

UNICO.- Las reformas introducidas a presente Ley entrarán en vigor el día Primer Julio del presente año de conformidad con el tículo 59 de la Constitución Política Local.

D A D O en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Na rit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días mes de Noviembre de mil novecientos setent uno.

Dip. Presidente, ING. RAMON LOPEZ LA GARICA. (Rúb).— Dip. Primer Secretario, CARDO FIGUEROA GIL. (Rúb).— Dip. gundo Secretario, SIMON PINTADO C LLO. (Rúb).—

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observan promulgo el presente DECRETO en la Res cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Capital, a los veintiún días del mes de Novi bre de mil novecientos setenta y uno.

**LIC. ROBERTO GOMEZ REYES. Rúbri**

El Director Gral. de Gobernación.

**LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ. Rúbrica.**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

# OF

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

SEGUNDA SECCION

omo CX | Tepic, Nayarit, Miércoles 24 de Noviembre de 1971 | Número 42

# SUMARIO

LUCION dictada por el señor Gobernador del Estado en la cual le concede el beneficio de exención de impuesto predial al C. José Uribe Vargas.

autorizado en Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por Marco Antonio Valle Vázquez en contra de Carlos Villaseñor y Margarita Villaseñor.

TO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Banco Nacional de México, S. A., en contra de Oscar Modad Romero y Ernestina Brambila de Modad.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Fernando Zelayaran Uribe en contra del Arquitecto Javier Guido Dorantes.

LUCION dictada por el señor Gobernador del Estado en la cual le concede el beneficio de exención de Impuesto Predial al C. Eduardo Pantoja Saldaña.

## UCION DICTADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR DEL ESTADO EN LA CUAL LE CONCEDE EL BENEFICIO DE EXENCION DE IMPUESTO PREDIAL AL C. JOSE URIBE VARGAS.

Tepic, Nayarit, veintitrés de agosto il novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver la solicitud nción total del impuesto predial o de la finca urbana ubicada en doconocido en Estación Tetitlán, Na, que hace el C. José Uribe Vargas.

C O N S I D E R A N D O

I.-Que el C. José Uribe Vargas, pre solicitud de exención total del im o predial urbano por el término de os, plazo pactado para la amortizatotal del préstamo que en la segunincena del mes de agosto de mil nontos setenta, obtuvo de la Institucreditante.

II Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente de la Comisión Federal de Electricidad. División Occidente, lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que el solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, en la primera quincena del mes de agosto de mil novecientos ochenta, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el inmueble a q' se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de interés social, toda vez que reúne los requisitos que para ello establece la Ley de la

Materia; así como que el solicitante se acogió al beneficio establecido en el artículo 4o., Transitorio del Decreto 5275 del H. Congreso del Estado, q' contiene las Reformas y Adiciones de la Ley de Exención Fiscal a la Vivienda de Interés Social.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 6o. de la Ley de Exención Fiscal y sus posteriores Reforma y Adiciones contenidas en los Decretos 4742 y 5175 publicados en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965 y 30 de diciembre de 1970, respectivamente, procede resolver y

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede al C. José Uribe Vargas, exención total del impuesto predial respecto de la finca urbana ubicada en domicilio conocido en Estación Tetitlán, Nayarit, que dedicará para su casa habitación que se califica de interés social.

Esta exención surtirá sus efectos a partir del día 1o. de septiembre de mil novecientos setenta y uno, hasta el día último de agosto de mil novecientos ochenta, fecha en que se amortizará capital e intereses del préstamo obtenido por el solicitante

SEGUNDO. Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

**El Director General de Gobernación.**

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Gobierno del Estado de Nay rit.-Juzgado Segundo de Primera Inste cia Ramo Civil. Tepic, Nay.

Remataráse en el local de este Ju gado Segundo de Primera Instancia lo Civil en el Juicio Mercantil Ejec tivo número 263/971, promovido p MARCO ANTONIO VALLE VA QUEZ, endosatario en Procuración c Ing Luis Abad Luna Iglesias, en cont de CARLOS VILLASEÑOR Y MA GARITA VILLASEÑOR, a las 10. horas del día 3 tres de Diciembre próximo, en pública subasta los siguientes bienes muebles:

"Una Sierra Cinta de 38 treinta ocho pulgadas los volantes, con motor 2 caballos d' fuerza, marca WESTIN HOUSE, serie 23745, estilo 1168532/ color Piomo, en la suma de $ 2.500. (DOS MIL QUINIENTOS PESO 00/100 MONEDA NACIONAL)".

"Una Canteadora de 8 pulgadas, c motor de dos caballos de fuerza, mar U. S. número 661753, tipo S. O. col plomo, en la suma de $ 2,300.00 (D MIL TRESCIENTOS PESOS 00/1 MONEDA NACIONAL)".

"Un Compresor marca JACUZZI, c motor General Electric, modelo 3C4 GAX-Serie CB, color verde en la sur de $ 800.00 (OCHOCIENTOS PES 00/100 MONEDA NACIONAL)"... S MANDO UN VALOR TOTAL D $5,600.00, CINCO MIL SEISCIENT PESOS, 00/100 MONEDA NACL).

PRECIOS Y AVALUOS FIJAD POR LOS PERITOS.

SOLICITANSE POSTORES

Tepic, Nayt. 6 de Novbre. de 1971.

**El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Lic. JORGE ARMANDO GOMEZ ARIAS.-Ru**

42 43 y 44 3 v

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacio- que dice.-Estados Unidos Mexicanos.-Go- del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de nera Instancia -Santiago Ixc.

n icio Ejecutivo Mercantil Núm. 101/971, por el Banco Nacional de México, ., en contra de OSCAR MODAD ROME- y ERNESTINA BRAMBILA DE MODAD, las 11.00 horas del día 30 de los cur- para el verificativo del remate de los si- bienes muebles:

| | | |
|---|---|---|
| elevisor marca ADMIRAL, T.M. 919 Huichol, serie 35258, con su respectivo marca SOLA S. B., en | $ 2,500.00 | |
| entiladores para techo de s, cada uno marca HITA- regular estado de uso, cada $ 750.00 | " | 1,500.00 |
| Estufa marca SUPERMA- modelo 3020 serie número | " | 800.00 |
| ego de comedor compuesto sillas, mesa, trinchador de ones sin canijas o agarra- n cristales y puertas corre- | " | 2,500.00 |
| Reloj de pared eléctrico, mar TUS, color café, modelo | " | 200 00 |
| Un mueble Pullman, compuesto de sillón y confidente acojinados, con mesa de centro | $ | 300.00 |
| Dos sillones de madera tipo mecedoras con respaldo de cuero y asiento también, un confidente de la misma clase y un sillón de madera | " | 650.00 |
| Un antecomedor compuesto de mesa con seis sillas y un pequeño trinchador | " | 500.00 |
| Una lavadora marca LEONARD, modelo 2274 I, serie No. 53893 en mal estado de uso | " | 300.00 |
| Tres cilindros de gas, a $70.00 cada uno | " | 210.00 |
| Un abanico chico marca GENERAL ELECTRIC, modelo 20263W. | " | 125.00 |
| TOTAL: | $ | 9,285.00 |

(NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, M, N.

SOLICITENSE POSTORES.

ATENTAMENTE.

Santiago Ixc., Nay., Novbre. 9 de 1971.
El Secretario del Juzgado.

LIC. J. ADAN DIAZ B.

Números 40, 41 y 42 **3 v 3**

# E D I C T O

margen un sello con el Escudo al que dice: Estados Unidos Me- .- Gobierno del Estado de Naya- uzgado Primero de Primera Instan- mo Civil.-Tepic, Nay.

las doce horas del día treinta de bre del año en curso, en el Juicio o Mercantil número 1299/969, vido por el Licenciado Fernando án Uribe, personalidad que se le é en contra del Arquitecto Javier Guido Dorantes, se rematará en el local de este Juzgado el siguiente bien:

LOTE de terreno ubicado en la Colonia San Juan de esta ciudad, con superficie de 286.10 metros cuadrados de forma rectangular con las siguientes medidas y colindancias: Al Sur 14 67 Mts. con la calle de su ubicación la cual no tiene nombre, igual medida al Norte con el Licenciado César Saucedo, al Poniente 19.60 Mts. con el señor Pedro de Aguina-

ga y al Oriente con igual medida, con Brígido Ramírez Guillén..."

Siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos. $ 18,000.00 DIECIOCHO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

Solicítense postores.

Tepic, Nayt., noviembre 9 de

El Secretario del Juzgado Primero d Primera Instancia de lo Civil

LIC. SALVADOR ARAMBUL URIBE.

Números 41, 42 y 43

## RESOLUCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO LA CUAL LE CONCEDE EL BENEFICIO DE EXENCION DE IMPU PREDIAL AL C. EDUARDO PANTOJA SALDAÑA.

Tepic, Nayarit, agosto dieciseis de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano de la finca urbana ubicada en la calle México número 88 Norte de la ciudad de Acaponeta, Nayarit, que hace el C. Eduardo Pantoja Saldaña.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el C. Eduardo Pantoja Saldaña, presentó solicitud de exención total del impuesto predial urbano por el término de 15 años, plazo pactado para la amortización total del préstamo que en la primera quincena del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve obtuvo de la Institución acreditante.

II.- Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.- Que el solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la segunda quincena del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, fecha pactada para su amortización.

IV.- Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de interés social, toda vez que reúne los requisitos que para ello establece la Ley de la materia; así como que el solicitante se acogió al beneficio establecido en el Artículo 4o., Transitorio del Decreto 5275 del H. Congreso del Edo. que contie Reformas y Adiciones de la Ley de ción Fiscal a la vivienda de interés

Por lo anterior y estimándose q operaciones en cuestión están comp das dentro de los extremos de los los 2o. al 6o. de la Ley de Exención i y su posterior Reforma y adiciones nidas en los Decretos 4742 y 5275 pu dos en el Periódico Oficial de 16 de bre de 1965 y 30 de diciembre de respectivamente, procede resolver y

S E R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede al C. E do Pantoja Saldaña, exención tot impuesto predial respecto de la finc bana ubicada en la calle México n 88 de la ciudad de Acaponeta, Na a que dedicará para su casa habitació se califica de interés social.

Esta exención surtirá sus efe o partir del día primero de julio de n vecientos setenta y uno hasta el dí ú mo de agosto de mil novecientos oc e y cuatro, fecha en que se amortiza pital e intereses del préstamo obt n por el solicitante.

SEGUNDO.- Notifíquese a ui corresponda; publíquese en el Per d Oficial del Estado para los efectos l a a que haya lugar y cúmplase en su minos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gober Constitucional del Estado, Lice ia Roberto Gómez Reyes, ante el C. l r tor General de Gobernación, Licen ia Arturo J. Díaz López.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúb ca

El Director General de Gobernación

LIC. J. ARTURO DIAZ LOPEZ.-Rúbr a.

# ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de dici mbre de 1921.

PRIMERA SECCION

CX Tepic, Nayarit, Sábado 27 de Noviembre de 1971 | Número 43


## SUMARIO


UCION dictada por el Ejecutivo, en la cual concede a Ana Ayón Camarena, libertad condicional.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Fernando Zelayaran Uribe en contra del Arquitecto Javier Guido Dorantes.

autorizado en Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por Marco Antonio Valle Vázquez en contra de Carlos Villaseñor y Margarita Villaseñor.

autorizado en bienes de la señora Sara Valderrama Fuentes.

EQUATUR No. 18 expedido en favor del señor Leónidas Angel Sagasta Schoo, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República Argentina en la ciudad de México, con jurisdicción en el Estado.

UCION dictada por el Sr. Gobernador Constitucional del Estado y en la cual concede exención Fiscal al C. Alberto Leal Vizcarra.


## LUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO EN LA CUAL CONCEDE A ANA AYON CAMARENA, LIBERTAD CONDICIONAL.

epic, Nayarit, septiembre veinti- de mil novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver el expedien- abierto con motivo de la libertad con- l que solicitó la sentenciada Ana ón Camarena, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la ia ejecutoriada se desprende que solicitante fué condenada a sufrir la de cuatro años de prisión por el de de homicidio en grado de tentativa, a que empezó a contar a partir del de diciembre de mil novecientos ta y ocho.

II.-Que en la proposición segunda dicha resolución se determina que la mencionada reo tiene derecho a la libertad condicional, requisitados que fueran los extremos que señala la Ley de la Materia.

III.-Que ha compurgado las dos terceras partes de su condena, observando con regularidad los reglamentos carcelarios como se demuestra con el certificado de buena conducta expedido por el C. Director del Centro de Reabilitación Social "Venustiano Carranza", con fecha catorce de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

IV. Que el señor Antonio Polanco Parra persona solvente y de arraigo en esta ciudad, otorgó fianza en los términos del artículo 75 del Código Penal, la que fué depositada en la Dirección Gene-

ral de Hacienda según comprobante número 62173 de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y uno, obligándose a vigilar la conducta de su fiado y presentarlo siempre que sea requerido para ello.

V.-Que la mencionada sentenciada ha señalado como domicilio fijo la casa marcada con el número 222 de la calle Tuxpan, Colonia Morelos de esta ciudad, del que no podrá ausentarse sin previa autorización del Ejecutivo.

VI.-Que la sentenciada no fué condenada a la reparación del daño.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 75, 76, 77 del Código Penal y 456, 457, 458, 459 y relativos del Código de Procedimientos Penales, ambos Ordenamientos vigentes en el Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se Concede a Ana Ayón Camarena, la libertad condicional q licitó por su propio derecho.

SEGUNDO. La reo liberada no drá ausentarse del domicilio fijado s previa autorización del Ejecutivo y de rá en el plazo de un mes, adoptar ofi para allegarse los medios de su subsiste cia.

TERCERO.-Notifíquese a quien rresponda, para los efectos legales a q haya lugar, y cúmplase en sus término la presente resolución.

Así lo resolvió el C. licenciado R berto Gómez Reyes, Gobernador Cons tucional del Estado, ante el C. Direct General de Gobernación, licenciado Art ro J. Díaz López.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica

El Director General de Gobernación.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

A las doce horas del día treinta de noviembre del año en curso, en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 1299/969, promovido por el Licenciado Fernando Zelayaran Uribe, personalidad que se le reconoce en contra del Arquitecto Javier Guido Dorantes, se rematará en el local de este Juzgado el siguiente bien:

LOTE de terreno ubicado en la Colonia San Juan de esta ciudad, con superficie de 286.10 metros cuadrados de forma rectangular con las siguientes medidas y colindancias: Al Sur 14 67 Mts. c la calle de su ubicación la cual no tie nombre, igual medida al Norte con Licenciado César Saucedo, al Ponien 19.60 Mts. con el señor Pedro de Aguin ga y al Oriente con igual medida, cc Brígido Ramírez Guillén..."

Siendo postura legal las dos tercer. partes del precio de avalúo fijado por l peritos. $ 18,000.00 DIECIOCHO MI PESOS, MONEDA NACIONAL.

Solicítense postores.

Tepic, Nayt., noviembre 9 de 19

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil

LIC. SALVADOR ARAMBUL URIBE.-Rú

Números 41, 42 y 43 3 v.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo nal que dice: Estados Unidos Me-.-Gobierno del Estado de Nayagado Segundo de Primera Instano Civil.-Tepic, Nay.

Remataráse en el local de este Juz- Segundo de Primera Instancia de vil, en el Juicio Mercantil Ejecu- número 263/971, promovido por CO ANTONIO VALLE VAZ- Z, endosatario en Procuración del Luis Abad Luna Iglesias, en contra CARLOS VILLASEÑOR Y MARITA VILLASEÑOR, a las 10.30 del día 3 tres de Diciembre próxin pública subasta los siguientes biemuebles:

"Una Sierra Cinta de 38 treinta y pulgadas los volantes, con motor de os d' fuerza, marca WESTINGE, serie 23745, estilo 1168532/8, Plomo, en la suma de $ 2,500.00 MIL QUINIENTOS PESOS 100 MONEDA NACIONAL)".

"Una Canteadora de 8 pulgadas, con motor de dos caballos de fuerza, marca U. S. número 661753, tipo S. O. color plomo, en la suma de $ 2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)".

"Un Compresor marca JACUZZI, con motor General Electric, modelo 3C48-GAX-Serie CB, color verde en la suma de $ 800·00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)"... SUMANDO UN VALOR TOTAL DE: $5,600 00, CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS, 00/100 MONEDA NACL).

PRECIOS Y AVALUOS FIJADOS POR LOS PERITOS.

SOLICITANSE POSTORES

Tepic, Nayt. 6 de Novbre. de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Lic. JORGE ARMANDO GOMEZ ARIAS.-Rub.

42 43 y 44 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo al que dice: Estados Unidos Me-.-Juzgado Segundo de Primera cia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Convócase quienes se crean con deo Intestado Bienes de Sara Valde- Fuentes, presentarse ante este gado Primero de Primera Instancia Civil, deducirlo término cuarenta s a partir de la publicación del último , Exp. Núm. 1377/71.

Tepic, Nayt., Octubre 11 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia.

.SALVADOR ARAMBUL URIBE.-Rúb.

ros 40 y 43 2 v 2

# SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:-Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Relaciones Exteriores.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Vista la Patente de Cónsul General de la República Argentina que el señor Presidente de dicho país expidió en la Ciudad de Buenos Aires, el veintiseis de julio de mil novecientos setenta y uno, a favor del señor Leónidas Angel Sagasta Schoo, le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República Argentina en la Ciudad de México, con Jurisdicción en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrado bajo el número dieciocho, a fojas diecisiete del libro correspondiente, el ocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,-Rúbrica.

# RESOLUCION DICTADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR CONSTIT NAL DEL ESTADO Y EN LA CUAL CONCEDE EXENCION FISCAL AL C. ALBERTO LEAL VIZCARRA.

Tepic, Nayarit, septiembre veintitrés de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver la solicitud de exención total del impuesto predial urbano del solar y finca sin número ubicados en la esquina de las calles Jacaranda y Cedro, lote número 1, manzana 22 del Fraccionamiento de la Colonla Versalles de esta ciudad, que hace el C. Alberto Leal Vizcarra.

C O N S I D E R A N D O .

I.- Que el C. Alberto Leal Vizcarra, presentó solicitud de exención total del impuesto predial urbano por el término d' 10 años, plazo pactado para la amortización total del préstamo que en la primer quincena del mes de octubre de mil novecientos setenta, obtuvo de la Institución acreditante.

II. Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente de la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que el solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por la Comisión Federal de Electricidad, en la segunda quincena del mes de octubre de mil novecientos ochenta, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el inmueble a q' se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de interés social, toda vez que reúne los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia; así como que el solicitante se acogió al beneficio establecido en el artículo 4o., Transitorio del Decreto 5275 del H. Congreso del Estado, q' contiene las Reformas y Adiciones de la Ley Exención Fiscal a la Vivienda de In Social.

Por lo anterior y estimándose las operaciones en cuestión están c prendidas dentro de los extremos de Artículos 2o. al 6o. de la Ley de Exenci Fiscal y su posterior Reforma y Adic nes contenidas en los Decretos 474 5275 publicados en el Periódico Ofi de 16 de octubre de 1965 y 30 de dici bre de 1970, respectivamente, proc resolver, y

S E R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede al C. Alb to Leal Vizcarra, exención total del puesto predial respecto del solar y fi sin número ubicados en la esquina de calles Jacaranda y Cedro, lote núme manzana 22 del Fraccionamiento de Colonia Versalles de esta ciudad, que dicará para su casa habitación que se lifica de interés social

Esta exención surtirá sus efecto partir del día 1o. de septiembre de mil vecientos setenta y uno, hasta el día timo de octubre de mil novecientos och ta, fecha en que se amortizará capit intereses del préstamo obtenido por solicitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda, publíquese en el Periódi Oficial del Estado para los efectos a q haya lugar y cúmplase en sus términos presente resolución.

Así lo resolvió el C. Goberna Constitucional del Estado, Licencia Roberto Gómez Reyes, ante el C. Dir tor General de Gobernación, Licencia Arturo J. Díaz López.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES. Rúbric

El Director General de Gobernación.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

ICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

SEGUNDA SECCION

CX. Tepic, Nayarit, sábado 27 de noviembre de 1971. Núm. 43

ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado e y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:

el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su proación, el siguiente

DECRETO NUMERO 5346

. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, repredo por su XVI Legislatura

D E C R E T A :

L E Y

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPIC,

PARA EL AÑO 1972.

ARTICULO PRIMERO.- Los arbitrios con los que el Municipio epiccubrirá sus erogaciones durante el ejercicio fiscal del 1972, se regirán por la siguiente

LEY DE INGRESOS.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

S C O N C E P T O S. BASES PARA EL COBRO

UESTOS EXCLUSIVOS DEL MUNICIPIO.

TICULO SEGUNDO.-Los Impuestos sobre el Comercio se causiempre y cuando cubran los requisitos del Artículo 81 - Ley de Ingresos Mercantiles Federal, en la forma siguien

omercio en Vías Públicas.

| RAMOS | C O N C E P T O S | BAS |
|---|---|---|
| | Los comerciantes que realicen sus actividades en las vías públicas en forma ambulante o en puestos fijos o semifijos, cubrirán mensualmente un impuesto de | $ 40.00 a $ 200. |
| | 2.-Anuncios. | |
| | Adosados o pintados y murales por metro cuadrado mensualmente | " 1. |
| | Estructurales, salientes así como los instalados o sostenidos en muros o azoteas, por metro cuadrado mensualmente | " 3. |
| | 3.-Diversiones y espectáculos Públicos. | |
| | A)-Bailes de especulación: | |
| | a)Con venta de bebidas embriagantes por cada evento | " 675. |
| | b)Sin venta de bebidas embriagantes por cada evento | " 275. |
| | B)-Kermesses: | |
| | a)Con venta de bebidas embriagantes por cada evento | " 550. |
| | b)Sin venta de bebidas embriagantes por cada evento | " 275. |
| | C)-Rifas: | |
| | a)Las que se realicen por medio de billetes; se utilicen como recurso de ventas por sistema de sorteos o como propaganda comercial a base de obsequios sobre el monto total | 13% al 16% |
| | b)En cualquier otro caso de | $ 275.00 a $ 4,000. |
| | D)-Cinematógrafos, Teatos, Carpas de Circo, Variedades y demás Espectaculos como volantines, Ruedas de la Fortuna, etc. Sobre el Importe del boleto de entrada | 13% al 16% |

| N C E P T O S | BASES PARA EL COBRO | | |
|---|---|---|---|
| Corridas de Toros: | | | |
| obre el importe del boleto de entrada | $ 13% | al | 16% |
| .-Corridas de Caballos y Jaripeos por cada día de explotación | " 800.00 | a | $ 1,500.00 |
| Aparatos Musicales: | | | |
| A).-Electromecánicos, automáticos y similares instalados en establecimientos de acceso publico, mensualmente por cada uno, de | " 80.00 | " " | 120.00 |
| B).-Los Instalados en bailes públicos de especulación, por cada evento | " 80.00 | " " | 140.00 |
| ).-Los aparatos que se utilicen con fines de especulación o para propaganda comercial, mensualmente por cada uno de | " 70.00 | " " | 140.00 |
| -Juegos Permitidos por la Ley: | | | |
| ,-Billares: | | | |
| or cada mesa de carambola o pool | | | |
| a) Primera clase mensualmente, de | " 70.00 | " " | 200.00 |
| b) En Casinos, Clubes y Centros Sociales, cuyo producto sea de utilidad social mensualmente, de | " 30.00 | " " | 60.00 |
| ).-Otros Juegos no especificados: Diariamente, de | " 4.00 | " " | 15.00 |
| -IMPUESTOS CONCURRENTES. | | | |
| Sobre el ejercicio de Actividades Mercantiles e Industriales: | | | |
| Los negocios establecidos que realicen actividades Mercantiles e Industriales, cubrirán un impuesto anual de | " 200.00 | " | "10,500.00 |
| -Sobre la explotación de Giros Especiales: | | | |
| Los negocios que a continuación se especifican pagarán, mensual-- | | | |

mente, el impuesto que se les -- asigna y no estarán afectos al -- gravamen establecido en la frae-- ción I del presente Ramo:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| A).-Baños Públicos | de | $ 80.00 | a $ | 160.( |
| B).-Cantinas o Bares | " | " 80.00 | " " | 200. ( |
| C).-Casas de Asignación | " | " 700.00 | " " | 1,000.( |
| D).-Casas de Huéspedes | " | " 50.00 | " " | 200.( |
| E).-Cenadurías y Loncherías | " | " 30.00 | " " | 200.( |
| F).-Expendios de Birria | " | " 50.00 | " " | 80.( |
| G) -Fondas | " | " 20.00 | " " | 40.0 |
| H).-Funerarias | " | " 50.00 | " " | 100.0 |
| I).-Hoteles y Moteles | " | " 80.00 | " " | 200.0 |
| J).-Marisquerías | " | " 50.00 | " " | 125. |
| K).-Restaurantes | " | " 50.00 | " " | 125. |
| L).-Taquerías | " | " 25.00 | " " | 90. |
| M).-Vinos, Licores y demás bebidas alcohólicas (Expendios - exclusivamente en botella cerrada) | " | " 100.00 | " " | 300.0 |

III.-IMPUESTOS NO ESPECIFICADOS.

1.-Los ordinarios o extraordinarios que se encuentren determinados o que se establezcan por leyes especiales durante e ejercicio fiscal, con base en las cuotas y fuentes que se designen y en las formas de recaudación que se especifique en tales ordenamientos

## CAPITULO SEGUNDO

## DERECHOS

IV.-LICENCIAS.

1.-Por la autorización inicial de funcionamiento y refrendo - anual de esa autorización, así como por el registro correspondiente de los negocios dedicados a la explotación de actividades mercantiles e industriales, de $ 1,000.00

2.-Por la autorización inicial de funcionamiento y refrendo -

de esa autorización, así como por el registro de gique por su especial naturaleza requieren mayores servicios municipales, conforme se detalla a continuación:

| | |
|---|---|
| .-Baños Públicos: | |
| )Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., de | $ 1,000.00 a $ 1,500.00 |
| b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de -- los causes de los ríos, de | " 300.00 " " 400.00 |
| B).-Cantinas o Bares: | |
| a) Primera categoría, de | " 3,000.00 " " 3,500.00 |
| b) Segunda categoría, de | " 1,500.00 " " 2,000.00 |
| c) Tercera categoría, de | " 1,000.00 " " 1,200.00 |
| C).-Casas de Asignación o Citas: | |
| )De primera | " 5,000.00 " " 7, 00.00 |
| b) De Segunda | " 3,000.00 " , 4,500.00 |
| ).-Casas de Huéspedes y Asistencia, de | " 300.00 " " 600.00 |
| .-Cenadurías: | " |
| a) Primera categoría, de | " 300.00 " " 500.00 |
| b) Segunda categoría, de | " 150.00 " " 250.00 |
| )Tercera categoría, de | " 100.00 " " 200.00 |
| .-Loncherías: | |
| Primera categoría, de | " 500.00 " " 600.00 |
| )Segunda categoría, de | " 250.00 " " 300.00 |
| .-Fondas, de | " 200.00 " " 300.00 |
| .-Funerarias o Agencias de Inhumaciones: | |
| Primera categoría, de | " 2,500.00 " " 3,000.00 |
| )Segunda categoría, de | " 1,000.00 " " 1,500.00 |
| Tercera categoría, de | " 800.00 " " 900.00 |
| .-Hoteles: | |
| Primera categoría, de | " 2,500.00 " " 3,000.00 |
| Segunda categoría, de | " 1,000.00 " " 1,500.00 |
| era categoria, de | " 800.00 " " 900.00 |

| RAMOS | CONCEPTOS | BASES | EL |
|---|---|---|---|
| J).-Moteles: | | | |
| a) Primera categoría, de | | $ 1,500.00 a $ | 3,00 |
| b) Segunda categoría, de | | " 900.00 " " | 1,000.( |
| K).-Marisquerías, de | | " 300.00 " " | 400.( |
| L).-Restaurantes: | | | |
| a) Primera categoría, de | | " 1,000.00 " " | 1,500.( |
| b) Segunda categoría, de | | " 500.00 " " | 800.( |
| c) Tercera categoría, de | | " 300.00 " " | 500.( |
| M).-Taquerías, de | | " 100.00 " " | 200.( |
| N).-Vinos, Licores y demás bebidas alcohólicas ( Expendios exclusivamente en botella cerrada): | | | |
| a) Primera categoría, de | | " 2,000.00 " " | 3,000.( |
| b) Segunda categoría, de | | " 800.00 " " | 1,000.( |

ADICIONALES

V.-Impuesto adicional para el mejoramiento de obras materiales, construcción de escuelas y conservación de caminos por el equivalente al 20% sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, a excepción de los corrientes a los gravámenes clasificados como derechos, productos y aprovechamientos.

IV.-Impuestos adicional para el sostenimiento del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Tepic, Nayarit, por el equivalente al5% en todo entero directo que se verifique en l Tesorería Municipal con la misma excepción de gravámene. a que se refiere el Ramo anterior.

VII.-Impuesto adicional para el fomento educativo, por el equ valente al 5% adicional en todo entero que se verifique en la Tesorería Municipal con la excepción de los gravá nes a que se refieren los Ramos anteriores.

VIII.-Impuesto adicional para el fomento deportivo por el equi valente al 2% adicional en todo entero que se verifique en la Tesorería Municipal con las mismas excepciones cc signadas en los Ramos anteriores.

C O N C E P T O S BASES PARA EL COBRO

REZAGOS Y ADEUDOS.

rán comprendidos dentro de este Ramo los rezagos y --- udos de ejercicios fiscales anteriores.

ENCIAS O PERMISOS EVENTUALES.

-En los casos de cambio de razón social, traspaso o cual--- quier otro contrato traslativo del dominio o del uso, se - cobrará el 50% de la cuota de la licencia anual.

-Por la concesión de horas extraordinarias fuera de las reglamentarias, en los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas, por cada hora, de $ 15.00 a $ 30.00

.-Por propaganda comercial, por medio de cartulinas, volantes, mantas, carteles, etc., por cada promoción, de " 50.00 " " 500.00

Tableros para fijar propaganda - impresa, por cada uno diariamente de " 1.00 " " 2.00

-Licencias eventuales o transito-- rias, en casos no previstos, pero de acuerdo con los días que amparen e importancia del negocio, de " 20.00 " " 1,000.00

-Movilización de cadáveres o restos áridos:

-Exhumación prematura de cadáveres ya sea para reinhumación en el -- mismo Panteón o para trasladarlos a otros lugares, siempre que se - sujeten a las prescripciones legales. 1,500.00

-Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales. " 700.00

Urbanización:

Los derechos por la expedición de ias relacionadas con este - to, se causarán de conformi n las cuotas siguiente:

| RAMOS | CONCEPTOS | | | |
|---|---|---|---|---|
| | A).-Alineación de construcciones urbanas, de | 60.00 a $ | | 10 |
| | B).-Supervisión técnica sobre demolición de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas, de | $ 0.80 | " " | 1 |
| | C).-Autorización para construcción de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas, de | " 1.50 | " " | 2. |
| | D).-Autorización para reparación de fincas, de | " 30.00 | " " | 50.0 |
| | E).-Autorización de fraccionamientos: | " | | |
| | a) Supervisión y designación de lotes, por cada lote, de | " 30.00 | " " | 50.0 |
| | b) Construcción de fraccionamientos por metro cuadrado de superficie vendible, de | " 2.00 | " " | 5.0 |
| | F).-Nomenclatura de inmuebles, por cada número que se coloque | | " | 15.0 |
| | 8.-Licencia para explotación de grava o arena: | | | |
| | A).-Por cada góndola o camión con capacidad de tres toneladas o más | | " | 3.0 |
| VI. | SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA | | | |
| | Por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Policiá Municipal, se causarán los derechos siguientes: | | | |
| | 1)-En billares y cantinas, por día, ( turno legal ) | | " | 30.( |
| | 2)-En restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, por día ( turno legal ) | | " | 30.( |
| | 3)-En casas de asignación y prostíbulos, por dia ( turno legal ) | | " | 30 |
| | 4)En cervecerias, establecimientos | | | |

ntiles e industriales, cuan-
o soliciten los interesados,
cuota será fijada previo con
io que celebren con el H. Ayun
ento.

vicios especiales de seguridad
ndo lo soliciten los interesa-
previo convenio.

TRO.

matanza, derecho de piso o --
spección sanitaria en los luga-
donde haya Rastro, por cada -
za de ganado:

| | | |
|---|---|---|
| vino, cualquiera que sea su pe-<br>, con excepción de las terneras | $ | 16.00 |
| neras | " | 12.00 |
| prino o lanar | " | 7.00 |
| rcino | " | 8.00 |
| s que se sacrifiquen, cada una | " | 0.30 |
| rdos ahogados que se lleven a -<br>rituras en todo caso que comprue<br>la propiedad y el permiso sa-<br>tario. | " | 6.00 |
| los lugares donde no haya Ras-<br>o, por cada cabeza de ganado: | | |
| ino | " | 16.00 |
| orcino | " | 10.00 |
| nar o caprino | " | 7.00 |
| r acarreo de carne a los expen-<br>os en carros del Municipio, por<br>da cabeza de ganado: | | |
| ovino | " | 4.00 |
| cino | " | 3.00 |
| nar o Caprino | " | 2.50 |
| guello o sacrificio fuera del -<br>tro Municipal ( Para consumo -<br>iliar exclusivamente) | | |

| RAMOS | C O N C E P O | |
|---|---|---|
| A).-Bovino | $ | |
| B).-Porcino | " | |
| C).-Caprino | " | |
| 5.-Inspección Sanitaria: | | |
| A).-De carne que provenga de poblados de este Municipio, debidamente legalizada: | | |
| a) De res, cerdo, ternera, caprino y lanar, por kilográmo | " | 2. |
| b) Lonja y cabeza, por Kilográmo | " | 1. |
| B).-De carne que provenga de otros Municipios, devidamente legalizada: | | |
| a) De res, cerdo, ternera, caprino y lanar, por kilogramo | " | 1. |
| b) De lonja y cabeza, por kilogramo: | " | 1. |
| c) De carne elaborada e industrializada no envasada (lomo, tocino y demás productos similares, por kilogramo | " | 1. |
| d) De gallina, pavo, pollo y demás aves, por kilogramo | " | 0. |
| C).-Manteca de cerdo proveniente de otros Municipios o fuera del Estado, por kilogramo | " | 0. |
| D).-De pieles que provengan de otros poblados, por kilogramo: | | |
| a) Vacuno | " | 0. |
| b) Porcino | " | 0. |
| c) Lanar | " | 0. |
| d) Caprino | " | 0. |
| 6.-Sellado de Inspección Sanitaria: | | |
| A).-Vacuno y porcino, por cabeza | " | 1. |

| | BASES | L COBR |
|---|---|---|
| no o lanar, por cabeza | $ | 0.80 |
| acarreo de carne a los Expendios en carros del Municipio, por beza de ganado: | | |
| a) Bovino | " | 6.00 |
| Porcino | " | 3.00 |
| Lanar o caprino | " | 3.00 |
| Por cada cabeza de ganado que se destine al deguello, por su permanencia en los corrales, diariamente | " | 0.75 |
| En caso de contrabando o deguello clandestino, el empleado que intervenga percibirá el 20% de la carne decomisada y al infractor se le aplicará como sanción, la pérdida del producto y una multa de | $ 700.00 a " | 1,500.00 |
| I .-CERTIFICACIONES | | |
| Por cada certificación para trámite de pasaporte, de | " 30.00 " " | 40.00 |
| Por cada certificación de firmas como máximo de dos, de | " 30.00 " " | 40.00 |
| -Por cada firma excedente, de | " 4.00 " " | 6.00 |
| Cuando la certificación requiera búsqueda de antecedentes, de | " 20.00 " " | 25.00 |
| No causarán derechos las certificaciones siguientes: | | |
| Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento. | | |
| -Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos. | | |
| Los certificados de depósito o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas. | | |

RAMOS C O N C E P T O S

4.-Los que se expidan con el objeto acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o del Municipio.

5.-Los que se expidan a solicitud de los reos por causas criminales.

6.-Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel.

7.-Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses.

IX.-REGISTRO CIVIL.

1.-Matrimonios:

a) Por solicitud de Matrimonio $ 35.(

b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias " 310.(

c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en hora ordinaria " 45.(

d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias " 310.(

e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias " 615.(

2.-Divorcios:

a) Por solicitud de divorcio " 105.(

b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias "1,050.(

c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias "2,550.(

3.-Ratificaciones de Firmas:

| | | |
|---|---|---|
| era de la Oficina y a cual-- quier hora | $ | 25.00 |
| )En la Oficina en horas extraor dinarias | " | 20 00 |
| - Nacimientos: | | |
| a) Por Actas de Nacimiento y Reco nocimiento en la Oficina en ho ras extraordinarias | " | 35.00 |
| b) Por Actas de Nacimiento o Reco nocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias. | " | 35.00 |
| c) Por Actas de nacimiento o Reco nocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias | " | 55.00 |
| - Papel sellado: | | |
| a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio | " | 25.00 |
| b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta | " | 15.00 |
| - Registro extemporáneo de naci- miento: | | |
| Los que se verifiquen fuera de los plazos que fija la Ley | " | 25.00 |
| Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún con cepto son condonables y los -- Oficiales percibirán de los In gresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios | | |
| .-DERECHOS NO ESPECIFICADOS. | | |
| Por los demás servicios presta dos con la intervención de las Autoridades Municipales y en - caso de que tales servicios no se pasen, de | $ 100.00 a | " 1,500.00 |

RAMOS C O N C E P T O

CAPITULO TERCERO.

PRODUCTOS.

XI.--SERVICIO DE AGUA.

Los causantes de los derechos por servicio de agua pa rán como sigue:

1.-En la ciudad de Tepic, pagarán de - acuerdo con las Tarifas aplicadas - por la Junta Federal de Agua Pota-- ble.

2.-En los demás poblados del Municipio se pagarán de acuerdo con la si---- quiente Tarifa, diariamente:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| A).-Casa habitación sin Jardín, de | $ | 0.30 | a $ | 0.5 |
| B).-Con jardín que no exceda de 50 me-- tros, cuadrados de | " | 0.50 | " " | 0. |
| C).-Con jardín que exceda de 50 metros cuadrados, de | " | 0.60 | " " | 1.0 |
| D).-Con huerta cuya superficie sea ma-- yor de 100 metros cuadrados, de | " | 2.00 | " " | 5.0 |

XII.-MERCADOS Y PLAZAS.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1.-Por Renta de piso en locales exte-- riores de los Mercados, diariamente de | " | 8.00 | " " | 15.0 |
| 2.-En el interior de los Mercados y en las plazas o lugares públicos desti nados al comercio, diariamente: | | | | |
| A).-Por expendios de Ropa, según su im- portancia, de | " | 5.00 | " " | 6.0 |
| B).-Por expendios de Mercería, según su importancia, de | " | 4.00 | " " | 6. |
| C).-Por expendios de Calzado o huara--- ches, según su importancia, de | " | 5.00 | " " | 10. |
| D).-Por expendios de Abarrotes, según - su categoría, de | " | 6.00 | " " | 12.0 |
| E).-Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar | " | 8.00 | " " | 15. |

| E T O S | BASES PARA EL COBRO | | |
|---|---|---|---|
| or expendios de Mariscos | $ 5.00 a $ | 10.00 |
| -Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda | " 3.00 " " | 6.00 |
| .-Por expendios de Pan | " 3.00 " " | 10.00 |
| .-Por expendios de tortillas, según su importancia | " 0.60 " " | 2.00 |
| .-Por expendios de Aves o carnes de las mismas | " 8.00 " " | 15.00 |
| .-Por expendios de nieve, refrescos paletas, gasolinas y similares | " 2.00 " " | 6.00 |
| .-Por expendios de loza, según su - clase | " 2.00 " " | 5.00 |
| .-Por expendios de otros artículos no especificados | " 5.00 " " | 10.00 |
| .-Por expendios en casas particulares o zaguanes | " 1.00 " " | 2.00 |
| .-Por alquiler de los sanitarios en los Mercados que tengan este servicio | " 0.20 " " | 1.00 |
| I-OTROS LOCALES, ESPACIOS Y PISOS PUBLICOS. | | |
| .-Diversiones o espectáculos que se instalen en sitios Pblicos, diariamente, de | " 800.00 " " | 1,500.00 |
| .-Excusados públicos de propiedad - municipal, mediante contrato al - mejor postor, la renta alcanzada en concurso público | | |
| .-Anuncios aventuales en propiedad del Municipio, diariamente por metro cuadrado, de | " 0.50 " " | 1.50 |
| 4.-Encierro Municipal para animales vagos: | | |
| .-Por cada cabeza de ganado vacuno caballar, mular, o asnal, diario, - de | " 30.00 " " | 50.00 |
| .-Por cada cabeza de ganado porcino lanar o caprino, diario, de | " 15.00 " " | 25.00 |

| RAMOS | CONCEPTOS | BAS. P. | L. |
|---|---|---|---|
| | C).-Por manutención de los mismos, diario, de | $ 4.00 a | $ 6 |
| | 5.-Estacionamiento medido por estacionometros en aquellas calles dotadas de los mismos de las 9.00 hrs. a las 21.00 hrs., diariamente a excepción de los domingos y días festivos como sigue: | | |
| | 1o. de Enero, 5 de Febrero, 18 de Marzo, 21 de Marzo, 1o. de Mayo, 5 de Mayo, 15 y 16 de Septiembre y 1[illegible] de Octubre, 20 de Noviembre y 25 de Diciembre, cuya cuota por cada 15 minutos será por $ 0.20 M.N. | | |

XIV.-CEMENTERIOS.

| | PANTEON "HIDALGO" | JARDIN FUNERAL "LA CRUZ |
|---|---|---|
| 1.-Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos: | | |
| a) Primera Clase | $ 525.00 | $ 325.0 |
| b) Segunda Clase | " 325.00 | " 225.0 |
| c) Tercera Clase | " 175.00 | " 125.0 |
| d) Cuarta Clase | " 75.00 | " 75.0 |
| 2.-Sepulcros por temporalidad de 6 años para niños o restos: | | |
| a) Primera Clase | " 325.00 | " 225.0 |
| b) Segunda Clase | " 225.00 | " 175.0 |
| c) Tercera Clase | " 100.00 | " 75.0 |
| d) Cuarta Clase | " 75.00 | " 50.0 |
| 3.-Sepulcros a Perpetuidad para adultos: | | |
| a) Primera Clase | " 1,050.00 | " 800.0 |
| b) Segunda Clase | " 825.00 | " 525.0 |
| c) Tercera Clase | " 270.00 | " 225.0 |
| d) Cuarta Clase | " 175.00 | " 125.0 |

a perpetuidad para niños

restos:

| | | |
|---|---|---|
| )Primera clase | $ 625.00 | $ 425.00 |
| b)Segunda Clase | " 425.00 | " 275.00 |
| c)Tercera Clase | " 175.00 | " 125.00 |
| d)Cuarta Clase | " 100.00 | " 75.0 |

5.-Sepulcros de Familia a Perpetuidad

| | | |
|---|---|---|
| a)Pagarán las cuotas correspondientes en cada caso de inhumación en Primera Clase y, además, por cada metro cuadrado excedente en la medida que fija el Reglamento, por cada sepulcro | " 425.00 | " 325.00 |
| )Segunda Clase | " 325.00 | " 225.00 |
| )Tercera Clase | " 225.00 | " 1[illegible]5.00 |
| )Cuarta Clase | " 100.00 | " 75.00 |

-En los Cementerios de los demás poblados de este Municipio las cuotas por servicios en Cementerios se causarán como sigue:

| | |
|---|---|
| a)Adultos | " 40.00 |
| )Niños | " 20.00 |

El Presidente Municipal podrá autorizar la inhumación gratuita de cadáveres de personas que fueren indigentes o cuyos deudos carezcan de recursos para el pago de las cuotas.

No causarán las cuotas señaladas en el número 3 Inciso -- (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipio.

Igualmente quedan exceptuados del pago de las cuotas comprendidas en el Capítulo II, Ramo V, No. 6, Inciso (b) -- los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determina alguna Autoridad competente observando las prescripciones legales.

-IMPRESOS, EDICIONES Y PLACAS

-Impresos por juego;

A).-Para solicitudes de licencias diver=-sas; para manifestaciones por impuestos: inspección y vigilancia, traspaso, cambio de domicilio y razón social $

2.-Impresos por hojas:

A).-Por cada constancia de verificación - de matrimonio " 1

B).-Escudos, cada uno " 1

C).-Credenciales, cada una " 1

D).-Placas para identificación de giros, cada una " 20

XVI.-PRODUCTOS DIVERSOS.

1.-Amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio de acuerdo con los contratos de su ori--gen o productos derivados de otras inversiones de capital.

2.-Arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería Municipal.

3.-El producto de la venta en pública subasta de bienes vacantes y mostrencos.

4.-Otros productos por explotación directa de bienes municipales.

5.-Producción o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen - dentro o al amparo de los establecimientos municipales.

6.-Venta de bienes inmuebles del Municipio, según autorización del Congreso.

7.-Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, basura, objetos decomisados y de otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o con--tratos en vigor.

## CAPITULO CUARTO.

## APROVECHAMIENTOS.

Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

1.-Recargos a causantes morosos

.-Multas

.-Las impuestas a quienes mantengan obstáculos ocasionales en la vía pública, tapiales, escombros, etc. según la importancia de la zona urbana en que se encuentren, por cada metro cuadrado, diariamente de $ 1.00 a $ 10.00

.-Las que se impongan a los propietarios de lotes baldíos en zonas ya urbanizadas que se mantengan sin bardear, por cada metro lineal de frente, de " 5.00 a " 10.00

.-Las que se impongan por falta o deterioro de ornato en fachadas, paredes exteriores y banquetas de acuerdo con los mínimos y máximos establecidos en los Reglamentos aplicables.

).-Las que se impongan por la doble presentación de solicitud para obtener la licencia anual de giros, según la importancia de los mismos, por cada infracción de " 100.00 a " 500.00

).-Las demás sanciones establecidas por disposición legal, en caso de que no se determine su monto, por cada infracción de " 5.00 a " 500.00

).-El 50% de las multas que imponga el Departamento de Agricultura y Ganadería por las infracciones a la Ley de Ganadería del Estado.

.-Las que se impongan a los conductores o propietarios de los vehí-

-por no cubrir el dere ue-
se refiere el Capítulo III, Productos,
Ramo XVIII No. 5, de $ 10.00 a $ 20

Para determinar el interés fiscal en los casos de omisión de pago por el estacionamiento medido, se levantará el acta de infracción y para garantía de la sanción que se origina, se faculta al Ayuntamiento para retener la placa del vehículo.

Las placas metálicas que se retiren de los vehículos por infracción al capítulo III, Productos, Ramo XVIII OTROS LOCALES, ESPACIOS Y PISOS PUBLICOS, No. 5 que sean recogidas por los interesados en un plazo de 10 días a partir de la fecha de infracción, pasarán a la sección de apremios para el cobro de la multa que se imponga con apoyo en el Capítulo IV, Aprovechamientos, No 2, Multas y pagarán $ 1.00 Un Peso M. N por cada día que se exceda del plazo indicado

Por concepto de destrucción o avería de los aparatos estacionómetros en actos intencionados y ocasionados por accidentes viales, los infractores pagarán el valor del aparato o desperfecto dañado de: $ 500.00 " " 1,500.0

3.-Herencias, legados y donaciones en favor del Municipio.

4.-Indemnizaciones.

5.-Mostrencos o animales dañinos.

Los Ingresos señalados en la Fracción 5, se constituirán con las cantidades en que se hayan rematado los ---

movientes. Los señalados en el número 1 provienen de la falta - de pago y demás ingresos establecidos en la Presente Ley.

CAPITULO QUINTO.

PARTICIPACIONES.

El Municipio de Tepic, Nayarit, percibirá las participaciones que le conceden:

1.-La Federación: Sobre la Explotación Forestal, Producción Minera, consumo de Gasolina, producción de Energía Eléctrica, consumo de Cerveza, consumo de Cerillos y Fósforos, Tabacos Labrados, Concesiones Mineras y demás que - señalen las Leyes respectivas.

2.-El Estado: Las que fije la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEXTO.

OTROS INGRESOS.

Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES DEL ESTADO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.-Para fijar las cuotas, el Tesorero Municipal tomará en consideración el Capital invertido - en los negocios, el volumen de las operaciones, el Sector en que se encuentren ubicados y su categoría.

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos a que se refiere esa Ley, - se efectuará en la Tesorería Municipal de acuerdo con -- las modalidades y los plazos que se establezcan.

ARTICULO TERCERO.-A falta de disposiciones expresas - sobre el tiempo de hacerse el pago de las contribuciones se observarán las siguientes reglas:

I.-IMPUESTOS:

a)En el caso de las obligaciones fiscales diarias, los pagos se harán de 9 a 14 horas, otorgándose una semana de

retraso; después de este lapso se aplicarán los re de Ley.

b)Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se ha los primeros 15 días del mes siguiente al que corres la obligación fiscal.

c)Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá tuarse en el primer mes del bimestre siguiente al qu rresponda la obligación fiscal.

d)En el caso de que las obligaciones fiscales sean por sola vez al año, deberán cubrirse en los primeros dos ses a que corresponda la obligación fiscal.

2.-DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS:

a)En caso de las obligaciones fiscales diarias, los pa se harán de 9 a 14 horas otorgándose una semana de r so; después de este lapso se aplicarán los recargos Ley.

b)Si son derechos por servicios que se prestan en una s vez, el pago se hará al momento que este se proporcio

c)Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará los primeros 15 días de cada mes.

d)Si las obligaciones son bimestrales, el pago deberá e tuarse en el primer mes de cada bimestre.

e)En el caso de que las obligaciones fiscales sean por sola vez al año, deberán cubrirse en los meses de Ene Febrero.

ARTICULO CUARTO.-Los causantes que no efectúen el dentro de los términos establecidos en el Artículo an rior, pagarán un recargo del 5% acumulativo según el zo en que deben cubrir sus obligaciones, sin que su i te exceda del 50% del crédito fiscal.

ARTICULO QUINTO.-Los causantes que de mala fé no c plan con sus obligaciones fiscales, serán sancionados una multa igual a tres veces el importe del crédito f cal.

ARTICULO SEXTO.-Las autoridades Municipales ejerce: la Facultad Económico Coactiva en los términos previs por las Leyes Fiscales del Estado, para el cobro de l

Ingresos Fiscales a su favor.

ARTICULO SEPTIMO.-Se faculta al Presidente Municipal - para que celebre convenios fiscales con los causantes tomando en cuenta el interés social y la situación económica de los mismos.

ARTICULO OCTAVO.-En caso de clausura, traspaso, o cambio de ubicación o de Razón Social de toda clase de negocios, se dará aviso dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se verifique el acto. La falta de cumplimiento de esta disposición, será sancionada con multa de - - $ 100.00 Cien Pesos a $ 1,000.00 Mil Pesos.

ARTICULO NOVENO.- Las Licencias de que habla el Capítulo Ségundo de esta Ley, deberán obtenerse previamente a - la instalación de los negocios nuevos. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa de $ 50.00 Cincuenta pesos a $ 5,000.00 Cinco Mil pesos - y si pasados 15 días del término señalado, el causante no ha cumplido con dicha obligación, la Autoridad Municipal podrá ordenar la clausura del establecimiento.

Las Licencias a que se refiere la Presente Ley no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos y en tal virtud, la Autoridad Municipal que las expide, - podrá en cualquier momento dictar su revocación o cancelación, cuando haya causa que lo justifique al comprobar -- que se han violado los reglamentos Municipales, sin derecho a devolución de cantidad alguna.

ARTICULO DECIMO.-Las Mercancías perecederas que sean - recogidas en garantía del pago de sanciones, Impuestos o derechos omitidos, podrán ser subastados de inmediato --- aplicando su producto a la prestación fiscal que corres-- ponda y entregando el remanente, si lo hubiere, al causante.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-Todas las liquidaciones de -- créditos fiscales se elevarán a múltiplos de $ 0.05.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-Las Licencias para negocios - nuevos cuyas actividades se inicien a partir o con posterioridad al Primero de Julio pagarán el 50% de la cuota - anual.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales

a partir del día Primero de Enero de mil novecientos setenta y dos y deroga todas las Leyes y disposiciónes se opongan a su cumplimiento.

D A D O EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN TEPIC, SU CAPIT A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECI TOS SETENTA Y UNO.

Dip. Presidente, Jorge Ponce López. (Rúbrica).-Dip. Primer Secretario, Nicolas Carrillo Palomera. (Rúbrica) Dip. Segundo Secretario, Profra. Carlota Serafín Ch. ( brica).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado para su debida observancia, promulgo el presente Decre en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te su Capital, a los veintiun días del mes de agosto de m novecientos setenta y uno.

Lic. Roberto Gómez Reyes.-(Rúbric

El Director Gral.de Gobernación,

Lic. Arturo J. Díaz López.-(Rúbrica).

# OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1ro. de diciembre de 1921.

TERCERA SECCION

. Tepic, Nayarit, sábado 27 de noviembre de 1971. Núm.43


BERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:

H. Congreso local se ha servido dirigirme para su pro-- ión, el siguiente

DECRETO NUMERO 5339

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, repre-- o por su XVI Legislatura

D E C R E T A :

L E Y

GRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO IXC., NAYARIT,

PARA EL AÑO FISCAL 1972.

C A P I T U L O I

S E C C I O N U N I C A

TICULO 1o.-Durante el año fiscal de 1972, los Ingresos- icípio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para atender los ordinarios y extraordinarios de la Administración Públi causarán y recaudarán de conformidad con este Presupues Ingresos.

RTICULO 2o.-Los ingresos Municipales se clasifican en:

1.- Impuestos.
2.- Derechos.
3.- Productos.
4.- Aprovechamientos.
5.- Participaciones.
6.- Ingresos Extraordinarios.

RAMOS C O N C E P T O S BASES PARA

ARTICULO 3o.-Se consideran como Impuestos los Ingresos por los siguientes conceptos:

I.-Sobre Comercio.

II.-Sobre Diversiones y Expectáculos Públicos y Aparatos Electromecánicos.

III.-Sobre Aparatos Fonoelectro-Mecánicos de Música.

IV.-Sobre tránsito de vehículos en la via pública excluy a los de motor que estarán exentos.

V -Sobre Juegos Permitidos por la Ley.

VI.-Impuestos Especiales.

VII -Sobre obstáculos en la vía pública

VIII.-Sobre sorteos, rifas, loterías, piso en la vía públi uso de calles y sitios públicos

IX.-Sobre Profesiones y oficios.

X.-Sobre Remates Públicos.

XI.-Sobre Prestamistas.

XII.-Sobre Expendios de bebidas alcohólicas (exepto cerve

XIII.-Sobre acotamientos de Solares.

XIV.-Sobre aceras no construidas.

XV.-Sobre construcciones ruinosas y solares in construc nes.

XVI.-Para el funcionamiento en horas extraordinarias.

XVII.-Sobre Compra-Venta.

XVIII.-Sobre Establos y Zahurdas.

XIX.-Sobre anuncios y propagandas.

XX.-Sobre Supervisión fraccionamientos urbanos y señalam tos de lotes.

XXI.-Impuestos Adicionales.

ARTICULO 4o.-Se consideran como Derechos, los Ingresos venientes de:

I.-Servicio de Agua

II.-Servicio de Drenaje

III.-Cementerios.

C O N C E P T O S BASES PARA EL COBRO

-Rastro.

-Registro Civil.

.-Encierro Municipal.

.-Servicio de Inspección y Vigilancia

.-Construcciones de Empedrados.

.-Certificaciones.

.-Registro y Refrendo de Fierros.

.-Inspección sanitaria

.-Servicios Sanitarios para el control de enfermedades --- transmisibles.

.-Transporte sanitario de carnes.

V.-Registro y Licencias para el funcionamiento de Aparatos Fonoelectro-mecánicos.

.-Registro y Licencias al Comercio y la Industria.

.-Registro y Licencias para Boleros, Cargadores, Locatari de Mercados, Billeteros y Constructores en General.

.-Registro y Licencias para vehículos que no sean impulsados por motor.

TICULO 5o.-Son Productos los Ingresos provenientes de:

.-Arrendamiento de puestos y piso en los Mercados Municipales.

.-Arrendamiento de Bienes Municipales.

.-Enajenación de Bienes Muebles e inmuebles del Municipio.

.-Explotación de Bienes del Municipio.

.-Extracción de tierra, piedra, grava y arena.

.-Productos Diversos.

TICULO 6o.-Se consideran Aprovechamientos los Ingresos pr tes de:

.-Rezagos y adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores.

.-Recargos a causantes morosos.

.-Multas.

-Donativos.

Indemnizaciones.

RAMOS C O N C E P T O S

SECCION III

APARATOS FONOELECTRO-MECANICOS DE MUSICA.

ARTICULO 11.-Por la explotación de Aparatos Fonoelectrónicos de Música se pagara un impuesto diario como sigue:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1.-Aparatos Fonoelectro-mecánicos de música en establecimientos públicos de $ 4.00 | a | $ | 15. |
| 2.-Aparatos Fonoelectro-mecánicos de música -- destinados a propaganda comercial, fijos o ambulantes de $ 25.00 | " | " | 50.0 |
| 3.-Aparatos Fonoelectro-Mecánicos de música en bailes, de $10.00 | " | " | 50.0 |

SECCION IV

SOBRE TRANSITO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA EXCLUYENDO A LOS DE MOTOR QUE ESTARAN EXENTOS.

ARTICULO 12.-El tránsito por la vía pública de vehículos no sean impulsados por motor causarán un impuesto a cargo del dueño o poseedor del vehículo, debiendo pagarse de conformidad con la siguiente TARIFA:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1.-Los carros y carretas de tracción animal una cuota mensual de $ 10.00 | a | " | 30.0 |
| 2.-Los carros y carretas impulsados por fuerza humana una cuota mensual de $ 5.00 | " | " | 20.0 |
| 3.-Las barricas expendedoras de Agua una cuota mensual de $ 10.00 | " | " | 40.0 |
| 4.-Las bicicletas de alquiler una cuota mensual de | | " | 10.0 |
| 5.-Los vehículos no especificados, una cuota -- mensual de $ 10.00 | " | " | 25.0 |

ARTICULO 13.-Es facultad de la Tesorería Municipal, exigir en todo tiempo a las personas que manejan los vehículos a que se refiere este artículo, la constancia de estar al corriente en el pago de los impuestos, así como la citada oficina está facultada para retirar de la circulación a todo vehículo que no hubiere pagado oportunamente los impuestos, cuyos propietarios serán acreedores a multas de: $50.00 a $ 500.0

E P T O S BASES PARA EL COBRO

SECCION V

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ICULO 14.-Los juegos permitidos por la Ley, pagarán en el pio los impuestos que establece la siguiente

T A R I F A :

-Billares, por cada mesa de carambola o poll, Mensual:

a) Primera Clase $ 60.00

b) Segunda Clase " 45.00

c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales cuyo - producto sea de utilidad social: " 25.00

-Otros Juegos no especificados, diarios de -- $ 15.00 a " 100.00

SECCION VI

E S P E C I A L E S

ICULO 15.-Los impuestos Especiales que se establezcan por sente Ley, se causarán en la forma siguiente:

-Venta de bebidas alcohólicas (exepto cerve-- za) en bailes de especulación diario de: --- $ 300.00 a " 500.00

Venta de bebidas alcohólicas (exepto cerve-- za) en Kermeses diario de $ 100.00 " " 300.00

rrotes, tiendas, misceláneas, farmacias - etc, que expendan alcohol para usos medicinales, mensual de $ 30.00 " " 200.00

Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 " " 100.00

Por cada palma de coco de agua en producción anual " " 2.00

Centros Nocturnos con salón de baile y habitaciones anexas para el comercio sexual.

)Dentro de la Zona de Tolerancia una cuota -- Mensual de $ 1,000.00 " " 5,000.00

-Casa de Tolerancia con salón de baile y habitaciones anexas para el comercio sexual.

RAMOS C O N C E P T O

a) Dentro de la Zona de tolerancia una cuota Mensual de $600.00 a $ 4,0

8.-Casas de Tolerancia sin salón de baile pero con habitación para el comercio sexual.

a) Dentro de la Zona de Tolerancia una cuota Mensual de $ 500.00 " " 4,000

Los centros Nocturnos que se establezcan en la Zona de tolerancia deberán solicitar permiso por escrito a la Presidencia Municipal, para que esta expida el certificado de apertura y que la Tesorería Municipal, pueda calificar con las cuotas deberán pagar. La infracción al presente capítulo será sancionada con multa de $ 1,000.00 a $ 2,500. sin perjuicios de los impuestos causados.

SECCION VII

SOBRE OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 16.-Las personas físicas o morales que previo permiso de la Autoridad Municipal, ocupen la vía pública con escombros, materiales y equipo de construcción zanjas y otros obstáculos que impidan o dificulten el tránsito de peatones y vehículos, según su ubicación y área de obstrucción, deberán pagar por metro cuadrado o fracción, luna cuota diaria conforme a siguiente

T A R I F A :

1.-En la cabecera Municipal.

a) En el Sector llamado primer cuadro de $ 0.50 a $ 5.

b) En las colonias consideradas como de primera categoría de $ 0.40 " " 4

c) Fuera del área comprendida en los incisos - (a) y (b) de $ 0.30 " " 3

2.-En las demás poblaciones del Municipio de --- $ 0.20 " " 2

ARTICULO 17.-Para ocupar la vía pública es necesario licencia de la Autoridad Municipal, de manera que la falta de cumplimiento de este requisito originará una multa de $ 50.00 a -- $ 100.00 que se aplicará al infractor sin perjuicio de exigir el pago de los impuestos conforme el artículo anterior.

SECCION VIII

SORTEOS RIFAS Y LOTERIAS

TICULO 18.-Las personas físicas ó morales que realicen -- cuenta propia o ajena rifas, sorteos y loterías sean o nó - carácter especulativo, deben pagar el impuesto a que se re-- re este capítulo de acuerdo con el importe de la emisión de letes, boletos o números que participen en los actos citados en el caso de que no todos hayan sido vendidos.

Los responsables de las rifas, sorteos y loterías tienen -- igación de dar aviso de estos a la Tesorería Municipal, has- con quince días anteriores a la fecha de celebración de los mos con el próposito de que la Autoridad Fiscal, fije el mon la fianza o depósito en efectivo con que deba garantizar- interés fiscal y a la vez hasta que se designe al inter-- que habrá de representarlo; a falta de este aviso, la Te ía Municipal, impondra. las sanciones que corresponda, sin icio de exigir el pago del impuesto respectivo cuando pro-

l impuesto previsto en este artículo se causará tomando co se el valor de los objetos rifados sorteados o materiales lotería, el valor será determinado por el que tenga en el do, el que se fije por dos peritos designados uno de ellos a Tesorería Municipal, y el otro por el propio causante, - so de que los peritos no llegaran a un acuerdo sobre el va e los bienes sujetos al peritaje, será el Tesorero Munici- quién fije el valor de dichos bienes.

as cuotas del impuesto provenientes de rifas, sorteos y lo , deberán cubrirse un día antes de la celebración del ac- nforme a la siguiente:

T A R I F A :

1.-Aplicable a los responsables del evento

| Valor de la Emisión | | | | Porcentaje |
|---|---|---|---|---|
| Hasta | | | $ 1,000.00 | 1 % |
| de | $ 1,000.01 | a | " 5,000.00 | 2 % |
| de | " 5,000.01 | " | " 10,000.00 | 3 % |
| de | " 10,000.01 | " | " 20,000.00 | 5 % |
| de | " 20,000.01 | " | " 50,000.00 | 6 % |
| de | " 50,000.01 en adelante | | | 7 % |

able a las personas favorecidas con los precios.

RAMOS C O N C E P T O S BASES PARA EL

| VALOR PREMIO | | | | Porcen |
|---|---|---|---|---|
| Hasta | | | $ 200.00 | ex |
| De | $ 200.01 a | " | 500.00 | 2 |
| De | " 500.01 " | " | 1,000.00 | 4 |
| De | " 1,000.01 " | " | 5,000.00 | 6 |
| De | " 5,000.01 " | " | en adelante | 10 |

ARTICULO 19.-El Ayuntamiento puede exigir el pago del impu to a que se refiere esta sección a las personas favorecidas con los premios y a los adquirientes de bienes, así como a la personas físicas ó morales, que realicen rifas, sorteos lote- rias, cuando así lo soliciten, y solo en las casas en que la utilidad obtenida en dichos actos, por parte de los empresa-- rios y organizaciones, se destine a obras culturales o de ben ficiencia Pública.

Quedan exentos del pago de este impuesto los organismos p blicos, Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 20.-Las sanciones a que se refieren los artículo de la sección anterior no serán menores de $ 100.00 ni mayore de $ 5,000.00.

## SECCION IX
## PISOS EN LA VIA PUBLICA, USO DE CALLES Y SITIOS PUBLICOS.

ARTICULO 21.-Son causantes de este impuesto las personas físicas ó morales que en el ejercicio de una actividad lucra va de cualquier naturaleza, ocupen la vía pública o lugar de uso común ya sea con establecimientos o instalaciones fijas, sin establecimiento en forma ambulante, de manera permanente eventual, utilizando vehículos ó a pie.

También pagarán este impuesto las personas que utilicen l vía pública para estacionamientos de vehículos previa autori: ción del Dpto. de Tránsito del Estado, aún cuando con ello no se persiga directamente un lucro.

ARTICULO 22.-El impuesto se pagará conforme a la siguien

T A R I F A :

1.-Fotógrafos ambulantes una cuota diaria de $2.00 a $ 15.(

| CONCEPTOS | BASES PARA EL COBRO |
|---|---|
| leros fijos o semifijos una cuota diaria de 2.00 | a $ 5.00 |
| Vendedores ambulantes que utilicen vehículos motor en su actividad, aún en el caso de - e la mercancía provenga de establecimientos fijos, una cuota diaria de $ 10.00 | " " 100.00 |
| s empresas que vendan sus productos o artículos por medio de vendedores ambulantes o repartidores, una cuota diaria por cada vendedor ambulantes o repartidor de $ 4.00 | " " 50.00 |
| Vendedores ambulantes de leche que utilicen en su actividad vehículos propios o ajenos, - una cuota diaria por litro de: | " " 0.01 |
| Los estacionamientos exclusivos en la vía pública de automoviles de alquiler y camiones - que presten servicio público de transporte de pasajeros y carga, por cada vehículo una cuota anual de $ 100.00 | " " 200.00 |
| s cocheras particulares en servicio según - su ubicación, una cuota anual de $ 30.00 | " " 50.00 |
| Por cada permiso que otorque la Presidencia - Municipal, para estacionamiento exclusivo en la Vía Pública, de automóviles de alquiler y camiones que presten servicio de transporte - de pasajeros y carga según su ubicación, una cuota anual por cada vehículo, como sigue: | |
| En la cabecera Municipal de $50.00 | " " 100.00 |
| En los demás centros de población de $ 25.00 | " " 50.00 |

ARTICULO 23.-Este Impuesto se pagará anticipadamente en la ería Municipal, o colecturía del lo. de cada mes, los caus eventuales que ocupen la vía pública, pagarán el impuesrrespondiente diariamente al cobrador ambulante.

infractores a los preceptos de esta sección se sanciona on multas de $100.00 a $ 250.00

SECCION X

PROFESIONES Y OFICIOS.

ARTICULO 24.-Son causantes de este impuesto, las perso
físicas o morales que se dediquen al ejercicio de profesio
oficios siguientes.

a) Los que ejerzan una profesión, arte ú oficio, pagarán mensualmente sobre el monto de sus ingresos conforme la siguientes

T A R I F A :

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| HASTA | | | $ 600.00 | EXENT |
| de | $ 600.01 | a | " 1,500.00 | 0.5 |
| de | " 1,500.01 | " | " 3,000.00 | 0.7 |
| de | " 3,000.01 | | " 4,000.00 | 1.0 |
| de | " 4,000.01 | en adelante | | 1.5 |

b) Sobre los ingresos mensuales que se perciben por concep tos de sueldos, salarios, emolumentos, compensaciones o cualquier otro semejante, se pagarán en los términos de la Tarifa del inciso (a) y qué no presten sus servicios segundas personas.

c) Los profesionistas o personas que con carácter temporal ejerciten actos lucrativos en el Municipio, pagarán el 2.5% sobre los ingresos que obtengan.

d) Los causantes del impuesto a que se refiere esta fracc deberan liquidar en la Tesorería Municipal, de acuerdo con las declaraciones que presenten, debiendo ser dent de los primeros quince días del mes siguiente aquelcuy ingreso se declare:

e) Las personas comprendidas en este impuesto deberán empa dronarse en la Tesorería Municipal, debiendo proporcio los datos que indican en las formas que al respecto le rán entregadas.

## SECCION XI

## REMATES PUBLICOS.

ARTICULO.25.-Por este concepto, se pagará el impuesto:

a) Sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se v fiquen en procedimiento divil o coactivo, el:

SECCION XII

P R E S T A M I S T A S

**ARTICULO** 26.-Este impuesto lo causarán a las personas dedi al préstamo con intereses permitidos por la Ley, debien- **pagar el:** 1% sobre el monto total del prestamo otorgado.

SECCION XIII

EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

**ARTICULO** 27.-Los impuestos por expendios de bebidas alcohó se causarán en forma siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| **1.**-Por expendio de bebidas alcbhólicas (exepto cerveza) en lugares foráneos, mensual de $ 150.00 | a $ | 800.00 |
| **2.**-Por expendio de bebidas alcohólicas - (exepto cerveza) en la cabecera del - Municipio, mensual de $ 200.00 | a " | 1,200.00 |
| **3.**-Venta de bebidas alcohólicas (exepto cerveza) en Restaurantes, loncherías refresquerías etc. Mensual de: ------ $ 100.00 | " " | 500.00 |
| **4.**-Venta de bebidas alcohólicas(Exepto - cerveza) en Hoteles, Moteles, Mensual de $200.00 | " " | 800.00 |
| **5.**-Venta de bebidas alcohólicas (exepto cerveza) en casas asignación, mensual de $ 200.00 | " " | 500.00 |
| **6.** Venta de bebidas alcohólicas (exepto serveza) en Casinos, Clubes, Asocia-- ciones Civiles y demás agrupaciones, Mensual de $ 100.00 | " " | 500.00 |
| **7.**-Expendios semi-fijos o eventuales con venta de bebidas alcohólicas (exepto cerveza)diario de $ 100.00 | " " | 500.00 |

SECCION XIV

SOBRE ACOTAMIENTO DE SOLARES.

ARTICULO 28.-Los dueños o poseedores a título de solar dios, ubicados en las ciudades y poblados del Municipio que rezcan en su frente a la vía pública de una barda cerrada d be ó ladrillo o de bloqueo prefabricados o de cualquier otr terial apropiado cuya altura sea de dos o más metros deben gar por cada metro lineal o fracción que mida al frente y año o fracción del año que permanezca en ese estado, pagará impuesto conforme a la siguiente

T A R I F A :

1.-En la cabecera Municipal.

a) Dentro del sector llamado primer cuadro de $ 50.00 a $ 75.

b) Fuera del sector a que se refiere el inciso antcrior, una cuota de: $ 25.00 " " 50

2.-En el resto de las poblaciones de: $ 20.00 " " 30

Quedan exentos de este impuesto las empresas fraccio res de terrenos urbanos por los solares baldios que tengan des tinados para venta.

SECCION XV

SOBRE ACERAS NO CONSTRUIDAS

ARTICULO 29.-Los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles situados dentro de la Zona que abarca el alumbrado público de las ciudades o poblados de los Municipios, que carezcan de acera o cuya acera se encuentre en mal estado, deben pagar por cada metro lineal o fracción que mida el frente a la vía pública de dichos inmuebles por cada año o fracción del año que permanezcan en ese estado deberán pagar un impuesto conforme la siguiente,

T A R I F A :

1.-En la cabecera Municipal

a) Dentro del sector llamado primer cuadro $ 40.00

b) Fuera del Sector a que se refiere el inciso anterior " 20.00

SECCION XVI

SOBRE CONSTRUCCIONES RUINOSAS Y SOLARES SIN CONSTRUCCION.

ICULO 30.-Las construcciones que por su abandono y rui-- inhabitables o no puedan utilizarse por el mal estado se encuentren o presenten un feo aspecto, asi como los - es sin construcción que esten ubicados en las Zonas que -- uten del alumbrado público en los centros de población del ipio con más de 500 habitantes causarán un impuesto anual go de sus propietarios o poseedores a título de dueño, por cuadrado o fracción de conformidad con la siguiente,

T A R I F A :

1.-En la cabecera Municipal.

a) En el Sector Llamado primer cuadro $ 0. 0

b) En las colonias consideradas como primera categoría " 0.10

c) Fuera del área comprendida en los incisos (a) y (b) " 0.05

2.-En los demás centros de población " 0.02

ICULO 31.-Quedan exentos de pago del impuesto que se re- el artículo anterior las empresas o urbanizadoras, por -- ares sin construcción que destinen a la venta y que reu- requisitos de urbanización sañalados en la Ley de la ma

SECCION XVII

EL FUNCIONAMIENTO EN HORAS EXTRAORDINARIAS.

ICULO 31.-Las personas físicas o morales que exploten -- s de billares, expendios de bebidas embriagantes y alco- y demás establecimientos que tengan a la venta dichas - y que funcionen después de las 17.00 horas causarán un o conforme a la siguiente:

CLASIFICACION Y TARIFA:

Billares.

stablecimientos de primera clase una cuota nsual por mesa de $ 20.00 a $ 40.00

stablecimiento de segunda clase mensual de " " 35.00 15.00

| RAMOS | C O N C E P T O S | BASES PARA E | |
|---|---|---|---|
| | 2.-Espendios fijos de vinos y licores por botellas cerradas. | | |
| | a) Establecimiento de primera clase una cuota de $ 300.00 | a $ | 80 |
| | b) Establecimientos de segunda clase, una -- cuota mensual de $ 200.00 | " " | 300 |
| | 4.-Cantina y Bares. | | |
| | a) Establecimientos de primera clase una --- cuota mensual de $ 300.00 | " " | 3,000 |
| | b) Establecimientos de segunda clase una cuota mensual de $ 150.00 | " " | 300 |
| | c) En ferias una cuota diaria de $ 200.00 | " " | 800. |
| | 5.-Expendios accesorios con venta de vinos licores por envase abierto | | |
| | a) Restaurantes de primera clase una cuota mensual de $ 200.00 | " " | 800. |
| | b) Restaurantes de segunda clase una cuota mensual de $ 100.00 | " " | 200.00 |
| | 6.-Expendios accesorios con venta de bebidas alcohólicas por envase abierto tales como merenderos, fondas, loncherías, cenaduría tortillerías, ostionerías y demás similares. | | |
| | a) Establecimientos de primera clase una cuota mensual de $ 100.00 | " " | 400.00 |
| | b) Establecimientos de segunda clase una cuota mensual de $ 50.00 | " " | 100.00 |
| | 7.-Tiendas de Abarrote, Supermercadds con -- venta al menudeo de vinos por envase cerrado para su consumo fuera del establecimiento, una cuota mensual de $ 50.00 | " " | 500.00 |
| | 8.-Venta de bebidas embriagantes y al cohólicas en casas de Tolerancia o cabarets: | | |

| CONCEPTOS | BASES PARA EL COBRO |
|---|---|
| A) En establecimientos de primera clase una cuota mensual de $ 3,000.00 | a $ 3,000.00 |
| b) En establecimientos de segunda clase una cuota mensual de $ 500.00 | " " 500.00 |
| .-Venta de bebidas embriagantes y alcohólicas en los clubes sociales. | |
| a) De primera clase una cuota mensual - de $ 500.00 | " " 500.00 |
| b) De segunda clase una cuota mensual - de $ 100.00 | " " 200.00 |
| 10.-Expendios eventuales de bebidas em-- briagantes y alcohólicas. | |
| a) Que se establezcan en ocasión de ferias o fiestas, una cuota diaria de $ 200.00 | " " 400.00 |
| b) Que se establezcan en cualquier otra ocasión, una cuota diaria de $ 50.00 | " " 200.00 |

SECCION XVIII

COMPRA - VENTA

ARTICULO 33.-Causantes de este impuesto, todas las operaciones al contado o a plazo, así como traspasos de negocios comerciales o industriales.

a) Toda operación de Compra-Venta de los artículos señalados se gravarán conforme a la siguiente,

T A R I F A :

| OMBRE DEL PRODUCTO | UNIDAD | TASA IMPOSITIVA |
|---|---|---|
| RUTAS: | | |
| Sandía | Sobre su valor | 5.0 % |
| rutas en Estado natural no especificado. | Sobre su valor | 3.0 % |
| EGUMBRES: | | |
| ile verde | Sobre su valor | 5.0 % |
| ile seco | Sobre su valor | 10.0 % |

| RAMOS | C O N C E P T O S | BASES PARA EL | |
|---|---|---|---|
| | Tomate y Jitomate | Sobre su valor | 3 |
| | DIVERSOS: | | |
| | Pieles en cerdo en crudo | KILOGRAMO | 0. |
| | Pieles de res en crudo | " | 0.0 |
| | Pieles de cabra en crudo | " | 0. |
| | Pieles curtidas | " | 0. |
| | A LA GANADERIA: | | |
| | Bovinos: | | |
| | a) Machos de año y medio en adelante | $ | 10.00 |
| | b) Vacas de vientre de tres años en adelante | " | 10.0 |
| | c) Terneras o Vaquillas | " | 7.00 |
| | d) Becerros o Becerras | " | 5.00 |
| | PORCINO: | | |
| | a) Cerdos con peso hasta de 50 KGMS | " | 3.00 |
| | b) Cerdos con peso mayor de 50 " | " | 5.00 |
| | EQUINO: | " | 3.00 |
| | CARRINO: | " | 3.00 |

Toda Movilización de ganado mayor requerirá factura o constancia de registro de fierro, quia de tránsito y pago de impuesto al Estado y Municipio.

B.-De Alcohól y Bebidas Alcohólicas:

| | UNIDAD | TASA IMPOSITIV. | |
|---|---|---|---|
| 1.-Alcohól de 55 Grados G.L. o más | Litro | $ | 0.1 |
| 2.-Vinos y Licores con porcentaje de alcohól, exeptuando -- Brandy, Coñag, Wiskys, Cerveza y otros semejantes | " | " | 0.1 |
| 3.-Brandy, Coñag, Wiskys y otros semejantes excepto cerveza | " | " | 0.3 |
| 4.-Refrescos o bebidas prepara-- das con contenido alcohólico | " | " | |

| CONCEPTOS | BASES PARA EL COBRO |
|---|---|
| erior al 4% a exepción de la cerveza | $ 0.10 |

re O eraciones Esp eciales:

Las operaciones de venta o permuta de bienes muebles que sean señalados en las fracciones anteriores, así como -- os derechos, acciones, las cesiones y el traspaso de negoiaciones comerciales e industriales, causarán un impuesto del 2% sobre el monto de la operación.

s personas físicas o morales que sean causantes de este impuesto deberán empadronarse, proporcionando los datos que se soliciten en la forma que al efecto obtendrán de la Tesoería Municipal.

on solidariamente responsables del pago de este impuesto - los transportistas, almacenistas, comisionistas, personas - físicas y morales que operen con los bienes, objeto de este impuesto.

Para determinar el importe de este impuesto, se tomará como base el valor de los bienes consignados en las facturas correspondientes.

SECCION XIX

ESTABLOS Y ZAHURDAS.

ARTICULO 34.-Son causantes de este impuesto los poseedores stablos y zahurdas, que se ubiquen dentro del Municipio, -- ándose conforme la siguiente,

T A R I F A :

| | |
|---|---|
| de 1 a 5 cabezas por año | $ 100.00 |
| " 6 " 10 " " " | " 150.00 |
| " 11 " 20 " " " | " 300.00 |
| " 21 " 30 " " " | " 400.00 |
| de más de 50 cabezas por año | "1,000.00 |

Los causantes de este impuesto tienen la obligación de - empadronarse en la Tesorería Municipal, utilizando las formas autorizadas.

SECCION XX

ANUNCIOS Y PROPAGANDAS.

ARTICULO 35.-Causan este impuesto las personas físicas morales por cuya cuenta se fijen, distribuyan, exhiban o pr ien, anuncios de propaganda comercial dentro del Municipio, gravándose conforme lo siguiente.

T A R I F A :

I.-Por fijación, distribución, exhibición o propalación de los anuncios y propagandas comercial, diario de:
$ 10.00 $ 100.0

SECCION XXI

SOBRE SUPERVICION FRACCIONAMIENTOS URBANOS
Y SEÑALAMIENTOS DE LOTES

ARTICULO 36.-Las personas físicas o morales que dentro de Municipio realicen fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público, pagarán los impuestos de supervisión y d señalamiento de lotes.

ARTICULO 37.-El impuesto de supervisión se causará a razó del 1 por ciento sobre el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento, según los registros contables, que manejen laempresa fraccionadora, con obligación de presentar a la Tesorería Municipal dn análisis de los costos de urbanización La fraccionadora, entregará a la Tesorería Municipal antes de iniciar las obras de urbanización, el importe de 1% sobre el presupuesto total de las obras de urbanización, en calidad de anticipo, y una vez concluído los trabajos se deberá formular la liquidación de los saldos a cargo o a favor de la Tesorerí por el fraccionador.

ARTICULO 38.- Para dar principio a la construcción de cua quier fraccionamiento la empresa deberá comunicarselo con 30 días de antic pación a la Presidencia Municipal, y deberá suj tarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones del Departamento de Obras Públicas Municipales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones que señalen para efectuar el fraccionamiento será motivo para la superaci del mismo.

Los infractores de este capítulo se sancionarán con multa de $ 1,000.00 a $ 5,000.0

ICULO 39.-El impuesto de señalamiento de lotes se causa- dida que se vaya vendiendo los lotes en que quedo dividi fraccionamiento. Este impuesto se pagará dentro de los -- os diez días siguientes al mes que se efectúo la venta, - rato de promesa de venta o bien cualquier otro documento tipule la obligación de entregar la posesión de lote, ob- la venta; pues para efecto del pago de este impuesto, - siderará como venta realizada toda operación que se haga tado o a crédito.

El impuesto de referencia se pagará conforme la siguiente,

T A R I F A :

ndo se trate de fraccionamientos populares, campestres razón de una cuota por metro cuadrado de $1.00

ando se trate de fraccionamientos residenciales $ 2.00 - r metro cuadrado

uando se trate de fraccionamientos industriales $ 1.00 - or metro cuadrado.

SECCION XXII

A D I C I O N A L E S .

TICULO 40.-El impuesto adicional para el mejoramiento de materiales Municipales, construcción de Escuelas y conser de caminos, causará un 20% adicional dn todo entero di-- que se verifique en la Tesorería Municipal, con exepción correspondientes a Mercados, Cementerio, Registro Civil, , Agua y Multas.

ICULO 41.-El impuesto adicional para el sostenimiento de rvicios Medicos Municipales, causará un 5% adicional de - tero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, epción de los ramos exentos en el artículo anterior.

TICULO 42.-Para la campaña de Alfabetización en el Muni- causará un 5% adicional en todo entero que se verifique - Tesorería Municipal, con la exepciones indicadas en los - los anteriores.

ICULO 43.-El impuesto para el Mejoramiento de obras en - ques y jardines, se causarán un 5 por ciento adicional - entero que se verifique en la Tesorería Municipal, con pciones indicadas en los artículos anteriores.

## CAPITULO III
## D E R E C H O S .

### SECCION 1

### SERVICIO DE AGUA.

ARTICULO 44.-Los causantes de los derechos por servicios de agua pagarán mensualmente en:

SANTIAGO:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1.-En casas particulares | | $ | 19.0 |
| 2.-En casas comerciales con habitación | | " | 25.0 |
| 3.-En casas comerciales e industriales de $ 37.00 | a | " | 75.0 |
| 4.-Hoteles, Baños Públicos establecidos de $ 200.00 | " | " | 400.0 |
| 5.-Gasolineras en donde existe lavado de vehículos, de $ 200.00 a | " | " | 750.0 |
| 6.-Por derechos de instalación de servicio de agua al verificarse el contrato respectivo | " | " | 300.C |
| 7.-Por derechos de reinstalación de servicio de agua, | | " | 30.C |

VILLA HIDALGO :

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1.-En casas particulares | | $ | 15.C |
| 2.-En casas comerciales, baños, hoteles - de $ 30.00 | a | $ | 150.C |
| 3.-En gasolineras donde existen lavados - de coches y otros vehículos de $ 75.00 | " | " | 250.C |
| 4.-Por derechos de Instalación de servicio de agua, al verificarse el contrato -- respectivo | " | " | 200.C |
| 5.-Por derechos de Rinstalación de Servicio de Agua | | " | 20.C |

ESTACION YAGO :

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1.-En casas particulares | | " | 8.C |

| C O N C E P T O S | BASES PARA EL COBRO |
|---|---|
| En casas particulares cuyo valor catastral de la finca exeda de $ 2,000.00 y tenga uno ó mas servicios | a $ 10.00 |
| -En casas comerciales, baños, hoteles, establos de $ 20.00 | " " 100.00 |
| -En gasolineras donde existe lavado de coches de $ 30.00 | " " 300.00 |

SECCION II

SERVICIO DE DRENAJE.

ARTICULO 4..-El derecho por servicio de drenaje se causa - almente en la forma siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| -En casas particulares | " | 30.00 |
| En casas comerciales con habitación, | " | 40.00 |
| -En casas comerciales e industriales, | " | 45 00 |
| -Hoteles, Baños públicos, etc. | " | 75 00 |
| -Gasolineras y otros de $ 75.00 | a " | 200.00 |
| -Por derechos de instalación de servicio de drenaje al verificarse el contrato respectivo. | " | 1,000.00 |
| -Por servicio de reinstalación de drenaje | " | 100.00 |

SECCION III

C E M E N T E R I O S

RTICULO 46.-Los derechos por servicio dn Cementerios se - rán como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| .-Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos. | | |
| | $ | 200.00 |
| )Primera clase | " | 150.00 |
| )Segunda clase | " | 100.00 |
| )Tercera clase | | |
| -Por igual término para párvulo o restos: | | |
| | " | 100.00 |
| Primera clase | " | 70.00 |
| Segunda clase | | |

| RAMOS | C O N C E P T O S | BASES PARA EL |
|---|---|---|
| | c) Tercera clase | $ |
| | 3.-Sepulcros a perpetuidad para adultos: | |
| | a) Primera clase | $ 600. |
| | b) Segunda clase | " 350. |
| | c) Tercera clase | " 200. |
| | 4.-Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos. | |
| | a) Primera clase | " 300. |
| | b) Segunda clase | " 200. |
| | c) Tercera clase | " 100. |
| | 5.-Sepulcros de Familia a perpetuidad, pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la cl y además por cada metro cuadrado exedente en la medida q fije el reglamento por cada sepulcro | $ 150. |
| | 6.-Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetu dad: | |
| | a) Primera clase | $ 200. |
| | b) Segunda clase | " 150. |
| | c) Tercera clase | " 75. |
| | 7.-Exhumación prematura de cadáveres ya sea para inhumación en el mismo panteón o pa ra traslado a otros lugares que se su jeten a las prescripciones legales de -- $ 200.00 | a " 500. |
| | 8.-Cementerios comúneos, por cada fosa en - los pueblos del Municipio | " " 75 |

ARTICULO 47.-El presidente Municipal, podrá autorizar la inhumación gratuita de cadáveres de personas que fueren indi es o cuyos deudos carezcan de recursos para el pago de dere chos.

ARTICULO 48.-No causarán los derechos señalados en el nú ro tres inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones que sean c eres de funcionarios y empleados del Estado y Municipio.

SECCION IV

R A S T R O

ICULO 49.-Este Derecho se causará de la forma siguiente

r matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en -- los lugares donde haya rastro por cada cabeza de ganado:

| | | | |
|---|---|---|---|
| vino | | $ | 20.00 |
| Porcino, cualquiera que sea su peso | | " | 10.00 |
| aprino o lanar | | " | 5.00 |
| es | | " | 0.25 |

los lugares en donde no haya Rstro, r cada cabeza de ganado:

| | | | |
|---|---|---|---|
| vino | | " | 19.00 |
| rcino | | " | 9.00 |
| prino o lanar | | " | 4.00 |
| ves | | " | 0.20 |

Uno de Rastro:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Por cada cabeza de ganado que no se des ine al deguello, diario de $ 1.00 | a | " | 2.00 |

SECCION V

REGISTRO CIVIL.-

TICULO 50.-Los derechos del Registro Civil, causarán los stos siguientes:

TRIMONIOS.

| | | | |
|---|---|---|---|
| or Solicitud de matrimonio | | " | 30.00 |
| or celebración de Matrimonio en la -- icina en horas extraordinarias de -- 100.00 | a | " | 300.00 |
| or celebración de matrimonio fuera de a oficina en extraordinarias de ----- 300.00 | " | " | 600.00 |
| celebración de matrimonio en ofici en horas ordinarias | " | " | 60.00 |

VORCIOS:

| RAMOS | C O N C E P T O S | BASES PARA EL | | |
|---|---|---|---|---|
| | a) Por solicitud de Divorcio de $ 75.00 | a | $ | 100 |
| | b) Por cada acta de Divorcio por mutuo - acuerdo en horas ordinarias de $250.00 | " | " | 1,500 |
| | c) Por cada acta de Divorcio por mutuo - consentimiento, en horas extraordinarias de $ 300.00 | " | " | 2,000. |
| | d) Por el registro de sentencia ejecutoriada de divorcio de $ 200.00 | " | " | 400. |
| | 3.-RATIFICACIONES DE FIRMAS: | | | |
| | a) En la oficina en horas ordinarias de $ 25.00 | " | " | 50.0 |
| | b) En la oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 | " | " | 150.0 |
| | c) Fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 100.00 | " | " | 200.0 |
| | 4.-NACIMIENTOS: | | | |
| | a) Por actas de Nacimientos o reconocimiento en la oficina en horas ordinarias de $ 10.00 | " | " | 15.0 |
| | b) Por actas de Nacimiento o reconocimiento en la oficina de $ 20.00 | " | " | 50.0 |
| | c) Por Actas de Nacimiento o Reconocimiento fuera de la oficina en horas - ordinarias de $ 50.00 | " | " | 100.0 |
| | d) Fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 100.00 | " | " | 150. |

ARTICULO 51.-No causarán derechos las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia p via autorización del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 52.-Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los oficiales percibir de los Ingresos respectivos el 25% como compensación a sus s vicios.

SECCION VI

ENCIERRO MUNICIPAL

ARTICULO 53.-Los Derechos por encierro de animales vagos - causarán en la forma siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| .-Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar - mular o asnal de $ 20.00 | a $ | 50.00 |
| .-Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o - caprino de $ 10.00 | " " | 20.00 |
| .-Por manutención de los mismos, diario de --- $ 3.00 | " " | 6.00 |

SECCION VII

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 54.-El servicio extraordinario de Inspección y Vigilancia diurna y nocturna, que presten los ayuntamientos a toda clase de establecimientos al servicio del Público a solicitud de éstos o de Oficinas, cuando la autoridad Municipal, lo estime necesario o conveniente, causarán un derecho por cada hora o fracción que deberá pagarse conforme a la siguiente:

T A R I F A :

| | | |
|---|---|---|
| 1.-Billares de $ 40.00 | a $ | 300.00 |
| .-Cabarets de $ 300.00 | " " | 700.00 |
| 3.-Cantinas y Bares de $ 300.00 | " " | 700.00 |
| .-Casas de Asignación o de cita de $ 300.00 | " " | 700.00 |
| 5. Casas de Asistencia o de Húespedes de -- $ 10.00 | " " | 100.00 |
| 6.-Casinos y Clubes Sociales de $ 50.00 | " " | 200.00 |
| .-Cines | | |
| a) De primera categoría de: $ 100.00 | " " | 200.00 |
| b) De Segunda categoría de: $ 30.00 | " " | 100.00 |
| .-Expendios fijos o almacenes de Vinos y Licores de $ 50.00 | " " | 500.00 |
| 9.-Expendios Accesorios de Vinos, Licores de $ 20.00 | " " | 500.00 |
| 0.-Hoteles y Moteles de $ 20.00 | " " | 300.00 |
| -Salones de Bailes de $ 50.00 | " " | 200.00 |

| RAMOS | C O N C E P T O S | BASES PARA EL |
|---|---|---|
| 12.-Vinos, Licores expendios eventuales de --- $ 300.00 | a | $ 400. |
| 13.-En los casos en que la Autoridad Municipal estime conveniente presentar el servicio - de inspección y vigilancia, para guardar - el orden público la Tesorería Municipal - fijara al establecimiento, una cuota por - cada dia de $ 20.00 | " | " 50.( |

SECCION VIII

CONSTRUCCION DE EMPEDRADO.

ARTICULO 55.-El derecho de construcción de empedrados que lleve a cabo el H. Ayuntamiento, lo cubrirán los propietarios de fincas o Solares, tomándose las medidas de frente de la pr piedad a la mitad de la calle; cada metro cuadrado de $ 8.00 $ 12.00.

SECCION IX

C E R T I F I C A C I O N E S .

ARTICULO 56.-Las certificaciones de firmas se cubrirán co la siguiente tarifa:

| | | |
|---|---|---|
| 1.-Por cada certificación de firmas como máximo de $ 15.00 | a | $ 25.( |
| 2. Por cada firma exedente | " | 5.( |

ARTICULO 57.-No causarán derechos las ceertificaciones si

1.-Las certificaciones que expida la Autoridad Municipal, p de nacimiento o defunción de algún establecimiento.

2. Las que expida para acreditar servicio de empleados públ

3.-Las certificaciones de depósitos o fianzas para el aseg amiento de impuestos o multas

4.-Las que expida con el objeto de acreditar la absolvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipio.

5.-Los que expidan a solicitud de reos por causas criminale

6.-Las Certificaciones del Registro Civil que expidan a per

sonas de notoria insolvencia causando únicamente el impues to del papel.

s solicitudes de los Comisarios Ejidales, Organizaciones de obreros, en beneficio de sus interes, causando única-- mente el importe del papel.

SECCION X

REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS

ICULO 58.-El derecho por registro y refrendo de fierros va de acuerdo con la siguiente,

T A R I F A :

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| de | 1 | a | 10 | cabezas | $ 10.00 |
| de | 11 | " | 20 | cabezas | " 30.00 |
| de | 21 | " | 40 | cabezas | " 50.00 |
| de | 41 | " | 100 | cabezas | " 100.00 |
| de | 101 | " | 300 | cabezas | " 300.00 |
| de | 301 | " | en lo adelante | | " 350.00 |

SECCION XI

INSPECCION SANITARIA

ARTICULO 59.-Son causantes de pago los establecimientos y iaciones de prestación de servicios, quienes pagarán lo - ente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| a) Casas de Asignación y Cabarets | | | $ 50.00 |
| .-De primera categoría | | | " 30.00 |
| -De Segunda categoría | | | " 30.00 |
| .-De tercera categoría | | | " 20.00 |
| b) Hoteles | | | |
| c) Mesones y casas de asistencia de $ 5.00 | a | " | 15.00 |
| d) Farmacias, boticas y establecimientos simi lares de mucha importancia de $ 10.00 | a | " | 20.00 |
| e) Peluquerías, según su categoría de $ 5.00 | " | " | 10.00 |
| f) Teatros, cines y demás salones de carác-- ter permanente de $ 10.00 | " | " | 20.00 |
| g) Casinos, Clubes y demás centros de reu--- niones de $ 10.00 | " | " | 20.00 |

| RAMOS | C O N C E P T O S | BASES PARA EL |
|---|---|---|
| h) | Espectáculos transitorios, por cada exhibición de $ 5.00 | a $ 20. |
| i) | Baños Públicos de $ 5.00 | " " 10. |
| j) | Comerciantes ambulantes de $ 5.00 | " " 10. |
| k) | Otras negociaciones no especificadas que presten sus servicios al público $ 10.00 | " " 50. |

## SECCION XII

## SERVICIOS SANITARIOS PARA EL CONTROL

ARTICULO 60.-Las mujeres que ejerzan el comercio sexual tan obligadas a pagar por el registro de sus actividades y exámenes médicos a que deben someterse, los siguientes derechos.

1.-Por la tarjeta anual de inscripción una cuota anual, que deberá cubrirse en el mes de Enero de cada año a la fecha en que se registre la meretriz en su actividad, $ 30.

2.-Por la Inspección, sanitaria semanal de asiladas en los centros nocturnos la cual se verificará en el centro profiláctico de enfermedades venéreas, por cada asilada de $ 10.00 a " 20

3.-Por los servicios médicos extraordinarios de asiladas por cada asilada, cada vez, de $ 15.00 " " 30

ARTICULO 61.-Los propietarios de casas de asignación drán exigirles a sus asiladas que se inscriban y pasen al retro semanal, por el médico encargado de este servicio. Los ños o encargados de casas de asignación serán solidariament responsables en los casos de incumplimiento de sus asil la disposición del presente capítulo las infracciones a ést capítulo serán sancionadas con multas de $ 500.00 a $ 1,500

## SECCION XIII

## TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES

ARTICULO 62.-Por el transporte de carne a los expendio e carro del Municipio, por cada cabeza de ganado:

| | | |
|---|---|---|
| a) | Bovino | $ 0 |

| CONCEPTOS | BASES PARA EL COBRO |
|---|---|
| | $ 3.00 |
| ino o Lanar | " 2.00 |

SECCION XIV

REGISTRO Y LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS FONOELECTRO-MECANICOS.

ARTICULO 63.-El derecho de Registro y Licencia para el fun-- to de Aparatos Fonoelectro-mecánicos, se grava anual-- en la forma siguiente:

| | |
|---|---|
| a)Aparatos mecánicos que sean musicales | $ 200.00 |
| b)Aparatos para medir el peso | " 150.00 |
| c)Aparatos de los que se obtengan bebidas, dul-- des etc. | " 150.00 |
| d)Aparatos fonoelectro-mecánico de Música, | " 400.00 |

SECCION XV

REGISTRO Y LICENCIAS AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

ARTICULO 64.-El Derecho de Registro y Licencias al comer-- la Industria se grava anualmente de acuerdo con la siguien

T A R I F A :

| | |
|---|---|
| comercio e Industria anual | $ 800.00 |
| os y Depósitos de serveza, anual | " 200.00 |

SECCIÓN XVI

REGISTRO Y LICENCIAS PARA QUIENES SE DEDICAN A LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES: BOLEROS? CARGA DORES, LOCATARIOS DE MERCADOS, BILLETEROS Y CONSTRUCTORES EN GENERAL.

ICULO 65.-Los boleros, cargadores, billeteros, locatario dos Públicos, Arquitectos y Constructores en General, - por concepto de Derecho de Registro y Expedición de Li- que acredite dicho registro, las cuotas previstas en la te

T A R I F A:

| | |
|---|---|
| leros, una cuota anual de | $ 5.00 a $ 15'00 |

| RAMOS | C O N C E P T O S | BASES PARA EL |
|---|---|---|
| | 2.-Cargadores, una cuota anual de $ 10.00 | a $ 30. |
| | 3.- Cada puesto semi-fijo en el interior o exterior de los Mercados o en los lugares -- habitados al efecto una cuota anual de -- $ 150.00 | " " 250.00 |
| | 4.-Cada puesto semi-fijo en el interior o exterior de los Mercados o en lugares habitados al efecto, una cuota anual de - - - $ 75.00 | " " 150.00 |
| | 5.-Billeteros, una cuota anual de $ 10.00 | " " 30.00 |
| | 6.-Arquitectos o Constructores en general, = una cuota anual de $ 100.00 | " " 500.00 |
| | 7.-Tratándose de compañías constructoras legalmente constituídas y que comprueben a la Tesorería Municipal, dicha situación = pagarán una cuota anual de $ 500.00 | " "2,000. |
| | 8.-Los vendedores ambulantes, una cuota anual de $ 10.00 | " " 250.0 |

ARTICULO 66.- Los causantes de este derecho deberán inscribirse en la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 --- días del mes de enero de cada año o en la fecha en que inicien sus actividades. Los infractores a esta disposición se sancionaran con multas de $ 20.00 a $ 200. perjuicio del derecho causado.

SECCION XVII

REGISTRO Y LICENCIAS PARA QUIENES UTILIZAN EN LA VIA PUBLICA VEHICULOS QUE NO SEAN IMPULSADOS POR MOTO

ARTICULO 67.-Los causantes de este derecho pagarán las cuotas previstas en la siguiente,

T A R I F A :

| | | |
|---|---|---|
| 1.-Vehículos de tracción animal que se dediquen al transporte de carga anual de - -- $ 10,00 | a $ | 20.0 |
| 2.-Carros de mano, impulsados por fuerza humana, anual de $ 5.00 | " " | 15.0 |

| N C E P T O S | BASES PARA EL COBRO | | |
|---|---|---|---|
| letas de alquiler | $ 5.00 | a $ | 10.00 |
| ricas expendedoras de agua de | $ 10.00 | " " | 20.00 |
| culos no especificados, anual | " 10.00 | " " | 20.00 |

CAPITULO IV

P R O D U C T O S

SECCION UNICA

ARRENDAMIENTO DE PUESTOS Y PISO EN LOS MERCADOS.

ULO 68.-Pagarán al Ayuntamiento, todos los arrendata- Departamento, casillas, puestos, mesas, lotes, de pi-- s aquellos que utilicen espacios en los Mercados Mu- es con la siguiente.

T A R I F A :

| | | |
|---|---|---|
| diaria por metro cuadrado de | $ 0.50 | a $ 10.00 |
| ta fija diaria de $2.00 | | " " 50.00 |

CULO 69.-Las Autoridades Municipales, fijarán las cuo- deberan pagar los arrendatarios, tomando en cuenta el da, la ubicación y la actividad a que se dediquen di datarios.

70.-Los arrendatarios que no cumplan con el pago a establecida serán acreedores a una multa de $10.00 sin perjuicio del cobro de la renta dejada de pagar lojo del lugar.

ULO 71.-Queda prohibido a los arrendatarios traspasar que ocupen ni les será permitido fraccionarlos ni su- los a otra persona o dividirlo para rentarlo con fi-- ciales o ajenos a su negocio.

ICULO 72.-Si por cuestiones económicas o de cualquier - s arrendatarios deseen clausurar sus establecimientos dar aviso por escrito, a las Autoridades Municipales, lazo no mayor de 15 días.

O 73.-Los productos de otros bienes patrimoniales - ipio, se calificarán según su origen en la formá - --

siguiente,

I.-Arrendamiento de bienes del Municipio.

II.-Enajenación de bienes Muebles e Inmuebles del Municipi

III.-Explotación de bienes Muebles e Inmuebles del Municipio

IV.-Extracción de tierra, piedra, grava, arena, metro cúbi de $ 1.00 a

V.-Productos Diversos.

ARTICULO 74.-Por el arrendamiento y explotación de los b nes muebles e inmuebles del Municipio se cobrarán los preci que se estipule en los contratos, las conseciones o los pe sos que celebren y otorque el Presidente Municipal, con las bación del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 75.-La Enajenación de bienes muebles e inmueble semovientes propiedad del H.Ayuntamiento se efectuarán con procedimientos Indicados por la Ley, con la autorización del Congreso del Estado, a quienes antes, se fectuará con el H. Ayuntamiento, aprobó la enajenación que tratando de inmueble no hay posibilidad de ser utilizado para obras de beneficio lectivo, que se exhiban los planos de localización dd los mi mos y el avaluo correspondiente, practicado por instituciones Bancarias o por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado ó Municipio si lo hay, lo anterior sin perjuicios d las condiciones que además imponga el propio Ayuntamiento o el H. Congreso Local.

## C A PIT U L O

## A P R O V E C H A MI E N T O S .

### SECCION UNICA

ARTICULO 76.-Quedan comprendidos dentro de estos los prove nientes de:

1.-Rezagos, adeudos de ejercicios anteriores,

II.-Recargos a causantes moroso.

III.-Multas,

IV.-Donativos

V.-Indemnizaciones.

VI.-Mostrencos o animales dañinos.

ARTICULO 77.-Los señalados en el número I del artículo ante provienen de la falta de pagooportuno de los impuestos, de os, y además ingresos establecidos en la presente Ley.

Los Ingresos señalados en el número VI, se constituirán con cantidades en que se hayan rematado los semovientes o anima es dañinos

CAPITULO V

P A R T I C I P A C I O N E S

SECCION UNICA

ARTICULO 78.-Quedan comprendidos en este concepto, los ingre que perciben en el Municipio por los particulares, los si-- entes:

I.-De la Federación.

a) Lo industrial

b) Producción de metales

c) Producción de Sal

d) Explotación forestal

e) Explotación de bosques.

f) Pesca y Buceo

g) Caza

h) Reventa de lubricantes y grasa

i) Consumo de gasolina

j) Reventa de cerillos y fósforos

k) Tabacos labrados.

L) Consumo de cerveza

m) Autos ensamblados en el País

n) Energia Eléctrica

o) Otros

II.-DEL ESTADO:

a) Participación de Ganadería

CAPITULO VI

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

SECCION UNICA

ARTICULO 79.-Quedan comprendidos los siguientes ingresos extraordinarios procedentes de:

a) Subsidios o aportaciones que concede el Gobierno del Estado o Federal

b) Empréstitos autorizados por el Congreso del Estado.

c) Aportaciones diversas.

CAPITULO VII
INGRESOS AJENOS A ESTA LEY.

SECCION UNICA

ARTICULO 80.-Quedan comprendidos entre estos: Depósitos en garantía, cobranzas, honorarios de Agentes Fiscales, Reintegros y contribuciones del Estado.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 81 -El pago de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, a que se refiere esta Ley, se efectuará en la Tesorería Municipal de acuerdo con las modalidades y los plazos que se establezcan.

ARTICULO 82.-A falta de disposiciones expresas sobre el tiempo de marcarse el pago de las contribuciones, se observarán las siguientes reglas:

I.-IMPUESTOS:

a) Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará en los primeros quince dias del mes que corresponda la obligación.

b) En caso de que las obligaciones fiscales sean por una sola vez al año, deberan cubrírse en los primeros quince dias del mes de Enero de cada año o en la fecha en que inicie sus actividades.

2. DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS:

a) Si son derechos por servicios que se presten una sola vez el pago se hará al momento que este se proporcione.

b) Si se trata de obligaciones mensuales se hará en los primeros 15 dias de cada mes.

l caso de que las obligaciones fiscales
por una sola vez al año deberán cubrir
en el mes de enero.

ICULO 83.- Los causantes que no efectuen el pago dentro de=
nos establecidos en el artículo anterior cubrirán un recar
por cada mes ó fracción sin que su importe exceda del 50%=
to Fiscal.

CULO 84.- Los causantes que de mala fé no cumplan con sus =
ones fiscales, serán sancionados con una multa igual a tres
l importe del Crédito Fiscal.

ICULO 85.- LAs Autoridades Municipales ejercerán la facul==
' ca-Coactiva en los términos previstos por las Leyes Fis=
del Estado para el cobro de los ingresos a su favor.

T R A N S I T O R I O :

ICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a par=
día primero de Enero de Mil Novecientos setenta y dos y de=
s las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimien

A D O EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SOBERANO DE NAYARIT, EN TEPIC, SU CAPITAL, A LOS DOCE DIAS=
DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.

p. Presidente, JORGE PONCE LOPEZ. (Rúbrica).-Dip. Primer Se=
o, NICOLAS CARRILLO PALOMERA. (Rúbrica).-Dip. Segundo Secre=
Profra. CARLOTA SERAFIN CH. (Rúbrica).

en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del artícu
la Constitución del Estado y para su debida observancia, =
go el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo =
rit, en Tepic, su Capital a los catorce días del mes de agos
l novecientos setenta y uno.

Lic. Roberto Gómez Reyes.-(Rúbrica).

tor Gral. de Gobernación.

uro J. Díaz López.- (Rúbrica).

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

CUARTA SECCION

CX Tepic, Nayarit, Sábado 27 de Noviembre de 1971 | Número 43


## SUMARIO


DECRETO 5347.-Ley de Egresos del Municipio de Tepic, Nayarit, para el año de 1972.


C. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5347.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

D E C R E T A:

## L E Y

## Egresos de la Municipalidad de TEPIC, NAYARIT, PARA EL AÑO DE 1972.

ARTICULO PRIMERO.— La Ley de Egresos para la Municipalidad de Tepic, 't, para atender a sus servicios públicos en el año de 1972, se forma de las Par- y Ramos que a continuación se expresan:

| TIDAS | RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| **PROGRAMA DE REMUNERACIONES** | | | | |
| | RAMO PRIMERO | | | |
| | **GOBERNACION** | | | |
| | Un Presidente Municipal | $ 3,300.00 | $ 39,600.00 | |
| | Nueve Regidores a 10.00 cada uno | 8,190.00 | 98,280.00 | |

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | T |
|---|---|---|---|---|
| 3 | Un Síndico Municipal | $ 1,100.00 | $ 13,200.00 | |
| 4 | Un Secretario del Ayuntamiento | 2,860.00 | 34,320.00 | |
| 5 | Un Oficial Mayor | 1,710.00 | 20,520.00 | |
| 6 | Un Jefe de la Sección de Estadística y Archivo | 970.00 | 11,640.00 | |
| 7 | Un Oficial de Conscripción | 795.00 | 9,540.00 | |
| 8 | Un Conserje | 757.50 | 9,090.00 | |
| 9 | Dos Mozos a $ 757.50 | 1,515.00 | 18,180.00 | |
| 10 | Un Delegado Municipal en Francisco I. Madero | 1,100.00 | 13,200.00 | |
| 11 | Un Delegado Municipal en Bellavista | 780.00 | 9,360.00 | $ 276,930.00 |
| | RAMO SEGUNDO | | | |
| | **HACIENDA** | | | |
| 12 | Un Tesorero | $ 2,300.00 | $ 27,600.00 | |
| 13 | Un Contador | 1,760.00 | 21,120.00 | |
| 14 | Un Cajero | 1,320.00 | 15,840.00 | |
| 15 | Un Oficial de Ingresos | 810.00 | 9,720.00 | |
| 16 | Un Oficial de Egresos | 970.00 | 11,640.00 | |
| 17 | Un Auxiliar "A" | 780.00 | 9,360.00 | |
| 18 | Un Auxiliar "C" | 830.00 | 9,960.00 | |
| 19 | Un Jefe de Inspección Fiscal | 1,760.00 | 21,120.00 | |
| 20 | Un Sub-Jefe de Inspección Fiscal | 970.00 | 11,640.00 | |
| 21 | Seis Fiscales, a $757.00 cada uno | 4,545.00 | 54,540.00 | |
| 22 | Un Auxiliar "A" | 780.00 | 9,360.00 | |
| 23 | Un Jefe del Depto. de Licencias y Mercados | 2,100.00 | 25,200.00 | |
| 24 | Un Auxiliar "A" | 780.00 | 9,360.00 | |
| 25 | Un Comisario en San Luis, encargado de la Recaudación con el 50% de los Ingresos netamente Municipales | | | |
| 26 | Un Comisario en Pochotitán, encargado de la recaudación con el 50% de los Ingresos netamente Municipales. | | | |
| 27 | Un Comisario en San Andrés, encargado de la Recaudación con el 50% de los Ingresos netamente Municipales. | | | |
| 28 | Un Comisario en La Escondida, encargado de la Recaudación con el 50% de los Ingresos netamente Municipales. | | | |
| 29 | A los Comisarios de La Fortuna, Salazares, Mora y San Cayetano, el 50% de los Ingresos netamente Municipales. | | | |
| 30 | A los Jueces Auxiliares de los Poblados del Municipio con el 60% de los Ingresos netamente Municipales. | | | 236,460. |
| | RAMO TERCERO | | | |
| | **URBANIZACION** | | | |
| 31 | Un Jefe de la Dirección de Obras Públicas, Parques, Jardines y Alumbrado | $ 2,300.00 | $ 27,600.00 | |
| 32 | Un Sub-Jefe del Depto. | 1,210.00 | 14,520.00 | |
| 33 | Un Encargado de la Nomenclatura y Auxiliar en Jardines. | 970.00 | 11,640.00 | |
| 34 | Un Auxiliar "A" | 780.00 | 9,360.00 | |

| RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTAL |
|---|---|---|---|
| Jardineros Sindicalizados, a razón $757.50 cada uno. | $ 15,150.00 | $ 181,800.00 | |
| Jardineros extraordinarios, a razón $757.50 cada uno. | 15,150.00 | 181,800.00 | |
| Electricista encargado del Alumbrado blico | 1,210.00 | 14,520.00 | |
| Ayudante de Electricista | 780.00 | 9,360.00 | $ 450,600.00 |
| RAMO CUARTO | | | |
| **SERVICIOS GENERALES** | | | |
| **REGISTRO CIVIL** | | | |
| n Oficial | $ 1,210.00 | $ 14,520.00 | |
| Auxiliar "D" | 870.00 | 10,440.00 | |
| Auxiliares "C" con $830 cada uno | 2,490.00 | 29,880.00 | |
| atro Auxiliares "A" con .00 cada uno | 3,120.00 | 37,440.00 | |
| % de honorarios al Oficial encargado bre Ingresos netamente Municipales por cios extraordinarios | | | 92,280.00 |
| SALUBRIDAD PUBLICA | | | |
| Un Oficial Sanitario Municipal | 780.00 | 9,360.00 | |
| Un Médico de la Ciudad para la atención de los servicios del Municipio | 970.00 | 11,640.00 | 21,000.00 |
| HIGIENE | | | |
| Barrenderos Sindicalizados a razón de $757.50 mensuales cada uno | $15,150.00 | $181,800.00 | |
| 4 Choferes a razón de $880.00 c/u | 3,520.00 | 41,240.00 | 224.040.00 |
| MERCADOS | | | |
| n Administrador | $ 880.00 | $ 10,560.00 | |
| Cobrador Auxiliar | 805.00 | 9,660.00 | |
| os cobradores ambulantes con 0.00 cada uno. | 1,560.00 | 18,720.00 | |
| Tres barrenderos con $757.50 cada uno | 2,272.50 | 27,270.00 | 66,210.00 |
| RASTRO | | | |
| n Administrador | $ 1,430.00 | $ 17,160.00 | |
| Un mozo Guarda-Rastro | 780.00 | 9,360.00 | |
| n mozo | 757.50 | 9,090.00 | |
| os choferes con $830.00 cada uno | 1,660.00 | 19,920.00 | |
| Cuatro cargadores de carne con $757.50 cada uno | 3,030.00 | 36,360.00 | 91,890.00 |
| PANTEONES | | | |
| n Administrador | $ 780.00 | $ 9,360.00 | |
| Dos mozos "A" con $757.50 cada uno destinados al Panteón Público (Hidalgo) | 1,515.00 | 18,180.00 | |
| os mozos "A" con $757.50 cada uno ados al Panteón Funeral La Cruz | 1,515.00 | 18,180.00 | 45,720.00 |
| POLICIA | | | |
| Jefe | $ 2,300.00 | $ 27,600.00 | |
| Sub-Jefe | 2,035.00 | 24,420.00 | |

| PARTIDAS | RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | |
|---|---|---|---|---|
| 62 | Un Jefe de las Comisiones de Seguridad | $ 1,375.00 | $ 16,500.00 | |
| 63 | Un Secretario | 880.00 | 10,560.00 | |
| 64 | Dos Oficiales Comisarios a razón de $880.00 cada uno | 1,760.00 | 21,120.00 | |
| 65 | Dos Oficiales de Vigilancia a $880.00 cada uno | 1,760.00 | 21,120.00 | |
| 66 | Tres Sargentos Segundos a $830.00 cada uno | 2,490.00 | 29,880.00 | |
| 67 | Dos Cabos a $800.00 cada uno | 1,600.00 | 19,200.00 | |
| 68 | 100 Agentes de Policía a $760.00 cada uno | 76,000.00 | 912,000.00 | |
| 69 | Cinco choferes a $880.00 cada uno | 4,400.00 | 52,800.00 | |
| 70 | Tres profesores para la atención de la Academia Municipal de Policía, a $400.00 cada uno | 1,200.00 | 14,400.00 | |
| 71 | Dos Agentes de Policía en Francisco I. Madero, a $757.50 cada uno | 1,515.00 | 18,180.00 | |
| 72 | Un Agente de Policía en Bellavista | 757.50 | 9,090.00 | $1'176 |
| | EDUCACION PUBLICA | | | |
| 73 | Una encargada de la Biblioteca | $ 780.00 | $ 9,360.00 | 9, |
| | **PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE SERVICIOS** | | | |
| | RAMO QUINTO | | | |
| | GASTOS DE ADMINISTRACION | | | |
| 74 | Gastos generales de Administración | | $275,000.00 | |
| 75 | Sueldos y Gratificaciones de personal eventual | | 300,000.00 | |
| 76 | Gastos de representación | 1,000.00 | 12,000.00 | |
| 77 | Gastos de Oficio | 245.00 | 2,940.00 | |
| 78 | Gastos Imprevistos | | 10,000.00 | |
| 79 | Gastos de correspondencia | 30.00 | 360.00 | |
| 80 | Gastos en elecciones y censos | | 15,000.00 | |
| 81 | Servicio confidencial de la Presidencia | | 20,000.00 | |
| 82 | Primas de Seguros | | 6,200.00 | |
| 83 | Conservación de mobiliario | | 20,000.00 | |
| 84 | Conservación de vehículos | | 250,000.00 | |
| 85 | Combustible y lubricantes | | 260,000.00 | |
| 86 | Sueldos y gastos insolutos | | 350,000.00 | 1'521,500. |
| | RAMO SEXTO | | | |
| | **SERVICIOS DE EDUCACION** | | | |
| 87 | Promociones educativas culturales | | 60,000.00 | |
| 88 | Festividades Cívicas | | 20,000.00 | |
| 89 | Para impulsar el Turismo | | 8,000.00 | 88,000. |
| | RAMO SEPTIMO | | | |
| | **SERVICIOS DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL** | | | |
| 90 | Atención a la Higiene de la Ciudad | | $250,000.00 | |
| 91 | Materiales para el Dpto. Médico | | 20,000.00 | |
| 92 | Gastos de Acción Social | | 75,000.00 | |
| 93 | Prima de Seguro de Vida de Empleados Municipales | | 20,000.00 | |

| RTIDAS | RAMOS | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | Primas de Seguros de Vida de Empleados no Sindicalizados | | $ 15,000.00 | |
| | Medicinas para Empleados Municipales Sindicalizados | $ 1,750.00 | 21,000.00 | |
| | Medicinas para Empleados no Sindicalizados | 1,750.00 | 21,000.00 | |
| | Ayuda a Indigentes | | 20,000.00 | $ 442,000.00 |
| | RAMO OCTAVO | | | |
| | **SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA** | | | |
| | Subsidio al Cuerpo de Bomberos | | $ 60,000.00 | |
| | Alimentación de correccionales | | 45,000.00 | |
| | Compra de vestuario | | 20,000.00 | |
| | Compra de Parque y Fornitura | | 15,000.00 | 140,000.00 |
| | RAMO NOVENO | | | |
| | **VICIOS DE COMODIDAD Y BIENESTAR** | | | |
| ) | Para mejoras materiales se destinarán las participaciones que conforme a la Ley de Egresos corresponda más los fondos que autorice el H. Ayuntamiento, hasta | | $100,000.00 | |
| 3 | Promoción de Educación Fisica | | 20,000.00 | |
| | Conservación de Jardines | | 80,000.00 | |
| ) | Conservación de Pavimentos | | 75,000.00 | |
| | Materiales para el alumbrado público | | 60,000.00 | |
| | Pago de Energía Eléctrica | | 260,000.00 | 595,000.00 |
| | **PROGRAMA DE INCREMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL** | | | |
| | RAMO DECIMO | | | |
| | Construcción de Inmuebles | | $ 75,000.00 | |
| | Adquisición de vehículos | | 10,000.00 | |
| 0 | Aquisición de maquinaria y equipo | | 10,000.00 | 95,000.00 |
| 1 | Adquisición de muebles y enseres | | | |
| | | | | $5'572,860.00 |

ARTICULO SEGUNDO.— El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, ; hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos
III Renta de locales que ocupan las Escuelas
IV Las demás partidas del Presupuesto

ARTICULO TERCERO.— El pago de gastos de Oficio, Correo y Telégrafo, se á dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comproba- ión, bastando para ello el recibo que expida el jefe de la oficina respectiva por la ación que corresponda.

ARTICULO CUARTO.— El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y ara el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de rotesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.— Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo ía en que tome posesión de su empleo el subsistuto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.— Bajo su más estricta responsabilidad, el Tesorero Munici- se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a enta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondienes a todos los

Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a puesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.— Para disfrutar de los sueldos que asigna esta indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, qu prohibido el desempeño simultánco de dos o más empleos por los que se di sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.— Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo es del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.— Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente probado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.— Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo p aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago no a otra partida que no sea la correspondiente; en consecuencia queda estricta prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.— También queda terminantemente prohi cargar a las partidas de gastos de administración, el pago de empleados supern rios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados y cuanto al pago por comisiones, siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.— Queda de la exclusiva responsabilidad del sorero Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las tidas respectivas o en su defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., embargo en el caso de anticipo de sueldos o cualquier otro pago de los afectados lo dispuesto en el Artículo 6o., y el presente, el Tesorero Municipal informará al Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación, se h el pago sin mas trámite, quedando de la autoridad que lo ordenó la responsabili respectiva.

ARTICULO DECIMOTERCERO.— Igualmente queda de la exclusiva y est ta responsabilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recan por cualquier otro concepto que corresponda a Ramos Ajenos.

ARTICULO DECIMOCUARTO.— Para la creación y aumento de partidas en presente Ley, deberá presentarse solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional an el H. Congreso del Estado, adjuntando copia certificada del Acta de la Sesión en q hubieran sido aprobadas y un informe preciso de las necesidades que serán cubie con las cantidades solicitadas.

**TRANSITORIO:**

UNICO.— El Presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día mero de Enero de mil novecientos setenta y dos y deroga todas las Leyes y Disposi nes que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sobera de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de agosto de mil novecie tos setenta y uno.

DIP. PRESIDENTE,
**JORGE PONCE LOPEZ.— Rúb.**

DIP. PRIMER SECRETARIO, DIP. SEGUNDO SECRETARIO,
**NICOLAS CARRILLO PALOMERA.- Rúb. PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH. R**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Co titución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente creto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los ve titres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

***LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbric***

*El Director General de Gobernación,*
***LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.***

# DICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

QUINTA SECCION

o CX Tepic, Nayarit, Sábado 27 de Noviembre de 1971 | Número 43


## SUMARIO


CRETO 5340.-Ley de Egresos del Municipio de Santiago Ixc., Nayarit, para el año 1972.


## C. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

## DECRETO NUMERO 5340.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

D E C R E T A :

## L E Y

## e Egresos de la Municipalidad de SANTIAGO IXC., NAYARIT, PARA EL AÑO 1972.

### CAPITULO I

SECCION UNICA

ARTICULO 1o.— La Ley de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ix-, Nayarit, para atender a sus Servicios Públicos en el año de 1972, se forma Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

| DE AS | NUM. DE PERSONAS | | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL |
|---|---|---|---|---|
| | **RAMA DE REMUNERACIONES** | | | |
| 1 | 7 | Regidores a $760.00 mensuales cada uno | $ 5,320.00 | $ 63,840.00 |
| | | TOTAL REGIDURIA | | $ 63,840.00 |
| | | RAMO SEGUNDO | | |
| | | **PRESIDENCIA** | | |
| | | 1 PRESIDENCIA | | |
| | | Presidente Municipal | $ 3,000.00 | $ 36,000.00 |

| NUM. DE PARTIDAS | NUM. DE PERSONAS | | ASIGNACIO MENSUAL | |
|---|---|---|---|---|
| 3 | 1 | Síndico Municipal | $ 760.00 | $ 9, |
| 4 | 1 | Compensación Asesor Jurídico | 645.00 | 7,7 |
| | 3 | | | $ 52,8 |
| | | 1 JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO | | |
| 5 | 1 | Oficinista encargado de la Oficina | $ 760.00 | $ 9, |
| | 1 | | | $ 9,1 |
| | | 2 CENSOS Y ELECCIONES | | |
| 6 | 1 | Delegado Municipal de Registro Nal. de Elec. | 760.00 | 9,120 |
| 7 | | Gastos Generales en Censos y Elecciones | | $ 25,280 |
| | 1 | | | $ 34,400 |
| | | TOTAL PRESIDENCIA | | $ 96,380 |
| | | II SECRETARIA | | |
| 8 | 1 | Secretario | $ 1,900.00 | $ 22,800.00 |
| | 1 | | | |
| | | 1 OFICIALIA MAYOR | | |
| 9 | 1 | Oficial Mayor | 1,500.00 | 18,000. |
| 10 | 1 | Escribiente Taquimecanógrafo | 840.00 | 10,080.00 |
| 11 | 1 | Conserje | 760.00 | 9,120.00 |
| | 3 | | | $ 37,200.0( |
| | | 2 ESTADISTICA Y ARCHIVO | | |
| 12 | 1 | Encargado | 760.00 | $ 9,120,0( |
| | 1 | | | 9,120.0( |
| | | 3 PROMOCION SOCIAL | | |
| 13 | 1 | Compensación a Promotor Social | $ 660.00 | 7,920.0( |
| | 1 | | | |
| | | 4 JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION | | |
| 14 | 1 | Compensación al Presidente | $ 660.00 | $ 7,920.0 |
| 15 | 1 | Compensación al Secretario | 645.00 | 7,740.0 |
| 16 | 1 | Gratificación al Representante Obrero | 450.00 | 5,400.0 |
| 17 | 1 | Gratificación al Representante Patronal | 450.00 | 5,400.0 |
| | 4 | | | $ 26,460.0 |
| | | 5 ALUMBRADO PUBLICO | | |
| 18 | 1 | Celador Encargado | $ 760.00 | $ 9,120.0 |
| 19 | | Para pago de Auxiliares eventuales | 2,250.00 | 27,000. |
| | 1 | | | $ 36,120.0 |
| | | TOTAL SECRETARIA | | 139,620.0 |
| | | III VIGILANCIA | | |
| | | 1 POLICIA | | |
| 20 | 1 | Inspector General | $ 1,500.00 | 18,000.0 |
| 21 | 1 | Sub-Inspector | 1,000.00 | 12,000.0 |
| 22 | 1 | Jefe de la Com. de Seguridad | 900.00 | 10,800.0 |
| 23 | 1 | Comandante de Policía | 900.00 | 10,800.0 |

| S | NUM. DE PERSONAS | | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL |
|---|---|---|---|---|
| | Oficiales de Vigilancia a $900.00 c/u | $ | 1,800.00 | $ 21,600.00 |
| | Oficiales Comisarios a $ 900.00 c/u | | 1,800.00 | 21,600.00 |
| | Sargentos a $850.00 c/u | | 1,700.00 | 20,400.00 |
| | Agentes de Policía a $ 760.00 | | 53,200.00 | 638,400.00 |
| | Choferes para el Servicio de Policía a $760.00 c/u. | | 4,560.00 | 54,720.00 |
| | | | | $ 808,320.00 |
| | 2 CARCEL PUBLICA | | | |
| | Alcaide | $ | 760.00 | 9,120.00 |
| | | | | $ 9,120.00 |
| | 3 HIGIENE | | | |
| | Encargado del Servicio | | 770.00 | $ 9,240.00 |
| 6 | Choferes a $770.00 c/u | | 4,620.00 | 55,440.00 |
| | Ayudantes a $760.00 c/u. | | 11,400.00 | 136,800.00 |
| 8 | Aseadores a $760.00 c/u. | | 6,080.00 | 72,960.00 |
| 1 | Lazador de animales vagos o mostrencos, con obligación de encargarse de su alimentación. | $ | 645.00 | $ 7,740.00 |
| 1 | | | | $ 282,180.00 |
| | 4 PARQUES Y JARDINES | | | |
| 1 | Encargado de Parques y Jardines | $ | 770.00 | 9,240.00 |
| | Jardineros a $760.00 c/u | | 9,880.00 | 118,560.00 |
| | | | | $ 127,800.00 |
| | TOTAL VIGILANCIA | | | $ 1.227,420.00 |
| | IV HACIENDA MUNICIPAL | | | |
| 1 | Tesorero | $ | 1,800.00 | 21,600.00 |
| 1 | Secretaria Taquimecanógrafa | | 760.00 | 9,120.00 |
| 2 | | | | $ 30,720.00 |
| | 1 INGRESOS | | | |
| 1 | Jefe de Ingresos | $ | 850.00 | 10,200.00 |
| 1 | Auxiliar de Ingresos | | 760.00 | 9,120.00 |
| 2 | | | | $ 19,320.00 |
| | 2 EGRESOS | | | |
| 1 | Jefe de Egresos | $ | 850.00 | 10,200.00 |
| 1 | Auxiliar de Egresos | | 760.00 | 9,120.00 |
| 2 | | | | $ 19,320.00 |
| | 3 RECAUDACIONES | | | |
| 1 | Recaudador "A" | $ | 1,200.00 | $ 14,400.00 |
| 2 | Recaudadores "B" a $850.00 c/u | | 1,700.00 | 20,400.00 |
| | Recaudadores "C" a $800.00 c/u | | 1,600.00 | 19,200.00 |
| 1 | Conserje | | 760.00 | 9,120.00 |
| | Delegado Mpal. de Villa Hidalgo | | 1,200.00 | 14,400.00 |
| | 4% de Participación para el C. Delegado Municipal de Villa Hidalgo, sobre los ingresos netos Municipales. | | | |

| NUM. DE PARTIDAS | NUM. DE PERSONAS | | ASIGNACI MENSUAL | |
|---|---|---|---|---|
| 49 | 1 | Comisario encargado de la Colecturía de Sentispac, con el 20% de Honorarios netos Municipales. | | |
| 50 | 1 | Comisario encargado de la Colecturía de Mexcaltitán, con el 20% de Honorarios sobre ingresos netos Municipales | | |
| 51 | 4 | Delegados Municipales encargados de las Colecturías de la Presa, Pozo de Ibarra, Yago y Villa Juárez, con el 20% de honorarios netos Municipales. | | |
| 52 | | Los Jueces Auxiliares Encargados de las Colecturías de los demás poblados del Municipio el 25% de honorarios sobre Ingresos netos Municipales que recauden. | | |
| 53 | 1 | Cobrador de Plazas | $ 760,00 | $ 9,120. |
| | 14 | | | $ 86,640.0 |
| 54 | 1 | Encargado de la Contabilidad | 850.00 | 10, |
| | | | | $ 10,200. |
| | | INSPECCION FISCAL | | |
| 55 | 1 | Jefe | $ 1,500.00 | $ 18,000.0 |
| 56 | 1 | Inspector Fiscal | 1,000.00 | 12,000.0 |
| 57 | 2 | Agentes Fiscales a $900.00 c/u | 1,800.00 | 21,600.0 |
| 58 | 2 | Agentes Fiscales Auxiliares a $760.00 c/u | 1,520.00 | 18, |
| | 6 | | | $ 69,840. |
| | | AGUA POTABLE | | |
| 59 | 1 | Encargado de Bombeo | $ 1,050.00 | $ 12,600.0 |
| 60 | 1 | Jefe de Fontaneros | 850.00 | 10,200.0 |
| 61 | 1 | Velador | 760.00 | 9,120.0 |
| 62 | 1 | Ayudante | 760.00 | 9,120.0 |
| 63 | 4 | Fontaneros a $760.00 c/u | 3,040.00 | 36,480.0 |
| | 8 | | | $ 77,520.0 |
| | | MERCADOS | | |
| 64 | 1 | Administrador "A" | $ 900.00 | $ 10,800.0 |
| 65 | 1 | Administrador "B" | 770.00 | 9,240.0 |
| 66 | 2 | Cobradores a $760.00 c/u | 1.520.00 | 18,240.0 |
| 67 | 4 | Encargados de Aseo $760.00 c/u | 3,040.00 | 36,480.0 |
| | 8 | | | $ 74,760.0 |
| | | RASTRO | | |
| 68 | 1 | Administrador | $ 900.00 | $ 10,800. |
| 69 | 1 | Guarda-Rastro | 760.00 | 9,120.0 |
| 70 | 1 | Ayudante | 760.00 | 9,120.0 |
| 71 | 4 | Guarda-Rastro Gratificados a $300.00 c/u | 1,200.00 | 14,400.0 |
| | 7 | | | $ 43,440.0 |
| | | REGISTRO CIVIL | | |
| 72 | 1 | Oficial | $ 850.00 | $ 10,200. |
| 73 | 1 | Escribiente Encargado de Estadística | 780.00 | 9,360. |

| NUM. DE PERSONAS | | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL |
|---|---|---|---|
| 3 | Escribientes a $760.00 c u 25% de honorarios para el Oficial, sobre ingresos obtenidos por servicios prestados fuera de la oficina en horas extraordinarias. | $ 2,280.00 | $ 27,360.00 |
| 5 | | | $ 46,920.00 |
| | PANTEONES | | |
| 1 | Administrador | $ 850.00 | $ 10,200.00 |
| 1 | Ayudante | 760.00 | 9,120.00 |
| 1 | Encargado del Pantcón | 760.00 | 9,120.00 |
| 3 | | | $ 28,440.00 |
| | TOTAL HACIENDA MUNICIPAL | | $ 507,120.00 |
| | V EDUCACION | | |
| | 1 EDUCACION FISICA | | |
| 1 | Guarda-Estadio | $ 760.00 | $ 9,120.00 |
| | 2 EDUCACION PUBLICA | | |
| | Maestros practicantes gratificados a razón de $650.00 c/u | 13,000.00 | 156,000.00 |
| 2 | Mozos a $760.00 c/u | 1,520.00 | 18,240.00 |
| | Para el pago de Maestros y practicantes. | 2,500.00 | 30,000.00 |
| 23 | | | $ 204,240.00 |
| | TOTAL EDUCACION | | $ 213,360.00 |
| | VI REMUNERACION EXTRAORDINARIA AL PERSONAL | | |
| | Servicios Extraordinarios | | $ 125,000.00 |
| | Compensación al Personal | | 100,000.00 |
| | | | 225,000.00 |
| | VII GASTOS DE OPERACION | | |
| | 1 COMPRA DE BIENES PARA LA ADMINISTRACION | | |
| | Artículos y útiles para Oficina | | 35,000.00 |
| | Lubricantes y Combustibles, | | 140,000.00 |
| | Impresión de formas diversas | | 35,000.00 |
| | Conservación y Mantenimiento de vehículos | | 100,000.00 |
| | Conservación y mantenimiento de equipo de oficina | | 15,000.00 |
| | Artículos y útiles para aseo público | | 12,000.00 |
| | Artículos y útiles para la Policía | | 10,000.00 |
| | Artículos y útiles para Parques y Jardines | | 8,000.00 |
| | Conservación y Mantenimiento de Panteones | | 5,000.00 |
| | Conservación y Mantenimiento de Rastros | | 5,000.00 |
| | TOTAL | | $ 365,000.00 |
| | 2 SERVICIOS GENERALES | | $ 120,000.00 |
| | Consumo de Energía Eléctrica | | 35,000.00 |
| | Teléfono, Telégrafos y Correos | | |

| NUM. DE PARTIDAS | NUM. DE PERSONAS | | ASIGNACI MENSUAL |
|---|---|---|---|
| 97 | Material Eléctrico y Equipo | | $ 80, |
| 98 | Conservación y Mantenimiento del Reloj Público | | 6, |
| | TOTAL | | $ 241, |
| | 3 OTROS GASTOS | | |
| 99 | Gastos Generales de Administración | | $ 300, |
| 100 | Alimentación de Reos | | 35. |
| 101 | Conducción de Reos | | 10, |
| | TOTAL | | $ 345, |
| | TOTAL GASTOS DE OPERACION | | $ 951, |
| | VIII GASTOS DE TRANSFERENCIA | | |
| | 1 ASISTENCIA SOCIAL | | |
| 102 | Para el pago de pensiones | $ 2,600.00 | $ 31, |
| 103 | Aportación para el Instituto de Protección a la Infancia Municipal | 2,000.00 | 24,0 |
| 104 | Aportación para el Hospital Civil | 1,000.00 | 12, |
| 105 | Para atención de los miembros de la Sección de Burócratas Municipales. | 1,250.00 | 15, |
| 106 | Para atención Médica del Personal al Servicio del Municipio, no sindicalizado. | 1,500.00 | 18,0 |
| 107 | Para atención Médica a Maestros Municipales | | 5, |
| 108 | Para el pago de Primas de Seguros | 1,500.00 | 18, |
| 109 | Para Gastos de Traslación e inhumación de cádaveres de personas indigentes. | | 8;0 |
| | SUMA ASISTENCIA SOCIAL | | $ 131,20 |
| | 2 ACCION SOCIAL | | |
| 110 | Cooperación para pago de renta del Edificio sindical de los Burócratas Municipales. | $ 150.00 | $ 1,8 |
| 111 | Para celebración de Festividades Cívicas. | 2,000.00 | 24,000 |
| 112 | Para el fomento del Turismo | 600.00 | 7,2 |
| 113 | Para auxilio de personas indigentes | 2,500.00 | 30,00 |
| | SUMA ACCION SOCIAL | | $ 63,000 |
| | 3 ACCION EDUCATIVA Y CULTURAL | | |
| 114 | Para ayuda de los gastos de las bibliotecas Públicas. | $ 200.00 | $ 2,400. |
| 115 | Para el fomento del Deporte | 2,500.00 | 30,0 |
| 116 | Subsidio para la Escuela Primaria Nocturna (Alfabetización). | 600.00 | 7,200. |
| 117 | Subsidio para la Preparatoria | 600.00 | 7,200. |
| 118 | Subsidio para la Escuela Secundaria Nocturna | 600.00 | 7,200. |
| | SUMA ACCION EDUC. Y CULTURAL | | $ 54,000. |
| | SUMA TOTAL GASTOS DE TRANSFERENCIA | | $ 248,200 |

| DE TIDAS | NUM. DE PERSONAS | | ASIGNACIONES MENSUAL | ANUAL |
|---|---|---|---|---|
| | IX GASTOS DE CAPITAL | | | |
| | 1 CONSTRUCCION DE OBRAS Y MEJORAS MATERIALES | | | |
| ) | Nueva Penitenciaria Municipal | | | $ 70,000.00 |
| | | | | $ 70,000.00 |
| | 2 ACTIVOS DIVERSOS DE LA ADMINISTRACION | | | |
| ) | Adquisición de Equipos diversos | | | $ 20,000.00 |
| | | | | $ 20,000.00 |
| | TOTAL GASTOS DE CAPITAL | | | $ 90,000.00 |
| | X SALDOS INSOLUTOS | | | |
| 1 | Para el pago de Obligaciones provenientes de Ejercicios anteriores. | | | $ 300,000.00 |
| | | | | $ 4'061,940.00 |

RESUMEN

| | | | |
|---|---|---|---|
| | RAMO I | | $ 63,840.00 |
| | I REGIDURIA | $ 63,840.00 | |
| | RAMO II | | 3'998,100.00 |
| I | PRESIDENCIA | 96,380.00 | |
| | SECRETARIA | 139,620.00 | |
| II | VIGILANCIA | 1'227,420.00 | |
| V | HACIENDA MUNICIPAL | 507,120.00 | |
| V | EDUCACION | 213,360.00 | |
| /I | REMUNERACON EXTRAORDINARIA AL PERSONAL | 225,000.00 | |
| | GASTOS DE OPERACION | 951,000.00 | |
| /III | GASTOS DE TRANSFERENCIA | 248,200.00 | |
| IX | GASTOS DE CAPITAL | 90,000.00 | |
| X | SALDOS INSOLUTOS | 300,000.00 | |
| | SUMA TOTAL | $4'061,940.00 | |

**Son cuatro millones sesenta y un mil novecientos cuarenta pesos, 00/100 M.N**

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

a) Alimentación de Reos
b) Sueldos, nóminas de listas de raya.
c) Viáticos, gastos de correspondencia, oficios y menores.
d) Renta de locales de escuelas y oficinas.
e) Los demás gastos.

ARTICULO TERCERO.— El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento del Acta de Protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO CUARTO.— Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo, el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO QUINTO.— Bajo su más estricta responsabilidad, el Tesorero Muni-

cipal, se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o pos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes dos los funcionarios y empleados por la quincena inmediata anterior, con exce lo dispuesto por el Artículo 1o. y 12. de esta Ley.

ARTICULO SEXTO.— Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Le indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, qu prohibido el desempeño simultáneo de dos o mas empleos por los que se di sueldos del Estado y Municipio.

ARTICULO SEPTIMO.— Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo es del H. Ayuntamiento.

ARTICULO OCTAVO.— Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente probado.

ARTICULO NOVENO.— Las asignaciones contenidas en esta Ley, solo aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago no a otras partidas que no sean las correspondientes, en consecuencia queda tamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO DECIMO.— También queda terminantemente prohibido cargar a Partidas de Gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gra ciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados y en cuanto pago de comisiones, siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO UNDECIMO.— Queda de la exclusiva responsabilidad del Tes Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Pa respectivas o en su defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin bargo en el caso de anticipo de sueldos o cualquier otro pago de los afectados lo dispuesto en el Artículo 6o., y el presente, el Tesorero Municipal, informará al Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación, se el pago sin más trámite,quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad pectiva.

ARTICULO DUODECIMO.— Para la creación y aumento de Partidas en la sente Ley, deberá presentarse solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional, ante H. Congreso del Estado, adjuntándose copia certificada del Acta de la Sesión que hubieran sido aprobadas y un informe preciso de las necesidades que serán- biertas con las cantidades solicitadas.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá efectos legales a partir del día pr ro de enero de mil novecientos setenta y dos y deroga todas las Leyes y disposi nes que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sobe de Nayarit, en Tepic, su Capital a los trece días del mes de agosto de mil noveci los setenta y uno.

DIP. PRESIDENTE,
**JORGE PONCE LOPEZ.— Rúb.**

DIP. PRIMER SECRETARIO, DIP. SEGUNDO SECRETARIO,
**NICOLAS CARRILLO PALOMERA.-Rúb. PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del artículo 69 de la titución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el Presente creto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ciseis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

***LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbri***

***El Director General de Gobernación,***

***LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.***

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

PRIMERA SECCION

CX Tepic, Nayarit, Miércoles 1o. de Diciembre de 1971 | Número 44


## SUMARIO


'OLUCION dictada por el Sr. Gobernador del Estado, en que concede exención Fiscal a Antonieta López Meza.

ICTO autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por Gabriel Parra Espinosa, en su contra señores Miguel G. Monroy y encargado del Registro Público de la Propiedad de este lugar.

LUCION dictada por el Sr. Gobernador del Estado y en la que concede la gracia de indulto al reo Heliodoro Moreno Ortiz.

CTO autorizado en Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por Marco Antonio Valle Vázquez en contra de Carlos Villaseñor y Margarita Villaseñor.

CTO autorizado en Juicio Información Ad-Perpetuam promovido por Eusebio González Rivera.


## SOLUCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO, EN QUE CONCEDE EXENCION FISCAL A ANTONIETA LOPEZ MEZA.

**Tepic, Nayarit,** siete de septiembre mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver la solicitud ención total del impuesto predial ano de la finca urbana ubicada en la e Doctor Salazar No. 5 en la pobla- de Ruiz, Nayarit, que hace la C. . Antonieta López Meza.

C O N S I D E R A N D O

I.-Que la C. Ma. Antonieta López za, presentó solicitud de exención to- del impuesto predial urbano por el ino de 10 años, plazo pactado para ortización total del préstamo que la primera quincena del mes de mayo mil novecientos setenta y uno, obtu- de la Institución acreditante.

II Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de interés social por adquirirse con financiamiento proveniente de la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que la solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, en la última quincena del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el inmueble a q' se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de interés social, toda vez que reúne los requisitos que para ello establece la Ley de la Materia; así como que la solicitante se

acogió al beneficio establecido en el artículo 4o., Transitorio del Decreto 5275 del H. Congreso del Estado, q' contiene las Reformas y Adiciones de la Ley de Exención Fiscal a la Vivienda de Interés Social.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los Artículos 2o. al 6o. de la Ley de Exención Fiscal y su posterior Reforma y Adiciones contenidas en los Decretos 4742 y 5275 publicados en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965 y 30 de diciembre de 1970, respectivamente, procede resolver, y

S E R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a la C. Ma. Antonieta López Meza, exención total del impuesto predial respecto de la finca urbana ubicada en la calle Doctor Salazar No. 5 de la ciudad de Ruiz, Nayarit, que dedicará para su casa habitación que califica de interés social.

Esta exención surtirá sus efectos a partir del día 1o. de septiembre de mil novecientos setenta y uno, hasta el día último de mayo de mil novecientos ochenta y uno, fecha en que se amortizará capital e intereses del préstamo obtenido por la solicitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periód' Oficial del Estado para los efectos a q haya lugar y cúmplase en sus términos l presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernad Constitucional del Estado, Licenci Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licencia Arturo J. Díaz López.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES. Rúbri

El Director General de Gobernación.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ixtlán del Río.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio Civil Ordinario 123/971 demandado la acción prescriptiva contra señores MIGUEL G. MONRROY y ENCARGADO REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD ESTE LUGAR, promovido por GABRIEL PARRA ESPINOSA apoderado especial JUAN SANCHEZ SILVA; emplázaseles por medio Edictos virtud ignorarse domicilio del primeramente citado efecto contesten demanda instaurada dentro de término 20 días, contados a partir última publicación bajo apercibimiento de Ley.-Respecto ENCARGADO REGISTRO PUBLICO D LA PROPIEDAD LOCAL, admít también su contra. en consecuencia, e plácese dicho funcionario objeto conte demanda dentro nueve días bajo aper bimientos legales.-Dicho Juicio refiér predio rústico denominado "EL OJO D AGUA", ubicado Rancho "La Mang comprensión Amatlán de Jora, Naya tiene extensión de setenta hectáreas. áreas; colinda: Norte, con Nicasio Jim nez; Sur, con familia Rodríguez; Orien con Eduvina Bogarín, copropietario: escuela del lugar; Poniente, con la fa lia Rodríguez.

Ixtlán, Nayarit, 22 noviembre1971.

El Secretario,

Lic. MANUEL CAMACHO ROSAS.-Rúbri

## UCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN LA QUE CONCEDE LA GRACIA DE INDULTO AL REO HELIODORO MORENO ORTIZ.

Tepic, Nayarit, octubre dieciocho de vecientos setenta y uno.

VISTO para resolver el expediento con motivo de la solicitud de por gracia presentada por el reo Moreno Ortiz, y

CONSIDERANDO:

. Que de la copia certificada de la firme exhibida por el reo soli-, se desprende se encuentra a disde este Ejecutivo, compurgando cia privativa de libertad de 11 de prisión como responsable del dehomicidio simple intencional; peempezó a computarse del día 12 embre de 1965.

.-Que del informe proporcionado Director del centro de Rehabilita-Social "Venustiano Carranza", se ende que el reo ha observado intaconducta durante su reclusión y do con las disposiciones reglamende dicho reclusorio, además que ha rado en la vigilancia y administrade dicho centro penitenciario; lo que su rehabilitación y aptitud para ntegrado al seno de la sociedad. A abundamiento padece enfermedaónicas y contagiosas, agravadas por anzada edad.

.-Que de los antecedentes que obran expediente se demuestra satisfizo uisitos de la Ley de la materia, así que no fue condenado a la reparadel daño.

Por lo expuesto y con fundamento s artículos 1, 7, 9, 10, 11 y 12 de la de Indulto del Estado de Nayarit y acción XIX de la Constitución Podel Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se conce de a Heliodoro Moreno Ortiz el beneficio de indulto por gracia que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvio el C. Lic. Roberto Gómez Reyes, Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

**SUSCRIBASE AL**

**PERIODICO OFICIAL**

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.**

**Solicite su Subscripción.**

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Remataráse en el local de este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en el Juicio Mercantil Ejecutivo número 263/971, promovido por MARCO ANTONIO VALLE VAZQUEZ, endosatario en Procuración del Ing. Luis Abad Luna Iglesias, en contra de CARLOS VILLASEÑOR Y MARGARITA VILLASEÑOR, a las 10.30 horas del día 3 tres de Diciembre próximo, en pública subasta los siguientes bienes muebles:

"Una Sierra Cinta de 38 treinta y ocho pulgadas los volantes, con motor de 2 caballos d' fuerza, marca WESTINGHOUSE, serie 23745, estilo 1168532/8, color Plomo, en la suma de $ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)".

"Una Canteadora de 8 pulgadas, con motor de dos caballos de fuerza, m U. S. número 661753, tipo S. O. plomo, en la suma de $ 2,300.00 (D MIL TRESCIENTOS PESOS 00/ MONEDA NACIONAL)".

"Un Compresor marca JACUZZI, motor General Electric, modelo 3C GAX-Serie CB, color verde en la s de $ 800.00 (OCHOCIENTOS PE 00/100 MONEDA NACIONAL)"... MANDO UN VALOR TOTAL I $5,600.00, CINCO MIL SEISCIEN PESOS, 00/100 MONEDA NACL).

PRECIOS Y AVALUOS FIJ A POR LOS PERITOS.

SOLICITANSE POSTORES

Tepic, Nayt., 6 de Novbre. de 197

El Secretario del Juzgado Segundo d Primera Instancia de lo Civil.

Lic. JORGE ARMANDO GOMEZ ARIAS.-

42 43 y 44

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ixtlán del Río, Nay.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio 121/71 Información ADPERPETUAM promovido EUSEBIO GONZALEZ RIVERA, fin acreditar adquisición por prescripción positiva, Fracción denominada 'EL CHARCO VERDE' del predio denominado "MILPILLAS", ubicado Sureste de esta Municipalidad como a 17 kilómetros; compuesto de 97 hectáreas, de las cuales tenía registradas once hectáreas, trece áreas, resultando 85 61 O. chenta y cinco hectáreas, con sese una áreas de exedencia que venían si ignoradas al Fisco del Estado; lind Norte, con Juan González y Condu Sur, Oriente y Poniente, con Asce Rivera; cítense quienes considérens o derecho oponerse estas diligencias, d tr término veinte días, partir última l cación.-

Ixtlán, Nayarit, 22 noviembre 19

El Secretario,

Lic. MANUEL CAMACHO ROSAS.-Rú ca.

Número s 44, 45 y 46 v 1

# ICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de dici.mb r de 1921.

PRIMERA SECCION

CX Tepic, Nayarit, Sábado 4 de Diciembre de 1971 | Número 45


## SUMARIO


CION dictada por el Ejecutivo, en la que concede exención Fiscal al C. Jesús González Zúñiga.

ION dictada por el Sr. Gobernador del Estado, en la que concede el beneficio de indulto al reo J. Guadalupe Ramírez López.

UCION dictada por el Sr. Gobernador Constitucional del Estado en la cual concede el indulto por gracia al reo Juventino López Hernández.

autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por Gabriel Parra Espinosa, en su contra señores Miguel G. Monroy y encargado del Registro Público de la Propiedad de este lugar.

autorizado en Juicio Información Ad-Perpetuam promovido por Eusebio González Rivera.


## UCION DICTADA POR EL EJECUTIVO, EN LA QUE CONCEDE EXENCION FISCAL AL C. JESUS GONZALEZ ZUÑIGA.

ic, Nayarit, septiembre veinte novecientos setenta y uno.

I S T O para resolver la solicitud cion total del impuesto predial de la finca urbana ubidada en la onstrucción Número 97 Norte de ad, que hace el C. Jesús Gonzá-

O N S I D E R A N D O :

Que el C. Jesús González Zúñiga, solicitud de exención total del predial urbano por el término d' plazo pactado para la amortiza- del préstamo que en la segunda del mes de junio de mil nove- setenta, obtuvo de la Institu- ditante.

Que la vivienda objeto de esta solicitud se considera de Interés Social por adquirirse con financiamiento proveniente de la Comisión Federal de Electricidad, División Occidente, lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución.

III.-Que el solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por la Comisión Federal de Electricidad, en la primera quincena del mes de junio de mil novecientos ochenta, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de interés social, toda vez que reúne los requisitos que para ello establece la Ley de la materia; así como que el solicitante se aco-

gió al beneficio establecido en el artículo 4o., Transitorio del Decreto 5275 del H. Congreso del Estado que contiene las Reformas y Adiciones de la Ley de Exención Fiscal a la Vivienda de Interés Social.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los artículos 2o. al 6o. de la Ley de Exención Fiscal y su posterior Reforma y adiciones contenidas en los Decretos 4742 y 5275 publicados en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965 y 30 de diciembre de 1970, respectivamente, procede resolver y

S E R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede al C. Jesús González Zúñiga, exención total del impuesto predial respecto de la finca urbana ubicada en la calle Construcción número 97 Norte de esta ciudad, que dedicará para su casa habitación que se cali de Interés Social.

Esta exención surtirá sus efecto partir del día primero de septiembre mil novecientos setenta y uno hasta día último de junio de mil novecien ochenta, fecha en que se amortizará c pital e intereses del préstamo obteni por el solicitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, ante el C. Director General de Gobernación, Licenciado Arturo J. Díaz López.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

## RESOLUCION DICTADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LA QUE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO J. GUADALUPE RAMIREZ LOPEZ.

Tepic, Nayarit, octubre veinticinco de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo J. Guadalupe Ramírez López, y

C O N S I D E R A N D O .

I. Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de dos años de prisión, como responsable del delito de encubrimiento, pena que empezó a contar a partir del nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de rehabilitación Social "Venustiano Carranza", demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposicione relativos.

III.-Que de los antecedentes qu obran en el expediente, se comprueb que el reo llenó los requisitos a que se r fieren los artículos 2/o. fracción I, 7/o y 10/o. de la Ley de Indulto Vigente e el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué co denado al pago de la reparación del daño

V.-Que a mayor abundamiento, l Procuraduría General de Justicia, vist las constancias que se citan, emitió op

estimando procedente la solicitud de to del sentenciado J. Guadalupe s López.

Por lo expuesto y con fundamento los artículos 1o. y 12 de la Ley Invoda y 69 fracción XIX de la Constitu- Política del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a J. Guada- Ramírez López, el beneficio del into que solicitó por su propio derecho

SEGUNDO. Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Roberto Gómez Reyes, en la Residencia del Poder Ejecutivo.

Lic. ROBERTO GOMEZ REYEZ.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación.

Lic. ARTURO J. DIAZ LOPEZ -Rúbrica.

## ESOLUCION DICTADA PO R EL SR. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CUAL CONCEDE EL INDULTO POR GRACIA AL REO JUVENTINO LOPEZ HERNANDEZ

Tepic, Nayarit, octubre veinticinco e mil novecientos setenta y uno.

VISTO para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de dulto por gracia presentada por el reo uventino López Hernández y,

CONSIDERANDO:

1. Que de la copia certificada de la entencia ejecutoriada se desprende que el solicitante se encuentra a disposición Ejecutivo, compurgando la pena priva de libertad de 10 años, 8 meses de ón. como responsable del delito de icidio, pena que empezó a computar- a partir del 9 de octubre de 1962.

II.-Que del informe proporcionado el Director del Centro de Rehabilitan Social "Venustiano Carranza", se prende que el reo ha observado buena ducta durante su reclusión y cumplicon las normas de funcionamiento de ho reclusorio, además que ha prestado ortantes servicios al referido centro itenciario, así como que ha contribuien la realización de obras de beneficio tivo, lo que denota su rehabilitación ptitud para ser reintegrado al seno de ciedad.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente se demuestra satisfizo los requisitos a que se refieren los artículos 7, 9, 10 y demás relativos de la Ley de indulto, así cono que no fué condenado al pago de la reparación del daño

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 7, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Indulto del Estado de Nayarit y 69 fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se concede a Juventino López Hernández, el beneficio de indulto por gracia que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien corresponda y cúmplase, en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Licenciado Roberto Gómez Reyes, Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. Director General de Gobernaeión, Licenciado Arturo J. Díaz López.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ixtlán del Río.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio Civil Ordinario 123/971 demandado la acción prescriptiva contra señores MIGUEL G. MONRROY y ENCARGADO REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD ESTE LUGAR, promovido por GABRIEL PARRA ESPINOSA apoderado especial JUAN SANCHEZ SILVA; emplázaseles por medio Edictos virtud ignorarse domicilio del primera mente citado efecto contesten demanda instaurada dentro de término 20 días. contados a partir última publicación bajo apercibimiento de Ley.-Respecto ENCARGADO REGISTRO PUBLICO LA PROPIEDAD LOCAL, admít también su contra, en consecuencia, emplácese dicho funcionario objeto conte demanda dentro nueve días bajo apercibimientos legales. Dicho Juicio refiér predio rústico denominado "EL OJO D AGUA", ubicado Rancho "La Manga", comprensión Amatlán de Jora, Nayarit; tiene extensión de setenta hectáreas, seis áreas; colinda: Norte, con Nicasio Jiménez; Sur, con familia Rodríguez; Oriente, con Edu ina Bogarín, copropietarios escuela del lugar; Poniente, con la famil lia Rodríguez.

Ixtlán, Nayarit, 22 noviembre1971.

El Secretario,
Lic. MANUEL CAMACHO ROSAS.-Rúbrica.

Números 44, 45, y 46 3 v

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos -Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ixtlán del Río, Nay.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio 121/71 Información ADPERPETUAM promovido EUSEBIO GONZALEZ RIVERA, fin acreditar adquisición por prescripción positiva, Fracción denominada 'EL CHARCO VERDE' del predio denominado "MILPILLAS", ubicado Sureste de esta Municipalidad como a 17 kilómetros; compuesto de 97 hectáreas, de las cuales tenía registradas once hectáreas, trece áreas, resultando 85-61 Ochenta y cinco hectáreas, con sesenta y una áreas de exedencia que venían siendo ignoradas al Fisco del Estado; linderos: Norte, con Juan González y Condueño; Sur, Oriente y Poniente, con Ascención Rivera; cítense quienes considérense con derecho oponerse estas diligencias, dentro término veinte días, partir última publ' cación.-

Ixtlán, Nayarit, 22 noviembre 1971.

El Secretario;
Lic. MANUEL CAMACHO ROSAS.-Rúbrica.

Números 44, 45 y 46 3 v

***Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del E . Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.***

ICO OFI L

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1ro. de diciembre de 1921.

SEGUNDA SECCION

CX. Tepic, Nayarit, sábado 4 de diciembre de 1971. Núm.45

ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado e y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:

el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su pro-- ación el siguiente

DECRETO NUMERO 5309

. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, repre-- ado por su XVI Legislatura

D E C R E T A :

L E Y

NGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT

PARA EL AÑO FISCAL 1972.

C A P I T U L O I

SECCION UNICA

ARTICULO lo -Durante el año Fiscal 1972, los Ingresos del cipio de Compostela, Nayarit para atender los gastos ordi- s y extraordinarios de la Administración Pública, se cau- y recaudarán de conformidad con este Presupuesto de In-- s.

ARTICULO 2o.-Los Ingresos Municipales se clasificarán en:

I.- IMPUESTOS

Ii.- DERECHOS

III.- PRODUCTOS

IV.- APROVECHAMIENTOS

V.- PARTICIPACIONES.

ARTICULO 3o.-Se consideran como Impuestos los Ingresos cau por los siguientes conceptos:

a) Comercio.

b) Diversiones y espectáculos Públicos
c) Aparatos electromecánicos musicales
d) Juegos permitidos por la Ley.
e) Otros Impuestos.
f) Impuestos Adicionales.

ARTICULO 4.-Se reputan como derechos los Ingresos provenientes de:

a) Servicio de Agua
b) Conservación y mantenimiento del Drenaje
c) Cementerios.
d) Mercados y Plazas.
e) Rastro.
f) Registro Civil.
g) Encierro Municipal
h) Servicios de Inspección de Vigilancia.
i) Urbanización
j) Legalización y certificación de firmas'
k) Registro sobre el Comercio Industrial.

ARTICULO 5.-Son productos los Ingresos provenientes de:

a) El arrendamiento, derechos de explotación o la enajenación de bienes muebles e inmuebles y semovientes
b) Los rendimientos de otros bienes o derechos reales del Municipio

ARTICULO 6.-Se consideran aprovechamientos los Ingresos provenientes:

a) Rezagos y adeudos de ejercicios anteriores.
b) Recargos a causantes morosos.
c) Multas
d) Donativos
e) Indemnizaciones.
f) Mostrencos y animales dañinos.

ARTICULO 7.-Son participaciones los Ingresos proveniente de:

a) Participaciones del Gobierno Federal.
b) Participaciones del Gobierno del Estado.

## C A P I T U L O I I

## IMPUESTOS

### SECCION I
### COMERCIO.

TICULO 8.-Los impuestos sobre el comercio se causarán - e y cuando cubran los requisitos del Artículo 81 de la - de Ingresos Mercantiles Federal, mensualmente en la forma- ente:

| S | C O N C E P T O S | BASES PARA EL COBRO |
|---|---|---|
| 1.-AGENCIA DE INHUMACIONES | | |
| | Según su categoría de $ 300.00 | a $ 500.00 |
| 2.-HOTELES | | |
| a) | De primera clase, de $ 100.00 | " " 300.00 |
| b) | De segunda clase, de $ 75 00 | " " 150.00 |
| 3.-PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA. | | |
| | Según su categoría de $ 50 00 | " " 150.00 |
| .-RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES | | |
| a) | De primera clase, de $ 75.00 | " " 150.00 |
| b) | De Segunda clase, de $ 50.00 | " " 100 00 |
| 5.-COMERCIANTES AMBULANTES | | |
| | Según su categoria, cuota diaria de $ 1.00 | " 250.00 |

SECCION II

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 9 -Las diversiones y espectáculos públicos se -- an con los Impuestos que establece la siguiente tarifa:

| | | |
|---|---|---|
| 1.-BAILES DE ESPECULACION | | |
| a)-Por cada baile con venta de bebidas em briagantes excepto cerveza de $ 200.00 | a $ | 300.00 |
| 2.-KERMESSES | | |
| a) Sin venta de bebidas embriagantes de - $ 50.00 | " " | 100.00 |
| b) Con venta de bebidas embriagantes - excepto cerveza, de $ 100.00 | " " | 500.00 |
| 3.-CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES | | |
| 10% sobre el boletaje vendido | | |
| 4.-CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS. | | |
| 10% sobre el bojetaje vendido. | | |
| 5.-CARRERAS DE CABALLOS | | |
| Por evento de esta naturaleza de $ 200.00 | a $ | 500.00 |
| 6.-OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS | | |
| Por función de $ 20.00 | " " | 100.00 |

RAMOS C O N C E P T O S BASES PARA

SECCION III.

APARATOS ELECTROMECANICOS DE MUSICA.

ARTICULO. 10.-Por la explotación de aparatos de música, pagará un impuesto mensual como sigue:

1.-Aparatos electromecánicos musicales, electro las sinfonolas y similares en establecimientos públicos, mensualmente de $ 100.00 $ 300.00

2.-Los mismos aparatos en bailes públicos de -- $ 50.00 " 100.00

3.-Aparatos electromecánicos musicales destinados a propaganda comercial, fijos o ambulantes, diario de $ 25.00 a " 50.00

SECCION IV.

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 11.-Los juegos permitidos por la Ley, pagarán en el Municipio de los impuestos que establece la siguiente clasificación:

1.BILLARES

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase. $ 120.00

b) Segunda clase. " 100.

c) En Casinos, clubes, y Centros Sociales o Sociedades a quienes los productos sean- de utilidad social " 50.00

2.-OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS.

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a " 100.00

SECCION V.

E S P E C I A L E S .

ARTICULO 12.-Los impuestos especiales que se establecen por la presente Ley, se causarán en la forma siguiente:

1.-Por cada horno de cal, ladrillo o teja - mensual de $ 25.00 a $ 100.00

2.-Por expendios de materiales para cons--- trucción mensual de $ 30.00 " " 150.00

3.-Por expendios de bebidas embriagantes en lugares foráneos, excepto cerveza de --- $ 200.00 " "1,000.00

CONCEPTOS BASESMPARA EL COBRO

| | | |
|---|---|---|
| 5.-Por cada palma de coco de agua en producción anual | $ | 1.00 |
| .-Por cada tonelada de sandía que se produzca y salga del Municipio | " | 2.00 |
| 6.-Por cada tonelada de chile fresco que se produzca y salga del municipio | " | 3.00 |
| 7.-Por cada tonelada de chile seco producida en el Municipio, y que salga del mismo | " | 5.00 |
| 8. Por cada tonelada de jitomate que produzca en elMunicipio y que salga del mismo. | " | 3.00 |

SECCION VI.
ADICIONALES.

ARTICULO 13.-Los Impuestos adicionales que se causarán en entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, stro Civil, Rastro, Agua y Multas en la forma siguiente:

1. Para el mejoramiento y conservación de caminos, cooperación de obras materiales y conservación de Escuelas en el Municipio que lleve a cabo el H. Ayuntamiento, se causará un 20% adicional.

2.-Para el sostenimiento del internado para alumnas de enfermería del"Dr.José Joaquín Herrera", de Tepic, Nayarit, se causará un 5% adicional.

3.-Para fomento educativo y campaña de alfabetización en el Municipio, se causará un 5% adicional.

CAPITULO III
DERECHOS.
SECCION I
SERVICIOS DE AGUA.

ARTICULO 14.-Los causantes de los derechos por servicios agua pagarán mensualmente:

| | | |
|---|---|---|
| 1.-En casas particulares. Según el consumo, por cada merced de $ 5.00 | $ | 25.00 |
| 2.-En establecimientos comerciales, baños hoteles, establos, etc., por cada merced de $ 50.00 | | 350.00 |
| 3.-En gasolineras donde exista servicio de | | |

RAMOS C O N C E P T O S BASES PARA EL

lavado de coches de $ 150.00 a $ 350

ARTICULO 15.-Los usuarios del servicio de agua dejarán depósito en la Tesorería Municipal igual al importe de 3 me para garantizar hasta por este término cualquier adeudo de e naturaleza.

SECCION II

CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE DRENAJE.

ARTICULO 16.-Los causantes de estos derechos, pagarán me sualmente

1.-En casas particulares. $ 5.00

2.-En los establecimientos comerciales hoteles, fábricas, etc., de $ 25.00 a " 100.00

SECCION III.

C E M E N T E R I O S .

ARTICULO 17.-Los derechos por servicios en Cementerios se- causarán como sigue:

1.-Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos:

a) Primera clase. $ 150.00

b) Segunda clase. " 100.00

c) Tercera clase. " 50.00

2.-Por igual término para párvulos o restos:

a) Primera clase. " 100.00

b) Segunda clase. " 60.00

c) Tercera clase. " 40.00

3.-Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase. " 500.00

b) Segunda clase. " 300.00

c) Tercera clase. " 200.00

4.-Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase. $ 300.00

b) Segunda clase. " 150.00

c) Tercera clase. " 100.00

5.-Sepulcros de familia a perpetuidad Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de la inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en la medida que fija el reglamento, - por cada sepulcro. " 100.00

| CONCEPTOS | BASES PARA EL COBRO |
|---|---|
| 6.-Derechos de inhumaciones en sepulcros de familia a perpetuidad: | |
| a)Primera clase. | $ 150.00 |
| b)Segunda clase. | " 75.00 |
| c)Tercera clase. | " 30.00 |
| 7.-Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 1,000.00 | a " 2,000.00 |
| 8.-Traslación de cadáveres fuera de la comprención Municipal, llenando los requisitos legales de $ 500.00 | " " 1,000.00 |
| 9.-Cementerios Foráneos. Por cada fosa en los pueblos del Municipio- exceptuándose los cementerios de Ranchos y Congregaciones. | " 25.00 |

ARTICULO 18. -El Presidente Municipal podrá autorizar las umaciones gratuitas de cadáveres de personas que fueron indi es y vuyos deudos carezcan de recursos para el pago de los derechos.

ARTICULO.19.-No causarán los derechos señalados en la frac n 3, inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres funcionarios y empleados del Estado y Municipio.

ARTICULO 20.-Igualmente quedan exceptuados del pago de -- derechos comprendidos en la fracción 8, loscasos en que los veres se trasladen despues de verificada la autopsia de Ley ndo así lo determine alguna Autoridad competente observando prescripciones legales.

SECCION IV.

M E R C A DO S -Y-P L A Z A S

ARTICULO 21.-Los causantes de estos derechos pagarán de -- formidad con las clasificaciones y tarifas siguientes:

| | |
|---|---|
| 1.-Por renta de piso en los locales exteriores en los Mercados, diario de $ 3.00 | a $ 15.00 |
| 2.-En el interior de los mercados en las plazas y lugares públicos destinados al co-- mercio, cuota diaria | $ 15.00 |
| a)Por expendio de ropa según la importancia del negocio $ 5.00 | a " 15.00 |

| RAMOS | C O N C E P T O S | BASES PARA EL |
|---|---|---|
| | b) Por expendio de mercería, según la importancia del negocio de $5.00 | a $. 15. |
| | c) Por expendio de calzado huaraches, según la importancia de $1.00 | " " 15. |
| | d) Por expendio de abarrotes, según la categoría de $300 | " " 10. |
| | e) Por expendio de carne bien sea de vacuno o caprino o lanar de $5.00 | " " 10. |
| | f) Por expendio de mariscos de $5.00 | " " 10. |
| | g) Por expendio de comestibles condimentados sin llegar a la categoria de fonda de $1.00 | " " 3. |
| | h) Por expendio de pan de $1.00 | " " 1.0 |
| | i) Por expendio de tortillas, según su categoría de $1.00 | " " 2.0 |
| | j) Por expendio de aves o carnes de las mismas de $1.00 | " " 5.0 |
| | k) Por expendio de nieve, refrescos, paletas golosinas o similares de $0.20 | " " 1.00 |
| | l) Por expendio de loza según su clase de $2.00 | " " 1.00 |
| | m) Por expendio de otros articulos no especificados de $0.20 | " " 10.00 |
| | n) Por expendio en casas particulares, zaguanes o accesorias de $1.00 | " " 1.50 |
| 3.- | Por alquiler de los servicios Sanitarios de los Mercados que los tengan mensual de $150.00 | " " 200.0 |
| 4.- | Por mercados o pasajes particulares al servicio del público, en el concepto de que los locatarios de los mismos cubrirán los impuestos correspondientes según el ramo comercial al que se dediquen, de $500.00 | " "2,000.0 |

SECCION V

R A S T R O .

ARTICULO 22.- Este derecho se causarán en la forma siguien

I.- Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los

| CONCEPTOS | BASES PARA EL COBRO | |
|---|---|---|
| lugares en donde haya Rastro, por cada cabeza de ganado: | | |
| a) Bovino | a $ | 15.00 |
| b) Porcino cualquier que sea su peso | " | 10.00 |
| c) Caprino o Lanar | " | 5.00 |
| 2.-En los lugares en donde no haya Rastro por cada cabeza de ganado | | |
| a) Bovino | " | 12.00 |
| b) Porcino | " | 6.00 |
| c) Caprino o lanar | " | 3.00 |
| 3.-Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio por cada cabeza de ganado. | | |
| a) Bovino | " | 1.50 |
| b) Porcino | " | 1.00 |
| c) Caprino o lanar | " | 0.50 |
| 4.-Uso del Rastro. Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello diario de $3.00 | " | 5.00 |

SECCION VI

REGISTRO CIVIL.

ARTICULO 23.-Las actas del Registro Civil causarán los derechos siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| 1.-MATRIMONIOS. | | |
| a) Por solicitud de matrimonio. | $ | 15.00 |
| b) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias de $25.00 | a " | 50.00 |
| c) Por celebración de matrimonio en las oficinas en horas extraordinarias de $75.00 | " " | 200.00 |
| d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $100.00 | " " | 150.00 |
| c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $150.00 | " " | 300.00 |
| 2.-DIVORCIOS. | | |
| a) Por solicitud de divorcio | " | 15.00 |
| b) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $500.00 | " | "1,500.00 |

| RAMOS | C O N C E P T O S | BASES PARA EL |
|---|---|---|
| | c) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias de $750.00 | a $2,000 |
| | 3 -RATIFICACION DE FIRMAS. | |
| | a) Fuera de la oficina en cualquier hora de $10.00 | " " 50. |
| | b) En la oficina en horas extraordinarias de $10.00 | " " 25 |
| | 4 -NACIMIENTOS | |
| | a) Por registro de Nacimiento | " " 5. |
| | b) Por expedicion de copias Certificadas de Actas de Nacimiento | " " 20 |
| | c) Por acta de nacimiento o reconocimiento en la Oficina, en horas extraordinarias de $500 | " " 15. |
| | d) Por acta de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias de $10.00 | " " 30. |
| | e) Por acta de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias de $20.00 | " " 50 |
| | 5 -PAPEL SELLADO | |
| | a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio | " " 5.0 |
| | b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta. | " 5.0 |

ARTICULO 24 -Con excepcion de los actos a que se refiere en el número 1 inciso (b) los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causaran derechos, asi como las solicitudes celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia, previo acuerdo del H. Ayuntamiento

ARTICULO 25 -Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningun concepto son condonables y los oficiales percibirán de los Ingresos respectivos, el 20% como compensación a sus servicios.

SECCION VII

ENCIERRO MUNICIPAL

ARTICULO 26 -Los derechos por encierro de animales vagos

| S CONCEPTOS | BASES PARA EL COBRO |
|---|---|

o causarán en la forma siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| 1 -Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $10 00 | a | $ 20 00 |
| 2 -Por cada cabeza de ganado porcino, lanar - o caprino de $5 00 | " | " 10 00 |
| 3 -Por manutención de los mismos, diarios de $3 00 | " | " 6 00 |

SECCION VIII

SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 27 -Por los servicios de Inspección de vigilancia que preste la Policía Municipal, se causarán los derechos siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| 1 -Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias. | $ | $ 300 00 |
| 2 -En billares y cantinas, mensual de $60 00 | " | " 300 00 |
| 3 -En restaurantes con venta de bebidas embriagantes depósito de vinos y licores que expendan el mayoreo y medio mayoreo, mensual de $60 00 excepto cerveza | " | " 150 00 |
| 4 -En casa de asignación y prostíbulos de - - $100 00 | " | " 500 00 |
| 5 -En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H Ayuntamiento | " | " |

SECCION IX

U R B A N I Z A C I O N.

ARTICULO 28 -Los derechos de urbanización se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| 1 -Alineaciones de construcciones urbanas de - $50 00 | " | " 100 00 |
| 2.-Supervición técnica sobre demolición de fincas por metro cuadrado en cada una de las - plantas de $0 50 | " | " 0 75 |
| 3.-Autorización para construcción de fincas, - por metro cuadrado en cada una de las plantas de $1 00 | " | " 2 00 |

RAMOS C O N C E P T O S BASES PARA

4.-Autorización para reparación de fincas de $20.00 a $

5.-Autorización de Fraccionamientos. " "

a)Supervisión y aprobación de la designación de los lotes, por cada uno "

b)Construcción de fraccionamientos, por me-- tro cuadrado de la superficie vendible "

SECCION X

C E R T I F I C A C I ON E S.

ARTICULO 29.-La Legalización y certificación de fi se cobrarán de acuerdo con la siguiente tarifa.

1.-Por cada legalización de firmas como másimo de $20.00 a $ 50

2.-Por cada firma excedente " 20.

ARTICULO 30.-No causarán derechos las certificaciones quientes:

1.-Las certificaciones que se expidan por autoridades M pales, para acreditar la clausura de algún establec' to.

2.-Las que se expidan para acreditar servicios de emple públicos.

3.-Los certificados de depósitos o fianzas para el ase miento de impuestos o multas.

4.-Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipio

5.-Los que se expidan a solicitud de reos por causas crimi nales.

6.-Los certificados del Registro Civil que se expidan a sonas de notoria insolvencia, causando únicamente el porte del papel.

SECCION XI

REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

ARTICULO 31.-Los derechos de apertura o refrendo de li cencias, se causarán a $600.00 anuales; expedición o refre de licencia, para agencias expendios y otros negocios de cer za a $200.00 anuales.

CAPITULO IV

P R O D U C T O S

SECCION I.

ARTICULO 32.-Los Productos de los bienes patrimoniales del nicipio se clasificarán según se originan, en la forma siguien

1.-El arrendamiento, el derecho de explotación a la enajenación de bienes muebles e inmuebles.

2.-Los rendimientos de otros bienes o derechos reales Municipales.

ARTICULO 33.-Por el arrendamiento o el derecho deexplotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio se cobrarán s precios que se estipulen en los contratos, las concesiones los permisos que celebre u otorgue el Presidente Municipal la aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 34.-La enajenación de los bienes muebles, inmues y semovientes propiedad del H. Ayuntamiento, se efectuará los procedimientos indicados por la Ley con la autorización l H. Congreso del Estado, a quien antes de acreditara que el Ayuntamiento aprobó la enajenación; que tratándose de inmueno hay posibilidad de ser utilizados para obras de beneficolectivo, que se exhiban los planos de localización de los s y el avalúo correspondientes practicado por Institucionrias o el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del . Lo anterior sin perjuicios de la s condiciones que adeimponga el propio H. Ayuntamiento o el H. Congreso Local.

CAPITULO V

A P R O V E C H A M I E N T O S .

SECCION UNICA.

ARTICULO 35.-Quedan comprendidos entre éstos, los provenide:

1.-Rezagos y adeudos.

2.-Recargos a causantes morosos.

3.-Multas.

4.-Herencias legados y donaciones en favor del Municipio.

.-Indemnizaciones.

.-Mostrencos o animales dañinos.

ARTICULO 36.-Los ingresos señalados en el número (6) del -

Art. anterior se constituirán con las cantidades en que h rematado los semovientes, los señalados con el número (1) vienen de faltas de pago oportuno de los impuestos, dere demás ingresos establecidos en la presente Ley.

CAPITULO VI

P A R T I C I P A C I O N E S .

SECCION UNICA.

ARTICULO 37.-El Municipio de Compostela, Nayarit, per rá las participaciones que le concedan:

1.-La federación sobre la explotaciónforestal, producci minera consumo de gasolina, producción de energía el trica, consumo de cerveza, consumo de cerillos y fós y los demás que señalen las Leyes respectivas.

2.-El Estado, las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO VII

INGRESOS AJENOS A ESTA LEY.

SECCION UNICA.

ARTICULO 38.-Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITO GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTE Y CONTRIBUCIONES DEL ESTADO.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 39.-El pago de los impuestos, derechos, prod tos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley, se efectu en la Tesorería Municipal de acuerdo con las modalidades y plazos que ésta establezca.

ARTICULO 40.-A falta de disposiciones expresas sobre el tiempo de hacerse el pago de las contribuciones, se observa las siguientes reglas:

1.-IMPUESTOS:

a) Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará los primeros quince dias del mes al que corresponda la obligación fiscal.

b) Si las obligaciones sonbimestrales, el pago deberá ef tuarse en el Primer mes del bimestre al que correspon la obligación fiscal.

c) En el caso de que las obligaciones fiscales sean por sola vez al año, deberán cubrirse en los primeros dos ses del año al que corresponda la obligación fiscal.

C O N C E P T O S BASES PARA EL COBRO

2.-DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS:

a)Si son derechos por servicios que se presten una sola -- vez el pago se hará al momento que éste se proporcione.

b)Si se trata de obligaciones mensuales, el pago se hará - en los primeros quince días de cada mes.

c)Si las obligaciones son bimestrales el pago deberá efectuarse en el primer c mes de cada bimestre.

d)En el caso de que las obligaciones fiscales sean por l -- una sola vez al año, deberán cubrirse en los meses de -- Enero y Febrero.

ARTICULO 41.-Los causantes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en el Artículo anterior, cubrirán un recargo de 2% por cada mes o fracción, sin que su importe - exceda del 50% del Crédito fiscal.

ARTICULO 42.-Los causantes que de mala fé no cumplan con su obligaciones fiscales, serán sancionados con una multa igual a tres veces al importe del credito fiscal.

ARTICULO 43.-No serán aplicables los impuestos y derechos a que se refiere la presente Ley, cuando la facultad impositiva del Municipio esté limitada por alguna Ley Federal; asi como - todos aquellos casos en que el Estado haya celebrado convenios con la Federación, reformado o derogado algún impuesto con el fin de cumplir con los requisitos señalados, para su coordinación con las Leyes Federales.

T R A N S I T O R I O

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del dia primero de Enero de mil novecientos setenta y - dos y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O En el Salon de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los 8 dias del mes de Julio de mil novecientos setenta y uno.

Dip.-Presidente, RICARDO FIGUEROA GIL.-(Rúbrica).-Dip. -- Primer Secretario, NICLAS PALOMERA.-(Rúbrica).-Dip. Segundo -- Secretario PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.-(Rúbrica)

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Politica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los --

diez días del mes de julio de mil novecientos setenta y

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-(Rúbri

EL DIRECTOR GRAL. DE COBERNACION.

LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

# FI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

PRIMERA SECCION

mo CX Tepic, Nayarit, Miércoles 8 de Diciembre de 1971 | Número 46

# SUMARIO

SOLUCION dictada por el Sr. Gobernador del Estado, en la que concede el beneficio de indulto al reo José Rodríguez Vázquez.

OLUCION dictada por el Ejecutivo, en la que concede el beneficio de indulto al reo Exiquio Carrillo Martínez.

ICTO autorizado en Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por el Licenciado Fernando Zelayarán en contra de Carlos Sánchez Hernández.

ICTO autorizado en Juicio Información Ad-Perpetuam promovido por Eusebio González Rivera.

ICTO autorizado en Juicio de Intestado a bienes de Delfina Piña Ulloa.

ICTO autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por Gabriel Parra Espinosa, en su contra señores Miguel G. Monroy y encargado del Registro Público de la Propiedad de este lugar.

## SOLUCION DICTADA POR EL SR. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA QUE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL REO JOSE RODRIGUEZ VAZQUEZ.

Tepic, Nayarit, noviembre cuatro de il novecientos setenta y uno

V I S T O para resolver el expedien- abierto con motivo de la solicitud de dulto del reo José Rodríguez Vázquez, y

C O N S I D E R A N D O .

I.-Que de la copia certificada de la ntencia ejecutoriada se desprende e el reo solicitante fué condenado a rir la pena de cuatro años de prisión, o responsable del delito de viola- , pena que empezó a contar a partir ocho de septiembre de mil novecien- ta y nueve.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto Vigente en el Estado.

IV. Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas

las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado José Rodríguez Vázquez.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley Invocada y 69 fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a José Rodríguez Vázquez el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO. Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Oficial del Estado para los efectos a que haya lugar, y cúmplase en s minos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobern Constitucional del Estado, Licen Roberto Gómez Reyes, en la Resi del Poder Ejecutivo.

Lic. ROBERTO GOMEZ REYEZ.-Rúbri

El Director General de Gobernación.

Lic. ARTURO J DIAZ LOPEZ.-Rúbri

## RESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO, EN LA QUE CONCEDE BENEFICIO DE INDULTO AL REO EXIQUIO CARRILLO MARTINE

Tepic, Nayarit, noviembre nueve de mil novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Exiquio Carrillo Martínez, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de cinco años de prisión, como responsable del delito de lesiones, pena que empezó a contar a partir del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los Artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto gente en el Estado.

IV. Que el sentenciado no fué denado al pago de la reparación del d

V. Que a mayor abundamiento, Procuraduría General de Justicia, v las constancias que se citan, emitió nión ettimando procedente la solici del indulto del sentenciado Exiquio rrillo Martínez.

Por lo expuesto y con fundam en los artículos 1o. y 12 de la Ley in cada y 69 fracción XIX de la Const ción Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se concede a Exiq Carrillo Martínez el beneficio del ind por gracia que solicitó por su propio recho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda, publíquese en el Periódico cial del Estado para los efectos legal que haya lugar y cúmplase en sus minos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador C

... Licenciado Rober... en la ...dencia del Po...

...OMEZ ...YES.-Rúbrica.

...neral de ...bernación

J. DIAZ ...PEZ.-Rúbrica.

# E...IC...O

...un sello ... Estados Unidos ... del ... Estado de ... ...Juzgado de Primera ... Tepic, Nay.

...Fernando Zet... ...SANCHEZ HERN... ...0 horas ... día ... en P... inmueble...

...ada en ... publicación de ... conocido ... construido aproximado ... ...trados ... distribuidos ... Tres ... año ... jardín ex... ...ada de ...0 m... ...de la construcción ... tres pi... ...illo...

...ura legal las ... ...00 ... CE MIL ... N...

...ANSE... ...OSTOR...

..., 29 de ...ubre de 197...

...io del Juzgado Segundo ... Instancia ... lo Civil.

...ANDO ... MEZ ARIAS.-Rúbrica.

...7 y 48 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia. Ixtlán del Río, Nay.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio 121/71 Información ADPERPETUAM promovido EUSEBIO GONZALEZ RIVERA, fin acreditar adquisición por prescripción positiva, Fracción denominada 'EL CHARCO VERDE' del predio denominado "MILPILLAS", ubicado Sureste de esta Municipalidad como a 17 kilómetros; compuesto de 97 hectáreas, de las cuales tenía registradas once hectáreas trece áreas, resultando 85-61 Ochenta y cinco hectáreas, con sesenta y un áreas de exedencia que venían siendo [illegible] al Fisco del Estado; linderos: Norte, con Juan González y Condueño; Sur, Oriente y Poniente, con Ascención [illegible] quienes considérense con derecho oponerse estas diligencias, dentro término veinte días, partir última publicación.-

Ixtlán, Nayarit, 22 noviembre 1971.

El Secretario,
Lic. MANUEL CAMACHO ROSAS.-Rúbrica.

Números 44, 45 y 46 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Compostela.

En Juicio Intestado 352/971, a bienes de DELFINA PIÑA ULLOA, ordenose publicar edictos convocando a quienes se crean con derecho a la Sucesión, comparezcan dentro del término de cuarenta días a partir de la última publicación.

Compostela, Nay., Diciembre 6 de 1971.

El Secretario,
Lic. RAUL CAMACHO PERALES.

3 v 1

Números 46 y 49

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ixtlán del Río.

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio Civil Ordinario 123/971 demandado la acción prescriptiva contra señores MIGUEL G. MONRROY y ENCARGADO REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD ESTE LUGAR, promovido por GABRIEL PARRA ESPINOSA apoderado especial JUAN SANCHEZ SILVA; emplázaseles por medio Edictos virtud ignorarse domicilio del primera mente citado efecto contesten demanda instaurada dentro de término 20 días, contados a partir última publicación bajo apercibimiento de Ley.-Respecto ENCARGADO REGISTRO PUBLICO LA PROPIEDAD LOCAL, adm también su contra, en consecuencia, plácese dicho funcionario objeto con demanda dentro nueve días bajo ap bimientos legales.-Dicho Juicio refiér predio rústico denominado "EL OJO AGUA", ubicado Rancho "La Man comprensión Amatlán de Jora, Naya tiene extensión de setenta hectáreas, áreas; colinda: Norte, con Nicasio J nez; Sur, con familia Rodríguez; Orie con Eduvina Bogarín, copropietarios escuela del lugar; Poniente, con la fa lia Rodrígues.

Ixtlán, Nayarit, 22 noviembre1971.

El Secretario,

Lic. MANUEL CAMACHO ROSAS.-Rúbric

Números 44, 45, y 46 3


# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS.

## T A R I F A

### P R O D U C T O S

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio

### S E R V I C I O S

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25 00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# CO OFIC AL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

PRIMERA SECCION

Tepic, Nayarit, Sábado 11 de Diciembre de 1971 | Número 47


## SUMARIO


No. 5351 que amplía y transfiere varias partidas de la Ley de Egresos del Estado.

zado en Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por el Licenciado Fernando Zelaya-
án en contra de Carlos Sánchez Hernández.


ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación el si-
te:

DECRETO NUMERO 5351

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por
l Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo
el Presupuesto de Egresos contenido en el Decreto No. 5190 se amplían las si-
es Partidas.

| | | |
|---|---|---|
| - Otros Gastos. | $ | 733,780.58 |
| . Aport. para Serv. Méd. del P. N. S. | | 244,904.81 |
| - Aport. para IPIEN. | | 599,431.69 |
| - Aport. para Substitutos de maestros | | 36,677.39 |
| - Acción Social. | | 454,272.32 |
| - Para Esc. Secund. Normal Sup. | | 254,782.00 |
| Subsidio pra Uni-Nay. | | 498,673.30 |
| Con la Sria. de Recursos H. | $ | 240,000.00 |

CULO SEGUNDO De conformidad con lo dispuesto en el Artículo
e puesto de Egresos en el Estado, se hacen de las siguientes partidas
a ejercidas, transferencias.

| | | |
|---|---|---|
| Archivista. | $ | 7,656.24 |
| Meritorio Gratif. | | 900.00 |
| Viáticos en Com. Of. de Dip. | | 14,060.70 |

| | |
|---|---|
| 14.- Gastos de Papelería, Art. de Escrit. | — |
| 19.- Taquimecanógrafa. | 7,200.00 |
| 24.- Ayudantes de $1,000.00 mens. | 1,500.00 |
| 25.- Choferes a $657.00 mens. | 657.12 |
| 35.- Meritoria Gratif. | 4,995.00 |
| 36.- Chofer. | — |
| 38.- Empleados Supernumerarios | — |
| 39.- Defensor de Oficio en Tepic. | 832.50 |
| 40.- Defensores de Oficio en Ixtlán. | 6,397.00 |
| 46.- Jefe. | — |
| 47.- Inspectores a $555.00 mens. | 6,382.50 |
| 48.- Taquimecanógrafa. | 2,220.00 |
| 49.- Jefe | 18,000.00 |
| 50.- Inspectores a $550.00 mens. | 6,660.00 |
| 51.- Taquimecanógrafa | 3,936.66 |
| 54.- Taquimecanógrafa | 10.00 |
| 63.- Auxiliar de Prom. Ejidal | 2,977.94 |
| 65.- Dibujantes a $580.58 mens. | 2,032.03 |
| 67.- Visitador | 7,260.00 |
| 69.- Mecanógrafa | 10.10 |
| 72.- Jefe de Peritos de Tránsito | 1,400.00 |
| 75.- Médico | 2,450.00 |
| 78.- Agentes de Tránsito "B" | 253.28 |
| 79.- Agentes de Tránsito "C" | 315.00 |
| 80.- Agentes de Tránsito "D" | 1,680.00 |
| 81.- Oficiales Patrulleros | 2,686.65 |
| 84.- Peritos de Tránsito | 3,200.00 |
| 87.- Empleados Supernumerarios | 79,920.00 |
| 88.- Administrador | 4,950.00 |
| 89.- Auxiliar de Admón. | 8,96106 |
| 91.- Vigilantes a $555.00 mens. | 39,960.00 |
| 92.- Bastoneros a $390.00 mens. | 9,360.00 |
| 93.- Celadores Gratif. | 9,360.00 |
| 96.- Asesor | 330.00 |
| 97.- Taquimecanógrafa. | 7,590.00 |
| 98.- Taquimecanógrafa | 6,966.00 |
| 106.- Asesor | 12,000.00 |
| 110.- Inspectores a $740.00 mens. | 8,880.00 |
| 111.- Dibujantes a $600.00 mens. | 7,200.00 |
| 115.- Mecanógrafa | 1,087.50 |
| 116.- Choferes a $781.00 mens. | 9,372.00 |
| 121.- Técnicos Agrónomos a $1,500.00 | 4,500.00 |
| 122.- Técnico Forestal | 12,000.00 |
| 124.- Taquimecanógrafa | 100.00 |
| 125.- Taquimecanógrafa | 1,512.50 |
| 126.- Supervisor | 450.00 |
| 128.- Jefe | 9,750.00 |
| 130.- Técnicos Pescas | 1,000.00 |
| 131.- Mecanógrafa | 638.54 |
| 133.- Auxiliar Técnico | 12,000.00 |
| 134.- Dibujante | 7,200.00 |
| 135.- Mecanógrafa | 6,660.00 |
| 144.- Ayudante de Archivo | 1,222.16 |
| 148.- Ayudante de Archivo | 2,792.62 |
| 154.- Recaudadores "B" | 13,500.00 |
| 155.- Delegados de Rentas | 21,793.00 |
| 156.- Auxiliares de Mecanógrafas de Rentas | 6,275.50 |
| 157.- Mecanógrafas para Recaudaciones | 6,963.26 |
| 161.- Operador de Máquinas | 1,260.00 |
| 163.- Inspectores Fiscales Tit. | 12,650.00 |

| | |
|---|---|
| 164.- Inspectores Fiscales Auxiliares | 9,600.00 |
| 165.- Colectores de Rentas Tit. | 36,720.02 |
| 166.- Colectores Auxiliares | 16,332.66 |
| 167.- Patrulleros Fiscales | 3,036.98 |
| 170.- Mecanógrafa | 7,743.12 |
| 171.- Ayudante Administrativo | 819.28 |
| 172.- Ayudante de Archivo | 622.16 |
| 173.- Jefe | 750.00 |
| 176.- Ayudante de Topógrafo | 7,492.50 |
| 177.- Mecanógrafa | 3,226.30 |
| 178.- Meritoria Gratif. | 832.50 |
| 184.- Taquimecanógrafa | 9,825.60 |
| 187.- Taquimecanógrafa | 2,489.21 |
| 193.- Impresores | 9,419.55 |
| 196.- Auxiliares | 13,320.00 |
| 198.- Conserjes | 644.82 |
| 204.- Agentes del Ministerio Púb. A | 416.69 |
| 205.- Agentes del Ministerio Púb. B | 6,958.48 |
| 207.- Meritorio Gratif. | 1,695.00 |
| 211.- Agentes de la Policía Judicial | 1,099.90 |
| 217.- Encargado de Control del Pers. | 0.02 |
| 222.- Auxiliar de Mecanógrafa | 0.12 |
| 230.- Profesora "E" de Jardín de Niños | 0.12 |
| 232.- Niñeras | 6,155.26 |
| 234.- Profesora "A" Jardín de Niños sin Tit. | 1.32 |
| 235.- Profesoras "B" sin Título | 0.12 |
| 237.- Directores de Enseñanza Prim. Tit. | 31,627.60 |
| 239.- Profesores "B" Enseñanza Prim. Tit. | 19,569.88 |
| 240.- Profesores "C" de Enseñanza Prim. Tit. | 31,972.32 |
| 242.- Profesores "E" de Enseñanza Prim. Tit. | 3.84 |
| 244.- Profesores "A" de Enseñanza Prim. Tit. | 6,982.47 |
| 247.- Profesores "A" de Enseñanza Prim. sin T. | 671.38 |
| 250.- Maestros Especiales de Primaria | 3,944.65 |
| 251.- Conserjes de Prim. | 397.30 |
| 252.- Inspectores de Segunda Enseñanza | 0.12 |
| 253.- Directores de Segunda Enseñanza | 54,768.20 |
| 255.- Profesores de Planta de Secundaria | 0.96 |
| 256.- 180 horas de Adiestramiento | 1,211.14 |
| 265.- Profesores de Planta Normal | 0.60 |
| 266.- 76 horas de Adiestramiento | 0.24 |
| 267.- 216 horas Académicas | 14,204.03 |
| 268.- Maestros de Taller Normal | 0.12 |
| 269.- Ayudantes de Laboratorio | 0.12 |
| 276.- Maestros de Educ. Física de Secund. | 3,341.66 |
| 277.- Profesor de Educ. Física Meritorio | 0.12 |
| 279.- Taquimecanógrafa de Educ. Física | 0.12 |
| 282.- Servicios Extraordinarios. | 26,190.16 |
| 284.- Pagos por Tiempo Extraord. | 77,590.76 |
| 286.- Papelería IBM | 19,426.45 |
| 289.- Telégrafos | 9,045.85 |
| 292.- Timbres Postales | 34,879.19 |
| 293.- Servicio Eléctrico | 13,492.79 |
| 297.- Conserv. y Mej. de Obras Púb. | 281,069.27 |
| 298.- Adquisición y Conserv. de Mob. Esc. | 17,500.00 |
| 299.- Conserv. de Eq. Méc. de Oficina | 31,898,00 |
| 303.- Gastos de Admón. Operación y Manten. | 76,328.58 |
| 309.- Para el Mej. del Serv. Méd. | 15,000.00 |
| 315.- Aport. para Oficina de Inform. | 900.00 |
| 317.- Aport. para el Gobno. del Edo. | 62,000.00 |
| 319.- Fomento del Deporte | 126,148.50 |

| | | |
|---|---|---|
| 320.- | Campaña contra el Analfabetismo | 70,000.00 |
| 325.- | Aport. para la Construc. de Carret. | 1'283,796.69 |
| 326.- | Caminos Vecinales | 599,548.39 |
| 327.- | Aport. para Construc. de Obras de A.P. | 282.151.83 |
| 330.- | Subsidio Especial para Nivelación | 0.16 |
| 332.- | Obras de Electrificación | 236,479.16 |
| 333.- | Para Obras de Peq. Irrigación | 100,000.00 |
| 336.- | Adquisición de Equipo Mecánico de Of. | 39,783.60 |
| 337.- | Ciudad de la Cultura A.N. | 1'959,289.50 |
| 338.- | Construc. de Obras P. a c. de G. | 3'096,749.85 |
| 339.- | Fondo para la Promoc. de Desarrollo | 1'670,766.50 |
| 352.- | Jueces Menores | 577.50 |
| 353.- | Jueces Menores "B" | 1,387.50 |
| 354.- | Srios. para Juzgados Menores | 1,110.00 |
| 355.- | Srios. para Juzgados Menores "B" | 2,775.00 |
| 356.- | Jueces de Paz | 16,095.00 |
| 359.- | Jueces para Juzgados fuera de Tepic | 900.00 |
| 360.- | Srios. para Juzgados de Tepic. | 600.00 |
| 362.- | Oficialías Administrativas | 5,943.85 |
| 363.- | Oficialías Administrativas B para J. | 75.00 |
| 366.- | Ocho Peritos Méd. Legistas | 1,200.00 |
| 367.- | Siete Peritos Méd. Legistas Gratif. | 3,560.00 |
| | TOTAL | 10'906,034.54 |

A las partidas sobregiradas que a continuación se indican:

| | | |
|---|---|---|
| 14.- | Gastos de Papelería y Art. de Escrit. | 46,958.61 |
| 21.- | Fotógrafos | 3,935.00 |
| 36.- | Chofer | 3,906.24 |
| 38.- | Empleados Supernumerarios | 349,740.07 |
| 46.- | Jefe | 640.00 |
| 103.- | Intérprete | 2,880.00 |
| 118.- | Pagos al Pers. a lista de raya | 407,581.84 |
| 123.- | Inspectores Titulares de Ganad. | 450.00 |
| 140.- | Personal Supernumerario | 7,942.31 |
| 154.- | Recaudadores "B" | 115.50 |
| 169.- | Agentes Fiscales para Serv. Espec. | 101,846.64 |
| 206.- | Taquimecanógrafa | 10.00 |
| 213.- | Empleados Supernumerarios | 14,104.50 |
| 215.- | Jefe del Depto. Escolar | 4,270.00 |
| 216.- | Encargado del Depto. de Psicopedagogía | 10.88 |
| 221.- | Mecanógrafas de la Dirección | 148.39 |
| 223.- | Personal Gratif. | 1'001,109.32 |
| 238.- | Profesores "A" de Enseñanza Prim. | 3,190.00 |
| 248.- | Profesores "B" de Enseñanza Prim. sin T. | 3.00 |
| 257.- | 448 Horas Académicas | 11,401.15 |
| 259.- | Prefectos de Post-Primaria | 879.54 |
| 260.- | Mecanógrafas de Post-Primaria | 5,857.80 |
| 261.- | Conserjes de Post-Primaria | 800.00 |
| 278.- | Mecanógrafa de Educación Fis. | 3,056.87 |
| 281.- | Pagos al Pers Transit, y Gratif. | 552,463.87 |
| 280.- | Mozos de Educ. Física | 24.00 |
| 283.- | Compensación al Personal | 2'889,261.23 |
| 285.- | Papelería y Art. de Escrit. | 167,294.89 |
| 287.- | Combustible | 249,421.63 |
| 288.- | Lubricantes | 37,320.41 |
| 290.- | Teléfonos | 80,132.60 |
| 291.- | Giros Postales | 9,887.65 |

| | | |
|---|---|---|
| 294.- | Renta del Eq. de IBM | 19,108.56 |
| 295.- | Renta del Local del Poder Ejecutivo | 129,974.00 |
| 296.- | Gastos de Publicidad | 44,131.00 |
| 300.- | Conserv. de Vehic. y Eq. de C. | 365,671.31 |
| 301.- | Otros Gastos | 991,294.94 |
| 302.- | Gastos Div. de Operación. | 215,923.12 |
| 304.- | Alimentación a Reos | 15,002.35 |
| 305.- | Particip. por concepto de Ganad. | 168,605.45 |
| 306.- | Para el Pago de Jubilados | 94,038.52 |
| 307.- | Para el Pago de Pensionados | 49,431.75 |
| 308.- | Aport. para Serv. Méd. de Sind. de M. | 15,000.00 |
| 316.- | Aport. para Banda de Música del Edo. | 35,127.25 |
| 318.- | Fomento de la Educación | 56,000.00 |
| 329.- | Aport. para los Serv. Coord. | 1,671.20 |
| 331.- | Subsidio Extraord. a Serv. Coord. | 33,938.76 |
| 335.- | Adquisición de Vehic. | 37,957.15 |
| 340.- | Oblig. no Exig. Pend. de Cubrir | 154,750.30 |
| 341.- | Erogaciones Adicionales | 2'506,623.80 |
| 345.- | Archivistas | 2.64 |
| 364.- | Gastos de Representación para 3 Mag. | 1,200.00 |
| 365.- | Pago de Arrendamiento por Locales | 1,985.00 |
| 368.- | Viáticos para los Mag. Srios. de A. | 120.00 |
| 369.- | Para el Pago de Horas Extras | 5,630.00 |
| 370.- | Para Gastos Imprevistos | 6,203.50 |
| | TOTAL | $10'906.034.54 |

## TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de Agosto de il novecientos setenta y uno

Dip. Presidente,

JORGE PONCE LOPEZ. Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

NICOLAS CARRILLO PALOMERA.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario,

PROFRA. CARLOTA SERAFIN CH.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la nstitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente ECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

*Lic. Roberto Gómez Reyes.-Rúbrica*

El Director General de Gobernación,

*ic. Arturo J. Díaz López.-Rúbrica.*

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Remataráse en el local de este Juzgado Segundo de Primera Instancia de esta Capital, en en el Juicio Mercantil Ejecutivo número 713/970, promovido por el Licenciado Fernando Zelayarán Uribe, endosatario en Procuración del Banco Nacional de México, S. A. en contra de CARLOS SANCHEZ HERNANDEZ, a las 10.30 horas del día 27 de Diciembre próximo, en Pública Subasta el siguiente bien inmueble.

"Finca ubicada en la población de Bellavista, con domicilio conocido y con una superficie construída aproximada de 120 metros cuadrados, distribuidos en la siguiente forma: Tres piezas destinadas sala, cocina y baño, además está co puesta de un jardín exterior con una s perficie aproximada de 100 metros cuadrados, el techo de la construcción de que constan las tres piezas, es de terrado y muros de ladrillo"...

Siendo postura legal las dos terceras partes de $12,000 00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M. N.), precio y avalúo fijado por los peritos.

SOLICITANSE POSTORES

Tspic, Nayt., 29 de Novbre. de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil,

Lic. JORGE ARMANDO GOMEZ ARIAS.-Rúb.

Números 46, 47 y 48 3 v 2


## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS.

### T A R I F A

**P R O D U C T O S**

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplar del día | $ | 3.00 |
| Ejemplar atrasado | " | 6.00 |
| Subscripción anual | " | 90.00 |
| Subscripción anual extranjera,.. | " | 125.00 |

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre y del 1 de julio al 30 de junio.

**S E R V I C I O S**

| | | |
|---|---|---|
| Edictos, por cada publicación incluido el ejemplar correspondiente, mínimo | $ | 25.00 |
| Otros textos que no excedan de una página, por cada publicación, mínimo | " | 25.00 |
| Publicación por Exención Fiscal | " | 50.00 |

A T E N T A M E N T E :

DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION,

DOCTOR DANIEL URIBE FLORES

Se imprime en los Talleres Gráficos del Estado.

# DICO OFIC AL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

PRIMERA SECCION

o CX Tepic, Nayarit, Miércoles 15 de Diciembre de 1971 | Número 48


## SUMARIO


**RESOLUCION** dictada por el Ejecutivo, en la que concede la exención fiscal al C. Jesús Ulloa Paredes.

**EDICTO** autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Juan José Nolasco F. en contra de Ignacio Miramontes.

**SOLICITUD** de ampliación de Ejidos, promovida por los vecinos del poblado de Chilapa, Municipio de Rosamorada, Nayarit.

**EDICTO** autorizado en Juicio de Tercería Excluyente de Dominio promovido por Alejandro Estrada Gameros y Enrique Estrada Pérez.

**ICTO** autorizado en Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por el Licenciado Fernando Zelayarán en contra de Carlos Sánchez Hernández.

**DE ERRATAS** respecto a la solicitud de dotación de tierras. promovida por los vecinos de **Aután, Municipio de San Blas, Nayarit.**


## SOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO, EN LA QUE CONCEDE LA EXENCION FISCAL AL C. JESUS ULLOA PAREDES

Tepic, Nayarit, noviembre nueve de novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver la solicitud exención total del impuesto predial bano de la finca urbana ubicada en la le Construcción Número 223 Norte de ta ciudad, que hace el C. Jesús Ulloa aredes.

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que el C. Jesús Ulloa Paredes, esentó solicitud de exención total del puesto predial urbano por el término d' 5 años, plazo pactado para la amortizaón total del préstamo que el veinticuao de Octubre de mil novecientos setenobtuvo de la Institución acreditante.

II.-Que la vivienda objeto de esta citud se considera de Interés Social por adquirirse con financiamiento proveniente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo que demuestra con una manifestación de dicha Institución

III.-Que el solicitante cubrirá el importe total del crédito que le fué concedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la segunda quincena del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, fecha pactada para su amortización.

IV.-Que en el presente caso el inmueble a que se viene haciendo referencia en el curso de esta Resolución, es de Interés Social, toda vez que reúne los requisitos que para ello establece la Ley de la ma-

teria; así como que el solicitante se acogió al beneficio establecido en el artículo 4o., Transitorio del Decreto 5275 del H. Congreso del Estado que contiene las Reformas y Adiciones de la Ley de Exención Fiscal a la Vivienda de Interés Social.

Por lo anterior y estimándose que las operaciones en cuestión están comprendidas dentro de los extremos de los artículos 2o. al 6o. de la Ley de Exención Fiscal y su posterior Reforma y adiciones contenidas en los Decretos 4742 y 5275 publicados en el Periódico Oficial de 16 de octubre de 1965 y 30 de diciembre de 1970, respectivamente, procede resolver, y

S E R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede al C. Jesús Ulloa Paredes, exención total del impuesto predial respecto de la finca urbana ubicada en la calle Construcción número 223 Norte de esta ciudad, que dedicará para su casa habitación que se c ca terés Social.

Esta exención surtirá sus efecto partir del día primero de noviembre mil novecientos setenta y uno hasta día último de octubre de mil novecie ochenta y cinco, fecha en que se amort zará capital e intereses del préstamo o tenido por el solicitante.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda, publíquese en el Periódico cial del Estado para los efectos a que h ya lugar y cúmplase en sus términos l presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernad Constitucional del Estado, Licencia Roberto Gómez Reyes, ante el C. Dir tor General de Gobernación, Licencia Arturo J. Díaz López.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación.
LIC. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia de Tepic.

Que en el expediente número 867/970 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Juan José Nolasco F. en contra de Ignacio Miramontes, doce horas del día veintisiete de los corrientes, remátase en el local de este Juzgado lo siguiente:

Camioneta marca Chevrolet, modelo 1951, placas de circulación 942 EB, bienio 70-71 color verde obscuro con capacidad de 1,000 kilogramos, tipo estacas en mal estado de uso, en la cantidad de $ 1,000.00 Un Mil Pesos. Moneda Nacional, precio de avalúo fijado por los peritos.

"Finca Urbana ubicada en el poblado de Jalisco, Nayarit, por la calle Veracruz, marcada con el número 144 del lado Norte de esa población, cuarti segundo, con una superficie aproxima de diez metros de frente por veinte fondo, con las siguientes colindancias: Norte con propiedad de Carmen Gutirrez, al Sur con la calle de Guerrero, al Oriente con propiedad de Lucas Gozález, al Poniente con calle de Veracr compuesta de dos piezas y una peque cocina, muros de tabicón, techos de m dera y láminas de asbesto, piso de tier y pequeño corral en $ 7,000.00, SIE MIL PESOS, MONEDA NACIONA siendo postura legal las dos terceras p tes del precio de avalúo fijado por l peritos".

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Diciembre 3 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia.

Lic. SALVADOR ARAMBUL URIBE.-Rúb

CITUD DE AMPLIACION DE EJIDOS, PROMOVIDA POR LOS VECINOS DEL POBLADO DE CHILAPA, MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT.

Al margen un sello con el Escudo cional que dice. Estados Unidos Me os.-Comisariado Ejidal de Chilapa.- cipio de Rosamorada, Nay.

C.
C. ROBERTO GOMEZ REYES,
BERNADOR CONSTL. DEL EDO.
LACIO DE GOBIERNO,
PIC, NAYARIT.

Los que suscribimos campesinos ve os del poblado de Chilapa, Mpio. de amorada, Nayarit, dedicados al tra o de campo, como asalariados y de sos de poseer un pedazo de tierra de ltivo para trabajarlo, nos permitimos ner a la consideración de Ud. la solici d de un lote de tierra que se encuen ubicado, entre los Ejidos de San Vi nte, La Boquita, Colonia 18 de Marzo Chilapa y que es actualmente usufruc da en calidad de pequeña propiedad el Sr. José Raymundo Ibarra Tapia, n domicilio en Tuxpan, Nayarit.

Este disimulo de propiedad queda mprendida en los terrenos que por de to de 16 de julio de 1949 fueron de rados terrenos Nacionales al ser ex piados todos los terrenos que pertene n a los Sres. Sucs. de Aguirre, S. A. de Nacionalidad Española y dueños de casi toda la costa Nayarita.

Deseamos Sr. Gobernador, que previo estudio de nuestra Solicitud y de conformidad con la nueva Ley de Reforma Agraria, se resuelva en forma favorable nuestra solicitud, ya que la consideramos de estricta justicia.

Proponemos como miembros del Comité Ejecutivo Agrario a las siguientes personas:

Presidente,

AGUSTIN SORIANO D.

Secretario,

ROGELIO ALVAREZ L.

Vocal,

MIGUEL GOMEZ A.

SOLICITANTES:

José Martínez U., Agustín Ruiz L., Juan Fregoso R., Ramón Castañeda, Antonio Jacobo, Jesús González, Pablo Jacobo F., Víctor Luquín O., Raúl Valenzuela, Gilberto Bañuelos, Mauro Arreola, Alejandro López, Cecilio Puga S., Alejandro Montoya, Filiberto González, Enrique Zamarripa y Maximiliano Córdoba.-Rúbricas.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mecanos.-Juzgado Mixto de Primera Insncia.-Santiago, Ixc.

NRIQUE ESTRADA PEREZ.

En Juicio de Tercería Excluyente de ominio promovido por ALEJANDRO STRADA GUZMAN, en contra de ONSUELO ESTRADA GAMEROS y RIQUE ESTRADA PEREZ, siendo o número 634/971, se ordenó emar a usted por medio de Edictos, haciéndole saber que dispone del término de treinta días contados a partir de la última publicación, del presente edicto para que comparezca a contestar dicha demanda, quedando a su disposición copias simples en la Secretaría de este Juzgado.

A TEN T A M E N T E.

Santiago Ixc., Nay., Nov. 26 de 1971.

El Secretario del Juzgado.

LIC. J. ADAN DIAZ B.-Rúbrica.

Números 48, 49 y 50 3 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Rematarase en el local de este Juzgado Segundo de Primera Instancia de esta Capital, en en el Juicio Mercantil Ejecutivo número 713/970, promovido por el Licenciado Fernando Zelayarán Uribe, endosatario en Procuración del Banco Nacional de México, S. A. en contra de CARLOS SANCHEZ HERNANDEZ, a las 10.30 horas del día 27 de Diciembre próximo, en Pública Subasta el siguiente bien inmueble:

"Finca ubicada en la población de Bellavista, con domicilio conocido y con una superficie construída aproximada de 120 metros cuadrados, distribuidos en la siguiente forma: Tres piezas destinadas sala, cocina y baño, además está puesta de un jardín exterior con una perficie aproximada de 100 metros cu drados, el techo de la construcción c que constan las tres piezas, es de terr y muros de ladrillo"...

Siendo postura legal las dos tercer partes de $12,000.00 (DOCE MIL SOS 00/100 M. N.), precio y avalúo jado por los peritos.

SOLICITANSE POSTORES

Tepic, Nayt., 29 de Novbre. de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil,

Lic. JORGE ARMANDO GOMEZ ARIAS.-R

Números 46, 47 y 48 3

## FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial número 26, Tomo CX de fecha 29 de Septiembre de 1971, se publicó una solicitud de dotación de tierras en vía de ampliación, promovida por los vecinos del poblado de Aután del Municipio de San Blas, Nayarit.

Erróneamente en el sumario y en su encabezado, se dice:

Solicitud de dotación de tierras, promovida por los vecinos del poblado Las Palomas, de la Municipalidad de Santiago Ixc., Nay.

Debiendo decir:

Solicitud de dotación de tierras, promovida por los vecinos del poblado de Aután del Municipio de San Blas, Nayarit.

LA DIRECCION.

**SUSCRIBASE AL**

**PERIODICO OFICIAL**

**ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.**

**Solicite su Subscripción**

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

SEGUNDA SECCION

o CX Tepic, Nayarit, Miércoles 15 de Diciembre de 1971 Número 48


## SUMARIO


RETO No. 5363 que contiene el Reglamento de Expendios de Bebidas Alcohólicas y Similares, de Cerveza y de Salones de Billar y de Boliche.


ROBERTO GOMEZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5363

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por XVI Legislatura

DECRETA:

# REGLAMENTO
## DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SIMILARES, DE CERVEZA DE SALONES DE BILLAR Y DE BOLICHE

## TITULO PRIMERO

### DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

### CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. Para los efectos de este Reento, se entiende por:

I CANTINA, el local destinado especiala la venta y consumo de bebidas alcohóli- Queda comprendido dentro de la denominagenérica de "cantina", cualquier local que la finalidad a que se alude, aun cuando se me "bar", "salón", etc.

II VINATERIA, el establecimiento comercial dedicado exclusivamente a la venta de vinos y licores para su consumo fuera del local, en botella cerrada o al por menor.

III CERVECERIA, el local en que se vende únicamente cerveza, envasada o de barril, para su consumo en el propio establecimiento.

IV CABARET O CENTRO NOCTURNO, el sitio de diversión con servicio de restaurante en forma completa, algún espectáculo permanente de los llamados "variedades" y un espacio para que bailen los concurrentes.

V SALON DE BAILE, el que se destina a la concurrencia de personas con el objeto principal de bailar. No podrá tener servicio de restaurante ni de bebidas embriagantes ni la obligación

de presentar espectáculos para distraer a los clientes.

VI SALON PARA FIESTAS, el que se destina para celebrar algún acontecimiento y al que no puede tener acceso directo el público, sino sólo los asistentes al acto que se festeje. Podrán tener servicio de restaurante y de venta de bebidas alcohólicas, orquesta y presentar espectáculos.

ARTICULO 2o. Para que pueda funcionar cualquiera de los establecimientos mencionados en el artículo anterior, se requiere licencia especial que expedirá la Dirección General de Hacienda del Estado si se cumplen los requisitos que señala este Reglamento.

ARTICULO 3o. Las licencias que se otorguen en los términos del presente ordenamiento no originan, frente a las autoridades, ningún derecho; en consecuencia, pueden ser canceladas cuando así lo requiera el orden público, la moral o las buenas costumbres así como en los casos en que se viole éste u otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 4o. Los expendios de bebidas alcohólicas estarán, en todo tiempo, bajo la vigilancia de la autoridad y sus agentes. Si llegaren a realizarse en el interior del establecimiento actos delictuosos o que entrañen violación a las leyes o Reglamentos, la persona o personas que en lugar de facilitar y permitir el acceso a los representantes de la autoridad lo impidan o dificulten, serán consideradas, por ese sólo hecho, como encubridoras de los delitos que lleguen a cometerse, sin perjuicio de que, tratándose de los dueños o encargados de los establecimientos, se proceda a la cancelación y clausura del negocio.

ARTICULO 5o. Las disposiciones contenidas en este Reglamento relativas a la apertura de los giros a que se refiere, tendrán aplicación sólo para los casos en que, por excepción, la Dirección General de Hacienda esté autorizada por el Ejecutivo del Estado para permitir su funcionamiento ya que, en lo general queda restringida la concesión de licencias para tales fines.

ARTICULO 6o. La vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento estará al cuidado del personal que designe la Dirección General de Hacienda que será auxiliado, cuando así se requiera, por la policía.

Las infracciones se harán constar en actas especiales que se levantarán por duplicado; en ellas se harán constar las declaraciones que hagan, si así conviene a sus intereses, los afectados

ARTICULO 7o. Las sanciones que establece este Reglamento se aplicarán por la Dirección General de Hacienda; pero, cuando los hechos revistan el carácter de delitos, se consignarán a la autoridad judicial que corresponda.

ARTICULO 8o. Sólo con permiso de la rección General de Hacienda podrá efectuarse traspaso de los establecimientos comprendidos e este Reglamento, debiéndose presentar constanci de no adeudos por concepto de impuestos, der chos o multas.

ARTICULO 9o. El funcionamiento de lo negocios a que se refiere este ordenamiento, s ajustará a lo dispuesto en la Ley Federal del Tr bajo. Sin embargo los días y horarios de funcio namiento de tales establecimientos que se autori zan en el presente Reglamento, podrán ser restrin gidos por las autoridades competentes cuando as lo demande el interés público.

ARTICULO 10 El Director General de H cienda del Estado dictará las medidas que estim prudentes para el mejor cumplimiento de las dis posiciones contenidas en este Reglamento. Podr asimismo, celebrar los convenios que consider necesarios para la correcta aplicación del prese te ordenamiento.

ARTICULO 11 No podrán administrar lo establecimientos comprendidos en este Regla mento:

I Los empleados públicos de cualquier cate goría;

II Los menores de edad, aún cuando esté emancipados, ni los incapacitados;

III Las mujeres, cualesquiera que sea s edad. Sin embargo, el Director Gereral de H ciendo, bajo su responsabilidad podrá autorizarla en casos de excepción, para administrar vinaterías centros nocturnos, salones de baile y de fiestas;

IV Quienes hayan sufrido una o más con denas como autores, cómplices o encubridores los delitos siguientes: homicidio, lesiones, golpes robo, fraude, abuso de confianza, atentados pudor, estupro, violación, corrupción de menores trata de blancas, tráfico de enervantes, salvo qu hayan transcurrido cinco años contados a parti de la extinción de la pena y a juicio del Ejecut vo del Estado.

## CAPITULO II

### DE LAS CANTINAS

ARTICULO 12 Los locales para el establ cimiento de cantinas deberán reunir los siguie tes requisitos:

I Tener entrada y salida exclusivamente la vía pública; en consecuencia, no tendrán c municación interior con habitaciones, comercio o cualquier otro negocio ajeno a sus actividade

II El mostrador estará separado del pan interior de fachada cuando menos medio metr prolongándose hasta las paredes laterales;

III Estar dotados de los servicios sanitario e higiénicos que prevenga el Código Sanitario;

IV Tener servicio de agua para el uso y la- de vasos, copas y otros utensilios, dispo- endo para tal fin, cuando menos, de una llave so- un vertedor de sifón con tubería que comuni- e al desagüe;

V Las paredes interiores estarán revestidas, hasta la altura de dos metros a partir del piso, de madera, mosaico o pintura de aceite. El piso estará pavimentado con duela, mosaico o cemento, de tal manera que permita su conservación en perfecto estado de limpieza:

VI No tener locales reservados cerrados pa- a uso de los consumidores;

VII Las puertas exteriores estarán provis- de persianas automáticas de un metro ochen- y cinco centímetros de altura, cuando menos, colocadas de manera que dejen libre en su par- inferior con el umbral de la puerta, un espacio o menor de diez centímetros; serán de madera de material que produzca buen aspecto, pero ue impida la vista desde la calle al interior del tablecimiento; y,

VIII Estar ubicados a una distancia radial o menor de cien metros de otras cantinas, así mo de escuelas, templos, hospitales, cuarteles, nas deportivas, cementerios, fábricas, sindica- s, oficinas públicas, zonas residenciales y colo- as proletarias.

ARTICULO 13 Son obligaciones de los ntineros:

I Vender los productos en estado puro;

II Colocar la licencia en lugar visible del stablecimiento;

III Tener irreprochablemente aseado el lo- l, muebles, enseres y demás utensilios;

IV Dar aviso a la Dirección General de Ha enda de los nombres y domicilio del personal al ervicio del negocio y comunicar los cambios que presenten en la nómina dentro de los cinco as siguientes a la fecha en que se hayan produ- ido;

V Desalojar del establecimiento a los ebrios impedir los escándalos solicitando para ello, si uere necesario, el auxilio de la policía; y,

VI Pagar los impuestos y demás prestacio- es fiscales que correspondan dentro de los pla- zos que fijan las leyes para no ser sancionados on la clausura del establecimiento; los compro antes estarán en el local para que los inspecto- es fiscales puedan cerciorarse de que los pagos e han hecho oportunamente.

ARTICULO 14 Queda prohibido terminan- temente a los dueños o encargados de las cantinas:

I Vender bebidas alcohólicas al pormenor fuera del establecimiento;

II Permitir la entrada a mujeres y menores de edad;

III Obsequiar o vender vinos y licores a los policías cuando estén en servicio o se presenten uniformados, así como a los inspectores del ramo;

IV Permitir juegos prohibidos en el establecimiento, excepto dominó, ajedrez, damas y dados, sin apuestas y siempre que las mesas para estos juegos se encuentren en el mismo salón;

V El funcionamiento inmoderado de sinfonolas, radios, televisores o cualquier otro tipo de aparatos reproductores de música; para tal efecto, se ajustarán a lo que disponga el reglamento contra el ruido,

VI Vender bebidas alcohólicas a quienes se encuentren en estado de ebriedad;

VII Permitir que los consumidores permanezcan dentro del establecimiento después de las horas de servicio; y,

VIII Vender otros artículos con excepción de sandwiches, tortas, tacos, cigarros, cerillos y bebidas no alcohólicas.

ARTICULO 15 Las cantinas serán de primera y de segunda clase. La Dirección General de Hacienda les otorgará la categoría que corresponda tomando en cuenta la ubicación del establecimiento, el capital invertido en el negocio y otros factores semejantes.

ARTICULO 16 Las cantinas funcionarán todos los días, excepto los festivos de cierre obligatorio. Las de primera categoría podrán abrirse al público a las 9.00 horas, pero dejarán de prestar servicio a la 1.00 horas del día siguiente. Las cantinas de segunda categoría podrán abrirse a la misma hora que las de primera, pero cerrarán a las 24.00 horas del mismo día.

## CAPITULO III

### DE LAS VINATERIAS

ARTICULO 17 Los establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de vinos y licores, alcohol y aguardiente, no podrán enajenar ninguna otra clase de mercancías ni prestar servicios distintos al de su objeto.

ARTICULO 18 Las vinaterías venderán sus productos en estado de pureza y para su consumo fuera del establecimiento; podrán hacerlo en botella cerrada o al pormenor.

ARTICULO 19 Las vinaterías realizarán sus actividades estrictamente dentro del horario fijado al comercio en general.

ARTICULO 20 Los locales para las vinaterías se ajustarán a las condiciones higiénicas que establece el Código Sanitario y no tendrán comunicación con ningún otro local o establecimiento.

## CAPITULO IV

### DE LOS RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 21 La Dirección General de Hacienda podrá autorizar, previa la licencia respectiva y el pago de los impuestos correspondientes, que los restaurantes o fondas expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas con los alimentos.

Los restaurantes o fondas que sólo vendan cerveza para consumirse con los alimentos no requieren de la licencia especial a que se refiere este artículo.

ARTICULO 22 La licencia mencionada en el primer párrafo del artículo anterior se expedirá cuando los restaurantes o fondas reunan los siguientes requisitos:

I Estar provistos de vajilla, cristalería, cubiertos, baterías de cocina y mantelería suficientes para el servicio de acuerdo con su importancia;

II Tener cocina independiente del lugar de servicio, con la comunicación adecuada y hornillas o estufa de gas;

III No tener mostrador o barra de cantina en los casos en que la Dirección General de Hacienda autorice el uso de mostrador, éste deberá tener instalados bancos giratorios al frente;

IV Tener bodega apropiada para conservar envases y existencia de vinos y licores; y,

V Tener instalación completa de servicios sanitarios para hombres y mujeres.

ARTICULO 23 El Ejecutivo del Estado podrá autorizar el establecimiento de barras y el servicio de cantina en los restaurantes que, por su categoría y por constituir centros sociales o turísticos de importancia, estime conveniente.

ARTICULO 24 Las licencias para el funcionamiento de los restaurantes a que se refiere el artículo anterior, sólo podrán expedirse previa la satisfacción de los requisitos siguientes:

I Que el local se encuentre ubicado en zonas residenciales o de afluencia turística en el Estado;

II Que representen típicamente alguna de las regiones o costumbres de la entidad y que la inversión en equipos de cocina, instalación de sanitarios, decorado y arreglo del local no sea inferior a cincuenta mil pesos;

III Cuando no sean del tipo señalado en la fracción anterior, deberán tener una inversión mínima, en su instalación real, de cien mil pesos;

IV Que la importancia del establecimiento, tanto en lo que hace a presentación como a servicio, pueda considerarse de primera clase atendiendo a la categoría del turismo nacional e internacional;

V Que la sección destinada a bar o cantina no exceda del 30% de la suma de superficies correspondientes al salón comedor, incluyendo la de cantina;

VI Que todas las dependencias y servicios del establecimiento tengan la amplitud necesaria al fin a que están destinadas y de acuerdo con la importancia misma del negocio; y,

VII Que las solicitudes de licencia para el funcionamiento de este tipo de restaurantes s acompañen de un informe favorable de la Cámara Nacional de Comercio del Estado y el visto bueno del Jefe del Departamento de Seguridad Pública de la Entidad en relación con el acondicionamiento que garantice la seguridad de los clientes.

ARTICULO 25 Los restaurantes o fondas con venta de cerveza o con venta de bebidas alcohólicas y cerveza, así como aquellos a que se refieren los artículos 23 y 24 de este Reglamento podrán funcionar anexos a los hoteles, moteles casas de huéspedes y demás establecimientos similares; pero, en este caso, los negocios deberá empadronarse por separado.

ARTICULO 26 Los restaurantes o fonda con o sin venta de cerveza, funcionarán de las 7.0 horas a las 23 00 horas del mismo día. Los establecimientos similares, pero con venta de bebida alcohólicas de las 7.00 horas a las 24.00 horas del mismo día y los comprendidos en los artículos 23 y 24 de este ordenamiento de las 7.00 horas de un día a las 4.00 horas del día siguiente

El horario de apertura será potestativo; pero en ningún caso, salvo el de fuerza mayor, deberán de abrirse estos establecimientos después de las 9 00 horas.

La hoja de cierre es estrictamente obligatoria y, por ningún motivo, se permitirá que los clientes permanezcan en el interior de los locales después de las horas autorizadas en este artículo

## CAPITULO V

### DE LAS TIENDAS DE ABARROTES CON SERVICIO DE CANTINA.

ARTICULO 27 Los propietarios de tiendas de abarrotes ubicadas fuera del primer cuadro de las ciudades del Estado, podrán anexar cantina sus negocios las que deberán estar comunicadas interiormente por una puerta que permanecerá cerrada y de la que sólo harán uso el dueño y los empleados del establecimiento.

ARTICULO 28 La licencia para este tipo de tiendas de abarrotes se otorgará cuando los establecimientos reunan los requisitos aplicables

os en el capítulo II de este Reglamento. anecerán abiertas únicamente durante las s y días ordinarios señalados para el comer- n general.

ARTICULO 29 Las tiendas de abarrotes n servicio de cantina empadronarán los giros or separado para los efectos del pago de los im- tos que corresponda.

## CAPITULO VI

### DE LAS TIENDAS DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 30 En todas las tiendas de rrotes de la entidad podrán venderse vinos, s y cerveza previa la obtención de la licen- respectiva.

ARTICULO 31 Las ventas de bebidas al- ólicas y de cerveza se efectuarán en botella da para su consumo fuera de las tiendas de rrotes. El hecho de que se abra una botella los líquidos mencionados para con-umir su tenido o con cualquier otro propósito, será siderado como violación a este reglamento y vo suficiente para que la autoridad retire, en a definitiva, la licencia y no vuelva a otor— e al infractor.

ARTICULO 32 Será aplicable a las tiendas abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en que proceda, lo dispuesto en el capítulo III presente ordenamiento.

# TITULO SEGUNDO

### DE LOS EXPENDIOS DE CERVEZA

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 33 Además de los lugares a e se refiere este Reglamento, la venta de cer- a en envase abierto o cerrado podrá efectuar- nicamente en centros públicos que no sean nteles educativos, templos, cementerios, tea- s, cuarteles, circos y cinematógrafos; miscelá- s o tendejones, siempre que en ellos se ven- preferentemente artículos alimenticios o co- tibles; baños con servicio de alberca; casinos; es; rosticerías y salchichonerías; taquerías y erías; expendios de cerveza y en los demás ares o establecimientos en que a solicitud es- a y fundada, lo autorice la Dirección General Hacienda.

ARTICULO 34 Sólo en los lugares denomi- os expendios de cerveza y en aquéllos a que refiere la parte final del artículo que antecede, requiere licencia de la Dirección General de cienda para la venta y consumo de cerveza.

ARTICULO 35 Queda terminantemente hibida la venta y consumo de cerveza en la vía pública, en los parques y plazas públicas, en el interior y exterior de los lugares mencionados en el artículo 33 de este Reglamento. En el interior de centros de espectáculos públicos, que no sean de los antes señalados, podrá venderse cerveza para su consumo inmediato, siempre que para ese efecto se utilicen vasos del tipo aprobado previamente por la Dirección General de Hacienda.

ARTICULO 36 En las misceláneas, tende- jones y establecimientos similares en que se ven- da cerveza, queda prohibido:

I Vender el producto en envase abierto a menores de edad, mujeres y personas en estado de ebriedad;

II La posesión o venta de bebidas alcohólicas tanto en envase cerrado como abierto, así como su venta al copeo; y,

III Instalar o hacer funcionar aparatos de juego y de música, de cualquier clase que sean.

## CAPITULO II

### DE LAS CERVECERIAS

ARTICULO 37 Para su funcionamiento, las cervecerías se sujetarán a lo establecido en el Título Primero, Capítulo II de este Reglamento.

ARTICULO 38 Las cervecerías podrán funcionar todos los días de la semana, de las 9 00 horas a las 24 00 horas, con la salvedad prevista en el artículo 9o. de este Reglamento.

# TITULO TERCERO

### DE LOS CABARETS Y DE LOS SALONES DE BAILE Y DE FIESTAS

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 39 Son requisitos para la obtención de licencias para el funcionamiento de cabarets, salones de baile o de fiestas, los siguientes:

I Organizarse de acuerdo con lo que dispone el artículo 1o., fracciones IV, V y VI de este Reglamento, según la clase de negocio de que se trate; y,

II Disponer de un local que reuna las siguientes condiciones:

a) Estar a una distancia radial de doscientos metros, cuando menos, de escuelas, templos, hospitales, fábricas, cuarteles y demás instituciones análogas, a juicio del Director General de Hacienda;

b) No tener vista directa a la calle, ocultándose el interior del salón por medio de una mampara;

c) Que tengan condiciones de estabilidad y seguridad, así como puertas suficientes, que permitan el desalojo fácil y rápido de los asistentes. Para este efecto las solicitudes deberán llevar el visto bueno del Jefe del Departamento de Seguridad Pública;

d) Ajustarse, en materia de Higiene, a lo que dispone el Código Sanitario. En todo caso, deberán estar dotados de baños para hombres y mujeres, con todos los servicios; y,

e) Estar decorados sin ofender a la moral pública.

ARTICULO 40 La licencia será expedida a nombre del propietario del negocio, quien estará obligado a velar por el orden y la compostura de los asistentes, así como por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

## CAPITULO II

### DE LOS CABARETS Y SALONES DE BAILE.

ARTICULO 41 Para los efectos de este Reglamento son cabarets o centros nocturnos de primera aquellos en que se compruebe haber invertido, cuando menos, la cantidad de cien mil pesos en muebles, enseres y demás instalaciones, sin considerar dentro de esa suma el valor del inmueble o el de su arrendamiento.

Son cabarets o centros nocturnos de segunda aquellos en que se compruebe haber invertido, cuando menos, la cantidad de cincuenta mil pesos por los conceptos antes señalados y con la misma excepción.

ARTICULO 42 Los cabarets o centros nocturnos de segunda deberán funcionar de las 20.00 horas de un día a la 1.00 horas del día siguiente. Los establecimientos de primera, lo harán de las 20.00 horas a las 4.00 horas del día siguiente. Los salones de baile funcionarán de las 18.00 horas a las 24 00 horas del mismo día.

ARTICULO 43 Los cabarets o centros nocturnos y los salones de baile, están obligados a emplear orquestas o conjuntos de música instrumental, quedando terminantemente prohibido el funcionamiento de aparatos musicales accionados mecánica o eléctricamente.

ARTICULO 44 Queda prohibido en los centros nocturnos o cabarets y en los salones de baile:

I Permitir la entrada o la permanencia en el establecimiento a individuos en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes, así como a menores de edad cualquiera que sea su sexo y a mujeres solas que perciban comisión por el consumo que haga el cliente;

II Que los servicios directos al público los efectúen mujeres;

III La entrada de personas armadas;

IV La existencia de reservados con puerta o de muebles inadecuados al objeto normal de los establecimientos;

V Permitir los juegos de cualquier clase, lo mismo que efectuar rifas o loterías;

VI El expendio de cualquier clase de bebidas en el mostrador, debiendo servirse las mismas en las mesas;

VII Permitir la entrada y la permanencia de militares o policías uniformados, salvo que éstos últimos tuvieren que hacerlo en cumplimiento de este Reglamento; y,

VIII La venta de bebidas adulteradas o el tráfico de drogas enervantes.

ARTICULO 45 Los precios de los alimentos y de las bebidas, así como de los demás servicios, deberán fijarse en lugares perfectamente visibles de los establecimientos para que los clientes puedan enterarse de ellos.

ARTICULO 46 En los centros nocturnos o cabarets se permitirá la venta directa al público de bebidas alcohólicas. En los salones de baile sólo se permitirá la venta de refrescos, así como de cerveza y de alimentos ligeros, siempre que se realice en lugar distinto del salón destinado al baile.

## CAPITULO III

### DE LOS SALONES PARA FIESTAS.

ARTICULO 47 Los salones para fiestas podrán tener servicio de restaurante y de venta de bebidas alcohólicas exclusivamente para los asistentes al acto o acontecimiento que se festeje, previa licencia que obtengan, para cada festejo o celebración y sólo por el tiempo que duren éstos. Asimismo, podrán tener orquesta y presentar espectáculos.

ARTICULO 48 Los salones para fiestas podrán funcionar únicamente de las 8.00 horas A. M. de un día, a las 3.00 horas A. M, del d siguiente.

ARTICULO 49 Fuera de los sitios de reunión a que se refiere este reglamento, en ningú otro lugar se permitirá la celebración de baile públicos, a no ser aquellos que se verifiquen co motivo de alguna festividad especial y para lo cuales la Dirección General de Hacienda otorgu el permiso correspondiente.

ARTICULO 50 Para los bailes que de manera extraordinaria se celebren en otros sitios como clubes, casinos, centros regionales y círculos, y a los que se tenga acceso mediante cuota por cualquier concepto, se requerirá permiso especial de la Dirección General de Hacienda, debiendo darse cumplimiento a lo que dispone, en lo que resulte aplicable, el presente ordenamiento.

ARTICULO 51 Las academias dedicadas a enseñanza de bailes, para que queden excluídas de la aplicación de las disposiciones referentes a los salones de baile, deberán acreditar que cuentan con personal docente y que sus actividades son las propias de un establecimiento educativo. En caso contrario, quedarán sujetas a lo que dispone este Reglamento sobre el particular.

# TITULO CUARTO

## E LOS SALONES DE BILLAR O DE BOLICHE

## CAPITULO UNICO

ARTICULO 52 La apertura al público de lones de billar o de boliche requiere de la obnción previa de licencia que otorgue la Direc-ón General de Hacienda, la que será válida únimente por el año para el que se expide y meiante el pago de los impuestos y derechos que cedan conforme a las disposiciones aplicables.

ARTICULO 53 Los salones de billar o de boliche deberán reunir los siguientes requisitos:

I Tener acceso a la vía pública;

II No contar en su instalación con sitios de juegos prohibidos;

III Encontrarse a una distancia radial no menor de trescientos metros con respecto a otro giro similar;

IV La venta de bebidas alcohólicas o de cerveza, así como la existencia de cantinas anexas;

V La permanencia de personas armadas, excepto los agentes de la autoridad que deban usarlas en razón de su cargo; y,

VI La decoración o existencia de pinturas que ofendan la moral o las buenas costumbres.

ARTICULO 55 Los salones de billar o de boliche podrán expender, mediante licencia especial, artículos de repostería, refrescos, cigarros y cerillos

ARTICULO 56 Los salones de billar o de boliche deberán sujetarse al horario comercial; pero, en ningún caso, podrán funcionar después de las 24.00 horas.

# TITULO QUINTO

## DE LAS SANCIONES.

## CAPITULO UNICO.

ARTICULO 57 La aplicación de las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales procedentes, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra, además en responsabilidad penal.

ARTICULO 58 Las sanciones por violación al presente ordenamiento, consistirán en:

I Multas;

II Clausura de los establecimientos;

III Cancelación de las licencias.

ARTICULO 59 Las multas por infracción a los preceptos contenidos en este Reglamento se impondrán entre un mínimo de $ 100.00 y un máximo de $ 5,000.00, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 62.

ARTICULO 60 En los casos de reincidencia de los infractores se procederá a la clausura de los establecimientos por un período no menor de 3 días ni mayor de 15 días, sin perjuicio de que se haga cumplir la disposición violada, para lo cual se darán las facilidades compatibles que correspondan.

ARTICULO 61 La cancelación de las licencias sólo procederá en los casos expresamente previstos en este Reglamento o en otros ordenamientos aplicables y en aquéllos en que la gravedad de la infracción lo amerite.

ARTICULO 62 La Dirección General de Hacienda, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir las prestaciones fiscales, cuanto para infringir, en cualquier otra forma, las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 63 Contra las resoluciones que impongan sanciones por la violación a este Reglamento podrá interponerse el recurso de inconformidad, ante el Gobernador del Estado, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su notificación.

Al escrito en que se interponga el recurso se acompañarán las pruebas que se estimen convenientes para desvirtuar la resolución.

El Gobernador del Estado dictará, dentro de los treinta días siguientes al del vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la resolución que proceda, sin que para ello tenga que ajustarse a determinada fórmula procesal. Pero, en todo caso, tomará en cuenta las pruebas aportadas.

La resolución que dicte el Gobernador del Estado será definitiva en el orden administrativo.

## TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.-El presente Reglamento entrará en vigor en todo el Estado, treinta días después de su publicación en el "Periódico Oficial".

ARTICULO SEGUNDO Se derogan todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Reglamento.

ARTICULO TERCERO La Dirección General de Hacienda concederá los plazos que estime prudentes para que los establecimientos que estén funcionando al entrar en vigor el presente ordenamiento, se ajusten a sus disposiciones.

ARTICULO CUARTO Las licencias de funcionamiento otorgadas con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, serán canjeadas dentro de un plazo máximo de noventa contados a partir de la entrada en vigor del pio ordenamiento.

ARTICULO QUINTO La Dirección G ral de Hacienda procederá a levantar un regi de los establecimientos comprendidos en este glamento, el que deberá conservarse debida te actualizado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. C greso del Estado Libre y Soberano de Naya en Tepic, su Capital, a los once días del mes Noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Dip Presidente,

ING. RAMON LOPEZ LANGARICA -Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

*Lic. Roberto Gómez Reyes.-Rúbric*

El Director Gral. de Gobernación,

*Lic. Arturo J. Diaz López.-Rúbrica.*

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

PRIMERA SECCION

CX Tepic, Nayarit, Sábado 18 de Diciembre de 1971 | Número 49


## SUMARIO


SOLUCION dictada por el Ejecutivo en la que concede la gracia de indulto al reo Pablo Jiménez Chávez.

TO autorizado en Juicio Civil Ordinario de Divorcio promovido por José León Bernal en contra de Guillermina Flores Villegas.

CTO autorizado en Juicio de Tercería Excluyente de Dominio promovido por Alejandro Estrada Gameros y Enrique Estrada Pérez

TO autorizado en Juicio de Intestado a bienes de Delfina Piña Ulloa.

CTO autorizado en Juicio de Diligencias Información Ad-Perpetuam promovidas por Gonzalo Sandoval Arellano.

CTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Juan José Nolasco F. en contra de Ignacio Miramontes.

CTO autorizado en Juicio de Diligencias Información Ad-Perpetuam promovidas por Salvador Castañeda R.


## OLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO. EN LA QUE CONCEDE LA GRACIA DE INDULTO AL REO PABLO JIMENEZ CHAVEZ.

Tepic, Nayarit, noviembre ocho de novecientos setenta y uno

V I S T O para resolver el expedienbierto con motivo de la solicitud de dulto por gracia presentada por el reo ablo Jiménez Chávez, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la ncia firme exhibida por el reo solicie, se desprende se encuentra a dispon de este Ejecutivo, compurgando cia privativa de libertad de cuatro años de prisión, como responsable del delito de lesiones; pena que empezó a computarse a partir del día dieciseis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

II.-Que del informe proporcionado por el Director del Centro de rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se desprende que el reo ha observado intachable conducta durante su reclusión y cumplido con las disposiciones reglamentarias de dicho reclusorio además que ha colaborado en la vigilancia y administración de dicho centro penitenciario lo

que denota su rehabilitalión y aptitud para ser reintegrado al seno de la sociedad.

III.-Que de los antecedentes que obran en su expediente, se demuestra que el reo satisfizo los requisitos de la Ley de la materia, así como que no fué condenado a la reparación del daño.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 7, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Indulto del Estado de Nayarit y 69 fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a Pablo Jiménez Chávez el beneficio del por gracia que solicitó por su propio recho.

SEGUNDO. Notifíquese a q rresponda y cúmplase en sus términ presente resolución.

Así lo resolvió el C. Licenciado berto Gómez Reyes, Gobernador C tucional del Estado, ante el C. Dir General de Gobernación, Licenciado A turo J. Díaz López.

Lic. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación.

Lic. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúbrica.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia. Ahuacatlán.

En el Juicio CIVIL ORDINARIO de divorcio No. 37/971, promovido por José León Bernal y en contra de Guillermina Flores Villegas, fué dictada Resolución y en su parte propositiva dice:

I.-Ha procedido la vía Civil Ordinaria.

II. Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado el 3 de Octubre de mil novecientos sesenta y siete entre JOSE LEON BERNAL y GUILLERMINA FLORES VILLEGAS, ante el Oficial del Registro Civil de este lugar.

III. José León Bernal y Guillermina Flores Villegas, han recobrado su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero el segundo de los nombrados por ser el cónyuge culpable no podrá hacerlo sino hasta después de dos años a partir de la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria. Además perdiendo ésta la Patria Potestad de la menor hija de nombre Olga Lilia León Flores.

IV. Una vez que haya causado ejecutoria esta sentencia, cúmplase en s términos.-Remitiéndose copia certifica de l. misma al C. Oficial del Regist Civil de este lugar ante quien se celeb el matrimonio y para los efectos del tículo 291 del Código Civil vigente.

V. Notifíquese personalmente sentencia al actor y a la demandada co forme lo previene el artículo 122 del C digo de Procedimientos Civiles.-Hac doseles saber a las partes el derech término que tienen para apelar de resolución en caso de que lo estimen tinente.

Así lo resolvió el C. Licenciado Derecho Samuel Hernández Led Juez de Primera Instancia de este P tido Judicial por ante su Secretario C. pasante en Derecho José Benítez món que autoriza y da Fé.

El Juez de Primera Instancia.-brica.-El Secretario del Juzgado.-Rúb ca.-Notificado el Agente del Minis Público.-Rúbrica.

Ahuacatlán, Nayt., Diciembre 4 de 19

El Secretario del Juzgado.

JOSE BENITEZ R.-Rúbrica.

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo
al que dice: Estados Unidos Me-
.-Juzgado Mixto de Primera Ins-
-Santiago Ixc., Nay.

IQUE ESTRADA PEREZ.

En Juicio de Tercería Excluyente de
io promovido por ALEJANDRO
ADA GUZMAN, en contra de
LO ESTRADA GAMEROS y
IQUE ESTRADA PEREZ, siendo
número 634/971, se ordenó em-
a usted por medio de Edictos, ha-
dole saber que dispone del término
treinta días contados a partir de la
a publicación, del presente edicto
a que comparezca a contestar dicha
nda, quedando a su disposición co-
simples en la Secretaría de este Juz-

A TEN T A MENTE.

tiago Ixc., Nay., Nov. 26 de 1971.

El Secretario del Juzgado.

LIC. J. ADAN DIAZ B.-Rúbrica.

eros 48, 49 y 50 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo
que dice: Estados Unidos Me-
os.- Gobierno del Estado de Naya-
-Juzgado Mixto de Primera Instan-
-Compostela.

En Juicio Intestado 352/971, a bie-
de DELFINA PIÑA ULLOA, orde-
publicar edictos convocando a quie-
se crean con derecho a la Sucesión,
rezcan dentro del término de cua-
ta días a partir de la última publi-
n.

postela, Nay., Diciembre 6 de 1971.

El Secretario,
RAUL CAMACHO PERALES.

os 46 y 49 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ixtlán del Río.

Encuéntrase radicado este Juzgado, Juicio número 130/71 Diligencias Información ADPERPETUAM promovidas GONZALO SANDOVAL ARELLANO, fin acreditar adquisición por prescripción positiva, forma pública, quieta, pacífica, contínua por más de diez años, predio rústico denominado "El Carrizalillo", ubicado a tres kilómetros al Sureste de la Municipalidad La Yesca, Nayarit, con superficie aproximada de 200 DOSCIENTAS HECTAREAS; linderos Norte, Sucesores de Toribio Marín; Sur, con Eloísa Nájar y J. Jesús Miramontes; Oriente con Gonzalo Sandoval Arellano y Sucesores de Secundino Zambrano y Poniente, Bartolo Flores.-Cítese a quienes considérense derecho oponerse estas diligencias en un término veinte días partir última publicación.

Ixtlán, Nayarit, Diciembre 8 de 1971

El Secretario,

Lic. MANUEL CAMACHO ROSAS.-Rúbrica.

Nómeros 49, 50 y 51 3.v.1

*Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.*

*Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.*

*Solicite luego su subscripción.*

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia de Tepic.

Que en el expediente número 867 / 970 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Juan José Nolasco F. en contra de Ignacio Miramontes, doce horas del día veintisiete de los corrientes, remátase en el local de este Juzgado lo siguiente:

Camioneta marca Chevrolet, modelo 1951, placas de circulación 942 EB, bienio 70-71 color verde obscuro con capacidad de 1,000 kilogramos, tipo estacas en mal estado de uso, en la cantidad de $ 1,000.00 Un Mil Pesos, Moneda Nacional, precio de avalúo fijado por los peritos.

"Finca Urbana ubicada en el poblado de Jalisco, Nayarit, por la calle Veracruz, marcada con el número 144 del lado Norte de esa población, c segundo, con una superficie aproximad de diez metros de frente por veinte fondo, con las siguientes colindancias: A Norte con propiedad de Carmen Gutirres, al Sur con la calle de Guerrero, al Oriente con propiedad de Lucas Gzález, al Poniente con calle de Veracruz compuesta de dos piezas y una pequeñ cocina, muros de tabicón, techos de m dera y láminas de asbesto, piso de tier y pequeño corral en $ 7,000.00, SIETE MIL PESOS, MONEDA NACIONA siendo postura legal las dos terceras pa tes del precio de avalúo fijado por lc peritos".

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Diciembre 3 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia.

Lic. SALVADOR ARAMBUL URIBE.-Rúb.

Números 48, 49 y 50 3 v

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacioual que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ixtlán del Río.

Encuéntrase radicado este Juzgado, Juicio número 132/71 Diligencias Información ADPERPETUAM promovidas SALVADOR CASTAÑEDA R., fin acreditar adquisición por prescripción positiva, forma pública, quieta, pacífica, contínua por más de diez años, predio rústico denominado "EL CARRIZALILLO" y "EL RINCON", ubicado como a nueve kilómetros hacia el Sur del Pueblo de La Yesca, Nayarit, con las medidas y linderos siguientes: al lado Norte se comienza la medida en un punto que está junto a una peña, midiendo mil ochocientos metros, linda con Gonzalo Sandoval en parte y en otra parte con mi poderdante; al que sigue la medi con ese rumbo midiendo dos mil cincuenta y dos metros, linda con Marceli Flores; sigue la medida al Norte en m seiscientos metros, linda con Manuel Mramontes; se sigue al Poniente midiend trescientos noventa y ocho metros, lin con el citado Manuel Miramontes; sigu de allí al Norte y mide tres mil trescientos cincuenta y seis metros y linda cc Toribio Marín, siendo aquí el punto dor de empezó la medición.-Cítese quien considérense derecho oponerse estas dil gencias en un término veinte días par última publicación.

Ixtlán, Nayarit, Diciembre 8 de 197

El Secretario,

Lic. MANUEL CAMACHO ROSAS.-Rúbric

Números 49, 50 y 51 3 v

# ICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921

PRIMERA SECCION

CX Tepic, Nayarit, Miércoles 22 de Diciembre de 1971 | Número 50


## SUMARIO


LUCION dictada por el Sr. Gobernador del Estado, en la que concede el beneficio de indulto al sentenciado Nicolás Ramos Díaz

TO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por José Torres Mercado, en contra de Miguel Cortés R.

TO autorizado en Juicio de Tercería Excluyente de Dominio promovido por Alejandro Estrada Gameros y Enrique Estrada Pérez.

ICTO autorizado en Sucesión Intestamentaría a bienes de Domingo Pérez Pérez.

TO autorizado en Juicio de Diligencias Información Ad-Perpetuam promovidas por Gonzalo Sandoval Arellano.

ICTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Juan José Nolasco F. en contra de Ignacio Miramontes.

CTO autorizado a bienes de Francisca Estrada Ibarría, promovido por los señores Salvador Estrada Isiordia y Manuel Estrada

UATUR número 20 que con fecha 10 de Septiembre último se expidió en favor del señor Fausto Barona Anda, para que pueda Ejercer las funciones de Cónsul Honorario del Ecuador en la ciudad de México, Distrito Federal con jurisdicción en los Estados de Baja California, Territorio de Baja California, Colima, Durango, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa y Sonora de la República Mexicana.


## OLUCION DICTADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR DEL ESTADO N LA QUE CONCEDE EL BENEFICIO DE INDULTO AL SENTECIADO NICOLAS RAMOS DIAZ.

Tepic, Nayarit, diciembre tres de novecientos setenta y uno.

V I S T O para resolver el expedien abierto con motivo de la solicitud de to del reo Nicolás Ramos Díaz, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada se desprende que el reo solicitante fué condenado a sufrir la pena de dos años de prisión, como res-

ponsable del delito de lesiones, pena que empezó a contar a partir del día veintiocho de agosto de mil novecientos setenta.

II. Que del informe proporcionado por el Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III. Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2o fracción I, 7o. y 10o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV. Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V. Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenci mos Díaz

Por lo expuesto y con fun en los Artículos 1o. y 12 de la Ley vocada y 69 Fracción XIX de la Co tución Política del Estado, se

S E R E S U E L V E :

PRIMERO.-Se concede a Nico Ramos Díaz, el beneficio del indulto q solicitó por su propio derecho.

SEGUNDO.-Notifíquese a quien rresponda, publíquese en el Periódico O cial del Estado para los efectos a que h ya lugar y cúmplase en sus términos presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gober Constitucional del Estado, Licencia Roberto Gómez Reyes, en la Residen del Poder Ejecutivo.

Lic. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúbrica.

El Director General de Gobernación.

LIC. ARTURO J DIAZ LOPEZ.Rúrica.

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixc.

Que en el juicio Ejecutivo Mercantil número 628/970, promovido ante este Juzgado por José Torres Mercado, en contra de Miguel Cortés R., y Alicia R. de Cortés, se señalaron las once horas del día 31 de los cursantes para el verificativo de la audiencia de remate del siguiente bien inmueble:

FINCA URBANA, ubicada en esta ciudad, cuartel III, manzana 15 quince, número 151 por la calle Arteaga y 56 por la Matamoros, que hace esquina, que tiene 12.00 doce metros de frente por la calle Matamoros y 10 00 diez metros de fondo por la calle Arteaga; y que consta de dos recámaras, corredor interior qu sirve de cocina, comedor y baño y una cochera al Sur de dicha finca, edificada con bardas de ladrillo y adobe, techos de teja y loza, pisos de cemento, y pequeño patio. Tiene una superficie aproximada de 120 00 ciento veinte metros cuadrados con un valor de: $24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

Solicítense Postores.

A T E N T A M E N T E .

Santiago Ixc., Nay. Diciembre 9 de 1971.

El Secretario del Juzgado,

LIC. J. ADAN DIAZ B.-Rúbrica.

Número 50, 51 y 52 3 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo nal que dice: Estados Unidos Me- nos.-Juzgado Mixto de Primera Ins- .-Santiago Ixc., Nay.

RIQUE ESTRADA PEREZ.

En Juicio de Tercería Excluyente de nio promovido por ALEJANDRO RADA GUZMAN, en contra de NSUELO ESTRADA GAMEROS y RIQUE ESTRADA PEREZ, siendo io número 634/971, se ordenó em- a usted por medio de Edictos, ha- dole saber que dispone del término ta días contados a partir de la ma publicación del presente edicto que comparezca a contestar dicha nda, quedando a su disposición co- simples en la Secretaría de este Juz- o.

ATENTAMENTE.

tiago Ixc., Nay,. Nov. 26 de 1971.

El Secretario del Juzgado.
LIC. J. ADAN DIAZ B.-Rúbrica.

meros 48, 49 y 50 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional dice: Gobierno del Estado de Nayarit.-Juz- o de Primera Instancia.-Ahuacatlán.

ordenó en Auto recaído en Expediente 1, Ramo Civil. Se convoca a quienes se n con derecho a la Sucesión Intesta- ria a bienes de DOMINGO PEREZ PE- para que se presenten a este Juzgado a de- y justificar su derecho dentro del término 40 cuarenta días a partir de la última publi-

ATENTAMENTE.

" Sufragio Efectivo. No Reelección "

Ahuacatlán, Nay., Nov. 30 de 1971.

El Secretario del Juzgado.
JOSE BENITEZ RAMON.-Rúbrica.

50 y 53 2 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit. Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ixtlán del Río.

Encuéntrase radicado este Juzgado, Juicio número 130/71 Diligencias Información ADPERPETUAM promovidas GONZALO SANDOVAL ARELLANO, fin acreditar adquisición por prescripción positiva, forma pública, quieta, pacífica, contínua por más de diez años, predio rústico denominado "El Carrizalillo", ubicado a tres kilómetros al Sureste de la Municipalidad La Yesca, Nayarit, con superficie aproximada de 200 DOSCIENTAS HECTAREAS; linderos: Norte, Sucesores de Toribio Marín; Sur, con Eloísa Nájar y J. Jesús Miramontes; Oriente con Gonzalo Sandoval Arellano y Sucesores de Secundino Zambrano y Poniente, Bartolo Flores.-Cítese a quienes considérense derecho oponerse estas diligencias en un término veinte días partir última publicación.

Ixtlán, Nayarit, Diciembre 8 de 1971

El Secretario,

Lic. MANUEL CAMACHO ROSAS.-Rúbrica.

Nómeros 49, 50 y 51 3 v 1

***Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.***

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de Primera Instancia de Tepic.

Que en el expediente número 867/970 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Juan José Nolasco F. en contra de Ignacio Miramontes, doce horas del día veintisiete de los corrientes, remátase en el local de este Juzgado lo siguiente:

Camioneta marca Chevrolet, modelo 1951, placas de circulación 942 EB, bienio 70-71 color verde obscuro con capacidad de 1,000 kilogramos, tipo estacas en mal estado de uso, en la cantidad de $ 1,000.00 Un Mil Pesos, Moneda Nacional, precio de avalúo fijado por los peritos.

"Finca Urbana ubicada en el poblado de Jalisco, Nayarit, por la calle Veracruz, marcada con el número 144 del lado Norte de esa población, cuartel segundo, con una superficie aproximada de diez metros de frente por veinte de fondo, con las siguientes colindancias: Al Norte con propiedad de Carmen Gutiérrez, al Sur con la calle de Guerrero, y al Oriente con propiedad de Lucas González, al Poniente con calle de Veracruz, compuesta de dos piezas y una pequeña cocina, muros de tabicón, techos de madera y láminas de asbesto, piso de tierra y pequeño corral en $ 7,000.00, SIETE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos".

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Diciembre 3 de 1971.

**El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia.**

Lic. SALVADOR ARAMBUL URIBE.-Rúb.

Números 48, 49 y 50 3 v 3

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo N que dice: Estados Unidos Mexicanos.-G del Estado de Nayarit.-Juzgado Primero de mera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

Cítanse a quienes se crean con derecho In do a bienes de Francisca Estrada Ibarría, movido por los señores Salvador Estrada I dia y Manuel Estrada, en el Expediente núm 1516/971, a deducir sus derechos dentro término cuarenta días, a partir de la última p blicación.

Tepic, Nayarit, Diciembre 2 de 1971.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Lic. SALVADOR ARAMBUL URIBE.-Rúb.

Números 50 y 53 2 v

# SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice:-Estados Unidos M xicanos.-Secretaría de Relaciones Ext riores.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Vista la Patente de Cónsul Honor rio del Ecuador que el señor Presiden de dicho país expidió en el Palacio Naci nal, en Quito, el veinte de mayo de n novecientos setenta y uno, a favor d señor Fausto Barona Anda, le concede presente Exequátur para que pueda eje cer las funciones de Cónsul Honorario Ecuador en la ciudad de México, Distri Federal, con jurisdicción en los Esta de Baja California, Territorio de B California, Colima, Durango, Hidal Jalisco, México, Michoacán, Morel Nayarit, Oaxaca, Puebla, Queréta Quintana Roo, Sinaloa y Sonora, de República Mexicana.

Dado en la ciudad de México, fir do de mi mano, autorizado con el G Sello de la Nación, refrendado por la S cretaría de Relaciones Exteriores, y gistrado bajo el número veinte, a fo dieciocho del libro correspondiente, diez de septiembre de mil novecien setenta y uno.

EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

# IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

PRIMERA SECCION

Tomo CX | Tepic, Nayarit, Sábado 25 de Diciembre de 1971 | Número 51


## SUMARIO


UERDO: Se declara recinto Oficial del Poder Judicial del Estado de Nayarit, el Aula "Licenciado Adolfo López Mateos", anexo al Palacio de Justicia (Guerrero 10 Oriente) en esta Capital, para el efecto de que el C. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Licenciado Héctor Velázquez Rodríguez rinda el día cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, a las diecinueve horas el Informe correspondiente al segundo año de labores que ha desarrollado el Poder Judicial, durante su ejercicio 1970-1976.

ICTO autorizado en Juicio de Divorcio necesario promovido por Fidencio Villegas Ramírez en su contra Señora Micaela Guzmán Avila.

CTO autorizado en Juici o de Diligencias Información Ad-Perpetuam promovidas por Gonzalo Sandoval Arellano

ICTO autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por el Sr. Hermenegildo Orozco Hermosillo, en contra de la Sra. Rosario Vázquez Hernández.

CTO autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por José Torres Mercado, en contra de Miguel Cortés R.

TO autorizado en Juicio Civil promovido por María Teresa Preciado López en su contra, Sr. Diopoldo Navarro Ruvalcaba.

TO autorizado en Juicio Intestamentario a bienes de María de los Angeles Fonseca Mayor quín de Casillas.

TO autorizado en Juicio de Divorcio Necesario que promueve la señ ra María Concepción Nuño Gutiérrez en su contra Sr Ramón Díaz Valadez.


# GOBIERNO DE NAYARIT.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Al margen un sello con el Escudo onal que dice: Estados Unidos Menos.-Gobierno de Nayarit.-Supremo unal de Justicia del Estado.

EL C. LICENCIADO RUBEN NANDEZ DE LA TORRE, SE TARIO DE ACUERDOS DEL SUO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT, CERTIFICA: Que en sesión Extraordinaria del Pleno de fecha veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y uno, se autorizó el siguiente:

### ACUERDO.

PRIMERO.-Se declara Recinto Oficial del Poder Judicial del Estado de Na-

yarit, el Aula "Licenciado Adolfo López Mateos", anexo al Palacio de Justicia (Guerrero 10 Oriente) en esta Capital, para el efecto de que el C. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia Licenciado Héctor Velázquez Rodríguez, rinda el día cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos; a las diecinueve horas, el informe correspondiente al segundo año de labores que ha desarrollado el Poder Judicial, durante su ejercicio 1970-1976.

SEGUNDO.-Dése a conocer el presente Acuerdo al C. LICENCIADO ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional de Nayarit, y al C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

TERCERO.-Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Concluida la sesión, se formuló la presente acta que firman los Ciudadanos Magistrados que integran el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Presidente Licenciado Héctor Velázquez Rodríguez, Licenciado Roberto Villalobos Sandoval y Licenciado Daniel Héctor Saucedo Castillo, ante el Licenciado Rubén Hernández de la Torre, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Firmados.- Cuatro firmas ilegibles.

---

# EDICTO

Al margen: Un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia. Compostela.

Señora.

MICAELA GUZMAN AVILA.

Notifícasele a usted, auto fecha de hoy, en Juicio de Divorcio Necesario número 334/971, seguido su contra por FIDENCIO VILLEGAS RAMIREZ, se abre período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales, y con finalidad ofrezca las que a sus derechos convenga. tículos 290 y 639 del Código de Pr mientos Civiles vigente.

Compostela, Nayarit, 16 de diciembre de 1

Secretario Juzgado de Primera Instancia.

LIC. RAUL CAMACHO PERALES. Rúb

Números 51 y 52 2 v

---

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit. Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ixtlán del Río.

Encuéntrase radicado este Juzgado, Juici número 130/71 Diligencias Información ADPERPETUAM promovidas GONZALO SANDOVAL ARELLANO, fin acreditar adquisición por prescripción positiva, forma pública, quieta, pacífica, contínua por más de diez años, predio rústico denominado "El Carrizalillo", ubicado a tres kilómetros al Sureste de la Municipalidad La Yesca, Nayarit, con superficie aproximada de 200 DOSCIENTAS HECTAREAS; linderos: Norte, Sucesores de Toribio Marín; Sur, con Eloísa Nájar y J. Jesús Miramontes; Oriente con Gonzalo Sandoval Arellano y Sucesores de Secundino Zambrano y Poniente, Bartolo Flores.-Cítese a quien considérense derecho oponerse estas diligencias en un término veinte días partir última publicación.

Ixtlán, Nayarit, Diciembre 8 de 1971

El Secretario,

Lic. MANUEL CAMACHO ROSAS.-Rúbrica.

Números 49, 50 y 51 3 v

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno Estado de Nayarit.-Juzgado de Primera Ins-.-Compostela, Nayarit.

ROSARIO VAZQUEZ HERNANDEZ.

En el Juicio Civil Ordinario, número 20 / 964 ovido por el señor HERMENEGILDO CO HERMOSILLO, solicitando divorcio 'o contra la señora Rosario Vázquez Her-, recayó una sentencia, que en su parte 'tiva, literalmente dice: RESULTANDO. SIDERANDO.—PROPOSICIONES:

Primera.-Se declara disuelto el Vínculo Maonial q' unía a Hermenegildo Orozco Hermo- y Rosario Vázquez Hernández el cual celen el 13 de noviembre de 1958, ante el Ofidel Registro Civil de la población de Jalisco, arit y quien autorizó el acto, que se levantó foja 97 del libro de Matrimonios Civiles, del de 1958, bajo acta número 173. En virtud, lo cual quedan en Libertad los cónyuges para puedan contraer nuevas Nupcias, no pudienhacerlo la demandada si nó después de transos dos años, a partir de que cause Estado Resolución, según lo ordena el artículo 289 Código Civil vigente en el Estado.

Segunda.-En virtud, de que no se demanda el presente negocio la liquidación de bienes hayan surgido con motivo del Matrimonio hoy se nulifica, se deja a salvo los Derechos las partes, para que si no los hubiere procedan e a sus intereses.

Tercera.-No se resuelve sobre la pérdida de la Patria Potestad de la menor Silvia Orozco Vázquez, en virtud de no existir peticiones al respecto; pero quedan a salvo los derechos del Actor para que lo promueva en caso de que a sus intereses convenga.

Cuarta. Procédase a notificar esta Resolución por Edictos en los términos del artículo 644 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiéndose publicar el extracto de esta Sentencia, en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de tres en tres días y una vez que transcurra el término de los tres meses a partir de la última publicación de los mencionados Edictos, remítase Constancia al Oficial del Registro Civil de Jalisco, Nayarit, para que se sirva hacer el levantamiento del acta correspondiente tal y como lo ordena el artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado, previa comprobación del impuesto correspondiente, en favor del Erario del Estado por este servicio.

Quinta.-Notifíquese.

Así lo resolvió y sentenció el C. Licenciado Fernando Partida Valdovinos, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, ante la fé de su Secretario el C. Licenciado Raúl Camacho Perales. Firmas ilegibles.-Rúbricas.

Compostela, Nayarit, Noviembre 30 de 1971.

El Secretario,

LIC. RAUL CAMACHO PERALES.-Rúb.

Números 51 y 52 2 v 1

# E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo onal que dice: Estados Unidos Meos.- Gobierno del Estado de Naya-.-Juzgado Mixto de Primera Instan-.-Santiago Ixc.

Que en el juicio Ejecutivo Mercantil úmero 628/970, promovido ante este uzgado por José Torres Mercado, en con- de Miguel Cortés R., y Alicia R. de rtés, se señalaron las once horas del 31 de los cursantes para el verificatide la audiencia de remate del siguiente inmueble:

FINCA URBANA, ubicada en esta ciudad, cuartel III, manzana 15 quince, número 151 por la calle Arteaga y 56 por la Matamoros, que hace esquina, que tiene 12.00 doce metros de frente por la calle Matamoros y 10.00 diez metros de fondo por la calle Arteaga; y que consta de dos recámaras, corredor interior que sirve de cocina, comedor y baño y una cochera al Sur de dicha finca, edificada con bardas de ladrillo y adobe, techos de teja y loza, pisos de cemento, y pequeño patio. Tiene una superficie aproximada de 120.00 ciento veinte metros cuadrados con un valor de: $24,000.00 (VEIN-

TICUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

Solicítense Postores.

ATENTAMENTE.

Santiago Ixc., Nay. Diciembre 9 de 1971.

El Secretario del Juzgado,
LIC. J. ADAN DIAZ B.-Rúbrica.

Números 50, 51 y 52 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Nayarit. Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

PARA EL SR.
DIOPOLDO NAVARRO RUVALCABA.

Que en los Autos del Juicio Civil Ordinario número 518/971, promovido por María Teresa Preciado López, en su contra se le tuvo por acusada la correspondiente rebeldía, y se ordenó recibir el negocio a prueba por el término de (10) diez días a partir de la última publicación,

Tepic, Nayt., Noviembre 23 de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia,
Lic. JORGE ARMANDO GOMEZ A.-Rúb.

Números 51 y 52 2 v 1

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit

Encuéntrase radicado este Juzgado Juicio Intestamentario a bienes de RIA DE LOS ANGELES FONS MAYORQUIN DE CASILLAS. C a quienes se consideren con derecho apersonen a deducirlos dentro tér cuarenta días contados a partir últim publicación este edicto.

Acaponeta, Nay., Noviembre 18 de 197

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

MANUEL ZAMORANO RODRIGUEZ.-Rú

Números 51 y 54 2 v

# EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Mixto de Primera In tancia.-Ahuacatlán, Nayarit

Se cita al Sr. Ramón Díaz Valad para que comparezca a este Juzgado contestar la demanda de Divorcio Nec sario interpuesta en su contra por la Sr María Concepción Nuño Gutiérrez en expediente marcado con el No. 84/97 dentro del término de cuarenta días partir de la última publicación, aper biéndola que de no comparecer se segu rá el Juicio por todas sus partes y en l términos de Ley. Quedando la copia sir ple de Ley a su disposición en la Secret ría de este Juzgado. Artículo 122 del C digo de Procedimientos Civiles

ATENTAMENTE.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Ahuacatlán, Nay., diciembre 16 de 1971.

El Secretario del Juzgado,
JOSE BENITEZ RAMON.-Rúbrica.

Números 51. 52 y 53 3 v

# DICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

PRIMERA SECCION

CX Tepic, Nayarit, Miércoles 29 de Diciembre de 1971 | Número 52


## SUMARIO


autorizado en Juicio Civil Ordinario de Divorcio promovido por José León Bernal en contra de Guillermina Flores Villegas.

autorizado en Juicio de Divorcio Necesario que promueve la señora María Concepción Nuño Gutiérrez en su contra Sr Ramón Díaz Valadez.

autorizado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por José Torres Mercado, en contra de Miguel Cortés R.

autorizado en Juicio de Divorcio necesario promovido por Fidencio Villegas Ramírez en su contra Señora Micaela Guzmán Avila.

autorizado en Juicio Civil promovido por María Teresa Preciado López en su contra, Sr. Diopoldo Navarro Ruvalcaba.

autorizado en Juicio Civil Ordinario promovido por el Sr. Hermenegildo Orozco Hermosillo, en contra de la Sra. Rosario Vázquez Hernández.

ITUD de Ampliación de Ejidos promovida por los vecinos del poblado Unión de Corrientes de la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit.


## EDICTO

l margen un sello con el Escudo al que dice: Estados Unidos Me-.-Gobierno del Estado de Naya-zgado Mixto de Primera Instancia. tlán.

el Juicio CIVIL ORDINARIO rcio No. 37/971, promovido por Bernal y en contra de Guiller Flores Villegas, fué dictada Resolu-en su parte propositiva dice:

.-Ha procedido la vía Civil Ordi-

. Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado el 3 de Octubre de mil novecientos sesenta y siete entre JOSE LEON BERNAL y GUILLERMINA FLORES VILLEGAS, ante el Oficial del Registro Civil de este lugar.

III. José León Bernal y Guillermina Flores Villegas, han recobrado su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero el segundo de los nombrados por ser el cónyuge culpable no podrá hacerlo sino hasta después de dos años a partir de la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria. Además perdiendo ésta la Patria Potestad de la me-

nor hija de nombre Olga Lilia León Flo res.

IV. Una vez que haya causado ejecutoria esta sentencia, cúmplase en sus términos.-Remitiéndose copia certificada de la misma al C. Oficial del Registro Civil de este lugar ante quien se celebró el matrimonio y para los efectos del Artículo 291 del Código Civil vigente.

V. Notifíquese personalmente esta sentencia al actor y a la demandada conforme lo previene el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles.-Haciéndoseles saber a las partes el derecho y término que tienen para apelar de esta resolución en caso de que lo estimen pertinente.

Así lo resolvió el C. Licenciado en Derecho Samuel Hernández Le Juez de Primera Instancia de este tido Judicial por ante su Secretario C. pasante en Derecho José Benítez R món que autoriza y da Fé.

El Juez de Primera Instancia.-R brica.-El Secretario del Juzgado.-Rúbr ca.-Notificado el Agente del Ministeri Público.-Rúbrica.

Ahuacatlán, Nayt., Diciembre 4 de 197

El Secretario del Juzgado,

JOSE BENITEZ R.-Rúbrica.

Números 49 y 52 2 v

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit

Se cita al Sr. Ramón Díaz Valadez para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda de Divorcio Necesario interpuesta en su contra por la Sra. María Concepción Nuño Gutiérrez en el expediente marcado con el No. 84/971, dentro del término de cuarenta días a partir de la última publicación, apercibiéndola que de no comparecer se seguirá el Juicio por todas sus partes y en los términos de Ley. Quedando la copia simple de Ley a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, Artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles

ATENTAMENTE.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Ahuacatlán, Nay., diciembre 16 de 1971.

El Secretario del Juzgado,

JOSE BENITEZ RAMON.-Rúbrica.

Números 51, 52 y 53 3 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.- Gobierno del Estado de Nay rit.-Juzgado Mixto de Primera Inst cia.-Santiago Ixc.

Que en el juicio Ejecutivo Mercan número 628/970, promovido ante e Juzgado por José Torres Mercado, en co tra de Miguel Cortés R., y Alicia R. Cortés, se señalaron las once horas día 31 de los cursantes para el verifica vo de la audiencia de remate del siguie te bien inmueble:

FINCA URBANA, ubicada en e ciudad, cuartel III, manzana 15 quin número 151 por la calle Arteaga y 56 la Matamoros, que hace esquina, c tiene 12.00 doce metros de frente po calle Matamoros y 10.00 diez metros fondo por la calle Arteaga; y que con de dos recámaras, corredor interior sirve de cocina, comedor y baño y cochera al Sur de dicha finca. edifica con bardas de ladrillo y adobe, techos teja y loza, pisos de cemento, y pequ patio. Tiene una superficie aproxima de 120.00 ciento veinte metros cuad

un valor de: $24,000.00 (VEINTRO MIL PESOS, MONEDA NAL).

Solicítense Postores.

ATENTAMENTE.

tiago Ixc., Nay. Diciembre 9 de 1971.

El Secretario del Juzgado,

LIC. J. ADAN DIAZ B.-Rúbrica.

ros 50, 51 y 52 3 v 3

# EDICTO

Al margen: Un sello con el Escudo al, que dice: Estados Unidos Me-Gobierno del Estado de Nayazgado Mixto de Primera Instan-Compostela.

Señora.

MICAELA GUZMAN AVILA.

Notifícasele a usted, auto fecha de en Juicio de Divorcio Necesario nú-334/971, seguido su contra por NCIO VILLEGAS RAMIREZ, se perfodo de ofrecimiento de pruebas diez días fatales, y con finalidad ofrezque a sus derechos convenga.-Aros 290 y 639 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

postela, Nayarit, 16 de diciembre de 1971.

ecretario Juzgado de Primera Instancia,

C. RAUL CAMACHO PERALES.-Rúb.

eros 51 y 52 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo onal que dice: Estados Unidos Meos.-Gobierno del Estado de Naya-Juzgado Segundo de Primera Instan-Ramo Civil.-Tepic, Nay.

EL SR.
OLDO NAVARRO RUVALCABA.

Que en los Autos del Juicio Civil Ornúmero 518/971, promovido por María Teresa Preciado López, en su contra se le tuvo por acusada la correspondiente rebeldía, y se ordenó recibir el negocio a prueba por el término de (10) diez días a partir de la última publicación,

Tepic, Nayt., Noviembre 23 de 1971.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

Lic. JORGE ARMANDO GOMEZ A.-Rúb.

Números 51 y 52 2 v 2

# EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Naciona que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado de Nayarit.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

Sra. ROSARIO VAZQUEZ HERNANDEZ.

En el Juicio Civil Ordinario, número 20/964 promovido por el señor HERMENEGILDO OROZCO HERMOSILLO, solicitando divorcio necesario contra la señora Rosario Vázquez Hernández, recayó una sentencia, que en su parte propositiva, literalmente dice: RESULTANDO. CONSIDERANDO.—PROPOSICIONES:

Primera.-Se declara disuelto el Vínculo Matrimonial q' unía a Hermenegildo Orozco Hermosillo y Rosario Vázquez Hernández el cual celebraron el 13 de noviembre de 1958, ante el Oficial del Registro Civil de la población de Jalisco, Nayarit y quien autorizó el acto, que se levantó en la foja 97 del libro de Matrimonios Civiles, del año de 1958, bajo acta número 173. En virtud, de lo cual quedan en Libertad los cónyuges para que puedan contraer nuevas Nupcias no pudiendo hacerlo la demandada si nó después de transcurridos dos años, a partir de que cause Estado esta Resolución, según lo ordena el artículo 289 del Código Civil vigente en el Estado.

Segunda.-En virtud, de que no se demanda en el presente negocio la liquidación de bienes que hayan surgido con motivo del Matrimonio que hoy se nulifica, se deja a salvo los Derechos de las partes, para que si no los hubiere procedan conforme a sus intereses.

Tercera.-No se resuelve sobre la pérdida de la Patria Potestad de la menor Silvia Orozco Vázquez, en virtud de no existir peticiones al respecto; pero quedan a salvo los derechos del

Actor para que lo promueva en caso de que a sus intereses convenga.

Cuarta.-Procédase a notificar esta Resolución por Edictos en los términos del artículo 644 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiéndose publicar el extracto de esta Sentencia, en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de tres en tres días y una vez que transcurra el término de los tres meses a partir de la última publicación de los mencionados Edictos, remítase Constancia al Oficial del Registro Civil de Jalisco, Nayarit, para que se sirva hacer el levantamiento del acta correspondiente tal y como lo ordena el artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado, previa comprobación del impuesto correspondiente, en favor del Erario del Estado por este servicio.

Quinta.-Notifíquese.

Así lo resolvió y sentenció el C. Licenciado Fernando Partida Valdovinos, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, ante la fé de su Secretario el C. Licenciado Raúl Camacho Perales.-Firmas ilegibles-Rúbricas.

Compostela, Nayarit, Noviembre 30 de 1971.

El Secretario,

LIC. RAUL CAMACHO PERALES.-Rúb.

Números 51 y 52 2 v 2

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Comisariado Ejidal.-"Unión de Corrientes".-Municipio de Tuxpan, Nay.

Unión de Corrientes Municipio de Tuxpan, Nayarit, Noviembre 26 de 1971.

C. LIC.
ROBERTO GOMEZ REYES.
GOBERNADOR CONST. DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos campesinos del poblado de Unión de Corrientes Municipio de Tuxpan Nayarit; con base en lo estipulado en los Artículos 17, 195, 200 y 197 en su fracción tercera de la Ley de Reforma Agraria, estamos solicitando a usted, ampliación de ejidos por carecer de terrenos suficientes para el aprovechamiento de uso común, sobre todo de chamiento de maderas de mangle nas da agostadero.

Para el efecto rogamos a uste tome en consideración que señalamos mo terreno afectable el área que se liza entre el Ejido de Unión de Cor tes y el Ejido de Santa Cruz, Municipi de Santiago Ixc , Nay., denominado l "CALISTRA", mojonera que es pun trino entre Mexcaltitán, Santa Cruz Corrientes; y que estamos aprovechand desde hace más de quince años.

A T E N T A M E N T E .

" TIERRA Y LIBERAD "

Firma ilegible, Sebastián Med Pedro Meza, Jesús Medina Pérez, R no Isiordia, firma ilegible, Espiridión P rez, Heriberto Pérez, Jesús Medina, Pa cual Bañuelos, Eleazar Pardo, Eduard Medina, Fidel Medina C., firma ilegible Agustín Cortés, Isabel Medina firma il gible, Ricardo Partida, firma ilegibl firma ilegible, Anacleto Medina, fir ilegible, Guadalupe Pérez, Silvano Ce Mateo Estrada, Gonzalo Alaniz, Ro do Medina, Dionisio firma ilegible, To más Pérez, José Partida, Manu Isiordia, Tomás Díaz, firma ilegible Tomás de Dios, Francisco Ceja, Otili Pérez, Ascención Medina, Heleodoro Dios M., Tomás Pérez, Ursulo Medin Juan Pérez, Sabino Pérez, Silvano Cej Juan Ceja, firma ilegible, Félix Ceja Rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

"TIERRA Y LIBERTAD".

EL COMISARIADO EJIDAL.

Presidente, Anacleto Ceja R.-Rúbr ca.-Secretario, Sebastián Medina P.-Rú brica. Tesorero, Ambrosio Alaniz C. Rú brica.

CONSEJO DE VIGILANCIA.

Presidente, Eduardo Medina P.-Rú brica.-Secretario, Espiridión Pérez L Rúbrica. Tesorero.-Firma ilegible.

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 1 de diciembre de 1921.

Tomo CX Tepic, Nayarit, Viernes 31 de Diciembre de 1971 | Número 53


## SUMARIO


ETO No. 5414.-Artículo Unico.-Se reforma el Artículo Transitorio Unico de los Decretos 5365, 5366, 5367, 5368, 5369, 5370, 5371, 5372, 5373, 5374, 5375, 5376, 2377. 5378, 5379, 5380, 5381, 5382, 5383, 5391, 5392, 5393, 5394 5395, 5396, 5397, 5398, 5399, 5400, 5401, 5402, 5403, 5404, 5405, 5406, 5407, 5408 y 5409, que contienen las reformas a lasLeyes de Ingresos de los municipios de Acaponeta, Amatlán de Cañas, Ahuacatlán, Compostela, El Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, Jalisco, La Yesca, Ruiz, Rosamorada, Santiago Ixcuintla San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Tepic, Tecuala y Tuxpan, para el ejercicio fiscal de 1971.


. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso local, se ha serodirigirme para su promulgación, el nte:

DECRETO NUMERO 5414

El H. Congreso del Estado Libre y rano de Nayarit, representado por XVI Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se reforma Artículo Transitorio Unico de los tos 5365, 5366, 5367, 5368, 5369, 0, 5371, 5372, 5373, 5374, 5375, 5376, 7, 5378, 5379, 5380, 5381, 5382, 5383, , 5392, 5393, 5394, 5395, 5396, 5397, , 5399, 5400, 5401, 5402, 5403, 5404, , 5406, 5407, 5408 y 5409, que con n las reformas a las Leyes de Ingrede los municipios de Acaponeta, tlán de Cañas, Ahuacatlán, Com la, El Nayar, Huajicori, Ixtlán del Jala, Jalisco, La Yesca, Ruiz, Rorada, Santiago Ixcuintla, San Blas, Pedro Lagunillas, Santa María del , Tepic, Tecuala y Tuxpan, para el cio fiscal de 1971; para que quede siguiente forma:

reformas introducidas en el e Decreto, entrarán en vigor a partir del día Primero de Enero de 1971.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.-Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este ordenamiento.

ARTICULO SEGUNDO.-Las reformas introducidas entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente, RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.-Dip. Primer Secretario, RAFAEL MACHUCA MEDINA.-Rúbrica.-Dip. Segundo Secretario, JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado, para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Lic. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúb.

El Director Gral. de Gobernación,

Lic. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúb.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5415.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

D E C R E T A :

SE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL DE 1971.

ARTICULO UNICO.-Se reforma el Artículo Transitorio Unico de los Decretos 5385 y 5410 que contienen las reformas a la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 1971, para que quede en la siguiente forma:

Las reformas introducidas en el presente Decreto, entrarán en vigor a partir del día 1o. de enero de 1971.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este ordenamiento.

ARTICULO SEGUNDO.-Las reformas introducidas entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente, RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.-Dip. Primer Secretario, RAFAEL MACHUCA MEDINA.-Rúbrica.-Dip. Segundo Secretario, JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado, para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días de diciembre de mil novecientos s y uno.

Lic. ROBERTO GOMEZ REYES.

El Director Gral. de Gobernación,

Lic. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúb

---

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Libre y Soberano de Nayarit, a lo habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso local, se ha ser vido dirigirme para su promulgación, e siguiente:

DECRETO NUMERO 5416.

El H. Congreso del Estado Libre Soberano de Nayarit, representado po su XVI Legislatura

D E C R E T A :

SE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1971.

ARTICULO UNICO.-Se reform la tarifa del artículo 63 para que qued en los siguientes términos:

T A R I F A

| | Unidad | Tasa |
|---|---|---|
| I.-Alcohol | Litro | $ 1.0 |
| II.-Bebidas embriagantes excepto cerveza | | 1.2 |

T R A N S I T O R I O S:

ARTICULO PRIMERO.-Se der gan las disposiciones legales que opongan a lo dispuesto en este ordena miento.

ARTICULO SEGUNDO.-La refo ma introducida en el presente Decret entrará en vigor a partir del día 1o. c enero de 1971.

D A D O en el Salón de Sesion del H. Congreso del Estado Libre y S berano de Nayarit, en Tepic, su Capita a los veintinueve días del mes de dicien bre de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente, RICARDO F GUEROA GIL.-Rúbrica.-Dip. Prim Secretario, RAFAEL MACHUCA MI DINA.-Rúbrica.-Diputado Segundo S

io, JORGE PONCE LOPEZ.-Rúica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto la fracción II del artículo 69 de la onstitución Política del Estado, para debida observancia, promulgo el preente Decreto en la residencia del Poder jecutivo de Nayarit, en Tepic, su Catal, a los treinta y un días del mes de ciembre de mil novecientos setenta y no.

ic. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúb.
Director General de Gobernación,
ic. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúb.

---

IC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso local, se ha serdo dirigirme para su promulgación, el iente:

DECRETO NUMERO 5417.

El H. Congreso del Estado Libre y erano de Nayarit, representado por u XVI Legislarura

D E C R E T A :

E REFORMA LA LEY DEL IMUESTO SOBRE COMPRAVENTA DE ALCOHOLES Y BEBIDAS EMBRIAGANTES.

ARTICULO UNICO.-Se reforma Artículo Transitorio Unico del Decre- 5386 que contiene las reformas a la del Impuesto sobre Compraventa de oholes y Bebidas Embriagantes, para e quede en los siguientes términos:

Las reformas introducidas en el sente Decreto, entrarán en vigor a tir del día primero de enero de 1971.

T R A N S I T O R I O S:

ARTICULO PRIMERO.-Se dero- n las disposiciones que se opongan a dispuesto en este ordenamiento.

ARTICULO SEGUNDO.-Las remas introducidas, entrarán en vigor artir de la fecha de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente, RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.-Dip. Primer Secretario, RAFAEL MACHUCA MEDINA.-Rúbrica.-Diputado Segundo Secretario, JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado, para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Lic. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúb.
El Director Gral. de Gobernación,
Lic. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúb.

---

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso local, se ha servído dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5418.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

D E C R E T A :

SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ALCOHOLES Y BEBIDAS EMBRIAGANTES.

ARTICULO UNICO.-Se reforma el Artículo Transitorio Unico del Decreto 5387 que contiene las reformas al Reglamento del Impuesto sobre Alcoholes y Bebidas Embriagantes para que quede en los siguientes términos:

Las reformas introducidas en el presente Decreto, entrarán en vigor a partir del día primero de enero de 1971.

T R A N S I T O R I O S:

ARTICULO PRIMERO.-Se dero-

gan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este ordenamiento.

ARTICULO SEGUNDO.-Las reformas introducidas, entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente, RICARDO FIGUEROA GIL. Rubrica Dip. Primer Secretario, RAFAEL MACHUCA MEDINA. Rubrica. Dip. Segundo Secretario, JORGE PONCE LOPEZ. Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado, para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Lic. ROBERTO GOMEZ REYES.- Rúb.

El Director Gral. de Gobernación,

Lic. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúb.

---

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso local, se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 5419.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

D E C R E T A :

SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO.-Se reforma el Artículo Transitorio Unico del Decreto 5388 que contiene las reformas a la Ley de Hacienda del Estado, para quede en la siguiente forma:

Las reformas introducidas en el presente Decreto entrarán en vigor a partir del día primero de enero de 1971.

T R A N S I T O R I O S:

ARTICULO PRIMERO.-Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este ordenamiento.

ARTICULO SEGUNDO.-Las reformas introducidas, entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Dip. Presidente, RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.- Dip. Primer Secretario, RAFAEL MACHUCA MEDINA.-Rúbrica.-Dip. Segundo Secretario, JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado, para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

Lic. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúb.

El Director General de Gobernación,

Lic. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúb.

---

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

-DECRETO NUMERO 5420.

El H. Congreso del Estado Libre y

no de Nayarit, representado por
VI Legislatura]

D E C R E T A :

E REFORMA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA EN EL ESTADO.

ARTICULO UNICO.-Se reforma el rtículo Transitorio Unico del Decreto 389 que contiene las reformas al Relamento para la venta y consumo de a en el Estado, para que quede n la siguiente forma:

Las reformas introducidas en el resente Decreto, entrarán en vigor a tir del día primero de enero de 1971.

T R A N S I T O R I O S:

ARTICULO PRIMERO.-Se derolas disposiciones que se opongan a dispuesto en este ordenamiento.

ARTICULO SEGUNDO.-Las reormas introducidas, entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, los treinta y un días del mes de diembre de mil novecientos setenta y o.

Dip. Presidente, RICARDO FIGUEROA GIL.-Rúbrica.-Dip. Primer cretario, RAFAEL MACHUCA MEINA.-Rúbrica.-Dip. Segundo Secreta-, JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto la fracción II del artículo 69 de la nstitución Política del Estado, para debida observancia, promulgo el prete Decreto en la Residencia del Por Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su apital, a los treinta y un días del mes diciembre de mil novecientos setenta uno.

c. ROBERTO GOMEZ REYES.-Rúb.

El Director Gral. de Gobernación,
. ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúb.

LIC. ROBERTO GOMEZ REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 5421.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XVI Legislatura

D E C R E T A :

SE REFORMA LA LEY ORGANICA DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO UNICO.-Se reforma el Artículo Transitorio Unico del Decreto 5390 que contiene las reformas a la Ley Orgánica de Hacienda Municipal, para que quede en la siguiente forma:

Las reformas introducidas en el presente Decreto, entrarán en vigor a partir del día primero de enero de 1971.

T R A N S I T O R I O S:

ARTICULO PRIMERO.-Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este ordenamiento.

ARTICULO SEGUNDO..Las reformass introducidas entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DA D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de Diebre. de mil novecientos setenta y uno

Dip. Presidente, RICARDO FIGUEROA GIL,-Rúbrica.-Dip. Primer Secretario, RAFAEL MACHUCA MEDINA.-Rúbrica.Dip. Segundo Secretario, JORGE PONCE LOPEZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado, para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de Diebre de mil novecientos setenta y uno.

Lic. ROBERTO GOMEZ REYES.- Rúb.

El Director Gral. de Gobernación,
Lic. ARTURO J. DIAZ LOPEZ Rúb.